

LA
IGLESIA 
wesleyana

LA DISCIPLINA 2016

LA DISCIPLINA
de
LA IGLESIA WESLEYANA
2016

WESLEYAN PUBLISHING HOUSE
INDIANÁPOLIS, INDIANA

**Publicado con autorización de la Decimotercera Conferencia
General de La Iglesia Wesleyana, celebrada en Búfalo, Nueva York
4–8 de Junio del 2016**

Comité Editorial
Anita Eastlack
Kerry D. Kind
Jerry Lumston
Matthew Pickering
Mark A. Rennaker
Ronald C. McClung, co-presidente
Janelle Vernon, presidente

Redactores de Lengua Española
Johanna C. Rugh, traductora
Josmar Trent, traductora
Krissie Butler, editora

© 2016 por The Wesleyan Publishing House.
Todos los derechos reservados
Impreso en los Estados Unidos de América
Libro de la Norma Internacional Número
ISBN (impresa): 978-1-63257-210-3
ISBN (digital): 978-1-63257-211-0

A menos que se indique lo contrario, todas las citas bíblicas han sido tomadas de la Versión Reina—Valera, Revisión de 1995, Sociedades Bíblicas Unidas, 1995

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación será reproducida, archivada ni transmitida de ninguna manera ni de ninguna forma sea- electrónica, mecánica, fotocopiada, grabada- menos breves citas o referencias para uso particular, sin el permiso escrito de antemano de la casa editorial.

CONTENIDO

Nota: La unidad básica en *La Disciplina* es el párrafo, en vez de la página, capítulo o sección. Los párrafos se numeran en orden a través de todo el volumen, con muchos números saltados para permitir adiciones o enmiendas futuras, y para encajar en el siguiente plan:

1 - 499	Principios básicos
500 - 999	Gobierno de la iglesia local
1000 - 1499	Gobierno de la iglesia distrital
1500 - 2499	Gobierno de la iglesia general
2500 - 2999	Organización mundial
3000 - 3499	El ministerio
4000 - 4499	Corporaciones
4500 - 4999	Propiedades
5000 - 5008	Reglas judiciales
5500 - 5999	Ritual
6000 - 6499	Formularios
6500 - 7999	Apéndices
	Índice

Si un párrafo está dividido en partes numeradas, cada parte se llama un subpárrafo. Cuando un número de párrafo se sigue con un número de subpárrafo, los dos números se unen con dos puntos. Por ejemplo, 725:1 significa párrafo 725, subpárrafo 1. Si un subpárrafo está dividido más allá en partes, éstas se identifican con una letra. Por ejemplo, 1233:9b significa párrafo 1233, subpárrafo 9, división b. La referencia de un comparativo o “cf.”, cuando se encuentra dentro de una oración se aplica sólo a esa oración. Cuando el “Cf.” aparece entre paréntesis fuera de la oración, la referencia(s) comparativa se aplica a todo el párrafo precedente.

PARTE 1

Principios básicos

		Párrafos
Capítulo 1	Historia	1–99
Capítulo 2	Misión de La Iglesia Wesleyana	100–124
Capítulo 3	Clasificación de las leyes de la iglesia	125–199
Capítulo 4	La Constitución de la Conferencia General de Norteamérica	200–399
Capítulo 5	Instrucciones especiales	400–499

PARTE 2

Gobierno de la iglesia local

Capítulo 1	Organización de la iglesia local	500–549
Capítulo 2	La membresía	550–624
Capítulo 3	Conferencia de la iglesia local	625–674
Capítulo 4	Pastores	675–749
Capítulo 5	Junta de Administración Local	750–799
Capítulo 6	Oficiales y comités de la iglesia local	800–999

PARTE 3

Gobierno de distrito de la iglesia

Capítulo 1	Organización de distrito	1000–1074
Capítulo 2	Conferencia de distrito	1075–1199
Capítulo 3	Junta de Administración de Distrito	1200–1249
Capítulo 4	Oficiales y comités de distrito	1250–1299
Capítulo 5	Administración de distrito	1300–1374
Capítulo 6	Supervisión ministerial de distrito	1375–1409
Capítulo 7	Misiones y evangelización de distrito	1410–1439
Capítulo 8	Educación cristiana de distrito y formación espiritual	1440–1499

PARTE 4

Gobierno de la iglesia general

Capítulo 1	Conferencia General	1500–1599
Capítulo 2	Junta General	1600–1799
Capítulo 3	Oficiales generales de la iglesia	1800–1899
Capítulo 4	Administración general	1900–2099
Capítulo 5	División de Comunicación y Administración	2100–2199
Capítulo 6	División de Global Partners	2200–2299
Capítulo 7	División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado	2300–2337
Capítulo 8	División de Educación y Desarrollo del Clero	2338–2399
Capítulo 9	Límites	2400–2499

PARTE 5

Organización mundial

Capítulo 1	Principios básicos	2500–2549
Capítulo 2	Conferencias Generales y Conferencias Nacionales o Regionales Establecidas	2550–2649
Capítulo 3	Conferencia Internacional de la Iglesia Wesleyana	2650–2999

PARTE 6

El Ministerio

Capítulo 1	Órdenes y reglamentos ministeriales	3000–3149
Capítulo 2	Educación ministerial	3150–3249
Capítulo 3	Nombramientos ministeriales	3250–3399
Capítulo 4	Ministerios laicos especiales	3400–3499

PARTE 7

Corporaciones

Capítulo 1	Corporaciones de la Iglesia Local	4000–4099
------------	-----------------------------------	-----------

Capítulo 2	Corporaciones de Distrito	4100–4199
Capítulo 3	La Corporación de la Iglesia Wesleyana	4200–4299
Capítulo 4	Corporaciones subsidiarias y afiliadas y entidades adjuntas	4300–4399
Capítulo 5	Corporación de pensiones	4400–4499

PARTE 8

Propiedades

Capítulo 1	Reglamentos generales	4500–4649
Capítulo 2	Propiedades de la iglesia local	4650–4799
Capítulo 3	Propiedades de distrito	4800–4899
Capítulo 4	Propiedades de la iglesia general	4900–4999

PARTE 9

Judicatura*

Capítulo 1	Principios generales	5000–5008
------------	----------------------	-----------

PARTE 10

Ritual

Capítulo 1	El bautismo	5500–5549
Capítulo 2	Recepción de miembros	5550–5599
Capítulo 3	La Cena del Señor	5600–5649
Capítulo 4	El matrimonio	5650–5699
Capítulo 5	El servicio fúnebre	5700–5749
Capítulo 6	Ordenación de ministros	5750–5799
Capítulo 7	Comisión de ministros	5800–5849
Capítulo 8	Comisión de obreros laicos	5850–5899
Capítulo 9	Ceremonias de instalación	5900–5949
Capítulo 10	Servicios de dedicación	5950–5999

*Los párrafos 5010–5450 han sido trasladados de la Disciplina de la Conferencia General de 2016 a las Leyes de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia.

PARTE 11

Formularios

Capítulo 1	Cartas de iglesias	6000–6199
Capítulo 2	Credenciales de servicio	6200–6499

APÉNDICES

Apéndice A	Carta de la Conferencia Internacional de La Iglesia Wesleyana	6500–6799
Apéndice B	Interpretaciones de las leyes de la iglesia	6800–6999
Apéndice C	Iglesias afiliadas	7000–7099

ÍNDICE

PARTE 1

PRINCIPIOS BÁSICOS

Capítulo 1

HISTORIA

A. El origen del movimiento wesleyano

1. El movimiento wesleyano se centra en la verdad bíblica acerca de la doctrina y la experiencia de la santidad, que declara que la expiación en Cristo no sólo procuró la regeneración de los pecadores sino también la entera santificación de los creyentes. Un avivamiento de estas verdades bíblicas acerca de la perfección cristiana y de la santidad bíblica tuvo lugar bajo la dirección de Juan Wesley en el decimooctavo siglo, y continúa de varias maneras hasta el presente.

2. Nacido en un hogar devoto, Juan Wesley se comprometió a una búsqueda de Dios desde la niñez más temprana. Mientras estuvo en Oxford, junto con su hermano Charles y otros colegiados serios, él siguió la santidad metódicamente a través del estudio sistemático de la Biblia, la oración, las buenas obras, el examen intensivo, y la reprobación. El grupo ganó los apodos de “Club de los Santos” y de “Metodistas,” pero Wesley no ganó la seguridad de la salvación. Habiéndose graduado de Oxford, y habiendo sido ordenado como clérigo en la iglesia estatal, él intensificó su búsqueda de la paz a través del legalismo y la autodisciplina. El momento crucial vino en una reunión de oración en la Calle de Aldersgate, Londres, el 24 de mayo de 1738, cuando percibió el camino de la fe, su corazón sintió un “extraño calor” en el nuevo nacimiento. Conforme continuaba hacia la experiencia de la entera santificación, él compartía su testimonio y su enseñanza con otros, y un despertar espiritual se extendió a través de las Islas Británicas y Norteamérica.

3. No era el propósito de Wesley fundar una iglesia, pero el despertar provocó el origen espontáneo de las “sociedades” que dio lugar al movimiento metodista. Cerca del fin de 1739, vinieron a Wesley, en Londres, ocho o diez personas que parecían haber sido convencidas profundamente de pecado y gimiendo seriamente por la redención. Ellos deseaban, como lo hicieron dos o tres más, el próximo día, que él pasara tiempo con ellos en oración, y les aconsejara de cómo huir de la ira venidera, que ellos veían suspendida

continuamente sobre su cabeza. Se escogió un día cuando se pudieran reunir, el cual, de allí en adelante, ellos hicieron todas las semanas; a saber, el jueves por la noche. A éstos, y a tantos más que deseaban unírseles (porque su número aumentaba a diario), les dio los consejos que él juzgaba de mayor necesidad y ellos siempre concluyeron su reunión con oración. Los Compromisos de Membrecía encontrados en esta *Disciplina* (260–268) representan, en forma revisada, las Reglas Generales que Wesley dio a los miembros de las sociedades para permitirles probar la sinceridad de su propósito y guiarlos a un vivir santo.

4. El movimiento se extendió hasta Norteamérica por la emigración de metodistas que, a inicios de 1766, empezaron a organizar las “clases metodistas y las “sociedades” en las colonias. En diciembre de 1784, la Iglesia Metodista Episcopal fue organizada en la Conferencia de la Navidad en Baltimore, Maryland. La nueva iglesia experimentó un crecimiento milagroso, sobre todo en la frontera, y rápidamente se volvió una de las mayores fuerzas religiosas en la nueva nación.

B. Organización de la Conexión Metodista Wesleyana

6. Juan Wesley y los primeros líderes metodistas en Norteamérica habían sido inflexibles en su denuncia de la esclavitud humana. Pero con la invención de la desmotadora de algodón, las ventajas económicas de la esclavitud involucraron a muchos ministros y miembros de la Iglesia Metodista Episcopal en la compra de esclavos. Cuando un grupo de ministros en la Conferencia de Nueva Inglaterra, lidiada por Orange Scott, empezó a agitarse nuevamente pro la abolición de la esclavitud, los obispos y otros en la iglesia les impusieron silencio para que la paz de la iglesia no se perturbase.

7. La compulsión interior de la verdad, encontrada por la compulsión exterior de la autoridad eclesiástica, llevó a una serie de separaciones de iglesias y miembros de la Iglesia Metodista Episcopal. La más extensa separación temprana fue en Michigan, y llevó, el 13 de mayo de 1841, a la formación de la conferencia anual que usó el nombre, “La Iglesia Metodista Wesleyana”. El retiro que tuvo las consecuencias de más largo alcance, ocurrió en Nueva Inglaterra y Nueva York a fines de 1842. En noviembre de 1842, Orange Scott, Jotham Horton, y LaRoy Sunderland se retiraron, publicando sus razones en el primer número de *The True Wesleyan*, y Luther Lee y Lucius C. Matlack se les unieron en el siguiente mes. Se hizo un llamado a los que estuvieran interesados en la formación final de una nueva iglesia, libre del

episcopado y la esclavitud, para reunirse en Andover, Massachusetts, el 1^o de febrero de 1843. En Andover se emitió un llamado para una convención organizadora.

8. La convención organizadora para la Conexión Metodista Wesleyana de América se celebró en Utica, Nueva York, del 31 de mayo al 8 de junio de 1843. La nueva organización era una “Conexión” de iglesias locales organizada en las conferencias anuales. Evitaba el episcopado, y disponía la igual representación ministerial y laica en todos sus cuerpos gobernantes. Se daba énfasis, fuertemente, en la reforma moral y social, y se prohibía la posesión de esclavos y todo involucramiento con licores embriagadores.

C. El avivamiento de la experiencia wesleyana

11. La Conexión Metodista Wesleyana vio la cruzada contra la esclavitud llegar a una conclusión en la Guerra Civil. Después, muchos pensaron que no había razón para que la Conexión continuara, como tal, y regresaron a los cuerpos metodistas más grandes. Otros sintieron, como lo había expresado la Conferencia General de 1867, que los efectos de la esclavitud no se habían erradicado todavía y que, la posición histórica contra los licores embriagadores y la posición, cada vez más firme, contra las logias y las sociedades secretas, sólo podría mantenerse con la existencia y actividad continuada de la Conexión.

12. En su primera Conferencia General de 1844, la Conexión había aprobado un artículo de religión sobre “la Santificación,” convirtiéndose en la primera denominación en hacerlo. Pero la doctrina y experiencia sufrieron el abandono y el rechazo entre todas las ramas del Metodismo a mitad del siglo diecinueve. Para renovarlos, Dios trajo un avivamiento de la santidad promovido a través de la literatura, campañas evangelísticas y de campamentos que cruzaron a lo largo del Metodismo y de las líneas sectarias. El primer campamento nacional que llegó a ser la Asociación Nacional de Santidad se celebró en 1867. El avivamiento llevó al establecimiento de varias denominaciones nuevas de santidad y a la renovación y cambio de dirección de otras.

13. Este avivamiento espiritual, promovido vigorosamente por un cuerpo de evangelistas itinerantes, estableció pronto la santidad como el mayor principio de la Conexión Metodista Wesleyana, que se había especializado anteriormente en la reforma social y política. En 1883, la Conferencia General aprobó una resolución requiriendo la predicación de la entera santificación y, para 1893, la Conferencia General había aprobado artículos de fe nuevos sobre la regeneración y la entera santificación, en las conferencias anuales, y las iglesias locales.

D. El desarrollo de La Iglesia Metodista Wesleyana

16. El avivamiento de la santidad que se extendió por la Conexión Metodista Wesleyana introdujo un nuevo énfasis en la evangelización. La necesidad de esfuerzos organizados para la extensión de la iglesia y la necesidad de conservar a los convertidos llevaron al desarrollo gradual de una organización más formal, como una iglesia en lugar de una conexión. En 1891, el nombre se cambió a la Conexión Metodista Wesleyana (o Iglesia) de América, y la denominación pasó a ser más allá de un liderazgo limitado a publicaciones (redactor y editor) a elegir a un superintendente misionero general. Se agregaron gradualmente otros ejecutivos departamentales. En 1947, el nombre se cambió a *La Iglesia Metodista Wesleyana de América*, y se estableció una autoridad de supervisión central con el presidente de la conferencia general como líder de la denominación de jornada completa, y la Junta de Administración como junta central y coordinadora de control. En 1957, la oficina principal de la denominación se mudó de Syracuse, Nueva York, dónde había permanecido durante más de un siglo, a Marion, Indiana. En 1959, el plan de un presidente para la conferencia general fue reemplazado por uno requiriendo a tres superintendentes generales.

17. Varios ministros e iglesias locales se afiliaron a La Iglesia Metodista Wesleyana en momentos diferentes a lo largo de su historia. Pero su base de operaciones y obra misionera se aumentó apreciablemente con la afiliación de tres organizaciones.

(1) *La Sociedad Misionera de Fe Hepsiba* fue organizada en 1893 y finalmente estableció la oficina principal en Tabor, Iowa. Algunos de sus ministros e iglesias en Nebraska, su Brainerd Indian School cerca de Hot Springs, Dakota del Sur, y su campo misionero en Haití vinieron a formar parte de La Iglesia Metodista Wesleyana en 1948.

(2) *Las Bandas Misioneras Mundiales*, organizada en 1885 como Bandas Pentecosteses, una auxiliar de la Iglesia Metodista Libre, se convirtió en una organización separada en 1895, cambió de nombre en 1925, y en 1958 sus iglesias en Indiana y sus campos misioneros en India central y Jamaica se unieron con La Iglesia Metodista Wesleyana.

(3) *La Alianza de la Iglesia Bautista Reformada de Canadá* fue organizada en 1888 como resultado de la santificación de varios ministros bautistas. En 1966 fusionó sus iglesias en Nuevo Brunswick, Nueva Escocia, y Maine, y sus campos misioneros en África con La Iglesia Metodista Wesleyana.

18. La Iglesia Metodista Wesleyana se volvió internacional con su extensión en Canadá, y con el establecimiento, desarrollo, y adquisición a través de la unión de campos misioneros en Sierra Leona, India, Colombia, Japón, Haití, Jamaica, Puerto Rico, Honduras, México, Taiwán, Australia, Papuasía, Nueva Guinea, Nepal, Rhodesia, y Sudáfrica.

E. La formación y desarrollo de La Iglesia de Santidad de los Peregrinos

23. La Iglesia de Santidad de los Peregrinos vino a existir como resultado del avivamiento de santidad bíblica que barrió las varias denominaciones en Norteamérica en la última mitad del siglo diecinueve, el mismo despertar que había reencauzado las energías de la Conexión Metodista Wesleyana de la reforma social y política a la evangelización de la santidad (12–13). El despertar se cristalizó en el establecimiento de muchas uniones y asociaciones de santidad no denominacionales e interdenominacionales e iglesias independientes. Hacia el cierre del siglo diecinueve muchos de igual y preciosa fe empezaron a unirse en el Espíritu.

24. Un punto focal para el principio de La Iglesia de Santidad de los Peregrinos, como organización, fue la formación de la *Liga Internacional de Oración y Unión de Santidad* en septiembre de 1897, en Cincinnati, Ohio, en la casa de Martin Wells Knapp. El Rev. Seth C. Rees fue escogido presidente, y el Rev. Martin Wells Knapp, vicepresidente. La Unión no se pensó como de una iglesia, ni fue tal la intención, sino como un compañerismo interdenominacional, marcado por la simplicidad y la ausencia de restricciones. El propósito primario de la Unión era unir a las personas de santidad, promoviendo la evangelización mundial de la santidad. Un énfasis cuádruple se declaró acerca de la regeneración de los pecadores, la entera santificación de los creyentes, el retorno premilenial e inminente del Señor Jesucristo, y la evangelización del mundo. La Unión satisfizo la necesidad de muchas personas de compañerismo y cooperación bajo la cobertura de la santidad bíblica y creció rápidamente. Los miembros de la Unión continuaron la obra de avivamiento extenso, resultando en la formación de muchas misiones en la ciudad, iglesias, casas de rescate, y reuniones de campamentos.

25. En la reunión anual de la Unión, celebrada en julio de 1900, se cambió el nombre a *Unión de Santidad Apostólica Internacional* para expresar el objetivo de promover un retorno más completo a los principios y prácticas apostólicas. También, en 1900, la obra misionera extranjera empezó cuando

miembros de la Unión salieron como misioneros de fe a Sudáfrica, India, Japón, las Antillas, y Sudamérica.

26. La Unión se desarrolló gradualmente hasta convertirse en una organización eclesial para proveer un hogar iglesia a los convertidos y para la conservación del trabajo. In 1905, el nombre se cambió a *Unión e Iglesias Apostólicas Internacionales de Santidad*. Los rasgos interdenominacionales también desaparecieron y, en 1913, el nombre se modificó en la *Iglesia Apostólica Internacional de Santidad*.

27. En 1919, las conferencias de Indiana, Illinois-Missouri, y Kansas-Oklahoma de la *Iglesia Cristiana de Santidad* fueron recibidas por la *Asamblea General de la Iglesia Apostólica Internacional de Santidad*. La Iglesia Cristiana de Santidad tuvo su comienzo en un movimiento de avivamiento alrededor de Filadelfia, Pennsylvania, en 1882, y fue organizada en Linwood, Pennsylvania, en 1889, como la *Asociación Cristiana de Santidad*. Para 1919, se conocía como la Iglesia Cristiana de Santidad y estaba compuesta de cuatro conferencias; también patrocinó una obra misionera en Centroamérica.

28. La *Misión de Rescate Pentecostés*, se unió a la Iglesia Internacional de Santidad en Marzo de 1922, y se convirtió en el Distrito de Nueva York. Se había originado en Binghamton, Nueva York, en 1897, y se había extendido hasta incluir misiones, obras de rescate, campamentos, actividades con huérfanos, iglesias, y una obra misionera en Alaska.

29. En octubre de 1922, la Asamblea General, en sesión especial, recibió a *La Iglesia de los Peregrinos* de California y adoptó el nombre de *La Iglesia de Santidad de los Peregrinos*. La Iglesia de los Peregrinos fue organizada primero el 27 de mayo de 1917, como la *Iglesia Pentecostés de los Peregrinos* en Pasadena, California. Para 1922, se había establecido una escuela conocida como Escuela Bíblica de los Peregrinos y una revista se estaba publicando en Pasadena, California, y se había mandado misioneros a México.

30. En 1924, un grupo de varias iglesias conocido como *Hermanos Pentecosteses en Cristo* se unió y se hizo parte del Distrito de Ohio de La Iglesia de Santidad de los Peregrinos.

31. En 1925, *La Iglesia Misión del Pueblo*, con la oficina principal en Colorado Springs, Colorado, se volvió parte de La Iglesia de Santidad de los Peregrinos. Era el resultado de la obra de avivamiento que empezó en 1898, en Colorado Springs y se extendió a través de varios estados aledaños. Se operaba una escuela bíblica, se publicaba una revista, y se celebraban reuniones de campamentos en Colorado Springs.

32. En 1946, *La Iglesia de Santidad* de California fue recibida por la Conferencia General en La Iglesia de Santidad de los Peregrinos. Esta iglesia,

que comenzó en un movimiento de avivamiento en 1880 y que se conoció primero como *Las Bandas de Santidad*, mantenía una escuela bíblica en El Monte, California, y una creciente obra misionera en Perú y Palestina.

33. *La Misión Evangelística de África*, con sede en Boksburg, Transvaal, Sudáfrica, fue recibida por La Iglesia de Santidad de los Peregrinos en 1962. La Misión continuó su trabajo organizado en tres distritos, dos de los cuales se localizaban en el Estado Libre de Orange y Transvaal en la República de Sudáfrica y un tercer distrito comprendiendo trabajo extenso en Mozambique.

34. El crecimiento de La Iglesia de Santidad de los Peregrinos continuó a través del trabajo de avivamiento y evangelización en mayor medida que la unión de otros cuerpos. Un punto importante en la estructura orgánica se alcanzó en 1930 cuando la Asamblea General unió la administración de la denominación, manteniendo a un superintendente general, una junta general, y una oficina principal general en Indianapolis, Indiana. En 1958 se inauguró un plan para tres superintendentes generales. En 1962, la conferencia general, conocida hasta 1942 como la Asamblea General, se designó como la Conferencia Internacional en reconocimiento del crecimiento y desarrollo de la obra en el extranjero.

35. El propósito original de los fundadores de La Iglesia de Santidad de los Peregrinos, de promover la evangelización de santidad mundial, se mantuvo una característica indeleble. El trabajo misionero se continuó en muchos pueblos, y La Iglesia de Santidad de los Peregrinos se extendió más allá de los Estados Unidos y Canadá a los siguientes lugares: Sudáfrica, incluyendo Natal, Transvaal, Provincia de Cape, y el Estado Libre de Orange; Swazilandia; Mozambique; Zambia; el área caribeña, incluyendo Gran Caimán, Jamaica, St. Croix, St. Thomas, Saba, St. Kitts, Nevis, Antigua, Barbuda, Barbados, St., Vincent, Trinidad y Tobago, y Curazao; Guayana; Surinam; Brasil; Perú; México; las Islas Filipinas; e Inglaterra.

F. La formación de La Iglesia Wesleyana

50. La unión entre La Iglesia de Santidad de los Peregrinos y La Iglesia Metodista Wesleyana de América se propuso en varios momentos, y se puso a voto en las Conferencias Generales de los dos cuerpos en 1958 y 1959, no siendo aprobada en la Conferencia General Metodista Wesleyana por un margen de un solo voto. En 1962, la Conferencia General de La Iglesia de Santidad de los Peregrinos tomó acción expresando el interés renovado en la unión con La Iglesia Metodista Wesleyana. En 1963, la Conferencia General de La Iglesia Metodista Wesleyana tomó una acción similar, dando

instrucciones a su Comité sobre la Unión de la Iglesia de seguir su trabajo con toda diligencia. El 15 de junio de 1966, la Trigesimasegunda Conferencia General de La Iglesia Metodista Wesleyana aprobó La Base de Unión y Constitución y, por consecuencia, las conferencias anuales y las iglesias locales ratificaron la acción. El 16 de junio de 1966, la Vigésimaquinta Conferencia Internacional de La Iglesia de Santidad de los Peregrinos aprobó también La Base para la Unión y Constitución. Así fue autorizada la formación de *La Iglesia Wesleyana*. La Junta General de La Iglesia de Santidad de los Peregrinos y la Junta General de Administración de La Iglesia Metodista Wesleyana cooperaron planeando la Conferencia General unificadora, y preparando el nuevo libro de la *Disciplina* para su consideración. El 26 de junio de 1968, la Iglesia de Santidad de los Peregrinos y La Iglesia Metodista Wesleyana de América se unieron para formar La Iglesia Wesleyana.

G. El Desarrollo de la organización mundial

60. En la unión, la Conferencia General estableció tentativamente las condiciones para el desarrollo de las iglesias extranjeras en conferencias generales nacionales o regionales, cuando maduraran y calificaran para tal estado. Como resultado, la Junta General de Administración nombró un Comité Planificador para la Organización Mundial. Sus esfuerzos produjeron una reunión de coordinadores de misiones y representantes nacionales de alrededor del mundo en la Conferencia de Planificación para la Organización Mundial, del 6-9 de junio de 1972, antes de la Segunda Conferencia General. La Conferencia Planificadora recomendó separar las porciones de la Constitución que contenían el nombre, las doctrinas y las normas de conducta. Además de algunos artículos nuevos de organización, como los (dogmas) Esenciales de La Iglesia Wesleyana, que serían obligatorios en todas las Conferencias Generales de La Iglesia Wesleyana. Recomendaba la formación de una Comunidad Mundial Wesleyana gobernada por una Carta Constitucional, funcionando por medio de un Concilio General y, con el tiempo, una Junta Internacional Revisora ayudando a mantener la fidelidad a los (dogmas) Esenciales. El plan entero fue aceptado por la Conferencia General de 1972 y, como consecuencia, los miembros de la Conferencia de Planificación de la Organización Mundial efectuaron la organización del Concilio General.

65. Durante el siguiente cuatrienio se formaron dos conferencias generales provisionales, terminando a un paso de alcanzar la categoría completa. La Conferencia General Provisional del Caribe fue organizada el 3 de abril de 1974, y la Conferencia General Provisional de las Filipinas fue organizada el

22–23 de abril de 1975. La Conferencia General de 1984 incorporó los (dogmas) Esenciales en la Carta Constitucional como una declaración histórica de fe con la que todas las disciplinas deben estar de acuerdo. El 20 de junio de 1988, la Conferencia General aprobó la elevación de La Iglesia Wesleyana de las Filipinas a la categoría completa equivalente a la Conferencia General de Norteamérica, disponiendo la formación de la Junta Internacional de Revisión. El 21 de junio de 2004, la Conferencia General de Norteamérica aprobó elevar la categoría de La Iglesia de Santidad del Caribe con derechos y privilegios plenos de Conferencia General. Esto coincidió con la reestructuración de la Comunidad Mundial Wesleyana como La Conferencia Internacional de la Iglesia Wesleyana.

70. La primera Conferencia Internacional tuvo lugar en Orlando, Florida en junio de 2008. La Conferencia Internacional de 2012 aprobó la Conferencia Regional Establecida del Pacífico Sur de la Iglesia Wesleyana, que contaba con las Iglesias Wesleyanas Metodistas de Australia y Nueva Zelanda con misiones en las Islas Salomón y Bougainville. La Conferencia Internacional de 2015 aprobó la creación de la Iglesia Wesleyana de Canadá como una conferencia nacional establecida, la cual fue ratificada por la Conferencia General de Norteamérica de 2016. Esta misma conferencia, la Conferencia General de Norteamérica de 2016 también aprobó la creación de la Conferencia Regional Establecida de Iberoamérica, la cual consiste en diecinueve naciones en América Central, América del Sur, el Caribe, Europa y África. Esta acción fue promovida para que sea aprobada en la Conferencia Internacional de 2019.

H. Nombres oficiales de la iglesia

80. Los siguientes son los nombres oficiales de las varias unidades de La Iglesia Wesleyana. Se incluyen las adaptaciones del nombre que han sido aprobadas de conformidad con los párrafos 205 y 340:2. Éstas se imprimen para información solamente. La Junta General puede autorizar cambios cuando sea necesario (340:2; 1655:32).

Australia: *La Iglesia Metodista Wesleyana de Australia*

Bougainville: *La Iglesia Metodista Wesleyana de Bougainville*

Brasil: *Igreja Evangelica Wesleyana*

Caribe: (cf. 2565) *La Iglesia de Santidad Wesleyana del Caribe*

Colombia: *La Iglesia Wesleyana de Colombia*

Corea del Sur: *Iglesia Wesleyana de Corea Jesús*

Costa Rica: *Iglesia Wesleyana Internacional de Costa Rica*

- Chile: *Ministerio Evangelístico y Misionero “Cristo es la Única Respuesta”*
Egipto: *La Iglesia Wesleyana Estándar*
Estados Unidos y Canadá: *The Wesleyan Church*
Filipinas (cf. 2560): *La Iglesia Wesleyana de las Filipinas*
Ghana: *La Iglesia Wesleyana Estándar*
Guayana: *La Iglesia Wesleyana de Ghana*
Haití: *L’Eglise Wesleyenne d’Haiti*
Honduras: *Misión Metodista Sión*
India Central: *La Iglesia Metodista Wesleyana de India Central*
India Occidental: *La Iglesia Metodista Wesleyana de India Occidental*
Indonesia: *Yayasan Gereja Wesleyan Indonesia*
India Oriental: *La Iglesia Metodista Wesleyana de India Oriental*
Islas Británicas: *La Iglesia de Santidad Wesleyana*
Liberia: *La Iglesia Wesleyana de Liberia*
México: *Iglesia Evangélica de los Peregrinos*
Mozambique: *Igreja Emmanuel Evangelica Wesleyana*
Myanmar: *La Iglesia Metodista Wesleyana*
Nicaragua: *Asociación Mundial de Iglesias Wesleyanas de Nicaragua*
Pacífico Sur: *La Conferencia de la Iglesia Wesleyana Metodista del Pacífico Sur.*
Pakistán: *La Iglesia Wesleyana–Pakistán*
Perú: *Iglesia Wesleyana Peregrina*
Nueva Zelanda: *Iglesia Metodista Wesleyana de Nueva Zelanda*
Puerto Rico: *Iglesia Evangélica Wesleyana*
Sierra Leone: *La Iglesia Wesleyana de Sierra Leone*
Sudáfrica: *La Iglesia Wesleyana de Sudáfrica*
Surinam: *De Wesleyaanse Gemeente*
Venezuela: *Iglesia Evangélica Wesleyana*
Zambia: *Iglesia Wesleyana los Peregrinos de Zambia*
Zimbabwe: *La Iglesia Wesleyana*

Capítulo 2

MISIÓN DE LA IGLESIA WESLEYANA

100. La Iglesia Wesleyana nació de un movimiento de avivamiento que se ha dado históricamente a una misión—la propagación de la santidad bíblica a través de la tierra. El mensaje que encendió el avivamiento wesleyano fue el anuncio de que Dios, por medio de Cristo, puede perdonar los pecados de los hombres y las mujeres, transformarlos, librarlos del pecado innato, permitirles que vivan una vida santa, y testificar en sus corazones que son hijos de Dios. El mensaje estaba basado en las Escrituras, era verificado en la experiencia personal, y vino, no sólo en palabra, sino en el poder del Espíritu. Era dinámico y contagioso, y se comunicaba de corazón a corazón y de país a país. Se adaptaba y daba vitalidad y propósitos nuevos a los varios tipos de organizaciones eclesiásticas.

105. La Iglesia Wesleyana cree que el extender la santidad bíblica en toda la tierra involucra unirse a la iglesia entera de Cristo en una misión completamente centrada en alcanzar al mundo, incluyendo lo siguiente:

(1) Compartir la revelación divina de toda la salvación por medio de Cristo según las Santas Escrituras para evangelizar al perdido y para ministrar redención a la sociedad humana y sus instituciones.

(2) Relacionar los nuevos convertidos a las iglesias locales y proporcionando pastores y líderes llenos del Espíritu y bien entrenados para lo mismo.

(3) Desarrollar en los convertidos patrones de adoración a Dios y de compañerismo con otros creyentes.

(4) Discipular a los nuevos creyentes, para que sean testigos de su Señor.

(5) Guiar a los creyentes para experimentar la entera santificación para permitirles que vivan vidas completas y santas.

(6) Disponer a los cristianos en vías de desarrollo, nutrición e instrucción de toda la vida, animando a cada uno para crecer hacia la madurez espiritual en Cristo Jesús.

(7) Ayudar a los cristianos en vías de maduración para que desarrollen una interpretación cristiana de la vida y del universo, preparándolos a ser buenos mayordomos de los talentos, el tiempo, las oportunidades y los recursos que Cristo les ha confiado.

(8) Capacitar a los creyentes para vidas de servicio dinámico hacia Dios y la humanidad, para que se pueda realizar plenamente el potencial que Dios haya diseñado para cada uno de ellos.

Capítulo 3

CLASIFICACIÓN DE LAS LEYES DE LA IGLESIA

A. Ley constitucional

125. Relación con los Principios Esenciales. Los Principios Esenciales de La Iglesia Wesleyana consisten de una declaración histórica de fe y práctica y se han establecido en la Carta Constitucional de la Conferencia Internacional de La Iglesia Wesleyana (vea el Apéndice A). Cada conferencia general de la Conferencia Internacional debe subscribirse a las declaraciones de los Principios Esenciales y no debe contradecir ninguna de sus provisiones en sus constituciones, artículos de fe, o disciplinas. La Conferencia General de Norteamérica se suscribe así. Los Artículos de Fe y otras declaraciones de fe y práctica que forman parte de la Constitución de la Conferencia General de Norteamérica están de acuerdo con los Principios Esenciales de La Iglesia Wesleyana y no tienen la intención de contradecirlos en ningún punto.

135. Identificación. La Constitución de la Conferencia General de Norteamérica de La Iglesia Wesleyana consiste de los Artículos I a XI, párrafos 200 a 385, incluso el Preámbulo, Nombre, Artículos de Fe, los Compromisos de Membrecía, Principios Elementales, Observancia de los Sacramentos, Afiliación de Miembros, El Ministerio, Organización y Gobierno, Poderes y Restricciones de la Conferencia General, La Judicatura Suprema, y Enmiendas a la Constitución. La Constitución puede enmendarse según lo establecido en el párrafo 385.

145. Función. La Constitución es el cuerpo de leyes (cf. 135) que establece las doctrinas y las prácticas fundamentales, las leyes básicas, principios, y restricciones por las cuales se gobierna la Iglesia, y garantiza ciertos derechos a sus miembros y ministros. La Constitución tiene prioridad sobre la ley estatutaria, del ritual y todas las otras leyes y acciones oficiales de los cuerpos gobernantes y de los funcionarios dentro de su jurisdicción (cf. 185). Es la ley a la que se debe conformar toda ley estatutaria, el ritual, y cualesquier otras acciones legislativas u oficiales.

B. Ley estatutaria

155. La ley estatutaria consiste en la legislación aprobada por la Conferencia General por mayoría de votos en el cumplimiento de sus deberes

como está establecido en la Constitución y en armonía con las provisiones y restricciones e impreso por orden de la Conferencia General en *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana*. Esta ley estatutaria es la autoridad para toda la Conferencia General de Norteamérica de La Iglesia Wesleyana, incluyendo a sus miembros, ministros, iglesias, distritos, instituciones, organizaciones auxiliares, corporaciones, divisiones y oficinas generales, agencias, y cualquier otro cuerpo oficial (cf. 185). La ley estatutaria permanece en vigencia hasta que sea enmendada, rescindida, o declarada inconstitucional.

165. Todos los cambios o adiciones a las leyes estatutarias entran en vigencia cuando se publica *La Disciplina* después de la clausura de la Conferencia General a menos que se ordene un tiempo más temprano por un voto de las dos terceras partes de la Conferencia General.

C. Ritual

175. El ritual de La Iglesia Wesleyana consiste en los ritos y ceremonias contenidas en *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana* (cf. 5500–5999), oficialmente aprobados por la Conferencia General por una mayoría de los votantes presentes. La “Recepción de Miembros,” las “Preguntas de Pacto,” y la “Declaración de Propósito,” en el ritual para la “Recepción de Miembros” (5565–5567); el “Examen de Candidatos” en los rituales para la “Ordenación de Ministros” (5772); y la “Comisión de Ministros” (5825) tienen la autoridad de la ley estatutaria y deben seguirse como se ha prescrito. Se permite cierta flexibilidad en el resto del Ritual con tal de que nada contradiga los Artículos de Fe o cualquiera otra parte de la Constitución.

D. Autoridad actual

185. La edición actual de *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana* es la única autoridad válida para la Conferencia General de Norteamérica y sus unidades subordinadas, con la excepción de esas unidades bajo la División de Global Partners que han sido autorizadas por la Junta General a tener sus propias disciplinas (cf. 340:2; 2500:4–5; 2610:6).

E. Referencias a las Escrituras y Notas Explicativas

190. Se han añadido referencias a las Escrituras y notas explicativas en apoyo de los Artículos de Fe y de la Recepción de Miembros. Éstos tienen el estado de ley estatutaria (155).

Capítulo 4

CONSTITUCIÓN DE LA CONFERENCIA GENERAL DE NORTEAMÉRICA

Preámbulo

200. A fin de que podamos conservar y pasar sabiamente a la posteridad la herencia de doctrina y principios del vivir cristiano transmitidos a nosotros los evangélicos en la tradición arminiana-wesleyana y, para asegurar el orden de la iglesia por principios legítimos de la forma de gobierno eclesiástico y, a fin de preparar el camino para la cooperación más eficaz con otras ramas de la iglesia de Cristo en todo lo que constituye el avance del reino de Dios entre todas las naciones, nosotros, los ministros y miembros laicos de La Iglesia Wesleyana, reunidos en asambleas oficiales, ordenamos por la presente, que se establezca, y se formule como ley fundamental, o constitución de La Iglesia Wesleyana, los Artículos de Fe, las Reglas del vivir cristiano, los Privilegios y condiciones de ser miembros de la iglesia, y los artículos de organización y gobierno, que siguen:

Artículo 1. Nombre

205. El nombre de esta comunión es La Iglesia Wesleyana. Dondequiera que el uso de este nombre sea imposible o impracticable, puede hacerse una adaptación por el cuerpo autorizado (340:2).

Artículo 2. Artículos de Fe

I. Fe en la Santa Trinidad

210. Creemos en el único Dios vivo y verdadero, santo y amoroso, eterno, ilimitado en poder, sabiduría y bondad, el Creador y Preservador de todas las cosas. Dentro de esta unidad hay tres personas de una naturaleza, poder y eternidad esencial —el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo.

Gn. 1:1; 17:1; Ex. 3:13–15; 33:20; Dt. 6:4; Sal. 90:2; Is. 40:28–29; Mt. 3:16–17; 28:19; Jn. 1:1–2; 4:24; 16:13; 17:3; Hch. 5:3–4; 17:24–25; 1ª Co. 8:4, 6; Ef. 2:18; Fil. 2:6; Col. 1:16–17; 1ª Ti. 2 1:17; He. 1:8; 1ª Jn. 5:20.

2. El Padre

212. Creemos que el Padre es la fuente de todo lo que existe, sea materia o espíritu. Con el Hijo y el Espíritu Santo, Él hizo al hombre, varón y hembra, a su imagen. Por intención Él se relaciona con las personas como Padre, declarando de este modo para siempre, su buena voluntad hacia ellos. En amor, Él busca y recibe a los pecadores penitentes.

Sal. 68:5; Is. 64:8; Mt. 7:11; Jn. 3:17; Ro. 8:15; 1ª P. 1:17.

3. El Hijo de Dios

214. Creemos en Jesucristo, el unigénito Hijo de Dios. Fue concebido por el Espíritu Santo y nacido de la virgen María, verdaderamente Dios y verdaderamente hombre. Murió en la cruz y fue enterrado, para ser un sacrificio tanto para el pecado original como para todas las transgresiones humanas, y para reconciliarnos con Dios. Cristo se levantó corporalmente de los muertos, y ascendió al cielo, y allí intercede por nosotros a la diestra del Padre hasta que vuelva para juzgar a toda la humanidad en el último día.

Sal. 16:8–10; Mt. 1:21, 23; 11:27; 16:28; 27:62–66; 28:5–9, 16–17; Mr 10:45; 15; 16:6–7; Lc. 1:27, 31, 35; 24:4–8, 23; Jn. 1:1, 14, 18; 3:16–17; 20:26–29; 21; Hch. 1:2–3; 2:24–31; 4:12; 10:40; Ro. 5:10, 18; 8:34; 14:9; 1ª Co. 15:3–8, 14; 2ª Co. 5:18–19; Gá. 1:4; 2:20; 4:4–5; Ef. 5:2; 1ª Ti. 1:15; He 2:17; 7:27; 9:14, 28; 10:12; 13:20; 1ª P. 2:24; 1ª Jn. 2:2; 4:14.

4. El Espíritu Santo

216. Creemos en el Espíritu Santo que procede del Padre y del Hijo, y es de la misma naturaleza, majestad, y gloria en esencia, como el Padre y el Hijo, verdadera y eternamente Dios. Él es el administrador de la gracia a toda la humanidad, y es particularmente el agente eficaz en la convicción por el pecado, en la regeneración, en la santificación, y en la glorificación. Él está por siempre presente, asegurando, conservando, guiando, y capacitando al creyente.

Job 33:4; Mt. 28:19; Jn. 4:24; 14:16–17; 15:26; 16:13–15; Hch. 5:3–4; Ro. 8:9; 2 Co. 3:17; Gá. 4:6.

*5. La suficiencia y plena autoridad
de las sagradas Escrituras para la salvación*

218. Creemos que los libros del Antiguo y Nuevo Testamentos constituyen las sagradas Escrituras. Son la palabra de Dios escrita, inspirada e infalible, totalmente inerrable en sus manuscritos originales y superior a toda autoridad humana, y se han transmitido hasta al presente sin la corrupción de ninguna doctrina esencial. Creemos que ellas contienen todo lo necesario para la salvación; de manera que ninguna cosa que no se lea en ella, ni se pueda demostrar por ella, no será requerida de ningún hombre o mujer para que sea creída como artículo de fe, o se piense requerida o necesaria para la salvación. En el Antiguo y el Nuevo Testamentos se ofrece últimamente la vida por medio de Cristo que es el único mediador entre Dios y la humanidad. El Nuevo Testamento enseña a los cristianos a cumplir con los principios morales del Antiguo Testamento, pidiendo la obediencia amorosa a Dios hecha posible por la presencia residente de su Espíritu Santo.

Los libros canónicos del Antiguo Testamento son:

Génesis, Éxodo, Levítico, Números, Deuteronomio, Josué, Jueces, Rut, 1^a Samuel, 2^a Samuel, 1^a Reyes, 2^a Reyes, 1^a Crónicas, 2^a Crónicas, Esdras, Nehemías, Ester, Job, Salmos, Proverbios, Eclesiastés, Cantares, Isaías, Jeremías, Lamentaciones, Ezequiel, Daniel, Oseas, Joel, Amós, Abdías, Jonás, Miqueas, Nahum, Habacuc, Sofonías, Hageo, Zacarías y Malaquías.

Los libros canónicos del Nuevo Testamento son:

Mateo, Marcos, Lucas, Juan, Hechos, Romanos, 1^a Corintios, 2^a Corintios, Gálatas, Efesios, Filipenses, Colosenses, 1^a Tesalonicenses, 2^a Tesalonicenses, 1^a Timoteo, 2^a Timoteo, Tito, Filemón, Hebreos, Santiago, 1^a Pedro, 2^a Pedro, 1^a Juan, 2^a Juan, 3^a Juan, Judas y Apocalipsis.

Sal. 19:7; Mt. 5:17–19; 22:37–40; Lc. 24:27, 44; Jn. 1:45; 5:46; 17:17; Hch. 17:2, 11; Ro. 1:2; 15:4, 8; 16:26; 2^a Co. 1:20; Gá. 1:8; Ef. 2:15–16; 1^a Ti. 2:5; 2^a Ti. 3:15–17; He. 4:12; 10:1; 11:39; Stg. 1:21; 1^a P. 1:23; 2^a P. 1:19–21; 1^a Jn. 2:3–7; Ap. 22:18–19.

6. El propósito de Dios para la humanidad

220. Creemos que los dos grandes mandamientos requiriendo que amemos al Señor nuestro Dios con todo el corazón, y a nuestro prójimo como a nosotros mismos, resumen la ley divina revelada en las Escrituras. Ellos son

la medida y norma perfectas del deber humano, para el ordenamiento y la dirección de las familias y las naciones, y todos los otros cuerpos sociales, y de los actos individuales por medio de los cuales se nos exige que reconozcamos a Dios como nuestro único y supremo gobernante, y a todas las personas creadas por Él, iguales en todos los derechos naturales. Por consiguiente, todas las personas deben ordenar de esa manera todos sus actos individuales, sociales y políticos para dar a Dios total y absoluta obediencia, y para asegurar a todos el goce de cada derecho natural, así como para promover el cumplimiento de cada uno en la posesión y ejercicio de dichos derechos.

Lv. 19:18, 34; Dt. 1:16–17; Job 31:13–14; Jer. 21:12; 22:3; Mi. 6:8; Mt. 5:44–48; 7:12; Mr. 12:28–31; Lc. 6:27–29, 35; Jn. 13:34–35; Hch. 10:34–35; 17:26; Ro. 12:9; 13:1, 7–8, 10; Gá. 5:14; 6:10; Tit. 3:1; Stgo. 2:8; 1^a P. 2:17; 1^a Jn. 2:5; 4:12–13; 2^a Jn. 6.

7. El matrimonio y la familia

222. Creemos que cada persona es creada a imagen de Dios, que la sexualidad humana refleja esa imagen en términos de amor íntimo, comunicación, compañerismo, la subordinación del ego al todo mayor, y la realización. La palabra de Dios hace uso de la relación matrimonial como la metáfora suprema para su relación con su pueblo de pacto y para revelar la verdad que esa relación es de un Dios con un pueblo. Por consiguiente, el plan de Dios para la sexualidad humana es que sea expresado sólo en una relación monógama de toda la vida entre un hombre y una mujer dentro del marco del matrimonio. Ésta es la única relación diseñada divinamente para el nacimiento y crianza de los niños y es una unión de pacto hecha delante de Dios, tomando prioridad sobre todas las otras relaciones humanas. Nos adherimos a las enseñanzas de Las Escrituras sobre lo que concierne a la identidad de género, a la conducta sexual y a la santidad del matrimonio, y creemos que las relaciones sexuales fuera del matrimonio y las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo son inmorales y pecaminosas.¹

1. La última oración del Artículo 7 fue añadida por la Conferencia General de Norteamérica de 2016 y presentada a las Conferencias Generales del Caribe y las Filipinas para su posterior aprobación en cuanto a que mantiene lo dicho en las provisiones de 6765:1.

Gn. 1:27–28; 2:18, 20, 23–24; Is. 54:4–8; 62:5b; Jer. 3:14; Ez. 16:3–63; Os. 2; Mal. 2:14; Mt. 19:4–6; Mr. 10:9; Jn. 2:1–2, 11; 1^a Co. 9:5; Ef. 5:23–32; 1^a Ti. 5:14; He. 13:4; Ap. 19:7–8.

8. La elección personal

224. Creemos que la creación de la humanidad a imagen de Dios incluyó la facultad de escoger entre el bien y el mal. Así, los individuos fueron creados moralmente responsables de sus elecciones. Pero desde la caída de Adán, las personas son incapaces, en su propia fuerza, de hacer lo bueno. Esto se debe al pecado original, que no es simplemente seguir el ejemplo de Adán, sino la corrupción de la naturaleza de cada mortal, y se reproduce naturalmente en los descendientes de Adán. Debido a ello, los humanos se han ido muy lejos de la rectitud original, y por naturaleza se inclinan continuamente al mal. Ellos no pueden, de sí mismos, ni siquiera clamar a Dios ni ejercer la fe para la salvación. Pero por medio de Jesucristo la gracia proveniente de Dios hace posible lo que los humanos en su propio esfuerzo no pueden hacer. Se da libremente a todos, capacitando a los que quieren volverse y salvarse.

Ge. 6:5; 8:21; Dt. 30:19; Jos. 24:15; 1^a R. 20:40; Sal. 51:5; Is. 64:6; Jer. 17:9; Mr. 7:21–23; Lc. 16:15; Jn. 7:17; Ro. 3:10–12; 5:12–21; 1^a Co. 15:22; Ef. 2:1–3; 1^a Ti. 2:5; Tit. 3:5; He. 11:6; Ap. 22:17.

9. El pecado: original, voluntario e involuntario²

225. Creemos que el pecado entró al mundo por medio de la desobediencia de Adam y Eva, y que toda la creación sufrió sus consecuencias. Entre los efectos del pecado se encuentran la dificultad de una relación directa entre Dios y la humanidad, el deterioro del orden natural de la creación y el empleo del mal en las personas o sistemas sociales desviados. Toda la creación gime esperando la rendición. Cada persona nace con una tendencia pecaminosa que se manifiesta con una orientación excesiva a sí mismo y

2. Artículo 9 fue aprobado por la Conferencia General de Norteamérica de 2016 y presentada a las Conferencias Generales del Caribe y las Filipinas para su posterior aprobación en cuanto a que mantiene lo dicho en las provisiones de 6765:1.

apartada de la dependencia de Dios, lo que conlleva a actos de injusticias. Los efectos que resultan de la desobediencia de Adán y Eva incluyen una naturaleza humana distorsionada de las cuales emanan deficiencias involuntarias, faltas, dolencias, enfermedades y juicios errados y no deberían considerarse similar al pecado voluntario. Sin embargo, puesto que son manifestaciones de la naturaleza pecaminosa humana, esas deficiencias de la santidad de Dios requieren los méritos de la restauración, la obra santificadora del Espíritu Santo y el autocontrol del creyente. El pecado voluntario se da cuando una persona con responsabilidad moral conociendo las leyes de Dios elige quebrantar una ley y utiliza su derecho de elegir lo que quiere en vez de obedecer a Dios. Las consecuencias del pecado voluntario incluyen la pérdida de comunión con Dios, la auto-percepción de los propios intereses en vez de amar y preocuparse por los demás, ser esclavos de las cosas que tergiversan la imagen divina, la inhabilidad de vivir una vida honrada y, por último, la tristeza y la separación de Dios. El trabajo expiatorio de Dios es el único remedio para el pecado, ya sea original, voluntario o involuntario.

Ge. 3; 6:5; Sal. 1; 32:1–5; 51; Isa. 6:5; Jer. 17:9–10; Mt. 16:24–27; 22:36–40; Mr. 7:20–23; Jn. 16: 8–9; Rom. 1:18–25; 3:23; 5:12–14; 6:15–23; 7:1–8:9; 8:18–24; 14:23; 1a Co. 3: 1–4; Gál. 5:16; Ef. 2:1–22; Col. 1:21–22; 3:5–11; I Jn. 1:7–2:4; 3:7–10.

10. La expiación

226. Creemos que la ofrenda de Cristo de sí mismo, de una vez por todos, a través de sus sufrimientos y muerte meritoria en la cruz, provee la redención y expiación perfectas de los pecados de todo el mundo, tanto originales como actuales. No hay ningún otro fundamento de salvación del pecado sino ese solo. Esta expiación es suficiente para todo individuo de la raza de Adán. Es incondicionalmente eficaz en la salvación de los que son mentalmente incompetentes desde su nacimiento, de las personas convertidas que se han vuelto mentalmente incompetentes, y de los niños que no han alcanzado la edad de rendición de cuentas. Pero es eficaz para la salvación de aquéllos que alcanzan la edad de rendición de cuentas sólo cuando se arrepienten y ejercen la fe en Cristo.

Is. 52:13–53:12; Lc. 24:46–47; Jn. 3:16; Hch. 3:18; 4:12; Ro. 3:20, 24–26; 5:8–11, 13, 18–20; 7:7; 8:34;

**1^a Co. 6:11; 15:22; Gá. 2:16; 3:2-3; Ef. 1:7; 2:13, 16;
1^a Ti. 2:5-6; He. 7:23-27; 9:11-15, 24-28; 10:14; 1^a
Jn. 2:2; 4:10.**

11. Arrepentimiento y fe

228. Creemos que, para que los hombres y las mujeres se apropien de lo que la gracia preveniente de Dios ha hecho posible, ellos deben responder voluntariamente en arrepentimiento y fe. La capacidad viene de Dios, pero el acto es del individuo.

El arrepentimiento es impulsado por el ministerio del Espíritu Santo que declara la culpabilidad del individuo. Involucra un cambio voluntario de manera de pensar que renuncia al pecado y anhela la rectitud, una tristeza piadosa y una confesión de los pecados del pasado, la restitución apropiada para los males cometidos, y una resolución para reformar la vida. El arrepentimiento es la condición previa para la fe salvadora, y sin éste, la fe salvadora es imposible. La fe, a su vez, es la única condición de la salvación. Empieza en el acuerdo de la mente y el consentimiento de la voluntad a la verdad del evangelio, pero surge en una confianza completa, por la persona entera, en la capacitación salvadora de Jesucristo y en un confiar completo de sí mismo a Él como Salvador y Señor. La fe salvadora se expresa en un reconocimiento público de su señorío y una identificación con su iglesia.

**Mr. 1:15; Lc. 5:32; 13:3; 24:47; Jn. 3:16; 17:20;
20:31; Hch. 5:31; 10:43; 11:18; 16:31; 20:21; 26:20;
Ro. 1:16; 2:4; 10:8-10, 17; Gá. 3:26; Ef. 2:8; 4:4-6;
Fil. 3:9; 2^a Ts. 2:13; 2^a Ti. 2:25; He. 11:6; 12:2; 1^a P.
1:9; 2^a P. 3:9.**

12. Justificación, regeneración y adopción

230. Creemos que cuando uno se arrepiente de pecado personal y cree en el Señor Jesucristo, que en el mismo momento esa persona es justificada, regenerada, adoptada en la familia de Dios y asegurada de la salvación personal mediante el testimonio del Espíritu Santo.

Creemos que la justificación es el acto judicial de Dios por medio del cual una persona es considerada justa, perdonada de todo pecado, liberada de la culpa, completamente descargada de la pena de los pecados cometidos, por el mérito de nuestro Señor y Salvador Jesucristo, por la fe sola, no sobre la base de las obras.

Creemos que la regeneración, o el nuevo nacimiento, es la obra del Espíritu Santo, por medio del cual, cuando uno verdaderamente se arrepiente y cree, le es dada, a la naturaleza moral de uno, una vida distintivamente espiritual con la capacidad de amar y obedecer. Esta nueva vida se recibe por la fe en Jesucristo, le permite al pecador perdonado que sirva a Dios con la voluntad y los afectos del corazón, y por medio de ella los regenerados son librados del poder del pecado que reina sobre todos los no regenerados.

Creemos que la adopción es el acto de Dios por medio del cual, los que son justificados y regenerados, se hacen participantes de todos los derechos, privilegios y responsabilidades de un hijo de Dios

Justificación: Hab. 2:4; Hch. 13:38–39; 15:11; 16:31; Ro. 1:17; 3:28; 4:2–5; 5:1–2; Gá. 3:6–14; Ef. 2:8–9; Fil. 3:9; He. 10:38.

Regeneración: Jn. 1:12–13; 3:3, 5–8; 2^a Co. 5:17; Gá. 3:26; Ef. 2:5, 10, 19; 4:24; Col. 3:10; Tit. 3:5; Stgo. 1:18; 1^a P. 1:3–4; 2^a P. 1:4; 1^a Jn. 3:1.

Adopción: Ro. 8:15; Gá. 4:5, 7; Ef. 1:5.

Testimonio del Espíritu: Ro. 8:16–17; Gá. 4:6; 1^a Jn. 2:3; 3:14, 18–19.

13. *Las buenas obras*

232. Creemos que aunque las buenas obras no pueden salvarnos de nuestros pecados o del juicio de Dios, éstas son el fruto de la fe y siguen después de la regeneración. Por consiguiente, son agradables y aceptables a Dios en Cristo, y por ellas, una fe viva puede ser evidentemente conocida como un árbol se discierne por su fruto.

Mt. 5:16; 7:16–20; Jn. 15:8; Ro. 3:20; 4:2, 4, 6; Gá. 2:16; 5:6; Ef. 2:10; Fil. 1:11; Col. 1:10; 1^a Ts. 1:3; Tit. 2:14; 3:5; Stgo. 2:18, 22; 1^a P. 2:9, 12.

14. *El pecado después de la regeneración*

234. Creemos que después de haber experimentado la regeneración, es posible caer en pecado, porque en esta vida no hay ni altura ni fuerza de santidad de la que sea imposible caer. Pero por la gracia de Dios, uno que haya caído en pecado, puede, mediante el verdadero arrepentimiento y la fe, encontrar perdón y restauración.

Mal. 3:7; Mt. 18:21–22; Jn. 15:4–6; 1ª Ti. 4:1, 16; He. 10:35–39; 1ª Jn. 1:9; 2:1, 24–25.

15. Santificación: Inicial, progresiva, entera

236. Creemos que la santificación es la obra del Espíritu Santo por medio de la cual el hijo de Dios es separado del pecado hacia Dios y es capacitado para amar a Dios con todo el corazón y caminar irreprensible en todos sus santos mandamientos. La santificación comienza en el momento de la justificación y la regeneración. De ese momento en adelante hay una santificación gradual o progresiva en la medida en que el creyente camina con Dios y crece diariamente en gracia y en una obediencia más perfecta a Dios. Esto lo prepara para la crisis de la entera santificación que es instantáneamente forjada cuando los creyentes se presentan como sacrificios vivos, santos y agradables a Dios, a través de la fe en Jesucristo, efectuándose por el bautismo con el Espíritu Santo que limpia el corazón de todo el pecado innato. La crisis de la entera santificación perfecciona al creyente en el amor y autoriza a esa persona para el servicio eficaz. Es seguido por un crecimiento por toda la vida en la gracia y el conocimiento de nuestro Señor y Salvador Jesucristo. La vida de santidad continúa a través de la fe en la sangre santificadora de Cristo y se evidencia en la obediencia amorosa a la voluntad revelada de Dios.

Gn. 17:1; Dt. 30:6; Sal. 130:8; Is. 6:1–6; Ez. 36:25–29; Mt. 5:8, 48; Lc. 1:74–75; 3:16–17; 24:49; Jn. 17:1–26; Hch. 1:4–5, 8; 2:1–4; 15:8–9; 26:18; Ro. 8:3–4; 1ª Co. 1:2; 6:11; 2ª Co. 7:1; Ef. 4:13, 24; 5:25–27; 1ª Ts. 3:10, 12–13; 4:3, 7–8; 5:23–24; 2ª Ts. 2:13; Tit. 2:11–14; He. 10:14; 12:14; 13:12; Stgo. 3:17–18; 4:8; 1ª P. 1:2; 2ª P. 1:4; 1ª Jn. 1:7, 9; 3:8–9; 4:17–18; Jud. 24.

16. Los dones del Espíritu

238. Creemos que el don del Espíritu es el Espíritu Santo mismo, y Él debe ser deseado más que los dones del Espíritu, los cuales, en su consejo sabio, da a los miembros individuales de la iglesia para capacitarlos a cumplir propiamente su función como miembros del cuerpo de Cristo. Los dones del Espíritu, aunque no siempre identificables con las habilidades naturales, funcionan a través de ellas para la edificación de toda la Iglesia. Estos dones serán ejercidos en amor bajo la administración del Señor de la Iglesia, no a

través de la volición humana. El valor relativo de los dones del Espíritu será probado por su utilidad en la Iglesia y no por el éxtasis producido en los que los reciben.

Lc. 11:13; 24:49; Hch. 1:4; 2:38–39; 8:19–20; 10:45; 11:17; Ro. 12:4–8; 1^a Co. 12:1–14:40; Ef. 4:7–8, 11–16; He. 2:4; 13:20–21; 1^a P. 4:8–11.

17. La Iglesia

240. Creemos que la Iglesia Cristiana es el cuerpo entero de creyentes en Jesucristo quien es el Fundador y sola Cabeza de la Iglesia. La Iglesia incluye a los creyentes que han pasado a estar con el Señor y a aquéllos que permanecen en la tierra, después de haber renunciado al mundo, la carne y el diablo, y que se han dedicado a la obra que Cristo encomendó a su Iglesia hasta que Él venga. La Iglesia en la tierra debe predicar la pura palabra de Dios, administrar propiamente los sacramentos según las instrucciones de Cristo, y vivir en obediencia a todo lo que Cristo ordena. Una iglesia local es un cuerpo de creyentes formalmente organizado sobre los principios del evangelio, reuniéndose regularmente para los propósitos de evangelización, nutrición, compañerismo y culto. La Iglesia Wesleyana es una denominación que consiste de los miembros en las conferencias de distrito y las iglesias locales que, como miembros del cuerpo de Cristo, retienen la fe establecida en estos Artículos de Fe y reconocen la autoridad eclesiástica de sus cuerpos gobernantes.

Mt. 16:18; 18:17; Hch. 2:41–47; 9:31; 11:22; 12:5; 14:23; 15:22; 20:28; 1^a Co. 1:2; 12:28; 16:1; 2^a Co. 1:1; Gá. 1:2; Ef. 1:22–23; 2:19–22; 3:9–10, 21; 5:22–33; Col. 1:18, 24; 1^a Ts. 1:1; 2^a Ts. 1:1; 1^a Ti. 3:15; He. 12:23; Stgo. 5:14.

18. Los sacramentos: El bautismo y la Cena del Señor

242. Creemos que el bautismo en agua y la Cena del Señor son los sacramentos de la iglesia ordenados por Cristo y ordenados como medios de gracia cuando se reciben por medio de la fe. Son símbolos de nuestra profesión de fe cristiana y señales del ministerio compasivo de Dios hacia nosotros. Por medio de ellos, Él obra en nosotros para vivificar, fortalecer y confirmar nuestra fe.

Creemos que el bautismo en agua es un sacramento de la iglesia, ordenado por nuestro Señor y administrado a los creyentes. Es un símbolo del nuevo pacto de gracia y significa la aceptación de los beneficios de la expiación de Jesucristo. Por medio de este sacramento, los creyentes declaran su fe en Jesucristo como el Salvador.

**Mt. 3:13–17; 28:19; Mr. 1:9–11; Jn. 3:5, 22, 26; 4:1–2;
Hch. 2:38–39, 41; 8:12–17, 36–38; 9:18; 16:15, 33;
18:8; 19:5; 22:16; Ro. 2:28–29; 4:11; 6:3–4; 1^a Co.
12:13; Gá. 3:27–29; Col. 2:11–12; Tit. 3:5.**

Creemos que la Cena del Señor es un sacramento de nuestra redención por la muerte de Cristo y de nuestra esperanza en su retorno victorioso, así como una señal del amor que los cristianos se profesan uno al otro. Para quienes la reciben humildemente, con un espíritu apropiado y por fe, la Cena del Señor es hecha un medio a través del que Dios comunica gracia al corazón.

**Mt. 26:26–28; Mr. 14:22–24; Lc. 22:19–20; Jn. 6:48–58;
1^a Co. 5:7–8; 10:3–4, 16–17; 11:23–29.**

19. La segunda venida de Cristo

244. Creemos que la certeza del retorno personal e inminente de Cristo inspira una vida santa y un celo para la evangelización del mundo. A su regreso Él cumplirá todas las profecías acerca de su triunfo final y completo sobre el mal.

**Job 19:25–27; Is. 11:1–12; Zac. 14:1–11; Mt. 24:1–51;
25; 26:64; Mr. 13:1–37; Lc. 17:22–37; 21:5–36; Jn.
14:1–3; Hch. 1:6–11; 1^a Co. 1:7–8; 1^a Ts. 1:10; 2:19;
3:13; 4:13–18; 5:1–11, 23; 2^a Ts. 1:6–10; 2:1–12; Tit.
2:11–14; He. 9:27–28; Stgo. 5:7–8; 2^a P. 3:1–14; 1^a
Jn. 3:2–3; Ap. 1:7; 19:11–16; 22:6–7, 12, 20.**

20. La resurrección de los muertos

246. Creemos en la resurrección corporal de toda la humanidad; del justo hacia la resurrección de vida, y del inicuo hacia la resurrección de

condenación. La resurrección de Cristo es la garantía de la resurrección que ocurrirá en la Segunda Venida de Cristo. El cuerpo levantado será un cuerpo espiritual, pero la persona estará completa y será identificable.

Job 19:25–27; Dn. 12:2; Mt. 22:30–32; 28:1–20; Mr. 16:1–8; Lc. 14:14; 24:1–53; Jn. 5:28–29; 11:21–27; 20:1–21:25; Hch. 1:3; Ro. 8:11; 1ª Co. 6:14; 15:1–58; 2ª Co. 4:14; 5:1–11; 1ª Ts. 4:13–17; Ap. 20:4–6, 11–13.

21. El juicio de todas las personas

248. Creemos que las Escrituras revelan a Dios como el juez de todos y los actos de su juicio están basados en su omnisciencia y justicia eterna. La administración de su juicio culminará en la reunión final de todas las personas ante su trono de gran majestad y poder, dónde se examinarán los libros y se administrarán las recompensas y castigos finales.

Ec. 12:14; Mt. 10:15; 25:31–46; Lc. 11:31–32; Hch. 10:42; 17:31; Ro. 2:16; 14:10–12; 2ª Co. 5:10; 2ª Ti. 4:1; He. 9:27; 2ª P. 3:7; Ap. 20:11–13.

22. El destino

250. Creemos que las Escrituras enseñan claramente que hay una existencia personal consciente después de la muerte. El destino final de cada persona es determinado por la gracia de Dios y la respuesta de esa persona, evidenciada inevitablemente por un carácter moral que es el resultado de opciones personales y volitivas de ese individuo y no de cualquier decreto arbitrario de Dios. El cielo con su gloria eterna y la bienaventuranza de la presencia de Cristo es la morada final de quienes escogen la salvación que Dios proporciona a través de Jesucristo, pero el infierno con su miseria eterna y separación de Dios es la morada final de los que descuidan esta gran salvación.

Dn. 12:2; Mt. 25:34–46; Mr. 9:43–48; Lc. 13:3; Jn. 8:21–23; 14:2–3; 2ª Co. 5:6, 8, 10; He. 2:1–3; 9:27–28; 10:26–31; Ap. 20:14–15; 21:1–22:5, 14–15.

Artículo 3. Compromisos de los Miembros

260. La identificación con una iglesia organizada es el privilegio bendito y el sagrado deber de todos los que son salvos de sus pecados y buscan la integridad en Cristo Jesús. Desde el principio de la iglesia en la era del Nuevo Testamento, se ha entendido que tal identificación involucra quitarse los modelos viejos de conducta y vestirse de la mente de Cristo. En el mantenimiento de este concepto cristiano de una vida transformada, La Iglesia Wesleyana se propone relacionar principios bíblicos eternos con las condiciones de la sociedad contemporánea, de tal manera que respete la integridad del creyente individual y mantenga, al mismo tiempo, la pureza de la iglesia y la efectividad de su testimonio. Esto se hace en la convicción de que hay validez en el concepto de la conciencia cristiana colectiva iluminada y dirigida por el Espíritu Santo. Los siguientes artículos (265) representan normas históricas, éticas y prácticas de La Iglesia Wesleyana. Mientras que se espera que nuestro pueblo busque seriamente la ayuda del Espíritu cultivando una sensibilidad al mal que trascienda la mera letra de la ley, se les anima a aquéllos que entran en el número de miembros a que sigan, cuidadosa y escrupulosamente, estas guías y ayudas para el vivir santo. El descuido de los principios adoptados en estos compromisos de miembros expone a todos los ministros con credenciales y cualquier miembro que haya sido electo a ser parte del liderazgo de la iglesia a la disciplina de la misma (268; véase también 550–610).

265. Aquéllos admitidos como miembros en nuestras iglesias se comprometen a demostrar su vida en Cristo de tales maneras como:

Hacia Dios

(1) Reverenciar el nombre de Dios y honrar el día del Señor con el culto divino y la edificación espiritual, participando en esas actividades que contribuyan a los propósitos morales y espirituales de este día.

**Gn. 2:3; Ex. 20:3, 7–11; Dt. 5:11–15; Is. 58:13–14;
Mr. 2:27; Hch. 20:7; He. 4:9.**

(2) Buscar sólo la dirección del Espíritu Santo y abstenerse de toda forma de espiritismo, como el ocultismo, la brujería, astrología y otras prácticas similares.

Lv. 19:31; 20:6; Dt. 18:10–14; Hch. 19:18–19; Gá. 5:19–20.

Hacia sí mismo

(3) Ejercer la mayordomía fiel a través del uso sabio de su tiempo y sus recursos materiales, practicando la autodisciplina cuidadosa para llevar más allá la misión de la iglesia de Cristo (recordando el principio de diezmar que es básico en la norma de la mayordomía del Nuevo Testamento) y demostrar la compasión a los necesitados.

Pr. 3:9; Mal. 3:10; Mt. 25:34–40; Hch. 20:35; 1^a Co. 16:2; 2^a Co. 9:7; Ef. 5:16; Col. 3:17; Stgo. 2:15–16; 1^a Jn. 3:17.

(4) Demostrar un testimonio social positivo, absteniéndose de toda forma de juegos de azar y absteniéndose de usar o traficar (la producción, venta o compra)* de cualquier substancia destructiva a su salud física, mental y espiritual, como bebidas alcohólicas, tabaco y drogas (otras que drogas apropiadas con propósitos médicos); y absteniéndose de ser miembro en sociedades y logias secretas que demandan compromisos de lealtad con juramento, creyendo que la naturaleza cuasi-religiosa de tales organizaciones divide la lealtad del cristiano, su naturaleza secreta contradice el testimonio abierto del cristiano y la naturaleza secreta de sus juramentos es repugnante para la conciencia cristiana.

Ex. 20:17; Ro. 14:21; 1^a Co. 6:12. Los juegos de azar violan el principio de la mayordomía cristiana y el décimo mandamiento, son dañinos para el individuo en que son emocionalmente adictivos, son mal ejemplo para otros, y contaminan el clima moral de la sociedad. **Pr. 20:1; Ro. 6:12; 14:21; 1^a Co. 6:12–20; 10:23; 2^a Co. 7:1 Ef. 5:18; 1^a Ts. 5:22.** Los cristianos deben considerar sus cuerpos como templos del Espíritu Santo. Si bien ninguna “cosa” en sí misma es pecaminosa, el cristiano debe evitar el uso de lo que no ayudaría a edificar

*Ver 6805 en el Apéndice B

la comunión de la iglesia, que no ayudaría que los creyentes realicen su potencial pleno en Cristo, o que los esclavizaría. A la luz del conocimiento científico de nuestro día, acerca del daño real y potencial de estas sustancias, la abstinencia total está más de acuerdo con estos principios bíblicos que la moderación.

Ex. 20:3; Mt. 5:34–36; Jn. 18:20; Hch. 4:12; Stgo. 5:12. Estas prohibiciones no impiden ser miembros en organizaciones de trabajo, cívicas u otras que no contradigan la lealtad a Cristo y a la Iglesia. Cuando en estas relaciones se violen los principios cristianos, se tratará con los miembros debido a tales violaciones y no por ser miembros.

(5) Seguir las enseñanzas de Las Escrituras con lo que respecta la identidad de género y la conducta sexual.

Hacia la familia

(6) Seguir las enseñanzas de las Escrituras con respecto al matrimonio y el divorcio. Afirmamos que las relaciones sexuales fuera del matrimonio y las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo son inmorales y pecaminosas. Afirmamos además, que el matrimonio entre un hombre y una mujer es el diseño de Dios, y consideramos el pecado sexual del cónyuge, como el adulterio, la conducta homosexual, la bestialidad o el incesto, como los fundamentos bíblicos claros para considerar el divorcio, y entonces sólo cuando el consejo apropiado no ha restaurado la relación.

Ex. 20:14, 17; 22:19; Lv. 20:10–16; Mt. 5:32; 19:19; Mr. 10:11–12; Lc. 16:18.

(7) Conservar la santidad del hogar honrando a Cristo en cada fase de la vida familiar y demostrando el amor como el de Cristo (evitando siempre la violencia, incluyendo el abuso físico, psicológico, emocional o sexual hacia su cónyuge o miembros de la familia, así como la infidelidad sexual o el abandono, los cuales merecen disciplina para el agresor por parte de la iglesia y puede justificar la separación o el divorcio, si el verdadero arrepentimiento y la consejería apropiada no resultan en la reconciliación), y viviendo

apaciblemente uno con el otro, edificando al cónyuge y a los miembros de la familia en palabras y hechos, y fomentando, de esta manera, la crianza y la educación de los niños en la fe cristiana para traerlos temprano al conocimiento salvador de Cristo.

**Pr. 22:6; Mal. 2:13–16; 1 Cor. 7:10–16; Mr. 10:9;
Ef. 5:28; 6:4.**

Hacia la Iglesia

(8) Trabajar juntos para el avance del reino de Dios y para la edificación mutua de los correligionarios en santidad, conocimiento y amor; para caminar juntos en el compañerismo cristiano, dando y recibiendo consejos con mansedumbre y afecto; orando unos por otros; ayudándose unos a otros en enfermedades y dolor; demostrando amor, pureza y cortesía con todos.

Ro. 15:1–2; Ef. 4; 1 Ts. 5.

(9) Crecer en el conocimiento, amor y gracia de Dios, participando en la adoración pública, el ministerio de la palabra de Dios, la Cena del Señor, las devociones familiares y personales y el ayuno.

**Mr. 2:18–20; Hch. 13:2–3; 14:23; Ro. 12:12; 1 Co.
11:23–28; Ef. 6:18; Fil. 4:6; 1 Ti. 2:1–2; 2 Ti. 3:16–17;
He. 10:25; 1 P. 2:2; 2 P. 3:18.**

(10) Conservar la comunión y el testimonio de la iglesia con referencia al uso de idiomas. La Iglesia Wesleyana cree en el uso milagroso de los idiomas y la interpretación de idiomas en su marco bíblico e histórico. Pero es contrario a la palabra de Dios enseñar que hablar en una lengua desconocida o que el don de lenguas es la evidencia del bautismo en el Espíritu Santo o de esa entera santificación que el bautismo logra; por consiguiente, sólo un idioma prontamente entendido por la congregación será usado en el culto público. La Iglesia Wesleyana cree que el uso de un idioma de oración extática no tiene ninguna sanción clara, escrita o de cualquier modelo de uso histórico establecido en la iglesia; por consiguiente, el uso de tal idioma de oración no se promoverá entre nosotros.

Hch. 8:14–17; 1 Co. 12:1–14:40; Gá. 5:22–24.

Hacia otros

(11) Hacer el bien, tanto como sea posible, a todas las personas según Dios dé la oportunidad, sobre todo a aquéllos en el cuerpo de Cristo; dando de comer al hambriento, vistiendo el destituido, visitando o ayudando a los que están enfermos o en prisión; instruyendo, corrigiendo o animándolos en amor.

Mt. 25:31–46; Ef. 5:11; 1 Ts. 5:14; He. 3:13; 10:23–25.

(12) Respetar los derechos individuales inherentes de todas las personas, sin tomarles en cuenta raza, color o sexo.

1 Co. 8:13; 12:13; Gá. 3:28; 1 Ti. 5:21.

(13) Vivir honestamente, ser justo en todas las relaciones y fiel en todos los compromisos.

Ec. 5:4–5; Ro. 12:17; Fil. 4:8–9; 1 P. 2:12.

268. Éstos son los Compromisos de los Miembros de nuestra iglesia. Creemos que todos ellos son consecuentes con los principios de Cristo enseñados en la palabra de Dios que es la única y suficiente regla de nuestra fe y práctica. Si cualquiera entre nosotros no los observa y/o habitualmente rompe cualquiera de ellos, nosotros amonestaremos a las tales personas en amor con la esperanza de restaurarlos a vidas de armonía con los anteriores Compromisos de Miembros. Si tales esfuerzos de restauración continúan demostrando una acción infructuosa, podrán adoptarse medidas oficiales hacia la terminación de dichas personas de ser miembros de la iglesia. Sin embargo, se anima a los miembros de la iglesia a continuar los esfuerzos hacia la restauración espiritual de estas personas.

Mt. 18:15–17; 1 Co. 5:6–7, 9–13; 2 Co. 2:5–7; 5:18–20; 6:14–18; Gá. 6:1–10; Ef. 4:25–32; Tit. 3:10–11.

Artículo 4. Principios Elementales

270. Cristo es la única Cabeza de la Iglesia, y la Palabra de Dios la única regla de fe y conducta.

272. A ninguna persona que ama al Señor Jesucristo, y obedece el evangelio de Dios nuestro salvador, debe privársele ser miembro de la iglesia.

274. Cada persona tiene un derecho inalienable al juicio privado en asuntos de religión, y un derecho igual para expresar sus opiniones personales de cualquier forma que no viole las leyes de Dios o los derechos de otros.

276. Todas las audiencias de la iglesia deben conducirse sólo sobre los principios del evangelio; y ningún ministro o miembro deberá excomulgarse salvo por inmoralidad, la propagación de doctrinas no cristianas, o por el abandono de los deberes mandados por la palabra de Dios.

278. El oficio y los deberes pastorales o ministeriales son encargos divinos, y todos los ministros ordenados en la iglesia de Dios son iguales; pero se prohíbe a los ministros enseñarse sobre la heredad de Dios, o de tener dominio sobre la fe de los santos.

280. La iglesia tiene derecho de formar y hacer cumplir tales normas y reglamentos sólo conforme estén de acuerdo con las sagradas Escrituras, y sea necesario o pueda tener una tendencia a poner en efecto el gran sistema de la cristiandad práctica.

282. Cualquier poder que sea necesario para la formación de normas y reglamentos está inherente en los ministros y miembros de la iglesia; pero un tanto de ese poder puede delegarse, de vez en cuando, en un plan de representación, cuando lo juzguen necesario y apropiado.

284. Es deber de todos los ministros y miembros de la iglesia mantener la piedad y oponerse a todo mal moral.

286. Es obligatorio en los ministros del evangelio ser fiel en el cumplimiento de sus obligaciones pastorales y ministeriales y también, es obligatorio en los miembros estimar altamente a los ministros por causa de su obra, y darles una compensación justa por sus labores.

Artículo 5. La observancia de los sacramentos

290. Todas las personas al ser bautizadas tendrán opciones de bautismo por inmersión, agua vertida o rociada. Desde que los niños nacen en este mundo con naturalezas inclinadas a pecar y, sin embargo, la gracia preveniente de Dios provee para su redención durante el período antes de alcanzar la edad de rendición de cuentas, esos padres que así lo escogen, pueden testificar de su fe en la provisión de Dios presentando a sus niños pequeños para el bautismo, mientras quienes prefieren poner énfasis en el

bautismo como testimonio del creyente individual a su propio acto de fe, pueden presentar a sus niños para la dedicación.

Mr. 10:13–16; Hch. 2:38–39; 16:15; 18:8.

293. La Cena del Señor se observará en cada iglesia wesleyana local por lo menos una vez cada tres meses.

Artículo 6. La recepción de miembros

295. Los privilegios y condiciones de membresía en la iglesia son constitucionales, y los cambios en estos sólo pueden hacerse por promulgación constitucional. La Conferencia General puede, a su discreción, establecer categorías de miembros. Nada será incluido en el ritual de recepción de miembros que sea contrario a las siguientes definiciones, condiciones y privilegios de los miembros.

297. Las condiciones para la recepción de miembros son:

(1) La confesión de la fe en Jesucristo experimentada como el testimonio interno de un nuevo nacimiento por medio del Espíritu Santo y un compromiso de buscar la santidad en todas las cosas.

(2) El bautismo cristiano.

(3) La instrucción de, la aceptación de, y el compromiso de obedecer los Artículos de Fe resumidos en 299, los Principios Elementales, y la autoridad de La Iglesia Wesleyana en materias de gobierno de la iglesia.

(4) Un compromiso de vivir la misión y la visión de La Iglesia Wesleyana a través de una relación de discipulado en la iglesia local.

299. Los candidatos para miembros declararán su acuerdo con el siguiente resumen de los Artículos de Fe:

Creemos en Dios el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo.

Creemos que Jesucristo, el Hijo, sufrió en nuestro lugar en la cruz, que murió, y resucitó, que se sienta ahora a la diestra del Padre hasta que vuelva para juzgar a cada persona en el último día.

Creemos en las sagradas Escrituras como la inspirada e inerrable palabra de Dios.

Creemos que, por la gracia de Dios, cada persona tiene la capacidad y la responsabilidad para escoger entre el bien y el mal, y que quienes se arrepienten de su

pecado y creen en el Señor Jesucristo son justificados por la fe.

Creemos que Dios, no sólo cuenta al creyente como justo, sino que Él hace justas a tales personas, librándolos del dominio del pecado en la conversión, purificando sus corazones por la fe, perfeccionándolos en amor en la entera santificación, y proveyendo para su crecimiento en la gracia en cada fase de la vida espiritual, permitiéndolos, a través de la presencia y poder del Espíritu Santo, vivir vidas victoriosas.

302. Los derechos de los miembros son:

(1) La comunión de los santos y el estímulo, advertencia y guía espiritual del ministerio.

(2) El acceso a los sacramentos y ordenanzas de la iglesia.

(3) El derecho de participar en cualquiera de las votaciones que se tengan en la conferencia de cada iglesia local.

(4) La elegibilidad para ocupar cargos de liderazgo (552:2-3), siempre y cuando se cumplan los requisitos (260-268; 558) si no está bajo la disciplina.

(5) El derecho de audiencia y apelación si es acusado de no mantener las condiciones de los miembros, con la provisión específica de que, si se une a otro cuerpo religioso, eso por sí mismo cortará la afiliación de miembro en la iglesia.

(6) Un miembro en buena comunión en cualquier iglesia wesleyana tiene derecho a los privilegios de los miembros en cualquier iglesia wesleyana a la que traslada su afiliación de miembro, sujeto a 567.

305. La calidad de miembro de la iglesia sólo puede terminarse por uno o más de lo siguiente (585):

(1) El retiro voluntario.

(2) Afiliación a otro cuerpo religioso o a una orden secreta.

(3) La destitución después de una audiencia apropiada y la convicción.

(4) El abandono persistente de la relación con la iglesia definida en *La Disciplina*.

(5) Haber muerto.

Artículo 7. El ministerio

310. La Conferencia General promulgará, de vez en cuando, las provisiones para el entrenamiento, calificación y ordenación del ministerio. Cada ministro wesleyano debe ser miembro de alguna iglesia wesleyana, y

cada ministro ordenado debe ser miembro de un distrito. Un ministro ordenado es un ministro del evangelio totalmente investido con todas las funciones del ministerio cristiano.

313. Los derechos constitucionales de los ministros en La Iglesia Wesleyana, si no están bajo disciplina, incluirán lo siguiente:

(1) Predicar el evangelio y, en el caso del ministro ordenado, administrar el bautismo y la Cena del Señor, realizar todas las partes del culto divino, y solemnizar el rito del matrimonio.

(2) Ser elegible, en el caso de los ministros ordenados, para la elección a cualquier puesto en la iglesia para los que los ministros ordenados son elegibles.

(3) Contratar la relación pastoral con las iglesias wesleyanas locales sujeto a las otras provisiones de esta constitución (313:6; 323:1-2).

(4) Disfrutar el uso para reuniones religiosas del edificio o edificios de la iglesia del cargo pastoral al que ha sido nombrado por la conferencia de distrito.

(5) Servir el cargo pastoral asignado sin la interferencia de las actividades desautorizadas de otro ministro de La Iglesia Wesleyana.

(6) Trasladarse en la manera prescrita por *La Disciplina* de un distrito a otro, sujeto a la aprobación del superintendente de distrito y del Superintendente General que supervisa el área que incluye el distrito al que busca trasladarse.

(7) Tener el recurso, aun si bajo disciplina, a una corte apropiada de jurisdicción en asuntos que involucren la queja contra el carácter o la conducta del ministro y de apelar la decisión ministerial de dicha corte.

Artículo 8. Organización y gobierno

Local

315. Cargos pastorales. Los miembros de la denominación se agruparán en iglesias locales, una o más de las cuales constituirá un cargo pastoral. Los siguientes son los derechos constitucionales de cada cargo pastoral:

(1) Recibir y expulsar o discontinuar a miembros sujeto a las provisiones de *La Disciplina*. Este derecho se adjudica separadamente en cada iglesia local.

(2) Llamar a su propio pastor, sujeto a la confirmación de la conferencia de distrito.

(3) Conceder o revocar licencias locales para los varios ministerios según está provisto en *La Disciplina*. Este derecho puede delegarse a la junta de la iglesia.

(4) Recomendar a personas para los varios ministerios a la conferencia de distrito. Este derecho puede delegarse a la junta de la iglesia.

(5) Elegir a sus propios oficiales y quitarlos por motivo justificado. Salvo por como está provisto en 365, ningún pastor u otro oficial tiene derecho de nombrar a un oficial o declarar un puesto vacante. Este derecho pertenece a la iglesia solamente, y se consigna separadamente en cada iglesia local.

(6) Elegir síndicos y a través de los tales, supervisar, controlar y mantener su propiedad para el uso y beneficio del ministerio y los miembros de La Iglesia Wesleyana y sujeto a sus reglamentos y nombramientos como es, de vez en cuando, legislado y declarado. Este derecho se consigna separadamente en cada iglesia local.

(7) Ser representado en el número de miembros con derecho de voto de su conferencia de distrito, si no está bajo disciplina.

(8) Tener el recurso a una corte apropiada de jurisdicción en cualquier asunto de controversia entre él y otras unidades locales, o de distrito, o generales o agencias de la denominación. Este derecho se consigna separadamente en cada iglesia local.

El distrito

317. La Conferencia General organizará el trabajo general en distritos que operarán bajo su jurisdicción y promoverán los intereses de la denominación, y de cuyo número de miembros con derecho de voto incluirá lo siguiente: Todos los ministros ordenados en la lista de nombrados, jubilados, en reserva y licencia educativa; ministros con licencia elegidos a condición de ministros ordenados; todos los ministros comisionados y licenciados sirviendo como pastores de iglesias wesleyanas; todos los ministros comisionados y autorizados sirviendo como pastores asociados o asistentes en iglesias wesleyanas; los miembros de la junta administrativa de distrito que no sean miembros por ningún otro derecho; y los delegados laicos elegidos según provisiones en *La Disciplina*. Además la conferencia de distrito incluirá a tales miembros sin derecho de voto como *La Disciplina* provea. Se mantendrá el principio de igual representación del ministerio y del laicado en la conferencia de distrito.

320. En la transacción de los asuntos de la conferencia de distrito, los ministros y los miembros laicos deliberarán como un cuerpo; pero en el voto final sobre cualquier asunto, al llamado de un cuarto de los miembros, la casa

se dividirá, y los ministros y los miembros laicos votarán separadamente; y se exigirá una mayoría de votos de cada rama para pasar cualquier asunto para el cual la división fue llamada.

323. Los derechos constitucionales de cada distrito incluirán lo siguiente:

(1) El derecho de hacerse cargo de todos los ministros e iglesias dentro de sus límites, según modificación de 360:3e (excepto los que están sirviendo a la iglesia general según lo defina la Conferencia General quienes serán responsables ante la Junta General de Administración de su conducta oficial y ante sus distritos de su carácter moral y, excepto el superintendente del distrito que responderá ante ambos, el distrito y la Junta General de Administración), y sujetos al derecho de los ministros e iglesias de entrar en compromisos pastorales.

(2) Alterar el acuerdo concertado por cualquier pastor y su cargo o vetar la acción de la iglesia y nombrar a otro pastor en dicho cargo cuando juzgue ser en el mejor interés del cargo o pastor involucrado o cuando el interés general de la obra del distrito sería mejor servido por tal cambio; y dicha iglesia o cargo recibirá al pastor nombrado por la conferencia de distrito, con tal de que cualquier alteración de un arreglo anterior entre un pastor y una iglesia se informará separadamente y se pasará por el voto de la conferencia de distrito para entrar en vigor.

(3) Elegir y ordenar ministros, y recibir ministros ordenados de otras denominaciones sujeto a las restricciones de *La Disciplina*.

(4) Recibir o rechazar a las personas recomendadas al distrito para los varios ministerios para los cargos pastorales dentro de sus límites.

(5) Organizar y recibir iglesias locales dentro de los límites del territorio asignado a éste por la Conferencia General, y fijar los límites de sus circuitos y estaciones.

(6) Tomar tales acciones y adoptar tales reglas como juzgue necesario para promover el interés y prosperidad de la iglesia y enmendar o rescindir los mismos, con tal de que no agregue o quite de ninguna provisión de la Constitución o de *La Disciplina*, y a condición además que si tres miembros de un distrito objetaran a su acción por razón de que viola esta restricción, ellos pueden apelar a través de los cauces prescritos por *La Disciplina*.

(7) Elegir a sus propios oficiales como se describe en *La Disciplina* y despedirlos por motivo justificado.

(8) Elegir, de la manera prescrita por *La Disciplina*, su propia junta de síndicos y a través de ellos recibir, tener, gravar y disponer de toda propiedad del distrito dentro de los límites del distrito, incluyendo propiedad local tenida por el distrito, de acuerdo con las provisiones de *La Disciplina* y las

leyes del estado. Todas las propiedades tenidas por el distrito serán tenidas en fideicomiso para uso y beneficio del ministerio y de los miembros de La Iglesia Wesleyana y sujeto a sus regulaciones y nombramientos como de vez en cuando se legisla y se declara.

(9) Ser representado en el número de miembros con derecho a voto de la Conferencia General, laicos y ministeriales, si no están bajo disciplina.

(10) Tener el recurso de una corte apropiada de jurisdicción en cualquier asunto de controversia entre éste y otro distrito, unidades locales o generales o agencias de la denominación.

General

325. La Membrecía en la Conferencia General. La Conferencia General se constituirá de un número igual de ministros ordenados y de miembros laicos elegidos por los varios distritos, y cada superintendente de distrito y un delegado laico elegido en nombre del superintendente de distrito; los presidentes de las instituciones educativas generales; los oficiales que sirvan a la iglesia general como la Conferencia General quiera establecer por legislación, con tal de que promulgue provisiones al mismo tiempo para asegurar tal representación extendida como sea necesario para continuar el principio de igual disposición de miembros laicos y ministeriales; y de delegados con derecho a votar y/o sin derecho a votar de las unidades bajo el Departamento General de Global Partners según un plan aprobado por la Junta General de Administración.

327. Delegados a la Conferencia General.

(1) Cada distrito, si no está bajo disciplina, tendrá derecho de enviar a un ministro ordenado y a un miembro laico como delegados a la Conferencia General y a los delegados ministeriales y laicos adicionales según el número de miembros sobre una base de representación establecida por la Conferencia General.

(2) Los delegados se elegirán por votación. Los delegados ministeriales deberán ser ordenados, y en el momento de su elección, como también en el momento de la Conferencia General, deberán ser miembros del distrito que los eligió.

(3) Los delegados laicos se escogerán de los miembros de la iglesia en plena relación dentro de los límites del distrito que ellos representan, y en el momento de la Conferencia General ellos deben ser miembros de una iglesia dentro de los límites del distrito que los eligió.

330. Sesiones de la Conferencia General.

(1) La Conferencia General se reunirá cada cuatrienio, sólo que en casos de emergencia u otras circunstancias extraordinarias, la Junta General de Administración tendrá el poder para acortar o alargar el intervalo. Cada sesión se celebrará en un momento del año especificado en *La Disciplina*, en un lugar determinado por la Junta General de Administración; en caso de emergencia la Junta General de Administración tendrá el poder para cambiar el tiempo.

(2) El presidente u otro oficial elegido de la Conferencia General, siempre que dos terceras partes de los distritos lo pidiera, o la Junta General de Administración, por el voto que la Conferencia General determinará, convocará a una sesión extraordinaria de la Conferencia General, fijando el lugar y la hora de congregarse después de la próxima sesión de cada conferencia de distrito.

332. Presidencia de la Conferencia General. Las varias sesiones de la Conferencia General serán presididas por los superintendentes generales en tal orden como éstos determinen; pero en caso de no haber superintendente general presente, la Conferencia General elegirá por votación a un ministro ordenado como presidente pro tem.

334. Otros oficiales. La Conferencia General elegirá por votación a un secretario y los tales otros funcionarios que se decidan.

336. Quórum de la Conferencia General. En todo momento que la Conferencia General esté en sesión, requerirá una mayoría de todos los delegados elegidos por los distritos para formar un quórum para tratar asuntos, pero un número menor puede suspender la sesión de vez en cuando, hasta que se obtenga un quórum.

338. Votación en la Conferencia General. Los ministros y los miembros laicos deliberarán en las sesiones de la Conferencia General como un cuerpo, pero en el voto final sobre cualquier asunto, excepto las enmiendas propuestas a la Constitución, en un llamado de un cuarto de los miembros, la casa se dividirá y los ministros y los miembros laicos votarán separadamente; y se exigirá un voto de la mayoría de cada rama para pasar cualquier asunto para la que se llamó la división.

340. Junta General de Administración.

(1) Habrá una Junta General de Administración para llevar a cabo la voluntad de la Conferencia General durante el cuatrienio. Dicha Junta se constituirá del superintendente(s) general y tales otros oficiales generales como sea designado por la Conferencia General junto con un número igual de ministros ordenados y miembros laicos escogidos por la Conferencia General para representar equitativamente las varias áreas administrativas de la

iglesia. El número de tales miembros representativos será determinado por la acción de la Conferencia General.

(2) La Junta General de Administración es el cuerpo gobernante principal de la iglesia en el ínterin de las Conferencias Generales, y como tal está autorizada para perfeccionar todos los planes necesarios en el desempeño de sus deberes; constituirá o creará la junta básica de control de cada una y todas las sociedades e instituciones wesleyanas incorporadas ahora o después bajo las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos o de cualquier provincia de Canadá o bajo cualquier otra jurisdicción donde así lo permiten las leyes de dicha jurisdicción. La Junta General de Administración tendrá la jurisdicción sobre las unidades misioneras bajo el Departamento General de Global Partners. Tendrá la autoridad para aprobar una disciplina para cada unidad que logra el reconocimiento de una conferencia general totalmente establecida y para cada unidad misionera. De esta manera, tendrá el poder para adaptar el nombre de la iglesia dentro de las restricciones del párrafo 205, y adaptar las provisiones de *La Disciplina* de la Conferencia General Norteamericana, incluyendo la ley constitucional y estatutaria, con tal de que no contradiga los Esenciales de La Iglesia Wesleyana. Al autorizar la adaptación del nombre para una unidad que logra el reconocimiento de conferencia general establecida, consultará primero con los cuerpos administrativos interinos más altos de las otras conferencias generales establecidas que sean miembros de la Conferencia Internacional de la Iglesia Wesleyana.

350. Superintendencia General.

(1) La Conferencia General elegirá por votación de entre los ministros ordenados uno o más Superintendentes Generales que serán considerados como los líderes espirituales y administrativos en general de la iglesia.

(2) Ellos serán elegidos para una tenencia de cuatro años para empezar en la fecha determinada por la Conferencia General.

(3) Los superintendentes generales presidirán sobre las sesiones de la Conferencia General y sobre las conferencias de distrito asignadas a su vigilancia. En la conferencia de distrito sobre la que preside un superintendente general, el superintendente de distrito servirá sentándose a la mesa del oficial que preside para aconsejar y ayudar a la presidencia. En el caso de que un Superintendentes General no pueda estar presente en una conferencia de distrito, el superintendente de distrito presidirá, a menos que otro representante asignado por el Superintendente General esté presente.

(4) Otros deberes de Superintendente(s) General(es) serán definidos por la Conferencia General.

Artículo 9. Poderes y restricciones de la Conferencia General

360. La Conferencia General tendrá pleno poder para:

(1) Designar un criterio del procedimiento parlamentario para sí misma y para los otros cuerpos de La Iglesia Wesleyana.

(2) Elegir a tales oficiales como escojan y definir sus deberes y responsabilidades.

(3) Hacer y administrar normas y procedimientos para La Iglesia Wesleyana sujetos a la Constitución y a las siguientes restricciones:

(a) No tendrán poder para revocar, alterar o cambiar nuestros Artículos de Fe, Principios Elementales o cualquier Compromiso de Miembros, o las condiciones para la recepción de miembros, ni establecer cualquier norma de doctrina contraria a nuestras presentes normas de doctrina existentes y establecidas.

(b) No cambiará ni alterará cualquier parte o regla de nuestro gobierno, como para destruir el principio de igual representación de ministros y miembros laicos en los cuerpos representativos de la iglesia; o para anular el derecho de cada Conferencia General para elegir a sus propios oficiales, o el mantenimiento de un ministerio itinerante.

(c) No hará ninguna regla, salvo por como está provisto en 365, que niegue a cualquier iglesia el derecho de recibir, discontinuar o expulsar a sus propios miembros supeditado a sus derechos de recurso; o de elegir y quitar a sus propios oficiales; o que niegue a la conferencia de distrito la disposición final de todos los arreglos pastorales, exceptúese esos distritos en que la Conferencia General o la Junta General haya transferido la supervisión a un superintendente general u otro oficial general relacionado, o que niegue a los predicadores e iglesias las negociaciones iniciales acerca del mismo.

(d) No hará ninguna regla, salvo por como está provisto en 365, que discrimine contra cualquier miembro o ministro a causa de su ascendencia, color o sexo.

(e) No hará ninguna regla que interfiera con la supervisión de distritos establecidos (a diferencia de los distritos provisionales) sobre los ministros e iglesias dentro de sus límites, a menos que dicho distrito (o distritos) esté bajo disciplina.

(f) No tendrá el poder para privar a ningún miembro o ministro del derecho de audiencia por un comité imparcial, o del derecho de recurso.

Artículo 10. Coordinación de la Disciplina local, de distrito y general

365. Los párrafos 315:1 y 360:3c (enunciando la autoridad de la iglesia local sobre la membrecía de la iglesia local); 315:3,5 y 360:c (enunciando la autoridad de la iglesia local sobre los licenciados y los oficiales locales); 323:1 y 360:3c, e (enunciando la autoridad del distrito sobre ministros e iglesias); y 323:1 (enunciando la autoridad del distrito sobre ministros e iglesias y la autoridad de la Iglesia General sobre ciertos oficiales) no llevan la intención de requerir audiencias y apelaciones múltiples cuando se trata de la misma persona con más de un nivel de rendición de cuentas. Además, estos párrafos no tratan con la eventualidad de que una persona laica cometa ofensas con efectos que vayan más allá del distrito del cual él es parte. Por lo tanto la Conferencia General promulgará la legislación necesaria para tratar apropiadamente en tales casos.

Artículo 11. El Supremo Poder Judicial

370. Habrá un concilio judicial conocido como la Junta Revisora cuyo número de miembros, calificaciones, tenencias, y método de elección será determinado por la Conferencia General.

375. La Junta Revisora tendrá autoridad para:

(1) Determinar la constitucionalidad de cualquier acto de la Conferencia General sobre la apelación de los Superintendente(s) Generales, o una quinta parte de los miembros de la Conferencia General.

(2) Oír y determinar cualquier apelación de las decisiones de los Superintendente(s) Generales acerca de la constitucionalidad de una acción por un distrito o en un punto de ley de la iglesia.

(3) Oír y determinar la legalidad de cualquier acción de cualquier junta general de iglesia sobre la apelación de un tercio de los miembros, o por solicitud de los Superintendente(s) Generales.

(4) Decidir sobre asuntos en disputa entre los distritos sobre la apelación de una tercera parte de los votos de un distrito que reclama tener un agravio contra otro distrito.

(5) Determinar la validez de cualquier queja contra los libros usados en el curso de estudio o en nuestras escuelas.

(6) Establecer y determinar la legalidad de asuntos que se plantean entre un distrito y la Conferencia General.

380. Una decisión de la Junta Revisora será final a menos que la Conferencia General vote para declarar sin lugar la misma por un tercio de los votos de los presentes y votando.

Artículo 12. Enmiendas a la Constitución

385. Por recomendación de un voto de las dos terceras partes de todos los miembros de las varias conferencias de distrito que están presentes y votan respecto a un cambio propuesto sobre cualquier asunto que involucre a la Constitución, la siguiente Conferencia General resultante puede, por un tercio de los votos, ratificar la misma y se convertirá en derecho constitucional. También, cuando la Conferencia General origine y recomiende por un tercio de los votos cualquier cambio, tan pronto que todos los miembros de las varias conferencias de distrito presentes y votando hayan concurrido por dos terceras partes de los votos acumulados, el mismo se declarará derecho constitucional.

Capítulo 5

INSTRUCCIONES ESPECIALES

400. Las instrucciones especiales son expresiones por medio de las cuales La Iglesia Wesleyana trata de llevar el testimonio a la sociedad contemporánea acerca de la vida y el carácter cristianos requeridos por sus Artículos de Fe y Compromisos de los Miembros. Si bien no son compromisos de los miembros, sí son advertencias oficiales a los miembros, ministros y oficiales de La Iglesia Wesleyana, y proveen las pautas para dar testimonio público respecto a los problemas discutidos.

El Espíritu Santo da sabiduría y orientación a los creyentes conforme busquen discernir los linderos personales para una vida santa. Las Sagradas Escrituras demuestran que la conciencia personal varía entre individuos en asuntos para los cuales no se dan mandamientos directos y que lo que Dios requiere como causa de obediencia para una persona Él quizás no lo requiera de todos. Por consiguiente, confiando en Su ayuda mediante la oración, estudio de la Biblia, consejo divino y reflexión prudente, todos los creyentes deberían desarrollar “convicciones personales” que les ayuden a conformarse a la voluntad de Dios en lo que tiene que ver con su cultura y la manera en que ellos mismos se involucran con ésta como testigos para Cristo. Tales opiniones son privadas y se aplican sólo a la conducta personal del individuo. El legalismo es el intento de imponer en otros las convicciones personales de uno como si fueran condiciones para la salvación o normas universales para la santidad.

Hay asuntos que surgen periódicamente que requieren que la Iglesia delibere seriamente como comunidad de creyentes con respecto a su testimonio colectivo para Cristo en la sociedad. De la misma manera que Él hace para los individuos, el Espíritu Santo también instruye a la Iglesia para que discierna y aplique los principios bíblicos en su respuesta colectiva a la cultura actual. De estas deliberaciones conducidas en actitud de oración, nacen las declaraciones de la “conciencia colectiva”. Se cree que estas declaraciones son lo suficientemente importantes para que sean una parte de la identidad de la Iglesia y caractericen el estilo de vida de los que son parte de nuestra “familia” específica dentro del Cuerpo de Cristo en general. Estas declaraciones no están implicadas en las condiciones para la salvación, y como tal se vuelven legalistas y sentenciosas. Más bien reflejan valores de nuestra Iglesia comúnmente sostenidos y voluntariamente aceptados a fin de hacer una declaración positiva para la sociedad; para proteger el bienestar y la integridad de cada persona; para propiciar la transformación de la cultura; y para ser un lugar seguro para quienes buscan refugio de los daños infligidos en ellos por

una sociedad ofensiva y atea. Hablando colectivamente, la Iglesia también trata de proveer ejemplos y animar a los jóvenes discípulos, los recién convertidos, los miembros nuevos y sus amigos a conformarse a la imagen de Cristo en áreas de conciencia personal todavía no aprendidas por el estudio y la comprensión personales de los principios bíblicos.

Estas declaraciones de conciencia colectiva no cubren todos los asuntos y se deben enmendar periódicamente para denunciar redentoramente los asuntos importantes que emergen y que afectan la iglesia y la sociedad.

A. Preocupación social cristiana

410. La Iglesia Wesleyana busca el reconocimiento de parte de la sociedad que la rodea, de la autoridad del omnipotente Dios, y de la autoridad del Señor Jesucristo, en asuntos civiles, políticos y temporales, así como en asuntos espirituales, y la transformación de esa sociedad a imagen de Cristo en la medida en que esto sea posible en esta edad presente. Cree que tal transformación de la sociedad se logrará principalmente por la transformación divina a través de la fe en Cristo de los individuos que constituyen la sociedad, pero que los cristianos también deben de manifestar la preocupación social en cada manera que esté de conformidad con su testimonio cristiano. Con este fin:

(1) **Derechos iguales.** La Iglesia Wesleyana mantiene el derecho de oportunidad igual para todos los individuos política, económica y religiosamente, y se compromete a un esfuerzo activo para causar la posesión de la dignidad y la felicidad de todas las personas en todas partes (cf. 220; 265:11-13; 360:3d).

(2) **La paz.** La Iglesia Wesleyana, sabiendo que la guerra produce grandes sufrimientos para el cuerpo, la mente y el alma de hombres y mujeres, enormes pérdidas económicas con su legado de deuda para las generaciones futuras, y la liberación de las pasiones más bajas de la vida, impone a personas y naciones a buscar, por todos los medios legítimos, evitar el conflicto armado entre los pueblos y las naciones del mundo. La Iglesia Wesleyana también exhorta a las personas santas por todas partes que oren seriamente por los que están en autoridad, para que pueda prevalecer la paz (1^a Ti. 2:2), y por el pronto retorno del Príncipe de Paz.

(3) **El servicio militar.** La Iglesia Wesleyana enseña el respeto de la autoridad civil propiamente constituida y la lealtad debida a la patria. Reconoce la responsabilidad del individuo de responder al llamado del gobierno y entrar en el servicio militar. Sin embargo, hay, dentro de la comunidad de La Iglesia Wesleyana, quienes creen que el servicio militar es contrario a la enseñanza del Nuevo Testamento y que sería violar su conciencia

si fueran obligados a tomar parte en dicho servicio. Por consiguiente, La Iglesia Wesleyana dará su apoyo moral a cualquier miembro que pida y reclame la exención, por procedimientos legales, del servicio militar como un objetor de conciencia sincero y que pida servir al país de no combatiente.

(4) **Cuidado del cuerpo y abuso de sustancias.** Cuidado del cuerpo y abuso de sustancias. La Biblia enseña sobre la santidad del cuerpo humano como el templo del Espíritu Santo (1 Corintios 6:19-20). Los cristianos deben evitar el uso de cualquier cosa que sea dañina para el cuerpo, que destruya a la familia, que perjudique a la sociedad (1 Corintios 10:23-24), que desmejore la fraternidad de la iglesia, que obstaculice tener potencial en Cristo, que esclavice la voluntad (1 Corintios 6:12), que inhiba el evangelismo (1 Corintios 9:19-23), que viole el mandato del Señor de amar a Dios sobre todas las cosas y amar al prójimo como a uno mismo (Deuteronomio 6:5, Levítico 19:18, Mateo 22:37-39), o que se convierta en piedra de tropiezo para los que son más jóvenes o quienes comienzan en fe (Mateo 18:6; 1 Corintios 8:9, 13; 10: 32-33). La Iglesia Wesleyana anima a sus miembros a practicar el autocontrol y la moderación en asuntos de comer adecuadamente, de hacer ejercicio y de descansar. Nos oponemos a la producción, venta, compra y uso de bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias estupefacientes y otras drogas dañinas, al menos que sean usadas para fines mecánicos, químicos o medicinales (véase 265:4). Se prohíbe el uso de alucinógenos, sustancias estupefacientes y depresivos sin prescripción, así como el uso indebido y el abuso de los medicamentos recetados para ser consumidos con regularidad; dichos medicamentos deben ser usados solamente luego de que el médico lo haya recetado y se esté bajo supervisión médica. Para la sociedad, las consecuencias que se derivan del abuso de sustancias son de gran preocupación dado a la repercusión negativa en el carácter espiritual, en la naturaleza de los individuos y en el bienestar de la sociedad. Estos incluyen la creación de trabas para llegar a la conversión, la disfunción familiar, el conflicto, la pobreza, la enfermedad y la muerte. Además, aumenta la violencia y la delincuencia, la pérdida incalculable hacia la economía nacional y la destrucción del individuo que es víctima principal del poder de la adicción. Teniendo en cuenta la abrumadora realidad que tiene el abuso de estas sustancias sobre el daño a la sociedad y a la salud espiritual del individuo, creemos que aun cuando su uso pueda ser legalizado, elegimos la abstinencia total como la respuesta apropiada (es decir, hacer una abstención voluntaria de y evitar totalmente el uso de sustancias en cualquiera que sean las situaciones, de forma innecesaria o determinada basada en la conciencia individual del cristiano sobre la sumisión al señorío de Cristo y a las amonestaciones de la Iglesia). Tal abstinencia es un acto voluntario de autocontrol, una aceptación a la rendición de cuentas grupal

y a no poner a prueba, bajo ninguna circunstancia, la salvación o la evidencia de poseer una espiritualidad superior.

(5) **La sexualidad Humana.** La Iglesia Wesleyana mantiene una posición bíblica de la sexualidad humana que hace la experiencia sexual, dentro del marco del matrimonio, un regalo de Dios para ser disfrutado como la comunión de un hombre y una mujer, así como con el propósito de la procreación. Las relaciones sexuales fuera del matrimonio y las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo son inmorales y pecaminosas. No obstante, creemos que la gracia de Dios es suficiente para superar ambos la práctica de tal actividad y la inclinación a la que conduce su práctica.

(6) **Divorcio y segundas nupcias.** Sobre la base de un estudio cuidadoso de las Escrituras, y siguiendo los Compromisos de los Miembros (265:6), La Iglesia Wesleyana enseña lo siguiente con referencia al divorcio y a las segundas nupcias después del divorcio:

(a) Obtener el divorcio sobre otra base que la bíblica es un pecado contra Dios y la humanidad. Esta ruptura de lo que Dios ha unido es un acto directo y deliberado de desobediencia contra la Ley y el Evangelio. Lo separa a uno de Dios y puede someter a un miembro a la disciplina de la iglesia (222).

(b) Sin embargo, reconociendo el estado caído de la humanidad, el divorcio ha sido reconocido en las Escrituras como una disolución válida y permanente del matrimonio con todos sus derechos y responsabilidades. El divorcio no es reversible. No hay manera de “restaurar” un matrimonio disuelto. El estado de divorciado (de soltero) sólo pueden cambiarse por un nuevo matrimonio con la misma u otra persona. Ninguna persona divorciada y vuelta a casarse tiene dos cónyuges, sólo un cónyuge anterior y un cónyuge presente, como en Deuteronomio 24:1-4 y 1^a Corintios 7.

(c) El divorcio, como quiera que sea de pecaminoso el acto y serias las consecuencias, no es “imperdonable.” Un pecador redimido o uno reincidente recuperado, está “libre” para casarse “en el Señor” o permanecer soltero, un eunuco por causa del reino de Dios. La única excepción de esta libertad de opción la menciona el apóstol Pablo. Es la del creyente que desobedece el mandamiento de Dios y repudia al cónyuge creyente. Esa persona debe permanecer soltera para dar oportunidad a la reconciliación con el cónyuge (1^a Co. 7).

(d) El derecho de volver a casarse de ninguna manera excusa el pecado del divorcio. Sólo implica que la iglesia debe perdonar y debe restaurar a quienes el Señor perdona y restaura. Ni penitencia ni

retribución quedan para el pecador o reincidente verdaderamente penitente y restaurado, cualesquiera que sean las consecuencias traumáticas del pecado.

(7) **El Día del Señor.** Dios ordena que un día a la semana sea reservado para el bienestar espiritual, mental y físico de la humanidad (Génesis 2:2-3, Deuteronomio 5:12-14). La Iglesia Wesleyana exhorta a sus miembros a acatar el Día del Señor de manera apropiada (Romanos 14:4-6, ver 265: 1).

(8) **La religión en la vida pública.** La Iglesia Wesleyana, creyendo que es posible permitir el reconocimiento de Dios y la invocación de Su ayuda en las funciones públicas sin violar los derechos personales y las libertades concedidas en muchas naciones, aboga por la promulgación de legislación adecuada por los cuerpos legislativos en todos los niveles de gobierno que fortalezcan la provisión para el libre ejercicio de la religión en la vida pública y que permitan hacer referencias a ésta, o la invocación de la ayuda de Dios por los individuos sirviendo, escribiendo, hablando, dirigiendo o contribuyendo a cualquier función pública. Además, La Iglesia Wesleyana afirma su creencia en el deber de las escuelas públicas de reconocer la contribución histórica y en curso de la tradición judeocristiana en las culturas mundiales y en la vida moderna. La Iglesia Wesleyana verifica que la Biblia es un libro apropiado para leerse en las escuelas públicas y el derecho de los estudiantes de orar según deseen.

(9) **Escuela Pública.** La Iglesia Wesleyana apoya el derecho y la responsabilidad de los padres a determinar cuál es la educación apropiada para sus hijos, a que evalúen que la educación que sus hijos están recibiendo esté de acuerdo con los principios bíblicos y que se esfuercen por la excelencia en la educación que se les brinda a todos los niños. Defendemos el derecho de nuestros miembros a estar exentos a que sus hijos participen en todos los asuntos que son contrarios a las doctrinas bíblicas y a los principios indicados en los Artículos de Fe, los Compromisos de Membrecía, los Principios Elementales y en las Direcciones Especiales de nuestra Iglesia, sin perjuicio de la posición académica.

(10) **Juramentos judiciales.** La Iglesia Wesleyana reserva para sus miembros el derecho de afirmar la verdad en el testimonio ante las cortes civiles y criminales en vez de comprometerse en un juramento judicial.

(11) **El aborto.** La Iglesia Wesleyana se propone reconocer y conservar la santidad de la vida humana desde la concepción hasta la muerte natural y, así, se opone al uso del aborto inducido. Sin embargo, reconoce que puede haber embarazos excepcionales donde hay graves condiciones médicas que amenazan la vida de la madre que podrían plantear una seria pregunta sobre si tomar la vida del niño no nacido. En tal caso, debe tomarse una decisión, sólo después de consideración en actitud de oración que siga el consejo

médico y espiritual. La Iglesia Wesleyana recomienda que sus miembros se informen sobre el problema del aborto y se involucren activamente, local y nacionalmente en la preparación y pasaje de legislación apropiada que garantice la protección bajo la ley de la vida de los niños no nacidos.

(12) **Uso del tiempo y los entretenimientos.** La Iglesia Wesleyana cree que sus miembros deben administrar su tiempo para la adoración, el trabajo, el descanso, el pasatiempo personal y el servicio a los demás de manera responsable. Se debe ser prudente sobre honrar a Cristo en las decisiones que cada uno toma y en la búsqueda de pasatiempos. Esto incluirá, negarse a y tener cuidado de usar el hogar de manera reiterada para actividades recreativas con medios de comunicación y de entretenimiento donde no se le dé valor a la vida humana, donde se comentan hechos de violencia sin necesidad, donde se use lenguaje obsceno o profano e imágenes sexuales explícitas y pornográficas. Los miembros deben evitar involucrarse en actividades que tiendan a ser adictivas o propicias a los juegos de azar (es decir, que arriesguen los bienes o propiedades tras el resultado de juegos de azar legales o ilegales, incluyendo las loterías patrocinadas por el gobierno). Creemos que hacer apuestas viola el principio de la administración en el cristianismo (es decir, la confianza en la provisión de Dios para nosotros, como se explica en Mateo 6: 25-34) y el décimo mandamiento que prohíbe la codicia (Deuteronomio 5:21). Es dañino para el individuo pues, emocionalmente, es adictivo; puede ser un mal ejemplo para otros sobre cómo manejar los recursos de Dios o sobre confiar en la provisión de Dios; procura la codicia; pone en peligro a las familias; disminuye las normas socioeconómicas y el autoestima; crea falsas esperanzas; y nos llena de mentiras, en el sentido de que aprovecha la falta de esperanza, las necesidades y obligaciones, o el mal juicio de otros. Creemos que la mejor respuesta cristiana a las apuestas, en cualquiera de sus formas, es la abstinencia total.

(13) **Modestia en el vestir.** La Iglesia Wesleyana cree que nuestro pueblo debe dar un testimonio claro de pureza cristiana y modestia vistiendo el cuerpo apropiadamente y con simplicidad cristiana.

B. Adoración y comunión cristianas

420. Ritos y ceremonias de las iglesias. La verdadera religión no consiste de ninguna observancia ritual como formas o ceremonias, incluso del tipo más excelente, sean en la vida tan decentes y significantes, tan expresivas de cosas interiores. La religión de Cristo se levanta infinitamente más alto y yace infinitamente más profundo que todo esto. Que nadie conciba que los ritos y las ceremonias tienen algún valor intrínseco, o que el verdadero culto no puede

subsistir sin ellos. Por consiguiente, no es necesario que los ritos y las ceremonias deban ser los mismos en todas partes o precisamente iguales, porque estos siempre han sido diferentes y pueden cambiar según la diversidad de países, tiempos y costumbres, con tal de que nada se ordene contra la Palabra de Dios.

Hch. 15:10, 28–29; Ro. 14:2–6, 15, 17, 21; 1^a Co. 1:10; 12:25; 14:26; 2^a Co. 13:11; Gá. 5:1, 13; Col. 2:16–17; 2^a Ts. 3:6, 14; 1^a Ti. 1:4, 6; 1^a P. 2:16.

430. La sanidad. La verdad de que Jesús puede y desea sanar el cuerpo así como el alma humana, siempre que tal curación sea para su gloria, está claramente establecido en la Palabra de Dios y atestiguado por la experiencia de muchos en su pueblo en el presente día. La oración por sanidad, según el modelo establecido en las Escrituras, se animará.

Mt. 10:8; Lc. 9:2; 10:9; Hch. 4:10, 14; 1^a Co. 12:9, 28, Stg. 5:14–16.

440. La libertad cristiana. Cristo, a través de su muerte en la cruz, ha librado a sus seguidores del pecado y de la esclavitud a la ley. Los cristianos “a libertad fueron llamados” (Gá. 5:13), y no están bajo la ley como medio de salvación. Más bien, ellos son exhortados: “Estad, pues, firmes en la libertad con que Cristo nos hizo libres, y no estéis otra vez sujetos al yugo de esclavitud” (Gá. 5:1).

Esta libertad, sin embargo, no será traducida como de licencia (Gá. 5:13). Más bien, el amor para Cristo constriñe al cristiano para que viva una vida recta y santa como Dios demanda. Sus leyes son escritas en el corazón por el Espíritu de Dios (He. 8:10). Así, los cristianos resisten el mal y se apegan al bien, no para ser salvos, sino porque han sido salvos.

Dentro de los límites de la libertad cristiana, habrá diferencias de opinión. En tal caso, el creyente busca evitar ofender a otros creyentes. El más fuerte está atento a las opiniones de la que tiene la conciencia más débil (1^a Co. 8 y 10), y tiene cuidado de no poner piedra de tropiezo en el camino de otro (1^a Co. 10:24; Gá. 5:13). Por otro lado, el débil no critique al fuerte (1^a Co. 10:29–30), porque la conciencia del débil puede necesitar instrucción.

El reconocimiento y ejercicio de esa libertad que Cristo nos permite glorificará a Dios y promoverá la unidad de la iglesia.

450. La unidad cristiana. La Iglesia Wesleyana, habiéndose originado mediante la fusión de aquéllos de igual y preciosa fe, se compromete totalmente

a esa verdadera unidad cristiana que está basada en la verdad bíblica y la comunión del Espíritu, y deplora la separación o división de los cristianos sobre asuntos periféricos y no esenciales. Mientras que La Iglesia Wesleyana se opone a la edificación de una organización eclesiástica toda inclusiva que no considera ni doctrinas ni prácticas bíblicas, da la bienvenida al compañerismo con quienes están comprometidos con las mismas doctrinas y normas del vivir santo, y a la cooperación cruzando líneas denominacionales con quienes sostienen las doctrinas cardinales de la religión cristiana reveladas en la Biblia.

C. La mayordomía cristiana

460. El significado de la mayordomía. Las Escrituras enseñan que Dios es el dueño de todas las personas y todas las cosas, que las personas son sus mayordomos de la vida y las posesiones, que debe reconocerse la propiedad de Dios y la mayordomía de uno, y que cada persona será personalmente responsable a Dios en el ejercicio de su mayordomía (cf. 265:3). Como Dios es sistema y orden en todos sus caminos, Él ha establecido un sistema de dar que reconoce Su propiedad y la mayordomía de la humanidad. Con este fin, todos sus hijos deben fielmente diezmar y dar ofrendas para el apoyo del evangelio.

465. Traer los diezmos al tesoro. Traer los diezmos al tesoro es un acto bíblico y práctico de fiel y regularmente dar el diezmo en la iglesia a la que el miembro pertenece. Por consiguiente, la financiación de la iglesia se basará en el plan de traer los diezmos al tesoro, y La Iglesia Wesleyana será considerada por todas sus personas como el tesoro. Se exhorta a todos los que son parte de La Iglesia Wesleyana a contribuir fielmente una décima parte de todas sus entradas como una obligación financiera mínima al Señor y ofrendas voluntarias como Dios les ha prosperado.

Gn. 14:20; 28:22; Lv. 27:30–32; Dt. 14:22; Pr. 3:9–10; 11:24–25; Mal. 3:10–11; Mt. 23:23; Hch. 4:34–35; 6:1–3; 1^a Co. 16:2; 2^a Co. 8:13–14; He. 7:1–2, 6, 9.

470. Métodos para recaudar fondos. En vista de la enseñanza de las escrituras acerca de los diezmos y las ofrendas (cf. 465) para el sostenimiento del evangelio y para la erección de edificios de iglesias, ninguna iglesia wesleyana deberá participar en cualquier método de obtención de fondos que menoscabe estos principios, estorbe el mensaje del evangelio, mancille el nombre de la iglesia, discrimine contra los pobres, o dirija erradamente las energías de las personas de promover el evangelio.

475. Testamentos, legados y anualidades. Es esencial en el ejercicio de la mayordomía cristiana que se dé consideración cuidadosa acerca de lo que se hará con la propiedad de uno después de la muerte. Las leyes civiles a menudo no proveen para la distribución de una propiedad de tal manera que glorifique a Dios. Todo cristiano debe dar atención cuidadosa a la preparación de un testamento de una manera cuidadosa y legal, y se recomienda para su consideración a La Iglesia Wesleyana y sus varios ministerios, a través de la iglesia local, el distrito, las misiones mundiales, la extensión y la evangelización, la educación y las benevolencias. La oficina del Superintendente General está preparada para ayudar en estos asuntos (1920:13; 4240; 4940).

PARTE 2

EL GOBIERNO DE LA IGLESIA LOCAL

Capítulo 1

ORGANIZACIÓN DE LA IGLESIA LOCAL

A. La función de las iglesias locales

500. La iglesia wesleyana local es un cuerpo de creyentes cristianos que guardan la fe establecida en los Artículos de Fe de La Iglesia Wesleyana, que han sido debidamente recibidos como miembros de La Iglesia Wesleyana y formalmente organizados según su *Disciplina*, que reconocen la autoridad eclesiástica de La Iglesia Wesleyana, que apoyan sus mision mundial y que se reúnen regularmente para propósitos de evangelización, edificación, comunión y adoración (240).

B. Tipos de organización

503. Un cargo pastoral puede consistir de una sola iglesia, o de dos o más iglesias nombradas por la conferencia de distrito como un circuito; se da como un nombramiento pastoral regular por la conferencia de distrito; y celebra negocios a través de una conferencia local de miembros. En 315 se dan los derechos constitucionales de un cargo pastoral. Si la conferencia de distrito desea nombrar a un ministro para que sirva en dos o más iglesias que continuarán como cargos pastorales separados, puede nombrarse al ministro como pastor de una iglesia y pastor suplente de la otra (3255–3260).

1. La Iglesia en vías de desarrollo

510. Una iglesia en vías de desarrollo o es una iglesia previamente establecida que ha sido reclasificada por la junta de administración de distrito porque ha dejado de cumplir con la clasificación en 518, o es un proyecto de siembra de iglesia supervisada por una iglesia madre, un grupo de iglesias madres, la junta de administración de distrito, o de la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado. Se piensa que en el futuro, una iglesia en vías de desarrollo se vuelve una iglesia establecida, pero todavía no reúne

todos los requisitos para esta clasificación (518). Su organización local seguirá los requisitos de 807. Una iglesia en vías de desarrollo será autorizada por la conferencia de distrito (1180:24) o la junta de administración de distrito (1233:30), y se gobernará como sigue:

(1) La junta de administración de distrito seleccionará al pastor y la conferencia de distrito lo nombrará, excepto en el ínterin de las sesiones de la conferencia de distrito cuando la junta de administración de distrito tendrá pleno poder de nombramiento.

(2) Se mantendrá una lista de miembros, ordinariamente de uno a veinticuatro miembros. El pastor examinará y recomendará a los candidatos para miembros hasta que se forme un consejo consultivo local y asuma este deber; y el superintendente de distrito autorizará su recepción (1310:17).

(3) En cuanto los miembros calificados estén disponibles, el superintendente de distrito, con la cooperación del pastor, puede nombrar un consejo consultivo local de tres a cinco miembros. El pastor servirá como presidente de este consejo (cf. 807; 1310:17). El consejo ejercerá los deberes y poderes de una junta de administración local (782), haciendo todas las recomendaciones al superintendente de distrito o a la junta de administración de distrito en lugar de la conferencia de la iglesia local (1310:17). Todas las inversiones en tierras, edificios y equipo (1233:33; 4650–4670), asuntos que involucran al personal empleado, y otras decisiones mayores deben ser autorizadas por la junta de administración de distrito; y todas las acciones de la junta consultora local estarán sujetas a la revisión y aprobación del superintendente de distrito. El consejo consultivo local será responsable de ayudar al superintendente de distrito para calificar a la iglesia tan rápidamente como sea posible para que se organice como iglesia establecida.

(4) Todas las propiedades de una iglesia en vías de desarrollo las tendrá el distrito, con títulos asegurados según 4660.

(5) Una iglesia en vías de desarrollo puede tener un delegado laico en la conferencia de distrito cuando así lo asigne la junta de administración (1086; 1100:2; 1103).

(6) Cada iglesia en vías de desarrollo será asignada por la junta de administración de distrito a una de las siguientes categorías para propósitos de rendir informes en las conferencias anuales de distrito y de la Iglesia General, hasta que se organice como iglesia establecida o sea descontinuada.

(a) Plantación de iglesia de distrito o de denominación (una iglesia nueva iniciada y supervisada por el distrito o la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado pero que no ha sido clasificada todavía como iglesia establecida de acuerdo con 518);

(b) Plantación de iglesia hija (una iglesia nueva iniciada y supervisada por una iglesia madre o un grupo de iglesias madres asociadas pero que todavía no ha sido clasificada como iglesia establecida de acuerdo con 518)

(c) Proyecto de revitalización (una iglesia previamente establecida reclasificada por la conferencia de distrito o por la junta de administración de distrito de acuerdo con 518:7 con el propósito intencional de renovación y nuevo desarrollo; o

(d) Proyecto de reiniciación (una iglesia previamente en vías de desarrollo o establecida, cerrada temporalmente por el distrito y vuelta a abrir subsecuentemente en la misma localidad y / o con algunos de los miembros anteriores).

2. La iglesia establecida

518. Autorización para organizarse. La organización de una iglesia en vías de desarrollo como iglesia totalmente establecida, o de un grupo de creyentes que han solicitado a un superintendente de distrito la organización como iglesia wesleyana, autorizándola para reunirse para transar asuntos tales como una conferencia de la iglesia local y para elegir una junta de administración local, y otorgándole todos los derechos, poderes y deberes de una iglesia local según provisiones de la Constitución (315) y según se establece en otra parte de *La Disciplina*, puede ser autorizada por la junta de administración de distrito y efectuada por el superintendente de distrito cuando reúne estos requisitos:

(1) Doce o más personas miembros o que se hayan aprobado y estén listos para ser recibidos como miembros cuando se efectúe la organización.

(2) Evangelismo efectivo y evidencia de nuevos convertidos ni bautismos de creyentes que se incorporaron en la iglesia.

(3) Una inversión intencional de recursos humanos o financieros hacia las necesidades globales o de la comunidad.

(4) Un grado razonable de estabilidad financiera, incluso el cumplimiento de tales obligaciones que pudiera tener a la iglesia general y al distrito.

(5) Un grado razonable de liderato y de madurez orgánica, con suficientes personas calificadas para proveer personal a la organización mínima proporcionada en 810.

(6) La tenencia de toda propiedad en fideicomiso para La Iglesia Wesleyana según se requiere en 4610 (4680) o pasos tomados para lograr la misma.

(7) Una iglesia establecida puede ser reclasificada por la conferencia de distrito o la junta de administración de distrito como iglesia en vías de desarrollo si así lo recomienda el superintendente de distrito y:

(a) Si el número de miembros baja a veinte o menos (cf. 1180:24; 1233:30; 5320); o

(b) Si la iglesia no ha reportado ningún convertido nuevo ni bautismos de creyentes dentro de los últimos 2 años; o

(c) Si ninguna inversión intencional de recursos humanos o financieros hacia las necesidades de aquellos fuera de la iglesia se ha demostrado dentro de los últimos 2 años; o

(d) Si deja de cumplir una o más de las otras condiciones establecidas en 518:2-5 (cf. 4670).

520. Reunión de organización. Cuando la organización de una iglesia establecida ha sido autorizada por la junta de administración de distrito, el superintendente de distrito consultará con el pastor y el consejo consultivo local, o si no hay ninguno, con los interesados en formar la iglesia, y fijará un tiempo para una reunión organizativa. La reunión para organizarse la conducirá el superintendente de distrito o un representante nombrado por el superintendente de distrito como sigue:

(1) La lectura del Resumen de los Artículos de Fe (299) y los Compromisos de los Miembros por el oficial que preside.

(2) Un examen de cada uno de los candidatos para miembro, dirigido por el oficial que preside, usando las preguntas normalmente dirigidas a los candidatos (cf. 5560-5570), y el bautismo de los que no se hayan bautizado previamente. Cuando la organización involucra a una iglesia previamente organizada como iglesia en vías de desarrollo, quienes han sido aceptados como miembros de la iglesia en vías de desarrollo no necesitan reexaminarse.

(3) Un compromiso mutuo de propósito y comunión por parte de todos los miembros, incluyendo a quienes están recibiendo. El oficial que preside preguntará a cada uno:

Pregunta 1: “¿Está usted en comunión cristiana con todos los que se presentan para ser miembros en esta organización eclesiástica?”

Respuesta: “Sí lo estoy.”

Pregunta 2: “En esa comunión cristiana ¿promete usted caminar en amor unos con otros, dando y recibiendo consejo, simpatía e instrucción en el espíritu de Cristo?”

Respuesta: “Sí lo haré.”

(4) Una declaración hecha por el oficial que preside:

“Sobre la base de este solemne y mutuo compromiso en la presencia de Dios, yo procedo a darles a cada uno la diestra de confraternidad y declaro por este acto que ustedes constituyen una iglesia cristiana organizada sobre la base de *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana*, y se les

otorga todos los derechos, poderes y deberes asignados a una iglesia establecida por *La Disciplina*.”

(5) La primera sesión de la conferencia de la iglesia local, con la elección de oficiales que servirán por el resto del año, o hasta cuando sea especificado, y la instalación de los oficiales (5915) por la persona que preside el servicio de organización.

(6) El informe respecto a la organización por el superintendente de distrito a la siguiente sesión ordinaria de la junta de administración de distrito, y a la próxima sesión ordinaria de la conferencia de distrito (1180:24; 1310:14).

(7) La toma de acción para mantener la supervisión y el cuidado pastoral de la nueva iglesia, si no se ha hecho.

3. Iglesia Misional Urbana

523. Una iglesia misional urbana es una iglesia local que presta servicio y está ubicada en áreas de alta pobreza en una zona metropolitana con más de 200.000 personas. Debe ser recomendada y aprobada por la junta de administración del distrito (1233:30) y debe ser aprobada por el Superintendente General. Su aprobación valdrá por dos años, y puede ser renovada. La estructura organizativa deberá seguir los mismos patrones de las iglesias en vías de desarrollo (510:1–5). Una vez que ya no califique como una iglesia misional urbana, pasará ser una iglesia en vía de desarrollo o una iglesia ya establecida, tal y como lo autoriza el consejo de administración del distrito.

4. El circuito

525. Relación entre el circuito y la iglesia. Un circuito es un cargo pastoral en el que una conferencia de distrito ha agrupado a dos o más iglesias locales bajo un pastor, y las ha nombrado como un circuito, para transar negocios por una conferencia de circuito. Cada iglesia en el circuito se organizará y dirigirá sus asuntos según los reglamentos para una iglesia establecida, y ejercerá sus derechos constitucionales para recibir, expulsar y discontinuar a sus miembros, elegir a sus propios oficiales y síndicos, y para tener recurso a un tribunal apropiado de jurisdicción en materias de controversia entre sí misma y otras unidades o agencias de La Iglesia Wesleyana (315:1, 5, 6, 8). El circuito ejercerá todos los derechos constitucionales de un cargo pastoral no reservados para la iglesia local (315:2–4, 7), y se encargará de todos los asuntos de circuito como se dan en 525–535.

526. Circuitos de conferencia en vías de desarrollo. Cuando las iglesias en el circuito son todas iglesias en desarrollo, se aplicarán, al circuito en vías de desarrollo, los reglamentos que gobiernan a una iglesia en vías de desarrollo, (510).

528. Conferencia de circuito. Los miembros de las varias iglesias en un circuito, debidamente convocados y congregados para transar negocios juntos, constituirán una conferencia de circuito. Seguirán el mismo modelo orgánico y procesal como una conferencia de la iglesia local (cf. 630–650). Sus deberes y poderes serán:

(1) Nombrar al pastor y poner las condiciones de servicio pastoral (315:2; 690–722).

(2) Licenciar a ministros laicos (3410–3420) y recomendar a miembros apropiados a la conferencia de distrito para las licencias de distrito como estudiantes ministeriales y obreros especiales (3015:3–4; 3033:1–2; 3460).

(3) Elegir delegados laicos a la conferencia de distrito (315:7; 1100–1109).

(4) Elegir a un secretario de circuito, tales miembros del consejo consultivo de circuito, (530) además de los miembros *ex officio* que la conferencia de circuito determine necesarios para asegurar la representación apropiada, y una junta de circuito de síndicos (si se necesita, cf. 532).

(5) Para determinar todos los asuntos que involucran dos o más de las iglesias en el circuito, incluso la autorización de transacciones involucradas en la compra, erección, hipoteca, venta u otra disposición de una rectoría del circuito u otra propiedad (4740–4750).

530. Junta consultora de circuito. La Junta consultora de circuito dirigirá los asuntos del circuito entre las sesiones de la conferencia del circuito, llevando la misma relación a la conferencia de circuito que la junta de administración local tiene con la conferencia de la iglesia local (750; 782). Consistirá del pastor como presidente, el secretario del circuito como secretario, el presidente de la junta de síndicos, el tesorero de cada iglesia local, y tales otros representantes como la conferencia de circuito determine necesarios para asegurar la representación apropiada. Elegirá a uno de sus miembros de vicepresidente, y se reunirá por lo menos trimestralmente en la hora y lugar que determine. Nombrará al pastor, hará las recomendaciones en todas las materias sobre las que la conferencia de circuito tiene autoridad, y llevará a cabo y administrará las decisiones de la conferencia de circuito (690).

532. Síndicos de circuito. La junta de síndicos de circuito consistirá de tres a cinco miembros elegidos por la conferencia de circuito. Ellos se organizarán y continuarán su trabajo bajo la dirección del consejo consultivo de circuito de la misma manera como la junta de síndicos en una iglesia local

(850–859), excepto que ellos sólo tendrán jurisdicción sobre esa propiedad poseída por el circuito, como la rectoría del circuito (cf. 4740–4750).

535. Comités de circuito. El consejo consultivo de circuito puede nombrar tales comités como sea necesario para la conducta apropiada de asuntos del circuito, incluso un comité de nombramiento para nombrar a los oficiales del circuito (cf. 820–823).

5. Misión

537. Una obra especial de evangelización, obra de rescate o trabajo misionero que no pueda organizarse apropiadamente como iglesia en vías de desarrollo o iglesia, continuará como una misión. Una iglesia establecida puede conducir una misión, sujeta a la aprobación de la junta de administración de distrito (655:16), por un distrito (1180:24; 1233:30) o por la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado. No mantendrá una lista de miembros ni recibirá miembros. Una misión no tendrá ni juntas locales, ni oficiales ni comités, excepto los que sean nombrados por el director de la misión, estén sujetos al director de la misión, y se puedan reemplazar a discreción del director de la misión.

6. Iglesias locales en un distrito en vías de desarrollo

542. Las misiones, iglesias en vías de desarrollo, iglesias y circuitos localizados en distritos en vías de desarrollo, serán autorizadas organizadas, y gobernadas según las *Normas de la Junta General para la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado* que estarán en armonía con *La Disciplina* (cf. 4800).

7. Iglesias afiliadas

548. Una congregación independiente en la tradición wesleyana que quiere una relación menos plena con La Iglesia Wesleyana puede reconocerse y listarse como iglesia afiliada. Esta relación existirá para animar a la comunión, incluir e involucrar el cuerpo afiliado en los ministerios y oportunidades disponibles a las iglesias wesleyanas, y para llevar en el futuro a la unidad afiliada a una relación plena con La Iglesia Wesleyana. Las provisiones y procedimientos para establecer y gobernar una relación de iglesia afiliada se encuentran en el Apéndice C, párrafo 7000 y seguido.

Capítulo 2

LA MEMBRECÍA

A. Esencia y significado de la membresía

550. La membresía en La Iglesia Wesleyana es la entrada a una iglesia y es donde se tiene una experiencia de conversión, en la que una persona pasa a ser miembro del cuerpo de Jesucristo, seguida por el discipulado dentro de una familia de creyentes para la vida espiritual, crecimiento y servicio. Por consiguiente, es de suma importancia que se tomen pasos inmediatos para pastorear, discipular y capacitar a los creyentes a través del proceso de membresía para la responsabilidad mutua y el ministerio para la iglesia, la comunidad, y el mundo (cf. 566–570; 725:11; 782:7, 880:11).

551. El objetivo general de la membresía en La Iglesia Wesleyana es: reconocer a los creyentes que pertenecen al cuerpo de Cristo; discipularlos en una relación de pacto con La Iglesia Wesleyana y prepararlos a ministrar al mundo de una manera significativa.

(1) La visión de la membresía. Es nuestra creencia y práctica que La Iglesia Wesleyana no es una compilación de iglesias independientes sin vínculos entre sí ni solamente una asociación de iglesias, sino que somos parte de una “familia” de creyentes conectados por nuestra identidad en Cristo y nuestra identidad uno con el otro. La membresía sirve como el hilo común que nos unifica dentro de nuestra diversidad como comunidad con la pasión de desarrollar discípulos totalmente comprometidos con Cristo. La membresía es una herramienta ministerial que se utiliza en el proceso de desarrollo espiritual, luego de la conversión y que lleva a la madurez en Cristo. Para mejorar el proceso de discipulado en madurar a las personas a ser más como Cristo, la membresía es el primer paso hacia la rendición de cuentas. Dentro de la comunidad de fe, esta responsabilidad está basada en la principal autoridad de las Escrituras. Igualmente, reconocemos el papel de la tradición, la experiencia y la razón para formar la conciencia colectiva reflejada en los compromisos de rendición de cuentas y de discipulado de los miembros. La membresía se convierte en la entrada por la que las personas serán discipuladas y capacitadas para hacer ministerio dentro de la iglesia y para ser testigos para el mundo en general.

(2) El valor de la membresía. La membresía en La Iglesia Wesleyana se construye en la premisa de que es el primer paso en la relación de una

persona con la iglesia y la entrada hacia el proceso de discipulado dentro de la vida de la iglesia. Cada comunidad local adapta su alcance y secuencia de ministerial pero una ruta común involucraría los siguientes pasos:

Creer – Cuando las personas vienen a Cristo por la fe, ellos se convierten en miembros del cuerpo de Cristo. La Membrecía es el acceso hacia el proceso de discipulado dentro de La Iglesia Wesleyana, lo que ayuda a personas a identificarse con creencias esenciales que han sido enseñadas por la Biblia y cómo esas creencias impactan nuestro estilo de vida, nuestras relaciones y nuestro testimonio para Cristo dentro de la iglesia y más allá. Esta fe, fortalecida por el Espíritu Santo, trae un crecimiento transformador al creyente.

Pertenecer – Cada persona que forma parte de la comunidad en una iglesia local valora la idea de pertenecer lo cual, a su vez, abre la puerta a que la iglesia discipule a cada creyente hasta llegar a ser un fiel seguidor de Cristo. La Iglesia Wesleyana coloca, intencionalmente, el “pertenecer” como prioridad dentro de la relación del creyente con la iglesia y asume la responsabilidad de ayudar a crecer al creyente hasta que sea un seguidor maduro de Cristo.

Ser – Es responsabilidad de la iglesia local ocuparse del cuidado de las personas que están comprometidas con su comunidad, a desarrollar y a utilizar un proceso de discipulado efectivo que ayude al crecimiento y madurez del carácter y fe de los miembros, lo cual llevará a la preparación de líderes efectivos. La Iglesia Wesleyana hace un llamado intencional a personas a que se muevan más allá de la decisión de seguir a Cristo a una vida en devoción a Cristo, lo cual los llevará a una vida de servicio a Cristo.

552. Estructuración de la membrecía.

(1) La membrecía en la Iglesia Wesleyana es el nivel de entrada, una relación básica con la iglesia para los creyentes que están dispuestos a participar en la vida común de la iglesia y entrar en el proceso de discipulado a través de la iglesia local. Igualmente, La Iglesia Wesleyana toma medidas preventivas para que creyentes jóvenes sean parte de la iglesia a través de membrecía estudiantil

(2) El liderazgo. La membrecía es el requisito mínimo para cada posición elegida de liderazgo en la Iglesia Wesleyana sea a nivel local, distrital o general y también para pastores con credenciales (552:3). Se espera que los líderes lleven una vida ejemplar y sirvan a los demás como modelos. A las personas elegidas para servir la iglesia en posiciones de liderazgo se les requiere cada año afirmar y seguir los Artículos de Fe, los Compromisos de Membrecía y los

Principios Elementales; ser fieles en la asistencia a la iglesia local; practicar la mayordomía bíblica; participar activamente en testificar y servirle a Cristo; mantener la unidad en la iglesia; y estar dispuestas a rendir cuentas a aquellos que tienen autoridad espiritual sobre ellos según *La Disciplina*.

(3) Posiciones de liderazgo en la iglesia local para que el individuo sea miembro incluye los siguientes requisitos (260–268; 558):

- (a) un ministro con credenciales (3250–3490)
- (b) miembro de la junta de administración local (752)
- (c) síndico (850)
- (d) delegado a la conferencia distrital o general (965, 1524)
- (e) miembro del comité de nominaciones (820)
- (f) secretaria de la iglesia local (638, 830)
- (g) líder laico (833)
- (h) miembro del comité de membresía o testimonio (835)
- (i) tesorero de la iglesia (842)
- (j) Superintendente de escuela dominical o director de formación espiritual (889)

B. Categorías de membresía

1. Miembros

553. Las personas que serán admitidas como miembros en La Iglesia Wesleyana deben ser aquellas que cumplan con las condiciones que han sido establecidas en la Constitución (297:1–4).

(1) Se examinará a los candidatos para la membresía de acuerdo con las provisiones de la junta de administración local (782:8; 835–837), para determinar si reúnen los requisitos de la Constitución respecto de su experiencia de regeneración, bautismo cristiano, su disposición a la enseñanza y su aceptación de los Artículos de Fe, Principios Elementales y la autoridad de *La Disciplina* en asuntos del gobierno de la iglesia, y su disposición a una relación de membresía y discipulado con La Iglesia Wesleyana a través de la iglesia local.

(2) Los candidatos para miembros que han pasado satisfactoriamente el examen de la junta de administración local, serán puestos a votación por la conferencia de la iglesia local a menos que la conferencia de la iglesia local haya delegado esta responsabilidad a la junta de administración local (567; 655:1). En cualquier caso, requerirá un voto de la mayoría de los votantes presentes para ser recibidos; y si se presentaran objeciones contra la recepción

de un miembro, se requerirá un voto de las dos terceras partes de los votantes presentes.

(3) Se le pedirá a los miembros que reafirmen su compromiso con la experiencia de regeneración, el bautismo cristiano, su aceptación de los Artículos de Fe, los Principios Elementales y la autoridad de La Iglesia Wesleyana en asuntos de gobierno eclesiástico y su disposición de continuar una relación y compromiso con la membresía y discipulado con La Iglesia Wesleyana a través de la iglesia local anualmente. La junta de administración local deberá llevar a cabo este proceso de reafirmación de manera justa y responsable, ocupándose de preservar la vida y la salud de la iglesia, así como también los derechos establecidos del miembro. Si un miembro decide no participar en el proceso de reafirmación anual, esta decisión será considerada como un retiro voluntario de la membresía.

(4) Las personas que han sido debidamente aceptadas a ser miembros tal y como ha sido explicado en 553:2, deberán ser recibidos como miembros mediante un servicio público en el cual deban hacer pública su confesión y su aceptación, (5565), y recibirán la diestra de la comunión por el pastor o representante del pastor.

555. Los derechos de los miembros están establecidos en la Constitución (302). El proceso judicial para lidiar con cualquier miembro culpado de no guardar los Artículos de Fe está localizado en la sección Judicial *La Disciplina* (5000–5008) y en *las Normas de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia y Restauración Ministerial*.

557. Guías y ayudas para vivir en santidad. Los compromisos de la membresía (260–268) de La Iglesia Wesleyana están basados históricamente en la Biblia, e invita a los creyentes, por medio de oraciones, a considerarlos y a acogerlos.

558. Compromisos de liderazgo. Todos aquellos que sirven en cargos electos o acreditados en La Iglesia Wesleyana se les exigirá seguir cuidadosa y conscientemente las Guías y ayudas para vivir en santidad que se hallan en los párrafos 260–268.

2. Membrecía Estudiantil

564. Aquellos niños y jóvenes que han testificado de su experiencia de la regeneración pueden ser recibidos como miembros estudiantiles inmediatamente después de su conversión o bautismo. La junta de administración local, luego de proveer un examen de su relación con Cristo y su intención de seguir madurando en su crecimiento espiritual, puede recibir a los miembros estudiantiles por

votación de mayoría. Los miembros estudiantiles serán recibidos formalmente en una ceremonia pública dirigida por el pastor o su asistente. La iglesia local deberá proveerle un programa a los miembros estudiantiles que los guiará a la madurez espiritual y les dará un conocimiento de la importancia, de los privilegios y de los compromisos de la membresía.

565. Los estudiantes miembros tendrán todos los derechos de miembros excepto para votar y tener cargos. Pueden convertirse en miembros cuando la junta de administración local considere que estén capacitados y serán recibidos como se indica en 553. Si para el decimosexto cumpleaños, los estudiantes integrantes no están calificados para la membresía, el pastor y la junta local de administración deberán hacer todo lo que sea posible para prepararlos para la membresía comunitaria durante el año subsiguiente. Cuando cumplan los veintiún años de edad, deberán convertirse en miembros o deberán ser eliminados de la lista de estudiantes miembros (cf. 782:9 10). Los estudiantes miembros que quieren hacerse miembros serán recibidos según se indica en 553.

C. Recepción de Miembros

566. En La Iglesia Wesleyana, los miembros pueden ser recibidos por confesión de fe o por carta de traslado. Los estudiantes miembros serán recibidos por confesión de fe.

567. Los miembros deben ser aceptados de acuerdo a los votos aprobatorios de la conferencia de la iglesia local, a menos que la iglesia, mediante el voto, delegue de este derecho a la junta de administración local (655:1). En ambos casos, deberá ser por mayoría de votos, siempre y cuando, cuando se planteen objeciones contra la recepción de un miembro, requerirá un voto de dos tercios de los votantes presentes.

568. El pastor y la junta de administración local serán responsables de proporcionar clases de membresía para todos los miembros, instruyéndolos en las doctrinas bíblicas y normas de la iglesia, familiarizándolos con la historia y organización de La Iglesia Wesleyana, y explicándoles el significado de los votos de los miembros (297; cf. 5565–5570).

570. Aquéllos que provienen de otras denominaciones y presentan cartas de traslado o cartas de recomendación, serán examinados por el pastor y la junta de administración local para entender su relación con Cristo y su bautismo cristiano. Si ofrecen testimonios satisfactorios y están dispuestos a ser instruidos y a aceptar los Artículos de Fe, los Elementos principales y la autoridad de La Iglesia Wesleyana en lo que concierne a política de la iglesia

y están dispuestos a empezar una relación de membresía y de discipulado con La Iglesia Wesleyana a través de la iglesia local, éstos pueden ser recibidos como miembros.

D. Traslado de membresía

575. Cuando cualquier miembro pida una carta de traslado a otra iglesia wesleyana, el pastor y el secretario de la iglesia local le concederán el formulario apropiado según se detalla en 6000–6020 estipulando que el miembro no está bajo disciplina ni bajo cargos. Tanto el pastor como el secretario firmarán la carta y se la remitirán al pastor y al secretario de la iglesia local a la cual el miembro se está trasladando. La carta se presentará a la junta de administración local de la iglesia receptora en su siguiente sesión, pero no después de treinta días de la fecha de emisión, y se procederá de la manera indicada en 578. Cuando el miembro ha sido debidamente recibido, la iglesia receptora completará la segunda parte del formulario y la remitirá a la iglesia que concedió el traslado. La fecha en la cual se reciba la carta retornada marcará la expiración de membresía en la iglesia que concede la carta, y en el registro oficial de miembros, el secretario de la iglesia local entrará en lado opuesto al nombre del miembro, la fecha y “Separado por carta de traslado.”

578. La iglesia receptora manejará los traslados como sigue:

(1) Se recibirá a los miembros, sujeto al voto de aprobación de la conferencia de la iglesia local, a menos que la conferencia de la iglesia local haya delegado este derecho a la junta de administración local. El traslado de membresía puede ser disputada por la iglesia receptora si es evidente que la persona involucrada no está en un estado de gracia o está viviendo en violación pública de los Artículos de Fe.

(2) La membresía de un pastor, pastor mayor, pastor asociado, o pastor auxiliar y de los miembros de la familia del pastor que así lo deseen y tengan las credenciales apropiadas, se trasladará automáticamente a la iglesia a la que se ha nombrado, o si el cargo pastoral consiste de más de una iglesia, a la iglesia de opción. El secretario de la iglesia de la cual el pastor se está mudando, remitirá los formularios apropiados de la condición de miembro del pastor y su familia que así lo desean al secretario de la iglesia receptora que los registrará sin ninguna acción de la conferencia de la iglesia local o la junta de administración local.

580. No se exigirá que un miembro de La Iglesia Wesleyana que se traslade de una iglesia local participe en un servicio público de recepción.

582. La membresía estudiantil no es transferible.

E. Terminación de la condición de miembro

585. La membresía en La Iglesia Wesleyana puede terminarse sólo por uno o más de lo siguiente (305):

- (1) El retiro voluntario (véase también 553:3).
- (2) La unión a otro cuerpo religioso o afiliación a una orden secreta.
- (3) La destitución después de una audiencia y convicción (5023:5).
- (4) La negligencia persistente de la relación de la iglesia definida en

600-605.

- (5) La muerte.

590. Cuando un miembro pide una carta de recomendación a otra denominación, el pastor y el secretario de la iglesia local le concederán el formulario apropiado proporcionado en 6030, si el miembro no está bajo disciplina ni bajo cargos. La condición de miembro de tal persona en la iglesia local que concede la carta cesará inmediatamente, y el secretario entrará junto al nombre del miembro, la fecha y “Separado por carta de recomendación.”

592. Cuando un miembro pide una carta de retiro, el pastor y el secretario de la iglesia local se la concederán en el formulario apropiado proporcionado en 6040. El secretario escribirá en el libro de registro (610), junto al nombre del miembro, la fecha en que la carta fue concedida y “Separado por carta de retiro.” Si el retiro del miembro ocurre durante el curso de una investigación judicial, el secretario anotará en el registro de miembros, “Separado bajo acusación” y si el retiro ocurre durante el curso de una audiencia, “Separado bajo cargos” (cf. 5048).

595. Cuando un miembro se une a otra denominación, o cuerpo religioso que ejerce las funciones de iglesia, o una sociedad secreta, no es necesario hacer una audiencia para remover a tal miembro. El pastor, habiendo investigado y determinado los hechos, informará de ello en la próxima sesión de la junta de administración local, y por orden de la junta, el secretario de la iglesia local entrará junto al nombre del miembro la fecha de la sesión y “Separado por haberse unido a otro cuerpo.”

598. Cuando un miembro de pacto se muda lejos de la iglesia donde es miembro, y es evidente que la distancia no le permitirá la participación plena y regular en la vida de la iglesia, el pastor deberá sugerir que el miembro transfiera su condición de miembro a la iglesia wesleyana más cercana de su nueva residencia. Con ese fin, el pastor notificará al Director Ejecutivo de Comunicación y Administración de La Iglesia Wesleyana el nombre y la dirección del miembro.

600. Cuando un miembro se mude lejos de la iglesia donde es miembro, y no deja dirección de traslado, o no informa su estado espiritual o

no envía apoyo financiero, o no traslada su condición de miembro a la iglesia wesleyana más cercana, después de un año, el miembro puede ser quitado de la lista siempre y cuando se haya hecho todo lo posible para comunicarse con el miembro y notificarle de tal intención. El nombre del miembro será quitado con la recomendación de la junta de administración local y la mayoría de votos de la conferencia de la iglesia local, a menos que la conferencia de la iglesia local haya delegado la responsabilidad plena en estos asuntos a la junta de administración local. El secretario entrará junto al nombre del miembro la fecha del voto, y Discontinuado por voto.

605. Cuando un miembro deja de asistir, por un año, a los servicios de la iglesia donde es miembro sin causa justificable, según criterio de la junta de administración local, o deja de apoyar a la iglesia financieramente, como sea capaz, el pastor y la junta de administración local buscarán restaurar al miembro al compañerismo activo, pero si son incapaces de hacerlo, pueden quitar el nombre del miembro con la recomendación de la junta de administración local y la mayoría de votos de la conferencia de la iglesia local, a menos que la conferencia de la iglesia local haya delegado la responsabilidad plena en estos asuntos a la junta de administración local. El secretario entrará junto al nombre del miembro, la fecha del voto, y Discontinuado por voto debido a negligencia persistente. Si un miembro decide no participar en la reanudación anual del compromiso a la membrecía, dicha acción se tomará como negligencia y se eliminará la membrecía.

F. Registro de membrecía

610. Cada iglesia local deberá mantener un registro permanente por el secretario de la iglesia local en el que se registrarán todos los nombres de los miembros, categoría de miembro, fecha cuando se recibió y si por profesión de fe o por carta de transferencia, la fecha y manera de terminación como miembro según lo estipulado en 605, o muerte; y todas las dedicaciones, los bautismos, matrimonios, las fechas de los pastorados y otra información esencial para un registro escrito permanente de la vida y ministerio de la iglesia local.

Capítulo 3

CONFERENCIA DE LA IGLESIA LOCAL

A. Composición y función

625. Los miembros de una iglesia local, debidamente convocados y en asamblea para conducir asuntos, constituyen la conferencia de la iglesia local. Es el cuerpo gobernante más alto de una iglesia wesleyana local, y ejerce los poderes concedidos a la iglesia local por la Constitución (315), y otros poderes concedidos específicamente a la conferencia de la iglesia local por la Conferencia General según se establece en *La Disciplina* (cf. 302; 500; 555).

B. Sesiones

630. Sesiones Regulares.

(1) **Sesiones Anuales.** La conferencia de la iglesia local se reunirá anualmente, cerca del cierre del año fiscal, como lo establece la conferencia de distrito (1180:18), en una fecha aprobada por el superintendente de distrito en consulta con el pastor y habiendo sido anunciada desde el púlpito, y en el boletín semanal, si lo hubiere, por lo menos dos semanas antes (cf. 625). Se presentará informes; se elegirá a los oficiales, a la junta de administración local y a los síndicos (cf. 823; 965; 1103); y se discutirá cualquier otro asunto que se requiera (cf. 650).

(2) **Sesiones trimestrales.** La conferencia de la iglesia local puede escoger reunirse trimestralmente en las fechas que determinen el superintendente de distrito y el pastor, a menos que el superintendente de distrito delegue por escrito autoridad completa al pastor para que fije las fechas. Tales sesiones trimestrales se anunciarán desde el púlpito, y en el boletín semanal, si lo hubiere, por lo menos dos semanas antes de la fecha señalada. En cada sesión, se darán informes oficiales y se tratarán otros asuntos que se requieran (cf. 650).

633. Sesiones especiales.

(1) **Asuntos generales.** La conferencia de la iglesia local puede ser convocada en sesión extraordinaria por el pastor, o en caso de emergencia por el superintendente de distrito, para la transacción de cualquier asunto, otro que la elección de oficiales, con el anuncio desde el púlpito en dos servicios regulares; el primero debe hacerse no menos de una semana antes de la fecha señalada. El aviso se hará también con una semana de anticipación, en el boletín

de la iglesia, si lo hubiere. Los requisitos para las sesiones extraordinarias que traten con asuntos legales o propiedad, están formulados en 4040 y 4700.

(2) **Recepción de miembros.** En las iglesias donde la conferencia de la iglesia local debe votar para la recepción de miembros (567), el pastor puede convocar a una sesión especial para tal votación, con un anuncio desde el púlpito en un servicio regular antes de la fecha señalada.

(3) **Votación pastoral.** El vicepresidente de la junta de administración local (635; 773), autorizado por la junta de administración local, y habiéndose notificado al superintendente de distrito, puede convocar a una sesión especial de la conferencia de la iglesia local para celebrar una votación pastoral, con un anuncio desde el púlpito, y en el boletín semanal, si lo hubiere, por lo menos dos semanas antes de la fecha señalada, excepto en sesiones para nombrar a un nuevo pastor, cuando el anuncio debe hacerse sólo desde el púlpito y en un servicio regular antes de la fecha señalada.

C. Organización y procedimiento

1. Oficiales

635. El presidente. El superintendente de distrito, o un representante nombrado por el superintendente de distrito, presidirá la conferencia de la iglesia local cuando esté presente. En su ausencia, el pastor presidirá, excepto en sesiones que traten con el nombramiento o retención de un pastor. El vicepresidente de la junta de administración local (773) presidirá las sesiones que traten con el nombramiento o retención de un pastor, si el superintendente de distrito, o un representante nombrado por el superintendente del distrito, no está presente. El vicepresidente también puede presidir, a petición del pastor, en otras sesiones de la conferencia de la iglesia local. En casos de emergencia, cuando el pastor esté ausente o incapacitado, el vicepresidente puede presidir en otras sesiones con el permiso del superintendente de distrito.

638. El secretario. El secretario de la iglesia local, elegido anualmente por la conferencia de la iglesia local, servirá como secretario de la conferencia de la iglesia local en virtud de su puesto (830:1).

2. Procedimiento

640. El quórum. Los miembros que se reúnen en la conferencia anual de la iglesia local, constituirán el quórum, cuando la asamblea ha sido debidamente convocada.

643. La votación. El voto de la mayoría de los votantes presentes en la conferencia de la iglesia local será suficiente en todos los asuntos, a menos que haya otros requisitos enunciados en *La Disciplina* o en las leyes locales que tratan con asuntos legales.

645. Reglas parlamentarias. Los asuntos de la conferencia de la iglesia local serán conducidos según la edición actual de las *Reglas Parlamentarias de Robert, Recientemente Revisado*, excepto cuando se las suspenda formalmente o de otra manera lo ordene *La Disciplina*.

650. Orden de negocios. La conferencia de la iglesia local, en todas las sesiones ordinarias, anuales o trimestrales, prestará atención especial al progreso espiritual, numérico y financiero de la iglesia, incluyendo los siguientes asuntos:

(1) Leer las actas de la última sesión, a menos que la autoridad para aprobar las actas haya sido delegada, por la conferencia de la iglesia local, a la junta de administración local.

(2) Recibir los informes del pastor(es), del director de formación espiritual, del superintendente de la escuela dominical, de la directora del ministerio de mujeres, del coordinador de Niños Wesleyanos para Misiones, del director de ministerios para adultos, del director de la Juventud Wesleyana, del director de ministerios para niños y cualquier otro que la conferencia de la iglesia local pida.

(3) Recibir los informes de los varios tesoreros (cf. 863).

(4) Recibir los informes de juntas y comités y actuar sobre ellos.

(5) Recibir los informes de los ministros laicos.

(6) Orogar o renovar las licencias de los ministros laicos locales.

(7) Recomendar miembros aptos a la conferencia de distrito para licencias distritales como de estudiantes ministeriales y obreros especiales (315:3-4).

(8) Elegir a oficiales, síndicos y delegados.

(9) Asuntos varios.

D. Deberes y poderes

655. La conferencia de la iglesia local tiene deberes y poderes:

(1) Aprobar por votación la recepción de miembros y expulsar o discontinuar miembros, a menos que delegue la autoridad sobre la membresía a la junta de administración local (567; 315:1). Tal autoridad puede ser retirada de la junta de administración local en cualquier sesión anual de la conferencia de la iglesia local.

(2) Nombrar a un pastor o renovar el nombramiento (315:2; 692; 705; 718; 720; 735), o para votar en la terminación de un nombramiento renovado enunciado en 722:2.

(3) Autorizar un comité de nombramiento presidido por el pastor para el que la junta de administración local elegirá a dos miembros de sus miembros que cumplan con los requisitos de liderazgo y para el que la conferencia de la iglesia local puede, a su opción, elegir a cuatro miembros adicionales que cumplan con los requisitos de liderazgo que no sean miembros de la junta de administración local (820–823).

(4) Elegir a los oficiales de la iglesia (315:5), que consistirán del líder laico (si lo hubiere, cf. 833), el director de formación espiritual (si lo hubiere 880:5) el secretario de la iglesia local (830), el tesorero de la iglesia local (si lo hubiere cf. 842), el superintendente de la escuela dominical (si lo hubiere; cf. 889), los síndicos (nombrando anualmente por lo menos a un síndico para servir en la junta de administración local (850)), miembros extraordinarios de la junta de administración local (cf. 752), y delegados laicos a la conferencia de distrito (315:5, 7).

(5) Recibir informes del pastor(es), oficiales de la iglesia, ministros laicos y otras personas, juntas y comités como se quiera, y como se enuncia en 650:2–5.

(6) Quitar, cuando sea en el mejor interés de la iglesia, por mayoría de los votantes presentes, cualquier oficial de la iglesia, síndico, o delegado mencionado en 655:4 (cf. 782:25).

(7) Licenciar ministros laicos (315:3), y renovar o revocar tal licencia (cf. 782:20; 3410; 3420; 3440:2). Este poder puede delegarse a la junta de administración local.

(8) Recomendar miembros aptos a la conferencia de distrito para licencias de distrito como estudiantes ministeriales, ministros licenciados, u obreros especiales (315:3). Este poder puede delegarse a la junta de administración local.

(9) Aprobar peticiones o resoluciones a la conferencia de distrito, incluso acciones conmemorativas propuestas para recomendación a la Conferencia General (1150–1156).

(10) Aprobar normas financieras que serán administradas por la junta de administración local (cf. 782:30).

(11) Autorizar el aumento o disminución del personal (cf. 782:17).

(12) Aprobar un presupuesto anual (cf. 782:31), y autorizar todos los gastos no contemplados en el presupuesto anual; o para delegar a la junta de administración local (782:31) poderes completos sobre el presupuesto anual.

(13) Autorizar la compra o venta de propiedades, la construcción o remodelación extensa de edificios (1345:2), y todas las hipotecas u otras deudas que gravan la propiedad, sujeto a la previa aprobación de la junta de administración de distrito, según el procedimiento establecido en 4700–4720.

(14) Confirmar por mayoría de voto, si no está bajo disciplina, la acción de la junta de administración distrital a discontinuar la iglesia local (1233:30).

(15) Solicitar a la junta de administración de distrito, para la incorporación de la iglesia local, cuando se juzgue necesario, según se establece en 4000, y autorizar a la junta de administración local para incorporar a la iglesia cuando tal incorporación ha sido aceptada por la junta de administración de distrito (1233:33).

(16) Autorizar, sujeto a la aprobación de la junta de administración de distrito, el establecimiento y funcionamiento de una misión (cf. 537; 782:6; 1233:30), una escuela dominical subsidiaria, o una iglesia en vías de desarrollo para compartir los beneficios del evangelio con otros.

(17) Delegar tales responsabilidades que así elijan a la junta de administración local.

(18) Tener recurso a un tribunal de jurisdicción apropiado en cualquier asunto de controversia entre ella y otras unidades locales, distritales, o generales o agencias de la denominación (315:8 véase también *Normas de la Junta General sobre Discipulado de la Iglesia*).

(19) Autorizar el establecimiento de una guardería y/o escuela diaria, en niveles de preescolares, primarios y secundarios, cuando así se desea, sujetos a la aprobación de la junta de administración de distrito; y delegar la gobernación de la guardería y/o escuela diaria a la junta de administración local (cf. 782:35; 1233:35; 2305). Una conferencia de la iglesia local no formalizará la educación pos secundaria en lo que se refiere a un instituto o universidad menor o programas a nivel de universidad, sin previa aprobación de la conferencia de distrito y de la Junta General. (Cf. 1180:24; 1655:36.)

(20) Autorizar los cambios significativos en la misión, instalaciones, o finanzas de una guardería y/o escuela diaria establecida, con la aprobación de la junta de administración de distrito (cf. 1233:35).

Capítulo 4

PASTORES

A. Función

675. Un pastor es un ministro ordenado, comisionado o licenciado, a quién Dios llama y la iglesia nombra para servir como pastor espiritual, maestro y supervisor administrativo de la iglesia local, predicando la Palabra, dirigiendo los cultos, administrando los sacramentos y ordenanzas de la iglesia, llevando el consuelo del evangelio a los cargados de pecado, a los enfermos y a los angustiados, discipulando a los convertidos, alimentando e instruyendo a los creyentes, entrenándolos y capacitándolos para hacer su parte en el ministerio, y sirviendo como principal oficial ejecutivo en el gobierno de la iglesia local.

678. A un ministro que sirve como el único pastor de una iglesia, se referirá a él simplemente como “el pastor.” El término “pastor mayor” se aplicará al ministro que preside un cuerpo pastoral múltiple. Se espera que el pastor lleve a cabo la función pastoral completa establecida en 675, y la responsabilidad última para la misma descansará en el pastor mayor. Un pastor asociado es un miembro auxiliar de un cuerpo múltiple que normalmente comparte un amplio rango de las responsabilidades del pastoreo y la instrucción y tales responsabilidades administrativas que se le deleguen (cf. 738). Un pastor asistente es un miembro auxiliar de un cuerpo pastoral múltiple a quien normalmente se le asignan aspectos más limitados y específicos de la función pastoral (cf. 741).

B. Manera de votación pastoral

1. Jurisdicción en la votación pastoral

690. Todos los asuntos relacionadas con la votación para contratar o retener a un pastor son la preocupación de un cargo pastoral (503), sea que consista de una sola iglesia o un circuito. En la mayoría de los casos, un cargo pastoral consistirá de una iglesia local, y los siguientes párrafos así están escritos. Si se trata de un circuito, el vicepresidente del consejo consultivo del circuito (530) asume la dirección en todas las negociaciones, el consejo consultivo del circuito suple el papel de la junta de administración local, y la

conferencia de circuito, en vez de la conferencia de la iglesia local, es el cuerpo con derecho de voto.

2. Reglamento para toda votación pastoral

691. Procedimientos para el nombramiento. En todos los asuntos concernientes a la votación relacionada con el nombramiento pastoral, se observará el siguiente reglamento:

(1) Se presentará sólo un candidato pastoral a la vez a la congregación para un mensaje. Una decisión de la junta de administración local para recomendar a un pastor para un voto congregacional, y el voto, si es recomendado, debe ocurrir antes de que otro candidato sea considerado.

(2) El sostén, incluso el sueldo, indemnizaciones de gastos, alojamiento, prestaciones y beneficios, gastos de mudanza y asuntos relacionados que la iglesia se propone mantener, debe ser presentado al candidato antes de realizar un voto pastoral.

(3) Un ministro que haya estado de acuerdo en dar un mensaje de nombramiento y de someterse a un voto pastoral en una iglesia, no puede hacer lo mismo en otra iglesia, hasta que la primera situación de nombramiento esté resuelta. Si la junta de administración local no recomienda al candidato de pastor para un voto colectivo dentro de siete días, la restricción de espera ya no se aplica.

692. Procedimiento para la votación pastoral. En todos los asuntos relacionados con la votación de contratar o retener a un pastor, se observarán las siguientes reglas:

(1) Todas las votaciones pastorales se realizarán en una sesión debidamente anunciada de la conferencia de la iglesia local (630–633).

(2) El superintendente de distrito, o un representante nombrado por el superintendente de distrito, presidirá en la conferencia de la iglesia local para celebrar la votación pastoral. Si ninguno de los dos puede estar presente, el vicepresidente de la junta de administración local presidirá.

(3) Toda votación pastoral se hará mediante voto secreto de los miembros con provisión especial para votantes ausentes (695).

(4) Se requerirá un voto favorable de una mayoría de los miembros votantes (705; 718; 720; 722).

(5) La junta de administración local notificará al ministro los resultados de la votación.

(6) Si el voto es favorable, el ministro notificará a la junta de administración local y al superintendente de distrito, por teléfono y por

escrito, su decisión dentro de siete días seguidos a la notificación oficial de tal llamado por la iglesia local.

695. Papeletas de votación en ausencia. Un miembro que no pueda asistir a una sesión de votación pastoral de la conferencia de la iglesia local, debido a enfermedad que lo haga guardar cama, debido a viajes fuera del pueblo requeridos o por el empleo, o por residencia temporal, puede votar con una papeleta en ausencia, sujeto a las siguientes condiciones:

(1) El miembro obtendrá una papeleta de voto normal del secretario de la iglesia local, idéntica a las papeletas que se usarán en la sesión, y someterá la papeleta marcada antes de la sesión en un sobre sellado, identificado con el nombre del miembro ausente.

(2) El secretario de la iglesia local deberá certificar que el sobre fue sometido por un miembro a quien el secretario ha proporcionado una papeleta, y que es elegible para votar en ausencia. En caso de que el secretario de la iglesia local sea incapaz de certificar la elegibilidad de la persona que vota con papeleta de ausente, el secretario puede consultar al vicepresidente de la junta de administración local para determinar la elegibilidad.

(3) Se abrirán los sobres que contienen las papeletas de la votación en ausencia en la sesión que se celebra la votación, por el secretario, en presencia del presidente, antes de contar los votos, y estas papeletas de votación se pondrán, sin ser inspeccionadas, con las otras para ser contadas por los escrutadores.

697. Aprobación del distrito del contrato pastoral. Un contrato pastoral, sea para un llamado inicial o para la renovación de un llamado, debe ser revisado y recomendado por la junta de administración de distrito, y se vuelve definitivo con la aprobación de la conferencia de distrito. Cada año, la junta de administración de distrito revisará los contratos pastorales que se continuarán, antes de dar su informe a la conferencia de distrito (1180:26; 1233:9).

700. Fecha de cambios pastorales. Salvo por tales emergencias como dimisiones, destituciones o muertes, los cambios pastorales tendrán lugar el lunes que sigue al segundo domingo de julio.

3. Reglamentos para el llamado inicial del pastor

705. Procedimiento del llamado inicial del pastor. Siempre que sea necesario que un cargo pastoral contrate a un pastor nuevo, se observará el siguiente reglamento:

(1) El voto será para un llamado de dos años, sujeto al ajuste que el

superintendente de distrito apruebe, para que el término expire en la fecha uniforme fijada por la conferencia general (700).

(2) El llamado inicial puede ser para cuatro años o un llamado extendido si así lo recomienda la junta de administración local y lo aprueba el superintendente de distrito. En caso de un llamado extendido, se aplicarán las reglas que gobiernan a un llamado extendido (720).

(3) La junta de administración local, bajo la dirección del vicepresidente, pedirá el consejo del superintendente de distrito respecto de los posibles candidatos. Si la iglesia quiere contratar a un ministro de otro distrito o de afuera de la denominación, la junta de administración local obtendrá primero, de su propio superintendente de distrito, la seguridad de que el traslado del ministro será aprobado (cf. 313:6).

(4) Cuando un candidato ha sido aceptado por mayoría de los votos de la junta de administración local (cf. 782:14), el nombre del candidato se presentará como un nombramiento para la conferencia de la iglesia local, y se tomará el voto siguiendo los reglamentos que gobiernan toda votación pastoral (692).

708. Renuncia a los derechos de la iglesia local. Si un cargo pastoral ha sido incapaz de contratar a un pastor treinta días antes de la sesión anual de la conferencia de distrito, la conferencia de la iglesia local puede, en cualquier momento después, por mayoría de los votos, delegar poderes plenos para el empleo de un pastor, a la junta de administración local o puede renunciar a sus derechos y puede dejar la selección de un pastor a la propuesta de nombramiento de la junta de administración de distrito y el nombramiento por la conferencia de distrito. Si un cargo pastoral renuncia a sus derechos, o si ni la conferencia de la iglesia local ni la junta de administración local han contratado a un pastor para cuando se reúna la sesión anual de la conferencia de distrito, la junta de administración de distrito propondrá a un pastor para su nombramiento por la conferencia de distrito. El pastor así nombrado, será recibido y apoyado por el cargo pastoral igual que si el pastor hubiera sido colocado de la manera usual.

710. Renuncia al llamado inicial. Si un pastor renuncia durante el término de su llamado inicial de servicio a una iglesia, el pastor debe notificar a la junta de administración local y al superintendente de distrito sesenta días antes. Si el superintendente de distrito y la junta de administración local lo juzgan prudente, el pastor puede ser relevado antes.

712. Despido del llamado inicial. Durante el término del llamado inicial del servicio de un pastor, la junta de administración de distrito puede quitar al pastor con el voto mayoritario de dos tercios de todos los miembros,

con tal que así lo haya pedido la junta de administración local por un voto mayoritario de dos tercios en una reunión presidida por el superintendente de distrito, o así lo haya recomendado el superintendente de distrito (cf. 1233:39).

715. Procedimiento *Ad Interim*. Si un cargo pastoral se queda sin pastor entre sesiones de la conferencia de distrito, debido a muerte, renuncia o despido, la junta de administración local y la conferencia de la iglesia local seguirán los procedimientos regulares para contratar a un nuevo pastor con todos los arreglos sujetos a la aprobación de la junta de administración de distrito (cf. 1233:39).

4. Reglas para renovar un llamado

718. Procedimiento para renovar un llamado. Siempre que el plazo de servicio de un pastor esté expirando, a menos que el pastor notifique de lo contrario al vicepresidente de la junta de administración local (773) y al superintendente de distrito, por escrito y por lo menos sesenta días antes de reunirse la conferencia de distrito, el pastor será considerado como disponible, y se tomará un voto de la renovación del llamado pastoral siguiendo las reglas que gobiernan toda la votación pastoral (692).

(1) Se seguirá uno de los siguientes procedimientos alternativos:

(a) Se tomará un voto de renovación para cuatro años del llamado. Si el voto de renovación del llamado para cuatro años es favorable, la junta de administración local, después de consultar con el pastor, puede recomendar entonces que se gestione un voto con papeleta para renovar el llamado para un período extendido (720).

(b) O, antes del voto para renovar el llamado, la junta de administración local, después de consultar con el pastor, recomendará a la conferencia de la iglesia local un llamado específico por cuatro años, o un llamado extendido.

(2) Un voto para renovación del llamado de uno o dos años, puede ser autorizado por el superintendente de distrito con la solicitud conjunta del pastor y la junta de administración local cuando se deba por circunstancias atenuantes.

720. Reglas especiales para el llamado extendido.

(1) Cuando un pastor está sirviendo un período extendido, el pastor puede, cuando lo juzgue aconsejable y cuando el superintendente de distrito le haya concedido la aprobación, pedir a la junta de administración local realizar una votación de la conferencia de la iglesia local acerca de renovar el llamado extendido. Tal votación se realizará siguiendo 692.

(2) Cuando un pastor está sirviendo un período extendido, el superintendente de distrito revisará el contrato pastoral con la junta de administración local, por lo menos cada cuatro años. La junta de administración local, por mayoría de los votos, reafirmará el llamado o pedirá a la conferencia de la iglesia local votar sobre la renovación del llamado. Tal votación se hará siguiendo las instrucciones en 692.

722. Terminación de un llamado renovado. El servicio de un pastor cuyo llamado ha sido renovado puede ser terminado antes de la expiración del término o en el ínterin de las revisiones cuatrienales de un llamado extendido (720:2) en una de tres maneras:

(1) El Pastor puede renunciar, con tal que la terminación de su servicio sea aceptada primero por el superintendente de distrito. Excepto cuando se acuerde mutuamente de otra manera por la junta de administración local y la junta de administración de distrito, la resignación del pastor se dará por lo menos con sesenta días de antelación y la resignación entrará en vigor en sesenta días o en la fecha puesta por el distrito para cambios pastorales (700).

(2) Si un tercio de los miembros de la junta de administración local así lo solicitan, al superintendente de distrito por escrito, el superintendente de distrito o un representante nombrado por el superintendente de distrito convocará y presidirá una sesión extraordinaria de la junta de administración local con el propósito de decidir si requerir un voto pastoral de la conferencia de la iglesia local. Si la junta de administración local por mayoría de votos requiere realizar la votación, y el superintendente de distrito así lo aprueba, se hará según 692. Si hay una mayoría de votos de la conferencia de la iglesia local a favor de retener al pastor y el pastor está de acuerdo en quedarse, el pastor podrá continuar como si el voto no se hubiere tomado. Si menos de la mayoría está en favor de retener al pastor, el servicio pastoral terminará en la fecha establecida por el distrito para cambios pastorales (700), o en una fecha de mutuo acuerdo por el pastor, la junta de administración local y el superintendente de distrito.

(3) La junta de administración de distrito puede, por mayoría de los votos, solicitar que el superintendente de distrito conduzca un voto pastoral según 692. O la junta de administración de distrito, con la recomendación del superintendente de distrito (1310:22), y por causa del cargo pastoral involucrado, puede quitar al pastor con mayoría de los dos tercios de los votos de todos los miembros (1233:39), haciendo que los servicios del pastor terminen en sesenta días, a menos que la junta de administración de distrito lo ordene de otra manera. Si en cualquier momento la junta de administración de distrito juzgara de beneficio para el distrito que el pastor quede libre para servir en otra parte, puede por mayoría de los votos pedir al pastor que renuncie.

723. Revisión anual del sostenimiento pastoral. El salario en efectivo del pastor y los otros beneficios, incluso seguro de salud y contribuciones del empleador para el Fondo Wesleyano de Pensiones (FWP) serán revisados anualmente por la junta de administración local antes de la sesión anual de la conferencia de la iglesia local, sea o no que se esté votando sobre el nombramiento o retención de un pastor. La iglesia local deberá mantener la cobertura del seguro de salud apropiado para el pastor y su familia, excepto en casos que tengan cobertura adecuada a través de otro empleo de pastor y/o cónyuge, o en el caso de los pastores que sirven en Canadá, a través del programa de salud nacional. Se espera la participación plena en el Fondo Wesleyano de Pensiones por la iglesia local en nombre de todos los pastores. La responsabilidad, la obligación para las primas del seguro de salud y las contribuciones del patrón al FWP pertenecen enteramente a la iglesia local. El distrito y la Iglesia General no tienen ninguna obligación, ni responsabilidad, sobre estos asuntos, expresados ni implícitos. Un informe de la acción final acerca del sostenimiento del pastor, sea por la junta de administración local o por la conferencia de la iglesia local, será enviado por escrito por la junta de administración local al pastor (o pastor elegido, cf. 692:5) y al superintendente de distrito (cf. 746).

724. Períodos sabáticos para pastores. Se recomienda que todas las Iglesias Wesleyanas den un permiso de licencia sabática a su(s) pastor(es) por lo menos cada siete años de servicio. Un período sabático será por un mínimo de cuatro semanas en exceso de su tiempo de vacaciones con prestaciones financieras aprobadas por la junta de administración local (cf. 723, 746).

D. Deberes y poderes

725. El pastor administrará los asuntos espirituales y temporales de la obra de acuerdo con *La Disciplina* y otras reglas distritales y generales y será responsable de:

General

- (1) Estudiar las Escrituras diligentemente, orar y hacer el trabajo asignado.
- (2) Procurar, por todos los medios, la conversión de los pecadores, la santificación de los creyentes, y la edificación del pueblo de Dios en la santísima fe.
- (3) Orar a Dios por su rebaño y con éste.
- (4) Alimentar al rebaño leyendo, exponiendo, enseñando y predicando la Palabra.

(5) Tener la dirección general, bajo el Espíritu Santo, de los servicios religiosos, incluso los servicios entre semana, nombrar a los músicos (cf. 870) y cultivar la práctica de la adoración colectiva.

(6) Administrar, si es ministro ordenado (313:1), comisionado (3059:2a) o licenciado (3044:1), los sacramentos del bautismo y la Cena del Señor. Se anima a cada pastor que observe la Cena del Señor por lo menos una vez al mes, pero es requisito proveerla por lo menos una vez cada tres meses (293). Un pastor suplente, obtendrá los servicios de un ministro ordenado (313:1), comisionado (3059:2) o licenciado (3044:1) que sea un pastor, para tal celebración (3260:2), excepto cuando la autorización haya sido concedida por un superintendente de distrito según 3260:2.

(7) Solemnizar, si es ministro ordenado (313:1), comisionado (3059:2a) o licenciado (3044:1), el rito del matrimonio, siguiendo las Escrituras y *La Disciplina* (265:6; 3111–3112); aconsejar a los que se van a casar y a los que ya están casados, poniendo énfasis en los valores espirituales en todas las fases de la vida matrimonial, maternal y paternal, procurando desarrollar los ideales y los recursos espirituales necesarios para edificar uniones permanentes y hogares piadosos (cf. 410:6).

(8) Consolar a los afligidos y sepultar a los muertos.

(9) Dar dirección y supervisión pastoral, visitando y aconsejando a los miembros de la iglesia y a otros en necesidad de ayuda de un pastor. El pastor, como consejero, tiene el derecho de proteger la conversación con un aconsejado como comunicación privilegiada.

(10) Mantener a todos los miembros totalmente versados en el estilo de vivir cristiano establecido en los Compromisos de los Miembros y en la base bíblica para los mismos y, mantener, con diligencia y amor, adhesión a éstos requisitos de membresía (cf. 260–268).

(11) Responsabilizarse por la instrucción de todos los miembros probables en los Artículos de Fe, Compromisos de los Miembros y forma de gobierno de La Iglesia Wesleyana, y en el significado y propósito de la membresía de la iglesia, teniendo u organizando clases para todos los miembros, (cf. 566–570; 782:7; 880:11).

(12) Administrar el ritual de recepción de miembros y dar la diestra de la comunión, en nombre de la iglesia, a los nuevos miembros (553:4; 5550–5595).

(13) Informar los nombres y direcciones de los miembros que se han mudado al Director Ejecutivo de Comunicación y Administración de La Iglesia Wesleyana (598).

(14) Conceder, junto con el secretario de la iglesia local, cartas de traslado, recomendaciones o retiros (575; 590; 592; 6000–6040).

(15) Recibir cualquier queja o acusación contra cualquier miembro de una iglesia bajo cuidado personal, y dar a tal queja, su pronta y cuidadosa atención como requiere el reglamento judicial (5000–5008) y *las Normas de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia y Restauración del Ministerio*, y referir cualquier asunto que requiera investigación oficial o procedimiento judicial a la junta de administración local para su disposición (782:12).

Administrativo

(16) Presidir la conferencia de la iglesia local y la junta de administración local excepto por provisiones de lo contrario en (635; 770–773), y supervisar y dirigir todos los departamentos y las organizaciones de la iglesia local como el principal oficial ejecutivo.

(17) Servir como miembro con derecho de voto de juntas y comités establecidos por la junta de administración local, y reunirse con juntas y comités como el tiempo lo permita.

(18) Reunirse con el ministerio de mujeres, Juventud Wesleyana, formación espiritual y cualquiera de sus comités como se juzgue mejor y convocar una reunión extraordinaria de una sociedad auxiliar o cualquiera de sus comités; servir como miembro *ex officio* de las comisiones ejecutivas de los auxiliares, y de presidente, o nombrar a un representante como presidente de los comités de nombramientos de los auxiliares.

(19) Dar dirección a los programas misioneros, evangelísticos, educativos y de devociones de la iglesia local en armonía con los objetivos y programas del distrito y de la iglesia general; pedir la aprobación del superintendente de distrito para el uso de evangelistas u obreros que no sean miembros de La Iglesia Wesleyana para campañas de avivamiento o cualquier otro evento (cf. 1310:24).

(20) Promover los intereses de la iglesia general y del distrito en la iglesia local, de la manera y a la magnitud autorizada por la Conferencia General, la Junta General y la conferencia de distrito.

(21) Instruir a las personas acerca de los planes financieros de la iglesia general y del distrito y, asegurar, junto con la junta de administración local, que el Fondo Unido de Mayordomía y que todas las otras obligaciones hayan sido pagadas por completo; y proteger a la iglesia de solicitudes no autorizadas por la Iglesia General o el distrito.

(22) Promover la mayordomía, poniendo énfasis en el diezmo y el plan de la tesorería como parte de la mayordomía total del cristiano (cf. 460–475), y asegurar que los diezmos y las ofrendas voluntarias se recojan regularmente.

(23) Asegurar que se elijan a los síndicos y que toda propiedad de la iglesia esté debidamente protegida según *La Disciplina* y las leyes locales, con todos los documentos legales, sometidos al superintendente de distrito para su aprobación.

(24) Asegurar de no dar ningún paso que comprometa a la iglesia con obligaciones financieras sin la autorización apropiada de la junta de administración local y la conferencia de la iglesia local, o sin la aprobación de la junta de administración de distrito, cuando tal obligación financiera involucra hipotecas u otros gravámenes sobre la propiedad de la iglesia (655:12–13; 782:28–32; 1233:33).

(25) Asegurar que todas las transacciones de propiedad y construcción se lleven a cabo como está establecido en 4700–4720.

(26) Poner en circulación la literatura de la santidad, promoviendo todas las campañas de suscripción a la publicación oficial de la iglesia y otras publicaciones periódicas oficiales de la iglesia general o del distrito, que dé un ejemplo apropiado con suscripciones personales; y usar en todos los departamentos educativos y agencias, materiales del plan de estudios proporcionados por La Iglesia Wesleyana.

(27) Tener supervisión general de la formación espiritual de la iglesia local, organizando clases para la instrucción de adultos, jóvenes y niños en la Palabra de Dios y para la vida cristiana, asistiendo a todas las sesiones posibles, promoviendo la asistencia fiel de los miembros, y manteniendo la instrucción e inspiración de los líderes en formación espiritual.

(28) Conseguir el apoyo de los jóvenes para el ministerio del evangelio, la obra misionera y otros trabajos especiales, animándolos y ayudándolos a prepararse para la tarea que Dios les ha asignado en instituciones educativas de La Iglesia Wesleyana; firmar, junto con el secretario de la iglesia local (830:3), las licencias para ministros laicos concedidas por la conferencia de la iglesia local (655:7; 782:20); y supervisar a todos los ministros laicos en el empleo de sus servicios tan constante y eficazmente como sea posible.

(29) Recomendar a la junta de administración local un pastor asociado potencial (738); proponer a la junta de administración local un pastor asistente (741) o ayudante laico para el pastor (744); proponer a la junta de administración local todos los miembros del personal empleado, excepto los custodios (cf. 782:17; 856:5); y supervisar, con la ayuda de la junta de administración local, los servicios de todos los miembros del personal empleado, incluso los custodios (cf. 782:17).

(30) Asegurar que se mantengan archivos actualizados de los constituyentes de la iglesia, membresía, matriculación de la escuela dominical, membresía en

organizaciones subsidiarias, y suscripciones a las varias publicaciones del distrito, y estar listo para entregar tales listas al sucesor en función (cf. 610; 830:2, 5; 895; 928).

(31) Asegurar que los archivos históricos adecuados y los registros financieros se mantengan para la iglesia (cf. 610; 842:2, 6; 898).

(32) Asegurar que todos los datos necesarios sean recopilados para los varios informes estadísticos y financieros, y presentar los informes a la junta de administración local, mensualmente, a la conferencia de la iglesia local en sus sesiones ordinarias, al superintendente de distrito como se pida, a la conferencia de distrito anualmente en formularios aprobados por el Superintendente General y a varios oficiales de departamento de la Iglesia General u oficiales de distrito como sea requerido.

(33) Asistir a las sesiones de la conferencia de distrito, institutos y convenciones planeadas por la iglesia general o el distrito para la edificación, y participar en la vida y trabajo del distrito y la Iglesia General como la oportunidad se lo permite.

E. Personal pastoral

735. Pastor/Pastor mayor. Un ministro ordenado, comisionado o licenciado a quién Dios llama y la iglesia nombra para servir como el solo pastor de una iglesia, se le llamará “pastor” simplemente. El término “pastor mayor” se aplica al ministro que preside en un personal pastoral múltiple que lleva la responsabilidad final de llevar a cabo la función establecida en 675.

738. Pastor asociado. Un pastor asociado es un ministro ordenado o comisionado o licenciado, a quién Dios llama y la iglesia nombra para servir junto con el pastor mayor y bajo la dirección del pastor mayor como lo asigne el pastor mayor y la junta de administración local apruebe; esta asignación normalmente incluye un amplio rango de las responsabilidades de pastorear y de enseñar y tales responsabilidades administrativas como se le deleguen, pero puede concentrarse en uno o más aspectos específicos del ministerio (cf. 675). El llamado y asignación del pastor asociado estarán sujetos a las siguientes pautas:

(1) El pastor asociado tendrá el entrenamiento, la experiencia y posición ministerial compatibles con los del pastor mayor.

(2) El pastor asociado es recomendado a la junta de administración local por el pastor mayor. Inicialmente, el pastor asociado no puede ser empleado sin la recomendación expresa del pastor mayor y la aprobación escrita del superintendente de distrito. El llamado no puede renovarse sin la

recomendación expresa del pastor mayor. De otra manera, el llamado es hecho y renovado por la conferencia de la iglesia local de la misma manera que la del pastor mayor, sólo que el punto de terminación del llamado nunca puede ser más tarde que el del pastor mayor.

(3) El nombramiento del pastor asociado puede terminarse de la misma manera que el del pastor, con la provisión adicional que el término de servicio acabará siempre que haya un cambio de pastor mayor en la iglesia local donde presta el servicio. Siempre que un pastor mayor termine el servicio en un momento otro que el tiempo uniforme de cambio pastoral (700), el término del pastor asociado expirará en el momento uniforme subsiguiente para tal cambio. El pastor mayor, recientemente llamado, puede recomendar la renovación del llamado del pastor asociado a la junta de administración local.

(4) Si se nombra a una pareja al personal pastoral, sólo uno se designará como pastor mayor, a menos que la conferencia de la iglesia local votara para llamar a las personas como copastores. En tal caso, el distrito los nombrará como copastores y así se listarán en el periódico del distrito (1332:8). (Cf. 752.)

741. Pastor asistente. Un pastor asistente es un ministro ordenado o comisionado o licenciado, a quién Dios llama y la iglesia nombra para servir bajo la dirección y asignación del pastor mayor y aprobado por la junta de administración local; esta asignación normalmente incluye aspectos más limitados y específicos del ministerio pastoral (cf. 678). El llamado y asignación del pastor asistente estarán sujetos a las siguientes pautas:

(1) El pastor asistente tendrá el entrenamiento, la experiencia, y la posición ministerial convenientes para esta asignación.

(2) El pastor asistente es recomendado a la junta de administración local por el pastor mayor. El pastor asistente no puede ser empleado inicialmente sin la recomendación expresa del pastor mayor y la aprobación escrita del superintendente de distrito. El llamado no puede renovarse sin la recomendación expresa del pastor mayor. Si bien la conferencia de la iglesia local crea la posición, la junta de administración local da el empleo a la persona sujeto a la recomendación del pastor y a la aprobación de la conferencia de distrito. El empleo será por un año a la vez, sólo que su punto de terminación nunca puede ser más tarde que el del pastor mayor.

(3) El nombramiento del pastor asistente puede terminarse en cualquier momento por recomendación del pastor y el voto de la junta de administración local. El término de servicio acabará siempre que haya un cambio de pastor mayor en la iglesia local donde se da el servicio. Siempre que un pastor mayor termine el servicio en un momento otro que el tiempo

uniforme de cambio pastoral (700), el término del pastor auxiliar expirará en el momento uniforme subsiguiente para tal cambio. El pastor mayor recientemente llamado puede recomendar el reemplazo del pastor asistente a la junta de administración local.

(4) El oficio de pastor asistente es una posición de empleo, sujeto a la aprobación final de la conferencia de distrito. No será asignado a nadie para dar honra ni para proporcionar un estado especial.

744. Asistente laico al pastor. Los miembros laicos también pueden servir como ayudantes pagados. Si bien la conferencia de la iglesia local crea la posición, la junta de administración local da el empleo a la persona sujeto a la recomendación del pastor.

(1) El ayudante laico debe ser miembro de la iglesia local donde está empleado.

(2) El empleo será por un año a la vez.

(3) El empleo de un obrero especial licenciado o comisionado estará sujeto a la revisión de la junta de administración de distrito y el nombramiento de la conferencia de distrito.

746. Revisión anual de personal de apoyo. Los sueldos y beneficios del personal pastoral y otros empleados de la iglesia, incluso el seguro de salud y contribuciones del empleado para el Fondo de Jubilación Wesleyano, serán revisados anualmente por la junta de administración local de una manera paralela a la provista para el pastor en 702. Se enviarán informes sobre las provisiones para el personal y empleados al superintendente de distrito sólo para los que fueron nombrados por el distrito. (Cf. 724.)

Capítulo 5

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

A. Función

750. La junta de administración local realiza la voluntad de la conferencia de la iglesia local, sirviendo como el principal cuerpo gobernante y coordinador de la iglesia local en el ínterin de las sesiones de la conferencia de la iglesia local.

B. Membrecía

752. Opciones para organizar la Junta de Administración Local. La conferencia de la iglesia local adoptará uno de los siguientes modelos estructurales para la organización y elección de la junta de administración local (cf. 315:5). Todos los miembros de la junta deberán ser miembros adultos, cuyas vidas den testimonio de la gracia de una vida de santidad. (297:1; 302:3–4; 552:2–3; 553:1–3); que estén en armonía con nuestros Artículos de Fe, Compromisos de los Miembros, y la autoridad de La Iglesia Wesleyana en asuntos del gobierno de la Iglesia (297:3; 553:1–2); y que sean fieles en la asistencia a la adoración, que estén involucrados en un ministerio personal, y que apoyen a la iglesia financieramente, por lo menos con los diezmos (265:3; 297:4).

(1) **Modelo Estándar.** La junta local de administración estará compuesta por lo mínimo del pastor como presidente (675, 678, 725:16, 735), el pastor asociado (si existe y con excepción de cuando es el o la cónyuge del pastor; 678,738), el vice-presidente (773), el secretario (a) de la iglesia (830), el tesorero de la iglesia o gerente de negocios (842). Si la iglesia tiene una junta de síndicos aparte, por lo menos uno de los síndicos será designado por la conferencia de la iglesia local para servir como miembro ex officio de la junta de administración local (315; 6, 850). La conferencia de la iglesia local podrá elegir cuántos vocales adicionales que se determine. Se recomienda con el modelo estándar que el número total de todos los miembros con derecho de voto de la junta de administración local no exceda de doce personas.

(2) **Modelos Alternativos.** Modelos alternativos para el gobierno de la iglesia local pueden ser considerados por la conferencia de la iglesia local en consulta con el superintendente distrital y con la aprobación previa de la junta de administración del distrito. Al evaluar los modelos alternativos propuestos, la

junta de administración del distrito dará la debida consideración a salvaguardar los siguientes principios prácticos y constitucionales:

(a) Todos los oficiales de la iglesia local, miembros de la junta de administración local, síndicos, y delegados locales a la conferencia del distrito deben ser miembros de la iglesia que cumplan con los requisitos de liderazgo (260–268; 558) que los esté eligiendo. (302:3–4, 552:2–3, 815)

(b) Todos los oficiales, miembros de la junta, síndicos, y delegados locales a la conferencia del distrito deben ser elegidos por miembros con derecho de voto de la conferencia de la iglesia local (315:5–7). Ningún pastor u otro oficial tiene derecho de nombrar a un oficial o declarar un puesto vacante. (315:5). Dado que el derecho de elegir oficiales y síndicos le corresponde solamente a cada cargo pastoral (315:5–6), ninguna junta tiene el derecho de autopropetarse al elegir a sus propios miembros, a no ser para llenar temporalmente plazos no vencidos cuando los vacantes ocurran en el ínterin de las conferencias de la iglesia local (782:27).

(c) Debido a obvios conflictos de interés, ningún miembro del personal asalariado de la iglesia puede votar en asuntos de compensación en la junta de gobierno de la iglesia local de la cual él o ella es empleado. La única excepción es el pastor, quien es el presidente pero no un empleado de la junta de administración local, más bien es llamado por la conferencia de la iglesia local y nombrado por la conferencia del distrito (323:1–2)

(d) Ningún miembro puede ser excluido del liderazgo de la iglesia local en base de su ascendencia, color o sexo (360:3d).

755. Se recomienda que no se elija a dos personas de la misma casa para servir en la misma junta de administración local, que no se elija a ninguna persona a más de un oficio que le haga ser miembro *ex officio* de la junta, y se recomienda que un pastor anterior no sirva en la junta de administración local. (3097).

758. Una conferencia de la iglesia local puede, por la mayoría de votos de dos tercios, adoptar términos de tres años para la junta de administración local, con aproximadamente un tercer de los miembros elegidos cada año.

C. Sesiones

760. Sesiones regulares. Se recomienda que la junta de administración local se reúna mensualmente.

763. Sesiones especiales. La junta de administración local puede autorizar sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, o puede convocarse

a sesión extraordinaria por el pastor, el vicepresidente (para sesiones que traten con un voto pastoral o con el sostenimiento financiero del pastor y asuntos relacionados), o en tiempos de emergencia por el superintendente de distrito o un representante nombrado por el superintendente de distrito. Una sesión extraordinaria puede celebrarse cuando quiera si todos los miembros de la junta de administración local están presentes. Caso contrario, cada uno habrá sido notificado personalmente o avisado por correo a la residencia del miembro de la junta, por lo menos cuarenta y ocho horas antes de convocar la sesión. Una sesión extraordinaria no puede conducirse en ausencia del pastor, excepto como está provisto en 773.

767. Sesión de evaluación. Periódicamente, sea durante las sesiones ordinarias o en una sesión convocada específicamente para la autoevaluación, la junta de administración local considerará sus prioridades, revisará la distribución de su tiempo y evaluará la efectividad de sus esfuerzos, usando como guía los deberes y poderes listados en *La Disciplina*. El método y magnitud de cada evaluación serán determinados por la junta, pero la atención especial debe enfocarse en las responsabilidades que más probablemente contribuyan a la futura extensión y crecimiento para la gloria de Dios.

D. Organización y procedimiento

1. Oficiales

770. El presidente. El pastor será el presidente de la junta de administración local, *ex officio*, presidiendo todas las sesiones excepto como se anota en 773.

773. El vicepresidente. El pastor puede nominar y la junta de administración local elegirá a uno de sus miembros de vicepresidente. El vicepresidente puede presidir las reuniones de la junta de administración local cuando esté sobre la mesa un voto pastoral o el sostenimiento del pastor (para excepciones, cf. 712; 722:2). El vicepresidente también puede presidir las sesiones o partes de las sesiones de la conferencia de la iglesia local que traten con un voto pastoral o el sostén del pastor cuando ni el superintendente de distrito ni un representante del superintendente de distrito estén presentes (635; 692:2). El vicepresidente puede presidir, a solicitud del pastor, otras sesiones de la junta de administración local de la conferencia de la iglesia local. En emergencias, cuando el pastor esté ausente o incapacitado, el vicepresidente puede presidir también otras sesiones de la junta de administración local y la conferencia de la iglesia local con el permiso del superintendente de distrito. El

superintendente de distrito o su representante presidirán todas las sesiones de la junta de administración local que consideren la terminación de un contrato pastoral (712; 722:2), y en tiempos de emergencia.

775. El secretario. El secretario de la iglesia local será el secretario de la junta de administración local en virtud de su cargo (830). Si el secretario está ausente, la junta de administración local puede elegir a un secretario provisional.

2. Procedimiento

778. Quórum. La mayoría de los miembros de la junta de administración local constituirá un quórum.

780. Votación. Una mayoría de los votos de los votantes presentes será suficiente en todos los asuntos en cuestión, excepto cuando se vota para la recepción de un miembro contra quien se haya presentado objeción que requerirá una mayoría de dos tercios de los votos de los votantes presentes (567; 782:9); y cuando se solicite a la junta de administración de distrito quitar a un pastor durante su llamado inicial que requerirá una mayoría de dos tercios de los votos de los votantes presentes (712; 782:13).

3. Filosofía de Gobierno de la Iglesia Local

781. La salud y el crecimiento de la iglesia local es una responsabilidad colectiva, con la junta enfocada en gobernar, el pastor en liderar, el personal (empleado o voluntario) en administrar, y la congregación en ministrar a la comunidad y los unos a los otros. La junta de administración local gobierna a la iglesia local primeramente (a) clarificando la misión y planteando los objetivos primordiales por los cuales existe; (b) estableciendo principios guías por medio de los cuales el pastor y su equipo tienen discreción y libertad de trabajar con el propósito de cumplir su misión; (c) evaluando periódicamente las metas establecidas, consultando con el superintendente del distrito, prestando atención especial al reconocimiento de logros, o el requerimiento de planes específicos para realizar mejoras en áreas de bajo rendimiento; y (d) protegiendo al pastor, su equipo y la iglesia por medio de tratar con asuntos problemáticos y con personas que amenazan el cumplimiento de la misión.

Como líder de la iglesia local, el pastor es responsable de (a) inspirar y enseñar a la congregación por medio de la palabra y su ejemplo de vida; (b) delegar, motivar e informar a la junta; (c) operar dentro de los límites de los principios directores establecidos; (d) proponer metas alcanzables para la aprobación de la junta; (e) seleccionar, dirigir y supervisar al personal (empleado

o voluntario) para las operaciones diarias relacionadas y ministerios de la iglesia para lograr las metas misionales; y (f) ser responsable ante la junta por el cumplimiento de las metas acordadas. En conclusión, la junta debe concentrarse en la claridad de la misión, y en las políticas, metas, evaluaciones y responsabilidades; el pastor y su equipo deben concentrarse en el liderazgo y la administración.

E. Deberes y poderes

782. La junta de administración local administrará los asuntos de la iglesia siguiendo *La Disciplina*, otras reglas generales y de distrito, y las instrucciones de la conferencia de la iglesia local, y será responsable de:

General

(1) Dirigir todas las actividades de la iglesia hacia la madurez espiritual, moral y social de su gente.

(2) Proporcionar un lugar de adoración.

(3) Consultar con el pastor, cuando él lo pida, acerca de todas las fases del trabajo del pastor, y coordinar el trabajo de todos los oficiales, juntas, comités y auxiliares de la iglesia.

(4) Cooperar con el pastor para evaluar la salud de la iglesia local; estableciendo normas, metas y objetivos para alcanzar más efectivamente la misión de la iglesia; animando al pastor a perseguir las metas y objetivos, dentro de las normas establecidas y por medio del personal y los miembros; y periódicamente recibiendo reportes de rendimiento del pastor sobre el progreso alcanzado.

(5) Recibir los informes mensuales del pastor (725:32), del pastor(es) asociado, asistente, tesorero de la iglesia (842:3), tesorero de la escuela dominical (898); los informes trimestrales del director de formación espiritual; los informes trimestrales del superintendente de la escuela dominical (889:6); y los informes que la junta de administración local requiera de todos los oficiales, juntas, comités, auxiliares y oficiales auxiliares.

(6) Dirigir a la iglesia en su avance evangelístico, procurando ganar su comunidad para Cristo; establecer un departamento de extensión de formación espiritual (880:15; 913); recomendar a la conferencia de la iglesia local el establecimiento y funcionamiento de una misión, una rama de la escuela dominical, una rama de grupo pequeño de estudio bíblico o una iglesia en vías de desarrollo, como se juzgue necesario y apropiado (cf. 537; 655:16).

(7) Aprobar un calendario anual de eventos.

Membrecía

(8) Disponer el examen de todos los candidatos para membrecía de la iglesia, el cual puede hacerse delegando el examen a un comité de testimonio y membrecía (835–837); y ayudar al pastor para que facilite clases para los candidatos a miembros de la iglesia (566–570; 725:11; 880:11).

(9) Hacer recomendaciones acerca de la recepción de miembros a la conferencia de la iglesia local, a menos que ésta haya delegado poderes amplios concerniente a tal recepción a la junta de administración local (567; 655:1); y, cuando tales poderes hayan sido delegados, autorizar la recepción de miembros por mayoría de votos, sólo que, cuando se presente una objeción contra la recepción de un miembro, esto requerirá una mayoría de dos tercios de los votantes presentes para recibirlo (553:2; 567; 780).

(10) Aprobar la recepción de miembros estudiantes (564); o retirar a estudiantes del registro de miembros (564–565).

(11) Examinar anualmente el registro de miembros de la iglesia, y mantener su revisión según se estipula en *La Disciplina* (553–610; cf. 655:1).

(12) Considerar todas las acusaciones y cargos contra miembros de la iglesia local, y nombrar un comité de investigación y un comité judicial local como se estipula en *Las Normas de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia* (5012; 5105:1, 4; 5110; cf. 5221).

(13) Instruir al secretario de la iglesia local acerca de la eliminación del nombre de un miembro que se haya unido a otro cuerpo religioso o sociedad secreta (595); recomendar a la conferencia de la iglesia local que se retire del registro por mayoría de votos el nombre de un miembro que se haya marchado sin transferir su condición de miembro a la iglesia wesleyana más cercana y sin haber mantenido contacto ni sostenimiento de la iglesia anterior (600), y que retire por mayoría de los votos el nombre de un miembro que no haya asistido o apoyado a la iglesia de donde es miembro durante un año sin razón apropiada (605), a menos que la conferencia de la iglesia local haya delegado la responsabilidad total en tales asuntos a la junta de administración local (655:1).

Pastores, personal y obreros licenciados

(14) Nombrar al pastor y al pastor asociado a la conferencia de la iglesia local (705:3–4; 738:2); asumir toda la responsabilidad de conseguir un pastor cuando así se lo delega la conferencia de la iglesia local (708); y recomendar, a la junta de administración de distrito por una mayoría de dos tercios de los

votos, la terminación de un contrato pastoral si es necesario durante el llamado inicial (712).

(15) Recomendar a la conferencia de la iglesia local, después de que se haya recibido un voto favorable para una renovación de cuatro años del llamado, la renovación del llamado del pastor para un período extendido (718:1a); o para recomendar, antes de la votación, la renovación del llamado, y después de consultar con el pastor, un llamado específico de cuatro años o un llamado extendido (718:1b); revisar, por lo menos cada cuatro años, con el superintendente de distrito un llamado extendido y, por mayoría de votos, reafirmar el llamado o recomendar que la conferencia de la iglesia local vote acerca de renovar el llamado (720:2); reunirse, a petición de un tercio de sus miembros y con el superintendente de distrito de presidente o un representante nombrado por el superintendente de distrito como presidente, para considerar la posibilidad de solicitar un voto pastoral antes de la expiración de un llamado renovado, y para requerir dicho voto con mayoría de los votos (722:2).

(16) Revisar anualmente el sostenimiento del pastor y asuntos relacionados (723; 724).

(17) Recomendar a la conferencia de la iglesia local el número de posiciones de personal empleado, incluso secretaria de la oficina, custodio y pastor(es) asistente (655:11); emplear a las personas para tales posiciones de personal como hayan sido autorizadas por la conferencia de la iglesia local, sujeto a los nombramientos del pastor para empleados de la oficina y pastores asistentes y los nombramientos de la junta de síndicos para custodios; definir los deberes y las condiciones activas de tales empleados; y ayudar al pastor en la vigilancia de todos los miembros del personal empleado.

(18) Emplear a evangelistas, cantantes y otros obreros especiales según se necesiten (cf. 1310:24).

(19) Proporcionar, en cooperación con el pastor, suplentes al púlpito durante la ausencia del pastor; y proporcionar, en cooperación con el superintendente de distrito, suplentes al púlpito durante vacantes temporales.

(20) Recomendar a la conferencia de la iglesia local que se otorguen, renueven o revoquen licencias para ministros laicos (cf. 315:3; 655:7).

(21) Recomendar estudiantes ministeriales y obreros especiales a la conferencia de la iglesia local para su aprobación y recomendación a la conferencia de distrito para licencias del distrito (cf. 315:4; 655:8).

Oficiales, juntas, comités y auxiliares

(22) Elegir, con autorización de la conferencia de la iglesia local (655:3), a dos miembros de un comité de nombramiento de entre los miembros de la junta de administración local para servir como se establece en 820–823.

(23) Elegir anualmente en la fecha que se determine, un comité auditor (863); todos de formación espiritual y líderes de la escuela dominical excepto el director o superintendente, y todos los supervisores departamentales y maestros (880:7; 895–900; 906); uno o más encargados de la ofrenda (845:3); director local para las revistas denominacionales (840); y los siguientes según se necesiten y pueda proporcionarse: secretario de finanzas y diezmos (845:2), director de Clubes de Jóvenes Cristianos Internacional (920:1), ministerios para niños (cf. 880:7), director de educación local (926), secretario de literatura (928), director de misiones locales (930), director de evangelismo local (935), líder adulto de juventud y otras asignaciones especiales.

(24) Aprobar a dos o más candidatos sometidos por los comités de nombramientos, o presentar otros nombramientos deseados, para directora del ministerio de mujeres, y para ratificar la elección de oficiales por esta auxiliar; ratificar la elección de oficiales de la Juventud Wesleyana, y revisar y aprobar las acciones de todos los auxiliares.

(25) Organizar y elegir a tales juntas y comités juzgados necesarios para la organización apropiada de la iglesia, como el comité sobre testimonio y membrecía (835–837), comité de finanzas y mayordomía (865–868), comité de música (870–873), comité de ujieres (873), comité de la comunión (873), comité de misiones (955) y comité de evangelización (960); y recibir y evaluar sus recomendaciones, incluyendo el nombramiento de subcomités; servir o establecer un equipo de liderazgo de formación espiritual, determinar su membrecía y elegir a sus miembros y delegar poderes amplios de los deberes listados en 880:1–21 como se crea prudente (cf. 875; 880:1–22).

(26) Recomendar a la conferencia de la iglesia local la destitución del cargo de cualquier oficial de la iglesia, síndico o delegado (315:5; 655:4, 6) y quitar por mayoría de votos de la junta de administración local todos los que ocupen otras posiciones (825:4) y oficiales de auxiliares.

(27) Llenar las vacantes que ocurran en los puestos elegidos por la conferencia de la iglesia local, en el ínterin de sus sesiones anuales, y las vacantes que ocurran en los puestos elegidos por la junta de administración local; y llenar las vacantes de los auxiliares siguiendo sus respectivas constituciones.

Propiedades y finanzas

(28) Dirigir la junta local de síndicos en el mantenimiento de las propiedades de la iglesia, la firma de notas e hipotecas y atender todos los asuntos legales conectados con la iglesia, siguiendo los requisitos de las leyes locales (4510), y *La Disciplina* (850–859; 4500–4720; 4760); o si se delega la responsabilidad de los síndicos a la junta de administración local por la conferencia de la iglesia local, cuidar de dichos asuntos.

(29) Dirigir la junta de síndicos locales para tomar suficientes seguros de propiedad y de responsabilidad civil para cubrir todos los edificios y vehículos poseídos y operados por la iglesia local (856:8); o si se delega la responsabilidad de los síndicos a la junta de administración local por la conferencia de la iglesia local, cuidar de dichos asuntos.

(30) Recomendar a la conferencia de la iglesia local las normas financieras y administrar las que se aprueben (cf. 655:10). La junta de administración local revisará anualmente todos los planes de sostenimiento, ajustando los sueldos como sea aconsejable, recomendando los cambios en las normas financieras como sea necesario (cf. 702; 746).

(31) Recomendar un presupuesto anual a la conferencia de la iglesia local, para ayudar al pastor a recoger el dinero necesario para financiar el presupuesto aprobado y autorizar los gastos dentro de los límites del presupuesto aprobado (655:12; cf. 865–868); o asumir, si la conferencia de la iglesia local delega tal autoridad (655:12), la autoridad para aprobar el presupuesto anual y autorizar todo los gastos dentro de los límites del presupuesto y cualquier gasto no contemplado en el presupuesto anual; realizar auditorías anuales de todos los fondos (cf. 863).

(32) Recomendar a la conferencia de la iglesia local: todos los gastos o inversiones mayores; la compra o venta de propiedades, la erección o remodelación de edificios, todas las hipotecas u otras deudas que gravan a la propiedad y artículos mayores del equipo (655:13; 4700–4720); y otros gastos no contemplados en el presupuesto anual (cf. 655:12).

(33) Implementar todos los planes de la iglesia general y del distrito que se aplican a la iglesia local, y asegurar que la iglesia local reúna su porción asignada del Fondo Unido de Mayordomía, apoye todas las otras campañas financieras y ofrendas de la iglesia general y reúna la cantidad asignada por la conferencia de distrito para el sostenimiento del trabajo de distrito.

(34) Abrir las puertas de la iglesia local a los representantes debidamente autorizados de la iglesia general, las instituciones educativas generales del área y del distrito para la presentación de sus intereses y para la recepción de ofrendas siguiendo el plan financiero aceptado.

(35) Buscar el consejo de la junta de administración de distrito o de un comité de inversiones autorizado por la junta de administración de distrito al hacer inversiones o distribución de fondos recibidos como participación de bienes testamentarios no designados, propiedades para la venta u otra contribución fuera del patrón con igual valor o excediendo a las contribuciones totales para todos los propósitos del año anterior (cf. 1233:33).

Guardería y/o escuela diaria

(36) Presentar a la junta de administración de distrito para su aprobación un plan para una guardería y/o escuela diaria después de recibir autorización por la conferencia de la iglesia local (655:19–20) o cualquier plan para un cambio significativo en la misión, medios o finanzas de la guardería y/o escuela diaria establecidas (1233:35); gobernar y dirigir una guardería y/o escuela diaria cuando haya sido debidamente aprobada (1233:35), o gobernar mientras delega el funcionamiento a un comité escolar separado; elegir al comité escolar separado y nombrar su presidente cuando delega dicha operación; someter un informe anual a la junta de administración de distrito incluso la organización, administración y operaciones fiscales (655:18), para su aprobación.

(37) Establecer tesorerías, distintas y separadas de las de la iglesia local, mantener la administración financiera de las guarderías, escuelas diarias, hogares para jubilados, hogares de ancianos y tales empresas (cf. 655:19–20; 1233:35) y aprobar las normas financieras para asegurar la supervisión y la responsabilidad adecuadas.

F. Comité asesor del pastor

795. La junta de administración local puede establecer un comité consultivo del pastor cuando sea recomendado por el pastor. Este comité no tendrá la autoridad para tomar acción final en ningún asunto, sólo la que la junta local de administración le conceda.

Capítulo 6

OFICIALES Y COMITÉS DE LA IGLESIA LOCAL

A. Lista de oficiales de la iglesia local, Juntas y comités

800. A continuación un resumen para referencia rápida de los diferentes oficiales, juntas y comités de la iglesia local:

- (1) La iglesia tendrá los siguientes oficiales y personal elegidos por la conferencia de la iglesia local:
 - Junta de Administración, local (750–782)
 - Secretaria de la iglesia (830)
 - Tesorero de la iglesia o gerente de negocios (842)—Su nombramiento puede ser delegado a la junta de administración local
 - Delegados a la conferencia del distrito (965; 1086; 1100–1109)
 - Pastor (675–725)
 - Síndicos (850–859) a menos que sea delegado a la junta de administración local
- (2) La iglesia tendrá los siguientes oficiales y personal elegidos por la junta de administración local:
 - Auditor o Comité de auditoría (863)
 - Cajero (845:3)
 - Vice-presidente de la junta de administración local (773)
- (3) La iglesia puede tener personal y líderes ministeriales adicionales, como lo considere necesario, elegidos por la conferencia de la iglesia local, tales como:
 - Pastor asociado (738) – elegido por la conferencia de la iglesia local
 - Líder laico (833) – elegido por la conferencia de la iglesia local.
 - Director de formación espiritual o Superintendente de escuela dominical (887–890)
 - Comité de Nombramiento (820–823)—hasta cuatro miembros adicionales del comité que no sean miembros de la junta de administración local para servir junto con el pastor y dos miembros más elegidos por la junta de administración local de sus miembros.

- (4) La Iglesia puede tener personal y líderes ministeriales adicionales, como considere necesario, elegidos por la junta de administración local, tales como:
- Director de Ministerio para adultos, personal y equipo (924)
 - Tesorero asistente (845:1)
 - Pastor asistente (741)
 - Comité de construcción (856:6)
 - Director de Ministerio de niños, personal y equipo (880:2, 7–8)
 - Comité de servicio de la Cena del Señor (873)
 - Personal de limpieza (782:17; 856:5)
 - Comité de guarderías y/o escuelas diurnas (655:18, 19; 782:36–37; 1233:35)
 - Director de Educación local (926)
 - Director y Comité de Evangelización (935; 960)
 - Comité de Compañerismo (880:19)
 - Comité de finanzas y mayordomía (865–868)
 - Secretario financiero o de diezmos (845:2)
 - Comité judicial (970; 5110)
 - Asistente laico del pastor (744)
 - Secretario de literatura (928)
 - Director y comité de misiones (930; 955)
 - Comité de música (873)
 - Director o ministro de música (870)
 - Comité de nombramiento (820–823)—dos miembros elegidos por la junta de administración local de su membresía
 - Personal de oficina (725:29; 782:17)
 - Comité asesor del pastor (795)
 - Equipo de liderazgo de formación espiritual (875–880)
 - Comité y Personal de la escuela dominical (895–903)
 - Comité de ujieres (873)
 - Comité de testimonio y membresía (835–837)
 - Comité y oficiales del ministerio de mujeres (945)
 - Líder adulto, comité y oficiales de Juventud Wesleyana (922)

B. Reglamentos generales

1. Organización mínima

807. La iglesia en vías de desarrollo: Una iglesia en vías de desarrollo puede operar regularmente sin ningún oficial constituido otro que el pastor, pero ordinariamente tendrá un consejo consultivo local de tres a cinco miembros nombrado por el superintendente de distrito en cooperación con el pastor. El pastor y estos miembros formarán el consejo consultivo local. Este consejo puede nombrar entonces otros oficiales y comités como se necesiten y para los cuales haya personal calificado (cf. 510:3).

810. La iglesia. Una iglesia establecida, además de la conferencia de la iglesia local y la junta de administración local, tendrá una organización mínima que consiste de un secretario de la iglesia local (830), un tesorero de la iglesia local (842), un cajero de ofrendas (845:3), un comité de auditoría (863) y una junta de síndicos constituida de por lo menos tres miembros (850–859). Normalmente tendría un superintendente y personal de escuela dominical (889–910). Oficios, puestos y comités adicionales pueden agregarse como lo provee aquí la conferencia de la iglesia local y la junta de administración local, como lo requieren la necesidad y conforme haya personal calificado.

2. Oficiales de la iglesia

815. Los oficiales de la iglesia incluirán a todos los miembros de la junta de administración local, los síndicos de la iglesia local, el líder laico, los delegados a la conferencia de distrito y el tesorero asistente que servirán sujetos a las siguientes reglas:

(1) Deben ser miembros de la iglesia wesleyana local que los elige (302:4; 558) y los miembros que cumplan con los requisitos de liderazgo (260–268; 558).

(2) Serán elegidos por la conferencia de la iglesia local en su sesión anual (315:5–7; cf. 820–823), excepto los tesoreros asistentes (vea 845) y las personas que ocupen los puestos nombrados por la conferencia de la iglesia local como miembros *ex officio* de la junta de administración local, pero escogidos por la junta de administración local (cf. 752). Las vacantes que ocurran se llenarán entre las sesiones anuales de la conferencia de la iglesia local para el plazo no cumplido por la junta de administración local. Las vacantes pueden ocurrir por muerte, cesación de membresía en La Iglesia Wesleyana, renuncia de su puesto o porque sea quitado (815:4).

(3) Llevarán a cabo sus deberes como se da en *La Disciplina* y como lo define más allá la conferencia de la iglesia local y la junta de administración local.

(4) Estarán bajo la supervisión general del pastor, serán responsables a la conferencia de la iglesia local y pueden ser quitados por motivos justificados o cuando así lo requieran los mejores intereses de la iglesia, con la recomendación de la junta de administración local y por una mayoría de los votos de la conferencia de la iglesia local, o según disposiciones de otra manera (cf.752:1; 815:2; 825:4).

3. Comité de nombramiento

820. Cada iglesia establecida puede tener un comité de nombramiento constituido del pastor de presidente y dos miembros que cumplan con los requisitos de liderazgo (260–268; 558) elegidos por la junta de administración local de sus miembros (655:3; 782:21). La conferencia de la iglesia local puede, a su opción, elegir a cuatro miembros adicionales que cumplan con los requisitos de liderazgo que no sean miembros de la junta de administración local. Si la conferencia de la iglesia local no ejerce su opción para elegir a un miembro adicional que cumpla con los requisitos de liderazgo por lo menos, entonces la junta de administración local elegirá a un miembro adicional que cumpla con los requisitos de liderazgo que puede o no ser un miembro de la junta de administración local.

823. Cuando se haya establecido un comité de nombramiento, éste presentará a la conferencia de la iglesia local, en su sesión anual, los nombramientos para cada uno de los siguientes oficiales: el líder laico (si lo hubiere), el secretario de la iglesia local, el tesorero de la iglesia local (si lo hubiere), el superintendente de la escuela dominical (si lo hubiere), y uno o más síndicos (850). Se presentarán uno o más nombres para cada puesto (cf. 755). El comité de nombramiento presentará, a la sesión propiamente anunciada de la conferencia de la iglesia local (cf. 965; 1103), los nombramientos para el número de delegados a la conferencia de distrito como la junta de administración de distrito determinare (1100). El comité de nombramiento puede usarse para otros nombramientos según lo pida la conferencia de la iglesia local, o como lo pida la junta de administración local para puestos elegidos por la junta (cf. 825).

4. Otros Puestos

825. Las personas que ocupan puestos de servicio dentro de la iglesia local, otros que los específicamente designados como oficiales de la iglesia en 815, e incluso de miembros en los comités, se gobernarán por las siguientes reglas:

(1) Serán miembros de la iglesia wesleyana local que los elige en los casos en que *La Disciplina* lo requiera.

(2) Serán elegidos anualmente por la junta de administración local (782:23, 25), o como se estipule de otra manera (cf. 880:7).

(3) Llevarán a cabo sus deberes como lo indica *La Disciplina* y como lo define más ampliamente la conferencia de la iglesia local y la junta de administración local.

(4) Estarán bajo la supervisión general del pastor, serán responsables a la junta de administración local, y pueden ser destituidos por motivo justificado o cuando los mejores intereses de la iglesia lo requieran, por una mayoría de los votos de la junta de administración local.

(5) Las vacantes pueden ocurrir por muerte, cesación de membresía en La Iglesia Wesleyana, por renuncia a su puesto o por destitución (825:4) y serán llenadas para el plazo no cumplido por la junta de administración local.

5. El servicio de instalación

828. Los que han sido elegidos para puestos en la iglesia y otros puestos de servicio dentro de la iglesia local, pueden ser instalados en su puesto en un servicio de instalación anual que seguirá el ritual dado en 5915–5925.

C. Testimonio y membresía

1. El secretario de la iglesia

830. La conferencia de la iglesia local, en su sesión anual, elegirá por voto con papeleta, de entre sus miembros que cumplan con los requisitos de liderazgo, un secretario de la iglesia (cf. 820–823), para que sirva durante un año o hasta que se elija a un sucesor. El secretario de la iglesia será un miembro *ex officio* de la junta de administración local (775). Las reglas generales que cubren este puesto se dan en 815. Los deberes y poderes del secretario de la iglesia local serán:

(1) Registrar correctamente y conservar fielmente las actas de todas las sesiones de la conferencia de la iglesia local y la junta de administración local.

(2) Mantener el registro de miembros de la iglesia local, el registro de bautismos, de matrimonios y períodos pastorales, y otra información esencial a un registro escrito permanente de la vida y ministerio de la iglesia (610).

(3) Emitir, junto con el pastor, todas las cartas de traslado, recomendación y retiro (575; 590–592; 6000–6040); y firmar, junto con el pastor (725:28), las licencias para ministros laicos concedidas por la conferencia de la iglesia local (655:7; 782:20).

(4) Enviar al secretario de distrito una lista certificada de delegados laicos a la conferencia de distrito debidamente elegidos por la conferencia de la iglesia local, inmediatamente después de haber sido elegidos, y consecuentemente certificar a un delegado alterno (cf. 965; 1100–1109).

(5) Tener custodia de todos los libros de registros de todos los departamentos de la iglesia, incluso de las organizaciones auxiliares, después de que dichos libros estén llenos o en desuso, y dar los pasos que sean necesarios para conservarlos y otros archivos y materiales históricos, como sea dirigido por el pastor y la junta de administración local.

2. El líder laico

833. La conferencia de la iglesia local, en su sesión anual, puede elegir por papeleta, de entre sus miembros que cumplan con los requisitos de liderazgo (260–268, 558), a un líder laico (cf. 820–823), quién servirá durante un año o hasta que se elija a un sucesor, y cuya función será ayudar al pastor de la manera que el pastor recomiende y la conferencia de la iglesia local apruebe. Se dan las reglas generales acerca de este puesto en 815. Los deberes del líder laico pueden incluir cualquiera o todos los siguientes: ser miembro *ex officio* de la junta de administración local (752), el líder, bajo la dirección del pastor, de las reuniones de oración de la iglesia o de los grupos pequeños, clases o células de oración de vecindario para profundizar la vida espiritual y la evangelización de los hogares.

3. Comité de testimonio y membresía

835. La junta de administración local puede establecer un comité de testimonio y membresía, compuesto del pastor, el vicepresidente de la junta de administración local, el secretario de la iglesia local, el líder laico (si lo hubiere) y otros miembros como la junta de administración local elija. La junta de administración local nombrará a un miembro de la junta de presidente del comité, y el comité escogerá a su propio vicepresidente y

secretario. Las reglas generales que gobiernan la membresía en este comité se dan en 825.

837. La junta de administración local asignará los deberes al comité de testimonio y membresía como lo juzgue mejor, incluyendo cualquiera o todos los siguientes:

(1) Dirigir el examen de candidatos para membresía; consultar con los miembros cuando se dejan de observar los Compromisos de los Miembros (265); tener la responsabilidad inicial en la revisión anual del libro de miembros; ayudar al pastor en cualquier esfuerzo para restaurar a los miembros que han dejado de asistir o de apoyar a la iglesia; y hacer recomendaciones acerca de todos estos asuntos a la junta de administración local de acuerdo con los principios de la disciplina cristiana (268; 782:8–13).

(2) Hacer recomendaciones a la junta de administración local acerca de avivamientos y otros esfuerzos evangelísticos.

(3) Alertar a la iglesia local de sus responsabilidades en el área de reformas sociales y políticas de la comunidad, recomendando cursos de acción que juzgue necesarios a la junta de administración local (cf. 410).

(4) Nombrar, para elección por la junta de administración local, tales subcomités permanentes o especiales como la junta de administración local aprobare, con un miembro del comité de presidente de cada uno.

4. Director local para publicaciones periódicas denominacionales

840. La junta de administración local, en el momento de su elección anual, puede elegir a un director de publicaciones periódicas denominacionales, para servir durante un año o hasta que se elija a un sucesor. Las reglas generales acerca de este puesto se dan en 825. El director para publicaciones periódicas denominacionales será responsable de organizar y manejar la campaña de suscripciones para publicaciones del distrito y de la iglesia general en cooperación con el pastor (725:26) y los solicitadores de fondos auxiliares.

D. Finanzas y mayordomía

1. El tesorero de la iglesia

842. La iglesia local tendrá o un tesorero o un gerente de negocios. Si hay un tesorero de la iglesia ese oficial será elegido por la conferencia de la iglesia local, en su elección anual, por papeleta, de entre los miembros que cumplan con los requisitos de liderazgo (260–268; 558), para servir por un año o hasta que se elija

un sucesor. O la conferencia de la iglesia local puede autorizar a la junta de administración local que nombre a un tesorero o que nombre o contrate a un gerente de negocios que asuma los deberes del tesorero. Los asuntos financieros pueden ser representados en la junta de administración local por el tesorero de la iglesia o el gerente de negocios o el presidente de finanzas y el comité de mayordomía como se estipula en 865. Los deberes y poderes de la persona encargada de la tesorería de la iglesia local son:

(1) Recibir, tener y desembolsar, como se lo ordene la conferencia de la iglesia local o la junta de administración local, y en armonía con los planes financieros de la Iglesia General y del distrito, todos los dineros de la iglesia local, incluyendo el de los departamentos y organizaciones auxiliares como la junta de administración local ordene. Todos los fondos recaudados por los departamentos locales, otros que los auxiliares, para la tarea de la Iglesia General o del distrito o para propósitos otros que la obra de la iglesia local, y todo el dinero o promesas de dinero recaudados por representantes de la Iglesia General o del distrito en trabajo de delegación, se transferirán a o se pondrán en la tesorería de la iglesia local y se desembolsarán para su propósito designado por el tesorero de la iglesia local.

(2) Mantener registros completos y exactos de todos los dineros recaudados y de la manera en que se desembolsen, y proporcionarle al pastor información concerniente a lo mismo cuando el pastor la requiera.

(3) Rendir informes mensuales a la junta de administración local que serán disponibles a la petición de cualquier miembro de la iglesia local, y dar informes a todas las sesiones ordinarias de la conferencia de la iglesia local.

(4) Remitir mensualmente todos los fondos del FMU y los fondos del distrito al tesorero de distrito y remitir los otros fondos de la Iglesia general al Tesorero General o directamente al departamento general para el cual se destinan los fondos.

(5) Extender recibos anualmente a contribuyentes regulares que muestren el total de sus diezmos y ofrendas y los varios artículos dados, y extender otros recibos como lo pida o lo ordene la junta de administración local.

(6) Someter todos los libros anualmente para la auditoría del comité de auditoría (863), o más frecuentemente en caso de pedirlo así la junta de administración local, y someter a la junta de administración local los registros completos del tesorero en el momento en que la persona deje de ocupar el cargo de tesorero.

845. Ayudantes para el tesorero de la iglesia local se autorizan como sigue:

(1) Un tesorero asistente puede ser elegido por la junta de administración local, con poder para firmar cheques cuando el tesorero esté incapacitado para hacerlo.

(2) Un secretario financiero o secretario de diezmos puede ser elegido por la junta de administración local para ayudar al tesorero a mantener el registro de diezmos y ofrendas individuales (842:5).

(3) Uno o más cajeros serán elegidos por la junta de administración local para ayudar al tesorero a contar los diezmos y ofrendas, siendo los dineros contados por dos o más personas y registrados en cuanto a fecha de recepción, propósito de la ofrenda, y cantidad. Estos registros se conservarán y se harán disponibles al auditor o comité de auditoría.

2. Junta de síndicos

850. Elección. La conferencia de la iglesia local, a menos que los deberes y poderes de la junta de síndicos se hayan delegado a la junta de administración local, elegirá por votación con papeleta de entre sus miembros que cumplan con los requisitos de liderazgo (260–268; 558) una junta de síndicos (cf. 315:6; 820–823), de tres a siete en número, uno o más elegidos en una sesión anual dada para un período de tres años, de manera que las tenencias de todos no venzan al mismo tiempo, o pueden elegirse para servir hasta que sus sucesores sean elegidos; con tal que la manera y condiciones de la elección puedan alterarse para cumplir con las leyes locales. Por lo menos uno de los síndicos será nombrado anualmente por la conferencia de la iglesia local como miembro de la junta de administración local (752). Si la conferencia de la iglesia local delega los deberes y poderes de los síndicos a la junta de administración local esa junta puede, de entre sus miembros, elegir de tres a siete para servir como junta de síndicos. Las reglas generales que cubren este puesto se dan en 815.

853. Organización y procedimiento. La junta de síndicos se reunirá a partir de la sesión anual de la conferencia de la iglesia local para elegir a un presidente, vicepresidente y secretario, y se reunirá en otras ocasiones como se lo pida la junta de administración local o como sus deberes hagan necesario.

856. Deberes y poderes. La junta de síndicos local realizará sus deberes como lo requiera *La Disciplina* (cf. 4500–4780) y será responsable de:

(1) Llevar a cabo las instrucciones de la conferencia de la iglesia local y la junta de administración local dirigiendo, controlando, manteniendo y mejorando las propiedades de la iglesia (315:6; 655:13; 782:28).

(2) Supervisar tales gastos como hayan sido aprobados por la conferencia de la iglesia local o la junta de administración local para reparaciones, mejoras y alteraciones.

(3) Ocuparse de todos los asuntos legales con respecto a la adquisición, compra, venta, hipoteca, traslado u otras disposiciones de propiedades como sea debidamente autorizado (4700–4720); asegurarse de que los títulos sean correctos, contengan la cláusula fiduciaria apropiada (4610), sean aprobados por el superintendente de distrito (1310:28; 4700:5), y se hayan registrado (4540); y asegurarse de que las propiedades y documentos legales se guarden debidamente (4760).

(4) Ocuparse de todos los otros asuntos legales pertinentes a la iglesia local, como sea autorizado y dirigido por la conferencia de la iglesia local o la junta de administración local, inclusive el arrendar propiedades, pedir préstamos de dinero y recibir y administrar legados y fideicomisos.

(5) Hacer el nombramiento a la junta de administración local de todos los custodios.

(6) Servir, a menos que la conferencia de la iglesia local pidiera un comité mayor o separado, de comité de construcción para la planificación y erección de un nuevo santuario, unidad educativa o rectoría o un programa de remodelación mayor y para ayudar al pastor a preparar y someter todos los planes del edificio al comité de construcción del distrito para su aprobación (1345).

(7) Realizar las direcciones de la conferencia de la iglesia local o junta de administración local acerca de la compra, venta, hipoteca, traslado u otras disposiciones de propiedades, con tal que tales transacciones hayan sido aceptadas por el comité de construcción del distrito y de la junta de administración del distrito como se establece en 4700–4780.

(8) Hacer recomendaciones a la junta de administración local concerniente a tener suficiente seguro de propiedad y seguro de responsabilidad civil en la propiedad y para cualquier vehículo poseído y operado por la iglesia local, y llevar a cabo las instrucciones de la junta de administración local para conseguir dicho seguro (782:29).

(9) Preparar los informes que pida la conferencia de la iglesia local o la junta de administración local.

859. Restricciones. La junta de síndicos local estará sujeta a las siguientes restricciones:

(1) La junta de síndicos local debe llevar a cabo las instrucciones de la junta de administración local, la conferencia de la iglesia local y la junta de administración de distrito. Si un síndico local se niega a llevar a cabo tales

instrucciones cuando las instrucciones cumplen con todos los requisitos de las leyes locales y de *La Disciplina*, el síndico será relevado de su puesto como lo indica 815:4 (cf. 4530).

(2) La junta de síndicos local no puede hipotecar o por otra parte gravar la propiedad de la iglesia local sin la autorización expresa de la conferencia de la iglesia local y la aprobación de la junta de administración de distrito como se establece en 4700–4720.

(3) La junta de síndicos local no puede negar el uso de la rectoría, el edificio de la iglesia u otros edificios de la iglesia local, al pastor que ha sido debidamente nombrado por la conferencia de distrito o a la junta de administración de distrito, ni el uso del edificio de la iglesia a los miembros de la iglesia local y a los debidamente elegidos oficiales de La Iglesia Wesleyana (cf. 4770).

(4) La junta de síndicos local no puede desviar de La Iglesia Wesleyana las propiedades de la iglesia local (4550; 4780).

(5) Cuando una iglesia se reclasifica como iglesia en vías de desarrollo (cf. 518:5; 1233:30), el oficio y poder de la junta de síndicos local cesarán, y toda las propiedades pasarán directamente bajo el control de la junta de administración de distrito (cf. 4670).

3. Comité de auditoría

863. La junta de administración local será responsable de mantener la auditoría anual de los libros del tesorero de la iglesia local y de los tesoreros departamentales y auxiliares, sea a través de la elección de un comité de auditoría o del empleo de un interventor. Si se usa un comité de auditoría para algunas o todas las tesorerías, consistirá de una a tres personas. Un informe para certificar los resultados de la auditoría anual se presentará a la junta de administración local. Las reglas generales acerca de los miembros del comité se dan en 825.

4. Comité de finanzas y mayordomía

865. La junta de administración local puede establecer un comité de finanzas y mayordomía. La junta de administración local nombrará a un miembro de la junta como presidente del comité, y el comité escogerá a su propio vicepresidente y secretario. Las reglas generales para los miembros en este comité se dan en 825.

868. La junta de administración local asignará los deberes al comité de finanzas y mayordomía como juzgue mejor.

E. La alabanza

870. Los músicos, incluso los directores de la alabanza, del coro y los organistas y pianistas serán nombrados por el pastor (cf. 725:5). La junta de administración local puede nombrar o, si es autorizada por la conferencia de la iglesia local, puede emplear a un ministro o director de música nombrado por el pastor (738–744). Los deberes del ministro o director de música serán definidos por el pastor y la junta de administración local. Las reglas generales que cubren estos puestos se dan en 825.

873. La junta de administración local puede establecer comités de música, de ujieres y de servicios de La Cena del Señor, eligiendo a sus miembros y definiendo sus deberes. Las reglas generales para la selección de miembros en tales comités se dan en 825.

F. Formación Espiritual

1. Equipo de liderazgo de formación espiritual de la iglesia local

875. Membrecía. La junta de administración local servirá de o establecerá un equipo de liderazgo de formación espiritual local (782:25). El pastor servirá de presidente a menos que el pastor recomiende y la junta de administración local asigne este deber a otro miembro de la junta de administración local, como el pastor asociado o asistente u otra persona calificada. Si se establece una junta separada, la junta de administración local determinará sus miembros, eligiendo a miembros calificados siguiendo las provisiones de 825 y/o designando miembros *ex officio* entre los jefes de las varias agencias y auxiliares de formación espiritual (870; 889; 915–928), asignándole deberes según la junta de administración local lo juzgue adecuado (cf. 880). El equipo de liderazgo de formación espiritual local elegirá a su propio secretario.

878. Divisiones por edades. Siempre que el equipo de liderazgo de formación espiritual local lo recomiende, y la junta de administración local lo autorice, el equipo de liderazgo de formación espiritual local puede organizar a sus miembros y a otros líderes y obreros de formación espiritual como elija hacerlo en tres divisiones según el nivel de edades: la división de niños, la división de jóvenes y la división de adultos. Cada división servirá para organizar toda la formación espiritual y las actividades de comunión celebradas por la iglesia local o cualquiera de sus anexos para el nivel de edad asignado.

880. Deberes y poderes. Los deberes y poderes del equipo de liderazgo de formación espiritual local serán:

(1) Estudiar, organizar, promover y dirigir, bajo la dirección del pastor, y sujeto a la dirección de la junta de administración local, el programa total formación espiritual para la iglesia local, siguiendo los objetivos para la formación espiritual (2306), y las normas establecidas por la Junta General y promovidas a través de las Divisiones de Multiplicación de Iglesia y Discipulado, y de Educación y Desarrollo del Clero.

(2) Establecer, estructurar y dirigir, siguiendo *La Disciplina*, y las normas aprobadas por la Junta General, tales agencias de formación espiritual como sean autorizadas por la junta de administración local, incluso la escuela dominical, Clubes de Jóvenes Cristianos Internacional, Jóvenes Wesleyanos, Jóvenes Adultos Internacional, Niños Wesleyanos para Misiones, la iglesia de niños, escuelas diarias de la iglesia, clases de tiempo dispensado y la escuela bíblica de vacaciones.

(3) Coordinar todas las agencias de formación espiritual (cf. 880:2), las actividades y funciones de la iglesia local, fijando metas, evaluando procedimientos, explorando nuevas áreas de necesidad y asignando responsabilidades a los varios departamentos y auxiliares.

(4) Determinar, siguiendo *La Disciplina* y las normas aprobadas por la Junta General, los planes de estudios de las varias agencias, usando siempre materiales del plan de estudios aprobados por la Junta General y obtenidos de la Casa de Publicaciones Wesleyana.

(5) Recomendar a la junta de administración local para consideración de la conferencia de la iglesia local el nombramiento y/o empleo de un ministro o director de formación espiritual, y para aconsejar al pastor y a la junta de administración local en la definición de todo los deberes. Dicha persona debe ser un miembro que cumpla con los requisitos de liderazgo (260–268; 558) de la iglesia local que nombre y/o emplee a la persona (cf. 738–744).

(6) Conseguir y capacitar a administradores y maestros para todas las fases de la tarea de formación espiritual de la iglesia local, siguiendo la dirección del programa de capacitación aprobado por la Junta General.

(7) Someter los nombramientos, o formar un comité de sus miembros para someter los nombramientos, a la junta de administración local para todos los miembros del equipo de liderazgo de formación espiritual otros que el superintendente de la Escuela Dominical, todos los maestros, y elegir a todos los otros oficiales y maestros excepto los oficiales de Jóvenes Wesleyanos y Niños Wesleyanos para Misiones a menos que la junta de administración local instruya al comité de nombramientos de la iglesia que cumpla con estos deberes (820–823).

(8) Nombrar comités administrativos para cada agencia educativa excepto para Jóvenes Wesleyanos o Niños Wesleyanos para Misiones, incluyendo en cada comité el oficial ejecutivo involucrado y otros obreros o consejeros como se considere mejor (cf. 903; 913).

(9) Remover del puesto, por mayoría de los votos, a cualquier obrero elegido por el equipo de liderazgo de formación local cuando sea en el mejor interés de la obra, y recomendar a la junta de administración local la remoción de cualquier funcionario o maestro en la formación espiritual local (875–928) elegido por la junta de administración local.

(10) Organizar una hora de entrenamiento, para todos los niveles de edad, seleccionando a los líderes e instructores necesarios y asignando las responsabilidades a las agencias apropiadas (cf. 880:2–3).

(11) Ayudar al pastor y a la junta de administración local a dirigir las clases en la preparación de la membresía (cf. 566–570; 725:11; 782:8; 2310:3).

(12) Dirigir o asignar la responsabilidad de dirigir las conferencias de obreros.

(13) Recomendar a la junta local de administración las modificaciones o expansiones de las instalaciones educativas, y la compra de equipo educativo incluso los audiovisuales; asignar el espacio para las varias escuelas y agencias, para las asambleas y para las clases; y supervisar el almacenamiento y uso de todo el equipo.

(14) Promover los intereses de las instituciones educativas de La Iglesia Wesleyana en cooperación con el Director General de Educación y el Ministerio, los oficiales de las instituciones educativas generales dentro del área y el director educativo del distrito.

(15) Conducir clases de extensión y estudios bíblicos en grupos pequeños y escuelas dominicales incorporadas cuando estén debidamente autorizadas (cf. 655:16; 782:6).

(16) Ministrar a las personas en los colegios universitarios cercanos y bases militares, siguiendo los programas promovidos por la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado.

(17) Observar los días especiales designados por la Junta General y promovidos por las Divisiones de Multiplicación de Iglesia y Discipulado, y de Educación y Desarrollo del Clero, y según lo indiquen las agencias de distrito.

(18) Ser responsable de los programas especiales, como la Navidad y la Escuela Bíblica de Vacaciones, asignando responsabilidades como juzgue mejor, con todos los planes sujetos a la aprobación del pastor y de la junta de administración local.

(19) Servir de comité de compañerismo, o nombrar un subcomité de compañerismo para la elección de la junta de administración local.

(20) Estimular y dirigir ministerios de la vida cristiana familiar para enriquecer la calidad de los hogares y las familias de los constituyentes de la iglesia local.

(21) Nombrar, para la elección de la junta de administración local, o subcomités actuales y especiales como apruebe la junta de administración local con un miembro del equipo de liderazgo de formación espiritual local como presidente de cada uno.

(22) Ejercer autoridad completa sobre los deberes tratados bajo 880:1–21 como sea delegado por la junta de administración local.

2. La escuela dominical

a. Función

885. Cada iglesia local hará provisión para el estudio sistemático de la Biblia. La escuela dominical normalmente sirve como la agencia básica para tal estudio. Estudios bíblicos en grupos pequeños o eventos que promuevan el hacer más y mejores discípulos de Jesucristo deben ser considerados también por la iglesia local.

b. Administración

887. General. La escuela dominical será gobernada por la conferencia de la iglesia local y la junta de administración local a través del equipo de liderazgo de formación espiritual local, bajo la supervisión general del pastor. La administración inmediata será la responsabilidad de un ministro o director de formación espiritual o de un superintendente de escuela dominical o de un equipo de liderazgo de formación espiritual. Si la administración es mediante un superintendente y un equipo de liderazgo, se seguirá la estructura descrita en los párrafos 889–910. Si la administración es mediante un ministro o director de formación espiritual, la junta de administración local puede determinar la estructura y asignar las responsabilidades como sea necesario. En todos los casos, los administradores llevarán a cabo su asignación siguiendo *La Disciplina*, la *Norma de la Junta General para la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado*, la norma adoptada por la Junta General y promovida a través de la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado, y los programas de la división y del equipo de liderazgo de formación espiritual del distrito.

889. Director de Formación Espiritual o Superintendente de la escuela dominical. La conferencia de la iglesia local, en su sesión anual,

puede elegir por papeleta, de entre sus miembros que cumplan con los requisitos de liderazgo (260–268; 558), a un director de formación espiritual o superintendente de la escuela dominical (cf. 820–823), para servir un año o hasta que se elija a un sucesor. El director o superintendente será un miembro *ex officio* de la junta de administración local (752), a menos que la conferencia de la iglesia local, por acción anterior, haya votado para eliminar al director de formación espiritual o superintendente de la escuela dominical como miembro *ex officio* de la junta de administración local. Las reglas generales acerca de este cargo se dan en 815. Los deberes y poderes del director de formación espiritual o superintendente de la escuela dominical serán:

(1) Tener supervisión ejecutiva de la formación espiritual de la iglesia local, administrando sus asuntos según provisiones en 887.

(2) Consultar con el pastor y el equipo de liderazgo de formación espiritual, si lo hubiere (903), en todas las decisiones mayores.

(3) Promover el interés en y la asistencia a todos los esfuerzos de formación espiritual.

(4) Tener supervisión inmediata de cada sesión de formación espiritual, asegurando que cada división por edades y la clase tenga los líderes necesarios y que se mantenga el orden.

(5) Asesorar a los líderes de formación espiritual y maestros sobre su trabajo.

(6) Hacer un informe trimestral completo de estadísticas e información general a la junta de administración local, a la conferencia de la iglesia local en cada sesión ordinaria y a la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado y para el director de formación espiritual de distrito como sea requerido (cf. 895)

890. Director de formación espiritual. Si una iglesia quiere proporcionar un enfoque comprensivo del discipulado, inclusive la escuela dominical y los grupos pequeños, con el voto de la conferencia de la iglesia local, puede elegir a un director de formación espiritual en lugar de un superintendente de escuela dominical. El director de formación espiritual asumirá las responsabilidades del superintendente de escuela dominical como se describe en 889, además de asumir la responsabilidad plena para administrar y coordinar los grupos pequeños entre semana bajo la dirección del pastor y la junta de administración local, buscando proporcionar un enfoque totalmente coordinado en la formación espiritual en la iglesia local.

895. Secretario de la escuela dominical. La junta de administración local debe, en el momento de su elección anual (782:23; 825), elegir de los

nombramientos sometidos por el equipo de liderazgo de formación espiritual local (875; 880:7), a un secretario de la escuela dominical, para servir durante un año o hasta que se elija a un sucesor. El secretario de la escuela dominical tomará las minutas completas y exactas de todas las sesiones del comité de la escuela dominical, mantendrá registros completos de matriculación, asistencia, ausencias, visitantes y tales otros artículos como sean requeridos, y ayudará al pastor y al director de formación espiritual o superintendente de la escuela dominical en la preparación de informes de estadísticas de la escuela dominical. La junta de educación cristiana local nombrará a los ayudantes que requiera el secretario de la escuela dominical.

898. Tesorero de la escuela dominical. La junta de administración local puede, en el momento de su elección anual (782:22; 825), elegir de los nombramientos sometidos por el equipo de liderazgo de formación espiritual (875; 880:7), a un tesorero de la escuela dominical, para servir durante un año o hasta que se elija a un sucesor. O la junta de administración local puede recomendar, y la conferencia de iglesia local ordenar que los fondos de la escuela dominical sean recibidos por el tesorero de la iglesia local como parte de una tesorería común. Si se elige un tesorero de la escuela dominical separado, esa persona recibirá, tendrá y desembolsará los fondos de la escuela dominical como se lo pida la junta de administración local, informando mensualmente todas las entradas y salidas a la junta de administración local, y en cada sesión ordinaria de la conferencia de la iglesia local. Se transferirán todos los fondos de la Iglesia General y del distrito recaudados por la escuela dominical al tesorero de la iglesia local para remitirlos al destino apropiado (842:1).

900. Supervisores departamentales de la escuela dominical. La junta de administración local puede, en el momento de su elección anual (782:23; 825) elegir de los nombramientos sometidos por el equipo de liderazgo de formación espiritual a un supervisor para cada departamento (cf. 913). El superintendente de departamento asistirá al director de formación espiritual o al superintendente de la escuela dominical, siendo responsable del funcionamiento general del departamento incluso el período de la asamblea del departamento, y la supervisión inmediata de cada sesión de división de edades (cf. 889.4). El equipo de liderazgo de formación espiritual local nombrará a los otros oficiales de departamentos como se necesiten.

903. Comité de la escuela dominical. La administración inmediata de la escuela dominical puede conferirse a un comité de escuela dominical, sujeto a la aprobación de y en correlación con los planes del equipo de liderazgo de formación espiritual local. Se constituirá del director de formación espiritual

o del superintendente de la escuela dominical como presidente, el pastor (o si el pastor prefiere, el pastor asociado o asistente), y los otros directores de divisiones por edad del equipo de liderazgo de formación espiritual.

906. Líderes o maestros de formación espiritual. La junta de administración local, en el momento de su elección anual (782:23; 825), elegirá de los nombramientos sometidos por el equipo de liderazgo de formación espiritual local (875; 880:7) a los maestros de la escuela dominical y los ayudantes que se necesitan, para servir durante un año o hasta que se elijan sus sucesores.

910. Responsabilidad. Las reglas generales que cubren la responsabilidad, relevo y reemplazo de vacantes de oficiales de formación espiritual, supervisores departamentales y maestros de la escuela dominical, elegidos por la junta de administración local, se encuentran en 825. Todos los otros nombrados por el equipo de liderazgo de formación espiritual local son responsables ante el equipo de liderazgo de formación espiritual local y pueden ser reemplazados como éste lo crea necesario.

c. Organización

913. Las pautas para la organización de los ministerios de formación espiritual y de la escuela dominical serán provistas a través de las *Normas de la Junta General para la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado* y las normas aprobadas por la Junta General y se promoverán a través de la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado.

3. Ministerios para niños

915. Cada iglesia local puede mantener un ministerio para niños de acuerdo con los *Principios de la Junta General para la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado*.

4. Ministerios para jóvenes

922. Cada iglesia local puede mantener un ministerio Jóvenes Wesleyanos de acuerdo con las *Normas de la Junta General para la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado*.

5. Ministerios para adultos

924. Cada iglesia local puede mantener un ministerio para adultos de acuerdo con *Las Normas de la Junta General* para la formación espiritual y las normas adoptadas por la Junta General y promovidas por medio de la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado.

6. Director de educación local

926. La junta de administración local puede, cuando tiene su elección anual (782:23; 825), elegir a un director educativo local, para servir durante un año o hasta que se elija a un sucesor. Las reglas generales acerca de este puesto se dan en 825. El director de educación local promoverá los intereses de las instituciones educativas generales dentro del área, siguiendo los programas de la División de Educación y Desarrollo del Clero, los oficiales de las escuelas y el director de educación de distrito, y reclutará a los estudiantes de entre los constituyentes de la iglesia local para las escuelas.

7. Secretario de literatura

928. La junta de administración local puede, cuando tiene su elección anual (782:23; 825), elegir a un secretario de literatura, para servir durante un año o hasta que se elija a un sucesor. Las reglas generales acerca de este puesto se dan en 825. El secretario de literatura será asignado tales deberes como la junta de administración local determine, como el manejo y distribución de la literatura de la escuela dominical, el manejo de una biblioteca de la iglesia y/o de la escuela dominical y la promoción de los intereses de la Casa de Publicaciones Wesleyana.

G. Misiones y evangelización

1. Director local de misiones

930. La junta de administración local puede, cuando tiene su elección anual (782:22; 825), elegir a un director local de misiones, para servir durante un año o hasta que se elija a un sucesor. Se dan reglas generales acerca de este puesto en 825. El director local de misiones ayudará al pastor a promover la obra de las misiones mundiales, siguiendo las normas y programas de la División de Global Partners, la conferencia de distrito y la junta de administración del distrito y el director de misiones mundiales del distrito.

2. Director local de evangelización

935. La junta de administración local puede, cuando tiene su elección anual (782:23; 825), elegir a un director local de evangelización para servir durante un año o hasta que se elija a un sucesor. Las reglas generales acerca de este puesto se dan en 825. El director local de evangelización ayudará al pastor a promover la obra de evangelización en la iglesia local de acuerdo con la misión de La Iglesia Wesleyana (100) y en cooperación con el director de evangelización y crecimiento de la iglesia del distrito (1426). El director local de evangelización también ayudará al pastor en el seguimiento y discipulado de los cristianos nuevos, en el reclutamiento y capacitación de obreros para la evangelización por visitación y en la administración de la evangelización y programas de seguimiento.

3. Ministerio de Mujeres

945. Cada iglesia local puede mantener un ministerio de mujeres, de acuerdo a las *Normas de la Junta General para la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado*.

4. Niños Wesleyanos para Misiones

950. Cada iglesia local puede mantener un capítulo local de Niños Wesleyanos para Misiones.

5. Comité de misiones

955. La junta de administración local puede establecer un comité de misiones, compuesto del pastor, el director local de misiones, el presidente del ministerio de hombres o un representante del grupo de hombres, la directora del ministerio de mujeres, el coordinador de Niños Wesleyanos para Misiones y tales otros miembros como la junta de administración local elija. Las reglas generales que gobiernan la membresía elegida en este comité se dan en 825. La junta de administración local nombrará al presidente del comité, y el comité escogerá a su propio vicepresidente y director.

958. La junta de administración local asignará tales deberes al comité de misiones como se juzgue mejor, incluyendo cualquiera o todos los siguientes:

(1) Promover los intereses de las misiones mundiales wesleyanas, siguiendo los programas de la División de Global Partners y del director de misiones mundiales del distrito.

(2) Coordinar toda promoción misionera y recaudación de fondos de la iglesia local y sus varios departamentos y auxiliares.

(3) Llevar a cabo todos los programas de educación misionera autorizados y asignados por la junta de educación cristiana local.

(4) Hacer las recomendaciones a la junta de administración local acerca de las convenciones y servicios misioneros.

(5) Nombrar, para la elección por la junta de administración local, los subcomités permanentes o especiales como la junta de administración local apruebe, con un miembro del comité de presidente de cada uno.

6. Comité de evangelización

960. La junta de administración local puede establecer un comité de evangelización, compuesto del pastor, del director local de evangelización y de los otros miembros que la junta de administración local elija. Las reglas generales acerca de la membresía en el comité se dan en 825. La junta de administración local asignará los deberes al comité de evangelización como lo juzgue mejor, incluyendo cualquiera o todos los siguientes:

(1) Promover el trabajo de evangelización a través de la iglesia local de acuerdo con la misión de La Iglesia Wesleyana (100).

(2) Organizar, en cooperación con el pastor, los programas de llamadas y visitación de la iglesia.

(3) Organizar, en cooperación con el pastor, los programas de seguimiento y discipulado para los nuevos convertidos.

(4) Proporcionar y supervisar, en cooperación con el equipo de liderazgo de formación espiritual local, la capacitación de obreros para los ministerios de evangelización por extensión y de discipulado.

(5) Hacer recomendaciones a la junta de administración local acerca de los servicios evangélicos y ayudar en la promoción y dirección de tales esfuerzos.

(6) Alertar a la iglesia de sus responsabilidades más amplias para cumplir con las necesidades sociales y materiales de su comunidad conforme se descubren tales necesidades a través de sus campañas de visitación y ministerios de discipulado.

(7) Promover proyectos de extensión realizados por la iglesia local.

H. Delegados laicos a la conferencia de distrito

965. La conferencia de la iglesia local, en una de sus sesiones oficialmente anunciadas, elegirá por papeleta (cf. 820–823), de entre sus

miembros que cumplan con los requisitos de liderazgo (260–268; 558), el número de delegados laicos a la conferencia de distrito asignado por la junta de administración de distrito y un número suficiente de delegados alternos que servirán para la sesión regular anual y para cualquier sesión convocada. Las reglas generales que cubren este puesto se dan en 815 y en 1100–1109.

I. Comités judiciales

970. La junta de administración local elegirá, cuando lo juzgue necesario y de acuerdo con el reglamento de *Las Normas de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia*, un comité de investigación o un comité judicial local. El reglamento completo acerca de las calificaciones, procedimientos y deberes de tales comités se da en *Las Normas de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia* (5012; 5110).

PARTE 3

GOBIERNO DE DISTRITO DE LA IGLESIA

Capítulo 1

ORGANIZACIÓN DE DISTRITO

A. Definición

1000. Un distrito es una agrupación de iglesias creada por la autoridad de la Conferencia General dentro de la cual las iglesias, ministros y miembros de La Iglesia Wesleyana se han organizado según *La Disciplina* y están bajo su autoridad gobernante (317).

B. El distrito en vías de desarrollo

1003. Propósito. El trabajo nuevo, u otro trabajo que no reúna los requisitos para un distrito provisional (1025), se proporcionará estableciendo un distrito en vías de desarrollo.

1006. Autorización. El establecimiento de un distrito en vías de desarrollo puede ser autorizado por la Conferencia General (1590:11), con la recomendación de la Junta General o, en el ínterin de sesiones de la Conferencia General, por la Junta General. El acto autorizador definirá los límites y asignará un nombre oficial al distrito en vías de desarrollo. Cualesquier límites propuestos que alterarían los límites de un distrito establecido en el ínterin de sesiones de la Conferencia General deben tener la aprobación de tal distrito y se realizarán como se requiere en 1060–1065 (cf. 1655:34).

1009. Jurisdicción. Un distrito en vías de desarrollo estará bajo la jurisdicción de la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado y se organizará y administrará por el Director Ejecutivo de la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado de acuerdo con *La Disciplina*, la *Norma de la Junta General para la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado* y otras directivas de la Junta General o su Junta Ejecutiva (1655:27). El Director Ejecutivo de Multiplicación de Iglesia y Discipulado será responsable de desarrollar el trabajo tan rápidamente como sea posible, en armonía con los objetivos misioneros de La Iglesia Wesleyana (2306), al estado de un distrito provisional (1025).

1012. Organización. El superintendente, otros oficiales y obreros asignados serán nombrados por la Junta General de Superintendentes y el **otorgamiento** de la ordenación, la comisión y la emisión de licencias se hará por aprobación de la misma, para lo cual el Director Ejecutivo de la División de Multiplicación y Discipulado de la Iglesia someterá las recomendaciones.

1015. Representación en la Conferencia General. El distrito en vías de desarrollo será representado en la Conferencia General por el Director Ejecutivo de Multiplicación de Iglesia y Discipulado y por el superintendente del distrito en vías de desarrollo como un miembro sin derecho de voto (1503:2).

C. El Distrito provisional

1. Autorización

1020. Autorización. Un distrito provisional se crea por la Conferencia General, con la recomendación de la Junta General (1590:11) o, en el ínterin de sesiones de la Conferencia General, por la Junta General. El acto autorizador definirá los límites del distrito provisional y le asignará un nombre oficial. Cualquiera propuesta de límites que alteraren los límites existentes de un distrito establecido en el ínterin de sesiones de la Conferencia General, debe tener la aprobación de tal distrito y se efectuará como es requerido en 1060–1065 (cf. 1655:34).

1025. Requisitos. Los requisitos mínimos para un distrito provisional son:

- (1) Un mínimo de cinco iglesias y 200 miembros.
- (2) Un número suficiente de ministros ordenados para una junta de administración de distrito (1203).
- (3) La tenencia de toda propiedad en fideicomiso de La Iglesia Wesleyana como es requerido en 4610, o pasos tomados para lograr lo mismo (4590–4630; 4650–4780; 4800–4820).
- (4) Una recomendación del Director Ejecutivo de Multiplicación de Iglesia y Discipulado para reconocimiento como distrito provisional.

2. Organización y gobierno

1028. Jurisdicción. Un distrito provisional estará bajo la jurisdicción del Director Ejecutivo de la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado, quien debe supervisar el distrito de acuerdo con *La Disciplina*, las *Normas de la Junta General para la Multiplicación de Iglesia y Discipulado*

y cualesquier otras directivas de la Junta General o su Junta Ejecutiva (1655:27; 1785:2). El Director Ejecutivo de Multiplicación de Iglesia y Discipulado será responsable por el desarrollo de un distrito provisional para que reúna los requisitos de un distrito establecido lo más pronto posible (1036; 4105).

1030. Organización. Un distrito provisional se organizará de la misma manera que un distrito establecido como está establecido en *La Disciplina*, en la medida en que sea posible, pero con las siguientes restricciones en sus deberes y poderes:

(1) **Superintendente de distrito.** El superintendente de distrito de un distrito provisional será elegido por la conferencia de distrito (cf. 1180:31; 1303). El Superintendente General puede, sin embargo, presentar uno o más nombramientos, de los cuales la conferencia de distrito elegirá al superintendente de distrito (1935:31). El superintendente de distrito provisional conferirá con el Director Ejecutivo de Multiplicación de Iglesia y Discipulado acerca de los planes importantes del distrito, incluso la ubicación de la propiedad, la erección de edificios y los asuntos financieros (cf. 1030:3). Ninguna propiedad dentro de un distrito provisional puede recibirse, transferirse, comprarse o venderse sin el permiso escrito del Director Ejecutivo de Multiplicación de Iglesia y Discipulado.

(2) **Oficiales, juntas y comités de distrito.** Un distrito provisional se concernirá primero con la elección de los oficiales de distrito (1255) y la junta de administración de distrito (1203). Se establecerán otros oficiales departamentales, juntas y comités de distrito cuando el personal calificado esté disponible. Será la meta de los oficiales de un distrito provisional, en cooperación con el Director Ejecutivo de Multiplicación de Iglesia y Discipulado (1028), reunir los requisitos lo más pronto posible para una organización de distrito completa (1038).

(3) **Responsabilidad.** Las actas de la conferencia del distrito provisional y su junta de administración de distrito serán revisadas por el Director Ejecutivo de Multiplicación de Iglesia y Discipulado.

3. Representación en la Conferencia General

1032. El superintendente de distrito y un delegado laico, elegido por voto con papeleta y por mayoría de votos, serán los representantes de un distrito provisional en la Conferencia General (1503:1a; 1506).

4. Reclasificación

1034. Siempre que un distrito provisional caiga por debajo de los requisitos mínimos en 1025, puede ser reclasificado como distrito en vías de desarrollo por la Conferencia General (1590:11) o, en el ínterin de sus sesiones, por la Junta General (1655:25), con la recomendación del Superintendente General.

5. Lenguaje constitucional

1035. Dondequiera que el término “distrito misión” aparezca en *La Disciplina*, incluso en la sección constitucional, se leerá y se interpretará según los párrafos que se relacionan dentro de ésta con los distritos provisionales (1020–1034).

D. El distrito establecido

1. Autorización

1036. Un distrito establecido es creado por la Conferencia General (317; 1590:10), con la recomendación de la Junta General o, en el ínterin de las sesiones de la Conferencia General, puede ser creado por la Junta General, sujeto a la aprobación de la próxima Conferencia General (1655:25, 34; 1935:40). El acto autorizador definirá los límites del distrito y le asignará un nombre oficial.

1038. Los requisitos mínimos para un distrito establecido son:

- (1) Veinte iglesias.
- (2) Setecientos cincuenta miembros
- (3) La tenencia de toda propiedad en fideicomiso para La Iglesia Wesleyana como es requerido en 4610, o pasos tomados para lograr lo mismo (4590–4630; 4650–4880; cf. 4140).
- (4) Un grado razonable de estabilidad espiritual, orgánica y financiera.
- (5) Una recomendación del Superintendente General en concurrencia con el Director Ejecutivo de Multiplicación de Iglesia y Discipulado (1935:40).

2. Conferencia organizadora

1040. Cuando un distrito establecido haya sido autorizado (1036), una sesión organizadora de la conferencia del distrito será convocada por el

Superintendente General. El Superintendente General lo declarará ser un distrito establecido de La Iglesia Wesleyana, investido con toda la autoridad y poderes que le pertenecen propiamente según *La Disciplina*. Después de haberse declarado así, la conferencia del distrito procederá con los asuntos y elegirá a sus oficiales.

3. Reclasificación

1042. Si un distrito ya no cumple con uno o más de los requisitos para un distrito establecido (1038), puede ser reclasificado como distrito provisional por la Conferencia General (1590:11), o la Junta General.

1045. Un distrito establecido, por voto de su conferencia de distrito, puede solicitar a la Junta General la reclasificación como distrito provisional si cae por debajo de los requisitos para un distrito establecido (1038). La Junta General tendrá la autoridad para reclasificarlo como distrito provisional y ponerlo bajo la jurisdicción de la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado (1038; 1655:34–35; 1935:33).

4. Responsabilidad

1050. Un distrito establecido es responsable ante la Conferencia General y la Junta General. Puede ser puesto por motivo justificado bajo disciplina como lo establece *Las Normas de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia* (5350–5385; cf. 360:3e).

E. Fusión o reordenación de distritos

1060. La Conferencia General tendrá la autoridad para aprobar la fusión o división de los distritos o la reordenación limítrofe de cualquier distrito (317). Las negociaciones para tal fusión, división o reordenación de distritos estarán bajo la supervisión del Superintendente General que trabajará con representantes nombrados para tal propósito por la Junta General y los distritos involucrados (cf. 1655:34).

1065. Siempre que cada conferencia de distrito involucrada en una fusión, división u otra reordenación de distritos apruebe el plan propuesto, la Junta General tendrá la autoridad para conceder la aprobación final en el interin de sesiones de la Conferencia General (cf. 1935:33; 1655:34).

Capítulo 2

CONFERENCIA DE DISTRITO

A. Función

1075. Una conferencia de distrito es el cuerpo gobernante principal de un distrito, ejerciendo tales poderes como se los delega la Constitución y la Conferencia General según lo establece *La Disciplina* de La Iglesia Wesleyana.

B. Membrecía

1. Plan de representación

1080. La conferencia de distrito, de acuerdo con la Constitución (317), se constituirá de un número igual de miembros ministeriales y miembros laicos como miembros votantes, escogidos de manera que se mantenga el principio de representación igual, y otros miembros no votantes según se incluye en el presente tratado.

a. Miembros con derecho de voto

1083. Ministros. Los miembros ministeriales con derecho de voto de la conferencia de distrito son aquéllos que reúnen los siguientes requisitos:

(1) Ministros ordenados bajo nombramiento (1240:1:A:1–8), jubilados (1240:1:B; 3370), en reserva (1240:1:C; 3360) o con licencia educativa (1240:1:D; 3350:1).

(2) Ministros licenciados que son ministros ordenados electos (317).

(3) Ministros comisionados o licenciados que son pastores, pastores asociados o pastores asistentes de iglesias en ese distrito (317; 1240:2:A; 1240:3:A; 3059; 3030).

(4) Miembros ministeriales de la junta de administración de distrito que no son miembros con derecho de voto por algún otro derecho (317).

(5) Ministros ordenados (incluyendo ministros licenciados que son ministros ordenados elegidos) que hayan solicitado el traslado a otro distrito, pero cuyo proceso de traslado fuera del distrito está todavía incompleto.

1086. Laicado. Los miembros laicos de la conferencia de distrito con derecho de voto son aquéllos elegidos como delegados por las iglesias o circuitos

de ese distrito (315:7; 317; 1100–1109) y los miembros laicos de la junta de administración de distrito (317). El número total de miembros laicos con derecho de voto debe ser igual al número total de miembros ministeriales con derecho de voto, según lo establece 1100:1. Cada iglesia o circuito establecido tiene derecho de un delegado laico mínimo como su derecho constitucional (315:7; cf. 503) y, de acuerdo con su número de miembros, a delegados laicos adicionales adjudicados por la junta de administración de distrito (1100:1–5). A una iglesia en vías de desarrollo que se juzgue calificada se le puede adjudicar un delegado laico (510:5; 1100:2; 1103).

b. Miembros sin derecho de voto

1090. Los miembros sin derecho de voto de la conferencia de distrito, con voz pero sin voto, son (cf. 317):

- (1) Ministros ordenados sin nombramiento (1240:1:E; 3380).
- (2) Ministros ordenados en proceso de traslado de otra denominación (3104; 3390).
- (3) Ministros comisionados o licenciados que no son miembros con derecho de voto de la conferencia de distrito listados en 1083:2–4, inclusive aquéllos en proceso de traslado de otra denominación (3104).
- (4) Estudiantes ministeriales (3015:3b; 3350:2).
- (5) Obreros especiales comisionados y licenciados (1240:5:A,B,C; 3460–3470).
- (6) Misioneros laicos comisionados (1240:5:D).
- (7) Pastores suplentes (1240:5:E; 3260:4).
- (8) Pastores provisionales, a menos que califiquen como miembros votantes por otro derecho (1083; 3261).
- (9) Presidentes de distrito de ministerio de hombres, Juventud Wesleyana, y ministerio de mujeres, coordinador de distrito de Niños Wesleyanos para Misiones y los directores de distrito de los ministerios de niños y ministerios de adultos.
- (10) Ministros ordenados, ministros comisionados y ministros licenciados cuyos procesos de traslado para ingresar en el distrito de otros distritos están pendientes.

2. Pérdida de representación

1095. Una iglesia o circuito local que está bajo disciplina, según se provee en *Las Normas de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia*,

perderá todos los derechos de representación de un delegado laico en la conferencia de distrito (315:7; 317).

3. Elección de delegados laicos

1100. Adjudicación. La junta de administración de distrito asignará a cada iglesia o circuito el número específico de delegados laicos que elegirá como sus representantes a la conferencia de distrito, siguiendo las provisiones en 1086 para el número total de delegados laicos y sujeto al siguiente reglamento:

(1) La junta de administración de distrito determinará primero el número total de delegados laicos requerido para la próxima sesión de la conferencia de distrito (1086) que será igual al número de miembros ministeriales votantes elegibles en el momento de tal determinación (Cf. 1083:1-5). La junta de administración de distrito ajustará este número de delegados laicos hacia abajo sin que sean menos que el número más alto de delegados ministeriales votantes que respondieron a la toma de lista en cada uno de las últimas tres conferencias de distrito.

(2) Un delegado laico será adjudicado primero a cada cargo pastoral (315:7; 528:3; 317; 503), incluso a cualquier iglesia en vías de desarrollo que se juzgue calificada (510:5; 1086).

(3) Uno será restado del número necesario para equilibrar el voto ministerial por cada miembro laico de la junta de administración de distrito.

(4) El número de delegados laicos todavía requerido para la próxima conferencia de distrito se adjudicará a los cargos pastorales según una proporción de representación. Para determinar la proporción de representación, los miembros nombrados en el informe estadístico de la conferencia de distrito precedente, serán considerados. La junta de administración de distrito establecerá la proporción de representación y la aplicará de tal manera que asigne el número exacto de delegados laicos que serán elegidos por cada cargo pastoral.

(5) El distrito notificará prontamente a cada pastor del número exacto de delegados laicos adjudicado a ese particular cargo pastoral.

1103. Elección. Se elegirán a los delegados laicos que irán a la conferencia de distrito en cualquiera sesión convocada debidamente de la conferencia de la iglesia local o de la conferencia del circuito, por papeleta y por mayoría de votos de los miembros presentes y votando (823; 965). En el caso de una iglesia en vías de desarrollo, la elección la hará el consejo consultivo local, sujeto a la aprobación del superintendente de distrito (510:3,5). Una persona que acepta la elección como delegado, tiene la obligación de asistir fielmente a toda la sesión de la conferencia de distrito, a menos que se lo impidan circunstancias imprevistas y

justificables. El secretario de la iglesia local remitirá prontamente al secretario de distrito una lista certificada de los delegados laicos elegidos.

1106. Delegados alternos. Un número suficiente de delegados laicos alternos que tengan las mismas calificaciones (1109) se elegirá de la misma manera y en la misma sesión que a los delegados (1103), y llenará cualquier vacante en el orden de su elección. Siempre que se requiera que un delegado alternativo sirva, el pastor o el secretario de la iglesia local certificará este nombramiento al secretario de distrito.

1109. Calificaciones. Un delegado laico será un miembro que cumpla con los requisitos de liderazgo (260–268; 558) en plena comunión del cargo pastoral que representa, tanto en el momento de la elección como en el momento de la conferencia de distrito. Un ministro ordenado, comisionado o licenciado no puede ser elegido ni servir como delegado laico.

C. Sesiones

1112. Sesión anual. La conferencia de distrito se reunirá anualmente en un lugar escogido por la junta de administración de distrito y en una hora determinada por el Superintendente General en cooperación con la junta de administración de distrito (1233:6; 1935:28). El secretario de distrito notificará por escrito a todos los miembros ministeriales con derecho de voto, cargos pastorales y miembros sin derecho de voto, la hora y el lugar de al menos sesenta días antes de la apertura programada. Siempre que una emergencia requiriera un cambio en los planes aprobados, la junta de administración de distrito puede declarar que tal emergencia existe y autorizará los cambios necesarios.

1115. Sesión convocada de nuevo. La conferencia de distrito puede ser convocada de nuevo en cualquier momento durante el año por la mayoría de dos tercios de los votos de la junta de administración de distrito y la aprobación del Superintendente General (1935:28). La nueva convocatoria de una sesión también será pedida por la junta de administración de distrito cuando así lo solicite la Junta General, su Junta Ejecutiva, o el Superintendente General. La junta de administración de distrito designará el lugar y, con la cooperación del Superintendente General, establecerá la fecha que será de al menos treinta días después de que se anuncie la convocatoria de la conferencia. El distrito notificará por escrito a todos los miembros ministeriales con derecho de voto, cargos pastorales y miembros sin derecho de voto, la hora, lugar y propósito de la sesión convocada. La conferencia de distrito tendrá los mismos derechos y poderes en una sesión convocada como en la sesión anual.

D. Organización y procedimiento

1. Oficiales

1120. El presidente. El Superintendente General, o un representante nombrado por el Superintendente General, presidirá la conferencia de distrito, ayudado por el superintendente de distrito, de acuerdo con la Constitución (350:3). Cuando el Superintendente General o el representante designado no esté presente, el superintendente de distrito presidirá o tomará la responsabilidad de la misma. Si ninguno de los mencionados está presente, la conferencia de distrito elegirá de entre sus ministros ordenados un presidente pro tem.

1123. El Secretario. El secretario de distrito será el secretario de la conferencia de distrito *ex officio*. El secretario de distrito registrará fielmente los procedimientos y los conservará de forma permanente como lo prescribe *La Disciplina* (cf. 1178), y realizará cualquier otro deber como se lo requiera la conferencia de distrito.

2. Procedimiento

1126. Derechos. Se declaran los derechos de la conferencia de distrito en la Constitución (323:1–10; 325; 327:1; 350:3; 360:3c, e; 375:2, 4, 6; 385).

1129. Quórum. Una mayoría de todos los miembros ministeriales con derecho de voto y de los delegados laicos de la conferencia de distrito (1083–1086) constituirá un quórum para la transacción de los asuntos.

1132. Delegados. Una vez que un delegado se haya sentado en la conferencia de distrito anual, un delegado alterno no puede sentarse después en lugar del delegado previamente sentado.

1135. Votación (317). Los miembros ministeriales y laicos de la conferencia de distrito deliberarán y transarán los asuntos como un cuerpo. Sin embargo, en el voto final de cualquier cuestión, un cuarto de los miembros puede requerir un voto dividido. La casa será dividida entonces, y los miembros ministeriales y laicos votarán separadamente, con el requisito de la mayoría de votos de cada rama para pasar el asunto en cuestión sobre la que se llamó la división.

1138. Reglas parlamentarias. Los asuntos de la conferencia de distrito se conducirán según la edición actual de las *Reglas de Orden de Robert, Recientemente Revisadas*, excepto cuando *La Disciplina* lo pida de otra manera (cf. 1156).

1141. Suspensión de las reglas. La conferencia de distrito puede, por dos terceras partes de los votos suspender cualquier regla de orden para cierto

asunto, siempre que tal suspensión no contradiga *La Disciplina* u otra legislación de la Conferencia General.

1144. Apelaciones en cuestiones de orden. El presidente decidirá todas las cuestiones de orden, sujeto a una apelación al cuerpo de la conferencia de distrito. Si el presidente declara cualquier asunto fuera de orden sobre la base de que es inconstitucional o está en violación de *La Disciplina*, la decisión del presidente puede ser apelada por cualquier miembro de la conferencia de distrito. Si la apelación es secundada, el presidente explicará claramente la cuestión y las razones para la decisión, y la persona que apela explicará las razones para la apelación. Entonces se tomará el voto sin debate. Se exigirá dos terceras partes de la conferencia de distrito, presentes y votantes, para declarar sin lugar la decisión del presidente. Si la decisión del presidente es declarada sin lugar, la acción de la conferencia de distrito se suspenderá hasta que el Superintendente General dé un fallo según lo estipula en 2064.

1147. Legislación. Las reglas y acuerdos aprobados por una conferencia de distrito continuarán vigentes hasta que sean enmendadas o rescindidas, a menos que tales acciones sean, por naturaleza, temporales o que una acción de la conferencia de distrito sea declarada inconstitucional o contraria a *La Disciplina* según se establece en 2064 y 5445:2 (cf. 323:6).

3. Resoluciones

1150. Resoluciones. Las resoluciones pueden someterse a la conferencia de distrito por una conferencia de la iglesia local, una conferencia de circuito, la junta de administración de distrito, la convención anual de distrito del ministerio de mujeres o Jóvenes Wesleyanos, una junta de distrito o comité concerniente al trabajo asignado a éste, o cualesquier tres miembros con derecho de voto de la conferencia de distrito con sus firmas.

1153. Memoriales. Todas las resoluciones proyectadas para la recomendación consiguiente de la conferencia de distrito a la Conferencia General, incluso los cambios en *La Disciplina* y cualquier otra propuesta, se designarán como “memoriales” (1557–1560). Cualquiera que esté autorizado para someter una resolución puede, también, someter un memorial para ser pasado por la conferencia de distrito.

1156. Procedimiento. Todas las resoluciones serán presentadas a la conferencia de distrito y dentro de un límite de tiempo estipulado por la conferencia de distrito. El comité apropiado de la conferencia de distrito (cf. 1168:1) será responsable de revisar cada resolución o memorial de acuerdo con su origen (1150), claridad, relación a *La Disciplina* y otra legislación

existente de la Conferencia General o conferencia de distrito, y los informará a la conferencia de distrito con sus recomendaciones. Una resolución propiamente sometida no puede ser excluida del cuerpo de la conferencia por un comité a menos que sea retirada por sus autores o declarada fuera de orden por el presidente de la conferencia de distrito como contradictoria a *La Disciplina*. El presidente del comité presentará cualquier resolución cuestionada al presidente de la conferencia de distrito para que éste tome una decisión antes de presentarla a la conferencia. La conferencia de distrito puede, por dos terceras partes de los votos, suspender el requisito que una resolución debe ser revisada por un comité primero (cf. 1168:1) e inmediatamente proceder a considerar y votar sobre dicha resolución.

4. Los Comités

1159. La conferencia de distrito tendrá los comités que requiere *La Disciplina*, y puede crear y definir los deberes de tales otros comités como sean necesarios (1180:35–39).

a. Comité de acción de la conferencia de distrito

1165. Una conferencia de distrito puede establecer un comité de acción de la conferencia de distrito (1180:9) que realizará las funciones de un comité de resoluciones. Se constituirá del superintendente de distrito, el tesorero de distrito y de tres a nueve otros miembros elegidos por la conferencia con la debida consideración para tener la representación laica (cf. 1175:2). La conferencia de distrito puede delegar la elección de los miembros del comité a la junta de administración de distrito. El superintendente de distrito será el presidente o nombrará a otro para servir en su lugar, y el comité elegirá al secretario y a otros oficiales como crea necesario.

1168. Los deberes del comité de acción de la conferencia de distrito son:

(1) Recibir todas las resoluciones y memoriales para la conferencia de distrito, revirsarlos, e informarlos a la conferencia de distrito con la recomendación del comité excepto como está provisto en 1233:9 (1150–1156).

(2) Dirigir e informar cualquier estudio o investigación con respecto a los méritos de la legislación de distrito propuesta cuando la conferencia de distrito o la junta de administración de distrito lo pidan, o como el comité crea necesario.

(3) Asignar miembros del comité para estudiar, preparar y planificar cualquier fase de la obra del comité e informarlo al comité.

(4) Revisar las reglas vigentes del distrito para recomendar a la conferencia de distrito acerca de la correspondencia de tales reglas con la legislación de la Conferencia General y cualquier otra enmienda necesaria (1180:5).

(5) Proporcionar, de ser posible, a todos los delegados a la conferencia de distrito, reproducciones de las resoluciones o memoriales, propiamente clasificadas, por lo menos diez días antes de la apertura de la conferencia de distrito.

b. Comité de nombramiento de la conferencia de distrito

1172. Cada distrito puede tener un comité de nombramiento de la conferencia de distrito constituido por el superintendente de distrito de presidente, y dos o más ministros y un número igual de miembros laicos elegidos por la conferencia de distrito (1180:10). Los miembros elegidos del comité de nombramiento no pueden sucederse a sí mismos y no pueden reelegirse hasta después de un año. El comité se organizará a sí mismo. Servirá durante un año y se reunirá por convocatoria del presidente.

1175. Los deberes de este comité serán determinados por la conferencia de distrito y pueden incluir lo siguiente:

(1) Presentar los nombramientos para el secretario de distrito, el tesorero de distrito (vea 1335), miembros extraordinarios en la junta de administración de distrito, y cada delegado elegido a la Conferencia General.

(2) Presentar nombramientos para cada uno de lo siguiente, de conformidad con los requisitos y reglamento para cada uno según lo establece *La Disciplina*, y de acuerdo con las provisiones de *La Disciplina* para las varias opciones en la combinación de responsabilidades o referencia del poder de nombramiento o elección a otros cuerpos: el comité de acción de la conferencia de distrito (1165), el comité de construcción de distrito (1345), el comité estadístico de distrito (1350), el director de evangelización y crecimiento de la iglesia de distrito (1426), el director de Global Partners de distrito (1429), el director de la escuela dominical de distrito (1483), el director de capacitación de líderes de distrito (1486), el director de ministerios de niños del distrito (1489).

(3) Dar consideración especial a la nominación de personas que reflejan el alcance completo de las características geográficas, étnicas y de género del distrito electoral.

(4) Presentar cualesquier otros nombramientos requeridos por la conferencia de distrito.

5. Libro de actas de la conferencia de distrito

1178. El libro de actas de la conferencia de distrito incluirá el registro completo y exacto de los procedimientos de la conferencia de distrito, preparado por el secretario de distrito que tendrá el deber de:

(1) Asegurarse que sea certificado por un comité de corrección o por el superintendente de distrito.

(2) Organizar el libro, hasta donde sea posible según la tabla de contenido y formato general preparado por el Director Ejecutivo de Comunicación y Administración y aprobado por la Junta General.

(3) Asegurarse de que contiene un directorio completo del distrito según lo establece 1332:8.

(4) Entregar anualmente al Director Ejecutivo de Comunicación y Administración una copia del Libro de Actas del Distrito en las cantidades necesarias para las oficinas en El Centro Internacional.

E. Deberes y poderes

1180. Los deberes y poderes de la conferencia de distrito según lo establece la Constitución (cf. 1126) y como ha sido licenciado por la Conferencia General son:

Respecto de la Constitución

(1) Proponer una enmienda a la Constitución, por dos terceras partes de los votos, para ser sometida a la Conferencia General como un memorial (385; 1560; 1590:1) o proponer una enmienda a la Constitución para ser sometida primero a las otras conferencias de distrito (385; 1590:2).

(2) Votar en la ratificación de una enmienda a la Constitución aprobada por la Conferencia General (385; 1590:1); y votar en una enmienda propuesta a la Constitución que se origina en otra conferencia de distrito (385; 1590:2).

Respecto de la Conferencia General

(3) Aprobar memoriales a la Conferencia General para cambios propuestos en *La Disciplina* o para otra legislación (1153; 1557–1560; 1565).

(4) Elegir delegados a la Conferencia General según lo establece 1503–1526 (cf. 1175:1).

(5) Revisar todas las reglas en vigencia del distrito y tenerlas en armonía con la Constitución, otras provisiones de *La Disciplina* revisadas y enmiendas actuales y con otra legislación de la Conferencia General (323:6; 1168:4).

(6) Solicitar una sesión extraordinaria de la Conferencia General en concurrencia con dos terceras partes de las conferencias de distrito (330:2; 1532).

Respecto de la conferencia de distrito

(7) Recibir al representante general designado para presidir la conferencia de distrito siempre que el Superintendente General no esté presente (350:3; 1935:28).

(8) Recibir un informe acerca de los intereses y progreso de la denominación del Superintendente General o si el Superintendente General no está presente, del representante general (1935:27–29).

(9) Autorizar, si así lo desea, un comité de acción de conferencia de distrito, designar el número de miembros y proveer para la elección de los miembros según lo establece 1165.

(10) Autorizar, si así lo desea, un comité de nombramiento de la conferencia de distrito, designar el número de miembros, elegirlos y determinar sus deberes según lo establece 1172–1175.

(11) Espacio reservado.

Respecto de la administración de distrito

(12) Encargarse de todos los ministros ordenados, comisionados o licenciados, los estudiantes ministeriales, obreros especiales comisionados y licenciados, las misiones, las iglesias en vías de desarrollo, los cargos pastorales, las organizaciones auxiliares (cf. 1233:24; 7365:2) y otras obras del distrito dentro de sus límites, excepto cuando el distrito está bajo disciplina (360:3c, e), y salvo esos miembros del distrito que sean elegidos como oficiales generales (1800), misioneros nombrados bajo la División de Global Partners (2272) y otros que sean responsables sólo a la Junta General para sus deberes oficiales (323:1; 360:2; 5150; 5203).

(13) Recibir un informe sobre sus deberes de los siguientes oficiales: el superintendente de distrito (1310:30), el superintendente asistente de distrito (si lo hubiere, 1323:6), el tesorero de distrito (1337:8), los líderes de todos los departamentos y auxiliares de distrito, y cualesquier otros requeridos por la conferencia de distrito.

(14) Considerar el progreso numérico y financiero del distrito recibiendo un informe estadístico y financiero completo compilado y sometido por el comité de estadística del distrito (1352:1–3).

(15) Tomar tales acciones y aprobar tales reglas que se juzgue necesario para promover los intereses y la prosperidad de La Iglesia Wesleyana dentro de los límites del distrito, y enmendar o rescindir las mismas, con tal que no agregue o quite cualquier provisión de la Constitución u otras provisiones de *La Disciplina*, y con tal que cualesquiera tres miembros puedan apelar una acción de la conferencia de distrito según lo establece 323:6 (cf. 2061).

(16) Aprobar planes financieros que mantendrán el apoyo de la obra del distrito, y el pago de la obligación del distrito para el Fondo de Mayordomía Unida (2015:1), asignando a cada iglesia su porción de estas obligaciones (2015:2; cf. 1233:11).

(17) Espacio reservado.

(18) Determinar las fechas para el año fiscal de distrito que será obligatorio en todas las iglesias, juntas, comités y organizaciones dentro del distrito para el mantenimiento de registros e informes.

(19) Autorizar el empleo, si se desea, de uno o más superintendente(s) de distrito asistente(s) (cf. 1320) como oficial(es) de tiempo completo, y definir cualquier deber además de los requeridos por *La Disciplina* (1323–1327).

(20) Crear, si se desea, una junta de reuniones de campamento y definir sus deberes o delegar esto a la junta de administración de distrito.

(21) Autorizar la incorporación del distrito como está provisto en 4100–4150. Después de tal incorporación, la junta de administración de distrito llevará a cabo la voluntad de la conferencia de distrito acerca de la tenencia de propiedades del distrito y de la iglesia local (cf. 4680), y tendrá poder, con su propia resolución, de adquirir, comprar, manejar, vender, intercambiar, hipotecar, dejar en fideicomiso, empeñar, alquilar, arrendar y ceder cualquier propiedad, inmueble, personal, o mixta, como fuese necesario o conveniente con el propósito de la corporación.

(22) Elegir, en estados donde las leyes locales prohíben tal incorporación, o donde la ley exige que la propiedad sea tenida por los síndicos, una junta de síndicos de distrito de entre los miembros de la junta de administración de distrito que llevará a cabo la voluntad de la conferencia de distrito acerca de la tenencia de propiedades del distrito y de la iglesia local (cf. 4680), y que realizará sus deberes según lo establece 1365 (cf. 4500–4630; 4800–4880).

(23) Delegar cualesquiera de sus deberes no restringidos por la Constitución a la conferencia de distrito.

Respecto de iglesias, ministros, y obreros laicos

(24) Autorizar el establecimiento de una misión (537), una iglesia en vías de desarrollo (510), una iglesia (518), un circuito (525), la reclasificación de una iglesia como una iglesia en vías de desarrollo (518:7; cf. 1233:30), declarar una iglesia como discontinuada o abandonada (4730) y oír un informe del superintendente de distrito sobre la organización de iglesias nuevas (520:6; 1310:16); conceder, concurrentemente con la Junta General previa aprobación, a una conferencia de la iglesia local para la educación possecundaria en términos de un instituto, universidad menor o programas a nivel de universidad (655:18; 1655:36). Cualquier iglesia establecida que no esté bajo disciplina no puede ser discontinuada sin voto de confirmación de parte de la conferencia de la iglesia local (655:14; 1233:30).

(25) Determinar los límites de cada cargo pastoral dentro del distrito (323:5; 1233:10c; 4750).

(26) Recibir y pasar con las recomendaciones de la junta de administración de distrito respecto de los acuerdos pastorales, nombramientos y relaciones de la conferencia de distrito, como siguen (1233:10):

(a) Aprobar los acuerdos pastorales celebrados entre los cargos pastorales y los ministros, o alterar tal acuerdo, o vetar la acción del cargo pastoral y nombrar a otro pastor, con tal que tal alteración o veto sean por razones establecidas en la Constitución, y se votará como una acción separada por la conferencia de distrito (323:1-2; 697).

(b) Nombrar a un pastor a esos cargos pastorales no suplidos en el momento de la conferencia de distrito o cuando así se lo pidiera una iglesia local (708) o delegar dicho nombramiento a la junta de administración de distrito, y nombrar a un pastor provisional (3261:2) o emplear a una persona calificada de pastor suplente cuando sea necesario (3260).

(c) Nombrar a cada ministro a la categoría apropiada de servicio u otro nombramiento (3250-3391), nombrando a cada ministro ordenado, no incluido en la lista designada (1240:1:A), a la relación apropiada de la conferencia de distrito como jubilado, en reserva, con licencia educativa, sin nombramiento (1240:1:B-E) o en proceso de traslado (3104); nombrando a cada ministro comisionado o licenciado a la categoría apropiada de servicio (1240:2:A-B; 1240:3:A-B; 3255-3391) o en proceso de traslado (3104); licenciar de estudiantes ministeriales a las personas así calificadas (1240:4; 3015:1); y nombrar obreros especiales

comisionados o licenciados, designando su ministerio en particular (3450–3480), a quienes se han concedido las comisiones y licencias apropiadas (1240:5:A-C) o listarlos en proceso de traslado (1240:5:B), y nombrar a los misioneros laicos comisionados.

(27) Conceder la aprobación previa a la Conferencia General a una conferencia de la iglesia local para la educación post-secundaria en términos de un instituto, colegio o programas universitarios (655:18. 1655:36).

(28) Elegir, para la ordenación o comisionar como ministro, un candidato, que la conferencia de distrito juzgue calificado (3070), después de recibir un informe de la junta de desarrollo ministerial de distrito (1390:5) que procederá como un elemento separado en la agenda.

(29) Conceder una licencia, comisión, reconocimiento o restauración, siguiendo los requisitos de *La Disciplina*, después de recibir el informe y recomendaciones de la junta de desarrollo ministerial de distrito (1390:5), como sigue:

(a) Un reconocimiento de ministro ordenado en proceso de traslado a un ministro ordenado que será recibido de otra denominación (3104), y un reconocimiento de ministro ordenado de *La Iglesia Wesleyana* que está en plena comunión cuando se hayan cumplido todos los requisitos (3104:4–5).

(b) Una licencia ministerial de distrito, la concesión de la cual será efectiva cuando la persona reciba el nombramiento según lo establece 3033:7 y 3040:3 (cf. 1180:26c; 1233:10).

(c) El reconocimiento de un ministro comisionado o licenciado que será recibido como en proceso de traslado de otra denominación (3104) y el reconocimiento de tales ministros comisionados o licenciados en plena comunión cuando se hayan cumplido todos los requisitos (3104).

(d) Una licencia de estudiante ministerial para quienes están calificados (3015:1; 3350).

(e) Una licencia o comisión de obrero especial, designando el ministerio particular (3450–3480), o el reconocimiento de un obrero especial comisionado, o su equivalente, en proceso de traslado de otra denominación, y el reconocimiento subsecuente como obrero especial comisionado en plena comunión cuando se hayan cumplido todos los requisitos (3470).

(f) Una comisión de misionero laico (3490).

(g) Cualquier otra licencia o comisión autorizada por *La Disciplina*.

(h) La restauración o reinstalación de ordenación, comisión o licencia según lo establece 3120–3124; 3480 5230–5248 (cf. 1390:4).

(30) Recibir y aprobar un informe escrito de servicio anual , a través de la junta de desarrollo ministerial de distrito, según lo establece 1390:7–9, de parte de cada ministro ordenado, comisionado y licenciado, estudiante ministerial y obrero especial comisionado y licenciado; recibir una explicación de la junta de desarrollo ministerial de distrito relativa a cada persona cuyo informe se ha encontrado poco satisfactorio, y votar sobre la continuación del nombramiento de tal persona que requerirá un voto de confianza de dos terceras partes para su aprobación (1390:9).

Respecto de la elección de oficiales y comités

(31) Elegir, por papeleta y por el voto de la mayoría, un ministro ordenado al puesto de superintendente de distrito para un plazo de dos años (cf. 1303:2, 4; 1935:31). La reelección de allí en adelante será para un período de cuatro años o por un llamamiento extendido (1303:2, 4).

(32) Autorizar, si así lo desea, la elección por la junta de administración de distrito de uno o más ministro(s) ordenado(s) como superintendente(s) de distrito asistente(s) (1320).

(33) Elegir, por papeleta y por el voto de la mayoría, un secretario de distrito (1330; cf. 1175:1), un tesorero de distrito (1335; cf. 1175:1) o, si lo juzga aconsejable, un secretario-tesorero de distrito y miembros extraordinarios de la junta de administración de distrito (1203–1206). La conferencia de distrito puede autorizar a la junta de administración de distrito que nombre un tesorero de distrito (1335).

(34) Designar, si así lo desea, los ministros ordenados de la junta de desarrollo ministerial de distrito como el concilio de ordenación (1405; cf. 1233:37).

(35) Elegir los siguientes o delegar la elección a la junta de administración de distrito:

- (a) Comité de construcción del distrito (1345);
- (b) Comité estadístico del distrito (1350–1352);
- (c) El director de evangelización y crecimiento de la iglesia del distrito (1426);
- (d) Director de distrito de Global Partners (1429).
- (e) Director de formación espiritual del distrito (1460) o un director de escuela dominical del distrito (1483); y
- (f) Si fuese deseado, un director de entrenamiento de líderes (1486), un director de ministerios de niños del distrito

(1489), un director de Juventud Wesleyana (1492), un director de ministerios de adultos del distrito (1494), y otros líderes de ministerios del distrito considerados necesarios.

(36) Espacio reservado.

(37) Espacio reservado.

(38) Espacio reservado.

(39) Elegir una junta revisora de distrito según lo establece el párrafo 1370 (cf. 1175:2; 5218).

Respecto de las leyes de la Iglesia y El Judiciario

(40) Pedir, por la mayoría de dos terceras partes de los votos, una decisión en un punto de la ley de la Iglesia Wesleyana o una interpretación de *La Disciplina* por parte del Superintendente General (2061:1); y apelar, por la mayoría de dos terceras partes de los votos, tal decisión a la Junta Revisora General (2061:3; véase también *Las Normas de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia* 5445:2).

(41) Apelar, por la mayoría de dos terceras partes de los votos, una decisión del Superintendente General acerca de la legalidad de una acción por la conferencia de distrito, una junta de distrito o comité o un oficial de distrito, a la Junta Revisora General (375:2; 2061; cf. 323:6; véase también *Las Normas de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia*). Todas las apelaciones deben presentarse en la oficina del Director Ejecutivo de Comunicación y Administración dentro de sesenta días después de la fecha de la decisión oficial sobre el asunto.

(42) Aprobar, por la mayoría de dos terceras partes de los votos, una queja contra la Conferencia General u otro distrito y ordenar su presentación a la Junta Revisora General para su resolución (375:4,6; véase también *Las Normas de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia* 5445:4); y aprobar tal queja, por mayoría de votos, contra la Junta General que sea presentada a la Junta Revisora General para su resolución (5445:4; cf. 323:10).

(43) Apelar, por la mayoría de dos terceras partes de los votos, un fallo de la Junta Revisora General a la Conferencia General para su resolución (cf. 323:10; 380; véase también *Las Normas de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia* 5450). Todas las apelaciones deben presentarse en la oficina del Director Ejecutivo de Comunicación y Administración dentro de sesenta días después de la fecha de la decisión oficial en el asunto.

(44) Ejercer los poderes judiciales según provisiones de *Las Normas de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia* (5200–5248; 5300–5325).

Capítulo 3

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE DISTRITO

A. Función

1200. La junta de administración de distrito ejecuta la voluntad de la conferencia de distrito, promueve los intereses de La Iglesia Wesleyana dentro del distrito y sirve como cuerpo gobernante principal del distrito en el ínterin de sesiones de la conferencia de distrito.

B. Membrecía

1203. Composición. La junta de administración de distrito está compuesta del superintendente de distrito, superintendente(s) de distrito asistente(s) (si lo(s) hubiere cf. 1320), el secretario de distrito, el tesorero de distrito y miembros extraordinarios según el tamaño del distrito:

(1) Cuando un distrito tiene menos de cincuenta iglesias, la conferencia de distrito elegirá por lo menos cinco miembros extraordinarios a la junta de administración de distrito, constituyendo una junta total de no menos de ocho miembros, elegidos para que por lo menos tres sean miembros laicos (cf. 1203:3).

(2) Cuando un distrito tiene cincuenta o más iglesias, la conferencia de distrito elegirá por lo menos siete miembros extraordinarios a la junta de administración de distrito, haciendo un total de no menos de diez miembros, elegidos para que por lo menos cuatro sean miembros laicos (cf. 1203:3).

(3) Siempre que una conferencia de distrito escoja elegir más del número mínimo de miembros extraordinarios a su junta de administración de distrito, se dará debida consideración para elegir un número proporcionado de miembros laicos.

1206. Reglas para los miembros extraordinarios. Cada miembro extraordinario de una junta de administración de distrito será un miembro que cumpla con los requisitos de liderazgo (260–268; 558) de una iglesia wesleyana local dentro del distrito de servicio, en el momento de la elección y a lo largo de la tenencia de su membrecía. Un miembro ministerial extraordinario se escogerá de entre los ministros ordenados del distrito. La tenencia de su puesto será de uno o dos años (cf. 1282), y el miembro extraordinario servirá desde el cierre de la conferencia de distrito que lo eligió

hasta el cierre de la sesión prescrita o hasta que se elija y califique a un sucesor. Las reglas que gobiernan la responsabilidad de un miembro extraordinario de la junta de administración de distrito y la declaración y ocupación de una vacante en tal puesto son las mismas que las de los oficiales de distrito establecidas en 1265 y 1272 (cf. 1233:28a).

C. Sesiones

1209. Sesiones de Organización. La junta de administración de distrito se reunirá inmediatamente después del cierre de la conferencia de distrito para una sesión de organización:

(1) Se ocupará de cualquier asunto delegado a ésta por la conferencia de distrito que requiere la atención inmediata.

(2) Nombrará a un tesorero de distrito (1335), cuando tal nombramiento haya sido autorizado por la conferencia de distrito (1180:33).

(3) Elegirá a los oficiales departamentales y miembros de juntas, equipos de liderazgo o comités y elegirá o ratificará la elección de tales oficiales de los auxiliares cuyos plazos expiran en el momento en que la junta de distrito está organizando la sesión (cf. 1233:20).

(4) Hará planes durante el año y se ocupará de cualquier otro negocio como lo juzgue necesario.

1212. Sesiones regulares. La junta de administración de distrito se reunirá en tal fecha y lugar como lo determine, con tal que se reúna por lo menos una vez cada trimestre.

1215. Sesiones especiales. La junta de administración de distrito puede autorizar sesiones extraordinarias como juzgue necesario o puede ser convocada a sesión extraordinaria por el superintendente de distrito o en caso de una emergencia cuando el superintendente de distrito se vea imposibilitado de actuar, por el superintendente asistente de distrito, el que hubiere, o si haya más de un superintendente de distrito asistente, el que haya sido nombrado vicepresidente (1320; 1323:2), o el Superintendente General o el representante del Superintendente General. También se convocará a una sesión extraordinaria cuando lo pida la Junta General o su Junta Ejecutiva, o el Superintendente General. Todos los miembros serán notificados por lo menos una semana antes de una sesión extraordinaria, excepto cuando todos pueden reunirse sobre aviso más corto.

1218. Sesiones de evaluación. El Superintendente General debe, con la junta de administración de distrito, evaluar periódicamente el servicio y la provisión financiera del superintendente de distrito. El método y magnitud

de tal evaluación serán determinados por el Superintendente General con atención especial enfocada en esas responsabilidades que probablemente contribuyan más al alcance y crecimiento futuros para la gloria de Dios.

D. Organización y procedimientos

1221. El presidente. El superintendente de distrito presidirá la junta de administración de distrito. El superintendente asistente de distrito designado, si lo hubiere, presidirá en ausencia del superintendente de distrito o cuando se lo pida el superintendente de distrito (1320). Si ninguno está presente, la junta elegirá de entre sus miembros un presidente pro tem.

1224. El secretario. El secretario de distrito es el secretario de la junta de administración de distrito en virtud de este puesto.

1227. Quórum. Una mayoría de todos los miembros de la junta constituirá quórum.

1230. Votación. Una mayoría de los presentes y votando serán suficientes salvo por asuntos para los que se requiere una mayoría más considerable por *La Disciplina* o los requisitos legales o corporativos.

E. Deberes y poderes

1233. Los deberes y poderes de la junta de administración de distrito son:

Deberes generales

(1) Servir como cuerpo gobernante principal del distrito en el ínterin de sesiones de la conferencia de distrito, ocupándose de todos los intereses de La Iglesia Wesleyana dentro de los límites del distrito de acuerdo con *La Disciplina*.

(2) Promover los intereses de las divisiones generales e instituciones educativas de La Iglesia Wesleyana; animar su apoyo y recibir a sus representantes.

(3) Responsabilizarse dentro del distrito de promover las misiones mundiales y la evangelización general y el crecimiento de la iglesia (1410).

Respecto de la conferencia de distrito

(4) Cooperar con el superintendente distrital para evaluar la salud del distrito; estableciendo normas, metas y objetivos para cumplir la misión del

distrito con más eficiencia; motivando al superintendente distrital a realizar las metas y objetivos, dentro de las normas establecidas y por medio de los pastores y miembros del distrito; y periódicamente recibiendo informes de progreso por parte del superintendente del distrito.

(5) Realizar los planes y objetivos de la conferencia de distrito.

(6) Cooperar con el Superintendente General para establecer la fecha para la sesión anual de la conferencia de distrito para que el Superintendente General pueda presidir (1112; 1935:28).

(7) Pedir la reconvocación de la conferencia de distrito por mayoría de las dos terceras partes de todos los miembros de la junta de administración de distrito, sujeto a la aprobación del Superintendente General y convocar a una sesión, que se vuelve a convocar, cuando se lo pida la Junta General (1115) o su Junta Ejecutiva o el Superintendente General.

(8) Adjudicar a cada iglesia o circuito del distrito el número de delegados laicos que elegirá para ir a la conferencia de distrito (1100).

(9) Someter resoluciones directamente a la conferencia de distrito que mantendrá una administración más eficaz, mejor correlación y avance del trabajo de distrito y someter los memoriales propuestos a la Conferencia General (1557; cf. 1180:3).

(10) Servir a la conferencia de distrito como comité en las relaciones pastorales y los nombramientos ministeriales, siendo responsable de:

(a) Revisar todos los acuerdos pastorales entre las iglesias y ministros del distrito (cf. 690–722).

(b) Recibir un informe de la junta de desarrollo ministerial de distrito acerca de asuntos relacionados con los nombramientos de la conferencia de distrito y las relaciones establecidas en 1390:10.

(c) Someter a la conferencia de distrito un informe comprensivo de todas las iglesias y ministros del distrito: recomendando cualquier cambio necesario en los límites de los cargos pastorales o en la clasificación de iglesias (1180:24–25; cf. 4720–4750); recomendando el nombramiento de pastores para todas las iglesias durante el próximo año (cf. 510:1), incluso la aprobación, alteración o veto de acuerdos pastorales ya hechos por las iglesias y ministros (323:2), y el nombramiento de pastores o la delegación de responsabilidades para dicho nombramiento para las iglesias que estarían por otra parte sin pastor (1180:26) y recomendar el nombramiento y/o clasificación de todos los otros ministros ordenados (3075:5), comisionados o licenciados, obreros especiales y el licenciar de estudiantes ministeriales según está establecido en 1180:26 y 1240 (cf. 3015:1).

(11) Llevar a cabo los siguientes deberes acerca del Fondo de Mayordomía Unida (2000–2045): someter una recomendación a la conferencia de distrito para aumentar la obligación del distrito y la repartición a cada iglesia de su porción de la obligación del distrito (2015; cf. 1337:6), a menos que la conferencia de distrito delegara este asunto a otro comité (cf. 1165–1168); aprobar los ajustes en los asesoramientos del Fondo de Mayordomía Unida debido a proyectos de construcción como está establecido en 2005:2; administrar el plan del distrito para recaudar la obligación del distrito y asegurarse de que tal obligación sea totalmente pagada (2015:3).

Deberes Referente a Oficiales, Comités y Auxiliares del Distrito

(12) Tener la supervisión general de todos los oficiales de distrito (1255), oficiales departamentales de distrito (1275), juntas, equipos de liderazgo, comités, empleados, organizaciones auxiliares del distrito; aprobar sus planes y coordinar su trabajo; y asegurar que el trabajo se administre según *La Disciplina* y las directivas de la conferencia de distrito. (cf. 1265–1272; 1285–1292; 1337:8; 1384; 1410.)

(13) Dividir el distrito en zonas y determinar sus límites que serán los mismos para todas las organizaciones de distrito.

(14) Incorporar al distrito, con autorización de la conferencia de distrito (1180:21), según se provee en 4100–4150; servir de junta directiva de tal corporación; y tener poder sobre su propia resolución para adquirir, comprar, manejar, vender, intercambiar, hipotecar, escriturar en fideicomiso, dar en prenda, alquilar, arrendar y ceder cualquier propiedad, inmueble, personal o mixta, como sea necesario o conveniente para el propósito de la corporación, y ejercer sus poderes corporativos de acuerdo con las provisiones de *La Disciplina* (4100–4150; 4500–4630; 4660; 4680; 4800–4880).

(15) Ejecutar, siempre que el distrito no esté incorporado, tales deberes y ejercer tal autoridad sobre la propiedad del distrito y otros asuntos legales como está establecido en 4500–4630 y 4800–4880.

(16) Disponer la preservación y seguridad de todos los registros y archivos del distrito, dando dirección al superintendente de distrito (1310:13; 4760), al secretario de distrito (1332:6–7), al secretario de la junta de desarrollo ministerial del distrito (1387) y cualesquier otros, acerca del cuidado de los archivos en su custodia.

(17) Espacio reservado.

(18) Aprobar un presupuesto anual de ingresos y gastos para el distrito; establecer sueldos, concesiones y asuntos relativos, para los oficiales del

distrito (1303:2) y los oficiales departamentales del distrito; promover la recolección de fondos del distrito siguiendo los planes de la conferencia de distrito (1180:16); dirigir al tesorero de distrito en el manejo y desembolso de tales fondos (1337:3); y afianzar al tesorero de distrito y determinar la cantidad de dicha fianza, el gasto de lo cual será pagado por el distrito.

(19) Emplear a un auditor cuando sea autorizado por la conferencia de distrito y asignar sus deberes (1340); dirigir una auditoría de los archivos y fondos en custodia del tesorero del distrito, los tesoreros del distrito de las organizaciones auxiliares o cualquier otro tesorero del distrito, siempre y cuando se juzgue necesario (1337:7).

(20) Nombrar a un tesorero del distrito así sea autorizado por la conferencia del distrito (1335) y elegir a los oficiales departamentales del distrito y los miembros de las juntas o comités del distrito requerido por *La Disciplina* o que se le haya delegado por la conferencia de distrito (cf. 1165; 1180:20, 33, 38; 1233:37; 1245; 1340; 1345; 1350; 1355; 1416; 1426; 1429; 1430; 1440; 1446; 1460; 1471; 1489; 5175:1); elegir a los miembros de la junta de desarrollo ministerial de distrito siguiendo los requisitos para esa junta y ratificar el nombramiento del presidente si el superintendente de distrito escoge no servir (1378–1381).

(21) Servir de junta de evangelización y crecimiento de la iglesia de distrito separada o establecer una según 1413–1423, alojando un interés especial y responsabilidad para desarrollar, dirigir y promover un programa activo de evangelización y crecimiento de la iglesia de distrito, y cooperar en tal esfuerzo con el Superintendente General y el Director Ejecutivo de Multiplicación de Iglesia y Discipulado.

(22) Servir de o establecer un equipo de liderazgo de formación espiritual de distrito separado según 1440–1443; elegir a un presidente y tales miembros como se decida (1443); aprobar sus planes y asignar los deberes deseados (1452; 1455:9).

(23) Elegir o emplear, cuando así lo autorice la conferencia de distrito (1180:37), a un director de formación espiritual de distrito (1460), que será nombrado por el equipo de liderazgo de formación espiritual de distrito (1455:7); y asignar los deberes a tal director (1463:1–9).

(24) Espacio reservado

(25) Aprobar fecha, hora y lugar de las convenciones de distrito del ministerio de mujeres y de Juventud Wesleyana para recomendar a la conferencia de distrito la expansión de la membrecía de la convención del ministerio de mujeres, aprobar los nombramientos para el director de distrito del ministerio de mujeres, el presidente de distrito de JW o hacer otros

nombramientos como sea deseado y ratificar la elección de los otros oficiales del distrito, y aprobar los planes de las convenciones de distrito y las comisiones ejecutivas del ministerio de mujeres y JW.

(26) Elegir a cuatro ministros ordenados y tres miembros laicos como miembros de la junta revisora y elegir dos ministros ordenados del distrito y dos miembros laicos para servir como alternos y llenar las vacantes como está establecido en 5218.

(27) Pedir un fallo en puntos de la ley de la iglesia o una interpretación de *La Disciplina* del Superintendente General y apelar la misma a la Junta Revisora (2064; cf. 5445:2); y solicitar la ayuda de la Junta General o su Junta Ejecutiva, a través del Superintendente General, cuando lo juzgue necesario.

(28) Quitar por motivo justificado o siempre que los mejores intereses de la Iglesia y del distrito así requieran a:

(a) Cualquiera de sus propios miembros, con la excepción del superintendente de distrito (cf. 1307), por una mayoría de las dos terceras partes de todos los miembros, y llenar tales vacantes para el plazo no cumplido (1206; 1265; 1272).

(b) Cualquier oficial departamental (1275), miembro de una junta, equipo de liderazgo, comité u otra agencia de distrito u oficiales de distrito de una organización auxiliar, por mayoría de los votos y llenar tales vacantes para el plazo no vencido (1292).

Respecto de las iglesias y ministros

(29) Organizar y supervisar todos los cargos pastorales del distrito de acuerdo con *La Disciplina* y otras directivas de distrito para que cada uno pueda ser una unidad eficaz de La Iglesia Wesleyana; guardar cuidadosamente la vida espiritual y el bienestar general de todas las iglesias; planear y conducir convenciones, institutos o seminarios para pastores y otros obreros en el distrito, promoviendo los tales con el propósito de refrigerio espiritual, desarrollo de liderazgo, mayor eficacia y un esfuerzo más unido dentro del distrito y la Iglesia General.

(30) Autorizar el establecimiento de una misión (537; 655:15), una iglesia en vías de desarrollo (510), una iglesia misiona urbana (523) y una iglesia (518) y recibir un informe del superintendente de distrito sobre el efectuar de tales organizaciones (520:6); reclasificar a una iglesia establecida como iglesia en vías de desarrollo cuando el número de miembros descienda a diez o menos (518:5); y declarar a una iglesia como discontinuada o abandonada (1180:24; 4730). Cualquier iglesia establecida que no esté bajo

disciplina no puede discontinuarse sin un voto aprobador de la conferencia de la iglesia local (655:14)

(31) Recibir el informe del superintendente de distrito acerca de las acciones del consejo consultivo de cada iglesia local en vías de desarrollo (510:3).

(32) Aprobar todos los acuerdos pastorales y concertar todos los nombramientos ministeriales en el ínterin de sesiones de la conferencia de distrito, sujeto a la aprobación final de la conferencia de distrito (715; 722:3).

(33) Aprobar, por escrito, la propuesta de una conferencia de la iglesia local para la adquisición, compra, venta, hipoteca, traslado u otra disposición de bienes raíces de acuerdo con las provisiones en 4700–4780 (cf. 4000–4070), después de primero recibir un informe escrito y recomendación del comité de construcción del distrito cuando así se requiere según está establecido en 1345; aconsejar, o establecer un comité de inversión para aconsejar, a una junta local de administración cuando una iglesia local haya recibido una contribución fuera de patrón de igual valor o excediendo a las contribuciones totales del año precedente (cf. 782:35); autorizar la incorporación de una iglesia local siguiendo 4000 (cf. 655:14; 4010:6); aprobar el nombre de una nueva iglesia o cambio de nombre o adaptación solicitada por una iglesia en vías de desarrollo o establecida.

(34) Supervisar y coordinar la fusión de dos o más iglesias y establecer los procedimientos para tales fusiones. Los planes para la fusión iniciada por la junta o juntas de administración locales deben someterse para su consideración y aprobación a la junta de administración de distrito antes de presentar las propuestas a la conferencia de la iglesia local para su consideración y voto.

(35) Aprobar los planes de una junta local de administración para el establecimiento de una guardería y/o escuela diaria, y después de su establecimiento aprobar cualquier cambio significativo en la misión, medios o finanzas (cf. 655:19; 782:36–37).

(36) Encargarse de cualquier queja o acusación contra una iglesia local o de circuito dentro del distrito y llevar a cabo los procedimientos disciplinarios como lo juzgue necesario de acuerdo con *Las Normas de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia* (5300–5325; cf. 5221); intervenir y proteger los derechos de propiedad de La Iglesia Wesleyana y del distrito como está establecido en 4010:6; 4770; 4840:6; y autorizar al superintendente de distrito para requerir una afirmación de lealtad y reorganizar una iglesia local como está establecido en *Las Normas de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia* (5300–5325).

(37) Conceder reconocimiento temporal (cf. 1390:3) a ministros ordenados, ministros comisionados, ministros licenciados y obreros especiales

comisionados o personas con posición equivalente, de otras denominaciones, como en proceso de traslado, sujeto a la acción de la próxima conferencia de distrito (1180:29a, d, e; 1310:29).

(38) Nombrar el número deseado de ministros ordenados como consejo de ordenación (1405), excepto cuando la conferencia de distrito designara a los ministros ordenados en la junta de desarrollo ministerial de distrito como consejo de ordenación (1180:34; 1390:6); y, en caso de emergencia, en el ínterin de sesiones de la conferencia de distrito, elegir para la ordenación a un candidato recomendado por la junta de desarrollo ministerial de distrito (3070:5).

(39) Considerar y pasar la renuncia propuesta de un pastor, o de un voto propuesto sobre un pastor, después de la renovación del llamado, cuando así sea considerado antes de que el plazo de servicio expire o en el ínterin de las revisiones cuatrienales (722:2); o quitar a un pastor por una mayoría de las dos terceras partes de todos los miembros de la junta de administración de distrito siguiendo las provisiones de 712; 722:3; 1310:22; y nombrar a un pastor suplente, si es necesario, hasta que otro pastor se haya obtenido (715); o quitar a un pastor suplente por un voto de la mayoría si lo juzga necesario (3260:5); y nombrar a un pastor provisional o quitar a un pastor provisional por voto de la mayoría. (3261:2).

(40) Encargarse de los procesos judiciales, el ordenar una investigación (5012) o audiencia, de cualquiera ministro ordenado, ministro comisionado, ministro licenciado, estudiante ministerial, obrero especial comisionado o licenciado u otro obrero bajo la jurisdicción del distrito (5200), de acuerdo con las provisiones de *Las Normas de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia* (5203–5215).

(41) Representar al distrito, en el ínterin de sesiones de la conferencia de distrito, en los procedimientos judiciales sobre asuntos de controversia entre el distrito y otro distrito o unidades o agencias locales, de distrito, o generales (323:10; cf. 5445:2 4).

F. Orden de la Lista de la conferencia de distrito Relaciones y nombramientos

1240. Los ministros ordenados, ministros comisionados, ministros licenciados, estudiantes ministeriales, obreros especiales comisionados, obreros especiales licenciados, misioneros laicos comisionados y pastores suplentes del distrito se listarán en el siguiente orden como sea determinado por la conferencia de distrito (1180:26; cf. 1233:10). Esta lista se incluirá en el libro de actas de la conferencia de distrito (1178) como un directorio de

distrito oficial y se usará para esa porción del acto de pasar lista en la conferencia de distrito.

1. Ministros ordenados

A. MINISTROS ORDENADOS NOMBRADOS (3250–3390).

1. Servicio de distrito.

El superintendente de distrito y otros ministros ordenados en servicio de jornada completa del distrito en una capacidad ministerial (3320; cf. 1327; 1460).

2. Servicio pastoral y local.

- a. Ministros ordenados nombrados como pastores, pastores asociados o asistentes, o pastores provisionales dentro del distrito (3255).
- b. Ministros ordenados en préstamo a otros distritos de La Iglesia Wesleyana para el servicio como pastores suplentes (3100:2; 3260:1).
- c. Ministros ordenados nombrados para servir en un programa de formación espiritual o educación cristiana de una iglesia local (3310:2).

3. Servicio evangelístico.

- a. Evangelistas generales asociados. Ministros ordenados nombrados como evangelistas generales asociados (3270; 3280).
- b. Evangelistas Generales. Ministros ordenados nombrados como evangelistas generales (3270; 3275; 3285:1)
- c. Evangelistas de reserva. Ministros ordenados nombrados como evangelistas de reserva (3270; 3275; 3285:2).

4. Servicio denominacional.

- a. Ministros ordenados elegidos por la Conferencia General o Junta General como oficiales generales (1800; cf. 3320).
- b. Ministros ordenados empleados en el Centro Internacional, o aquéllos elegidos o empleados por la junta directiva de una corporación subsidiaria general otra que una institución educativa, para el servicio de la iglesia general a jornada completa en una capacidad ministerial como está establecido en 3320.
- c. Ministros ordenados nombrados por la Junta General para el servicio en capacidad ministerial como misioneros u obreros bajo la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado o la División de Global Partners como está establecido en 3300.
- d. Ministros ordenados empleados para servir en capacidad ministerial como personal administrativo o profesorado de una

institución educativa general de La Iglesia Wesleyana (2365) o uno de los seminarios aprobados por la Fundación Seminary Wesleyana (2382).

e. Ministros ordenados que viajan y enseñan en iglesias locales y de distrito sin nombramiento específico o pastoral como maestros de la Biblia itinerantes (3310:3)

5. Capellanes (3330).

Ministros ordenados aprobado por el Comité sobre Capellanes y comisionado por el gobierno como capellanes militares, o empleados como capellanes wesleyanos de instituciones profesionales de jornada completa.

6. Servicio Intereclesial(3335).

Ministros ordenados empleados en capacidad ministerial en el servicio intereclesial, sirviendo en una organización educativa, evangelística o misionera no directamente relacionada con La Iglesia Wesleyana, si tal servicio es aprobado por la conferencia de distrito.

7. Servicio especial (3345).

Ministros ordenados sirviendo en el ministerio activo no provisto de otra manera, si el tal servicio es aprobado por la conferencia de distrito.

8. Pastor de iglesia afiliada (3346; 7010).

Ministros ordenados nombrados por la conferencia de distrito al servicio en el personal de una iglesia afiliada.

B. MINISTROS ORDENADOS JUBILADOS (3370).

Ministros comisionados nombrados al servicio en un programa de formación espiritual o de educación cristiana de una iglesia local (3310:2) o en capacidad o con licencia educativa en el momento de tal inhabilitación o jubilación.

C. MINISTROS ORDENADOS EN RESERVA (3360).

Ministros ordenados disponibles pero sin nombramiento. Un ministro ordenado que permanece en reserva durante dos años consecutivos será transferido automáticamente a la lista de ministros ordenados sin nombramiento a menos que continúe en reserva por el voto de la conferencia de distrito.

D. MINISTROS ORDENADOS CON LICENCIA EDUCATIVA (3350:1).

Ministros ordenados matriculados en un seminario u otra escuela de graduados para capacitación avanzada para el servicio de la iglesia.

E. MINISTROS ORDENADOS SIN NOMBRAMIENTO (3380).

1. Ministros ordenados no disponibles para el nombramiento.

2. Ministros ordenados empleados de otra manera que en capacidad ministerial por la Iglesia General (3320), por una institución educativa general o uno de los seminarios relacionados con la Fundación Seminarial Wesleyana (3310) o en servicio intereclesial (3335).
3. Ministros ordenados no listados de otra manera.

F. MINISTROS ORDENADOS EN PROCESO DE TRASLADO DE DISTRITO

Ministros ordenados recibiendo nombramiento por la conferencia de distrito a 1240:1:A, B, C o D pero cuyos procesos de traslado entre distritos de La Iglesia Wesleyana no se han completado todavía.

1. El distrito receptor listará al ministro ordenado bajo la categoría apropiada de servicio, seguida por la anotación, “Pendiente realización de traslado de distrito.” El ministro será un miembro sin derecho de voto en este distrito hasta la realización del traslado (1090:9).
2. El distrito que envía listará a los ministros ordenados como “Solicitó traslado de distrito.” El ministro ordenado será un miembro con derecho de voto del distrito que envía hasta la realización del traslado de distrito (3100:1; 1083:5).

G. MINISTROS ORDENADOS EN PROCESO DE TRASLADO DE DENOMINACIÓN(3104; 3390).

Ministros ordenados de otra denominación a quienes se ha concedido el reconocimiento de ministros ordenados en proceso de traslado (1180:29a; cf. 1390:3; 3104).

2. Ministros comisionados

A. PASTORES (3255).

Ministros comisionados nombrados como pastores, o como asociados de jornada completa o pastores asistentes de iglesias wesleyanas en ese distrito (317; 1083:3).

B. OTROS NOMBRAMIENTOS

Ministros comisionados nombrados al servicio en el programa de formación espiritual o educación cristiana de una iglesia local (3310:2) o en capacidad ministerial al distrito, la denominación o al servicio intereclesial (3250; 3300; 3320; 3335); maestros de la Biblia itinerantes (3310:3).

C. MINISTROS COMISIONADOS SIN NOMBRAMIENTO (3380)

1. Ministros comisionados no disponibles para el nombramiento.
2. Ministros comisionados empleados de otra manera que en capacidad ministerial por la iglesia general (3320), por una institución educativa

general o en uno de los seminarios relacionados con la Fundación Seminary Wesleyana (3310) o en servicio intereclesial (3335).

D. EN PROCESO DE TRASLADO DE DISTRITO.

Ministros comisionados recibiendo nombramiento por la conferencia de distrito a 1240:2:A o B pero cuyo proceso de traslado de otro distrito de La Iglesia Wesleyana no se ha completado todavía.

1. El distrito receptor listará al ministro comisionado bajo la categoría apropiada de servicio, seguido por la anotación, "Pendiente realización de traslado de distrito." El ministro comisionado será un miembro sin derecho de voto en este distrito hasta la realización del traslado (3100:1).
2. El distrito que envía listará al ministro comisionado como "Solicitó traslado de distrito." El ministro comisionado seguirá siendo un miembro sin derecho de voto en el distrito que lo envía hasta la realización del traslado (1083:3).

E. EN PROCESO DE TRASLADO DENOMINACIONAL.

Ministros comisionados o sus equivalentes de otras denominaciones a quienes se les ha concedido reconocimiento como ministros comisionados en proceso de traslado (3104).

F. MINISTROS COMISIONADOS JUBILADOS (3371)

Ministros comisionados jubilados debido a la edad o incapacidad por enfermedad, habiendo estado en la lista denominados, en reserva o con licencia educativa en el momento de tal inhabilitación o jubilación.

3. Ministros licenciados

A. PASTORES (3255).

Ministros licenciados nombrados como pastores, como pastores asociados o pastores asistentes de iglesias Wesleyanas en ese distrito (317; 1083:3).

B. OTROS NOMBRAMIENTOS.

Ministros licenciados nombrados al servicio en un programa de formación espiritual o de educación cristiana de una iglesia local (3310:2) o en capacidad ministerial de servicio al distrito, la denominación o servicio intereclesial (3250; 3300; 3320; 3335); maestros de la Biblia itinerantes (3310:3).

C. EN PROCESO DE TRASLADO DE DISTRITO.

Ministros licenciados recibiendo nombramiento por la conferencia de distrito a 1240:3:A o B pero cuyo proceso de traslado de otro distrito de La Iglesia Wesleyana no se ha completado todavía.

1. El distrito receptor listará al ministro licenciado bajo la categoría apropiada de servicio, seguido por la anotación, "Pendiente realización de traslado de distrito." El ministro licenciado será un miembro sin derecho de voto de este distrito hasta la realización del traslado (3100:1).
2. El distrito que envía listará al ministro licenciado como "Solicitó traslado de distrito." A menos que el ministro licenciado sea un ministro ordenado elegido, dicho ministro quedará un miembro sin derecho de voto en el distrito que lo envía hasta la realización del traslado (1083:2,3).

D. EN PROCESO DE TRASLADO DENOMINACIONAL.

Ministros licenciados o sus equivalentes de otras denominaciones a quienes se les ha concedido el reconocimiento como ministros licenciados en proceso de traslado (3104).

4. Estudiantes ministeriales

Aquéllos que han sido aprobados por la conferencia de distrito para ser licenciados estudiantes ministeriales como está establecido en 3015:1.

5. Obreros laicos

- A. OBREROS ESPECIALES COMISIONADOS (3450; 3470).**
Lístense por categoría específica como director de música, director de formación espiritual o educación cristiana, director de jóvenes, cantante evangelista, obrero de niños, evangelista laico, trabajador social o cónyuge en el ministerio.
- B. OBREROS ESPECIALES COMISIONADOS EN PROCESO DE TRASLADO (3450; 3470).**
Lístense por categoría específica (refiérase a 1240:5:A).
- C. OBREROS ESPECIALES LICENCIADOS (3450; 3460).**
Lístense por categoría específica (refiérase a 1240:5:A).
- D. MISIONEROS LAICOS COMISIONADOS (3490).**
- E. PASTORES SUPLENTES (3260).**

G. Comité ejecutivo

1245. Una junta de administración de distrito con nueve o más miembros puede establecer una comisión ejecutiva que consistirá de los oficiales ejecutivos de la junta de administración de distrito. Pueden elegirse miembros adicionales con la recomendación del superintendente de distrito. La comisión ejecutiva puede actuar para la junta de administración de distrito como esa junta lo autorice.

Capítulo 4

OFICIALES Y COMITÉS DE DISTRITO

A. Lista de oficiales, juntas y comités de distrito

1250: A continuación se resume para referencia rápida los diferentes oficiales, juntas y comités del distrito:

- (1) El distrito tendrá los siguientes oficiales y personal, elegidos por la conferencia del distrito:
 - Junta de administración (1200–1233)
 - Delegados a la Conferencia General (1032; 1180:4; 1503–1526)
 - Secretario del distrito (1330–1332) o este cargo puede ser combinado como tesorero–secretario del distrito (1180:33)
 - Superintendente distrital (1300–1310)
 - Junta de Síndicos de distrito (si los hubiera, sujeto a 1180:22; 1360; 1365;4855)
- (2) El distrito tendrá los siguientes oficiales y personal, elegidos por la conferencia del distrito (a menos que se delegue este deber a la junta de administración del distrito):
 - Comité de construcción del distrito (1345)
 - Comité estadístico del distrito (1350–1352)
 - Tesorero del distrito (1335–1137)
 - Director de evangelización y crecimiento de la iglesia de distrito (1426)
 - Director de Global Partners de distrito (1429)
 - Director de escuelas dominicales de distrito (1483; cf. 1460)— a menos que estos deberes sean asignados al Director de formación espiritual del distrito
- (3) El distrito tendrá los siguientes oficiales y personal, elegidos por la junta de administración del distrito:
 - Auditor o Comité de auditoría (1340)
 - Junta de desarrollo ministerial (1378)
 - Consejo de ordenación (1405)
 - Junta revisora (1370; 5218–5221)
- (4) El distrito puede tener los siguientes comités y personal, elegidos por la conferencia del distrito (a menos que se indique lo contrario):

- Comité de acción de la conferencia de distrito (1165–1168)—
la elección puede ser delegada a la junta de administración
de distrito o al comité de nombramiento de la conferencia
de distrito (1172–1175)
- Director de formación espiritual de distrito (1460; cf. 1483)
- (5) El distrito puede tener cualquier clase de líder ministerial
adicional comités como lo considere necesario, elegidos o
nombrados por la junta de administración de distrito
(excepto como se indica), tales como:
- Director de ministerio de adultos (1494)
 - Superintendente de distrito asistente (s) (1320–1327)
 - Junta de reuniones de campamento (1180:20)
 - Director de ministerio para niños (1489)
 - Director de ministerio de compasión en la comunidad.
 - Comité de corrección de actas de la conferencia de distrito
(1178:1)
 - Director de educación (1496)—nombrado por el superintendente
de distrito, a menos que sus deberes sean asignados al
director de formación espiritual de distrito
 - Junta de evangelización y crecimiento de la iglesia (1413–1423)
 - Directores de ministerios étnicos
 - Comité ejecutivo de la junta de administración de distrito (1245)
 - Junta de misiones mundiales (1430–1435)
 - Comité Judicial (5209)
 - Director de ministerio de hombres
 - Equipo de liderazgo de formación espiritual (1233:22;
1440–1445)
 - Comité de Escuela dominical (1468–1480)
 - Director de Juventud Wesleyana (1233:25; 1492)
 - Director de ministerio de mujeres
 - Líderes de zona (1233:13)

B. Oficiales de distrito

1255. Identificación. Los oficiales de distrito incluyen al superintendente de distrito, a los superintendentes de distrito asistentes, si los hay, al secretario de distrito y al tesorero de distrito. Éstos son elegidos por la conferencia de distrito, con la excepción de los superintendentes asistentes de distrito (1320) y la posible excepción del tesorero de distrito, (1335; 1180:33), por votación

con papeleta y por el voto de la mayoría, y que sean miembros *ex officio* de la junta de administración de distrito (1180:31–33; cf. 1203).

1258. Calificaciones. Un oficial de distrito, otro que el superintendente de distrito (cf. 1303:1), debe ser, en el momento de la elección y a lo largo del plazo de servicio, un miembro que cumpla con los requisitos de liderazgo de una iglesia wesleyana local dentro del distrito y, si es ministro, debe ser un miembro ministerial del distrito donde presta el servicio (cf. 1272).

1262. Plazo del cargo. Los oficiales de distrito elegidos o nombrados por la conferencia de distrito o la junta de administración de distrito (cf. 1250; 1255; 1275; 1303:2) pueden ser elegidos por un plazo de uno o dos años de servicio con la excepción del superintendente de distrito (1303:2). Todos los oficiales de distrito asumirán el cargo al cierre de la sesión de la conferencia de distrito en la que fueron elegidos y servirán hasta el cierre de la conferencia de distrito que marca el fin de su plazo o hasta que sus sucesores sean elegidos y calificados con la posible excepción del tesorero de distrito, (1335; 1180:33).

1265. Responsabilidad. Un oficial de distrito administrará el cargo respectivo según *La Disciplina*, y como sea dirigido por la Conferencia General, la Junta General, la conferencia de distrito y la junta de administración de distrito. Los oficiales de distrito, otros que el superintendente de distrito, servirán bajo la supervisión general del superintendente de distrito, responderán ante la junta de administración de distrito y pueden ser quitados por motivos justificados o cuando estén de por medio los mejores intereses de La Iglesia Wesleyana y del distrito, con la mayoría de las dos terceras partes de los votos de todos los miembros de la junta de administración de distrito (1233:28a). La responsabilidad del superintendente de distrito está establecida en 1307 (cf. 323:1).

1268. Informes. Un oficial de distrito informará a cada sesión de la conferencia de distrito acerca de todos los deberes oficiales (1180:13) y a la junta de administración de distrito como pueda requerirse.

1272. Vacantes. El puesto de un oficial de distrito puede quedar vacante por muerte, por cesación de membrecía en una iglesia wesleyana local dentro del distrito, por renuncia, por destitución (1265) o en el caso de un ministro, dejando de ser un miembro ministerial del distrito. En todos los casos, otros que el puesto de superintendente de distrito (1303:7), la ocupación de una vacante de un oficial de distrito hasta la próxima sesión de la conferencia de distrito, se hará por un voto de la mayoría de todos los miembros de la junta de administración de distrito (1233:28a).

C. Oficiales departamentales y comités de distrito

1275. Identificación. Los oficiales departamentales de distrito incluyen al director de distrito de evangelización y crecimiento de la iglesia (1426), al director de distrito de Global Partners (1429), al director de distrito de formación espiritual (1460), al director de distrito de capacitación de liderazgo (1486), el director de distrito de ministerios para adultos (1494), el director de distrito de ministerios para jóvenes (1492), el director de ministerios para niños de distrito (1489), el director educativo de distrito (1496). Todos los oficiales departamentales de distrito y miembros de juntas de distrito (otras que la junta de administración de distrito, cf. 1206) y los comités están sujetos al reglamento establecido en ésta en 1275–1292. (Reglamento que gobierna a los auxiliares está establecido en sus constituciones respectivas.)

1278. Calificaciones. Un oficial departamental de distrito o miembro de una junta o comité de distrito (1275) debe ser un miembro que cumpla con los requisitos de liderazgo (260–268, 558) de una iglesia wesleyana local dentro del distrito en el momento de la elección, con la excepción de ministros ordenados nombrados al servicio denominacional, y si es un ministro, debe ser un miembro ministerial del distrito (cf. 1292).

1282. El plazo del cargo. Un oficial departamental de distrito (1275) o miembro de una junta o comité de distrito elegido o nombrado por la conferencia del distrito o por la junta de administración del distrito puede ser elegido o nombrado por un plazo de un año o dos, a menos que esté declarado de otra manera en *La Disciplina* (cf. 1378; 1416; 1432). Un distrito puede, por voto de dos-terceras partes, adoptar términos de tres años para la junta de administración del distrito, con aproximadamente un-tercio siendo elegido cada año. El oficial departamental de distrito o miembro de una junta o comité de distrito asumirá el puesto al cierre de la sesión de la conferencia de distrito que lo eligió o, cuando sea elegido por la junta de administración de distrito, en el momento de la elección y servirá hasta el cierre de la sesión designada.

1285. Responsabilidad. Todos los oficiales departamentales de distrito y miembros de juntas o comités de distrito (1275) realizarán sus deberes según *La Disciplina* y otras directivas de la iglesia general o de distrito. Ellos servirán bajo la supervisión general del superintendente de distrito y responderán ante la junta de administración de distrito. Pueden ser destituidos por la junta de administración de distrito, por un voto de la mayoría, por motivo justificado o cuando los mejores intereses de La Iglesia Wesleyana y del distrito lo requieran (1233:27b).

1288. Informes. Un oficial departamental de distrito informará a la conferencia de distrito como es requerido por *La Disciplina* o por la conferencia de distrito (1180:13), y rendirá otros informes oficiales a la junta o comité bajo el cual el servicio es realizado, a la junta de administración de distrito o al superintendente de distrito como pudiera pedirse.

1292. Vacantes. El puesto de un oficial departamental de distrito o la membrecía de una junta o comité de distrito (1275) pueden quedar vacantes por muerte, cesación de membrecía en una iglesia wesleyana local dentro del distrito, renuncia, destitución (1285) o en el caso de un ministro, por dejar de ser un miembro ministerial del distrito, o en el caso de un ministro sirviendo bajo la provisión especial del párrafo 1278, por discontinuarse el nombramiento al servicio denominacional. Se puede declarar una vacante y se puede llenar para el plazo no cumplido por la junta de administración de distrito, por el voto de la mayoría.

Capítulo 5

ADMINISTRACIÓN DE DISTRITO

A. Superintendente de distrito

1300. Función. El superintendente de distrito es el líder espiritual y administrativo del distrito.

1303. Calificaciones y tenencia. Un superintendente distrital debe exhibir el deseo de vivir una vida santa y demostrarlo en la práctica; debe vivir en completo acuerdo con la visión y los valores de la Iglesia Wesleyana; tener pasión y compasión por los perdidos y marginados; y demostrar visión y liderazgo administrativo. El reglamento para un superintendente de distrito está en (cf. 1255–1272):

(1) **Elección.** El superintendente de distrito será elegido por la conferencia de distrito, por votación con papeleta y por mayoría de votos, de entre los ministros ordenados de La Iglesia Wesleyana (1180:31; cf. 1935:31). Si el superintendente de distrito que es elegido está fuera de la membresía del distrito que está eligiendo, el superintendente de distrito dispondrá inmediatamente el traslado de membresía local y de distrito.

(2) **Plazo del puesto.** La elección inicial de un superintendente de distrito será para un plazo de dos años. La reelección de allí en adelante será para un plazo de cuatro años o un período extendido (cf. 1262). El plazo inicial de un superintendente distrital recién elegido, comienza al cierre de la conferencia distrital. Sin embargo, cuando haya sido acordado o se considere en el mejor interés del distrito, la junta de administración del distrito puede postergar el comienzo del plazo del nuevo superintendente distrital para proveer un periodo de transición adecuado antes de terminar el plazo del superintendente distrital saliente. El sueldo de un superintendente de distrito deberá continuar durante un mes más allá de la fecha de terminación del servicio a menos que el sueldo sea removido por la junta de administración de distrito.

(3) **Reelección.** A menos que un superintendente de distrito, cuyo plazo está expirando, notifique al Superintendente General y a la junta de administración de distrito, no menos de 90 días antes de la conferencia de distrito, se le considerará disponible para la superintendencia de distrito. El Superintendente General debe guiar a la junta de administración del distrito en hacer una evaluación formal del rendimiento del superintendente distrital

de acuerdo a la misión y los objetivos establecidos (cf. 1935:29–30) antes de alguna votación para reelección al puesto. Si fuese necesario, por voto mayoritario, la junta de administración del distrito puede solicitar una intervención de procedimiento por el Superintendente General para declarar que una reelección por medio de voto “sí/no” no proceda, sino que se lleve a cabo la nominación de acuerdo con el proceso en *La Disciplina* 1303:8. Cuando un superintendente de distrito actual no recibe un voto de la mayoría en la votación inicial de “sí o no” para la reelección, entrará en efecto la provisión de 1303:8 para el comité especial sobre nombramientos.

(4) **Plazo de reelección.** Se seguirá uno de los siguientes procedimientos alternativos:

(a) Se tomará un voto para una renovación de cuatro años del llamado. Si el voto para una renovación de cuatro años del llamado es favorable, la junta de administración de distrito, después de consultar con el superintendente de distrito y con la aprobación del Superintendente General, puede recomendar entonces a la conferencia de distrito que se tome un voto con papeleta para renovar el llamado para un período extendido.

(b) O, antes de votar para renovar el llamado, la junta de administración de distrito, después de consultar con el superintendente de distrito y con la aprobación del Superintendente General, recomendará a la conferencia de distrito un llamado específico para cuatro años o un llamado extendido.

(5) **Reglamento especial para llamados extendidos.** El Superintendente General revisará la relación del llamado por lo menos cuatrienalmente con la junta de administración de distrito. En la evaluación, la junta de administración de distrito reafirmará por mayoría de votos el llamado extendido o deberá, en consultación con el Superintendente General, anunciar un voto de la conferencia de distrito para afirmar la continuación del llamado.

(6) **Deberes ex officio.** El superintendente de distrito es un miembro ministerial de la Conferencia General (325; 1503:1a), vicepresidente de la conferencia de distrito (350:3; 1120), presidente de la junta de administración de distrito (1203; 1221), presidente de la junta de desarrollo ministerial de distrito a menos que se decida nombrar otro para servir (1381), presidente de la junta de evangelización y crecimiento de la iglesia del distrito, a menos que se decida nombrar a otro para servir (1416), presidente del comité de construcción del distrito (1345), presidente del comité de acción de la conferencia de distrito cuando éste haya sido autorizado (1165), a menos que

se decida nombrar a otro para servir, presidente del comité de nombramiento de la conferencia de distrito autorizado en (1172) y un miembro *ex officio* de las convenciones de distrito del ministerio de mujeres y de Juventud Wesleyana.

(7) **Vacante.** Siempre que el puesto de superintendente quede vacante, en ocasiones otras que la conferencia de distrito, o cuando otras circunstancias lo ameriten, la junta de administración de distrito, en consultación con el Superintendente General, nombrará a un superintendente interino para servir hasta la próxima sesión anual de la conferencia de distrito o hasta que un sucesor sea elegido o la junta de administración del distrito decida que el periodo del servicio ha llegado a su fin. Un superintendente interino de distrito será otorgado la autoridad completa para realizar los deberes asignados a un superintendente de distrito por *La Disciplina*.

(8) **Comité especial para nombramientos de distrito.** Siempre que se produzca una vacante en el nombramiento de un superintendente en función, o siempre que un superintendente de distrito anuncie indisponibilidad para continuar el servicio, un comité especial de distrito para nombramientos se formará con el Superintendente General como presidente, constituido por miembros de la junta de administración de distrito, o por las personas que ellos escojan. El comité especial para nombramientos de distrito examinará y seleccionará a las personas que se creen tener las cualidades necesarias para el puesto de superintendente de distrito y presentará a uno o más candidatos en la sesión de la conferencia de distrito. La conferencia de distrito elegirá de acuerdo con 1303:1, y no se limitará a las personas nombradas por el comité especial para nombramientos.

1307. Responsabilidad. El superintendente de distrito responderá, como está provisto en la Constitución, a la Junta General (323:1). El superintendente de distrito puede ser destituido de su puesto por la Junta General, por mayoría de las dos terceras partes de los votos de todos sus miembros, por motivo justificado o siempre que la Junta General lo juzgue necesario para conveniencia de la iglesia y la preservación del distrito (1655:37, 40a).

1310. Deberes. El superintendente de distrito administrará este puesto de acuerdo con *La Disciplina* y cualquier otra directiva oficial de la Conferencia General, la Junta General, el Superintendente General, la conferencia de distrito y la junta de administración de distrito. Los deberes del superintendente de distrito están en (cf. 1300; 1303:6).

General

(1) Tener la supervisión de la iglesia dentro del distrito, solícito para llevar adelante al distrito en el cumplimiento de la misión de La Iglesia Wesleyana (100–105).

(2) Prestar atención especial a la iniciación y promoción de un programa activo de evangelización y crecimiento de la iglesia, como sea aprobado por la conferencia de distrito o la junta de administración de distrito (cf. 537; 510; 518; 1233:3, 20; 1413).

(3) Continuar un ministerio espiritual e inspirador, enseñando a las personas acerca de las doctrinas, propósitos y programas de La Iglesia Wesleyana, y promover los intereses de todas las divisiones generales y del distrito.

(4) Cooperar con el Superintendente General (cf. 1935:8), la Junta General y su Junta Ejecutiva en la supervisión del trabajo de distrito y en asuntos de evangelización y crecimiento de la iglesia del distrito, con el Director Ejecutivo de la Multiplicación de Iglesia y Discipulado.

(5) Ayudar al Superintendente General a presidir la conferencia de distrito, y ayudar al representante nombrado por el Superintendente General cuando el Superintendente General sea incapaz de estar presente. Si ni el Superintendente General ni un representante nombrado por el Superintendente General están presentes, es deber del superintendente de distrito presidir o tomar la responsabilidad para lo mismo (350:3; 1120).

Administración de distrito

(6) Ser el presidente de la junta de administración del distrito (1203; 1221), y someter las recomendaciones a la junta de administración del distrito para proveer una administración, correlación y avance del trabajo del distrito más eficaz.

(7) Ser el presidente de la junta de desarrollo ministerial del distrito, o nombrar a otro para servir en su lugar, sujeto a la ratificación de la junta de administración de distrito (1381); ser el presidente del comité de construcción del distrito (1345), ser el presidente del comité de acción de la conferencia de distrito, cuando tal comité haya sido autorizado, o nombrar el presidente (1165), y ser el presidente del comité de nombramiento de la conferencia de distrito cuando así se haya autorizado (1172).

(8) Ejercer supervisión administrativa sobre todos los oficiales del distrito, los oficiales departamentales, las juntas (cf. 1416; 1452; 1496), equipos de liderazgo, comités, las organizaciones auxiliares, las misiones, las

iglesias en vías de desarrollo, las iglesias, los circuitos, ministros y otros obreros (cf. 3260:2) del distrito con la excepción de aquéllos que sólo responden a la Junta General por sus deberes oficiales (323:1; 1180:12), y asegurarse de que los planes y normas de la iglesia general y de distrito se lleven a cabo.

(9) Reunirse con cualquier junta de distrito, equipo de liderazgo, comité, organización auxiliar u otra agencia de distrito a discreción del superintendente de distrito, y hacer tales recomendaciones como juzgue aconsejable; y asesorarse con los varios oficiales, directores, empleados y otros que sirven al distrito respecto de su trabajo.

(10) Cooperar con la junta de administración del distrito para evaluar la salud del distrito; estableciendo normas, metas y objetivos para llevar a cabo más efectivamente la misión del distrito; trabajando para alcanzar las metas y objetivos, dentro de las normas establecidas y por medio de los pastores y miembros del distrito; y periódicamente proveyendo informes de progreso.

(11) Participar por lo menos en una oportunidad de educación continuada al año diseñada para el desarrollo personal y profesional.

(12) Esforzarse para establecer metas y objetivos aprobados por la junta de administración del distrito en consulta con el Superintendente General.

(13) Examinar todos los instrumentos escritos y papeles legales para la transmisión de propiedades adquiridas por las iglesias locales (4700:5) o el distrito y para aprobarlos acerca de su conformidad con los requisitos de *La Disciplina* (4590–4880; cf. 4000–4070), la inclusión de la cláusula fiduciaria apropiada (4610), y de conformidad con las leyes locales (4510); y tener la custodia, bajo la dirección de la junta de administración de distrito, de las propiedades y archivos legales para el distrito y las iglesias locales como se provee en 4760.

Iglesias locales

(14) Visitar, o nombrar a un superintendente asistente de distrito, si lo hubiere, u otro representante para que visite cada iglesia en el distrito por lo menos una vez por año, o según un horario de visitas aprobado por la junta de administración de distrito, solicitando información cuidadosa en el progreso y administración de la iglesia y buscando adelantar su vida espiritual, y conservar un informe escrito de dicha visita en la oficina del distrito para referencia futura y para el sucesor en el puesto.

(15) Investigar cuidadosamente acerca del mantenimiento de pastores y aconsejar y animar a las iglesias locales para proveer adecuadamente para su sueldo.

(16) Recomendar que la junta de administración de distrito autorice el establecimiento de una misión (537), una iglesia en vías de desarrollo (510),

una iglesia (518), la reclasificación de una iglesia (518:1); y presidir sobre la organización de una iglesia establecida o nombrar a un representante para que lo haga (520), e informar la organización de nuevas iglesias a la junta de administración de distrito y a la conferencia de distrito (520:6).

(17) Supervisar y promover el desarrollo de una iglesia en vías de desarrollo, aprobando la recepción de miembros (510:2; cf. 5105), nombrando el consejo consultivo local en cooperación con el pastor (510:3), y aprobando los planes del pastor y del consejo consultivo local en el ínterin de sesiones de la junta de administración de distrito (510:3).

(18) Aprobar la fecha para la sesión ordinaria de una conferencia de la iglesia local (630:1–2), presidir sobre una conferencia de la iglesia local cuando esté presente (635), convocar, cuando juzgue aconsejable, una junta local de administración o una conferencia de la iglesia local y presidir sobre la misma (633:1; 712; 722:2–3; 773) y realizar cualesquier otras provisiones para una junta local de administración o conferencia como esté prescrito en *La Disciplina*.

(19) Entrar en consejo con una junta local de administración para obtener un pastor (705:1–3), evaluando proactivamente las necesidades de la iglesia y proporcionándole recomendaciones específicas y nombres de pastores potenciales que mejor cumplen con el perfil para ayudar a cumplir esas necesidades. La junta de administración local y el superintendente distrital deberán aprobar a un candidato pastoral antes de que este sea recomendado a la iglesia para votación. El superintendente distrital también debe llevar a cabo las provisiones de *La Disciplina* acerca del llamado, la renovación de un llamado, la revisión y terminación de un llamado extendido, la renuncia y descargo de un pastor del acuerdo pastoral y otros asuntos que pertenecen a las relaciones en cuanto a los cargos pastorales bajo el cuidado del distrito (633:3; 692:2; 705:1–3; 710; 712; 718–722; 773).

(20) Trabajar directamente con los pastores y líderes de las iglesias locales para establecer metas y objetivos, o nombrar a otro líder del distrito para esta tarea. El superintendente del distrito, en consulta con la junta de administración del distrito, puede aconsejar al pastor o a la junta de administración local a que consideren un cambio pastoral si el progreso hacia el cumplimiento de las metas sigue siendo insatisfactorio.

(21) Aprobar el traslado de cualquier ministro ordenado o comisionado o licenciado de otro distrito, en concurrencia con el Superintendente General (313:6; 705:3; 1935:16; 3100:1) y, cuando objete a tal traslado, declarar las razones si así se lo piden.

(22) Recomendar la destitución de un pastor a la junta de administración de distrito, siempre que los mejores intereses de la iglesia involucrada lo

demanden, y recomendar a la junta de administración de distrito el nombramiento de un pastor suplente o interino, si es necesario, hasta que otro pastor haya sido obtenido (712; 715; 722:3; 1233:32).

(23) Realizar todas las funciones de un pastor para una iglesia local dentro del distrito cuando tal iglesia está sin pastor, o recomendar a la junta de administración de distrito el nombramiento de un pastor suplente o provisional hasta que la iglesia local obtenga un pastor (1233:32, 39; 3260:2; 3261:2).

(24) Aprobar el empleo de un evangelista u obreros de otra denominación para avivamientos u otras reuniones por una iglesia local o cualquier organización de distrito y, si objeto a tal empleo, declarar la razón si así se lo piden (725:19; 782:18).

Ministros

(25) Entrar en consejo con los pastores, ministros y obreros especiales bajo el cuidado del distrito, prestando atención especial al estímulo y la guía de candidatos al ministerio.

(26) Ser responsable, si el Superintendente General está ausente, y si el representante nombrado por el Superintendente General está ausente (3091), de dirigir el Consejo de Ordenación (1405) en el ritual de ordenación (3070:6; 5750–5792), y el ritual para comisionar a un ministro (5800–5845), obrero especial (3470; 5855) y misionero laico (3490; 5855); firmar con el secretario del distrito tales certificados, licencias u otros formularios oficiales, como se requieran de esta oficina y emitirlos a tales personas como sea autorizado por la conferencia de distrito; hacerse cargo de los servicios de instalación de pastores (5905).

(27) Proveer o promover acceso a oportunidades de educación continua al menos dos veces al año para el desarrollo personal y profesional constante de todo el personal ministerial.

(28) Pedir cualesquier informes especiales de los pastores, ministros e iglesias que faciliten la supervisión del distrito.

(29) Aprobar por escrito el servicio temporal de un ministro ordenado en un distrito, otro que en el que tiene la membrecía (3100:2); conceder una carta de traslado o de condición a cualquier obrero ordenado, licenciado o comisionado en buena comunión en el distrito (6440; 6460); decirle al secretario de distrito que inscriba como miembro del distrito a un ministro que se transfiere de otro distrito de la manera prescrita por *La Disciplina* (313:6; 3100:1; 6440–6450), y pedir la inscripción de un estudiante ministerial u obrero especial que se

traslade así (3015:3c, 5d; 3480; 6440–6450); y guiar a un ministro u obrero especial de otra denominación que busca reconocimiento y membresía en La Iglesia Wesleyana (3104; 3470; cf. 3117); proveer supervisión a la restauración de ministerios (5230).

Informes

(30) Informar anualmente a la conferencia de distrito acerca de sus deberes oficiales y su ministerio personal (1180:13), y someter otros informes a la Junta General o su Junta Ejecutiva, el Superintendente General y la junta de administración de distrito como sea requerido; entrar en consejo, por lo menos una vez al año, con el Superintendente General acerca de los planes y objetivos del distrito, informando al Superintendente General de las actividades del distrito y el progreso hacia sus objetivos durante el último año (cf. 1935:27).

Judiciario

(31) Recibir cualquier queja o acusación en contra de cualquier persona o de la unidad local bajo la jurisdicción del distrito (5200:1–6; 5206; 5300–5320), y prestar atención cuidadosa a tal queja o sugerencia de acusación como es requerido en *Las Normas de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia* (5206:2; 5300–5320), y referir cualquier asunto que requiera investigación oficial o diligencias judiciales a la junta de administración de distrito para su disposición (1233:36, 40; cf. 5212:2; 5320).

(32) Enviar al Director Ejecutivo de Comunicación y Administración las credenciales de un ministro cuando éstas han sido rendidas o se le hayan quitado por el proceso judicial (3100:4; 5212:2; 5230).

B. Superintendente de distrito asistente

1320. Un distrito puede tener uno o más superintendente(s) de distrito asistente(s) como lo determine la mayoría de votos de la conferencia de distrito. En los distritos donde la conferencia de distrito ha votado en favor de tener uno o más superintendente(s) de distrito asistente(s), el puesto se llenará de entre los ministros ordenados del distrito (1180:32) con el nombramiento por el superintendente de distrito y la elección por la junta de administración de distrito. Uno de los superintendentes de distrito asistentes será designado para servir de vice presidente de la junta de administración de distrito y servirá en el comité ejecutivo de la junta de administración de distrito. También la

junta de administración designará a uno de los superintendentes de distrito asistentes para servir en la junta de desarrollo ministerial de distrito. Las calificaciones, tenencia, responsabilidad y otras reglas son las de un oficial de distrito como está establecido en 1255–1272.

1323. Los deberes de los superintendentes de distrito asistentes, si los hubiere, son:

(1) Servir como miembro y vicepresidente (cf. 1320) de la junta de administración de distrito, presidiendo la junta siempre que el superintendente de distrito no esté presente o cuando así sea designado por el superintendente de distrito (1221).

(2) Convocar la junta de administración de distrito en tiempos de emergencia cuando el superintendente de distrito no pueda actuar (1215; 1320).

(3) Servir como miembro de la junta de desarrollo ministerial de distrito (1320; 1378).

(4) Ayudar al superintendente de distrito y servir de representante del superintendente de distrito a las iglesias locales u organizaciones del distrito como el superintendente se lo pida.

(5) Realizar tales otros deberes como se le pueden requerir por la conferencia de distrito o la junta de administración de distrito.

(6) Informar anualmente a la conferencia de distrito acerca de todos los deberes oficiales (1180:13) y a la junta de administración de distrito como sea requerido.

1327. Una conferencia de distrito puede escoger tener uno o más superintendente(s) de distrito asistente(s), si los hubiere, como oficial(es) de distrito de jornada completa, y definirá los deberes de los superintendente(s) de distrito asistente(s) además de los que están establecidos en *La Disciplina*.

C. Secretario de distrito

1330. El secretario de distrito será elegido por la conferencia de distrito por votación con papeleta y por mayoría de votos (1180:33; cf. 1175:1). Las calificaciones, tenencia, responsabilidad y otros reglamentos son los de un oficial de distrito definidos en 1255–1272.

1332. Los deberes del secretario de distrito son:

(1) Ser el secretario de la conferencia de distrito, anotando los procedimientos de cada sesión con precisión y completamente y remitiendo las mismas al Director Ejecutivo de Comunicación y Administración para su distribución en las oficinas y divisiones generales (cf. 1178:4).

(2) Servir como miembro y secretario de la junta de administración de distrito (1203; 1224), anotando los procedimientos de cada sesión con precisión y completamente y conservándolos en forma permanente, remitiendo una copia del acta de cada sesión a cada vocal de la junta y al Superintendente General sobre el distrito.

(3) Emitir notificaciones y comunicaciones oficiales de la conferencia de distrito y de la junta de administración de distrito; y mantener copias permanentes de archivos de toda la correspondencia, informes y otros archivos.

(4) Emitir y firmar todos los certificados, licencias y otros formularios oficiales como esté propiamente autorizado por el distrito y como está prescrito para un secretario de distrito por la Conferencia General o la Junta General (1310:23).

(5) Enviar oportunamente al Director Ejecutivo de Comunicación y Administración: los informes estadísticos y financieros de la conferencia de distrito como lo requiera la Junta General; una lista certificada de los delegados a la Conferencia General, y la certificación de un alterno cuando un delegado sea incapaz de asistir (1512–1518); una copia de cada memorial aprobado para su presentación a la Conferencia General; una copia del directorio oficial del distrito para su inclusión en el directorio de la denominación, y de cada cambio en el directorio como ocurra (1332:8); y cooperar remitiendo otra información al Director Ejecutivo de Comunicación y Administración como el Director Ejecutivo pueda pedir.

(6) Ser el custodio de los registros y archivos oficiales del distrito, excepto se provea de otra manera en *La Disciplina* (1387; 4760), incluso los registros del comité estadístico del distrito (1352:3) y todos los comités judiciales del distrito (5218; 5227), y ser instruido por la junta de administración de distrito acerca del ejercicio de tal custodia (1233:16).

(7) Recibir una copia oficial del acta de cada junta, comité, organización auxiliar u otra agencia del distrito, y conservarlas en los archivos del distrito.

(8) Mantener un directorio del distrito completo y actual, listando los oficiales del distrito, cada junta de distrito o comité con los nombres de sus miembros y oficiales, los oficiales departamentales del distrito (1275), el nombre y la dirección de cada uno de los ministros ordenados, comisionados, licenciados, estudiantes ministeriales, obreros especiales comisionados y licenciados y misioneros laicos comisionados, la dirección de cada misión, iglesia en vías de desarrollo, iglesia, circuito y rectoría dentro de los límites del distrito, y otra información como sea deseado (cf. 1240).

(9) Ayudar en la colecta de libros, documentos, fotografías u otros materiales históricos para los archivos históricos de la denominación en cooperación con el Director Ejecutivo de Comunicación y Administración (2115:5).

(10) Notificar a todas las iglesias y miembros ministeriales del distrito de la fecha, hora y lugar de la próxima sesión ordinaria de la conferencia de distrito por lo menos sesenta días antes (1112), y notificarlos de cualquier sesión convocada de nuevo dirigida por la junta de administración de distrito (1115).

(11) Realizar tales otros deberes como puedan requerirlos la conferencia de distrito o la junta de administración de distrito y como pertenezcan a este puesto.

D. Tesorero de distrito

1335. El tesorero de distrito será elegido por la conferencia de distrito, por votación con papeleta y por mayoría de votos (1175:1; 1180:33), a menos que la conferencia de distrito, por una acción anterior haya votado autorizar a la junta de administración de distrito para que nombre al tesorero de distrito. Si la conferencia de distrito autoriza a la junta de administración de distrito que nombre al tesorero de distrito, dicho nombramiento tendrá lugar en la sesión de organización de la junta de administración de distrito, inmediatamente después de levantar la conferencia anual de distrito (1209:2). El tesorero de distrito servirá como miembro *ex officio* de la junta de administración de distrito y será un miembro con derecho de voto de la conferencia de distrito. Las calificaciones de dicho tesorero, tenencia, responsabilidad y otras reglas son las de un oficial de distrito definidas en 1255–1272.

1337. Los deberes de un tesorero de distrito son:

(1) Servir como un miembro de la junta de administración de distrito (1203), y, cuando así haya sido autorizado, como miembro del comité de acción de la conferencia de distrito (1165).

(2) Ser afianzado en la cantidad determinada por la junta de administración de distrito, el costo de lo cual será pagado por el distrito (1233:17).

(3) Tener custodia de todos los fondos del distrito, a menos que se provea de otra manera en *La Disciplina*; recibir, registrar, tener y desembolsar dichos fondos siguiendo los planes financieros de la Conferencia General y de la conferencia de distrito y como sea dirigido por la junta de administración de distrito.

(4) Recibir, registrar y tener todos los fondos del Fondo de Mayordomía Unida (FMU) de la iglesia general recogidos dentro del distrito y remitir

dichos fondos mensualmente al Tesorero General usando los formularios aprobados.

(5) Servir como director de mayordomía del distrito, promoviendo la mayordomía y diezmos al alfolí a nivel de distrito, en cooperación con el Superintendente General.

(6) Preparar y someter a la junta de administración de distrito, o a otro comité si así lo ha designado la conferencia de distrito, un plan recomendado para la recolección de la obligación del distrito al Fondo de Mayordomía Unida, estableciendo la cantidad que se asignará a cada iglesia local como su porción de la obligación del distrito, de acuerdo con el reglamento del Fondo de Mayordomía Unida (2015); cuyo plan, aprobado por la junta o comité apropiado, se presentará a la conferencia de distrito para su aprobación (1180:16; 1233:11; cf. 1165–1168); y notificar oportunamente al Tesorero General/Jefe Financiero de la obligación del distrito al FMU en los formularios proporcionados por el Tesorero General (cf. 2015:2).

(7) Someter todos los archivos y fondos a una auditoría anual, después del cierre del año fiscal, como está provisto en 1340, y en cualquier otro momento como pueda pedirlo la junta de administración de distrito (1233:19).

(8) Someter un informe financiero completo de todos los fondos administrados o atendidos por el tesorero de distrito, a cada sesión ordinaria de la conferencia de distrito (1180:13); someter los informes a la junta de administración de distrito (1233:12), al superintendente de distrito y al Tesorero General/Jefe Financiero cuando ellos se lo requieran.

(9) Realizar tales otros deberes como pueden requerirlos la conferencia de distrito o la junta de administración de distrito y como pertenezcan a este puesto.

E. Comité auditor de distrito

1340. La junta de administración de distrito dispondrá la auditoría de todos los libros de los tesoreros del distrito anualmente, sea por comité auditor de distrito elegido, o contratando a un contador público certificado, contador titulado o contador público. Se conducirán las auditorías de los archivos y fondos del tesorero de distrito (1337:8) y todos los otros tesoreros de juntas de distrito o agencias que tienen la custodia de los fondos del distrito. Los informes de auditoría se someterán a la junta de administración del distrito para su aprobación. Después de la revisión apropiada, la junta de administración de distrito puede someter los informes a la conferencia de distrito o a las convenciones de distrito respectivas de los auxiliares como información. El comité auditor de distrito, contador público certificado,

contador titulado o contador público puede realizar tales otros deberes como se los requiera la conferencia de distrito o la junta de administración de distrito.

F. Comité de construcción del distrito

1345. Habrá un comité de construcción del distrito elegido por la conferencia de distrito (1180:35a; cf. 1175:2), a menos que la conferencia de distrito delegara la elección a la junta de administración de distrito. El comité consistirá del superintendente de distrito o el designado por el superintendente como presidente, y otros miembros que sean elegidos. Los miembros elegidos deben ser personas capacitadas y con experiencia en transacciones de propiedad y la construcción de edificios. La reglamentación general que gobiernan la membresía de este comité, se da en 1275–1292. Los deberes del comité de construcción del distrito son:

(1) Investigar los sitios propuestos para los edificios de las iglesias locales, rectorías u otras unidades, a fin de determinar si tales propiedades se localizan propiamente en la comunidad que será servida y que sean adecuadas en tamaño para la expansión futura y para estacionamiento; también considerar los planes y los requisitos de cualquier comisión de planificación, si tal agencia existe; también considerar los planes financieros y las responsabilidades que incurrirán; actuar sobre la propuesta de la iglesia local e informar sus resultados y recomendaciones por escrito a ambos, la junta de administración de distrito y la iglesia local (cf. 4700–4720).

(2) Considerar la propuesta de una iglesia local, en nombre de la iglesia o una subsidiaria de la iglesia (655:13) para:

- (a) La compra de tierra;
- (b) La compra de tierra y edificios;
- (c) La construcción de un nuevo edificio;
- (d) Adiciones o remodelación de un edificio cuando se prevé que

los costes consecuentes serán diez por ciento o más del valor del edificio actual.

(3) Asesorar a la iglesia local detalladamente acerca de los planes arquitectónicos; considerar cuidadosamente la responsabilidad pecuniaria y los planes de la iglesia local por enfrentar tales obligaciones; e informar sus resultados y recomendaciones por escrito a la iglesia local y a la junta de administración de distrito (1233:33; cf. 4700–4720).

G. Comité estadístico de distrito

1350. Cada conferencia de distrito elegirá un comité estadístico de distrito del número de miembros deseado (1180:35b; cf. 1175:2), o la conferencia de distrito puede delegar esta responsabilidad a la junta de administración de distrito. La reglamentación general para la membresía en este comité se da en 1275–1292.

1352. Los deberes del comité estadístico de distrito son:

(1) Recibir, en nombre de la conferencia de distrito, los informes financieros y estadísticos anuales completos de tales personas, unidades y agencias como la Junta General designe, en formularios aprobados por el Superintendente General y hechos disponibles por el Director Ejecutivo de Comunicación y Administración; y compilar y someter a la conferencia de distrito un informe financiero y estadístico comprensivo para el distrito en conjunto.

(2) Informar a la junta de administración de distrito el nombre de cada persona que no somete el informe de la manera apropiada y en el momento designado.

(3) Someter, después de que el comité haya terminado su trabajo, todos los informes y registros al secretario de distrito para archivarlos.

H. Junta de síndicos de distrito

1360. La conferencia de distrito de cada distrito establecido se incorporará o causará la formación y mantenimiento de una corporación a fin de facilitar la dirección en asuntos legales y corporativos como está establecido en 4100–4150. En lugares donde las leyes locales prohíben tal incorporación, o donde las leyes locales exigen que las propiedades sean tenidas por los síndicos, la conferencia de distrito puede elegir de entre los miembros de la junta de administración de distrito los miembros de la junta de síndicos de distrito en tal número como quiera (1180:22; cf. 4855). Los síndicos de distrito mantendrán el puesto hasta que su plazo expire como miembros de la junta de administración de distrito y hasta que sus sucesores sean elegidos y calificados. La junta de síndicos de distrito será responsable ante la junta de administración de distrito (cf. 4840; 4855). Un síndico de distrito puede ser destituido de su puesto por mayoría de dos terceras partes de los votos de todos los miembros de la junta de administración de distrito, o siempre que se juzgue necesario para conveniencia de La Iglesia Wesleyana y del distrito o siempre que un síndico se niegue a llevar a cabo las direcciones de la junta de

administración de distrito, excepto cuando tales direcciones sean contrarias a las leyes locales o a *La Disciplina* (1206; 1233:28a; 1265; 4540). El puesto de un síndico de distrito también puede quedar vacante por muerte, cesación de membresía en La Iglesia Wesleyana o cesación de membresía en la junta de administración de distrito. Una vacante en la junta de síndicos de distrito se llenará por el plazo no terminado por mayoría de votos de todos los miembros de la junta de administración de distrito (1206; 1233:28a; 1272).

1365. La junta de síndicos de distrito administrará sus deberes de acuerdo con *La Disciplina* (4500–4630; 4830–4880), y como sea dirigido por la junta de administración de distrito. Sus deberes son:

(1) Custodiar las propiedades del distrito, y tal propiedad local como el distrito pueda tener (4660; 4680), en fideicomiso para La Iglesia Wesleyana como está establecido en 4830 (cf. 323:8).

(2) Ocuparse de todos los asuntos legales pertinentes a las transacciones del distrito para la compra, venta, gravamen, traslado u otra disposición de propiedad, como se lo pida la junta de administración de distrito (cf. 4840).

(3) Cumplir con tales otros deberes como sean pertinentes a su puesto de síndicos y como la junta de administración de distrito les asigne.

I. Junta revisora de distrito

1370. Cada distrito establecido tendrá una junta revisora que consistirá de cuatro ministros ordenados y tres miembros laicos elegidos anualmente por la junta de administración de distrito (1233:26; 5218). Dos ministros ordenados y dos miembros laicos también serán elegidos al mismo tiempo para servir como alternos y llenar las vacantes en el orden de su elección (5218). La junta revisora de distrito sirve como un cuerpo de apelación para los miembros laicos y las iglesias locales y tiene la jurisdicción de primera instancia sobre los cargos o quejas propuestos contra iglesias locales. Los deberes y poderes de la junta revisora de distrito están establecidos en *Las Normas de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia* (5218–5221). El reglamento general que gobierna a los miembros de la junta revisora de distrito está establecido en 1275–1292.

Capítulo 6

SUPERVISIÓN MINISTERIAL DE DISTRITO

A. Junta de desarrollo ministerial de distrito

1375. Función. Habrá una junta de desarrollo ministerial de distrito que será responsable del examen y recomendación a la conferencia de distrito de todos los candidatos para la ordenación, la licencia, la comisión, estudio ministerial, restauración o traslado de otra denominación.

1378. Membrecía. La junta consistirá del superintendente de distrito, el superintendente asistente de distrito (1320), si lo hubiere y, además, la junta de administración de distrito elegirá a tantos miembros adicionales como juzgue suficiente. Por lo menos dos miembros serán laicos, y los miembros ministeriales serán ordenados. La tenencia para los miembros elegidos será de tres años, con la elección dispuesta para que se elija aproximadamente un tercio de la junta cada año. El reglamento general para los miembros de esta junta está definido en 1275–1292.

1381. Organización. El superintendente de distrito será el presidente a menos que él elija nombrar a otro para servir, quedando tal nombramiento sujeto a la ratificación por la junta de administración de distrito. La junta elegirá a un vicepresidente y a un secretario anualmente. La junta puede dividirse en grupos menores y repartirse el trabajo entre ellos como lo juzgue necesario, con tal que todas las recomendaciones de la junta a la conferencia de distrito sean aprobadas por el plenario de la junta.

1384. Sesiones. La junta será convocada por el presidente con el tiempo suficiente antes de la apertura de la conferencia de distrito para permitir a la junta completar su trabajo de una manera cuidadosa y completa, y se reunirá en otros tiempos como lo juzgue necesario con la convocación del presidente.

1387. Registros. El secretario de la junta de desarrollo ministerial de distrito mantendrá los archivos convenientes y permanentes que serán propiedad del distrito y se conservarán como sea dirigido por el superintendente de distrito y la junta de administración de distrito. El secretario de la junta mantendrá:

(1) Un diario correcto y completo de los procedimientos de las sesiones de la directiva, una copia oficial se someterá al secretario de distrito para archivo permanente (1332:7).

(2) Un registro de los estudios ministeriales y la capacitación de cada licenciado y estudiante ministerial, incluso el trabajo hecho en una universidad,

universidad menor, escuela teológica o por correspondencia con la Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales. Un registro de todos los créditos ganados se registrará por lo menos una vez al año en cooperación con la Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales como está establecido en 2388:1, y estará disponible a la junta para considerar sus recomendaciones a la conferencia de distrito.

(3) Un expediente del personal de cada miembro ordenado, licenciado o comisionado del distrito, en formularios autorizados por la Junta General, incluyendo: información personal y familiar importante; cualificaciones educativas; servicio ministerial incluso el pastoral y otros nombramientos del distrito, puestos tenidos y credenciales emitidas por el distrito. Siempre que se conceda una carta de traslado, se proporcionará una transcripción del expediente del personal, si se pide, pero el registro permanecerá en los archivos permanentes del distrito.

1390. Deberes. Los deberes de la junta de desarrollo ministerial de distrito serán:

Respecto de la ordenación, comisiones, licencias y estudiantes ministeriales

(1) Examinar cuidadosamente (cf. 1935:34) a cada candidato para ser elegido por la conferencia de distrito a ordenación o a categoría de ministro comisionado, la concesión de licencia ministerial de distrito, licencia como estudiante ministerial, comisión o licencia de obrero especial, comisión de misionero laico y cualquiera otra comisión o licencia como sea autorizada por *La Disciplina*: El examen incluirá una entrevista con cada candidato, haciendo tal investigación como se juzgue necesario para afirmar del individuo:

(a) La experiencia personal de salvación y la entera santificación;

(b) El compromiso pleno a los Artículos de Fe, Compromisos de Membrecía, Principios Elementales y forma de gobierno de La Iglesia Wesleyana y aceptación de su autoridad;

La evidencia de tener las cualidades para el ministerio al que el candidato percibe ser llamado como está establecido en *La Disciplina*.

El examen resultará en recomendaciones a la conferencia de distrito de aquéllos a quienes la junta de desarrollo ministerial de distrito juzga estar calificados para dicho ministerio (cf. 1381; 1390:5).

(2) Considerar a cada persona recomendada por una conferencia de iglesia local (655:8) o conferencia de circuito (528:2) o junta local de administración (655:8) para la concesión de una licencia de estudiante ministerial (1240:4; 3015:1) y recomendar a la conferencia de distrito para tal licencia a aquéllos que sean juzgados dignos (1180:29b, c; cf. 3350:2); animar a todos los estudiantes

ministeriales a inscribirse para entrenamiento ministerial en una escuela aceptada de La Iglesia Wesleyana (2365; 2382); supervisarlos y aconsejarlos, manteniendo un registro de sus estudios ministeriales (1387:2) y en cooperación con el director de la Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales supervisar a los que se inscriben en los cursos bajo la Agencia (2388; cf. 3170–3210).

(3) Considerar y examinar a cualquier persona de otra denominación que desee ser recibida en el distrito, y ser reconocida como ministro ordenado, comisionado o licenciado u obrero especial comisionado y recomendar a la conferencia de distrito para la recepción en proceso de traslado, y subsecuentemente para el reconocimiento en plena comunión, sólo a tal persona que se juzgue debidamente calificada según *La Disciplina* (cf. 3104; 3470); y, en el ínterin de sesiones de la conferencia de distrito, hacer tal recomendación a la junta de administración de distrito (1233:37).

(4) Considerar y examinar a cualquier persona que solicita reinstalación o restauración de ordenación, comisión o licencia y recomendar a la conferencia de distrito sólo a tal persona que se juzgue propiamente calificada según *La Disciplina* (cf. 3120–3124; 5230–5248).

(5) Presentar a la conferencia de distrito, en informe separado, una recomendación para la elección de un candidato a la ordenación de ministro ordenado (1180:28; cf. 3070:5) o comisionado (3059) o la reintegración o restauración de credenciales ministeriales (3120–3124; 5230–5248), y presentar a la conferencia de distrito un informe combinado de todas las otras recomendaciones respecto de otorgar la comisión, la licencia, y el reconocimiento de ministros y obreros especiales y el otorgamiento de licencias de estudiantes ministeriales (1180:29; 3015:1).

(6) Servir, con la excepción de los miembros laicos, y cuando así sea designado por la conferencia de distrito (1180:34; cf. 1233:38), como concilio de ordenación (1405); y realizar tales otros deberes como la conferencia de distrito le pueda asignar.

Respecto de los informes anuales de servicio

(7) Recibir, en nombre de la conferencia de distrito, un informe anual escrito del servicio (1402) de cada ministro ordenado, comisionado o licenciado, estudiante ministerial, y obrero especial comisionado o licenciado; revisar tales informes y actuar con respecto a cada uno como sigue (cf. 1180:30):

(a) Un informe que muestre que el trabajo se ha hecho según *La Disciplina* y que el informe estadístico anual (1352:1) se ha sometido

propriadamente será marcado como aceptado y se devolverá a la persona que lo somete (cf. 1390:9).

(b) Un informe en el que haya respuestas poco satisfactorias, o que muestre que el trabajo no se ha hecho según *La Disciplina*, o que el informe estadístico anual (1352:1) no se ha sometido apropiadamente, será revisado con la persona que somete el informe. Si las razones para tales irregularidades no son satisfactorias para la junta de desarrollo ministerial de distrito, el informe se marcará como no satisfactorio y se devolverá a la persona que lo somete (cf. 1390:9).

(8) Investigar la razón de no someter un informe anual de servicio por parte de esas personas de las que se requiere (1402; 3015:4) y tomar la acción apropiada como está establecido en 3040:1; 3059:4c; 3089:3; 3460; y 3470.

(9) Presentar un informe (cf. 1381) a la conferencia de distrito acerca de los resultados del examen de los informes anuales de servicio, listando a todos los miembros del distrito responsables de someter tales informes acerca de si sus informes fueron aceptados, no satisfactorios o no fueron recibidos. La junta de desarrollo ministerial de distrito informará a la conferencia de distrito acerca de la persona cuyo informe anual de servicio se ha encontrado no satisfactorio (1390:7b) y requerirá un voto de confianza de las dos terceras partes de la conferencia de distrito para aprobar a tal persona para la continuación del nombramiento.

Respecto de los nombramientos y las relaciones con la conferencia de distrito

(10) Someter informes a la junta de administración de distrito que involucra los siguientes asuntos respecto de los nombramientos y relaciones de la conferencia de distrito: Los resultados del examen de los informes anuales de servicio (1390:8–9); la disponibilidad para el nombramiento, y cualesquier cambios deseados en el nombramiento o las relaciones en la conferencia de distrito, como se anota en los informes anuales de servicio; las personas calificadas para una licencia ministerial de distrito, la concesión de la cual tendrá efecto en su nombramiento (1180:26c, 29b; 1233:10; cf. 3033:7; 3040:3); las otras personas calificadas para una licencia, comisión, recepción de otro distrito o denominación o restauración (1180:26, 29; 1233:10).

Respecto del desarrollo ministerial

(11) Cooperar con el superintendente de distrito (1310:27) y la junta de administración de distrito (1233:29) a fin de proveer oportunidades para el crecimiento personal y profesional de los ministros dentro del distrito. Las actividades de las juntas de desarrollo ministerial de distrito pueden incluir entrevistas individuales o de grupo, evaluaciones, contratos de crecimiento, seminarios u otros medios de ayudar a los ministros a fin de lograr su potencial pleno para el ministerio.

B. Informes anuales de servicio

1402. Informes anuales de servicio. La conferencia de distrito recibirá un informe anual de servicio de cada ministro ordenado, comisionado, licenciado, estudiante ministerial y obrero especial comisionado o licenciado en formularios autorizados por el Superintendente General y disponibles por medio del Director Ejecutivo de Comunicación y Administración. Los pastores o pastores principales someterán el “Informe Anual de Servicio de Pastor”. Los pastores asociados y asistentes someterán el “Informe Anual de Servicio de Pastor Asociado/Asistente”. Otros ministros ordenados y comisionados o licenciados someterán el “Informe Anual de Servicio de Ministros”. Los obreros especiales someterán el “Informe Anual de Servicio de Obrero Laico”. Los estudiantes ministeriales someterán el “Informe Anual de Servicio de Estudiante Ministerial.” Todos los informes mencionados se someterán a la junta de desarrollo ministerial de distrito, sirviendo en nombre de la conferencia de distrito, dirigido por la junta de administración de distrito o el superintendente de distrito (1390:7-9).

C. Consejo de ordenación

1405. Cada distrito hará provisiones para un Consejo de Ordenación que ayudará al Superintendente General (1935:34; 5752) o, en ausencia del Superintendente General al representante nombrado por el Superintendente General (3091), o en ausencia del representante designado, al superintendente de distrito (1310:26), ejecutando la voluntad de la conferencia de distrito para la ordenación de ministros (3070:6; 5750-5792) y la comisión de ministros (5805), obreros especiales (5850) y misioneros laicos (5850). El Consejo de Ordenación puede consistir del número deseado de ministros ordenados designados por la junta de administración de distrito

(1233:38), o la conferencia de distrito puede designar a los ministros ordenados de la junta de desarrollo ministerial de distrito como Consejo de Ordenación (1180:34; 1390:6). El Consejo de Ordenación será responsable de planear los servicios de ordenación y/o comisionado.

Capítulo 7

MISIONES Y EVANGELIZACIÓN DE DISTRITO

A. Coordinación de misiones y evangelización de distrito

1410. La junta de administración de distrito será responsable dentro del distrito de la promoción de las misiones mundiales, y de la evangelización y crecimiento de la iglesia general y de distrito y la coordinación del ministerio de hombres y el ministerio de mujeres a nivel de distrito como está establecido en *La Disciplina* (1233:3, 21–25).

B. Junta de evangelización y crecimiento de la iglesia de distrito

1413. Función. La junta de administración de distrito servirá o establecerá una junta de evangelización y crecimiento de la iglesia de distrito para ayudar al superintendente de distrito y a la junta de administración de distrito a desarrollar, supervisar y promover un programa activo de evangelización y crecimiento de la iglesia de distrito (1233:21; 1310:2).

1416. Membrecía. Si se establece una junta de evangelización y crecimiento de la iglesia de distrito separada, tendrá como su presidente el superintendente de distrito (cf. 1310:2), a menos que el superintendente de distrito nombrare a otro para servir en su lugar, dicho nombramiento quedará sujeto a la ratificación por la junta de administración de distrito. Además del presidente, la junta consistirá de dos o más ministros ordenados y un número igual de miembros laicos elegidos por la junta de administración de distrito que estén especialmente interesados y calificados para esta fase de la misión de la iglesia. Además, el director de evangelización y crecimiento de la iglesia de distrito servirá como miembro *ex officio* (1426). La tenencia para los miembros elegidos será de dos años, con la elección dispuesta para que se elija aproximadamente la mitad cada año. Otro que el presidente, la junta elegirá a sus propios oficiales. El reglamento general que gobierna a los miembros de esta junta está establecido en 1275–1292.

1420. Sesiones. La junta de evangelización y crecimiento de la iglesia de distrito se reunirá poco después del cierre de la conferencia de distrito para hacer los planes del año y se reunirá para las sesiones ordinarias que decida o que la junta de administración de distrito pida. El presidente convocará las sesiones extraordinarias como sea necesario.

1423. Deberes. Los deberes de la junta de evangelización y crecimiento de la iglesia de distrito serán:

(1) Estudiar los campos potenciales para el trabajo de extensión del distrito e informar y hacer recomendaciones a la junta de administración de distrito acerca de lo mismo.

(2) Estimular el interés en la evangelización y crecimiento de la iglesia a lo largo del distrito para ayudar a recaudar fondos necesarios para el programa de crecimiento de la iglesia de distrito.

(3) Hacer las recomendaciones a la junta de administración de distrito acerca del establecimiento de una misión, iglesia en vías de desarrollo o iglesia, el nombramiento de pastores para la misma, y transacciones de bienes raíces y proyectos de construcción relacionados con proyectos de crecimiento de la iglesia (cf. 1233:30, 32–33).

(4) Asumir la supervisión directa del programa de crecimiento de la iglesia de distrito o un proyecto específico de crecimiento de la iglesia hasta donde la junta de administración de distrito haya delegado.

(5) Realizar otros deberes como pueda requerirlos la junta de administración de distrito en el interés de la evangelización y crecimiento de la iglesia de distrito.

C. Director de evangelización y crecimiento de la iglesia de distrito

1426. La conferencia de distrito elegirá a un director de evangelización y crecimiento de la iglesia de distrito (1180:35; cf. 1175:2), (a menos que la conferencia de distrito, por una acción anterior haya votado autorizar a la junta de administración de distrito para nombrar al director de evangelización y crecimiento de la iglesia de distrito, 1180:35;cf. 1175:2), y será un miembro *ex officio* de la junta de evangelización y crecimiento de la iglesia de distrito (1416). La tenencia, responsabilidad y otros requisitos como oficial departamental de distrito están establecidos en 1275–1292. Los deberes del director de evangelización y crecimiento de la iglesia de distrito son:

(1) Informar de la elección o nombramiento oportunamente al Director Ejecutivo de Multiplicación de Iglesia y Discipulado y cooperar con el mismo promoviendo los intereses de la evangelización y crecimiento de la iglesia general; e igualmente promover los intereses del programa de evangelización y crecimiento de la iglesia de distrito.

(2) Elaborar un plan general de actividades durante el año y someterlo a la junta de administración de distrito para su aprobación.

(3) Ayudar al superintendente de distrito en coordinar las visitas de representantes de la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado.

(4) Ayudar al superintendente de distrito a planear y dirigir los servicios especiales según los intereses de la evangelización y crecimiento de la iglesia en la conferencia general o de distrito o en reuniones de campamento; arreglar las presentaciones promocionales y la distribución de literatura en reuniones de distrito o de la zona.

(5) Ayudar a los pastores a promover la evangelización y crecimiento de la iglesia en las iglesias locales.

(6) Promover la membrecía en el Club de Edificadores de Iglesias.

(7) Mantener un registro de actividades, informes y correspondencia y someterlo al sucesor en el puesto.

(8) Someter un informe anual de actividades oficiales a la conferencia de distrito (1180:13), incluso un informe financiero de gastos y un informe de lo que se ha realizado en el distrito para la evangelización y crecimiento de la iglesia general y de distrito, una copia del cual será remitido al Director Ejecutivo de Multiplicación de Iglesia y Discipulado; y someter otros informes como pueden pedirse (cf. 1288).

(9) Realizar otros deberes en el interés de la evangelización y crecimiento de la iglesia general y de distrito como pueden requerirse por la conferencia de distrito, la junta de administración de distrito o la junta de evangelización y crecimiento de la iglesia de distrito.

D. Director de Global Partners de distrito

1429. El director de Global Partners de distrito será elegido por la conferencia de distrito (1180:35; cf. 1175:2), a menos que la conferencia de distrito por una acción anterior haya votado para autorizar a la junta de administración de distrito para que nombre al director de Global Partners de distrito. La tenencia, responsabilidad y otros requisitos como oficial departamental de distrito están establecidos en 1275–1292. Los deberes del director de Global Partners de distrito son:

(1) Informar de la elección o nombramiento rápidamente al Director Ejecutivo de Global Partners y cooperar con el mismo promoviendo un interés y una carga para la extensión de las misiones mundiales dentro del distrito.

(2) Hacer un plan general de actividades durante el año y someterlo a la junta de administración de distrito para su aprobación (cf. 1410).

(3) Ayudar al superintendente de distrito en coordinar las visitas a las iglesias de los misioneros y representantes de la División de Global Partners.

(4) Ayudar al superintendente de distrito a planear y dirigir los servicios especiales en interés de las misiones mundiales en la conferencia de distrito o reunión de campamento; disponer las presentaciones promocionales y la distribución de literatura en reuniones del distrito o de la zona.

(5) Ayudar a los pastores a planear las convenciones de misiones mundiales y promover las misiones mundiales en la iglesia local.

(6) Mantener un registro de todas las actividades, informes y correspondencia y someterlo al sucesor en el puesto.

(7) Someter un informe anual de actividades oficiales a la conferencia de distrito (1180:13), incluso un informe financiero de gastos y un informe de lo que el distrito ha realizado para las misiones mundiales, copia del cual se remitirá al Director Ejecutivo de Global Partners; y someter otros informes que se pidan (cf. 1288).

(8) Realizar otros deberes en el interés del alcance de las misiones mundiales como la conferencia de distrito o la junta de administración de distrito se lo pidan.

E. Junta de Misiones Mundiales de distrito

1430. Función. La junta de administración de distrito servirá o establecerá una junta de misiones mundiales de distrito para ayudar a la junta de administración de distrito a desarrollar, supervisar y promover un programa activo de participación del distrito en el programa de evangelización mundial de La Iglesia Wesleyana.

1432. Membrecía. Si se establece una junta de misiones mundiales de distrito separada, ésta tendrá de presidente al superintendente de distrito, a menos que el superintendente de distrito nombre a un presidente sujeto a la ratificación de la junta de administración de distrito. Además del presidente, un número igual de ministros ordenados y miembros laicos serán elegidos para un plazo de dos años, con los plazos dispuestos de tal manera que aproximadamente la mitad se elija cada año. La junta de administración de distrito determinará el tamaño de la junta. El director de distrito de Global Partners, y la directora de distrito del ministerio de mujeres serán los miembros *ex officio*. El reglamento general gobernando la membrecía de esta junta está establecido en 1275–1292.

1434. Sesiones. La junta de distrito de misiones mundiales se reunirá poco después del cierre de la conferencia de distrito para hacer los planes del año y se reunirá para sesiones ordinarias como juzgue necesario o como sea dirigida por la junta de administración de distrito. El presidente puede convocar a sesiones extraordinarias como sea necesario.

1435. Deberes. La junta de misiones mundiales de distrito es responsable ante la junta de administración de distrito de cumplir con los siguientes deberes:

(1) Desarrollar planes anualmente y de largo alcance para la promoción de misiones mundiales dentro del distrito.

(2) Estimular el interés y el conocimiento creciente de Global Partners a lo largo del distrito.

(3) Establecer una base de oración fuerte para las misiones mundiales.

(4) Promover el apoyo financiero creciente de las misiones mundiales.

(5) Ayudar a los pastores a desarrollar programas de la iglesia local para la promoción y participación en las misiones.

(6) Dar énfasis en el llamado al servicio de misiones y animar a los que están preparándose para tal servicio.

(7) Realizar otros deberes como la junta de administración de distrito pueda requerirlo en el interés de las misiones mundiales.

F. Directora de Ministerio de Mujeres del Distrito

1439. La directora del ministerio de mujeres del distrito es un miembro sin derecho de voto de la conferencia de distrito (7370:2) a menos que sea miembro votante por algún otro derecho (1090:8). Ella someterá todos los planes del distrito para el ministerio de mujeres a la junta de administración de distrito para su aprobación (1233:25). En el ínterin de sesiones de la junta de administración de distrito, dichos planes pueden ser aprobados por el superintendente de distrito. Ella deberá esforzarse para guiar las actividades del ministerio de mujeres del distrito hacia ganar almas, la evangelización, el trabajo pionero y la preocupación para el alcance mundial en un esfuerzo coordinado para avanzar el programa del distrito.

Capítulo 8

EDUCACIÓN CRISTIANA DE DISTRITO Y FORMACIÓN ESPIRITUAL

A. Equipos de formación espiritual de distrito

1440. Función. La junta de administración de distrito servirá de o establecerá un equipo de liderazgo de formación espiritual de distrito que se esforzará para desarrollar supervisar, correlacionar y promover un programa comprensivo de formación espiritual de distrito, viéndolo como un proceso total, tratando con la persona total, que apunte a un programa de discipulado totalmente coordinado en armonía con los objetivos para la formación espiritual establecidos en 2305 (cf. 1233:22).

1443. Membrecía. Si se establece un equipo de liderazgo de formación espiritual de distrito separado, tendrá como presidente a una persona elegida por la junta de administración de distrito. El reglamento general que gobierna a otros miembros de esta junta está establecido en 1275–1292. Se escogerán miembros adicionales de una de las siguientes maneras:

(1) **Opción de supervisión.** La junta de administración de distrito elegirá a dos o más ministros ordenados y un número igual de miembros laicos para servir con el presidente como equipo de liderazgo de formación espiritual de distrito.

(2) **Opción de coordinación.** El equipo de liderazgo de formación espiritual de distrito consistirá del presidente elegido por la junta de administración de distrito (1233:22), el director de distrito de formación espiritual (1460), el director de distrito de ministerios para adultos (1494), el director de distrito de ministerios para jóvenes (1492), el director de distrito de ministerios para niños (1489), el director de distrito para la escuela dominical (1483), el director de distrito para capacitación de líderes (1486), el presidente de distrito para Jóvenes Wesleyanos (1492), la directora de distrito para los ministerios de mujeres, el coordinador de distrito para Niños Wesleyanos para Misiones, el director de distrito para educación (1496) y tales miembros extraordinarios como la junta de administración de distrito elija.

1446. Organización. La junta de administración de distrito elegirá un presidente para el equipo de liderazgo de formación espiritual de distrito. Aparte de esto, la junta se organizará a sí misma, elegirá a sus propios oficiales, y puede elegir un comité ejecutivo para asuntos en el ínterin de sus sesiones (cf. 1440).

1449. Sesiones. El equipo de liderazgo de formación espiritual de distrito se reunirá inmediatamente después del cierre de la conferencia de distrito a fin de elaborar sus planes para el año y se reunirá para sesiones ordinarias como lo determine, con tal de que celebren no menos de dos sesiones por año. El presidente puede convocar las sesiones extraordinarias como lo juzgue necesario.

1452. Responsabilidad. El equipo de liderazgo de formación espiritual de distrito será un cuerpo consultor y coordinador, y será responsable ante la junta de administración de distrito. Todos los planes de la junta serán aprobados por la junta de administración de distrito (1233:22) o, en el ínterin de sus sesiones, por el superintendente de distrito (1310:8), antes de su aplicación.

1455. Deberes. Los deberes y poderes del equipo de liderazgo de formación espiritual de distrito son:

(1) Desarrollar, supervisar y coordinar el trabajo de formación espiritual dentro de distrito; revisar y coordinar los planes de cada director y agencia, incluso del director de distrito de formación espiritual, del director de distrito de ministerios para adultos, el director de distrito de ministerios para jóvenes, el director de distrito de ministerios para niños, el director de distrito de la escuela dominical, el, el director de distrito de capacitación de líderes, el director de distrito para educación y otros que pueden nombrarse para las actividades de formación espiritual en el distrito que se someterá subsecuentemente a la junta de administración de distrito para su aprobación (cf. 1452).

(2) Recibir informes de los varios directores y secretarios de distrito del equipo de liderazgo y aconsejarlos respecto de su trabajo, asistiendo a cada agencia de distrito a mantener un programa eficaz para su división por edades de la formación espiritual.

(3) Aconsejar y ayudar a los directores de distrito a realizar los planes y programas de las divisiones generales que ellos representan dentro del distrito.

(4) Ser responsable de la planificación y supervisión de los campamentos de verano para los niños y la juventud; someter planes detallados para dichos campamentos a la junta de administración de distrito para su aprobación; y realizar los planes aprobados.

(5) Promover los intereses de las instituciones educativas de La Iglesia Wesleyana, particularmente los de las instituciones educativas generales en el área de la cual el distrito es una parte, y asegurarse de que sean representados en los varios campamentos y convenciones de jóvenes como lo juzgue apropiado.

(6) Presentar recomendaciones a la junta de administración de distrito y a la conferencia de distrito para el crecimiento del trabajo a través de los

varios ministerios de formación espiritual, y para los planes financieros y otros intereses del trabajo bajo su cuidado.

(7) Definir los deberes del director de distrito de formación espiritual además de los que están establecidos en *La Disciplina* y supervisar las actividades del director de distrito de formación espiritual.

(8) Realizar tales otros deberes relacionados con la educación cristiana como se lo asignen la conferencia de distrito o la junta de administración de distrito.

B. Director de distrito de formación espiritual

1460. La conferencia de distrito puede elegir o emplear o puede autorizar a la junta de administración de distrito para elegir o emplear a un director de distrito de formación espiritual (1180:35e ó véase 1483 si se desea a un director de escuela dominical). El período de tenencia del cargo, la rendición de cuentas y otros reglamentos como oficial departamental de distrito están establecidas en 1275–1292, sólo que, cuando el director de distrito de formación espiritual sea elegido o empleado por la junta de administración de distrito, la junta tendrá la autoridad para determinar el período tenencia del cargo.

1463. Los deberes de director de distrito de formación espiritual serán (cf. 1460):

(1) Informar la elección o el empleo oportunamente al Director Ejecutivo de Multiplicación de Iglesia y Discipulado y al Director Ejecutivo de Educación y Desarrollo del Clero, y cooperar con ellos realizando y promoviendo las normas y programas de las divisiones generales dentro del distrito.

(2) Servir de secretario ejecutivo de la junta de distrito de formación espiritual, si así lo designa la junta de administración de distrito (cf. 1440–1443), ayudando a coordinar el programa total de formación espiritual dentro del distrito, y sirviendo como persona de recurso en el asesoramiento y asistencia a los varios líderes de discipulado en su fase particular del trabajo.

(3) Asumir, según lo asigne la conferencia de distrito, los deberes del director de distrito de ministerios para adultos, el director de distrito de ministerios para jóvenes, el director de distrito de ministerios para niños, el director de distrito para capacitación de líderes, el director de distrito para la educación distrito y los deberes promocionales del director/presidente de distrito para Jóvenes Wesleyanos.

(4) Visitar las iglesias del distrito en tal orden y manera como el superintendente de distrito apruebe, ayudando a pastores, superintendentes

de escuelas dominicales, directores ministerios para niños, presidentes de Juventud Wesleyana, director de ministerio para adultos y otros líderes de discipulado.

(5) Servir como director del programa de campamentos de verano hasta donde el equipo de liderazgo de formación espiritual de distrito recomiende y la junta de administración de distrito apruebe (cf. 1455:4).

(6) Promover los intereses de las instituciones educativas generales dentro del área, ayudando a reclutar a estudiantes y promover la recaudación de fondos.

(7) Someter un informe anual de actividades oficiales a la conferencia de distrito (1180:13), incluso un informe financiero de gastos y un informe de lo que el distrito ha realizado para la formación espiritual, remitiendo una copia de tal informe a los Directores Ejecutivos de Multiplicación de Iglesia y Discipulado y Educación y Desarrollo del Clero; y someter otros informes como pueden pedirse (cf. 1288).

(8) Mantener un archivo de correspondencia y otros archivos, y someter el mismo al sucesor en el puesto.

(9) Realizar otros deberes en los intereses de la formación espiritual como se los pueda asignar la conferencia de distrito, la junta de administración de distrito o el equipo de liderazgo de formación espiritual de distrito.

C. Comité de escuela dominical de distrito

1468. Función. El comité de la escuela dominical de distrito es responsable de esas fases de la educación cristiana dentro de los límites del distrito asignados a la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado en 2306, con énfasis particular en el trabajo de la escuela dominical y la capacitación de líderes.

1471. Membrecía. Cada distrito puede tener un comité de escuela dominical de distrito que se constituirá del director de la escuela dominical de distrito como presidente (1483), el director de capacitación de líderes de distrito (si lo hubiere, 1486) y de uno a tres miembros extraordinarios adicionales como lo decida y lo elija la junta de administración de distrito (1209:3; cf. 1233:20; 1455:8). Siempre que los deberes o del director de capacitación de líderes de distrito o del director de la escuela dominical de distrito sean asignados por el director de distrito para formación espiritual (1463:3), el director de distrito para formación espiritual será un miembro *ex officio* del comité de la escuela dominical. El reglamento general para los miembros del comité de la escuela dominical está establecido en 1275–1292.

1474. Organización. El director de la escuela dominical de distrito será el presidente, y el comité elegirá a un secretario que registrará los procedimientos de las reuniones del comité (cf. 1332:7) y mantendrá un expediente permanente de archivos e informes. El comité también puede elegir a un vicepresidente y a un tesorero, si lo juzga necesario.

1477. Responsabilidad. El comité de la escuela dominical de distrito será responsable al equipo de liderazgo de formación espiritual de distrito y a través de esa junta a la junta de administración de distrito, en todos los asuntos de organización y programa del distrito. Todos los planes del comité se someterán al equipo de liderazgo de formación de distrito para revisión y coordinación, y subsecuentemente a la junta de administración de distrito para su aprobación (cf. 1452). En asuntos concernientes a la organización de la escuela dominical, filosofía, plan de estudios y objetivos, el comité llevará a cabo su trabajo de acuerdo con *La Disciplina* y las directivas del Departamento General de Formación Espiritual.

1480. Deberes. Los deberes del comité de escuela dominical de distrito son:

(1) Promover y animar el trabajo de la escuela dominical del distrito, esforzándose por realizar los objetivos de La Iglesia Wesleyana para la formación espiritual que están establecidos en 2305 (cf. 1468).

(2) Dar énfasis a la evangelización y la salvación de almas en las escuelas dominicales, buscando la conversión de cada alumno y su inscripción en la iglesia y promoviendo el alcance a través del establecimiento de extensiones de la escuela dominical.

(3) Realizar los planes y normas de la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado y ayudar a pastores y a superintendentes de escuelas dominicales a hacer lo mismo.

(4) Hacer recomendaciones al equipo de liderazgo de formación espiritual de distrito para una administración, una correlación y un avance más eficaz del trabajo de la escuela dominical (cf. 1468).

(5) Asegurarse de que cada iglesia haya organizado una Escuela Dominical, y ayudar a cada escuela dominical a cumplir las normas de rendimiento aceptadas.

(6) Planear reuniones pro escuelas dominicales y pro capacitación de líderes, convenciones, institutos o talleres a nivel de distrito, de zona o a nivel local; preparar servicios especiales o presentaciones promocionales en reuniones de zona o de distrito; sometiendo tales planes al equipo de liderazgo de formación espiritual de distrito para la revisión y coordinación, y subsecuentemente a la junta de administración de distrito para su aprobación (cf. 1452).

(7) Ayudar a pastores y oficiales locales de escuela dominical en la organización de clases y programas de capacitación de líderes.

(8) Someter recomendaciones para el trabajo de escuelas dominicales, incluso de planes financieros en la promoción de la escuela dominical, al equipo de liderazgo de formación espiritual de distrito para su revisión y coordinación, y subsecuentemente a la junta de administración de distrito para su aprobación (cf. 1452).

(9) Estimular el uso de los materiales del plan de estudios de La Iglesia Wesleyana.

(10) Realizar otros deberes de acuerdo con las responsabilidades que le haya asignado la conferencia de distrito, la junta de administración de distrito o el equipo de liderazgo de formación espiritual de distrito.

D. Director de escuelas dominicales de distrito

1483. La conferencia de distrito elegirá al director de escuelas dominicales del distrito (1180:35; cf. 1175:2), o sus deberes le serán asignados al director de distrito para formación espiritual (1180:37; 1463:3), a menos que la conferencia de distrito por acción anterior haya votado para autorizar a la junta de administración de distrito para que nombre al director de escuelas dominicales de distrito. El director de escuelas dominicales de distrito servirá en el equipo de liderazgo de formación espiritual del distrito. La tenencia, responsabilidad y otras reglas como oficial departamental de distrito están establecidas en 1275–1292. Los deberes del director de escuelas dominicales de distrito son:

(1) Informar oportunamente la elección o nombramiento al Director Ejecutivo de Multiplicación de Iglesia y Discipulado y cooperar con el Director Ejecutivo de Multiplicación de Iglesia y Discipulado llevando a cabo y promoviendo los planes y las normas de la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado dentro del distrito.

(2) Espacio reservado

(3) Cooperar con y ayudar a los pastores y superintendentes de escuelas dominicales locales en la organización y avance de sus escuelas dominicales según la norma aceptada y a alcanzar las metas establecidas por la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado y la conferencia de distrito.

(4) Mantener un archivo de correspondencia y otros archivos y someterlos al sucesor en el puesto.

(5) Someter un informe anual a la conferencia de distrito (1180:13) acerca de las actividades oficiales, el trabajo del comité de la escuela dominical de distrito y un informe estadístico completo de las escuelas dominicales; y someter otros informes como pueden pedírsele (cf. 1288).

(6) Incrementar las calificaciones y la capacidad personales para la escuela dominical y el trabajo de formación espiritual asistiendo a convenciones, conferencias y seminarios de la denominación y de otra formación espiritual aprobadas, y a través de cursos por correspondencia, y revistas como el tiempo y las oportunidades lo permitan.

(7) Dirigir cualesquier servicios o programas especiales de la escuela dominical, o disponer las presentaciones promocionales en la conferencia de distrito, reuniones de campamento y otras concentraciones del distrito.

(8) Dar liderazgo al programa del distrito de ministerios familiares y la coordinación de ministerios familiares de la iglesia local en cooperación con el programa de ministerios para adultos de la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado y el director de distrito de ministerios para adultos.

(9) Realizar tales otros deberes en armonía con las otras responsabilidades de esta oficina, como la conferencia de distrito, la junta de administración de distrito el equipo de liderazgo de formación espiritual de distrito le puedan asignar (cf. 1486).

E. Director de capacitación de líderes de distrito

1486. Una conferencia de distrito puede elegir a un director de capacitación de líderes de distrito (1180:35f; Cf. 1175:2), o la conferencia de distrito puede asignar estos deberes al director de distrito de formación espiritual (1180:35c; 1463:3). Si el distrito no tiene un director de distrito de formación espiritual y también escoge no tener un director de capacitación de líderes de distrito, los deberes del director de capacitación de líderes de distrito serán asignados por la conferencia de distrito al director de distrito de formación espiritual o de la escuela dominical de distrito (1483:9). El director de capacitación de líderes de distrito será un miembro del equipo de ministerios para adultos de distrito (1471). El período de tenencia, responsabilidad y otras reglas como oficial departamental de distrito están establecidas en 1275–1292. Los deberes del director de capacitación de líderes de distrito son:

(1) Ser responsable del programa de capacitación de líderes del distrito bajo la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado; ponerse a la orden después de la elección al Director Ejecutivo de Multiplicación de Iglesia y Discipulado y cooperar con el mismo en la aplicación y promoción de la capacitación de líderes dentro del distrito.

(2) Ser certificado como director de capacitación de líderes.

(3) Formular planes con el equipo de liderazgo de formación espiritual de distrito para concentraciones, institutos, convenciones o seminarios de

capacitación de líderes en un distrito, zona o nivel de iglesia local; y someter tales planes al equipo de liderazgo de formación espiritual de distrito para su revisión y coordinación (1455:1) y subsecuentemente a la junta de administración de distrito para su aprobación (cf. 1452).

(4) Ayudar a pastores y directores de la educación cristiana de las iglesias locales a conducir clases o preparar programas eficaces de capacitación de líderes en la iglesia local.

(5) Mantener un registro permanente de correspondencia y otros planes y someterlos al sucesor en el puesto.

(6) Conducir cualquier servicio especial o disponer las presentaciones promocionales sobre la capacitación de líderes en la conferencia de distrito, reuniones de campamento y otras concentraciones del distrito.

(7) Someter un informe anual a la conferencia de distrito (1180:13) con respecto a todas las actividades oficiales y el progreso en la capacitación de líderes en el distrito, incluso un informe estadístico; y someter otros informes como se los puedan pedir (cf. 1288).

(8) Realizar tales otros deberes, en armonía con las otras responsabilidades de este puesto, como los pueda asignar la conferencia de distrito, la junta de administración de distrito o la junta de educación cristiana de distrito.

F. Director de Ministerios para Niños de Distrito

1489. Puede haber un director de distrito de ministerios para niños elegido por la juntad de administración de distrito (1180:38; cf. 1175:2). El director de distrito de ministerios para niños será un miembro sin derecho de voto de la conferencia de distrito (1090:9). El período de servicio, rendición de cuentas y otros reglamentos como oficial departamental de distrito están establecidos en 1275–1292. Los deberes del director de distrito de ministerios para niños son:

(1) Informar oportunamente la elección al Director Ejecutivo de Multiplicación de Iglesia y Discipulado y cooperar con el mismo en la promoción, realce y provisión de recursos a las iglesias locales en el distrito.

(2) Servir como miembro del equipo de liderazgo de formación espiritual del distrito, y trabajar con esa junta en un programa coordinado de las varias fases de la formación espiritual a través del distrito (cf. 1452; 1455:1).

(3) Trabajar con pastores y directores locales de ministerios para niños estableciendo y manteniendo ministerios para niños eficaces.

(4) Ser responsable de los eventos o actividades de ministerios para niños del distrito y disponer los exhibidores informacionales, en la

conferencia, concentraciones de campamentos, campamentos de verano del distrito y otras concentraciones del distrito.

(5) Someter un informe anual a la conferencia de distrito (1180:13) con respecto a las actividades oficiales y el progreso de los ministerios para niños en el distrito, y someter otros informes como sean requeridos (cf. 1288).

(6) Realizar tales otros deberes relacionados con los ministerios para niños como se los pueda asignar la conferencia de distrito, la junta de administración de distrito o el equipo de liderazgo de formación espiritual de distrito.

G. Director/Presidente de distrito de Juventud Wesleyana

1492. Puede haber un director/presidente de Juventud Wesleyana de distrito que será un miembro sin derecho de voto de la conferencia de distrito a menos que el director/presidente de Juventud Wesleyana sea un miembro con derecho de voto por alguna otra razón (1090:8; 7565:1a; 7575:2k). El director/presidente de distrito de Juventud Wesleyana coordinará todos los planes para la JW con equipo de liderazgo de formación espiritual de distrito y los someterá a la junta de administración de distrito para la aprobación. En el ínterin de sesiones de la junta de administración de distrito, tales planes pueden ser aprobados por el superintendente de distrito. El director/presidente de Juventud Wesleyana de distrito se esforzará para guiar las actividades de JW de distrito de acuerdo con el propósito y misión de JW (7505), y en un esfuerzo coordinado para avanzar el programa de de distrito de formación espiritual.

H. Director de Distrito de Ministerios para Adultos

1494. Puede haber un director de distrito de ministerios para adultos elegido por la conferencia del distrito o nombrada por la junta de administración del (1180:35f; cf. 1175:2). El director de distrito de ministerios para adultos será un miembro no votante de la conferencia del distrito (1090:9). El período de servicio, la rendición de cuentas y otros reglamentos como un oficial departamental de distrito están enunciados en 1275—1292. Los deberes del director de distrito de ministerios para adultos son:

(1) Informar oportunamente la elección al Director Ejecutivo de Multiplicación de Iglesia y Discipulado y cooperar con el Director Ejecutivo de Multiplicación de Iglesia y Discipulado para promover, resaltar y proveer recursos a las iglesias locales en el distrito.

(2) Hacer las funciones de un miembro del equipo de liderazgo de formación espiritual de distrito y trabajar con ese equipo para un programa coordinado de todas las fases diversas de formación espiritual a todo lo largo del distrito; (cf. 1452 1455:1).

(3) Trabajar con pastores y directores locales de ministerios para adultos a fin de establecer y mantener ministerios para adultos efectivos.

(4) Ser responsable de los acontecimientos o actividades de ministerios para adultos del distrito y hacer los preparativos para los exhibidores informativos en la conferencia del distrito, reuniones a campo abierto, campamentos de verano, y otras reuniones del distrito.

(5) Enviar un informe anual a la conferencia del distrito (1180:13) respecto de actividades oficiales y progreso de los ministerios para adultos dentro del distrito y someter otros informes como le sean requeridos (cf. 1288).

(6) Realizar tales otros deberes relacionados con los ministerios para adultos como le sean asignados por la conferencia del distrito, la junta de administración del distrito, o el equipo de liderazgo de formación espiritual del distrito.

I. Director de educación de distrito

1496. El director de educación del distrito puede ser nombrado por el superintendente de distrito después de hablar sobre los candidatos potenciales con el presidente(s) de la institución(s) educativa que sirven en el área educativa de ese distrito, o la junta de administración de distrito puede asignar los tales deberes a un director de distrito de formación espiritual. La tenencia del director de educación de distrito, responsabilidad y otras reglas de un oficial departamental de distrito están establecidas en 1275–1292. Los deberes del director de educación de distrito son:

(1) Informar oportunamente la elección al Director Ejecutivo de Educación y Desarrollo del Clero y cooperar con el mismo promoviendo los intereses de las instituciones educativas de La Iglesia Wesleyana, y particularmente las instituciones educativas generales en el área de la cual el distrito es una parte.

(2) Ayudar al superintendente de distrito y cooperar con las instituciones educativas generales en el área a la cual el distrito se ha asignado formulando planes para la representación de las instituciones dentro del distrito (cf. 2050:3), sometiendo todos los planes al superintendente de distrito para su aprobación.

(3) Representar a las instituciones educativas, o disponer para tal representación, en los campamentos de verano, convenciones y otras ocasiones apropiadas, que incluye las presentaciones promocionales y la distribución de literatura, ser dirigido por la junta de educación cristiana de distrito y ser aprobado por los oficiales encargados de las reuniones.

(4) Ayudar al superintendente de distrito a planear y dirigir los servicios especiales para promover los intereses de las instituciones educativas generales durante la conferencia de distrito, las reuniones de campamento y otras concentraciones de distrito, disponer para las presentaciones promocionales y la distribución de literatura si lo desea, y cooperar con representantes de las instituciones educativas en dichos planes.

(5) Alentar a los jóvenes a asistir a las escuelas de La Iglesia Wesleyana, notificando a tales instituciones de cualquier estudiante probable y animando para que todos los pastores hagan lo mismo.

(6) Someter un informe anual a la conferencia de distrito (1180:13) acerca de todas las actividades oficiales y el apoyo dados por el distrito para las instituciones educativas generales, incluso el número de estudiantes matriculados en las instituciones educativas de La Iglesia Wesleyana; y someter otros informes como pueden pedirse (cf. 1288).

(7) Realizar tales otros deberes de acuerdo con las otras responsabilidades de este puesto, como se las pueda asignar la conferencia de distrito, la junta de administración de distrito o el equipo de liderazgo de formación espiritual de distrito.

PARTE 4

GOBIERNO DE LA IGLESIA GENERAL

Capítulo 1

CONFERENCIA GENERAL

A. Función

1500. La Conferencia General es el cuerpo gobernante supremo de La Iglesia Wesleyana. Las provisiones básicas, los poderes y las restricciones de este cuerpo están establecidos en la Constitución (325–360).

B. Membrecía

1. Plan de representación

1503. La Conferencia General se constituirá de miembros con y sin derecho de voto como sigue:

Miembros con derecho de voto

(1) Los miembros con derecho de voto consistirán de un número igual de ministros ordenados y miembros laicos de La Iglesia Wesleyana (325):

(a) El superintendente de distrito de cada distrito y distrito provisional y un delegado laico elegido al mismo tiempo y de la misma manera como los otros delegados (1512–1526).

(b) Un delegado ministerial y uno laico elegido por un distrito establecido para cada setecientos cincuenta miembros y fracción mayor. El superintendente de distrito y el delegado laico elegidos (1503:1a) serán los representantes para los primeros setecientos cincuenta miembros.

(c) Los oficiales generales de la Iglesia definidos en 1800, los Superintendentes Generales Eméritos, los miembros de la Junta General que no son miembros con derecho de voto por algún otro derecho, los presidentes de las instituciones educativas generales (2365), los directores generales de Ministerios Hepsiba, Fundación de Inversiones Wesleyana, Ministerios Indígenas Americanos Wesleyanos, Mujeres Wesleyanas y el

Fondo Wesleyano de Pensiones, la Asociación de la Conferencia Bíblica Wesleyana, y tales delegados extraordinarios como sean necesarios para mantener la paridad entre ministros ordenados y miembros laicos (1508–1510).

(d) Delegados con derecho de voto de las unidades bajo el Departamento General de Global Partners según un plan aprobado por la Junta General (325; 1655:31).

Miembros sin derecho de voto

(2) Los siguientes, cuando no son miembros con derecho de voto por algún otro derecho, se sentarán como miembros sin derecho de voto cuando estén presentes en la sesión de la Conferencia General: Ex-superintendentes generales y superintendentes de distritos en vías de desarrollo (1015).

(3) La Junta General designará el número de miembros sin derecho de voto de las unidades de misiones bajo la División de Global Partners, bajo recomendación del Director Ejecutivo de Global Partners.

2. Pérdida de representación

1506. Un distrito o distrito provisional que ha sido puesto bajo disciplina según provisiones en *Las Normas de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia* (5365–5370), perderá todos los derechos a cualquier representación en la Conferencia General (323:9). Los delegados, incluso el superintendente de distrito y cualquier delegado extraordinario de ese distrito, no serán reconocidos ni se sentarán hasta que el distrito o distrito provisional que ellos representan sea reintegrado oficialmente (5365).

3. La elección de delegados

a. Delegados extraordinarios

1508. La elección de delegados extraordinarios será dispuesta por recomendación del Director Ejecutivo de Comunicación y Administración y la aprobación de la Junta General de acuerdo con la siguiente reglamentación:

(1) Se mantendrá la paridad de igual número de miembros ministeriales y laicos en la Conferencia General (325; 360:3b).

(2) Los distritos establecidos serán considerados en orden alfabético, y cada distrito elegible será asignado para elegir a un delegado extraordinario a

su vez. Un distrito provisional no será elegible para elegir a un delegado extraordinario.

1510. La Junta General actuará con la recomendación del Director Ejecutivo de Comunicación y Administración en una de sus sesiones consecuentes con las disposiciones del párrafo 1512. Se elegirá a los delegados extraordinarios al mismo tiempo por los distritos designados y de la misma manera como se elige a los otros delegados de la Conferencia General (1512–1526).

b. Delegados

1512. Los delegados a la Conferencia General serán elegidos por la conferencia de distrito, por voto con papeleta y por mayoría de votos, en su última sesión anual que precede a la Conferencia General. Cuando la última sesión anual cae dentro de sesenta días de la fecha de apertura de la Conferencia General, la conferencia de distrito puede elegir a sus delegados en la sesión anual anterior. El informe estadístico para la sesión anual de la conferencia de distrito en la que se eligen a los delegados, se usará para determinar la membrecía, y por consiguiente, el número de delegados a la Conferencia General (1503:1b). El secretario de distrito remitirá oportunamente al Director Ejecutivo de Comunicación y Administración una lista certificada de todos los delegados a la Conferencia General (1332:5).

1514. Una persona que acepta la elección como un delegado se obliga a asistir fielmente a la sesión entera de la Conferencia General, a menos que se lo impidan circunstancias imprevistas y justificables. (1541.)

c. Delegados alternos

1516. Los delegados alternos serán los nombrados sobrantes que no fueron elegidos para servir de delegados a la Conferencia General y se llenarán las vacantes en el orden descendente de su elección (cf. 1332:5).

1518. Siempre que el superintendente de distrito, que es un miembro *ex officio* de la Conferencia General (1503:1a), sea incapaz de asistir, el lugar del superintendente de distrito será llenado por el superintendente de distrito asistente (si lo hubiere). Si el superintendente de distrito asistente es un delegado elegido a la Conferencia General, el lugar del superintendente de distrito asistente se llenará entonces como cualquiera otra vacante por un delegado ministerial alterno.

4. Calificaciones de los delegados

a. Delegados ministeriales

1520. Un delegado ministerial debe ser un ministro ordenado y un miembro del distrito representado, ambos en el momento de la elección y en el momento de la Conferencia General (327:2).

1522. Siempre que un delegado ministerial electo transfiera la membrecía a otro distrito, el derecho para representar al distrito quedará vacante y se certificará un delegado ministerial alterno (1332:5; 1516).

b. Delegados laicos

1524. Un delegado laico debe ser una persona laica y un miembro que cumplan con los requisitos de liderazgo (260–268; 558) de una iglesia local en el distrito representado, ambos en el momento de la elección y en el momento de la Conferencia General (327:3).

1526. Siempre que un delegado laico electo dejara de reunir los requisitos en 1524, el derecho para representar al distrito se dejará vacante y se certificará a un delegado laico alterno (1516).

C. Sesiones

1. Sesiones ordinarias

1528. La Conferencia General se reunirá cuatrienalmente, en la estación de la primavera en un lugar, fecha y hora determinados por la Junta General (330:1; 1655:4).

1530. Siempre que una emergencia requiriera un cambio en los planes de la Conferencia General respecto del tiempo de la próxima sesión ordinaria, la Junta General puede, por un voto de las dos terceras partes, declarar que tal emergencia existe y autorizar los cambios necesarios (cf. 330:1; 1655:4–5).

2. Sesiones extraordinarias

1532. Una sesión extraordinaria de la Conferencia General será convocada por el Superintendente General siempre que sea autorizada para hacerlo por un voto de dos terceras partes de la Junta General (1655:6), o cuando se lo pidan dos terceras partes de las conferencias de distrito establecidas (330:2; 1180:6).

La Junta General decidirá la fecha y la hora para la sesión extraordinaria (1655:5), o, en el ínterin de sus sesiones, decidirá la Junta Ejecutiva. La hora será siempre más tarde que la próxima sesión de cada conferencia de distrito (330:2).

1534. Cualquier sesión extraordinaria de la Conferencia General convocada debidamente tendrá poderes amplios para transar cualquier asunto de negocio que se puede transar en una sesión ordinaria.

D. Organización y Procedimiento

1. Oficiales

1536. La presidencia (332). El Superintendente General presidirá sobre la Conferencia General. Cuando no haya Superintendente General presente, la Conferencia General elegirá por papeleta a un ministro ordenado como presidente pro tem.

1539. El secretario (334). El Director Ejecutivo de Comunicación y Administración será el secretario de la Conferencia General y registrará los procedimientos con precisión, los conservará en forma permanente, y realizará cualquier otro deber como se lo requiera la Conferencia General (1948; 1951).

2. Procedimiento

1541. Delegados. Una vez que un delegado haya sido sentado en la Conferencia General, un delegado alterno no puede sentarse después en lugar del delegado sentado (cf. 1514).

1543. Quórum (336). Una mayoría de todos los delegados elegidos por los distritos constituirá quórum para la transacción de negocios. Un número menor tendrá la autoridad para de vez en cuando levantar la sesión hasta que un quórum se obtenga.

1545. Votación (338). Los delegados ministeriales y laicos deliberarán en las sesiones de la Conferencia General como un cuerpo. Sin embargo, en el voto final sobre cualquier asunto, excepto para enmiendas propuestas a la Constitución (200–385) con un llamado de un cuarto de los miembros, la casa se dividirá para que los delegados ministeriales y laicos voten separadamente. Se exigirá un voto de la mayoría de cada rama para pasar cualquier asunto sobre el que se invocó la división.

1547. Reglas de orden. Los asuntos de la Conferencia General se conducirán según la edición actual de las *Reglas de Orden de Robert*,

Recientemente Revisadas, excepto cuando sean formalmente suspendidas por la Conferencia General o cuando *La Disciplina* requiera otros procedimientos (360:1).

1550. Apelaciones respecto de cuestiones de orden. El presidente decidirá todos los asuntos de orden, sujeto a una apelación a la Conferencia General. En caso de tal apelación, el voto se tomará sin el debate, sólo que el presidente puede declarar las bases de la decisión, y el apelante puede declarar las bases de la apelación.

1553. La suspensión de las reglas. La Conferencia General puede suspender, para una sesión particular, cualquier ley estatutaria (155) establecida en *La Disciplina* que gobierne los procedimientos de la Conferencia General por un voto de dos terceras partes de la mayoría.

3. Memoriales

1557. Los memoriales en la Conferencia General, incluyendo los cambios propuestos en *La Disciplina* otros que la Constitución (200–385), pueden someterse por una conferencia de distrito, una junta de administración de distrito, la Junta General, un comité de la Conferencia General, la junta gobernante de una institución educativa o de benevolencia, la junta gobernante de una corporación subsidiaria, la comisión ejecutiva general de una organización auxiliar o cualesquier diez miembros de la Conferencia General.

1560. Los memoriales que proponen una enmienda en la Constitución (200–385) sólo pueden someterse a la Conferencia General por una conferencia de distrito con dos terceras partes de los votos (1180:1) o por la Junta General (1655:8).

4. Comités

1563. La Conferencia General tendrá tales comités como se juzgue necesario. Los comités serán nombrados por la Junta General, a menos que se ordene de otra manera en *La Disciplina* o por la Conferencia General, y la Conferencia General elija de otra manera.

a. Comité de Memoriales

1565. La Junta General servirá como Comité de Memoriales. Será el deber del Comité de Memoriales recibir todos los memoriales para la

Conferencia General, clasificarlos, decidir sobre cada uno de ellos y someterlos a la Conferencia General, junto con la recomendación del comité, y en tal orden como el comité determinará. Todos los memoriales recibidos no más tarde que el 1 de noviembre del año anterior a la Conferencia General serán clasificados e impresos para su distribución a los delegados en la Conferencia General no más tarde que sesenta días antes de la fecha de apertura de la Conferencia General (1655:7). Cualquier memorial recibido por el Comité de Memoriales después del 1 de noviembre se presentará sólo a la Conferencia General si el Comité de Memoriales lo recomienda para la adopción y si la Conferencia General vota para oírlo.

b. Comité de Planificación de la Conferencia General

1570. El Gabinete Ejecutivo, con las personas que haya nombrado, por lo menos un año antes de la reunión de una sesión regular de la Conferencia General, se constituirá en el Comité de Planificación de la Conferencia General. El Superintendente General, o la persona escogida por el Superintendente General servirá como presidente.

1573. El Comité de Planificación de la Conferencia General será responsable de poner en orden todos los asuntos necesarios para la Conferencia General como alojamiento, comidas, exhibiciones, reparto de espacios y lo demás que pueda ser necesario para la conveniencia y eficacia de la Conferencia General. Ellos tendrán la autoridad para llevar a cabo esta responsabilidad y entrar en cualquier contrato necesario, sujeto a la aprobación de la Junta General o, en el ínterin de sus sesiones, de la Junta Ejecutiva.

1576. El Gabinete Ejecutivo, formulará un programa para la Conferencia General, incluso cualesquier servicios de adoración, y otros aspectos especiales todos los cuales estarán sujetos a la aprobación de la Junta General o, en el ínterin de sus sesiones, de la Junta Ejecutiva.

c. Comité de Nombramientos Especiales

1580. La Junta General servirá de Comité de Nombramientos Especiales (1655:7). Los deberes de este comité serán:

(1) Recibir recomendaciones del Superintendente General, de las cuales presentar a la Conferencia General uno o más nombramientos para cada uno de los oficiales generales elegidos por la Conferencia General. En el evento de que no se nombre a un titular, el comité normalmente presentará

dos o más nombramientos para ese cargo. Los oficiales generales involucrados son: El Director Ejecutivo de Educación y Desarrollo del Clero, el Director Ejecutivo de Multiplicación de Iglesia y Discipulado, el Director Ejecutivo de Global Partners, y el Director Ejecutivo de Comunicación y Administración.

(2) Presentar los nombramientos para los miembros de la Junta Revisora (1590:19; 5400:3; 5405).

(3) Presentar tales otros nombramientos o cumplir tales deberes como puedan asignárselos la Conferencia General.

d. Comité Redactor de la Conferencia General

1585. La Junta General elegirá el Comité Redactor de la Conferencia General y será responsable de redactar *La Disciplina*, las *Actas de la Conferencia General* y cualquier otro artículo asignados por la Conferencia General o la Junta General. Se enviarán todas las recomendaciones acerca de la dedicación de las *Actas de la Conferencia General* a la Junta General que determinará el asunto e instruirá al comité como corresponde. El comité está autorizado, en consulta con el Superintendente General, para hacer cualquier y todo cambio y adición a *La Disciplina* (excepto cambios a la constitución, a no ser que sean ordenados por la Conferencia General) que considere esenciales para implementar el propósito de la Conferencia General, al adoptar una legislación específica, sujeto a revisión y aprobación final de dichos cambios por la Junta General o la Junta Ejecutiva.

e. Deberes y poderes

1590. Los deberes, poderes y restricciones de la Conferencia General están establecidas en la Constitución (325–360), y como se provee en ésta:

Los Esenciales y la Constitución

(1) Votar sobre una enmienda a los Esenciales (cf. 125).

(2) Proponer una enmienda a la Constitución (200–385) por dos terceras partes de los votos, sujeto a la ratificación por dos terceras partes de todos los miembros de las varias conferencias de distrito, presentes y con derecho a voto (385; 1180:1; 1560); ratificar, por dos terceras partes de los votos, una enmienda a la Constitución que se haya originado en una conferencia de distrito y haya sido aceptada por dos terceras partes de los votos de todos los miembros de las varias conferencias de distrito, presentes y con

derecho a voto (385; 1180:2; 1560; 1935:47). Cuando se completa la votación, el Superintendente General escrutará los votos; y cuando la enmienda haya recibido la mayoría requerida, será declarada vigente como ley constitucional (385; 1935:47).

(3) Pedir, por una quinta parte de los votos de sus miembros, presentes y con derecho a voto, un juicio de la Junta Revisora acerca de la constitucionalidad de una acción de la Conferencia General (375:1); y declarar sin lugar tal juicio por dos terceras de la mayoría de aquéllos presentes y votando (380).

Legislación general

(4) Tener pleno poder de acuerdo con la Constitución (135; 145) y promulgar, por la mayoría de votos, la ley estatutaria (155) y aprobar el ritual (175) para *La Disciplina* y aprobar otras normas y reglamentos para la Iglesia todos los cuales serán la autoridad principal de la Conferencia General Norteamericana de La Iglesia Wesleyana y sus unidades subordinadas (cf. 2550); ratificar las enmiendas a la Carta Constitucional de la Conferencia Internacional de la Iglesia Wesleyana (ver Apéndice A) o autorizar que la Junta General apruebe tales enmiendas en el ínterin de las Conferencias Generales.

(5) Autorizar la formación y mantenimiento de una corporación para La Iglesia Wesleyana a fin de facilitar y manejar sus asuntos legales y corporativos (4200); y aprobar sus artículos de incorporación y estatutos y cualquiera o todas las enmiendas a esto, por dos terceras partes de los votos (4270).

(6) Autorizar la incorporación de cualquier agencia, institución, organización de la junta u otro cuerpo similar, como una corporación subsidiaria de La Iglesia Wesleyana (4300), y aprobar los artículos de incorporación y estatutos, y cualquier enmienda a estos, para tal corporación subsidiaria (4300–4320). En el ínterin de Conferencias Generales, esta autoridad se invertirá en la Junta General (1655:35; 4300; cf. 2362).

(7) Recibir informes de la condición espiritual, numérica y financiera de La Iglesia Wesleyana, mundial, incluso informes que involucren sus deberes oficiales de los oficiales generales y otros designados por la Conferencia General (cf. 1800; 1840; 1935:17).

(8) Aprobar los planes para el avance de la Iglesia en todas las fases de su ministerio, incluso los planes financieros para la iglesia general (cf. 1995–2050).

(9) Definir de una manera general los deberes de los oficiales generales, sujeto a la definición adicional de sus deberes por la Junta General en el ínterin de sesiones de la Conferencia General. (1845)

(10) Organizar en distritos el trabajo en los Estados Unidos y Canadá y determinar sus límites para lo cual se recibirá una recomendación de la Junta General (317; 1036; 1655:34; 2400–2403); para autorizar el establecimiento de una conferencia general como se indica en 2610.

(11) Autorizar el establecimiento de un distrito en vías de desarrollo (1006) o un distrito provisional (1020); reclasificar un distrito provisional (1034) o un distrito establecido (1042–1045).

(12) Agrupar a los distritos en áreas representativas (2430–2445) que sirvan para la elección de representantes de área en la Junta General y como divisiones de área de Juventud Wesleyana, para lo cual se recibirá una recomendación de la Junta General (cf. 1655:14).

(13) Autorizar el establecimiento, fusión o disolución de cualquier institución educativa o de benevolencia para la Iglesia General o una área de la misma; definir el propósito y aprobar cualquier reglamento que juzgue necesario para el gobierno de tales instituciones (cf. 2362).

(14) Determinar los límites de las áreas educativas de tal manera que resulte en una distribución justa de la membresía y la fuerza financiera de la Iglesia entre las escuelas aceptadas para lo cual se recibirá una recomendación de la Junta General (2365–2371; 2450–2470; cf. 1655:14).

(15) Designar un criterio de procedimiento parlamentario para sí mismo y otros cuerpos representativos u oficiales de La Iglesia Wesleyana como sea deseado (360:1).

Elecciones

(16) Elegir por papeleta y por mayoría de votos, de entre los ministros ordenados de La Iglesia Wesleyana, un Superintendente General. La Junta General debe determinar un proceso mediante el cual los nombres de los candidatos al cargo de Superintendente General serán recogidos. La Junta General debe revisar los nombres de los candidatos y entrevistar a los que crean que son los mejores candidatos, para determinar su oportunidad y su disponibilidad para su elección. La Junta General le dará una o más nominaciones a la Conferencia General para elecciones por papeleta, permitiendo nominaciones populares.

(17) Elegir a los siguientes oficiales generales por papeleta y por mayoría de votos, de uno o más candidatos para cada puesto presentados por el Comité de Nombramientos Especiales (1580:1) y cualquier nombramiento adicional del plenario de la Conferencia General: el Director Ejecutivo de Multiplicación de Iglesia y Discipulado, Director Ejecutivo de Comunicación y Administración,

el Director Ejecutivo de Educación y Desarrollo del Clero, y el Director Ejecutivo de Global Partners.

(18) Elegir por mayoría de votos a tres ministros ordenados y tres miembros laicos de cada una de las áreas representativas (2430–2445) como miembros de la Junta General (1605:2), que serán nombrados en una reunión del área. Las reuniones de áreas se celebrarán simultáneamente en un momento elegido por la Conferencia General y el oficial que preside nombrará a un presidente para cada una de las cuales. En la reunión de área, los delegados de cada distrito y distrito provisional que comprende el área representativa nombrarán a tres ministros ordenados y a tres miembros laicos de esa área, por voto con papeleta y por mayoría de votos, como sus representantes del área en la Junta General.

(19) Elegir por mayoría de votos, de candidatos sometidos por el Comité de Nombramientos Especiales o de nombramientos hechos desde el plenario, a cinco ministros ordenados y cuatro miembros laicos como los miembros de la Junta Revisora, y cuatro ministros ordenados y tres miembros laicos como miembros suplentes (cf. 1580:2; 5400:3–5405).

(20) Conferir el título de Superintendente General Emérito a un ex-Superintendente General cuando sea recomendado por la Junta General (1945).

Judiciario

(21) Espacio reservado.

(22) Oír y determinar las apelaciones de las decisiones de la Junta Revisora, y declarar sin lugar tales decisiones por mayoría de dos terceras partes de los votos (380; véase también *Las Normas de la Junta General sobre La Disciplina de la Iglesia* 5445).

(23) Recibir un informe del Superintendente General respecto a las decisiones oficiales en puntos de la ley de la iglesia, interpretaciones de *La Disciplina* y decisiones sobre la legalidad de las acciones del distrito; para sostener, modificar o anular las tales decisiones, en total o en parte (2061–2064).

Capítulo 2

JUNTA GENERAL

A. Nombre y función

1600. La Junta General de Administración referida en la Constitución será referida en la práctica con el título de la “Junta General.” La Junta General ejecuta la voluntad de la Conferencia General, promueve los intereses de La Iglesia Wesleyana y sirve como su cuerpo gobernante principal en el interin de sesiones de la Conferencia General (340).

B. Membrecía con derecho a Voto

1605. La Junta General está compuesta del Superintendente General y representantes de área:

(1) **Superintendente General.** El Superintendente General es miembro de la Junta General en virtud de su puesto.

(2) **Representantes de área.** Tres ministros ordenados y tres miembros laicos serán elegidos por la Conferencia General de cada área representativa para servir como miembros de la Junta General (340:1; 1590:18; 2430–2445). Para lograr la representación amplia al elegir los representantes de área a la Junta General, se recomienda que se elija a no más de dos personas de cualquier distrito. Ellos servirán desde el cierre de la sesión en la que se eligen hasta el cierre de la Conferencia General subsiguiente y hasta que sus sucesores sean elegidos y calificados. Siempre que un representante de área transfiriera su residencia o membrecía fuera del área representada, la Junta General declarará el puesto vacante y llenará la vacante de tal manera que mantenga la representación proporcionada aquí dentro. Un representante de área que no sea miembro con derecho de voto de la Conferencia General por algún otro derecho es un miembro con derecho de voto de la Conferencia General en virtud de su membrecía en la Junta General (1503:1c).

C. Participantes sin derecho a voto

1606. Los siguientes son participantes de la Junta General sin derecho de voto: Los directores ejecutivos de las cuatro divisiones, el Tesorero General / Jefe Financiero, el oficial ejecutivo de la Fundación Wesleyana de Inversión,

el oficial ejecutivo del Fondo Wesleyano de Pensiones, y todos los presidentes de las instituciones educativas generales de la Iglesia Wesleyana.

D. Sesiones

1610. La Sesión Organizadora. La Junta General se reunirá inmediatamente después de la clausura de la Conferencia General para una sesión de organización para:

(1) Organizarse eligiendo oficiales y comités, como es requerido por *La Disciplina*, la Conferencia General, los artículos y estatutos de las varias corporaciones, o las normas y estatutos de la Junta General.

(2) Ocuparse de cualquier asunto asignado a ésta por la Conferencia General que requiere la atención inmediata.

(3) Elegir a la Junta Ejecutiva según provisiones en 1755.

(4) Ocuparse de cualquier otro asunto necesario.

1615. Sesión ordinaria. La Junta General se reunirá anualmente o semianualmente en una hora y lugar que esta designe o como se lo fijen sus estatutos. La Junta Ejecutiva puede cambiar la hora y el lugar por dos terceras partes de los votos si así lo requieren las circunstancias (1785:1). El aviso de todas las sesiones será publicado por el Director Ejecutivo de Comunicación y Administración y se enviará por escrito o por vía electrónica a todos los miembros por lo menos cuatro semanas por adelantado.

1620. Sesión extraordinaria. La Junta General, la Junta Ejecutiva (1785:1) o el Superintendente General puede pedir una sesión extraordinaria. Se notificará a todos los miembros por lo menos diez días antes de convenir una sesión extraordinaria (cf. 1615).

1625. Sesión de evaluación. Periódicamente, o durante las sesiones ordinarias o en una sesión convocada específicamente para la autoevaluación, la Junta General considerará sus prioridades, revisará la distribución de su tiempo y evaluará la efectividad de sus esfuerzos, usando los deberes y poderes listados en *La Disciplina* como una guía. El método y magnitud de tal evaluación serán determinados por la Junta General, pero deben enfocar la atención especial en esas responsabilidades que sean las más probables a contribuir al futuro alcance y crecimiento para la gloria de Dios.

E. Organización y procedimiento

1630. El Presidente. El Superintendente General servirá como el presidente de la Junta General. La Junta General, en su reunión de organización,

después de la Conferencia General, elegirá a un Vice-Presidente dentro de sus miembros para servir como Presidente, en la ausencia o por la petición del Superintendente General.

1635. El secretario. El Director Ejecutivo de Comunicación y Administración es secretario de la Junta General *ex officio*.

1640. Quórum. Una mayoría de todos los miembros de la Junta General constituirá quórum.

1645. Votaciones. Un voto de la mayoría de los presentes y con derecho de voto será suficiente salvo para esos asuntos que *La Disciplina* requiera una mayoría más grande (1530; 1532; 1655:6, 11, 16, 18, 21, 23, 40a; 4300; 5279; 5365), o por requisitos legales o corporativos o por las normas y reglamento de la Junta General.

1650. Reglamento. La Junta General aprobará sus propios estatutos y perfeccionará todos los planes necesarios para la ejecución de sus propios deberes, en armonía con *La Disciplina* y las instrucciones de la Conferencia General.

F. Deberes y poderes

1655. La Junta General servirá como el cuerpo gobernante principal de La Iglesia Wesleyana en el ínterin de sesiones de la Conferencia General, cuidando y promoviendo los intereses generales de la iglesia, con estos deberes y poderes específicos:

Respecto del liderazgo

(1) Unir el Superintendente General y los oficiales generales en la planificación estratégica, ayudando a definir la misión, visión, valores esenciales, y estrategias, y medir el progreso de la denominación en el cumplimiento de su misión y visión.

(2) Ocuparse en una revisión continua de las estructuras denominacionales, siendo receptivos a considerar los cambios necesarios, y haciendo las recomendaciones apropiadas a la Conferencia General.

(3) Establecer normas, metas y objetivos para cumplir más efectivamente la misión de La Iglesia Wesleyana dentro de las normas establecidas y periódicamente recibir informes de rendimiento por parte del Superintendente General, los Directores Ejecutivos y superintendentes de distritos.

Respecto de la Conferencia General

(4) Seleccionar el lugar y determinar el día y la hora en que se convocarán las sesiones ordinarias de la Conferencia General, con tal de que el día y la hora caigan dentro de la estación de la primavera (cf. 330:1; 1528).

(5) Declarar que existe una emergencia, requiriendo un cambio de hora para la Conferencia General, y como consecuencia alterar la misma (330:1; 1530).

(6) Autorizar por dos terceras partes de los votos una sesión extraordinaria de la Conferencia General, y establecer, por voto de la mayoría el tiempo y lugar de tal sesión extraordinaria (330:2; 1532).

(7) Servir como Comité de Memoriales de la Conferencia General (1565) y Comité de Nombramientos Especiales (1580).

(8) Originar recomendaciones y memoriales para la Conferencia General, incluyendo enmiendas propuestas a la Constitución (1557–1560).

(9) Dar instrucciones al Comité Editorial de la Conferencia General acerca de la dedicación, si la hubiere, de las Actas de la Conferencia General (1585).

(10) Ocuparse de cualquier asunto delegado a la Junta General por la Conferencia General.

Respecto de la Junta General

(11) Llenar el plazo no cumplido, las vacantes que ocurren entre los oficiales generales elegidos por la Conferencia General (1800; 1850) o los representantes de área de la Junta General (1605:2), por una mayoría de dos terceras partes de los miembros de la Junta General presentes y votando o por una mayoría de todos los miembros de la Junta General, la que sea mayor (1850), y para llenar vacantes entre los oficiales generales elegidos por la Junta general por mayoría de votos; todo de tal manera que se cumpla con todos los requisitos para tales puestos y cargos (1605:2; 1800–1810; 1903).

(12) Elegir por mayoría de votos, de entre los representantes de área de su propia membrecía, a tres ministros ordenados y tres miembros laicos para ser miembros de la Junta Ejecutiva y un ministro ordenado como vicepresidente de la Junta General (cf. 1755), quien también servirá como vicepresidente de la Junta Ejecutiva.

(13) Referir tales asuntos a la Junta Ejecutiva como se juzgue sabio (1785); revisar tales acciones de la Junta Ejecutiva que no sean finales (1785:2, 6); y recibir y actuar sobre sus recomendaciones.

Respecto de la iglesia en general

(14) Recomendar a la Conferencia General el número de áreas representativas y los límites de tales áreas para la elección de representantes a la Junta General (1590:12); recomendar a la Conferencia General la asignación de los distritos a las áreas educativas para el apoyo de las instituciones educativas (1590:14) y en el ínterin de sesiones de la Conferencia General asignar los nuevos distritos al área apropiada (2450).

Respecto de las corporaciones

(15) Servir de junta directiva de la Corporación de La Iglesia Wesleyana y sus corporaciones precedentes (4230); nombrar los comités de entre sus propios miembros y delegar a los tales comités el ejercicio de tales poderes en el ínterin de sus sesiones como lo juzgue necesario.

(16) Comprar, poseer, tener, administrar, hipotecar, vender, ceder, donar o de otra manera adquirir, gravar y disponer de cualquier propiedad de la iglesia general, sea inmueble, personal o mixta, siguiendo las provisiones de fideicomiso cedidas en 4920 y comprar, vender o arrendar cualquier sitio de la sede denominacional (por cualquier nombre que se llame) por una mayoría de dos terceras partes de los miembros de la Junta General presentes y votando, excepto aquella propiedad para la que exista otra provisión hecha en los artículos y estatutos de las corporaciones subsidiarias, y mantener el cuidado y mantenimiento razonable de tal propiedad.

(17) Espacio reservado.

(18) Llevar a cabo las instrucciones de la Conferencia General relativas a la incorporación de cualquier agencia, institución, organización de junta u otro cuerpo similar (1590:6); o, autorizar el establecimiento de tal corporación en el ínterin de sesiones de la Conferencia General, por un voto de mayoría de dos terceras partes y ocuparse de asuntos de la corporación tales como la aprobación y la enmienda de artículos y estatutos, de acuerdo con las provisiones de *La Disciplina* (cf. 2358–2362; 4300–4320; 4425).

(19) Elegir por mayoría de votos todos los miembros excepto a los miembros *ex officio* de todas las otras juntas generales de la iglesia; ser o elegir a todas las juntas de síndicos, directores o gerentes de corporaciones subsidiarias, incluyendo las instituciones de beneficencia aceptadas, y ejercer tal mando y dirección de corporaciones subsidiarias y agencias relacionadas como se proporciona en *La Disciplina* (cf. 2358–2362; 4300–4320), y en sus varios artículos de incorporación y estatutos; y quitar a un miembro de

cualquier junta, por motivo justificado o cuando los mejores intereses de la iglesia así lo requieran, por un voto de la mayoría de todos los miembros de la Junta General (cf. 5270:4; 5282; 5288), y para llenar todas las vacantes.

(20) Conducir una auditoría anual, y en otros momentos como lo juzgue necesario, de todas las corporaciones, oficinas generales, divisiones, agencias, auxiliares e instituciones de la iglesia, y tomar cualquier acción requerida por los resultados de tal auditoría (cf. 4320:7).

(21) Tener la autoridad para negociar y arbitrar en asuntos legales y temporales en casos de disputa que involucren a la iglesia general sin el recurso de las cortes cuando la Junta General, por dos terceras partes de los votos, juzga que tal procedimiento sea necesario; con tal de que, la autoridad de emergencia concedida por este medio no se traduzca en modificación o que no rescinda cualquiera de las provisiones de *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana* con respecto de la transmisión prescrita de las propiedades de la iglesia; y más allá con tal de que, esta autoridad para negociar y arbitrar no sea un límite en el poder o autoridad para acudir a la litigación en las cortes cuando tal procedimiento se juzgue aconsejable.

Respecto de las oficinas y Divisiones Generales

(22) Dirigir a los oficiales generales y a los elegidos por la Junta General en su trabajo, siguiendo las provisiones de *La Disciplina* (cf. 1830), y asignándoles tales deberes especiales como se juzguen necesarios (cf. 1590:9); recibir informes anualmente y como se necesite de los oficiales generales y otros como *La Disciplina* o la Junta General se los requieran (cf. 1840; 1920:10; 4320:8), y establecer sueldos y subsidios de todos los oficiales generales (1800) y de los elegidos por la Junta General.

(23) Aprobar un presupuesto comprensivo para cada una de las oficinas generales, divisiones, agencias y auxiliares (1880) y distribuir el Fondo de las Instituciones educativas FMU entre los intereses educativos generales; determinar la obligación al Fondo de Mayordomía Unida de las iglesias dentro de los distritos en vías de desarrollo; y, en el ínterin de sesiones de la Conferencia General, designar esos intereses que compartirán en los beneficios del Fondo de Mayordomía Unida General, y alterar el porcentaje del Fondo de Mayordomía Unida General, en caso de emergencia, por una mayoría de dos terceras partes del voto de todos los miembros de la Junta General (2005:2).

(24) Pedirle al Superintendente General que se pronuncie sobre puntos de la ley de la iglesia e interpretaciones de *La Disciplina* como está establecido en 2061, recibir los informes del Superintendente General en todas las

decisiones como materia de información, y apelar cualquiera de tales pronunciamientos a la Junta Revisora (375:2; 5445:2). Todas las apelaciones deben presentarse ante la oficina del Director Ejecutivo de Comunicación y Administración dentro de sesenta días después de la fecha de la decisión oficial con respecto al asunto.

(25) Recibir y actuar sobre las recomendaciones del Superintendente General.

(26) Recomendar a discreción de la Junta General que la Conferencia General confiera el título, Superintendente General Emérito, a un ex-Superintendente General (1590:20; 1945).

(27) Aprobar las normas oficiales para las oficinas generales, divisiones, agencias, auxiliares e instituciones de la iglesia, siguiendo las provisiones de *La Disciplina*, que definen los deberes de los varios oficiales ejecutivos.

(28) Elegir al Tesorero General/Jefe Financiero (1970); para recibir, tener, pedir prestado, prestar y apropiar todos los fondos de la iglesia general, de acuerdo con los planes financieros adoptados por la Conferencia General, a través del Tesorero General, en la ejecución de su propósito legal, sujeto a las limitaciones impuestas por *La Disciplina*, los artículos y estatutos de las varias corporaciones, y las provisiones específicas de contratos de fideicomiso; afianzar al Tesorero General/Jefe Financiero y establecer la cantidad de dicha fianza (cf. 1976).

(29) Recibir un informe de la Junta Ejecutiva con su revisión anual de los Oficiales Generales basado en las metas y objetivos acordados mutuamente (cf. 1935:17)

(30) Definir los deberes del Gabinete Ejecutivo (1990).

(31) Espacio Reservado.

(32) Autorizar la adaptación del nombre de la iglesia para las unidades de La Iglesia Wesleyana cuando sea necesario (80; 205; 340:2); aprobar una Disciplina para cada unidad bajo la División de Global Partners siguiendo las provisiones en 340:2; y recomendar a la Junta Internacional el avance a categoría de conferencia nacional/regional de las misiones calificadas bajo la División de Global Partners (cf. 6516).

(33) Espacio reservado

Referente a los distritos

(34) Hacer recomendaciones a la Conferencia General para el establecimiento o alteración de límites del distrito (1590:10); y aprobar la fusión, división u otra reordenación de distritos cuando cada conferencia de distrito involucrada haya aprobado el plan (1065).

(35) Autorizar la incorporación de un distrito provisional (4105); aprobar los artículos de incorporación y estatutos para la incorporación de un distrito, y todas las enmiendas al mismo (4110); y ejercer el mando y dirección de tales corporaciones del distrito como está establecido en 4120:3, 6, 9; 4250; 4870.

(36) Conceder en concurrencia con la conferencia de distrito respectiva, previa aprobación a una conferencia de la iglesia local, para la educación pos secundaria en términos de un instituto o de universidad menor o de programas a niveles universitarios (655:18; 1180:24).

Respecto del Judicialio

(37) Ejercer la disciplina administrativa y judicial de acuerdo con la Constitución y como está establecido en *Las Normas de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia* sobre oficiales elegidos por la Conferencia General incluso los oficiales generales de la iglesia (360:2) y los representantes de área de la Junta General (340:1), sobre aquéllos elegidos o empleados por la Junta General (323:1), sobre los distritos (360:3c) y sobre los superintendentes de distrito (323:1; 360:2; cf. 5270–5288; 5350–5385).

(38) Oír y determinar cargos contra el carácter moral de un ministro o miembro laico bajo su jurisdicción de acuerdo con las provisiones de *Las Normas de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia* (cf. 5125:2; 5227:1; 5270; 5279; 5282).

(39) Oír y determinar cualquier cargo que alega una ofensa administrativa respecto a los deberes oficiales presentados contra una persona bajo su jurisdicción y administrar la disciplina como juzgue necesario y apropiado (cf. 5270; 5279; 5282).

(40) Quitar del puesto a cualquier persona bajo su jurisdicción siempre que lo requieran los mejores intereses y la preservación de la iglesia o la salud física o mental inhabilitante de la persona, sujeto a las siguientes condiciones:

(a) El quitar de su puesto a un oficial general elegido por la Conferencia General (1800:1a, b), o el quitarle la membresía en la Junta General a un representante de área, o el quitar del puesto a un superintendente de distrito requerirá una mayoría de dos terceras partes de los votos de todos los miembros de la Junta General (5279).

(b) Quitar de su puesto a una persona elegida o empleada por la Junta General (1800:2) requerirá un voto de la mayoría de todos los miembros de la Junta General (5282).

(41) Oír y determinar cargos contra un distrito por una ofensa como está establecido en 5006 (cf. 375:6; 5350–5370).

(42) Administrar la disciplina a un distrito que haya sido encontrado culpable por el judiciario apropiado como está establecido en el Judiciario (5350–5385).

(43) Tomar los pasos necesarios para conservar los intereses de la iglesia dentro de los límites de un distrito bajo disciplina.

(44) Acabar el estado de disciplina para un distrito, por un voto de la mayoría de todos los miembros de la Junta General, cuando la ofensa haya sido quitada a satisfacción de la mayoría (cf. 5265), o autorizar la reorganización de un distrito (5375–5380).

Respecto de la moral pública y asuntos sociales

(45) Determinar la manera en que la Iglesia cultivará la conciencia de la Iglesia de su responsabilidad de levantar una norma para la justicia social, emitir dirección a través del periódico denominacional y otros medios; establecer una voz para la Iglesia en asuntos de la moral pública y los asuntos sociales.

(46) Aprobar declaraciones de posiciones oficiales para su publicación por parte de la Iglesia Wesleyana.

G. La Junta Ejecutiva

1. Función

1750. La Junta Ejecutiva ejecuta la voluntad de la Junta General, sirviendo como sea necesario en el ínterin de sesiones de la Junta General.

2. Membrecía

1755. La Junta Ejecutiva se compondrá del Superintendente General, el vice-presidente de la Junta General (quien puede servir como vicepresidente de la Junta Ejecutiva) y tres ministros ordenados y tres miembros laicos elegidos de entre los representantes de área por la Junta General. Ellos servirán desde el cierre de la sesión en la que fueron elegidos hasta el cierre de la próxima sesión de la Conferencia General o hasta que sus sucesores sean elegidos y calificados. Siempre que un representante de área en la Junta Ejecutiva deje de ser un miembro de la Junta General, la Junta General declarará el puesto libre y llenará la vacante de tal manera que mantenga la representación proporcionada con la presente (cf 1655:11).

3. Sesiones

1760. La Junta Ejecutiva se reunirá inmediatamente antes de cada reunión de la Junta General y en otros tiempos y lugares que se determinen o con el llamado del presidente.

4. Organización

1765. Presidente. El presidente y vicepresidente de la Junta General servirán como presidente y vicepresidente, respectivamente, de la Junta Ejecutiva.

1770. Secretario. El Director Ejecutivo de Comunicación y Administración de La Iglesia Wesleyana (2110; 4220) servirá como secretario de la Junta Ejecutiva en virtud de su puesto, pero no será un miembro ni tendrá el derecho de voto.

1775. Quórum. Una mayoría de todos los miembros de la Junta Ejecutiva constituirá un quórum.

1780. Votación. Un voto de la mayoría de todos los presentes y con derecho a votar será suficiente salvo para asuntos en los que una mayoría más grande sea requerida por *La Disciplina*, por los requisitos legales o corporativos, o por las normas y reglamentos de la Junta General.

5. Deberes, poderes y restricciones

1785. En el ínterin de sesiones de la Junta General, la Junta Ejecutiva ejercerá tales poderes y tendrá tales deberes como sean asignados por *La Disciplina* o por la Junta General, incluso el poder de:

(1) Realizar todos los negocios referidos a ésta por la Junta General; cambiar la hora y lugar de una sesión ordinaria de la Junta General si las circunstancias lo requieren (1615); y convocar a una sesión extraordinaria de la Junta General si lo juzga necesario (1620).

(2) Realizar cualquiera y todos los otros negocios que la Junta General pueda realizar excepto que la Junta Ejecutiva no hará recomendaciones directamente a la Conferencia General, ni puede tomar la última acción en la aprobación de los presupuestos anuales (1655:23) ni la enmienda de las normas de la Junta General (1655), ni realizará ningún negocio que requiere más que un voto de la mayoría simple de la Junta General (cf. 1530; 1532; 1655:6, 11, 16, 18, 19, 21, 23, 40a, 40b, 44; 4300; 5279; 5365).

(3) Proporcionar correlación global de comisiones, entidades corporativas, divisiones, agencias, auxiliares e instituciones en el planeamiento y ejecución de los programas aprobados por la Conferencia General y la Junta General.

(4) Servir como miembros del comité de presupuesto con el Tesorero General/Jefe Financiero que sirve como miembro sin derecho de voto de ese comité.

(5) Requerir los informes de los tales oficiales como designe y consultar con y dar dirección a los mismos.

(6) Recibir un informe del Superintendente General sobre la revisión anual de todos los Oficiales Generales, basado en las metas y objetivos acordados mutuamente (cf. 1935:17) y emitir un informe de lo mismo a la Junta General (cf. 1655:29).

(7) Tomar acción de emergencia por una mayoría de dos terceras partes de los votos de todos los miembros de la Junta Ejecutiva, suspendiendo de su puesto a una persona bajo la jurisdicción de la Junta General (1655:36), pendiente la acción de la Junta General. En el caso de un oficial general (1800), no pasarán más de treinta días desde el tiempo en que la suspensión se efectúe hasta que la Junta General revise el asunto, o a través de una sesión regular o una especial.

(8) Nombrar tales subcomités como juzgue prudente, y delegar deberes y poderes a los mismos.

1790. Las actas de las reuniones de la Junta Ejecutiva serán remitidas oportunamente por el Director Ejecutivo de Comunicación y Administración a todos los miembros de la Junta General para su información y revisión.

H. Conflicto de leyes

1796. Generalmente. En caso de un conflicto entre las provisiones de *La Disciplina* concerniente a la administración de la iglesia al nivel local, de distrito o general y las leyes locales aplicables, las provisiones de *La Disciplina* pueden modificarse en la medida que se juzgue necesario para obedecer las tales leyes locales, utilizando el proceso de aprobación especificado seguidamente en esta; con tal, sin embargo, de que esta cláusula no se traducirá que da el consentimiento de La Iglesia Wesleyana (o cualquier parte componente o entidad afiliada a la misma) a la regulación de sus asuntos por cualquier autoridad civil donde tal regulación violaría: (1) Cualquiera de los Esenciales de la Iglesia (cf. 2500:3); (2) los derechos de la iglesia o sus miembros a la libertad religiosa, libertad de asociación, libertad de palabra u

otros derechos civiles; (3) la Separación de iglesia y estado, en el sentido de enmarañamiento excesivo de la autoridad civil en los asuntos de la iglesia; o (4) de los derechos de la iglesia para definir sus doctrinas religiosas y requisitos de membresía, prescribir sus rituales, y por otra parte de mantener su constitución política en asuntos como la ordenación, sacramentos, creencias y prácticas religiosas, requisitos para el empleo por la iglesia (o sus partes componentes o entidades afiliadas) o cualquier otro asunto similar juzgado por la iglesia que es central a la identidad, fe, doctrina y práctica de la iglesia.

1797. El proceso de aprobación.

(1) **Nivel local.** Si el conflicto que se levanta se relaciona con la administración de la iglesia al nivel local, ninguna modificación será vigente hasta ser aprobada por la junta de administración de distrito y la Junta General.

(2) **Nivel de distrito.** Si el conflicto que se levanta se relaciona con la administración de la iglesia al nivel de distrito, ninguna modificación será vigente hasta que sea aprobada por el Superintendente General y la Junta General.

(3) **Nivel general.** Si el conflicto que se levanta se relaciona con la administración de la iglesia al nivel general, ninguna modificación será vigente hasta que sea aprobada por el Superintendente General y la Junta General.

1798. Registro de cambios permitidos. El Director Ejecutivo de Comunicación y Administración mantendrá un registro de cualquier cambio que haya sido aceptado bajo el procedimiento anterior, y notificará a una entidad local, de distrito o general afectada cuando el proceso de aprobar un cambio pertinente a esa entidad haya sido aceptado.

1799. Informe a la Conferencia General. Se informará todas las modificaciones aprobadas bajo el procedimiento anterior a la siguiente Conferencia General subsecuente. Si una modificación aprobada bajo el procedimiento anterior es inaceptable para la Conferencia General, ésta puede, por resolución, identificar los aspectos en los que la modificación es inaceptable, y dirigir a la Junta General para que formule un plan alternativo que sea consecuente con las instrucciones de la Conferencia General.

Capítulo 3

OFICIALES GENERALES DE LA IGLESIA

1800. Identificación. Los oficiales generales de la iglesia son esos funcionarios generales que se designan como sigue:

(1) Elegidos por la Conferencia General:

(a) El Superintendente General (1590:16).

(b) El Director Ejecutivo de Comunicación y Administración, el Director Ejecutivo de Educación y Desarrollo del Clero, el Director Ejecutivo de Multiplicación de Iglesia y Discipulado, y el Director Ejecutivo de la División de Global Partners.

(2) Elegidos por la Junta General—el Tesorero General/Jefe Financiero (1655:28).

1810. Calificaciones. Un oficial general debe ser un miembro que cumpla con los requisitos de liderazgo (260–268; 558) de La Iglesia Wesleyana en el momento de la elección; y si en cualquier momento un oficial general dejara de ser un miembro que cumpla con los requisitos de liderazgo, el puesto se declarará vacante según provisiones en 1850.

1820. Duración del puesto. El Superintendente General y otros oficiales generales elegidos por la Conferencia General (1580:1; 1590:16–17; 1800:1a-b) serán elegidos por un término de cuatro años, comenzando treinta (30) días después del final de la Conferencia General y continuando hasta treinta (30) días después del final de la siguiente sesión ordinaria de la Conferencia General, o hasta que los sucesores sean elegidos y calificados. Cuando haya sido mutuamente acordado, o se vea necesario por el bien de la Iglesia, la Junta General puede aprobar una fecha más temprana para la transición entre el nuevo oficial elegido y el titular dejando su cargo. Una sesión extraordinaria de la Conferencia General puede, declarar que el período de cualquier oficial ha acabado y pedir una nueva elección. El Tesorero General/Jefe Financiero será elegido por la Junta General para un período determinado por la Junta General. El sueldo de un oficial general que se jubila continuará un mes más allá de la fecha de terminación de servicio.

1830. Responsabilidad. Los oficiales generales son responsables a la Junta General por su conducta oficial y su carácter moral (323:1; 360:2). Ellos están sujetos a la dirección de la Conferencia General, la Junta General y su Junta Ejecutiva. Pueden ser quitados de su puesto por motivo justificado o cuando los mejores intereses de la iglesia o porque la salud física o mental

incapacitantes así lo requieran. El levantamiento del cargo de esos oficiales generales elegidos por la Conferencia General (1800:1a, b) requerirá un voto mayoritario de dos terceras partes de todos los miembros de la Junta General (1655:40a; 5279). El levantamiento del cargo de esos oficiales generales que son elegidos o empleados por la Junta General (1800:2) requerirá un voto de la mayoría de todos los miembros de la Junta General (1655:40a; 5279).

1840. Informes. Los oficiales generales informarán en cada sesión de la Conferencia General con respecto a sus deberes oficiales, anualmente a la Junta General concerniente a sus deberes oficiales y el ministerio personal, y en otros tiempos como sea requerido por la Conferencia General, la Junta General o la Junta Ejecutiva.

1845. Estructura de la sede internacional. El número y naturaleza de las oficinas generales y divisiones y las asignaciones de los oficiales generales de La Iglesia Wesleyana pueden ajustarse en tiempos de exigencia por una mayoría de dos terceras partes de los votos de los miembros presentes y con derecho de voto de la Junta General, o una mayoría de todos los miembros de la Junta General, la que sea mayor.

1850. Vacantes. La oficina de un oficial general puede quedar libre por muerte, cesación de membresía en La Iglesia Wesleyana, renuncia del puesto o por destitución (1830). Cuando hay una vacante, el Superintendente General proveerá recomendación(es) a la Junta General para llenar el cargo. Las vacantes en la oficina de los oficiales generales elegidos por la Conferencia General, excepto como se provee en el párrafo 1845, se llenarán por una mayoría de dos terceras partes de los votos de los miembros presentes y con derecho de voto de la Junta General, o por un voto de la mayoría de todos los miembros de la Junta General, el que sea mayor (1655:10). Las vacantes que ocurran en el puesto de los oficiales generales elegidos por la Junta General (1800:2) serán llenadas por voto mayoritario de la Junta General (1655:40b; 5282)

1860. La iglesia y la membresía de distrito. Un ministro ordenado que sirve como oficial general puede tener membresía ministerial en cualquier distrito, y membresía de iglesia en cualquier iglesia local. Las responsabilidades a la iglesia general tomarán prioridad sobre las responsabilidades al distrito y la iglesia local (323:1; 360:2).

1870. Residencia. Los oficiales generales residirán en o cerca del lugar dónde se localiza la oficina general de La Iglesia Wesleyana.

1880. Listado oficial. La lista oficial de las oficinas, divisiones, agencias, auxiliares, corporaciones subsidiarias, instituciones de beneficencia y educativas de la iglesia general son:

Oficinas

Oficina del Superintendente General
Oficina del Tesorero General/Jefe Financiero

Divisiones

División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado
División de Comunicación y Administración
División de Educación y Desarrollo del Clero
División de Global Partners

Agencia

Casa Wesleyana de Publicaciones

*Corporaciones subsidiarias
(Instituciones Financieras)*

Fundación de Inversiones Wesleyana, Inc.
Fondo Wesleyano de Pensiones, Inc.

*Corporaciones subsidiarias
(Instituciones de beneficencia)*

Ministerios Hepsiba, Inc., Macon, Georgia
Asociación de la Conferencia Bíblica Wesleyana, Brooksville, Florida
Ministerios Indígenas Wesleyanos, Inc.

*Corporaciones subsidiarias
(Instituciones educativas)*

Houghton College, Houghton, Nueva York
Indiana Wesleyan University, Marion, Indiana
Kingswood University, Sussex, Nuevo Brunswick
Oklahoma Wesleyan University, Bartlesville, Oklahoma
Southern Wesleyan University, Central, Carolina del Sur

Capítulo 4

ADMINISTRACIÓN GENERAL

A. Superintendente General

1. Función

1900. El Superintendente General debe ser considerado el líder espiritual y administrativo general de la Iglesia (350:1). Por lo tanto, el Superintendente General debe comunicar, a través de sus predicaciones, escritos, enseñanzas, y diferentes usos de la tecnología, la cuádruple visión de la Iglesia: la evangelización de perdidos, el discipulado de creyentes, el fortalecimiento de la Iglesia y la ministración a la sociedad. El resultado será el esparcimiento de la esperanza y la santidad por el mundo, transformando personas, comunidades y culturas.

2. Regulaciones generales

1903. El Superintendente General es elegido dentro de los ministros ordenados de La Iglesia Wesleyana por la Conferencia General como un oficial general de la Iglesia (325; 350:1; 1590:16), y como un miembro ex oficio de la Conferencia General (1503:1c), la Junta General 1605:1), la Junta Ejecutiva (1755) y el Gabinete Ejecutivo (1990).

1909. El término del servicio, responsabilidad y otras regulaciones para el Superintendente General son aquellos establecidos para los oficiales generales en 1800–1870.

3. Deberes del Superintendente General

1935. El Superintendente General se debe dedicar de tiempo completo a supervisar, coordinar y promover las diferentes ramas de la Iglesia Wesleyana. El Superintendente General será responsable por:

Responsabilidades Espirituales:

- (1) Ser un líder mayordomo de esta Iglesia y su visión.
- (2) Mantener integridad personal, estableciendo un socio de responsabilidad, otorgando tiempo diario a la Palabra de Dios y la oración, y viviendo una vida balanceada y pura.

(3) Poseer compasión por los perdidos, los pobres, y los desamparados.

(4) Asegurar la implementación de la visión de la Iglesia en colaboración con el Gabinete Ejecutivo.

(5) Viajar a lo largo de la Iglesia proveyendo liderazgo emocional e inspiración ministerial de acuerdo a las necesidades y oportunidades que se presenten. Todos los viajes y predicaciones son coordinados por medio de la oficina del Superintendente General.

(6) Ejercer como presidente de la Conferencia General, la Junta General, y la Junta Ejecutiva y llamar a una sesión especial de la Junta Ejecutiva (1760: cf. 5279; 5365)

(7) Supervisar al Tesorero General / Jefe Financiero como reporte directo.

(8) Actuar como Presidente de la Corporación y cumplir con los deberes del mismo.

(9) Comunicarse estratégicamente con otras denominaciones, comunidades y organizaciones, o nombrar representantes para hacerlo.

(10) Aconsejar/guiar y participar en las conferencias nacionales/regionales establecidas (2615).

(11) Recomendar nominaciones para los Directores Ejecutivos de las Divisiones a la Junta Ejecutiva, para su elección en la Conferencia General.

(12) Recomendar nominaciones para el Tesorero General/Jefe Financiero al Comité de Nominaciones para su elección por la Junta General.

(13) Reportar a cada sesión de la Conferencia General sobre los deberes oficiales (1590:7); y reportar anualmente a la Junta General sobre sus deberes oficiales, ministerio personal, y las metas, objetivos y planes de la Iglesia Wesleyana (cf.1655:22, 25).

(14) Trabajar en colaboración con el Gabinete Ejecutivo y el Tesorero General para preparar el presupuesto anual.

Responsabilidades Administrativas

(15) Mantener integridad profesional al asistir a talleres educativos, revisar publicaciones y establecer redes profesionales.

(16) Aconsejar con los oficiales generales y oficiales ejecutivos bajo supervisión directa y asegurar que los oficiales generales administren su trabajo en armonía con *La Disciplina*, *Las Normas de la Junta General* respectivas y otros directivos de la Conferencia General, la Junta General o la Junta Ejecutiva.

(17) Mantener a los directores ejecutivos de las divisiones responsables por las metas establecidas, en colaboración con el Superintendente General y

el Gabinete Ejecutivo, y someter evaluaciones anuales de los oficiales del Gabinete Ejecutivo.

(18) Servir como o nombrar al presidente del Comité de Planeación de la Conferencia General, el cual está compuesto por el Gabinete Ejecutivo y otros nombrados por ellos (1570, 1576).

(19) Trabajar en colaboración con el Director Ejecutivo de Global Partners para determinar estratégicamente el mejor uso de la presencia del Superintendente General en las reuniones fuera del país.

(20) Supervisar corporaciones subsidiarias como lo es especificado en *La Disciplina* 4300–4310

(21) Recomendar a la Junta General cualquier modificación a *La Disciplina* que sea necesaria, cuando hay algún conflicto a nivel local, distrital o General de la Iglesia (1797).

(22) Servir como miembro ex officio de la Conferencia Internacional y la Junta Internacional de Superintendentes Generales.

(23) Designar a un Jefe de Personal como el contacto de emergencia en el caso de la ausencia del Superintendente General.

(24) Nombrar delegados fraternales y representantes de la Iglesia Wesleyana ante otras denominaciones y organizaciones religiosas, a no ser que sean nombrados por la Conferencia General o la Junta General.

(25) Visitar anualmente, y conducir una encuesta administrativa de cada institución educativa y caritativa; para aprobar los estatutos (4350:2); revisar, cuando sea necesario, los registros y actas de las corporaciones asociadas (4350:7, 9); y ejercitar cuidado para que ninguna entidad adjunta cree la impresión de ser parte de la Iglesia Wesleyana (4370:5).

(26) Reunirse con cualquier junta de gobierno, junta de administración del distrito, comité u otra entidad oficial, a la discreción del Superintendente General, y hacer las recomendaciones necesarias para cumplir con *La Disciplina*, y cumplir con las instrucciones de la Conferencia General (350:4), la Junta General (1655) o la Junta Ejecutiva (1785).

Responsabilidades Relacionadas con los Distritos

(27) Ejercitar supervisión sobre cada distrito, distrito provisional, distrito en desarrollo, y el trabajo de su respectivo Superintendente; programar y coordinar, como mínimo, una conferencia personal anual con cada superintendente del distrito, aconsejarlo sobre los planes y objetivos del distrito para el año y recibir informes de las actividades y el progreso hacia el cumplimiento de los objetivos durante el año pasado (1310:30; y reunirse

periódicamente con la junta de administración del distrito para evaluar el servicio y la provisión financiera del superintendente distrital (1218) y para evaluar el rendimiento de la junta de administración del distrito.

(28) Programar las fechas de las conferencias del distrito, consultando con los superintendentes del distrito, para que el Superintendente General pueda estar presente; para aprobar una sesión replanteada de una conferencia del distrito (1115); y nombrar un oficial general como un representante de la Iglesia General en la conferencia del distrito, cuando el Superintendente General no pueda asistir (350:3)

(29) Trabajar con los superintendentes de distrito y las juntas de administración del distrito para establecer metas para cuatro años, y evaluar el progreso anualmente para alcanzar estas metas.

(30) Llevar a cabo una evaluación formal del superintendente distrital antes de cualquier voto para su reelección.

(31) Consultar con una junta de administración del distrito antes de buscar un nuevo superintendente del distrito; sobre su visión, el tipo de liderazgo necesario para alcanzar la visión, y recomendar personas específicas capaces de alcanzar la visión, como nominaciones para superintendente de distrito a la conferencia de distrito; aconsejar a la junta de administración del distrito en el nombramiento de un superintendente activo o suplente (1303:7); presidir el comité de nominación especial nombrado para seleccionar nominados para la oficina de superintendente distrital (1303:8); estar a cargo del servicio de instalación de un nuevo superintendente distrital (5930)

(32) Llevar a cabo orientaciones y entrenamiento en el servicio del nuevo superintendente de distrito; y crear relaciones de mentor/entrenador, y otros eventos judiciales, en conjunto con reuniones entre iguales de superintendentes de distrito.

(33) Recomendar a la Junta General la reclasificación de un distrito provisional al estatus de distrito establecido.

(34) Presidir durante la ordenación de ministros (3070:6; 5750-5792), el comisionado de ministros (3059:1f; 5800) y trabajadores laicos (5850) o misioneros laicos, si están presentes (1310:26; 1405), y dar el discurso o, si está ausente, nombrar a un representante para presidir durante el servicio de ordenación y dar el discurso; firmar todas las credenciales, certificados y otros documentos relacionados con este cargo. Si el Superintendente General no puede estar presente durante una ceremonia del distrito de ordenación o comisionado de ministros, el primero que debe ser considerado para representar al Superintendente General es un Superintendente General anterior, que esté en buenos términos (df. 1310:26, 1405, 3059, 3091,5752).

(35) Recibir recomendaciones de la División de Educación y Desarrollo del Clero, y sus respectivos distritos, y dar aprobación final sobre la transferencia de cualquier ministro ordenado, comisionado o licenciado a un distrito(1915), en concurrencia con el superintendente de ese distrito (313:6; 1310:21; cf. 3100:1), también, la recepción de un ministro de otra denominación (3104)

(36) Consultar, cuando sea necesario, con la junta de administración del distrito, sobre la compra, ubicación, deuda, venta, transferencia u otro traspaso de propiedad real utilizada para propósitos del distrito, como la casa parroquial, sede o campamento del distrito (cf. 4150; 4840:1); recibir de cada superintendente distrital reportes de transferencias en documentos aprobados (1310:13); y aprobar la compra, transferencia, o hipoteca de una propiedad local o distrital, de un distrito que este en disciplina (4870:5066)

(37) Trabajar con representantes nombrados y el Gabinete Ejecutivo para recomendar a la Junta General cualquier unión, división, o realización de distritos (1060)

Responsabilidades ante Instituciones Educativas

(38) Relacionarse directamente con los presidentes de las instituciones educativas Wesleyanas sobre su visión y las metas de la institución, y como estas afectan a la Iglesia Wesleyana.

(39) Atender a las reuniones de la junta directiva de cada institución educacional a la discreción del Superintendente General.

Supervisión Judicial

(40) Llevar a cabo las responsabilidades judiciales explicadas en *Las Normas de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia* 5206; 5209; 5239; 5242; 5245; 5279; 5282; 5365; 5375.

(41) Recibir recomendaciones de la División de Educación y Desarrollo del Clero y los respectivos distritos y dar la aprobación final para la recomendación a la Junta General de que los requerimientos han sido cumplidos para la restauración de un ministro, y transmitir este pedido y certificación al Director Ejecutivo de Comunicación y Administración.

(42) Consultar con La Junta Ejecutiva sobre la disciplina de ministros, iglesias y distritos (*Las Normas de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia* 5245:2).

(43) Consultar con la Junta Ejecutiva antes de emitir algún fallo oficial de ley de la Iglesia e interpretaciones de *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana* cuando sea apropiadamente requerido o cuando se vea necesario para la administración correcta de la Iglesia.

(a) Un pedido para dado fallo puede ser presentado, por escrito, por los siguientes, por el trabajo bajo su jurisdicción: La Junta General, La Junta Ejecutiva (1785), un oficial general, la junta gobernante de una institución o corporación subsidiaria, una conferencia de distrito (1180:40) o una Junta de Administración del distrito (1233:27).

(b) Un fallo puede ser apelado a la Junta Revisora por el individuo sometiendo la solicitud original o por la Junta General (370; 375:2; 1180:40; 5445:2). Todas las apelaciones deben ser presentadas por medio del Director Ejecutivo de Comunicación y Administración sesenta días después de la fecha de la publicación oficial del fallo por parte del Superintendente General. Un fallo oficial que no sea ratificado por la Junta Revisora será nulo y sin validez, a no ser que la acción de la Junta Revisora sea denegada por la Conferencia General (375:2;380).

(44) Dictar sobre la legalidad de una acción oficial por parte de una conferencia de distrito, o cualquier junta o comité del distrito, de la siguiente manera: Tres o más miembros de la Iglesia Wesleyana dentro del distrito o distrito provisional pueden pedir un dicho fallo y pueden someter su petición por escrito firmada por cada demandante (323:6). El Superintendente General decidirá si el acto oficial pendiente, en su totalidad o en parte, es merecedor de ser tomado de acuerdo a la Constitución (200–385), o otros suministros de *La Disciplina* (cf. 155–185), demostrando las razones para el fallo por escrito. Si la acción es determinada contraria a la Constitución u otros suministros de *La Disciplina*, será considerado nulo e inválido. Apelaciones de la decisión del Superintendente General pueden ser hechas por los demandantes o la junta de administración del distrito a la Junta General de Revisión (375:2).

(45) Someter un reporte de todos los fallos oficiales en puntos de la ley, interpretaciones de *La Disciplina* u otros actos formales judiciales, a la siguiente sesión de la Junta General o su Junta Ejecutiva para su información, y a la siguiente sesión de la Conferencia General, para su revisión y aprobación final (1590:23). Al ser aprobados por la Conferencia General, los fallos serán parte de la ley de la Iglesia y serán incorporados en las secciones apropiadas de *La Disciplina*. Un registro de estos fallos debe ser agregado en un apéndice especial en la siguiente publicación de *La Disciplina* de la manera siguiente:

El Superintendente General en (la fecha) oficialmente interpretó (identificar el asunto) y la Conferencia General en (la fecha) sostuvo (CG-), por lo tanto autorizando esta porción con el propósito de: (insertar fallo).

(46) Pedir un fallo de la Junta Revisora sobre la constitucionalidad de un acto de parte de la Conferencia General (375:1), la legalidad de un acto de cualquier junta de la Iglesia General (375:3) y la legalidad de cualquier asunto entre el distrito y la Conferencia General (375:6). (Cf. 5445:1, 3, 4)

(47) Sondear, junto con el Gabinete Ejecutivo, el voto tomado en las diferentes conferencias de distrito sobre una enmienda a la Constitución y los Esenciales originado en la Conferencia General y, cuando la enmienda ha recibido la mayoría requerida, declararla efectiva como ley constitucional (1590:2)

4. Superintendente General Emérito

1945. La Conferencia General, con la recomendación de la Junta General (1655:26), puede conferir el título de Superintendente General Emérito a un Superintendente General anterior, con tal que el Superintendente General anterior haya servido como Superintendente General por dos o más cuatrienios y haya alcanzado el sexagésimo quinto cumpleaños, o se haya incapacitado (cf. 1590:20). Se entiende que la tenencia de la relación emérita es de por vida. Un Superintendente General Emérito es un miembro con derecho de voto de la Conferencia General (1503:1c).

B. El Tesorero General / Jefe Financiero

1970. Función. El Tesorero General / Jefe Financiero tiene la custodia de los fondos y registros de contabilidad de la iglesia general y es responsable de la administración fiscal asignada.

1976. Deberes. El Tesorero General es elegido por la Junta General como un oficial general (1800:2), y es un miembro *ex officio* de la Conferencia General (1503:1c) y del Gabinete Ejecutivo, y sirve como jefe financiero de la Corporación de la Iglesia Wesleyana (1800:2, 4220). El Tesorero General/Jefe Financiero es responsable ante la Junta General, sirve como persona de recurso sin derecho de voto a la junta, y está bajo la supervisión del Superintendente General (1935:7, 17). El Tesorero General/Jefe Financiero ejercerá la dirección en este cargo siguiendo *La Disciplina*, las *Normas de la Junta General para el Tesorero General /Jefe Financiero*, y otras directivas como la Conferencia General, la Junta General o su Junta Ejecutiva le puedan dar. El plazo de servicio y otros reglamentos para este cargo se proporcionan en 1810–1870.

C. Gabinete Ejecutivo

1990. Los oficiales generales (1800) serán miembros ex officio del Gabinete Ejecutivo con responsabilidad de cooperación interna (cf.1655:30). Todo miembro del Gabinete Ejecutivo debe estar disponible para asistir a las reuniones de la Junta General, excepto las sesiones ejecutivas, y será invitado a hablar sobre cualquier asunto.

D. Plan Financiero de la Iglesia General

1. Resumen

1995. El plan financiero para la iglesia general consistirá del Fondo de Mayordomía Unida, ofrendas especiales y donaciones planeadas:

(1) **El Fondo de Mayordomía Unida** se establecerá y se administrará como está establecido de 2000 a 2045.

(2) **Ofrendas especiales** serán autorizadas y se administrarán como se ha establecido en 2050 y proporcionarán apoyo a las misiones mundiales, apoyo suplementario para la evangelización general y crecimiento de la iglesia y las instituciones educativas generales y apoyo para tales otros propósitos como pueda autorizar la Conferencia General o la Junta General.

(3) **Las donaciones planeadas** serán promovidas a través de la oficina del Superintendente General como se establece en 1920:15, y el Tesorero General administrará los fondos.

2. Fondo de Mayordomía Unida

a. Definición

2000. El Fondo de Mayordomía Unida (FMU) es un presupuesto unificado para el apoyo financiero designado de intereses de la iglesia general y las instituciones educativas generales. Consistirá de dos partes:

(1) **El Fondo General del FMU** proveerá apoyo a la administración de la iglesia general, instituciones de beneficencia generales, capacitación ministerial y otros ministerios de la iglesia general.

(2) **El Fondo de Instituciones Educativas del FMU** proveerá el apoyo a las instituciones educativas generales aceptadas como se nombran en 2365 y de la manera establecida en 2040 (cf. 2377).

b. Base

2005. El Fondo General del FMU y el Fondo de Instituciones Educativas del FMU, serán determinados anualmente por un porcentaje (2005:2) del ingreso base de todas las iglesias durante el año fiscal anterior que se computará de la siguiente manera (cf. 2005:3):

(1) **Ingreso base.** El ingreso base será el ingreso total de una iglesia local y todos sus departamentos durante el año fiscal anterior menos dinero recibido:

- (a) De préstamos (dinero que se pidió prestado).
- (b) De la venta, alquiler o arrendamiento de propiedades.
- (c) De subsidios de parte de otras instituciones, incluyendo de la iglesia general, del distrito, entes gubernamentales, corporaciones y otras instituciones sin fines de lucro.
- (d) Por un legado a través de un testamento, crédito y herencias
- (e) De guarderías, escuelas de preescolares, casas de pensionados, hogares de ancianos, y tales empresas (cf. 782:35).
- (f) Como ganancias de inversión.
- (g) De fondos designados para proyectos mayores de construcción aprobados por la junta de administración de distrito (2005:3b).
- (h) De dinero recaudado para plantación de iglesias aprobadas por el distrito o por la denominación y enviados a la iglesia plantada a través del distrito o a través de la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado
- (i) De dinero recaudado por iglesias misionales urbanas.
- (j) Adicionalmente, los fondos que hayan sido recaudados por medio de contribuciones tasables y que fueron esparcidos entre los siguientes, estarán exentos del ingreso base:

Por ofrendas y proyectos aprobados por o inscripciones de eventos que hayan sido dirigidos por:

La División de Comunicación y Administración
La División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado
La División de Educación y Desarrollo del Clero
La Oficina del Superintendente General
La Oficina del Tesorero General/Feje Financiero
La División de Global Partners

Por donaciones a Ministerios Hepsiba

Por donaciones a Ministerios Indígenas Wesleyanos

Por donaciones a World Hope International

Por donaciones a World Hope Canadá

(2) **Porcentaje.** El porcentaje para determinar el Fondo General del FMU y un porcentaje separado para determinar el Fondo de Instituciones Educativas del FMU, será fijado por la Conferencia General (1590:8). El porcentaje en cada caso se aplicará al ingreso imponible como se define en 2005:1 excepto como se provee en 2005:3. En caso de emergencia durante el interin de sesiones de la Conferencia General, la Junta General puede alterar el porcentaje del Fondo General del FMU con una mayoría de dos terceras partes de los votos de todos sus miembros (1655:22).

(3) **Excepciones y ajustes**

(a) **Límites y máximo de valoración.** Todas las iglesias estarán sujetas a la valoración plena sobre todo ingreso imponible hasta \$500,000. Sobre ese nivel, habrá una reducción graduada en el porcentaje aplicado. Para la porción del ingreso imponible de una iglesia entre \$500,000 y \$1,000,000, habrá una reducción de uno en el porcentaje total dividido proporcionalmente entre el Fondo General del FMU y el Fondo de Instituciones Educativas del FMU. Para la porción entre \$1,000,000 y \$2,000,000 habrá una reducción de dos en el porcentaje total dividido proporcionalmente entre los dos fondos. Para la porción que excede \$2,000,000 no habrá ninguna valoración. El porcentaje en cada caso se aplicará al mismo ingreso base como se define en 2005:1 sujeto a las excepciones y ajustes establecidos en 2005:3b-e.

(b) **Ajuste de proyecto de construcción.** Siempre que una iglesia local se comprometa en un proyecto mayor de construcción (1345:2) y campaña de recaudación de fondos a la cual se le haya concedido la aprobación de la junta de administración de distrito, la cifra de ingreso base de esa iglesia local, se reducirá por la cantidad de fondos designados recibidos para el proyecto aceptado.

(c) **Excepción de la iglesia madre.** Durante el primer año después de plantar una iglesia hija, la iglesia madre pagará las valoraciones del FMU basadas en el ingreso base (cf. 2005:1) recibido en la iglesia madre durante ese primer año.

(d) **Ajuste por plantación de iglesia nueva.** Siempre que un distrito planta una nueva iglesia, la obligación del FMU para esa iglesia se escalonará durante los primeros cinco años de su funcionamiento de la siguiente manera: Durante el primer año de funcionamiento, no habrá ninguna obligación; durante el segundo año la valoración se fijará en 25 por ciento de la valoración regular; para el tercer año a 50 por ciento; durante el cuarto año a 75 por ciento; y durante el quinto año a 100 por ciento.

(e) **Ajuste de iglesias en vías de desarrollo.** Siempre que la junta de administración de distrito juzgue que una iglesia en vías de desarrollo está bajo coerción financiera, esa junta puede substraer hasta \$40,000 del ingreso base del FMU usado para calcular la obligación del FMU.

(f) **Proyecto de reinicio.** Cuando un distrito declara que una iglesia es un proyecto de reinicio (510:6d), la obligación del FMU será introducida paulatinamente a lo largo de los primeros cinco años de su operación de la siguiente manera: Para el primer año de operación, no habrá ninguna obligación; para el segundo año la obligación será del 25 por ciento de la evaluación regular; para el tercer año será del 50 por ciento; para el cuarto año será del 75 por ciento; y para el quinto será del 100 por ciento.

(g) **Excepción de la iglesia misional urbana.** Cuando una iglesia local sea propuesta como una iglesia misional urbana, la obligación del FMU se fijará en el 50 por ciento de la evaluación regular (523).

c. Reglamento local y de distrito

2015. Responsabilidad de distrito. Cada distrito y distrito provisional, con la excepción del trabajo bajo la División de Global Partners, será responsable de recaudar su porción del Fondo de Mayordomía Unida, incluso el Fondo General del FMU y el Fondo de Instituciones Educativas del FMU, de acuerdo con el siguiente reglamento:

(1) **Obligación de distrito.** La obligación de un distrito o distrito provisional será una cantidad igual al porcentaje designado del ingreso base total, como está definido en 2005:1–2, de todas las iglesias en vías de desarrollo e iglesias del distrito, sujeto a tales excepciones y ajustes como se indica en 2005:3. Cuando esta cantidad sea totalmente pagada al Tesorero General / Jefe Financiero, para el Fondo General del FMU y el Fondo de Instituciones Educativas del FMU, un distrito ha cumplido con su obligación al Fondo de Mayordomía Unida. Los cálculos para la obligación de distrito serán basados en los informes financieros de las iglesias locales según sean compilados por el comité estadístico del distrito (1352:1), antes de la conferencia de distrito anual.

(2) **Prorrateo de distrito.** La conferencia de distrito prorrateará su obligación total entre las iglesias locales bajo su jurisdicción asignando una cantidad respectivamente a cada una como su porción del Fondo General del FMU y del Fondo de Instituciones Educativas del FMU, bajo cualquier plan que la conferencia de distrito adopte después de recibir una recomendación de la junta de administración de distrito, u otro comité especial asignado por la conferencia de distrito (1233:11; 1337:6; cf. 1165–1168). Cada iglesia local deberá ser

notificada con prontitud por la persona designada por el superintendente distrito sobre la cantidad que le ha sido asignada por el distrito. El tesorero de distrito notificará al Tesorero General / Jefe Financiero de la obligación del FMU de distrito rápidamente en formularios proporcionados por el Tesorero General (1337:6).

(3) **Administración de distrito** La junta de administración de distrito será responsable de administrar el plan del distrito para recaudar el Fondo de Mayordomía Unida y será responsable de asegurar que la obligación del distrito esté totalmente pagada para el Fondo General del FMU y el Fondo de Instituciones Educativas del FMU (1233:10). Todo el dinero del FMU recibido por el tesorero de distrito se remitirá mensualmente al Tesorero General / Jefe Financiero en los formularios aprobados.

2025. Responsabilidad de la iglesia local. El pastor y la junta de administración local serán responsables de la colección fiel de la cantidad asignada por el distrito a su iglesia, y la recaudará sobre el plan no dividido. El tesorero de la iglesia local remitirá mensualmente todo el dinero recibido para el Fondo General del FMU y el Fondo de Instituciones Educativas del FMU al tesorero del distrito (cf. 842:4). Una iglesia local ha cumplido con su obligación al Fondo de Mayordomía Unida cuando haya pagado totalmente al tesorero de distrito las cantidades asignadas a ésta por el distrito para el Fondo General del FMU y el Fondo de Instituciones Educativas del FMU. En una iglesia en vías de desarrollo, el pastor y la junta consultora local tendrán la responsabilidad de recaudar el Fondo de Mayordomía Unida.

2030. Responsabilidad de distrito en vías de desarrollo. La obligación de un distrito en vías de desarrollo, o de las iglesias dentro de un distrito en vías de desarrollo, al Fondo de la Mayordomía Unida será determinada por la Junta General (1655:22). La obligación asignada será recaudada por el superintendente del distrito en vías de desarrollo, bajo la dirección del Director Ejecutivo de Multiplicación de Iglesia y Discipulado y de acuerdo con las *Normas de la Junta General para la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado*.

d. Reglamento de la Iglesia General

2035. Fondo General del FMU, Beneficiarios y Prorrateo. El Fondo General del FMU proveerá el apoyo de las divisiones y ministerios de la Iglesia General y lo distribuirá entre ellos como sigue:

(1) **Beneficiarios.** Los beneficiarios designados para recibir el apoyo del Fondo General del FMU son: las oficinas administrativas del Superintendente General, el Tesorero General / Jefe Financiero; la División

de Multiplicación de Iglesia y Discipulado; la División de Comunicación y Administración; la División de Educación y Desarrollo del Clero; la División de Global Partners; y las tales otras instituciones de beneficencia, oficinas o agencias de la Iglesia General como la Conferencia General o la Junta General de vez en cuando designará.

(2) **Prorrateo.** El prorrateo del Fondo General del FMU entre los beneficiarios designados (2035:1) se determinará anualmente por la Junta General.

2040. Fondo de Instituciones Educativas del FMU, beneficiarios y prorrateo. El Fondo de Instituciones Educativas del FMU proveerá apoyo a las instituciones educativas generales y a la educación ministerial general, y se distribuirá entre ellos como sigue:

(1) **Beneficiarios.** Los beneficiarios que reciben el apoyo del Fondo de Instituciones Educativas del FMU incluirán a las instituciones educativas generales (2365); los programas aprobados para la capacitación ministerial subvencionada, la Fundación Seminario Wesleyano (2382) y la Agencia del Curso de Estudio Ministerial (2385–2388).

(2) **Prorrateo.** La Junta General determinará el prorrateo del Fondo de Instituciones Educativas del FMU entre los beneficiarios listados en 2040:1.

2045. Promoción y administración general. La oficina de los Superintendentes Generales promoverá la recaudación del Fondo de Mayordomía Unida. El Tesorero General/Jefe Financiero cooperará con los Superintendentes Generales en tal promoción y administrará los fondos de FMU como se ha provisto en *La Disciplina* y como lo dirija la Junta General (1976).

3. Ofrendas especiales

2050. Ofrendas especiales. Además del Fondo de Mayordomía Unida para el apoyo de los ministerios de la Iglesia General y de alcance mundial de La Iglesia Wesleyana, se incluirán las siguientes ofrendas y otras ofrendas como sean autorizadas por la Junta General. Ninguna agencia, división, institución, organización o cuerpo similar de La Iglesia Wesleyana puede solicitar ofrendas o presentar apelaciones financieras sin la aprobación de la Junta General.

(1) **Apoyo a Global Partners.** La División de Global Partners recibirá apoyo por varias ofrendas aprobadas de la Iglesia General, fondos recaudados a través de las visitas a las iglesias, otras solicitudes, y dinero recaudado por las organizaciones auxiliares.

(2) **Ofrendas de Acción de Gracias y de Pascua.** Dos ofrendas especiales, aparte de y además del Fondo de Mayordomía Unida, se recibirán

anualmente a lo largo de la Iglesia: una ofrenda de abnegación de noviembre para la División de Global Partners y una ofrenda de la Pascua para la evangelización general y crecimiento de la iglesia.

(3) **Ofrendas solicitadas.** La División de Global Partners, la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado y las instituciones educativas generales levantarán el apoyo financiero para el trabajo bajo su cuidado enviando representantes para que visiten los distritos, iglesias locales, miembros y constituyentes de la Iglesia. El distrito y los oficiales locales los recibirán y cooperarán en su trabajo. Las ofrendas recibidas se usarán como se ha designado y serán además de y aparte del Fondo de Mayordomía Unida, y se remitirán rápidamente a través de los cauces regulares. La División de Global Partners no participará en el trabajo de deputación para recaudar fondos en la semana antes de la Pascua, y la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado no hará trabajo de recaudación de fondos dentro de la semana anterior al día de Acción de Gracias o el domingo después del día de Acción de Gracias. Excepción a lo anterior puede hacerse con la aprobación de los Directores Ejecutivos de la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado y la División de Global Partners. Una institución educativa hará su trabajo de representación de la escuela de la manera decidida en los planes para tales instituciones aprobados por la Junta General.

(4) **Organizaciones auxiliares.** Cualquier auxiliar recaudará el apoyo financiero por los proyectos aceptados de acuerdo con sus constituciones respectivas y sujeto a la supervisión general de la Junta General.

(5) **Otras contribuciones.** Otras ofrendas, contribuciones, legados y donaciones se usarán como sea especificado por el donador y pueden remitirse a través de los cauces regulares al Tesorero General/Jefe Financiero. Los individuos que prefieren comunicarse con la oficina del Superintendente General, la oficina de un departamento general o institución acerca de las anualidades, legados y otras contribuciones especiales pueden hacerlo.

E. Interpretaciones de la Ley de la Iglesia

2060. Opiniones y Preguntas Informales sobre la Ley de la Iglesia.

El Director Ejecutivo de Comunicación y Administración debe responder a las preguntas de rutina de los ministros y miembros que buscan opiniones informales sobre algunos puntos de la ley de La Iglesia o aplicaciones prácticas de *La Disciplina de la Iglesia Wesleyana*. Dichas opiniones no son “fallos oficiales,” pero son ofrecidas como consejos y recomendaciones generales para asistir a líderes y miembros de la iglesia en la administración diaria correcta de

la Iglesia. El Director Ejecutivo de la División de Comunicación y Administración debe mantener anotaciones de estas preguntas hechas a su cargo para reportarlas periódicamente a el Superintendente General.

2061. Fallos Oficiales. Los fallos oficiales son clarificaciones formales de la ley de la Iglesia, y son interpretaciones autoritarias de *La Disciplina de la Iglesia Wesleyana*, la cual se convierte en la ley temporal de la Iglesia, sujeta a ser revocada o suspendida en la siguiente sesión de la Conferencia General. El Superintendente General puede preparar o instruir al Director Ejecutivo de Comunicación y Administración para que investigue y redacte borradores iniciales de fallos oficiales, cuando se haya solicitado correctamente, o cuando el Superintendente General lo crea necesario, para la administración correcta de la Iglesia:

(1) La solicitud para un fallo oficial debe ser sometida al Superintendente General, por escrito, por parte de los siguientes: La Junta General, La Junta Ejecutiva (1785), un oficial general, la junta gobernante de una institución o corporación subsidiaria, una conferencia de distrito (1180:40) o una junta de administración del distrito (1233:27).

(2) El Superintendente General debe consultar con la Junta Ejecutiva o la Junta General antes de dar la aprobación final y firmar todo fallo e interpretación oficial.

(3) Un fallo puede ser apelado ante la Junta Revisora por el individuo que sometió la solicitud original o por la Junta General (370; 375:2; 1180:40; 5445:2). Todas las apelaciones deben ser procesadas por el Director Ejecutivo de Comunicación y Administración sesenta días después de la publicación del fallo original por medio del Superintendente General. Un fallo oficial que no sea revisado por la Junta Revisora será anulado e inválido, a no ser que la acción de la Junta de Revisión sea revocada por la Conferencia General (375:2; 380).

2062. Reporte de Fallos Oficiales. El Superintendente General debe someter un reporte de todo fallo oficial en puntos de la ley, interpretaciones de *La Disciplina* u otros actos judiciales, a la siguiente sesión de la Junta General o su Junta Ejecutiva para su información y a la siguiente sesión de la Conferencia General para revisión y aprobación final (1590:23). Al ser aprobados por la Conferencia General, dichos fallos se convierten en la ley de la Iglesia y deben ser incorporados en las secciones apropiadas de *La Disciplina*. Debe insertarse un registro de dichos fallos en un apéndice especial de la siguiente edición de *La Disciplina*, de la siguiente manera:

“El Superintendente General en (la fecha) oficialmente interpretó (identificar el asunto) y la Conferencia General en (la fecha) sostuvo

(CG-), por lo tanto autorizando esta porción con el propósito de: (insertar fallo)”

2064. Fallos sobre Acciones del Distrito. El Superintendente General puede regir sobre la legalidad de una acción oficial por parte de una conferencia del distrito, cualquier junta o comité del distrito o un oficial del distrito, de la siguiente manera: Tres o más miembros de la Iglesia Wesleyana, dentro del distrito o el distrito provisional, pueden pedir un fallo y pueden someter su petición por escrito; firmada por cada demandante (323:6). El Superintendente General decidirá si el acto oficial pendiente, en su totalidad o en parte, es merecedor de ser tomado de acuerdo a la Constitución (200–385), u ((otros suministros)) otras disposiciones de *La Disciplina* (cf. 155–185), demostrando las razones para el fallo por escrito. Si la acción es determinada contraria a la Constitución u otros suministros de *La Disciplina*, será considerado nulo e inválido. Apelaciones de la decisión del Superintendente General pueden ser hechas por los demandantes o la junta de administración del distrito a la Junta Revisora General (375:2).

2066. Peticiones para Fallos por la Junta Revisora. El Superintendente General puede pedir un fallo por parte de la Junta Revisora sobre la constitucionalidad de un acto de la Conferencia General (375:1), la legalidad de un acto de la Junta de la Iglesia General (375:3) y la legalidad de cualquier asunto entre el distrito y la Conferencia General (375:6). (Cf. 5445:1, 3, 4)

2068. Sondeo de Votos sobre Enmiendas Constitucionales. El Superintendente General, junto con el Gabinete Ejecutivo, debe sondear el voto tomado en las diferentes conferencias de distrito, sobre una enmienda a la Constitución originada en la Conferencia General y, cuando la enmienda haya recibido el voto requerido de dos-terceras partes, declararla efectiva como ley constitucional (1590:2).

F. Junta de Revisión General

2070. Miembros. La Junta General de Revisión es el órgano de apelación que apelará las decisiones del comité judicial general y la judicatura para aquellos que están sujetos a la jurisdicción de la Iglesia General (365; 1655:37). La Junta General de Revisión consistirá en nueve miembros, cinco de los cuales deben ser ministros ordenados y cuatro de ellos deben ser miembros laicos que cumplan con los requisitos de liderazgo (260–268; 558) de La Iglesia Wesleyana.

(1) Su mandato será de cuatro años. Deberán servir desde la clausura de la sesión de la Conferencia General en la cual fueron elegidos hasta la clausura

de la próxima sesión de la Conferencia General o hasta que los sucesores hayan sido elegidos y calificados.

(2) Un miembro de la Junta General de Revisión no puede ser miembro de la Junta General al mismo tiempo.

(3) La Conferencia General debe elegir por mayoría de votos a los miembros de la Junta General de Revisión de las nominaciones presentadas por el Comité Especial de Nominaciones. Cualquier nominación adicional debe hacerse por quienes tengan derecho a palabra en la Conferencia General (1580:2; 1590:19)

En el caso de conflicto de intereses, se rechazará a los miembros de la Junta General de Revisión. Cuando sea que un miembro sea descalificado, su puesto debe ser designado a un alterno para la audiencia de un caso en particular (5405), siempre y cuando dicho nombramiento siga manteniendo la membrecía de la Junta de cinco líderes ordenados y cuatro miembros laicos que cumplan con los requisitos de liderazgo.

2075. Alternos. La Conferencia General debe elegir, en la misma manera como se describe en 2070:3, cuatro ministros ordenados y tres miembros laicos que cumplan con los requisitos de liderazgo (260–268; 558) para que sirvan como miembros alternos en la Junta General de Revisión con los mismos requerimientos (2070:2) y término (2070:1) tal como los miembros (cf. 1590:19) (Los deberes, poderes y procedimientos de la Junta General de Revisión están ubicados en *Las Normas de la Junta General para la Disciplina de la Iglesia y Restauración Ministerial*)

Capítulo 5

DIVISIÓN DE COMUNICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

2100. Visión La visión de la división de Comunicación y Administración es difundir la esperanza y la santidad que transforme vidas y las naciones, al promover el mensaje de la Iglesia Wesleyana; exaltar a Cristo y a los valores bíblicos; hacer las noticias e información denominacionales, los puntos de vista oficiales y los recursos, alineados con la misión y fácilmente disponibles para sus líderes, miembros y diversos constituyentes; y asistir al personal de la Iglesia con lo legal, creativo, editorial esencial y otro tipo de apoyo administrativo.

2105. Propósito. El propósito de la división es alcanzar esta visión, a través del servicio a la Iglesia; como su voz pública, guardián de imagen, enlace con los medios de comunicación, agente corporativo y representante legal; a través del uso estratégico de los medios electrónicos, transmisión digital, video, imprenta y medios de comunicación social; a través del diseño creativo, mensajería innovadora, relaciones públicas, producción de recursos, mercadeo y publicidad; a través del mantenimiento de registros eficiente y efectivo, gestión del conocimiento, análisis estadístico, reportando y compartiendo información, servicios de redacción y edición, diseño y supervisión de web, servicios de recepción y directorio, comunicaciones internas, y manejo y apoyo de sistemas tecnológicos, a través de proveer consejo profesional y respuestas oficiales relacionadas con preocupaciones legales y de gobierno; y a través de ofrecer servicios de formación, asesoramiento, consultoría, redes, inscripción en convenciones y eventos grandes y servicios de manejo de proyectos, y coordinación del calendario para aquellos involucrados en el gobierno y administración de la Iglesia a todos los niveles.

2110. Director Ejecutivo. El director Ejecutivo de la División de Comunicación y Administración es elegido por la Conferencia General como un oficial general (334; 360:2; 1539; 1580:1; 1590:17; 1800) y es un miembro *ex officio* de la Conferencia General (1503:1c) y del Gabinete Ejecutivo (1990). El Director Ejecutivo de Comunicación y Administración es responsable ante la Junta General, sirve como un recurso sin derecho a voto para la junta, y esta bajo la supervisión del Superintendente General (1935:16–17) y sirve como secretario de la Corporación de La Iglesia Wesleyana (4220). El Director Ejecutivo de Comunicación y Administración ejercerá liderazgo en esta oficina de acuerdo a *La Disciplina, las Normas de la*

Junta General para la División de Comunicación y Administración, y otras directivas que pueden ser dadas por la Conferencia General, la Junta General o su Junta Ejecutiva. Los términos de servicio y otras regulaciones para esta oficina están provistas en los párrafos 1810–1870.

2115. Deberes Generales. La División de Comunicación y Administración y su Director Ejecutivo deben:

(1) Custodiar los registros oficiales y legales, credenciales ministeriales sometidas, y archivos de La Iglesia Wesleyana, incluyendo copias de todas las actas oficiales de las juntas y comités de La Iglesia Wesleyana, materiales con derechos de autor de La Iglesia Wesleyana, títulos y escrituras, registros legales y otros documentos esenciales.

(2) Mantenerse en conformidad con las políticas aprobadas de retención y destrucción de documentos electrónicos e impresos.

(3) Servir como depositario para todas las marcas registradas, derechos de autor, y derechos de propiedad intelectual pertenecientes a la Corporación de La Iglesia Wesleyana.

(4) Nombrar y supervisar el trabajo del secretario de actas para la Conferencia General, la Junta General y la Junta Ejecutiva.

(5) Mantener un recurso legal y una red de referencia para informar, aconsejar o consultar iglesias locales, distritos, oficiales generales y otras entidades y líderes de la Iglesia en relación a asuntos legales; ser responsable de archivar documentos legales y hacer la investigación legal necesaria en nombre de la Iglesia General; revisar y evaluar asuntos de conformidad organizacional legal, analizando y sugiriendo alteraciones para todos los documentos legales y contratos que obliga a La Corporación Iglesia Wesleyana antes de su ejecución.

(6) Desarrollar formas y sistemas para reunir, reportar, archivar y analizar estadísticas vitales, datos históricos, e información oficial del directorio para las entidades de la Iglesia General, juntas y personal de la Iglesia General, líderes del distrito, personal ministerial, iglesias locales y líderes de iglesias locales. Asegurar aportes del Gabinete Ejecutivo para desarrollar formas de reportes estadísticos anuales de la iglesia local y formas de reportes anuales de servicio de los ministros.

(7) Supervisar relaciones públicas, comunicaciones internas y externas, comunicaciones de crisis para proteger a la Iglesia cuando enfrente desafíos potenciales a su reputación, medios de comunicación y servicios creativos, publicación de operaciones e información de tecnología para la Iglesia General.

(8) Diseñar y desarrollar la página Web denominacional y las experiencias en redes sociales, supervisando, actualizando y manteniendo el

contenido de todos los formatos en conformidad con las directrices y las políticas de comunicación.

(9) Coordinar los servicios de traducción de materiales que sean requeridos por los oficiales generales o el personal autorizado de la división.

(10) Desarrollar, revisar periódicamente y hacer recomendaciones en relación a las políticas de seguridad de la comunicación electrónica, así como la retención de documentos y políticas de destrucción, para aprobación por el Gabinete Ejecutivo.

(11) Servir como guardián de la imagen y la marca de La Iglesia Wesleyana, creando, revisando y aprobando todos los logos oficiales y las directrices de la identidad visual; produciendo y revisando un manual de estilo estandarizado para publicaciones denominacionales, membretes, reportes anuales de los oficiales generales, plantillas audiovisuales proyectadas, avisos y sitios en la web, objetos promocionales, exhibiciones, pantallas, anuncios y otros materiales con la intención de distribución pública; y manteniendo a todos los directores generales y divisiones responsables de observar estándares de calidad en acuerdo mutuo.

(12) Proveer experta asistencia editorial, diseño gráfico, diseño de la página web y servicios de administración de proyectos (incluyendo contratos de escritores, obtención o permisos de derechos de autor, manejo de derechos de autor, servicios de producción y distribución) para todos los directores generales y divisiones para asegurar que todos los materiales publicados estén en armonía con los Artículos de Fe, Compromisos de los Membresía y Principios Elementales de la Iglesia Wesleyana, y que ellos se adapten a los estándares de marca y seguridad de calidad aprobados por el Gabinete Ejecutivo.

(13) Editar y producir libros y otros recursos (bajo la tutela de La Casa Wesleyana de Publicaciones u otras corporaciones acreditadas) cuando las tales han sido aprobadas por el Gabinete Ejecutivo, el cual sirve como el comité de libros de la Iglesia General.

(14) Adquirir recursos producidos por iglesias locales y escritores Wesleyanos para recomendarlos a los directores ejecutivos de las divisiones o al comité de libros sobre la base de su potencial para ser usados por un mercado mas amplio, y asistirlos en su publicación y distribución.

(15) Investigar, desarrollar, editar, publicar, vender y distribuir otras publicaciones, piezas de primeras impresiones, identidad denominacional e información, materiales de plan de estudios, literatura religiosa y suministros en consulta y colaboración con los directores generales, divisiones, agencias, auxiliares e instituciones de La Iglesia Wesleyana.

(16) Editar nuevas ediciones de *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana* siguiendo cada Conferencia General, producir el *Diario de la Conferencia General* oficial, y mantener actualizado el manual de políticas y las actas oficiales de la Junta General.

(17) Coordinar el entrenamiento para los líderes involucrados en el gobierno de la iglesia local (ej.: directivos, tesoreros, secretarios, vicepresidentes, miembros de la junta local de administración, etc.)

(18) Desarrollar corrientes de ingresos potenciales para asistir en financiar las prioridades y servicios de las divisiones.

(19) Adicionalmente, la visión específica, misión, plan estratégico, valores centrales, y deberes generales deben ser preparados por el liderazgo divisional en colaboración con el Superintendente General y ser presentados al Gabinete Ejecutivo para su ratificación y a la Junta General para su aprobación final.

Capítulo 6

DIVISIÓN DE GLOBAL PARTNERS

2258. Visión. El objetivo final de La Iglesia Wesleyana es el cumplimiento de la Gran Comisión del Señor Jesucristo al compartir con toda la gente las buenas nuevas y la gloriosa experiencia de la completa salvación.

2259. Propósito. El Departamento General de Global Partners es responsable por llevar a cabo los objetivos misioneros de La Iglesia Wesleyana en aquellos campos y áreas mas allá de las fronteras nacionales de los Estados Unidos y Canadá y en otros lugares como sean asignados y aprobados por la Conferencia General o la Junta General.

2261. Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo de la División de Global Partners es elegido por la Conferencia General entre los ministros ordenados de La Iglesia Wesleyana como un oficial general, y es un miembro ex officio de la Conferencia General (1503:1c) y el Gabinete Ejecutivo (1990). El Director Ejecutivo de Global Partners es responsable ante la Junta General, sirve como un recurso sin derecho a voto para la junta, y está bajo la supervisión del Superintendente General. El Director Ejecutivo de la División de Global Partners ejercerá su liderazgo en esta división de acuerdo a *La Disciplina*, las *Normas de la Junta General para la División de Global Partners*, y otras directivas que podrían ser dadas por la Conferencia General, la Junta General o su Junta Ejecutiva. Los términos de servicio y otras regulaciones para esta oficina están provistas en los párrafos 1810–1870.

2262. Directrices Estratégicas. Las directrices estratégicas de la División de Global Partners y su director Ejecutivo serán:

(1) Evangelizar a las naciones de la tierra, buscando la salvación de los individuos y la entera santificación de los creyentes como la responsabilidad primaria de todo el trabajo misionero.

(2) Reunir a los convertidos en las iglesias y enlistarlos en el trabajo del Reino de Dios.

(3) Dar un énfasis especial al entrenamiento de trabajadores y líderes para la Iglesia.

(4) Compartir los beneficios del evangelio, y facilitar el trabajo evangelístico a través de los ministerios especializados, tales como médicos, educacionales, literarios y trabajo de benevolencia.

(5) Promover, de acuerdo con los principios de las escrituras y los principios de los indígenas o nativos de la región, el crecimiento y desarrollo

de las iglesias en cada campo o área para el cuerpo de la iglesia que es espiritualmente maduro, bien organizado, financieramente responsable y con mentalidad misionera, y que pueda asumir su lugar en La Iglesia Wesleyana.

(6) Adicionalmente, la visión específica, misión, plan estratégico global, valores misioneros centrales, y deberes generales deberán ser preparados por el liderazgo divisional en colaboración con el Superintendente General y ser presentados al Gabinete Ejecutivo para ratificación y a la Junta General para aprobación final.

3. Misioneros

2272. Un misionero u otro obrero debidamente nombrado para servir bajo la División de Global Partners puede retener la membresía en la iglesia local y distrito donde tiene la membresía a partir del tiempo de nombramiento por la Junta General. El misionero u otro obrero también se relacionará con la iglesia nacional donde ha sido asignado y tendrá la membresía como está establecido en *La Disciplina* u otros reglamentos aprobados para el campo particular al que ha sido asignado y según las *Normas de la Junta General para Global Partners*. El misionero u otro obrero será responsable de todo aspecto de conducta a las autoridades apropiadas en el campo o área de servicio, al Director Ejecutivo de la División de Global Partners y a la Junta General como está establecido en *Las Normas de la Junta General sobre la Disciplina en la Iglesia* y la *Normas de la Junta General para la División de Global Partners*.

4. Organización de Unidades de Misiones

2275. Se organizarán unidades de misiones bajo la división de Global Partners en cuatro niveles:

(1) **Un distrito en vías de desarrollo** será una unidad que no reúne los requisitos para un distrito provisional.

(2) **Un distrito provisional** será una unidad con un mínimo de cinco iglesias, doscientos miembros y un número suficiente de ministros ordenados para una junta de administración de distrito.

(3) **Un distrito establecido** será una unidad con un mínimo de veinte iglesias y setecientos cincuenta miembros.

(4) Una conferencia nacional o regional será una unidad con dos o más distritos provisionales o establecidos.

2278. Las unidades de misiones bajo la División de Global Partners tendrán derecho de enviar representantes a la Conferencia General

Norteamericana en un plan de representación determinado por la Junta General (325).

2281. Derechos de membrecía. De acuerdo con la Declaración de Relación (6730) contenida en los Esenciales (vea la Carta Constitucional de La Conferencia Internacional de la Iglesia Wesleyana), los miembros de unidades bajo la División de Global Partners tienen el derecho no sólo de transferir la membrecía entre las iglesias Wesleyanas locales sino también de una unidad bajo la división a cualquier otra unidad bajo la división, o a los distritos dentro de los Estados Unidos o Canadá (2550), sujetos al párrafo 567.

2284. Traslado de ministros. El traslado de credenciales ministeriales de una unidad bajo la División de Global Partners a cualquiera otra unidad bajo la división, o a cualquier distrito de los Estados Unidos o Canadá puede efectuarse con el reconocimiento que debe darse consideración a las diferencias en los requisitos para licenciar y ordenar ministros como se estipula en los varios libros de disciplina de unidades a nivel mundial (cf.6730).

2287. Elegibilidad para ocupar puestos. Como se describe en 2500:5, se espera que las unidades bajo la División de Global Partners adopten, sujeto a la aprobación de la Junta General, una disciplina u otro documento similar para la administración de las iglesias dentro de sus límites. Mientras que el derecho de ser elegido a un puesto es mundial, el derecho a desempeñar los cargos se ejercerá dentro de la jurisdicción administrativa de cada libro de disciplina.

Capítulo 7

DIVISION DE MULTIPLICACIÓN DE IGLESIA Y DISCIPULADO

A. Objetivos

2305. Visión. La visión de la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado es hacer cada vez mejores discípulos, líderes e iglesias saludables dentro de la Iglesia Wesleyana y a través de todas las edades, razas y comunidades. La iglesia debe ser el pináculo de declaración de la verdad de la salvación completa por medio de Cristo como está en las Santas Escrituras, para la santidad personal y publica. La iglesia local debe guiar a hombres y mujeres, jóvenes y niños, caídos y pecadores de toda cultura, antecedente y raza para experimentar la crisis de la conversión y santificación completa que llevan al servicio dinámico de Dios y la humanidad, alimentado por el crecimiento continuo y transformador hacia la plenitud de Cristo. El resultado de este proceso serán iglesias saludables que se multiplican y ministerios que valientemente alcanzan a los perdidos, los menospreciados y los líderes de las generaciones, comunidades y culturas en la esperanza de Jesucristo.

2306. Propósito. La División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado es responsable de alcanzar los objetivos de multiplicación de La Iglesia Wesleyana dentro de las fronteras de los Estados Unidos y Canada, y en otros lugares que le sean asignados por la Conferencia General o la Junta General, alcanzando, a nivel general, los objetivos de discipulado de la Iglesia mediante la escuela Dominical, ministerios de pequeños grupos, fomentando la vida de familia Christiana, ministerios de niños, ministerios de jóvenes, ministerio de adultos jóvenes y ministerios de adultos; sirviendo como la agencia de recursos de la Iglesia en asuntos de salud de la iglesia, plantación de iglesias, evangelismo, discipulado y desarrollo de miembros.

2307. Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo de la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado es elegido por la Conferencia General de entre los ministros ordenados de la Iglesia Wesleyana como un jefe oficial, y es un miembro ((ex officio))*ex officio* de la Conferencia General (1503:1c), y el Gabinete Ejecutivo (1990). El Director General es responsable ante la Junta General, sirve como recurso sin derecho a voto de la junta y esta bajo supervisión del Superintendente General (1935:16–17). El Director Ejecutivo de la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado debe ejercer

liderazgo en esta división manteniendo *La Disciplina*, las *Normas de la Junta General para la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado* y otras directivas que sean dadas por la Conferencia General, la Junta General o su Junta Ejecutiva. La duración de su término de servicio y otras regulaciones para este cargo están proporcionadas en 1810–1870.

2310. Deberes Generales. La División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado y su Director Ejecutivo deben:

(1) Iniciar un movimiento e implementar herramientas y sistemas de apoyo para las diferentes formas de sembrar iglesias y ministerios basados en la comunidad (incluidos énfasis urbanos y multi-culturales) en cooperación con los superintendentes del distrito y la División de Global Partners

(2) Crear una pasión a lo largo de la iglesia, que emplea un proceso intencional para hacer discípulos en el ministerio de niños, ministerio de jóvenes, y ministerio de adultos de toda raza que está basado en un enfoque bíblico a la semejanza a Cristo, que resulta en la práctica continua y diaria de disciplinas espirituales, servicio dentro de una iglesia, alcance a otros, compasión, misericordia, justicia, administración, compañerismo, membresía de la iglesia, salud de la iglesia y multiplicación de la iglesia.

(3) Diseñar materiales multigeneracionales y multiculturales para el discipulado, la alabanza, experiencias de entrenamiento y oportunidades para el clero y los laicos; que reflejen los valores bíblicos y Wesleyano-Arminianos y el pensamiento que lidera a una vida y membresía en la iglesia santa; y desarrollan un punto de vista y secuencia Wesleyano-Arminiana para una vida de instrucción de discipulado y contenido de currículo de la escuela Dominical, grupos pequeños y otros ministerios, revisando y recomendando materiales apropiados para el uso de la Iglesia Wesleyana provenientes de diferentes fuentes

(4) crear e implementar oportunidades para el desarrollo de liderazgo con respecto a la formación espiritual, evangelismo, salud de la iglesia y multiplicación de la iglesia, incluyendo oportunidades específicas para mujeres, minorías étnicas, y líderes de la siguiente generación.

(5) Definir, colocar puntos de referencia, e implementar estrategias para la salud de la iglesia local, en consulta con los superintendentes de distrito.

(6) Con el asesoramiento de los superintendentes distritales y los pastores que están involucrados en ministerios de iglesias urbanas, desarrollar y mejorar, como sea necesario, criterios específicos para el nombramiento de iglesias misionales urbanas de entre las que aplican (523).

(7) Diseñar e implementar ministerios pertinentes con y para mujeres.

(8) Desarrollar asociaciones estratégicas que mejoran la efectividad de los ministerios locales para cada generación, cultura y raza.

(9) Desarrollar una red de “Iglesias maestras” que servirán a otras iglesias al haber cada vez mejores discípulos, líderes e Iglesias y equipando a líderes laicos a lo largo de la Iglesia.

(10) Supervisar y servir en las juntas de directores de Ministerios Hepsiba y Ministerios Nativos Wesleyanos

(11) Fomentar y ayudar el trabajo de los evangelistas generales Wesleyanos.

(12) Mantener fondos que garanticen un préstamo para las propiedades en distritos en vías de desarrollo y administrar los fondos restringidos por los cuales es responsable la División.

(13) Desarrollar posibles corrientes de ingresos para asistir al financiamiento de las prioridades y servicios de la División.

(14) Complementar, la visión específica, misión, plan estratégico, valores centrales y deberes generales ya que la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado debe ser preparada por el liderazgo de las divisiones en colaboración con el Superintendente General y debe ser presentada ante el Gabinete Ejecutivo para ratificación y ante la Junta General para su aprobación final.

Capítulo 8

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO DEL CLERO

2338. Visión. La visión de la División de Educación y Desarrollo del Clero es difundir esperanza y santidad que transforma vidas y naciones promoviendo el mensaje que exalta a Cristo de la Iglesia Wesleyana, y los valores bíblicos al infundir la teología Wesleyana y los valores a lo largo de la Educación Superior Wesleyana; asegurando educación ministerial, desarrollo y programas efectivos; y proveyendo sistemas pastorales de atención asistiendo a los distritos y apoyando un liderazgo ministerial saludable.

2339. Propósito. El propósito de la división es perseguir la visión a través del servicio a la iglesia al coordinar la implementación de los objetivos de la Iglesia Wesleyana para la educación Cristiana que tienen que ver con el entrenamiento de ministros, misionarios y educadores en el nivel de curso de estudio, universidad y seminario, el desarrollo de la juventud en la educación superior para diversos campos de servicio, y la educación continua y desarrollo de la carrera de los ministros de la Iglesia Wesleyana; ayudando a identificar y aclarar el llamado de Dios al ministerio; estableciendo los estándares para el ministerio acreditado y el proceso de seguimiento hecho para alcanzar la certificación.

2340. Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo de la División de Educación y Desarrollo del Clero es elegido por la Conferencia General, dentro de los ministros ordenados de la Iglesia Wesleyana, como un oficial general y es un miembro ((ex officio)) *ex officio* de la Conferencia General (1503:1c), y el Gabinete Ejecutivo (1990), y es miembro y secretario ejecutivo de el Comité de Capellanes (2395) y el Consejo Educativo Wesleyano. El Director Ejecutivo de la División de Educación y Desarrollo del Clero es responsable ante la Junta General, sirve como recurso sin derecho a voto de la junta y esta bajo supervisión del Superintendente General. El Director Ejecutivo de la División de Educación y Desarrollo del Clero debe ejercer el liderazgo en esta división manteniendo *La Disciplina* y las *Normas de la Junta General para la División de Educación y Desarrollo del Clero* y otras directivas que sean dadas por la Conferencia General, la Junta General o su Junta Ejecutiva. La duración de su término de servicio y otras regulaciones para este cargo están proporcionadas en 1810–1870.

2341. Deberes Generales. La División de Educación y Desarrollo del Clero y su director ejecutivo deben:

(1) Liderar y supervisar las instituciones educativas de Educación Superior Wesleyana, asegurándose de que la teología bíblica y valores Wesleyanos se reflejen en cada disciplina y que la visión y propósito de las instituciones educativas y seminarios aprobados esté alineada complementemente con la visión y el propósito de La Iglesia Wesleyana.

(2) Facilitar, por medio de el Consejo Educacional Wesleyano, la comunicación entre las instituciones educativas y distritos electorales de las iglesias, distritos, e iglesias locales, resultando en una cadena de estudiantes ministeriales siendo preparados para servir a la iglesia, con un énfasis en pasantías, educación continua, reclutamiento, y posicionamiento para ministerios del Reino.

(3) Proveer y /o coordinar una red fuerte de oportunidades no-tradicionales de educación que sirva a estudiantes del ministerio en su segunda carrera y que complementa a las instituciones educativas de la Iglesia Wesleyana.

(4) Proveer sistemas de cuidado pastoral con la meta de desarrollar liderazgo pastoral saludable.

(5) Fomentar e integrar liderazgo étnicamente diverso para todas las áreas de la vida de la Iglesia.

(6) Ayudar a personas a identificar y aclarar su llamado de Dios al ministerio vocacional y acreditado.

(7) Colocar estándares para la preparación ministerial de todos los niveles y tipos de servicio.

(8) Inscribir y monitorear el progreso académico de cada estudiante ministerial, registrar todas las notas, y certificar la terminación de cursos de estudio para la ordenación, licenciatura, comisionado, transferencia y restauración de credenciales ministeriales.

(9) Hacer recomendaciones al Superintendente General sobre la restauración de un ministro depuesto, de acuerdo con *las Normas de la Junta General sobre la Restauración de Ministros*

(10) Facilitar el desarrollo de Juntas de Desarrollo Ministerial del Distrito con sistemas para la evaluación, acreditación, y desarrollo del equipo ministerial para la Iglesia.

(11) Proveer apoyo financiero e incentivos, como por ejemplo, Préstamo – Donación Ministerial y otros fondos de becas, para fomentar una corriente creciente de estudiantes ministeriales en universidades y seminarios, y también estudiantes Wesleyanos en otras disciplinas de estudio.

(12) Reclutar, apoyar, guiar, supervisar y proveer recursos para el desarrollo actual y futuro de la facultad que sirve en la educación superior, especialmente en el área de entrenamiento para el ministerio.

(13) Coordinar todos los ministerios vocacionales de capellanía para la Iglesia, avalando capellanes civiles y militares, proveyendo específicamente redes de comunicación y apoyo, y representación para capellanes militares.

(14) Proveer defensa y apoyo a mujeres en el ministerio y movimientos étnicos de liderazgo en la Iglesia Wesleyana.

(15) Mantener una relación con todas las Universidades Wesleyanas y su junta directiva, atendiendo a todas las reuniones de junta, guiando el cumplimiento de los *Estándares para las instituciones Educativas*, y a su vez, revisando y recomendando cambios a los *Estándares* a la Junta General.

(16) Coordinar eventos diseñados para cumplir con la visión y el propósito de la división, tales como Simposio Doctrinal, Orientación de Nuevo Pastor, Institutos DBMD, institutos / retiros de Capellanía, Desarrollo de Liderazgo, Compañerismo de los Llamados, Simposio de profesores de religión de todas las instituciones Wesleyanas, Institutos de FLAMA, institutos de distrito ministerial y entrenamiento no tradicional por instituciones, talleres para la educación continua de pastores, eventos de estudiantes en la Sede Mundial y eventos de desarrollo de la facultad.

(17) Promover la inscripción de estudiantes Wesleyanos en las instituciones Wesleyanas.

(18) Desarrollar nuevas corrientes de ingresos, y distribuirlos para financiar las prioridades de la división.

(19) Avanzar la visión, misión, plan estratégico, valores centrales y los deberes generales específicos para la División de Educación y Desarrollo del Clero, los cuales deben ser preparados por los líderes de las divisiones en colaboración con el Superintendente General, y deben ser presentados ante el Gabinete Ejecutivo para su ratificación y ante la Junta General para su aprobación final.

3. Consejo Educativo Wesleyano

2355. El Consejo Educativo Wesleyano consistirá del Director Ejecutivo de Educación y Desarrollo del Clero, que servirá como su secretario ejecutivo (2341) y el presidente de cada institución educativa general y el presidente de la junta de síndicos (2365). El Consejo servirá como un cuerpo asesor al Director Ejecutivo de Educación y Desarrollo del Clero.

D. Instituciones educativas

1. Posesión y control

a. Principios básicos

2358. Las instituciones educativas de La Iglesia Wesleyana se gobernarán en armonía con estos principios:

(1) Todas las escuelas, cumpliendo la misión de La Iglesia Wesleyana, buscarán formar obreros cristianos y miembros laicos comprometidos con la iglesia de Jesucristo. La Iglesia reconoce que se necesitará más de un tipo de institución educativa. Algunas instituciones se consagrarán principalmente a la preparación de obreros cristianos de jornada completa para la Iglesia. Algunas universidades, reconociendo el mandato dado por Dios de explorar y dominar el rango entero de conocimiento para la gloria de Dios y el bien de la humanidad (Gn. 1:26–28; 9:1–7; Mt. 6:10; 1 Co. 3:21b–23; 2 Co. 10:5; 1 Ti. 4:4–5), ofrecerá un programa cristiano de artes liberales. Algunos estudiantes usarán tal plan de estudios como capacitación para vocaciones relacionadas con la iglesia de jornada completa o como un fundamento para la capacitación de graduados para tales vocaciones; algunos a prepararse para otras vocaciones a las que han sido llamados para servir a Cristo, su iglesia y su mundo.

(2) La Iglesia y todas sus escuelas trabajarán en la armonía más estrecha. En sus asambleas legislativas, la Iglesia define su fe. En sus aulas, la iglesia estudia, expone y defiende su fe. En la congregación, la Iglesia rinde culto a su Señor y proclama su fe. Para salvaguardar la pureza doctrinal de la Iglesia, se requerirá que todas las escuelas mantengan y promuevan la posición doctrinal de la Iglesia como está establecida en sus Artículos de Fe, Compromisos de Membrecía y los Principios Básicos. Cualquier persona empleada en el personal administrativo o el profesorado de una institución educativa de La Iglesia Wesleyana debe afirmar la adhesión a la doctrina de entera santificación y otras doctrinas de La Iglesia Wesleyana como están establecidas en los Artículos de Fe.

(3) Estableciendo sus instituciones educativas y guiando su vida y trabajo, La Iglesia Wesleyana busca proveer la calidad más alta posible de educación cristiana para sus propios constituyentes y para otras personas que desean estudiar bajo sus auspicios sin tomarles en cuenta la raza, origen nacional o género (265:12; 360:3d).

b. Líneas de autoridad

2362. La autoridad final sobre las instituciones educativas de La Iglesia Wesleyana descansa en la Conferencia General (cf. 1590:13). En la práctica, esta autoridad se delega a la Junta General y consiste de lo siguiente:

(1) La autoridad, por dos terceras partes de los votos, para establecer, fusionar o disolver una institución educativa, o para entrar en un acuerdo cooperativo con otras personas/grupos de igual compromiso teológico y conductual en la propiedad y operación de una institución educativa.

(2) La autoridad para proporcionar y tratar con todos los asuntos que pertenecen a las cartas constitucionales y estatutos.

(3) Hacer provisión para las juntas de control siguiendo 340:2.

(4) La aprobación y revisión de tales *Normas de la Junta General para las Instituciones Educativas* que la Junta General juzgue sabias.

(5) La Junta General no está autorizada para contravenir, invalidar o hacer a un lado una decisión de una junta de síndicos de universidad excepto como se proporciona y se declara específicamente en 2362:1-4.

2. Instituciones educativas generales y su ofrecimiento de planes de estudios

2365. Las instituciones educativas generales de La Iglesia Wesleyana y su ofrecimiento de planes de estudios son:

(1) Houghton College, Houghton, Nueva York

(2) Indiana Wesleyan University, Marion, Indiana

(3) Kingswood University, Sussex, Nuevo Brunswick.

(4) Oklahoma Wesleyan University, Bartlesville, Oklahoma

(5) Southern Wesleyan University, Central, Carolina del Sur

2368. Cada una de las universidades de cuatro años mantendrá un plan de estudios que satisfaga los requisitos educativos para la ordenación de un ministro ordenado por La Iglesia Wesleyana.

3. Áreas educativas

2371. Los distritos establecidos, distritos provisionales y distritos en vías de desarrollo de La Iglesia Wesleyana en los Estados Unidos y Canadá se dividirán en cuatro áreas educativas (1590:14), correspondiendo en general con las cuatro áreas representativas de la Iglesia y, en general, con las

asociaciones de acreditamiento regionales que sirven el área en que las escuelas se localizan. Se dan los límites de las áreas educativas en 2455–2470.

2374. Cada institución educativa general será considerada como sirviendo a todos los distritos del área o áreas a las que se le asigna.

4. Apoyo financiero

2377. El apoyo financiero de las instituciones educativas generales de La Iglesia Wesleyana se proporcionará como sigue:

(1) **El Fondo de Mayordomía Unida—Fondo General** (2035). El Fondo General del FMU incluirá la provisión para la División de Educación y Desarrollo del Clero (2338) y el Consejo Educativo Wesleyano (2355).

(2) **El Fondo de Mayordomía Unida—Fondo de Instituciones Educativas** (2040). El Fondo FMU de las Instituciones Educativas proveerá el apoyo de las instituciones educativas generales aprobadas (cf. 2365; 2450–2470), la Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales (2385–2388), la Fundación Seminarial Wesleyana (2382) y el subvencionado de la capacitación ministerial (cf. 2035:1).

(3) **Ofrendas especiales.** Cada institución educativa general complementará sus ingresos a través del trabajo de representación de la escuela, solicitudes y ofrendas especiales (cf. 2050:3).

E. Agencias educativas

1. Fundación Seminarial Wesleyana

2382. La Fundación Seminarial Wesleyana es la agencia de la Iglesia que provee para la capacitación avanzada de los ministros wesleyanos. Su conexión con una institución particular, el acuerdo oficial entre La Iglesia Wesleyana y la institución y las normas y programas consecuentes se determinarán como lo proveen la Junta General. La Fundación estará bajo la dirección del Director Ejecutivo de Educación y Desarrollo del Clero.

2. Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales

2385. La capacitación ministerial dentro de La Iglesia Wesleyana tendrá lugar ordinariamente en una de las instituciones educativas aceptadas. Sin embargo, para las personas cuyas circunstancias hacen tal educación

institucional imposible en el todo o en parte, la División de Educación y Desarrollo del Clero proporcionará cursos de estudios por correspondencia. Los cursos por correspondencia también estarán abiertos a otros que desean prepararse para el servicio cristiano. (Cf. 3200–3210.)

2388. La Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales se mantendrá en la sede de la denominación para centralizar y estandarizar el mantenimiento de archivos de todos los estudiantes para los varios ministerios reconocidos por La Iglesia Wesleyana y la administración de los cursos de estudio por correspondencia para esos ministerios (3200–3210). Será dirigida por el Director Ejecutivo de Educación y Desarrollo del Clero. Los deberes del Director de Educación y Desarrollo del Clero en esta conexión serán:

(1) Mantener los archivos de todos los estudiantes para los varios ministerios reconocidos por La Iglesia Wesleyana, sea que estén inscritos en las instituciones educativas o en los cursos por correspondencia (3170:1–3) e incluso el curso de estudios para ministros laicos (3210:4; 3420), curso de estudios de ministros comisionados (3059:1b; 3210:3); curso de estudios de pre-ordenación (3040:2; 3051:1; 3070:3; 3210:1), los cursos de estudios para los ministerios especializados (3210:2) y los cursos de estudios para obreros especiales (3210:5; 3460–3470). Los archivos incluirán transcripciones, calificaciones, cursos terminados y el estado actual. La Agencia intercambiará la información necesaria con las instituciones educativas y las juntas locales y de distrito que dirigen a los estudiantes, emitiendo un informe anual acerca del progreso durante el año y el estado actual de cada estudiante, un informe similar sobre cada estudiante del curso de estudios para ministros laicos a la junta local de administración de la iglesia local donde tiene su membresía, y un informe similar sobre cada estudiante reconocido por el distrito a la junta de desarrollo ministerial del distrito de casa previo a la sesión de la conferencia de distrito (cf. 1387:2; 1390:2; 3040:2; 3460).

(2) Proveer un curso por correspondencia para cada curso requerido en cada curso de estudios, contratando los servicios de un instructor calificado y aprobando la opción de libros de texto y planes de estudio, disponiendo la matriculación de estudiantes propiamente autorizados para usar los cursos por correspondencia (cf. 3170:3) y proporcionando guías de estudio e instrucciones así como exámenes que serán administrados a través de un ministro ordenado siempre que sea posible (cf. 3200).

(3) Proporcionar las transcripciones apropiadas y emitir los certificados al realizarse satisfactoriamente el trabajo asignado (cf. 6410).

(4) Evaluar cualquier capacitación tomada afuera de las instituciones y agencias de La Iglesia Wesleyana por un estudiante para uno de los ministerios

reconocidos por La Iglesia Wesleyana, juzgar la equivalencia de tal capacitación tomada afuera al curso apropiado de estudio e informar cualquier conclusión y recomendaciones a las juntas apropiadas de administración locales o a la junta de desarrollo ministerial del distrito (3070:3; 3104:4; 3170:4; 3470).

F. Comité sobre Capellanes

2395. El Comité sobre Capellanes incluirá al Director Ejecutivo de Educación y Desarrollo del Clero como su secretario ejecutivo, con otros miembros que serán seleccionados como lo provee la Junta General.

Capítulo 9

LÍMITES

A. Límites de distrito

2400. Los límites de un distrito establecido, distrito provisional o distrito en vías de desarrollo serán definidos por la Conferencia General o, en el ínterin de sus sesiones, por la Junta General como está establecido en 317; 1006; 1020; 1034; 1036; 1042–1045; 1060–1065; 1590:10–11; 1655:34.

2403. Los límites de los distritos en los Estados Unidos y Canadá son:

(1) El **Distrito Atlántico** incluirá las Provincias Atlánticas (Nueva Brunswick, Terranova y Labrador, Nueva Escocia y la Isla Príncipe Eduardo) y el Estado de Maine.

(2) El **Distrito Central de Canadá** incluirá las provincias de Quebec, Ontario, Manitoba, Saskatchewan, Alberta y British Columbia, Territorio Yukon, Territorios del Noroeste, y Nunavut.

(3) El **Distrito Central de Nueva York** incluirá esas porciones de los estados de Nueva York y Pennsylvania en una zona limitada como sigue: empezando al punto más septentrional del Condado de Jefferson, Nueva York, en el Río St. Lawrence, y continuando hacia el sureste a lo largo de los límites del norte de los condados de Jefferson, Lewis y de Herkimer al límite oriental del Condado de Herkimer, de ahí al sur a lo largo del límite oriental del Condado de Herkimer a la esquina suroeste del Condado de Hamilton, de ahí al suroeste en línea directa al punto más oriental del Condado de Madison, de ahí al sur a lo largo de los límites occidentales de los condados de Otsego y Delaware a la línea limítrofe del estado de Pennsylvania, de ahí incluyendo esa parte del Condado de Wayne, Pennsylvania que está al norte de las Rutas 106 y 6 de ahí al oeste para incluir los condados de Susquehanna, Bradford y Tioga en Pennsylvania, de ahí al oeste sobre la línea limítrofe del estado de Nueva York y al norte para incluir esa parte del estado de Nueva York que está al oriente del Distrito Occidental de Nueva York.

(4) El **Distrito de Chesapeake** incluirá el Distrito de Columbia; los estados de Delaware y Maryland; e incluirán los condados de Northampton, Accomack, Prince William, Loudon, Fauquier, Fairfax, Stafford, y Arlington, y la Iglesia Wesleyana Winchester en Winchester, estado de Virginia, pero con la excepción de la Iglesia Wesleyana de New Hope Fellowship de Fairfax, Virginia.

(5) El **Distrito Crossroads** incluirá las partes del estado de Indiana que están al norte de los límites del norte de los condados de Vigo, Clay, Owen, Morgan, Johnson, Rush, Fayette y Union, y al norte de la Carretera US 40 en el Condado Hancock.

(6) El **Distrito Oriental de Michigan** incluirá esa parte del estado de Michigan que está al oriente de los siguientes límites: empezando de la esquina noroeste del Condado de Tuscola en Saginaw Bay, de ahí al sur a lo largo del límite occidental del Condado de Tuscola al Condado de Genesee, de ahí al oeste y al sur a lo largo del límite del Condado de Genesee al Condado de Livingston, de ahí al oeste y al sur a lo largo del límite del Condado de Livingston y continuando al sur a lo largo del límite occidental del Condado de Washtenaw al Condado de Lenawee, de ahí al oeste y al sur a lo largo de la línea del Condado de Lenawee a la línea del estado de Ohio, excepto la iglesia en Hudson; e incluirá la iglesia en Lennon, Michigan y la iglesia de Detroit Avenue en Toledo, Ohio.

(7) El **Distrito Oriental de Nueva York/Nueva Inglaterra** incluirá esa parte del estado de Nueva York que está al norte y al este del Distrito Central de Nueva York, limitado al sur por una línea empezando en la línea estatal entre Nueva York y Nueva Jersey en el Río Hudson y continuando hacia el este a la esquina suroeste de Connecticut; e incluirá los estados de New Hampshire, Vermont, Massachusetts, Connecticut y Rhode Island.

(8) El **Distrito de Florida** incluirá el estado de Florida.

(9) El **Distrito del Gran Ohio** incluirá el estado de Ohio, e incluirá las iglesias en Paden City, South Parkersburg y Weirton, Virginia Occidental.

(10) El **Distrito de Illinois** incluirá el estado de Illinois.

(11) El **Distrito Sur de Indiana** incluirá esa parte del estado de Indiana que está al sur de los límites del norte de los condados de Vigo, Clay, Owen, Morgan, Johnson, Rush, Fayette y de Union, y al sur de la Carretera U.S. 40 en el Condado de Hancock.

(12) El **Distrito de Iowa-Minnesota** incluirá los estados de Iowa y Minnesota.

(13) El **Distrito de Kansas** incluirá el estado de Kansas.

(14) El **Distrito de Kentucky-Tennessee** incluirá el estado de Kentucky, el estado de Tennessee, y las iglesias en LaFayette y Rossville, Georgia.

(15) El **Distrito de Mountain Plains** incluirá los estados de Colorado, Luisiana, Nebraska, Nuevo Méjico, y Texas.

(16) El **Distrito Oriental de Carolina del Norte** incluirá esa parte del estado de Carolina del Norte que está al oriente del siguiente límite: empezando en la línea estatal de Virginia y Carolina del Norte, siguiendo

Camino Estatal 87 al sur a Reidsville, de ahí al sur en U.S. 29 a Greensboro, de ahí al suroeste en Interestatal 85 a Salisbury, de ahí al sur en U.S. 52 a Wadesboro, de ahí al este en U.S. 74 a Laurinburg, de ahí al sur en U.S. 15 y U.S. 401 a la línea estatal de Carolina del Sur, con la excepción de la iglesia de Midway cerca de Randleman y la Capilla de Peele cerca de Hamlet, e incluirá la iglesia y el campamento en Kernersville, Carolina del Norte.

(17) El **Distrito Occidental de Carolina del Norte** incluirá esa parte del estado de Carolina del Norte que está al occidente del siguiente límite: empezando en la línea estatal de Carolina del Norte y Virginia, siguiendo el Camino Estatal 87 al sur a Reidsville, de ahí al sur en U.S. 29 a Greensboro, de ahí al suroeste en la Interestatal 85 a Salisbury, de ahí al sur en U.S. 52 a Wadesboro, de ahí al este en U.S. 74 a Laurinburg, de ahí al sur en U.S. 15 y U.S. 401 a la línea estatal de Carolina del Sur, con la excepción de la iglesia y campamento en Kernersville, y con la excepción además de los condados de Macon y Jackson pero incluyendo la porción de la Reserva Indígena Cherokee en el Condado de Jackson que empieza en un punto a un cuarto de milla de Cherokee, Carolina del Norte, en la línea del Condado de Jackson y Swain en el Camino de Soco Gap y siguiendo directamente al sureste a Sheep Rock Mountain, y después siguiendo la vertiente al sur de Soco Creek a Water Rock Knob en el Condado de Haywood; e incluirá la iglesia de Midway cerca de Randleman, la Capilla de Peele cerca de Hamlet; e incluirá las siguientes iglesias en Carolina del Sur: Clover, York y Rock Hill (Condado de York); la Capilla de Prevatt, la Capilla de Fletcher y Bennettsville (Condado de Marlboro).

(18) El **Distrito Norte de Michigan** incluirá esa parte del estado de Michigan que está al norte y hacia el oeste del siguiente límite: empezando en la esquina noroeste del Condado de Ottawa en el Lago Michigan, de ahí al este en una línea recta hasta la esquina noroeste del Condado de Ionia, de ahí al este a lo largo de los límites del norte de los condados de Ionia, Clinton y Shiawassee al límite occidental del Condado de Genesee, entonces al norte y al este a lo largo de la línea del Condado de Genesee hasta el límite oriental del Condado de Saginaw, de ahí al norte a lo largo de los límites orientales de los condados de Saginaw y Bay en Saginaw Bay, excepto la iglesia de Rockford.

(19) El **Distrito Noroeste** incluirá los estados de Alaska, Idaho, Montana, Dakota del Norte, Oregón, Dakota del Sur, Utah, Washington y Wyoming.

(20) El **Distrito Pacífico Suroeste** incluirá los estados de Arizona, California, Hawái y Nevada, excepto por iglesias de habla hispana (ver 2403:25)

(21) El **Distrito de Penn-Jersey** incluirá esa parte de los estados de Pennsylvania, Nueva Jersey y Nueva York en una zona limitada como sigue: empezando en la línea estatal de Pennsylvania y Maryland en U.S. 15, de ahí hacia el norte en U.S. 15 al límite sur del Condado de Tioga, de ahí al este a lo largo de los límites del sur de los condados de Tioga, Bradford y Susquehanna hasta el límite occidental del Condado de Wayne en Forest City, de ahí hacia el este por el Condado de Wayne en las Rutas 106 y 6 a Narrowsburg, de ahí al sureste a lo largo de la línea estatal de Nueva York al Río Hudson, de ahí al este a la esquina sureste de Connecticut, de ahí hacia el este para incluir a Long Island, de ahí hacia el sur para incluir todo Nueva Jersey, de ahí al oeste a lo largo de la línea estatal de Pennsylvania y Maryland a U.S. 15.

(22) El **Distrito de Shenandoah** incluirá los estados de Virginia y West Virginia, excepto los condados de Accomack, Arlington, Fairfax, Fauquier, Loudoun, Northampton, Prince William, Stafford, Las ciudades de Alexandria y Falls Church, y la Iglesia Wesleyana de Winchester en Winchester, Virginia; la Iglesia Wesleyana de Parkersburg, La Iglesia Wesleyana de fourteenth Street, y la Iglesia Wesleyana de Weirton Chapel Hill en West Virginia; e incluirá la Iglesia Wesleyana New Hope Fellowship en Fairfax, Virginia.

(23) El **Distrito de Carolina del Sur** incluirá el estado de Carolina del Sur excepto las iglesias de Clover, Rock Hill y York en el Condado de York y la Capilla de Prevatt, la Capilla de Fletcher y las iglesias de Bennettsville en el Condado de Marlboro; e incluirá los condados de Jackson y Macon en el estado de Carolina del Norte, excepto la parte de la Reservación Indígena Cherokee en el Condado de Jackson asignado al Distrito Occidental de Carolina del Norte.

(24) El **Distrito de la Costa Sur** incluirá el estado de Alabama, el estado de Georgia con la excepción de las iglesias en LaFayette y Rossville, y el estado de Mississippi.

(25) El **Distrito Hispano del Suroeste** (Distrito Hispano Suroeste de la Iglesia Wesleyana) incluirá todas las iglesias de habla hispana en Arizona, California, Hawái, y Nevada.

(26) El **Distrito de Triestatal** incluirá los estados de Arkansas, Missouri y Oklahoma.

(27) El **Distrito Occidental de Michigan** incluirá esa parte del estado de Michigan que está al sur y hacia el oeste de la siguiente línea limítrofe: empezando en la esquina noroeste del Condado de Ottawa en el Lago Michigan, de ahí al este en una línea recta a la esquina noroeste del Condado de Ionia, de ahí al este a lo largo de los límites al norte de los condados de

Ionia, Clinton y Shiawassee al límite occidental del Condado de Genesee, de ahí al sur a lo largo de los límites occidentales de los condados de Genesee, Livingston, Washtenaw y Lenawee a la línea estatal de Ohio, excepto la iglesia en Lennon, Michigan; e incluirá las iglesias en Hudson y Rockford, Michigan.

(28) El **Distrito Occidental de Nueva York** incluirá esa parte de los Estados de Nueva York y Pennsylvania en una zona limitada como sigue: empezando en el Lago Ontario en la esquina noroeste del Condado de Monroe, de ahí al sur y al este a lo largo del límite occidental del Condado de Monroe al Río Genesee, de ahí hacia el sur siguiendo dicho río en la dirección que incluye Mount Morris, de ahí al sureste a lo largo del canal al pueblo de Dansville, de ahí a lo largo del límite entre los condados de Steuben y Allegany hasta la línea estatal de Pennsylvania, de ahí al oeste a lo largo de la línea estatal de Nueva York a la esquina sureste del Condado de Chautauqua, de ahí al norte a lo largo del límite occidental del Condado de Chautauqua en el Lago Erie; de ahí siguiendo la línea estatal de Nueva York a lo largo del Lago Erie, el Río Niágara y el Lago Ontario al punto de inicio; e incluirá los condados de Potter y McKean en el estado de Pennsylvania.

(29) El **Distrito Occidental de Pennsylvania** incluirá esa parte del estado de Pennsylvania en una zona limitada como sigue: empezando en la esquina del sureste de Pennsylvania, de ahí al norte al Lago Erie, de ahí al este a lo largo del Lago Erie hasta la línea estatal de Nueva York, de ahí al sur y al este a lo largo de la línea estatal de Nueva York al límite occidental del Condado de McKean, de ahí al sur en el límite occidental del Condado de McKean, de ahí al este a lo largo de los límites del sur de los condados de McKean, Potter y Tioga a U.S. 15, de ahí al sur sobre U.S. 15 a la línea estatal de Pennsylvania y Maryland, de ahí al oeste en la línea estatal de Pennsylvania al punto de inicio.

(30) El **Distrito de Wisconsin** incluirá el estado de Wisconsin.

B. Límites de zonas representativas

2430. La ZONA REPRESENTATIVA NORTE CENTRAL incluirá los distritos Crossroads, Oriental de Michigan, el Gran Ohio, Illinois, Norte de Michigan, Occidental de Michigan y Wisconsin.

2435. La ZONA REPRESENTATIVA NORESTE incluirá los distritos del Atlántico, Central de Canadá, Central de Nueva York, Chesapeake, Oriental de Nueva York/Nueva Inglaterra, Penn-Jersey, Occidental de Nueva York y Occidental de Pennsylvania.

2440. La ZONA REPRESENTATIVA DEL SUR incluirá los distritos de Florida, Sur de Indiana, Kentucky-Tennessee, el Oriental de Carolina del

Norte, Occidental de Carolina del Norte, Shenandoah, Carolina del Sur y la Costa Sur.

2445. La ZONA REPRESENTATIVA OESTE incluirá los distritos de Iowa-Minnesota, Kansas, Mountain Plains, Noroeste, Pacífico Suroeste, Hispano Suroeste, y el Distrito Triestatal.

C. Límites de zonas educativas

2450. La fusión de distritos y de instituciones educativas entre las sesiones de la Conferencia General puede producir cambios en los límites de las zonas educativas los cuales cambios pueden ser hechos por la Junta General (cf. 1655:13).

2455. ZONA EDUCATIVA NORTE CENTRAL será servida por Wesleyan Indiana University y Kingswood University, e incluirá los distritos de la Zona Representativa Norte Central y el Distrito del Sur de Indiana (cf. 2430; 2440).

2460. ZONA EDUCATIVA NORESTE será servida por Houghton College y Kingswood University, e incluirá los distritos de la Zona Representativa Norte Oriental (cf. 2435).

2465. ZONA EDUCATIVA DEL SUR será servida por la Southern Wesleyan University y Kingswood University, e incluirá los distritos de la Zona Representativa del Sur excepto el Distrito Sur de Indiana el cual permanecerá en el Área Norte Central.

2470. ZONA EDUCATIVA OESTE será servida por Oklahoma Wesleyan University y Kingswood University, e incluirá los distritos de la Zona Representativa Oeste (cf. 2445).

PARTE 5

ORGANIZACIÓN MUNDIAL

Capítulo 1

PRINCIPIOS BÁSICOS

2500. La Iglesia Wesleyana, en el cumplimiento de su misión de extender la santidad bíblica a lo largo del mundo (100–105), reconoce lo siguiente como los principios básicos para su organización mundial:

(1) Los objetivos misioneros de La Iglesia Wesleyana, establecidos en 2258–2262, requieren la evangelización mundial dinámica, que da como resultado la plantación de iglesias locales que a su vez se desarrollan en estructuras de iglesias nacionales en los países o regiones anfitriones cada uno de los cuales debe convertirse en un socio en la evangelización mundial como una unidad de La Iglesia Wesleyana mundial.

(2) Dichas iglesias nacionales se organizarán como distritos en vías de desarrollo, distritos provisionales, distritos establecidos y conferencias nacionales o regionales como está establecido en 2275. Cuando ellas crezcan en fuerza espiritual, numérica, financiera y orgánica y en madurez, pueden convertirse en conferencias nacionales o regionales establecidas y o conferencias generales como está establecido en 2610–2625.

(3) Los Esenciales son una declaración de fe, práctica y relación que sirven como un lazo unificador para todas las unidades de La Iglesia Wesleyana alrededor del mundo. Esta declaración está incorporada en la Carta Constitucional de la Conferencia Wesleyana Internacional (vea Apéndice A; cf. 125) y ninguna unidad de La Iglesia Wesleyana puede contravenir cualquiera de las provisiones de los Esenciales en el desarrollo de su propio libro de disciplina o al establecer la estructura y la práctica de la iglesia.

(4) La iglesia en cada campo o área bajo La División de Global Partners se esforzará para establecer su propio modelo de gobierno, desde que está reconocido que las variaciones en las condiciones locales, los modelos culturales, reglamentos gubernamentales y otros factores requieren de adaptaciones locales en la estructura orgánica de la iglesia.

(5) La organización y gobierno de las varias unidades bajo La División de Global Partners serán establecidos en las *Normas de la Junta General*

para *La División de Global Partners* y un libro de disciplina o un suplemento a *La Disciplina* será aprobado por la Junta General para cada unidad (205; 340:2; 1655:27).

(6) No será el propósito de La Iglesia Wesleyana mantener las unidades bajo La División de Global Partners dependientes del cuerpo progenitor, sino desarrollar iglesias fuertes que sean emprendedoras en asumir la responsabilidad por el progreso y crecimiento en sus propios países o regiones así como teniendo la visión de participar en los objetivos misioneros de La Iglesia Wesleyana en el ámbito mundial.

Capítulo 2

CONFERENCIAS GENERALES Y CONFERENCIAS NACIONALES O REGIONALES ESTABLECIDAS

2550. La Conferencia General Norteamericana se constituirá de los distritos establecidos, provisionales y en vías de desarrollo en los Estados Unidos y Canadá todos los cuales se gobiernan por *La Disciplina* norteamericana. Las conferencias regionales o nacionales, distritos establecidos y zonas en vías de desarrollo bajo la División de Global Partners Norteamericano (2275), todos los cuales se gobiernan por sus propias disciplinas aprobadas por la Junta General (2500:5), también serán representadas en la Conferencia General Norteamericana según un plan aprobado por la Junta General (325; 1655:26).

2560. La Conferencia General de Filipinas se constituirá de todos los distritos desarrollados, distritos provisionales y distritos establecidos en las Filipinas e Indonesia y tales otras unidades como ésta recibirá.

A. Conferencias Nacionales o Regionales Establecidas

2610. Una conferencia regional o nacional puede avanzar al estado de conferencia general por la autoridad de la Conferencia General Norteamericana (1590:10) cuando reúna los siguientes requisitos:

- (1) Una organización eclesiástica eficaz al nivel local, de distrito y/o general.
- (2) Programas eficaces para la nutrición y capacitación de miembros, nuevos convertidos, niños, jóvenes y obreros laicos.
- (3) Un programa eficaz para la capacitación ministerial.
- (4) Evidencia de una mayordomía responsable de vida y posesiones, incluso el manejo apropiado de fondos y la provisión para el apoyo de sus propios pastores, obreros y oficiales.
- (5) Un programa definido de evangelización, extensión de la iglesia y alcance misionero sobre una base nativa.
- (6) Una disciplina aprobada por la Junta General (1655:26).
- (7) La existencia de un cuerpo de tenencia de propiedad, o más de un tal cuerpo, si así lo requieren las leyes locales.
- (8) La aceptación de los Esenciales de La Iglesia Wesleyana.
- (9) Una recomendación para tal estado del Director Ejecutivo de Global Partners.

(10) Una recomendación para tal estado de la Junta General (cf. 6515:2; 6745:11).

(11) Aprobación de dicha categoría por la Conferencia Internacional (6745:11)

2615. Una conferencia nacional/ regional establecida tiene una “autonomía definida”, el derecho de manejar su propio gobierno interno que incluye la revisión de su disciplina mientras que ésta respete los Esenciales. Una conferencia nacional/ regional establecida permanece en relación con la Conferencia General de Norteamérica y el Superintendente General tiene un papel continuo de mentor/ entrenador y participación en la conferencia nacional/ regional establecida.

B. Conferencias Generales

2620. Una conferencia nacional/ regional establecida puede ser avanzada a la categoría de conferencia general por la Conferencia General de La Iglesia Wesleyana, con la autorización de la Conferencia General de Norteamérica (1590:10; 6745:10; cf. 6515:2i).

2625. Una Conferencia General es un cuerpo que tiene plena autoridad sobre la Iglesia en su territorio asignado, de acuerdo con las provisiones de la Conferencia Internacional de La Iglesia Wesleyana. Una Conferencia General tiene el derecho de manejar su propio gobierno interno, incluyendo la revisión de su disciplina mientras que ésta respete los Esenciales.

C. Relaciones entre conferencias generales

2630. Las relaciones entre conferencias generales serán dirigidas por la Junta Internacional de Apelaciones (vea el Apéndice A).

2640. La unidad de La Iglesia Wesleyana mundial será reconocida y se mantendrá a través de las relaciones proporcionadas en la Carta Constitucional de la Confraternidad Wesleyana Mundial (vea el Apéndice A). La Conferencia General Norteamericana se relacionará con todas las otras conferencias generales como se describe en la Carta Constitucional, incluso el reconocimiento del derecho de miembros y ministros de transferir su membrecía y/o carta de credenciales entre las conferencias generales, sujeto a la misma aprobación provista para los traslados entre sus propias iglesias locales y distritos locales (6730).

Capítulo 3

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA IGLESIA WESLEYANA

2650. Habrá una Conferencia Internacional de la Iglesia Wesleyana con el propósito de promover la evangelización de santidad mundial, siguiendo la misión de La Iglesia Wesleyana (100–105), la coordinación de las actividades de La Iglesia Wesleyana en el ámbito mundial, la promoción de un compañerismo más íntimo y una comprensión mutua, y la dispensación de un medio para la planificación conjunta y de acción cooperativa entre todas las áreas y conferencias generales de La Iglesia Wesleyana. (Cf. 6505.)

2660. La Conferencia Internacional de la Iglesia Wesleyana consistirá de esos cuerpos que se han originado en o se han afiliado a La Iglesia Wesleyana que se apegan a los Esenciales de La Iglesia Wesleyana y otras provisiones de su Carta Constitucional.

2670. La Conferencia Internacional de la Iglesia Wesleyana funcionará a través de las sesiones cuatrienales integradas por representantes de cada conferencia general, cada conferencia nacional o regional establecida y cada unidad misionera que funciona bajo un departamento de misiones. El número de representantes de cada unidad se determinará según el número de miembros, con la debida consideración al principio de representación laica. En el ínterin de sesiones de la Conferencia Internacional, funcionará a través de la Junta Internacional y la Junta Internacional de Superintendentes Generales.

2680. La Conferencia Internacional de la Iglesia Wesleyana se organizará y se gobernará de acuerdo con su Carta Constitucional, (vea el Apéndice A).

PARTE 6

EL MINISTERIO

Capítulo 1

ÓRDENES Y REGLAMENTOS MINISTERIALES

A. Significado del ministerio

3000. El ministerio en el contexto cristiano significa servicio. Es un término que se ha rescatado de lo trivial por medio del modelo del Señor Jesucristo que es identificado en el Antiguo y en el Nuevo Testamento como el Siervo o Ministro de Dios y del hombre. Su servicio involucró su humillación en la encarnación, su enseñanza de olvido de sí mismo y su actividad sanadora, y su sufrimiento vergonzoso y su muerte en la cruz para la redención del género humano. Nuestro Señor también escogió este término para caracterizar la actividad de sus seguidores en obediencia a sus órdenes y misión. Él llamó a todos los miembros de su cuerpo a un ministerio general o corporativo que lo glorificaría a él, edificaría la iglesia y evangelizaría al mundo. Y él hizo posible eso a través de la impartición a cada creyente de uno o más dones del Espíritu (1^a Co. 12:7–27) para que cada miembro pudiera participar en la obra del ministerio y contribuir al crecimiento y desarrollo de todo el cuerpo (Ef. 4:11–16).

B. Calificaciones y llamado del ministro especializado

3003. Mientras que Dios, a través del ministerio del Espíritu Santo, asigna a cada creyente una parte en el ministerio general o corporativo de la iglesia, él también llama a algunos a un tipo de ministerio especializado o representativo. De la manera en que Cristo llamó a él, escogió y ordenó a sus doce apóstoles “para que estuviesen con él, y para enviarlos a predicar” (Marcos 3:14), él todavía llama y envía a sus mensajeros para que sean siervos de los siervos que constituyen la iglesia entera. Y como el Espíritu Santo impresiona este llamado en el individuo involucrado, él también confirma el llamado a través de la Iglesia. Es responsabilidad de la Iglesia la de reconocer y endosar el llamado de Dios, proveyendo la capacitación y empleo de los que él selecciona, y la de respetar el cargo del ministerio especializado negando su ejercicio a los que no son llamados de Dios. El endoso de la Iglesia puede

limitarse a un período probatorio, tomando la forma de una licencia, o puede concederse sobre una base más permanente, tomando la forma de comisionar u ordenar.

3006. La Iglesia Wesleyana cree que habrá cuatro marcas concurrentes en la persona a quien Dios ha llamado: la gracia, los dones, el fruto y un sentido duradero de un llamado divino. Se examinarán a todos los candidatos para la licencia, comisión u ordenación ministerial involucrando cada una de estas marcas:

(1) Acerca de la gracia, ¿son convertidos? ¿son enteramente santificados? ¿están manifestando el fruto del Espíritu? ¿son ejemplos dignos para la iglesia y para el mundo?

(2) Acerca de los dones, ¿pueden pensar claramente? ¿entender y comunicar claramente los asuntos relacionados con la salvación? ¿hablar persuasivamente? ¿practicar el cuidado amoroso? ¿proveer liderazgo?

(3) Acerca del fruto, ¿se han declarado algunos verdaderamente culpables de pecado y se han convertido a Dios a través de su ministerio? ¿y se ha edificado a los creyentes?

(4) Acerca de un sentido duradero de un llamado divino, ¿pueden testificar de una convicción creciente y continua que ellos han sido escogidos por Dios para un ministerio especializado y representativo?

3012. Cualquier persona que tiene una relación matrimonial contraria a las Escrituras y los Compromisos de la Membrecía de Pacto (265:5-7; 410:5-6; 3108) será inelegible para recibir la licencia, la comisión o la ordenación en La Iglesia Wesleyana.

C. El Estudiante ministerial

3015. Aquéllos que siguen los estudios ministeriales bajo la dirección de la junta de distrito de desarrollo ministerial incluirán aquéllos licenciados como estudiantes ministeriales como sigue:

(1) **Estudiante Ministerial.** A un miembro que cumpla con los requisitos de liderzgo (260-268; 558) de La Iglesia Wesleyana que confiesa un llamado para ser un ministro (cf. 3000-3006) puede concedérsele una licencia como estudiante ministerial si reúne los siguientes requisitos en este orden:

(a) Membrecía en una Iglesia Wesleyana local dentro del distrito que concede la licencia.

(b) Recomendación de la conferencia de la iglesia local o la junta de administración local (655:8) a la conferencia de distrito para la licencia de estudiante ministerial.

(c) Buena disposición de seguir los estudios con toda diligencia hasta completarlos, para prepararse para la ordenación, y para darse a sí mismo totalmente al ministerio en La Iglesia Wesleyana cuando complete los estudios.

(d) Examen por la junta de distrito de desarrollo ministerial (1390:2) en relación con las calificaciones para el ministerio (cf. 3000–3006) incluso una experiencia religiosa personal, el llamado ministerial y la evidencia de eso, y su recomendación a la conferencia de distrito para conceder la licencia (1390:5).

(e) Matriculación en la Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales y en un programa de educación ministerial aprobado por la junta de distrito de desarrollo ministerial.

(f) Recomendación por la junta de administración de distrito para el nombramiento de estudiante ministerial (3350:2) y su aprobación por la conferencia de distrito (1180:26c; 1233:10c; 1390:2).

(g) Emisión y firma de la licencia por el superintendente de distrito y el secretario de distrito (6260).

(2) **Renovando la licencia para un estudiante ministerial.** La licencia para un estudiante ministerial puede renovarse anualmente reuniendo los siguientes requisitos:

(a) Los informes del estudiante ministerial y de la Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales que muestran que se ha hecho progreso en el curso de estudio.

(b) El estudiante ministerial muestra diligencia para continuar los estudios en la preparación para la ordenación en La Iglesia Wesleyana (3350:2) o, para quien haya completado justamente el curso de estudio, tomar un nombramiento dentro del próximo año.

(c) Se han hecho los informes oficiales (3015:4).

3) **Derechos de un estudiante ministerial.** Con tal que un estudiante ministerial califique y reciba una licencia, el estudiante tendrá el derecho de:

(a) Predicar el evangelio.

(b) Ser un miembro sin derecho de voto de la conferencia de distrito (1090:4).

(c) Trasladarse de un distrito a otro (3015:5d); el superintendente de distrito enviará una carta directamente al superintendente de distrito del distrito al que el estudiante se está trasladando y el estudiante continuará siendo considerado un miembro del distrito anterior hasta que se haya recibido una contestación del nuevo distrito que el

estudiante ha sido recibido debidamente como miembro de una iglesia local dentro del distrito y ha sido matriculado debidamente como estudiante ministerial por el distrito.

(d) Tener recurso, aun si está bajo disciplina, a un tribunal apropiado de jurisdicción en cualquier asunto que involucre queja contra el carácter o la conducta ministerial y apelar la decisión de tal tribunal (302:4; 313:7; 5200; 5206–5212).

(4) **Deberes de un estudiante ministerial.** Una persona que tiene una licencia de estudiante ministerial será responsable de informar anualmente a la junta de distrito de desarrollo ministerial acerca del progreso en los estudios (1390:2) y servicio (1390:7); y de informar al superintendente de distrito y a la junta de desarrollo ministerial en otros momentos como sea requerido.

(5) **Reglamentos para un estudiante ministerial.**

(a) Un estudiante ministerial es responsable al distrito que concede la licencia, y la licencia puede revocarse entre sesiones de la conferencia de distrito por el proceso jurídico como está establecido en 5206–5212.

(b) Las credenciales de un estudiante ministerial consistirán de la licencia, firmada anualmente por el superintendente de distrito y el secretario de distrito (6260), y un certificado anual de bolsillo respecto a su estado, emitido y firmado por el secretario de distrito (6430).

(c) Un estudiante ministerial de otra denominación necesitará calificar para la tal licencia en La Iglesia Wesleyana como está establecido en 3015:1.

(d) A un estudiante ministerial, al trasladar la membresía de distrito (cf. 3015:3c; 3100:1), además de una carta de traslado, le será proporcionada por el superintendente de distrito y la junta de distrito de desarrollo ministerial, una declaración propiamente atestada respecto a su estado en el curso del estudio ministerial.

D. Ministro licenciado

3030. Identificación. Un ministro licenciado es uno cuyo llamamiento ministerial y dones han sido reconocidos formalmente por una conferencia de distrito, a través de haberle otorgado una licencia ministerial para que sirva como autorización y nombramiento al verdadero servicio en el ministerio, sujeto a la supervisión y evaluación, como paso hacia la ordenación. Un ministro licenciado puede ser un estudiante ministerial antes

que se haya calificado y se haya nombrado al servicio regular en una de las categorías listadas en 3250–3345.

3033. Concediendo una licencia ministerial de distrito. A un miembro que cumpla con los requisitos de liderazgo (260–268; 558) de La Iglesia Wesleyana que confiesa un llamado de Dios para ser un ministro (cf. 3000–3006), se le puede conceder una licencia ministerial de distrito reuniendo los requisitos siguientes en este orden:

(1) Membrecía en una Iglesia Wesleyana local dentro del distrito que concede la licencia.

(2) Servicio satisfactorio como un estudiante ministerial en La Iglesia Wesleyana durante por lo menos un año.

(3) Certificado de la Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales mostrando que ha completado los cursos aprobados como requisitos previos por otorgar la licencia (6410; cf. 3170:1–4; 3210).

(4) Recomendación de la conferencia de la iglesia local a la conferencia de distrito para una licencia ministerial de distrito (655:8).

(5) Disponibilidad para recibir el nombramiento de la conferencia de distrito al servicio activo en una de las categorías listadas en 3250–3335; seguir los estudios con toda diligencia hasta completarlos; prepararse para la ordenación; y darse a sí mismo totalmente al ministerio.

(6) Examen por la junta de distrito de desarrollo ministerial (1390:1) referente a las calificaciones para el ministerio y para una licencia ministerial de distrito (cf. 3000–3006; 3033:1–5), incluso una experiencia religiosa personal, el llamado ministerial y la evidencia de lo mismo, asuntos de educación, doctrina y práctica, y circunstancias de la vida personal, familiar y comercial que pesan sobre el ministerio; y la recomendación subsecuente de la junta de distrito de desarrollo ministerial a la conferencia de distrito para otorgar una licencia ministerial de distrito (1390:5).

(7) La recomendación por la junta de administración de distrito para el nombramiento inmediato a una de las categorías de servicio listadas en 3250–3335.

(8) La aprobación por la conferencia de distrito de las recomendaciones separadas de la junta de distrito de desarrollo ministerial (3033:6) y de la junta de administración de distrito (3033:7).

(9) La emisión y firma de la licencia por el superintendente de distrito y el secretario de distrito (6260; cf. 1310:26; 1332:4).

3040. Renovando una licencia ministerial de distrito. Una licencia ministerial de distrito sólo es vigente durante un año, y la autoridad para continuar en el puesto y trabajo de ministro bajo tal licencia cesará a menos

que se renueve anualmente por la conferencia de distrito hasta el tiempo cuando el poseedor de la licencia sea comisionado u ordenado al ministerio. Se puede conceder la renovación de la licencia ministerial a un ministro si cumple con los siguientes requisitos:

(1) Servicio satisfactorio bajo un nombramiento anterior, incluso lealtad y cumplimiento de las reglas de La Iglesia Wesleyana y del distrito, e incluso la debida presentación de informes. Si un ministro licenciado no presenta el informe de servicio anual (1402), a menos que sea por enfermedad, lesión o emergencia similar, la licencia no se renovará (cf. 1390:8).

(2) Confirmación a través del informe anual de la Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales que el ministro ha completado dos cursos por lo menos de los cursos de estudios de pre-ordenación (3210:1). Los cursos de estudios de pre-ordenación deben completarse dentro de siete años de servicio bajo una licencia ministerial. La licencia ministerial no se renovará más allá del séptimo año a menos que se conceda una prórroga del plazo por la junta de desarrollo ministerial de distrito (cf. 3059).

(3) Acuerdo de continuar bajo el nombramiento del distrito a una de las categorías de servicio listadas en 3250–3335 o para alguien que haya completado el curso de estudios para la ordenación, de tomar un nombramiento, dentro del próximo año de la conferencia.

3044. Derechos del ministro licenciado. Con tal de que un ministro califique y reciba una licencia ministerial de distrito, el ministro tendrá el derecho de (cf. 313):

(1) Predicar el evangelio (313:1) y, cuando es nombrado como pastor o asociado de jornada completa o pastor asistente de una Iglesia Wesleyana, administrar el bautismo y la Cena del Señor, realizar todas las partes del culto divino, y solemnizar el rito del matrimonio dondequiera que las leyes locales lo permitan.

(2) Contratar la relación pastoral con las iglesias wesleyanas locales sujeto a la aprobación de la conferencia de distrito y otros reglamentos de *La Disciplina* (313:3; 323:1–2).

(3) Disfrutar, si está nombrado pastor, del uso para las reuniones religiosas del edificio o los edificios de la iglesia del cargo pastoral al que ha sido asignado por la conferencia de distrito (313:4); y servir el cargo pastoral asignado sin la interferencia de las actividades desautorizadas de otro ministro de La Iglesia Wesleyana (313:5; cf. 3114–3117).

(4) Ser un miembro con derecho de voto de la conferencia de distrito si es un ministro ordenado elegido o si es el pastor o un pastor asociado o

asistente de una Iglesia Wesleyana en ese distrito (317; 1083:2–4). Ser un miembro sin derecho de voto si es clasificado o nombrado de otra manera (1090:3). Ser elegible para elección a cualquier puesto no restringido a ministros ordenados o personas laicas.

(5) Trasladarse de la manera prescrita por *La Disciplina* de un distrito a otro, sujeto al acuerdo del superintendente de distrito y del Superintendente General (313:6; cf. 3055:3; 3097; 3100:1).

(6) Tener recurso, aun cuando está bajo disciplina, a un tribunal apropiado de jurisdicción en cualquier asunto que involucra una queja contra el carácter o la conducta ministerial y apelar la decisión de tal corte (313:7; 5200; 5206–5212).

3051. Deberes de un ministro licenciado. Una persona que tiene una licencia ministerial de distrito será responsable de:

(1) Matricularse en el curso de estudio de pre-ordenación (3210:1) bajo la Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales y la junta de distrito de desarrollo ministerial, y seguir el curso del estudio con toda diligencia hasta completarlo, sea a través de un programa de capacitación ministerial en una de las instituciones educativas wesleyanas, o a través de los cursos por correspondencia de la Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales (cf. 3200).

(2) Servir al distrito fielmente bajo cualquier nombramiento que se reciba, buscando completar los requisitos de servicio tan rápidamente como le sea posible para la ordenación.

(3) Informar anualmente a la conferencia de distrito en el formulario apropiado de informes de servicio (cf. 1402; 3040:1), y al superintendente de distrito y a la junta de desarrollo ministerial como sea requerido (cf. 725:32).

3055. Reglamento para un ministro licenciado.

(1) Un ministro licenciado es responsable al distrito que concede la licencia, y la licencia puede revocarse entre las sesiones de la conferencia de distrito por el proceso jurídico como está establecido en 5206–5212.

(2) Las credenciales de ministro licenciado consistirán de la licencia, firmada anualmente por el superintendente de distrito y el secretario de distrito (3033:9; 6260), y un certificado de bolsillo anual respecto a su estado, emitido y firmado por el secretario de distrito (6430).

(3) Un ministro licenciado, cuando traslada la membresía de distrito (cf. 3100:1), además de una carta de traslado, será provisto por el superintendente de distrito y la junta de distrito de desarrollo ministerial con una declaración propiamente atestada respecto a su estado en el curso de estudio de pre-ordenación y un registro de servicio bajo el nombramiento de la conferencia de distrito.

E. Ministro comisionado

3059. Identificación. Un ministro comisionado es uno que ha demostrado su llamamiento, dones y utilidad que ha respondido al llamado al ministerio, pero, después del consejo con un acuerdo de la junta de distrito de desarrollo ministerial, ha escogido no seguir el desarrollo ministerial completo como ministro ordenado, y ha sido separado al servicio de Cristo por el voto de una conferencia de distrito y por un servicio para comisionarlo, siendo así investido con esas funciones del ministerio cristiano esencial a este nivel de servicio. El ministro comisionado estará sujeto a las siguientes normas:

(1) **Calificaciones para recibir la comisión.** Un ministro licenciado de La Iglesia Wesleyana que tiene una convicción duradera del llamado de Dios para ser un ministro (cf. 3000–3006) puede ser comisionado como ministro cumpliendo con los siguientes requisitos en este orden:

(a) Tener cuarenta años de edad o mayor en el momento de recibir una licencia como estudiante ministerial o una persona que debido a sus aptitudes u otras circunstancias atenuantes son aprobadas por la junta de administración de distrito.

(b) Servicio satisfactorio como ministro licenciado con el nombramiento por el distrito para un mínimo de dos años.

(c) Certificación de la Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales que el curso de estudios del ministro comisionado o su equivalente ha sido completado (3210:3). El curso de estudios del ministro comisionado debe completarse dentro de seis años de servicio bajo una licencia ministerial. La licencia ministerial no se renovará más allá del sexto año a menos que se conceda una prórroga del plazo por la junta de desarrollo ministerial de distrito.

(d) La recomendación de la junta de distrito de desarrollo ministerial después de consultación con la junta de administración de distrito (cf. 3059:1).

(e) Elección por la conferencia de distrito por mayoría de votos a un estado de ministro comisionado (1180:28, 29).

(f) Servicio público para comisionarlo (5800) en el que el ministro dará testimonio de una experiencia cristiana, la convicción de un llamado divino al ministerio, el compromiso con las doctrinas y prácticas de La Iglesia Wesleyana, y lealtad a La Iglesia Wesleyana después de lo cual el ministro será separado al ministerio cristiano mediante la imposición de manos en la persona del Superintendente General (si está presente, cf. 1935:41), o del representante nombrado por

el Superintendente General (1935:41; 3091); el superintendente de distrito (1310:23) y un Consejo de Ordenación (1405).

(g) La emisión y firma de un certificado de comisión por el Superintendente General, el superintendente de distrito (1310:26) y el secretario de distrito (6280).

(2) **Derechos de un ministro comisionado.** Con tal de que un ministro comisionado mantenga su vida espiritual, carácter moral y ministerio fiel, y no esté bajo disciplina ni haya sido expulsado del ministerio, el ministro tendrá el derecho de (313):

(a) Predicar el evangelio y administrar el bautismo y la Cena del Señor, realizar todas las partes del culto divino, y solemnizar el rito del matrimonio dondequiera que las leyes locales lo permitan (313:1).

(b) Ser elegible para la elección a cualquier puesto no restringido a ministros ordenados o a personas laicas. El ministro comisionado no será elegible para la elección como superintendente de distrito, superintendente de distrito asistente, miembro extraordinario en la junta de administración de distrito, miembro de la junta de distrito de desarrollo ministerial, ni como delegado a la Conferencia General.

(c) Contratar la relación pastoral con las iglesias wesleyanas locales sujeto a la aprobación de la conferencia de distrito y otros reglamentos de *La Disciplina* (313:3; 323:1–2).

(d) Disfrutar, si es nombrado pastor, del uso para las reuniones religiosas del edificio o edificios de la iglesia del cargo pastoral al que fue nombrado por la conferencia de distrito (313:4); y servir el cargo pastoral sin la interferencia de actividades desautorizadas de otro ministro de La Iglesia Wesleyana (313:5; cf. 3114–3117).

(e) Ser un miembro con derecho de voto de la conferencia de distrito si pastorea una iglesia wesleyana o sirve como pastor asociado o asistente de una Iglesia Wesleyana (317; 1083:3), o un miembro sin derecho de voto de la conferencia de distrito si es nombrado a cualquier otra categoría de servicio o está en el proceso de traslado (317; 1090:3).

(f) Trasladarse de la manera prescrita por *La Disciplina* de un distrito a otro, sujeto al acuerdo del superintendente de distrito y del Superintendente General sobre el distrito en que el traslado se busca (313:6; 3097; 3100:1).

(g) Tener recurso, aun cuando esté bajo disciplina, a un tribunal apropiado de jurisdicción en cualquier asunto que involucre la queja contra el carácter o la conducta ministerial y para apelar tal decisión del tribunal (313:7; 5200; 5206–5212).

(3) **Deberes de un ministro comisionado.** Un ministro comisionado será responsable de:

(a) Consagrarse sin reservas al ministerio cristiano, siguiendo la dirección del Espíritu Santo y el nombramiento de la conferencia de distrito al determinar y ocupar el campo de servicio.

(b) Informar anualmente a la conferencia de distrito en el formulario apropiado de informes de servicio (cf. 1402; 3059:4c), y al superintendente de distrito como sea requerido (cf. 725:32).

(c) Presentar voluntariamente todas las credenciales al superintendente de distrito si el servicio en una de las categorías de ministerio listado en 3250–3335 cesa durante cuatro o más años consecutivos (cf. 3124); esto no se aplica a las listadas bajo 3370–3371.

(d) Entregar voluntariamente las credenciales si es culpable de una ofensa que lo descalifique del servicio de un ministro comisionado (cf. 5230; 5233–5236).

(4) **Reglamento para un ministro comisionado.**

(a) Un ministro comisionado es responsable al distrito donde tiene la membresía, y puede ser depuesto del ministerio y mandado a rendir las credenciales por el proceso jurídico como está establecido en 5206–5212.

(b) Las credenciales de un ministro comisionado consistirán del certificado de comisión (6280) y un certificado de bolsillo anual respecto a su estado, emitido y firmado por el secretario de distrito (6430).

(c) Un ministro comisionado que no presenta el informe de servicio anual (1402) durante dos años sucesivos, será notificado por la junta de distrito de desarrollo ministerial, y se le pedirá informar en la próxima sesión de la conferencia de distrito. Uno que entonces no informa será declarado separado del distrito, y el nombre de esa persona será anotado así en el acta de la conferencia de distrito.

(d) Cuando un ministro comisionado entrega el certificado de comisión después de reconocer la culpa por una ofensa (3059:3d), o se le pide que lo entregue después del debido proceso jurídico (5212:4), será legal publicar tal hecho en la publicación oficial de la iglesia.

F. Ministro ordenado

3067. Identificación. Un ministro ordenado es un ministro cuyo llamamiento, dones y utilidad han sido demostrados y han sido reforzados por la capacitación y la experiencia apropiados, y que ha sido separado al servicio de Cristo por el voto de una conferencia de distrito y por el acto solemne de

la ordenación (5750–5792), y así ha sido investido totalmente con todas las funciones del ministerio cristiano.

3070. Calificaciones para la ordenación. Un ministro licenciado de La Iglesia Wesleyana que tiene una convicción duradera del llamado de Dios para ser un ministro (cf. 3000–3006) puede ser ordenado reuniendo los siguientes requisitos en este orden:

(1) Membrecía que cumpla con los requisitos de liderazgo (260–268; 558) en una iglesia wesleyana local dentro del distrito que concede la ordenación.

(2) Servicio satisfactorio durante dos años subsecuentes de haber completado el curso de estudio de pre-ordenación salvo aquéllos que han estado bajo el nombramiento y supervisión durante los años pasados completando dicho curso de estudio. Este servicio debe ser de jornada completa (como está determinado por la junta de distrito de desarrollo ministerial) en una de las categorías de servicio listadas en 3250–3335. Debe de haber estado por lo menos un año en La Iglesia Wesleyana dentro del distrito en el que debe tener lugar la ordenación excepto como está provisto más adelante. En el caso de un estudiante ministerial que se gradúa de un curso de teología de tres años en un seminario aceptado, el requisito de servicio es por un año. Si la ordenación ha de ser en un distrito otro que en el que se cumplió el requisito de servicio, la junta de distrito de desarrollo ministerial del distrito que lo nombra debe recomendar al estudiante al distrito que lo estará ordenando.

(3) Certificado de la Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales mostrando realización del curso de estudios de pre-ordenación o su equivalente (6410; cf. 3170:4; 3210:1).

(4) Examen por la junta de desarrollo ministerial de distrito respecto de las calificaciones para el ministerio y para la ordenación (cf. 3000–3006; 3070:1–3), incluso una experiencia religiosa personal, llamado ministerial y evidencia de eso, asuntos de educación, doctrina y práctica, particularmente un compromiso personal sin reservas con cada uno de los Artículos de Fe y los Compromisos de la membrecía y lealtad a La Iglesia Wesleyana, y circunstancias de vida personal, familiar y comercial que pesen en el ministerio; y un informe subsecuente por la junta de distrito de desarrollo ministerial a la conferencia de distrito (1390:1, 5).

(5) Elección por la conferencia de distrito a órdenes de ministro ordenado (1180:28). En caso de emergencia, un candidato que ha sido recomendado por la junta de distrito de desarrollo ministerial puede ser elegido a órdenes de ministro ordenado por la junta de administración de distrito en el ínterin de las sesiones de la conferencia de distrito (1233:38).

(6) Servicio público de ordenación (3091; 5750–5792) en el que el ministro dará testimonio de una experiencia cristiana, afirmará la convicción de un llamado divino al ministerio, el compromiso con las doctrinas y principios de La Iglesia Wesleyana, y la lealtad a La Iglesia Wesleyana después de lo cual el ministro será apartado para el ministerio cristiano por la Iglesia mediante la imposición de manos en la persona del Superintendente General (si está presente, cf. 1935:34), o el representante nombrado por el Superintendente General (1935:34; 3091), el superintendente de distrito (1310:23) y un concilio de ordenación (1405).

(7) La emisión y firma de un certificado de ordenación por el Superintendente General, superintendente de distrito y secretario del distrito (6300).

(8) El Superintendente General, después de consultación con la junta de desarrollo ministerial del distrito involucrado, puede posponer la ordenación proyectada de cualquier candidato y/o referir el mismo a la junta de distrito de desarrollo ministerial para considerar más detenidamente.

3075. Derechos de un ministro ordenado Un ministro ordenado que mantiene una vida espiritual, un carácter moral y un ministerio fiel y no está bajo disciplina ni ha sido expulsado del ministerio tendrá el derecho (cf. 313) de:

(1) Predicar el evangelio y administrar el bautismo y la Cena del Señor, realizar todas las partes del culto divino y solemnizar el rito del matrimonio (313:1).

(2) Ser elegible para la elección a cualquier puesto en la Iglesia para el que un ministro ordenado es elegible (313:2).

(3) Contratar la relación pastoral con las iglesias wesleyanas locales sujeto a las otras provisiones de *La Disciplina* (313:3).

(4) Disfrutar, si es nombrado pastor, del uso para las reuniones religiosas del edificio o edificios de la iglesia del cargo pastoral al que fue asignado por la conferencia de distrito (313:4); y servir el cargo pastoral asignado sin la interferencia de actividades desautorizadas de otro ministro de La Iglesia Wesleyana (313:5; cf. 3114–3117).

(5) Ser un miembro con derecho de voto de la conferencia de distrito si está bajo nombramiento, jubilado, en reserva, con licencia educativa o es un miembro de la junta de administración de distrito (317; 1083:1; 1240:1:A-D) y un miembro sin derecho de voto si está sin nombramiento o en el proceso de traslado (1090:1–2); y tener cambiadas estas relaciones de conferencia sólo después de la investigación cuidadosa por la junta de administración de distrito y una entrevista si sea posible (1233:9c).

(6) Trasladarse de la manera prescrita por *La Disciplina* de un distrito a otro, sujeto al acuerdo del superintendente de distrito y del Superintendente General sobre el distrito al que busca el traslado (313:6; cf. 3100:1).

(7) Tener el recurso, aun cuando esté bajo disciplina, a un tribunal apropiado de jurisdicción en cualquier asunto que involucra la queja contra el carácter o la conducta ministerial y de apelar la decisión de tal tribunal (313:7; 5200; 5206–5212).

3085. Deberes de un ministro ordenado. Un ministro ordenado será responsable de:

(1) Consagrarse sin reservas al ministerio cristiano, siguiendo la dirección del Espíritu Santo y el nombramiento de la conferencia de distrito en determinar y ocupar este campo de servicio.

(2) Informar anualmente a la conferencia de distrito en el formulario apropiado de informes de servicio (cf. 1402; 3089:3), y al superintendente de distrito como sea requerido (cf. 725:32).

(3) Estar presente y participar en la conferencia distrital anual, al menos que sea justificado por medio de una carta por el superintendente distrito.

(4) Ser fiel con su asistencia, con su diezmo y con su participación en los ministerios locales de la iglesia wesleyana, si hay una iglesia a una distancia razonable para viajar. Excepciones a este requerimiento solo deben ser aceptadas por aprobación de la junta de administración del distrito.

(5) Presentar voluntariamente todas las credenciales al superintendente de distrito si el servicio en una de las categorías de ministerio listado en 3250–3346 cesa durante cuatro o más años consecutivos (cf. 3124); esto no se aplica a los que se les da otras listaciones bajo 3350:1; 3360; 3370.

(6) Entregar voluntariamente las credenciales si es culpable de una ofensa que lo descalifique del servicio de un ministro ordenado (cf. 5212; 5230–5251).

3089. Reglamentos para un ministro ordenado.

(1) Un ministro ordenado es responsable al distrito dónde tiene la membrecía y puede ser depuesto del ministerio y ordenado a rendir las credenciales por el proceso jurídico como está establecido en 5206–5212.

(2) Las credenciales de un ministro ordenado consistirán del certificado de ordenación (3070:7; 6300) y un certificado de bolsillo anual respecto a su estado, emitido y firmado por el secretario de distrito (6430).

(3) Un ministro ordenado que no presenta el informe de servicio anual (1402) durante dos años sucesivos, será notificado por la junta de distrito de desarrollo ministerial, y se le pedirá informar en la próxima sesión de la

conferencia de distrito. Si no presenta un informe en ese tiempo será declarado separado y se anotará la acción en el acta de la conferencia de distrito.

(4) Cuando un ministro ordenado entrega el certificado de ordenación porque es culpable de una ofensa (3085:4), o se le pide que lo entregue después del debido proceso jurídico (5212:4), será legal publicar tal hecho en las columnas de la publicación oficial de la iglesia.

3091. Servicio de ordenación. El servicio público de ordenación será presidido por el Superintendente General o un representante nombrado por el Superintendente General. Si el Superintendente General no puede estar presente para presidir sobre una ceremonias de ordenación de un distrito o el comisionado de los ministros, el primero en ser considerado para representar al Superintendente General será un Superintendente General anterior, que este en buenos términos. El servicio será planeado por el superintendente de distrito y el Consejo de Ordenación; la hora y el lugar estarán sujetos a la aprobación del Superintendente General. El Superintendente General pronunciará el sermón de ordenación excepto cuando delega esa responsabilidad a otro. Los rituales para comisionar ministros, obreros especiales y misioneros laicos pueden mezclarse con el servicio de ordenación o pueden conducirse separadamente. La imposición de manos será por el Superintendente General (o el representante nombrado por el Superintendente General), el superintendente de distrito, el Consejo de Ordenación y tales otros ministros que ellos invitaren (cf. 1310:26, 1405, 3059, 3067, 5752).

G. Reglamentos generales para ministros ordenados y comisionados o ministros licenciados

1. Consejo especial a los ministros

3093. Las “Reglas de un ayudante” de Juan Wesley, nunca han sido mejoradas como consejo para los ministros, sean jóvenes o viejos. Estas reglas son, en parte, como siguen:

(1) Sea diligente. Nunca esté desempleado ni por un momento, nunca se emplee frívolamente, nunca deje pasar el tiempo; no pase más tiempo en ningún lugar del que sea estrictamente necesario.

(2) Sea serio. Que su lema sea, “Santidad para el Señor.” Evite toda ligereza, bromas y conversación imprudente.

(3) No crea mal de nadie sin tener buena evidencia; a menos que usted lo vea hecho, ponga atención en cómo se lo acredita. Ponga la mejor construcción en todo. Se supone que el juez está siempre del lado del prisionero.

(4) No hable mal de nadie, de lo contrario su palabra especialmente comerá como una úlcera maligna. Guarde sus pensamientos en su propio pecho hasta que venga a la persona involucrada.

(5) Diga a todos bajo su cuidado lo que usted piensa que está mal en su conducta y temperamento y eso amorosa, simple y prontamente: de lo contrario se encontrará en su corazón. Apresúrese a expulsar el fuego de su pecho.

(6) Evite toda afectación. Un predicador del evangelio es el siervo de todos.

(7) No se avergüence de nada más que del pecado. Permita que su diligencia y su humildad, lo encomienden a todos.

(8) Sea puntual: haga todo en el momento oportuno.

(9) No enmiende las reglas, sino guárdelas; no para ira, sino por causa de la conciencia.

(10) Usted no tiene nada que hacer sino salvar las almas; por consiguiente consume y consúmase en este trabajo; y vaya siempre no sólo a los que lo desean a usted, sino a los que lo necesitan más.

2. Membrecía de los ministros

3097. Membrecía en la iglesia local. Cada ministro wesleyano, sea ordenado, comisionado o licenciado, debe ser un miembro que cumpla con los requisitos de liderazgo (260–268; 558) de una iglesia wesleyana local (310). Si está sirviendo de pastor, la membrecía se traslada automáticamente a la iglesia de servicio (578:2). Si está sirviendo en alguna capacidad otra que de pastor, la tenencia y traslado de membrecía de la iglesia local ocurrirán de la misma manera que un miembro laico. Un ministro comisionado o licenciado debe ser un miembro de pacto de una iglesia wesleyana local dentro del distrito donde fue nombrado o licenciado. Un ministro ordenado puede ser un miembro de pacto de una iglesia wesleyana local fuera del distrito donde tiene membrecía ministerial, excepto cuando los reglamentos que gobiernan un nombramiento o puesto en particular se lo prohíbe (cf. 578:2; 1258; 1278). En reconocimiento del potencial suscrito no intencional pero inherente de crear lealtades divididas o minar las fuerzas del nuevo liderazgo pastoral, los ministros deben ser desanimados de permanecer en la congregación o la comunidad inmediatamente después de su servicio pastoral en ese lugar. Si un ministro deja una asignación pastoral para recibir un nombramiento a otra categoría de servicio o para empezar la jubilación y, por razones como la compra previa de una casa y/o porque no hay ninguna otra iglesia wesleyana en la comunidad, cree necesario retener la membrecía y

congregarse en la iglesia donde su propio liderazgo pastoral acaba de terminar, se recomienda que dicho ex-pastor no acepte el nombramiento a la junta de administración local.

3100. Membrecía de distrito. Un ministro ordenado o comisionado será un miembro del distrito donde fue nombrado para servir (cf. 3059:4) y cada ministro licenciado será miembro del distrito que otorga la licencia (cf. 3015:3b; 3044:4; 3075:5). La membrecía de distrito de los ministros ordenados, comisionados, o licenciados estará sujeta a los siguientes reglamentos:

(1) Si un ministro desea aceptar un llamado pastoral de una iglesia dentro de los límites de otro distrito, o si un ministro no sirviendo como pastor desea trasladar la membrecía ministerial a otro distrito, el ministro debe obtener primero el permiso escrito del Superintendente General y del superintendente de distrito sobre el distrito al que se desea el traslado (313:6; 1310:21). Cuando éste se ha obtenido, el ministro pedirá una carta de traslado al superintendente de distrito (6440; cf. 1310:29) para ser enviada directamente al superintendente de distrito del distrito al cual se desea el traslado (cf. 3055:3). El ministro continuará siendo considerado como un miembro del distrito anterior hasta que se haya recibido una contestación del distrito al que se ha hecho la solicitud declarando que el ministro ha sido debidamente inscrito como miembro de la conferencia de distrito (6450; cf. 1310:29). Para evitar inscripciones dobles, los ministros que reciben nombramientos por la conferencia del distrito receptor antes de completarse la inscripción será listado en el libro de actas de esa conferencia de distrito como ministro ordenado, comisionado o licenciado Pendiente Aprobación de Cambio de Distrito (1240:1:F; 1240:2:D 1240:3:C).

(2) En una emergencia, un ministro ordenado puede servir como pastor suplente de una iglesia localizada dentro de los límites de un distrito otro que donde tiene la membrecía ministerial (cf.3260:1), con tal de que dicho arreglo cuente con la aprobación escrita del superintendente de cada distrito involucrado (1310:29) y no continúe más allá de la siguiente sesión de la conferencia de distrito en donde tiene la membrecía sin el consentimiento de la conferencia de distrito.

(3) Si un ministro lo solicita, el superintendente de distrito puede conceder una carta respecto a su estado (6460; cf.1310:29) que terminará inmediatamente la membrecía ministerial en La Iglesia Wesleyana (cf. 3126). Tal carta de estado será válida durante un año de la fecha de emisión en el caso de un ministro ordenado, o hasta la próxima sesión de la conferencia de distrito de donde es retirado en el caso de un ministro comisionado o licenciado (3124).

(4) Si un ministro se une a otra denominación o, por escrito, declara el retiro de la Iglesia, dicha acción terminará inmediatamente la membresía ministerial en La Iglesia Wesleyana (cf. 3124), con la recomendación del superintendente de distrito a la junta de administración de distrito.

(5) Si un ministro se va para partes desconocidas o no somete el informe de servicio anual (1402; 3059:4c; 3089:3), la junta de administración de distrito puede recomendar y la conferencia de distrito puede ordenar que el ministro se declare apartado (cf. 3040; 3120; 3124). (cf. 5180:2; 5235–5240.)

(6) No se concederá ninguna carta de traslado o de estado a ningún ministro por un superintendente de distrito hasta que el solicitante dé evidencia satisfactoria que no haya ninguna deuda sin pagar o para la que no se haya hecho provisión y que el ministro se ha separado honorablemente del contrato de servicio con la iglesia o el distrito.

3. Recepción de ministros de otra denominación

3104. La recepción de un ministro de otra denominación. Un ministro ordenado de otra denominación, o un ministro de otra denominación que ha sido ordenado a órdenes de diácono o que ha sido licenciado o autorizado de alguna manera equivalente a la comisión o la licencia de un ministro wesleyano por una conferencia de distrito, puede buscar la recepción en La Iglesia Wesleyana como ministro ordenado o comisionado o ministro licenciado, según lo justifique el caso (1233:37) de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(1) El solicitante completará una solicitud de traslado escrita provista por la oficina del Director Ejecutivo de Comunicación y Administración y la presentará con una carta de estado o fotocopia de credenciales ministeriales y fotocopias de transcripciones u otros archivos de capacitación ministerial al superintendente de distrito (1310:29), quien investigará el trasfondo del solicitante, revisará las referencias, y verificará el estatus y mérito de las credenciales actuales.

(2) Si se muestra favorable el superintendente de distrito al traslado, se lo recomendará por escrito y pedirá la aprobación del Superintendente General proveyendo copias de la solicitud, credenciales y los archivos de educación sometidos por el solicitante. Si se otorga la aprobación del traslado, el Superintendente General remitirá las copias de los credenciales ministeriales y educacionales del solicitante a Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales para su evaluación.

(3) El solicitante será examinado por la junta de distrito de desarrollo ministerial referente a su experiencia cristiana, su llamado y sus calificaciones para el ministerio como se dan en 3000–3006 (cf. 3059:1; 3070:4) y a la naturaleza de su ordenación, comisión o licencia.

(4) Si la junta de distrito de desarrollo ministerial así lo recomienda (1390:3), la conferencia de distrito puede nombrar al solicitante como ministro ordenado en proceso de traslado (1180:29a; cf. 1240:1:G; 3390; cf. 3067), ministro comisionado en proceso de traslado (1240:2:E; 3059; 3391) o ministro licenciado en proceso de traslado (1240:3:D; 3391), la cual relación continuará durante un año, a menos que la conferencia de distrito lo extienda por medio del voto. Mientras está sirviendo bajo esta relación, el solicitante es un miembro sin derecho de voto de la conferencia de distrito (1090:2, 3), puede servir como pastor suplente (3260) y buscará satisfacer cualquier requisito en la capacitación ministerial, particularmente en la doctrina, historia y forma de gobierno wesleyanos. Si en cualquier momento la junta de administración de distrito determinara que no está entre los mejores intereses del distrito continuar la relación, ellos pueden, por el voto de la mayoría terminar la relación y cualquier asignación de suplente y así dar por terminada la relación ministerial del solicitante con La Iglesia Wesleyana. Un ministro ordenado en proceso de traslado tendrá autoridad para administrar los sacramentos y realizar matrimonios, mientras sirva como pastor suplente (3260:2).

(5) Si el año de servicio es satisfactorio y se han cumplido todos los requisitos en la capacitación ministerial evidenciado por la certificación de la Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales, la junta de distrito de desarrollo ministerial, después de consultación y aprobación del Superintendente General del área, puede recomendar a la conferencia de distrito que se reconozca al solicitante como un ministro ordenado o comisionado o ministro licenciado de La Iglesia Wesleyana y se reciba como miembro ministerial del distrito (1390:3). Si el ministro que se traslada no se ha unido previamente a una Iglesia Wesleyana local dentro del distrito, esto debe hacerse antes del voto por la conferencia de distrito que recibe al solicitante como miembro ministerial del distrito. Si un ministro ordenado en proceso de traslado enfrentando requisitos académicos adicionales extensos y la edad u otras circunstancia atenuantes haciendo dudoso al solicitante y a la junta de distrito de desarrollo ministerial que pueda cumplir con los tales requisitos, la junta de distrito de desarrollo ministerial puede autorizar que el solicitante califique para la categoría de ministro comisionado y proceda de acuerdo a ello (cf. 3059).

(6) Cuando un ministro ordenado o comisionado ha sido recibido, se firmará y se emitirá un certificado apropiado que valida la ordenación o la comisión (6320). Para el ministro licenciado, se emitirá una licencia (6260).

4. El ministro y el matrimonio

3108. Cualquiera ministro que entra en una relación matrimonial contrariamente a las Escrituras y a esas exposiciones de las Escrituras establecidas en los Compromisos de Membrecía (265:5-7; cf. 410:5-6), después de haber sido ordenado, comisionado o licenciado, será despedido de su posición ministerial, con tal de que la culpa sea establecida de acuerdo con los procesos jurídicos establecidos en *La Disciplina* (5206-5212).

3111. En la celebración de bodas, el ministro wesleyano no unirá en matrimonio a ninguna persona que sea divorciada, a menos que tal divorcio y las segundas nupcias estén de acuerdo a las Escrituras y los Compromisos de Membrecía de Pacto (265:5-7). Para llevar a cabo este deber, el ministro se guiará por los principios establecidos en 410:6.

3112. En la celebración de bodas, el ministro wesleyano no unirá en matrimonio a personas del mismo género.

5. Relación con otros ministros e iglesias

3114. Cada ministro de La Iglesia Wesleyana respetará los derechos de cada ministro dentro del campo de labor, y no interferirá con el trabajo, ni influenciará a nadie contra cualquier pastor, oficial de distrito u otro ministro de La Iglesia Wesleyana (cf. 313:5). En caso de darse tal violación de ética ministerial, la persona afligida puede presentar una queja al superintendente de distrito (5004:2, 4; 5206).

3117. Si un ministro wesleyano se compromete a servir a otra denominación, o en una obra interdenominacional o independiente, como pastor o en alguna otra capacidad regular, excepto con permiso de la conferencia de distrito, o en el ínterin de sus sesiones, con permiso de la junta de administración de distrito, la junta de administración de distrito puede recomendar y la conferencia de distrito puede pedir que el ministro sea declarado separado. Si está sirviendo dentro del territorio de un distrito, otro que el distrito a que pertenece el ministro, el ministro no sólo debe tener el permiso del distrito en que tiene la membrecía, pero también el permiso del superintendente de distrito sobre el territorio donde se propone trabajar (1310:29). Un ministro ordenado sirviendo fuera de La Iglesia Wesleyana

con el permiso del distrito en que tiene la membrecía será puesto en la lista de nombramientos en la categoría de servicios intereclesiales (3335) o de servicio especial (3345) o listado como ministro ordenado sin nombramiento (3380).

6. Reintegración de ministros

3120. Si un ministro licenciado o estudiante ministerial deja de ser licenciado o se le declara separado de la conferencia de distrito, y no está bajo cargos ni bajo disciplina, el ministro puede más tarde ser recomendado de nuevo por la conferencia de la iglesia local y calificar para que se le conceda una licencia de distrito.

3124. Un ministro ordenado o comisionado que ha presentado las credenciales voluntariamente al superintendente de distrito (3059:3c; 3085:3), o que ha tomado una carta de estado y no la ha usado dentro del tiempo prescrito (3100:3), o que ha sido declarado apartado no por cargos ni bajo disciplina (cf. 3059:4c; 3089:3; 3100:4; 3117; 5380), puede ser reintegrado al puesto de ministro ordenado o comisionado en La Iglesia Wesleyana, si así es aprobado por la junta de distrito de desarrollo ministerial y la junta de administración de distrito del distrito en que se busca la membrecía ministerial, y si la tal reintegración es aceptada por el Superintendente General.

Capítulo 2

EDUCACIÓN MINISTERIAL

A. Prioridad de la educación ministerial

3150. La importancia de la capacitación del ministro cristiano ha sido evidente desde que Cristo dio el nombre de “discípulos” o “aprendices” a sus primeros predicadores y, desde entonces, el envejecido Pablo hizo provisión para establecer clases sucesivas de estudiantes ministeriales amonestando a Timoteo: “Lo que has oído de mí ante muchos testigos, esto encarga a hombres fieles que sean idóneos para enseñar también a otros” (2 Ti. 2:2). Tal capacitación se hace más urgente aun en una era cuando la sed de conocimiento es casi universal, cuando el conocimiento humano se está multiplicando, y cuando la educación formal al nivel más alto está volviéndose el modelo normal para un gran segmento de la sociedad. La Iglesia Wesleyana da prioridad en su organización y en sus instituciones educativas a la capacitación de su juventud para el ministerio cristiano y los campos de labor relacionados (cf. 2358:1). La Iglesia espera que cada persona que responde al llamado para predicar se prepare completamente para este ministerio y que continúe este ministerio consagrándose a ser un dispensador capaz de la sabiduría divina.

B. Administración de la educación ministerial

3160. La administración de la educación ministerial en La Iglesia Wesleyana involucra cuerpos, oficiales y agencias tanto generales como de distrito. La Conferencia General adopta el marco global para la capacitación ministerial y establece las varias agencias y escuelas responsables de llevar a cabo el trabajo (1590:4, 9, 13; 2362). La Junta General provee el marco para adoptar los cursos básicos de estudio y la coordinación del programa total (1655:21, 26; 3200–3210). El Director Ejecutivo de Educación y Desarrollo del Clero promueve el alistamiento y la preparación de los candidatos para el ministerio, y dirige la Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales que mantiene los archivos de todos los estudiantes ministeriales en La Iglesia Wesleyana y administra los cursos por correspondencia (2341; 2385–2388). Las varias universidades y la Fundación Seminarial Wesleyana adaptan los cursos de estudio básicos para su uso, y matricula a los candidatos para el

ministerio en la preparación en el aula. La junta de desarrollo ministerial de distrito tiene una parte en el reconocimiento de los ministros potenciales, animando y guiándolos en su capacitación y administrando el examen oral a un candidato antes de la recomendación para la ordenación o la comisión (1390:1; 3059:1c; 3070:4).

C. Tipos de educación ministerial

1. Programas de Estudio

3170. Los siguientes programas de estudio están abiertos a los candidatos para que cumplan con los requisitos educativos para ministro ordenado en La Iglesia Wesleyana.

(1) **Seminario.** Consiste en la graduación de un curso de cuatro años de estudio en una de las instituciones de educación superior de La Iglesia Wesleyana, más la graduación de un curso de teología de tres años bajo la Fundación Seminarsial Wesleyana (cf. 3170:4). Esto se recomienda como la preparación académica más adecuada para el ministro wesleyano. La graduación de un curso de teología de tres años en un seminario aceptado reduce el período de servicio requerido antes de la ordenación (cf. 3070:2). El título de maestría de uno y dos años de preparación ministerial no es tan adecuada como el curso normal de teología de tres años, pero puede combinarse con los cursos del bachillerato del estudiante para reunir los requisitos académicos para la ordenación.

(2) **Colegio universitario/universidad.** Consiste en la graduación de una de las instituciones de educación superior de La Iglesia Wesleyana, que involucra el completar un mínimo de cuatro años de estudio y cubrir los cursos de estudios ministeriales autorizados (3200; 3210:1–3). Esto se recomienda como la preparación académica mínima para convertirse en un ministro ordenado en La Iglesia Wesleyana.

(3) **Correspondencia.** Se reconoce que algunos individuos se convierten tarde en la vida, y oyen el llamado de Dios al ministerio después de que el tiempo normal para la educación ha pasado y las responsabilidades familiares hacen la asistencia a una institución de educación superior sumamente difícil. En casos así, una junta de desarrollo ministerial de distrito puede conceder permiso especial a un candidato para el ministerio para que obtenga parte de la capacitación a través de cursos por correspondencia administrados por la Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales. Estos cursos se concentrarán por necesidad en las materias especializadas necesarias

para el ministerio, y la junta de desarrollo ministerial de distrito animará a tales candidatos para que obtengan la capacitación en las materias educativas más generales en un ambiente de clases formales (cf. 3210:1). (Cf. 1390:2.)

(4) **Capacitándose fuera de La Iglesia Wesleyana.** Algunos candidatos para el ministerio habrán obtenido alguna o toda su educación superior fuera de las instituciones y agencias de La Iglesia Wesleyana. En tal caso, la junta de desarrollo ministerial de distrito remitirá copias de las transcripciones u otros archivos de estudio a la Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales para que pueda evaluar cuidadosamente el trabajo en lo que se refiere a su equivalencia a los cursos ministeriales de estudio de La Iglesia Wesleyana, prestando particular atención a las calificaciones del candidato en las áreas de doctrina, historia y gobierno wesleyanos (2388:4; 3033:3; 3059:1b; 3070:3; 3104:2). Subsecuente a cada evaluación y del informe de la Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales, la junta de desarrollo ministerial de distrito tendrá el derecho de requerir trabajo adicional hasta que ésta y la Agencia estén totalmente satisfechas de que se han cumplido todos los requisitos para el ministerio wesleyano. (Cf. 1390:2.)

2. Cursos de estudio

3200. El Director Ejecutivo de Educación y Desarrollo del Clero desarrollará (2341:1–3) los cursos de estudio para la pre-ordenación, los ministerios especializados, ministros comisionados y los ministerios laicos especiales. Cada curso de estudio se compondrá de varios cursos, cada curso siendo realizado por un colegio universitario o curso de seminario de dos o más horas, o por un curso por correspondencia que involucra el uso de una guía de estudio emitida por la Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales, el estudio intensivo de uno o más libros de texto, más la lectura complementaria, y otros estudios pertinentes asignados por la Agencia, y un examen preparado por la Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales y tomado en presencia de un ministro ordenado. No se dará ningún crédito para ningún curso por correspondencia en el que la calificación final sea menos que aprobado.

3210. Se proporcionarán los siguientes cursos de estudio:

(1) **Curso de estudio de pre-ordenación.** Requerirá como un requisito previo un diploma de escuela secundaria o su equivalente. Consistirá de cuatro años de universidad y/o trabajo a nivel de seminario, y cubrirá los cursos generales de educación necesarios, así como el rango completo de materias bíblicas de capacitación ministerial, histórica, teológica y práctica, incluso cursos en doctrina, historia y gobierno wesleyanos.

(2) **Cursos de estudio para ministerios especializados.** Éstos consistirán de adaptaciones especiales del curso de estudio de la preordenación (3210:1) para los que son llamados a trabajar de ministro de música, ministro de educación cristiana u otros como se juzgue necesario.

(3) **Curso de estudio de ministro comisionado.** Consistirá de dos años de trabajo a nivel de colegio universitario, e incorporará cursos bíblicos, históricos, teológicos y prácticos, incluso los cursos en doctrina, historia y gobierno wesleyanos.

(4) **Curso de estudio de ministro laico.** Consistirá de un año de trabajo a nivel de colegio universitario, e incluirá los cursos en la doctrina wesleyana, historia de La Iglesia Wesleyana, gobierno de La Iglesia Wesleyana, incluso un estudio de La Disciplina y otras materias ministeriales básicas.

(5) **Cursos de estudio para obreros especiales.** Éstos se diseñarán para preparar a los miembros laicos para los campos especiales de servicio, como director de música, director de formación espiritual, cantante evangelista, trabajador con niños, cónyuge en el ministerio, evangelista laico y trabajador social. Tales cursos de estudio consistirán de dos años de trabajo a nivel de colegio universitario, e incluirá cursos en doctrina, historia y gobierno wesleyanos, y tales otras materias como sea pertinente.

3. Actualización profesional

3240. El Director Ejecutivo de Educación y Desarrollo del Clero adoptará dentro de la estructura provista por la Junta General los programas varios de actualización profesional para ministros ordenados, cónyuges de ministros ordenados, ministros comisionados y sus cónyuges y obreros especiales comisionados de La Iglesia Wesleyana (2341:15).

Capítulo 3

NOMBRAMIENTOS MINISTERIALES

A. Categorías de servicio

3250. Si bien La Iglesia Wesleyana reconoce sólo dos niveles de ministerio que tienen un grado de permanencia en sí mismos, el ministro ordenado y el ministro comisionado, también reconoce que el ministro ordenado, ministro comisionado o ministro licenciado preparándose para la ordenación pueden servir a la Iglesia en varias capacidades. Cristo llamó a algunos para ser “apóstoles; a otros, profetas; a otros, evangelistas; a otros, pastores y maestros, a fin de perfeccionar a los santos para la obra del ministerio, para la edificación del cuerpo de Cristo” (Ef. 4:11–12). La Iglesia reconoce las siguientes categorías de servicio a las que una conferencia de distrito puede nombrar a un ministro ordenado o, cuando las circunstancias lo permiten, un ministro comisionado o licenciado (1180:26): pastor (3255–3260); evangelista (3270–3285); misionero (3300); educador o maestro de la Biblia itinerante (3310); administrador (3320); capellán (3320; cf. 3330); servicio intercongregacional (3335); servicio especial (3345); y pastor de iglesia afiliada (3346). El servicio dentro de estas categorías que califican como estando “en una capacidad ministerial” incluiría ese servicio para el que se requiere o grandemente se desea la capacitación ministerial. La Junta General adopta las pautas para cada categoría que ayudará a las juntas de distrito identificando los tipos de servicio que se considera que están “en una capacidad ministerial”.

1. Pastores

3255. Servicio regular pastoral. El cargo pastoral está definido en 675. En La Iglesia Wesleyana, el servicio pastoral incluye al pastor de una iglesia (735), pastor asociado (738) y un pastor asistente que puede especializarse en tales maneras como ministro de formación espiritual, ministro de música, ministro de visitación o ministro de jóvenes (741). Un ministro ordenado nombrado por una conferencia de distrito a cualquiera de estos niveles de servicio pastoral en relación con una iglesia wesleyana, iglesia en vías de desarrollo o misión, se pondrá en la lista de nombrados (cf. 1240:1:A:2); un ministro comisionado o licenciado nombrado como pastor o asociado o pastor asistente de una iglesia wesleyana será un miembro con derecho de voto

de la conferencia de distrito (317;1083:3;1240:2:A; 1240:3:A; 3044:4; 3059:2e).

3260. Pastores suplentes. Una conferencia de distrito (503; 1180:26b; 1240:5:E), o, en el ínterin de sus sesiones, el superintendente de distrito y la junta de administración de distrito (1233:32, 39; 1310:22–23) tendrá el poder para nombrar a un pastor suplente que servirá sujeto a las siguientes reglas:

(1) Un pastor suplente puede ser un ministro wesleyano ordenado o comisionado o licenciado sirviendo bajo algún otro nombramiento o un ministro ordenado prestado de un distrito a otro (cf. 503; 1240:1:A:2b; 3100:2), obrero especial comisionado o licenciado (3460–3470), un ministro en proceso de traslado de otra denominación (3104), un ministro que pertenece a otra denominación, un estudiante ministerial, un ministro laico o un miembro laico.

(2) Un pastor suplente será nombrado para llenar el púlpito y proporcionar un ministerio espiritual temporalmente, pero no tendrá la autoridad para administrar los sacramentos o realizar matrimonios a menos que esa autoridad se adhiera sobre alguna otra base, y no realizará la función administrativa del pastor excepto en la presentación de informes a menos que se le autorice hacerlo por el superintendente de distrito (cf. 1310:8, 23). Si un pastor suplente está sirviendo a una congregación que esté aislada de ministros wesleyanos, haciéndose difícil proporcionar la administración de los sacramentos (725:6), el superintendente de distrito puede concederle autorización especial al pastor suplente para administrarlos.

(3) La membrecía de la iglesia de un pastor suplente no se transferirá automáticamente a la iglesia de servicio.

(4) A un pastor suplente se le concederá un certificado de autorización para suplir en el formulario proporcionado en 6240, y será un miembro sin derecho de voto de la conferencia de distrito a menos que califique como miembro con derecho de voto por algún otro derecho (1090:7).

(5) Un pastor suplente puede ser quitado o reemplazado en cualquier momento por la junta de administración de distrito (1233:39; 1310:22–23; cf. 5200:4; 5215:1).

3261. Pastores Provisionales. Una Conferencia General (503; 1180:26b) o, en sus sesiones provisionales, el Superintendente del Distrito y la Junta de Administración de Distrito (1233:32, 39; 1310:22–23) tendrá el poder de nombrar un pastor provisional, quien sera sujeto a el siguiente reglamento:

(1) Un cambio pastoral que reciba a un pastor provisional debe participar en un proceso de valoración administrado por el superintendente

del distrito, o un representante designado por el superintendente del distrito, para evaluar la salud de la iglesia local y las necesidades de liderazgo pastoral.

(2) Un pastor provisional sera nombrado por un periodo de tiempo acordado mutuamente por el pastor, la junta de administración local y el superintendente del distrito (usualmente no mas de 24 meses). Este periodo puede ser modificado de acuerdo a la recomendación del superintendente y la aprobación de la junta de administración del distrito. Un pastor provisional puede ser removido o reemplazado en cualquier momento por mayoría de votos de la junta de administración del distrito (1233:40; 1310:22-23; cf. 5200:5; 5215:1).

(3) Un pastor provisional tendrá poder absoluto de ejercer autoridad administrativa en la iglesia local, de un ministro Wesleyano ordenado, comisionado o licenciado y debe cumplir las funciones del pastor o pastor principal de un cargo pastoral o circuito (725), las cuales pueden incluir ejercer como presidente de la conferencia local de la iglesia y de la junta de administración (excepto conforme a lo dispuesto 635 y 770-773).

(4) La membresía en la iglesia local y distrito ministerial de un pastor provisional no deberá ser automáticamente transferida a la iglesia en la que sirve, dado a la naturaleza temporal del nombramiento. Sin embargo, el pastor provisional puede requerir la trasferencia de la membresía de la iglesia local y la del distrito ministerial si así lo desea.

(5) Un pastor provisional sera un miembro sin derecho a voto de la conferencia de distrito, si su membresía ministerial se mantiene en otro distrito (1090), o a no ser que califique como miembro votante por algún otro derecho (1083)

2. Evangelistas

3270. Funciones. Un evangelista es un ministro ordenado o comisionado o licenciado que consagra tiempo para viajar y predicar el evangelio sin cualquier asignación pastoral específica, y que es licenciado por la Iglesia a fin de promover avivamientos y extender el evangelio de Jesucristo en el extranjero y por la nación. La Iglesia Wesleyana reconoce tres niveles de servicio evangelístico a los que una conferencia de distrito puede asignar a un ministro: el evangelista general asociado, evangelista general y evangelista en reserva.

3275. Examen. Antes del nombramiento como evangelista, el candidato será examinado cuidadosamente por la junta de desarrollo ministerial de distrito concerniente a su experiencia cristiana personal, su pleno compromiso personal y su adhesión a los Artículos de Fe y Compromiso de

Membrecía, al gobierno, a las instituciones y en beneficio de La Iglesia Wesleyana, sus dones y aptitudes para el trabajo de un evangelista, y la intención de consagrar tiempo a la obra de la evangelización.

3280. Evangelista general asociado. Un evangelista general asociado es un ministro ordenado, ministro comisionado o ministro licenciado nombrado por un distrito para servir en el campo de la evangelización. Un ministro ordenado así nombrado será puesto en la lista de nombrados (cf. 1240:1:A:3a). Un ministro comisionado o licenciado así nombrado será listado bajo “B. Otros nombramientos” (1240:2:B; 1240:3:B) y es un miembro sin derecho de voto de la conferencia de distrito (1090:3). Para recibir tal nombramiento, el ministro debe consagrar una porción mayor de tiempo para hacer la obra de evangelización. Aquéllos que entran en el campo de la evangelización servirán en esta categoría durante por lo menos dos años. Para continuar en este nombramiento, el ministro debe conducir por lo menos 40 servicios consagrados a la evangelización cada año después del primer año de nombramiento.

3285. Evangelista General. Un evangelista general es un ministro ordenado nombrado por una conferencia de distrito al campo de la evangelización y recomendado para el servicio a la iglesia. Un ministro ordenado así nombrado será puesto en la lista de nombrados (cf. 1240:1:A:3b). El nombramiento como evangelista general está sujeto a las siguientes condiciones y procedimientos:

(1) Después de realizar dos años de servicio como evangelista general asociado, la junta de administración de distrito puede recomendar a esa persona a la conferencia de distrito como evangelista general. El requisito de dos años puede ser diferido si, en el juicio de la junta de administración de distrito y la conferencia de distrito, un ministro ordenado califica singularmente para servir a la iglesia general en esta capacidad. El endoso de la conferencia de distrito, del Superintendente General y del Director Ejecutivo de Multiplicación de Iglesia y Discipulado será requerido para el nombramiento como Evangelista General. Con la aprobación para el nombramiento a la categoría de evangelista general, se emitirá y se firmará un certificado de tal nombramiento por el superintendente de distrito, el secretario de distrito (cf. 6340) y el Director Ejecutivo de Multiplicación de Iglesia y Discipulado

(2) El nombramiento y certificación como evangelista general se continuarán en los años subsecuentes, sólo si el evangelista informa a la conferencia de distrito por lo menos 80 servicios cada año consagrados a la evangelización. En el momento que este requisito no se cumpla, el evangelista

general será reclasificado como evangelista general asociado o evangelista en reserva.

3286. Evangelista en reserva. Un ministro ordenado que debido a la edad o incapacidad física esté limitado en las actividades puede designarse como evangelista en reserva (cf. 1240:1:A:3c). El nombramiento y certificación como evangelista en reserva serán hechos por el distrito. Para calificar para la renovación del nombramiento, se exigirá al evangelista en reserva conducir un nivel satisfactorio de servicio evangelístico cada año como sea determinado por la junta de desarrollo ministerial de distrito.

3295. Informes evangelísticos. Cada evangelista general asociado o evangelista general presentará un informe estadístico anual de servicios al comité de estadísticas de distrito, a la junta de desarrollo ministerial de distrito y la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado en formularios aprobados por el Superintendente General provistos por la División de Comunicación y Administración.

3. Misioneros

3300. Cuando un ministro ordenado o licenciado ha sido nombrado por la Junta General para servir en una capacidad ministerial bajo la División de Global Partners o bajo la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado, la conferencia de distrito listará al ministro como si hubiera hecho el nombramiento. Un ministro ordenado así nombrado será puesto en la lista de nombramientos (1240:1:A: 4c) y será un miembro con derecho de voto de la conferencia de distrito (1083:1). Un ministro comisionado o licenciado sirviendo así será un miembro sin derecho de voto de la conferencia de distrito y será listado bajo "Otros nombramientos" (cf. 1090:3; 1240:2:B; 1240:3:B). (Cf. 2272.)

4. Educadores/ Maestros bíblicos itinerantes

3310. Los ministros ordenados, comisionados o licenciados pueden servir como educadores en las instituciones educativas, o de ministros itinerantes enseñando la Biblia a las iglesias y distritos locales, y serán nombrados como sigue:

(1) Cuando un ministro ordenado, comisionado o licenciado ha sido empleado para servir en una capacidad ministerial en el personal administrativo o facultad de una de las instituciones educativas generales de La Iglesia Wesleyana, o de uno de los seminarios aprobados por La Fundación Seminaria

Wesleyana, la conferencia de distrito listará al ministro como si ésta hubiera hecho el nombramiento. Un ministro ordenado sirviendo así se pondrá en la lista de nombrados (cf. 1240:1:A:4d) y será un miembro con derecho de voto de la conferencia de distrito (1083:1). Un ministro comisionado o licenciado sirviendo así será un miembro sin derecho de voto de la conferencia de distrito (1090:3).

(2) Un ministro ordenado, comisionado o licenciado puede emplearse en una capacidad ministerial en un programa de formación espiritual o un programa de educación cristiana especial de una iglesia wesleyana local, sujeto a la revisión por la junta de administración de distrito y nombramiento por la conferencia de distrito (1180:26; 1233:10). Un ministro ordenado así nombrado se pondrá en la lista designada (1240:1:A: 4c) y será un miembro con derecho de voto de la conferencia de distrito (1083:1). Un ministro comisionado o licenciado sirviendo así será un miembro sin derecho de voto de la conferencia de distrito y se listará bajo “Otros nombramientos” (cf. 1090:3; 1240:2:B; 1240:3:B).

(3) Cuando un ministro ordenado, comisionado o licenciado consagra tiempo para viajar y enseñar en las iglesias locales y distritos sin un nombramiento específico o pastoral, el ministro se reconocerá como un maestro itinerante de la Biblia sujeto a la recomendación y nombramiento por la conferencia de distrito de la que el ministro es un miembro. Un ministro ordenado así nombrado se pondrá en la lista de nombrados (1240:1:A:4e), y será un miembro con derecho de voto de la conferencia de distrito. Un ministro comisionado o licenciado así nombrado será un miembro sin derecho de voto de la conferencia de distrito y se listará bajo “otros nombramientos” (1240:2:B o 1240:3:B) como sea apropiado.

5. Administradores

3320. Cuando un ministro ordenado ha sido elegido por la Conferencia General como oficial general (1800), o un ministro ordenado, comisionado o licenciado ha sido empleado en el Centro Internacional, o elegido o empleado por la junta directiva de una corporación general subsidiaria otra que una institución educativa, para servir a la iglesia general en una capacidad ministerial, o un ministro ordenado ha sido elegido por la conferencia de distrito como superintendente de distrito o superintendente de distrito ayudante de jornada completa, o un ministro ordenado, comisionado o licenciado ha sido elegido o empleado para el servicio de jornada completa del distrito en una capacidad ministerial, la conferencia de distrito listará el ministro como si ésta hubiera hecho el nombramiento. Un ministro ordenado

sirviendo de esta manera se pondrá en la lista de nombramientos (cf. 1240:1:A:1, 4a, b), y será un miembro con derecho de voto de la conferencia de distrito (1083:1). Un ministro comisionado o licenciado sirviendo así será un miembro sin derecho de voto de la conferencia de distrito y se listará bajo “Ministros comisionados” o “Ministros licenciados bajo otros nombramientos” (cf. 1090:3; 1240:2:B). Cualquiera ministro ordenado o comisionado empleado por la iglesia general en otra que una capacidad ministerial se pondrá en la lista apropiada de ministros sin nombramiento (cf. 1240:1:E; 1240:2:C).

6. Capellanes

3330. Cuando un ministro ordenado ha sido aceptado por el Comité sobre Capellanes y comisionado por el gobierno como capellán militar, o empleado como un capellán institucional profesional de jornada completa, la conferencia de distrito listará al capellán como si ésta hubiera concertado el nombramiento. Un ministro ordenado sirviendo en esta capacidad se pondrá en la lista de nombramientos (cf. 1240:1:A:7) y será un miembro con derecho de voto de la conferencia de distrito (1083:1).

7. Ministros dedicados al servicio intereclesial

3335. Un ministro ordenado empleado en una capacidad ministerial como un oficial en una organización relacionada con la iglesia que sirve a La Iglesia Wesleyana, o aceptado habiendo sido evaluado cuidadosamente por la conferencia de distrito para servir con una institución educativa, evangelística u organización misionera directamente relacionada con La Iglesia Wesleyana se nombrará al servicio intereclesial y se listará por el distrito como un ministro ordenado nombrado (cf. 1240:1:A:6) y será un miembro con derecho de voto de la conferencia de distrito (1083:1). Un ministro comisionado o licenciado así nombrado será un miembro sin derecho de voto de la conferencia de distrito y se listará bajo “Otros nombramientos” (cf. 1240:2:B; 1240:3:B). Los ministros que sirvan en esta categoría debe firmar un Memorando de Entendimiento (MDE), que el superintendente tendrá disponible y también debe ser firmado superintendente distrital y el supervisor del distrito/judicatura del ministerio con el cual el ministro está sirviendo. El MDE aclarará las responsabilidades de rendir reportes y cuentas de este servicio, así como también definirá la duración del servicio que se espera con este nombramiento. Los servicios que se extiendan de más de cinco

años del nombramiento inicial en esta capacidad deben ser aprobados por la junta de administración del distrito.

8. Ministros dedicados al servicio especial

3345. Un ministro ordenado sirviendo en el servicio activo no provisto de otra manera será nombrado al servicio especial, si el tal servicio es aprobado por la conferencia de distrito y se listará por el distrito como un ministro ordenado nombrado (1240:1:A:7) y será un miembro con derecho de voto de la conferencia de distrito (1083:1). Los ministros que sirvan en esta categoría debe firmar un Memorando de Entendimiento (MDE), que el superintendente tendrá disponible y también debe ser firmado superintendente distrital y el supervisor del distrito/judicatura del ministerio con el cual el ministro está sirviendo. El MDE aclarará las responsabilidades de rendir reportes y cuentas de este servicio, así como también definirá la duración del servicio que se espera con este nombramiento. Los servicios que se extiendan de más de cinco años del nombramiento inicial en esta capacidad deben ser aprobados por la junta de administración del distrito.

9. Pastor de iglesia afiliada

3346. Un ministro wesleyano ordenado nombrado por la conferencia de distrito para servir en el personal de una iglesia afiliada se listará por el distrito como un ministro nombrado de pastor de una iglesia afiliada. (cf. 7910; 1240:1:A:8) y será un miembro con derecho de voto de la conferencia de distrito (1083:1).

B. Otras asignaciones

1. Estudiantes

3350. La conferencia de distrito puede listar a ministros ordenados y otros que siguen estudios ministeriales de acuerdo con estos reglamentos:

(1) **Ministro ordenado con permiso educativo.** Un ministro ordenado sin otro nombramiento que se matricula en un seminario u otra escuela de graduados para la capacitación avanzada para el servicio de la iglesia se listará como un “ministro ordenado con permiso educativo” (1240:1:D). Un ministro ordenado así nombrado será un miembro con derecho de voto de la conferencia de distrito (1083:1).

(2) **Estudiante ministerial.** Un estudiante que participa en el estudio de jornada completa en preparación para la ordenación, sea matriculándose en el curso ministerial o pre-ministerial de cuatro o cinco años de una institución educativa wesleyana, o en un seminario teológico aceptado u otro programa aprobado a nivel de graduado de educación teológica, o siguiendo el estudio de jornada completa en la Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales por correspondencia o por trabajo en un colegio universitario junto con el de por correspondencia, si el estudiante cumple con todas las otras calificaciones (3015:1), puede concedérsele un permiso y puede designarse por la conferencia de distrito como estudiante ministerial (3015:1). El estudiante ministerial será un miembro sin derecho de voto de la conferencia de distrito (1090:4).

2. Ministros en reserva

3360. Un ministro ordenado en reserva es uno disponible para el nombramiento pero que ha quedado sin nombramiento (1240:1:C). Los ministros ordenados en reserva serán miembros con derecho de voto de la conferencia de distrito (317; 1083:1). Un ministro ordenado en reserva durante dos años consecutivos sin nombramiento definido será pasado automáticamente a la lista de ministros ordenados sin nombramiento (3380) a menos que continúe en reserva por la conferencia de distrito (1180:26c).

3. Ministros jubilados

3370. Ministros ordenados. Un ministro ordenado que está jubilado debido a la edad o incapacitado por enfermedad, y que estaba en la lista de nombramientos, en reserva o con permiso educativo en el momento de la jubilación o incapacitación, se pondrá en la lista de jubilados (1240:1:B). Un ministro ordenado jubilado será un miembro con derecho de voto de la conferencia de distrito (317; 1083:1). Cuando circunstancias especiales están presentes, la conferencia de distrito puede poner un ministro ordenado sin nombramiento en la lista de jubilados.

3371. Ministros comisionados. Un ministro comisionado que está jubilado será un miembro sin derecho de voto de la conferencia de distrito (1083:3; 3059).

4. Ministros sin nombramiento

3380. Un ministro ordenado o comisionado en el servicio activo fuera de La Iglesia Wesleyana con el consentimiento de la conferencia de distrito, pero que no es elegible para la inclusión en 3345 o 3350:1, o un ministro ordenado o comisionado que no está disponible para el nombramiento, o un ministro ordenado o comisionado que no está provisto de otra manera en las listas para ministro nombrado, en reserva, con licencia educativa o jubilado, se pondrá en la lista apropiada de ordenados o comisionados sin nombramiento (1240:1:E; 1240:2:C). Un ministro ordenado o comisionado sin nombramiento será un miembro sin derecho de voto de la conferencia de distrito (1090:1, 3).

5. Ministros en proceso de traslado de otra denominación

3390. Ministros ordenados. Un ministro ordenado de otra denominación buscando ser recibido en La Iglesia Wesleyana se listará por la conferencia de distrito durante el primer año y hasta que se resuelvan todas las deficiencias en requisitos educativos o de servicio, como ministro ordenado en proceso de traslado (cf. 1240:1:G; 3104; 3170:4). Un ministro ordenado en proceso de traslado será un miembro sin derecho de voto de la conferencia de distrito (1090:2).

3391. Otros ministros. Un ministro comisionado o licenciado o diácono ordenado de otra denominación que busca ser recibido en La Iglesia Wesleyana, se listará por la conferencia de distrito durante el primer año y hasta que todas las deficiencias en los requisitos educativos se resuelvan, como un ministro comisionado o licenciado en proceso de traslado (cf. 3104). Un ministro comisionado o licenciado en proceso de traslado será un miembro sin derecho de voto de la conferencia de distrito (1090:3).

Capítulo 4

MINISTERIOS LAICOS ESPECIALES

A. Ministro laico

3400. Identificación. Un ministro laico es un miembro laico de La Iglesia Wesleyana a quien la conferencia de la iglesia local, o la junta de administración local, si así se delegó, ha licenciado para predicar o servir (655:7), bajo la dirección del pastor y cuando la oportunidad se lo permita (725:28), disponiendo así el empleo y desarrollo de los dones y la utilidad.

3410. Otorgando una licencia de ministro laico. Un miembro de una iglesia wesleyana local que cumpla con los requisitos de liderazgo (260–268; 558) y que solicita una licencia como ministro laico o que es presentado como candidato para tal licencia por el pastor será examinado por la junta de administración local. Si la junta de administración local está satisfecha que el candidato muestra promesa de los dones y utilidad apropiados, recomendará a la conferencia de la iglesia local la concesión de una licencia (782:20), a menos que la conferencia de la iglesia local haya delegado tal autoridad a la junta de administración local. Cuando la licencia haya sido autorizada (650:6; 655:7), el pastor y el secretario de la iglesia local emitirán la licencia en el formulario aprobado (6200; cf. 725:28; 830:3).

3420. Renovando la licencia de un ministro laico. La licencia de un ministro laico es vigente sólo durante un año, y la autoridad para predicar o servir bajo tal licencia cesará a menos que se renueve anualmente por el cuerpo autorizado. El cuerpo autorizado puede renovar la licencia si su poseedor ha servido satisfactoriamente bajo la dirección del pastor, si los dones y gracias personales dan promesa de utilidad continuada, y si el informe anual de la Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales muestra que el ministro laico ha completado dos cursos en el curso de estudios para ministros laicos (3210:4) durante el año, o si el ministro laico tiene un certificado de la Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales que muestra que el curso de estudio se ha completado.

3430. Deberes de un ministro laico. Una persona que tiene una licencia de ministro laico será responsable de:

(1) Inscribirse en el curso de estudio para ministros laicos bajo la Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales (3210:4), y seguirlo con toda diligencia hasta completarlo, sea a través de un programa de capacitación

ministerial en una de las instituciones educativas wesleyanas o a través de los cursos por correspondencia de la Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales. Cualquier capacitación tomada fuera de La Iglesia Wesleyana será evaluada cuidadosamente por la Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales que tendrá la autoridad para determinar hasta qué punto puede acreditarse hacia el curso de estudios prescrito (3170:4).

(2) Ayudar al pastor como sea dirigido (725:28), predicando tan a menudo como la oportunidad se lo permita, incluso la celebración de servicios evangelísticos en las iglesias vecinas con la aprobación del pastor o sirviendo de otras maneras que convienen a los dones del ministro laico y a las necesidades locales.

(3) Informar el progreso de estudios y la naturaleza y magnitud de las labores al pastor y a la junta de administración local cuando ellos se lo requieran (782:4) y a la conferencia de la iglesia local anualmente (650:5; 655:5).

3440. Reglamento para un ministro laico.

(1) Un ministro laico no tiene la autoridad ni para solemnizar matrimonios ni administrar los sacramentos, excepto como se indica en 3260:2, ni tener voto en la junta de administración local ni en la conferencia de distrito a menos que sea elegido a ésta.

(2) Un ministro laico es responsable ante la conferencia de la iglesia local, y la licencia puede revocársele por motivo justificado por el cuerpo autorizado o cuando el provecho de la iglesia así lo requiera (655:7; 782:19).

(3) Un ministro laico que transfiere la membresía, también puede pedir una carta de estado de ministro laico (6220), y presentarla al pastor de la iglesia donde busca trasladarse para que la junta de administración local ahí considere emitirle una nueva licencia.

B. Obrero especial

3450. Función. Un obrero especial es una persona laica con un sentido de dirección divina para servir a la Iglesia como director de música, director de formación espiritual o director de educación cristiana, director de juventud, evangelista cantante, trabajador con niños, cónyuge en el ministerio, evangelista laico, trabajador social o en alguna otra capacidad especial, y que ha sido licenciado para continuar tal trabajo por una conferencia de distrito.

3460. Obrero especial licenciado. La conferencia de distrito puede concederle la licencia de obrero especial a un miembro que cumpla con los

requisitos de liderazgo (260–268; 558) en La Iglesia Wesleyana (1180:29e), con tal que el candidato sea recomendado para tal licencia por la conferencia de la iglesia local, o por la junta de administración local si así se ha delegado (655:8; cf. 782:20), que el candidato promete seguir el curso de estudio para el campo particular de servicio (3210:5), y que el candidato ha sido recomendado para tal licencia por la junta de desarrollo ministerial de distrito después del examen cuidadoso acerca de su experiencia, sus dones, su profesión cristiana y su experiencia en el campo particular de servicio (1390:5). La licencia se emitirá y se firmará por el superintendente de distrito y el secretario de distrito (6360; cf. 1310:23; 1332:4). La licencia puede renovarse anualmente mediante la calificación continuada descrita anteriormente, si el candidato completa dos cursos en el curso de estudios atestado por la Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales, y si el servicio es satisfactorio, incluso la presentación apropiada de informes. Si un obrero especial licenciado no presenta el informe de servicio anual (1402), a menos que tal fracaso sea debido a enfermedad, lesión o una emergencia similar, la licencia no se renovará (cf. 1390:8). El obrero especial licenciado será responsable al distrito (1233:39), y se le puede revocar la licencia entre las sesiones de la conferencia de distrito mediante el proceso judicial como está establecido en 5200:3; 5206. Una persona de otra denominación que tiene una licencia de distrito de obrero especial o su equivalente puede recibirse en La Iglesia Wesleyana sujeto a los reglamentos que gobiernan la recepción de un ministro (3104).

3470. Obrero especial comisionado. Un obrero especial licenciado puede ser comisionado por la conferencia de distrito con tal que el obrero haya completado el curso de estudio (3210:5) o su equivalente (3170:4) como lo certifique la Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales (6410), haya servido satisfactoriamente bajo la licencia de un obrero especial de distrito durante por lo menos dos años, y sea recomendado para la comisión por la junta de desarrollo ministerial de distrito después del examen cuidadoso acerca de su experiencia, sus dones, su profesión y su experiencia cristiana en el campo particular de servicio (1390:5). La acción de comisionar incluirá el voto favorable de la conferencia de distrito (1180:29e), un acto solemne de consagración como está establecido en 5855 (cf. 1405; 3091), y la emisión de una comisión firmada por el Superintendente General, el superintendente de distrito y el secretario de distrito (6380; cf. 1310:26; 1332:4; 1935:34). La comisión será continua hasta cuando el obrero deja de ser activo en el campo particular de servicio y entrega la comisión al superintendente de distrito, o a menos que sea privado de la comisión por el proceso jurídico (5200:3; 5206).

Un obrero especial comisionado que no presenta el informe de servicio anual (1402) durante dos años sucesivos, será notificado por la junta de desarrollo ministerial de distrito y se le pedirá que informe en la próxima sesión de la conferencia de distrito. Un obrero especial comisionado que entonces no informa, se declarará retirado del distrito, y el nombre del obrero especial se entrará así en el acta de la conferencia de distrito (cf. 1390:8). Una persona de otra denominación que tiene una comisión como obrero especial o su equivalente puede recibirse en La Iglesia Wesleyana sujeto a los reglamentos que gobiernan la recepción de un ministro ordenado (1233:37; 1390:3; 3104).

3480. Reglamentos generales para obreros especiales. Un obrero especial licenciado o comisionado será un miembro que cumpla con los requisitos de liderazgo (260–268, 558) de una iglesia local. La membresía de un obrero especial comisionado debe estar en una iglesia local dentro del distrito que autoriza el servicio, y servirá bajo la dirección del pastor, o con el llamado de iglesias locales, o bajo un distrito o agencia general, como sea el caso. El obrero especial será un miembro sin derecho de voto de la conferencia de distrito (1090:5), e informará anualmente a la conferencia de distrito (1390:7). Al obrero especial puede concedérsele una carta de traslado o de condición (6440–6460). La licencia o comisión de un obrero especial sólo puede restaurarse siguiendo las provisiones de 5230–5248. Véase también *Las Normas de la Junta General sobre la Restauración Ministerial 2002–2022*.

C. Misionero laico

3490. Un miembro laico que ha sido nombrado al servicio bajo la División de Global Partners, o bajo la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado, será comisionado por la conferencia de distrito (1180:29f) como misionero laico. La acción de comisionar incluirá un acto solemne de consagración como está establecido en 5855 (cf. 1405; 3091), y la emisión de una comisión firmada por el Superintendente General, el superintendente de distrito y el secretario de distrito (6400; cf. 1310:26; 1332:4; 1935:34). La comisión será continua con el período de servicio. El misionero será un miembro sin derecho de voto de la conferencia de distrito (1090:6). El misionero será responsable de acuerdo a las provisiones de 2272.

PARTE 7

CORPORACIONES

Capítulo 1

CORPORACIONES DE LA IGLESIA LOCAL

A. Autorización

4000. Una iglesia local dentro de un distrito establecido puede incorporarse (cf. 655:14) con la autorización de la junta de administración de distrito (1233:32). La Iglesia Wesleyana debe proveer a las iglesias locales el acceso a la información que los asista en el proceso de incorporación. Cada iglesia local incorporada es responsable de asegurarse de cumplir con los requisitos y reportes estatales requeridos para mantenerse en buen estado. La incorporación de una iglesia local dentro de un distrito en vías de desarrollo o distrito provisional puede ser autorizada cuando el Director Ejecutivo de Multiplicación de Iglesia y Discipulado lo juzgue necesario.

4005. Las escrituras de incorporación y reglamentos internos para la incorporación de una iglesia local serán de acuerdo a las provisiones normales en 4010, cualquier otro requisito pertinente de *La Disciplina* y los requisitos de las leyes locales de acuerdo con el consejo de una autoridad legal competente, y se aprobará por escrito por la junta u oficial de administración del distrito que autoriza (4000).

B. Provisiones normales

4010. Las provisiones normales para la incorporación de una iglesia wesleyana local son como sigue, con tal de que siempre que las tales provisiones normales entren en conflicto con las leyes locales bajo las que la incorporación se efectúa, se juzgarán tales provisiones para ser modificadas en la medida necesaria para conformar con las tales leyes locales (4510).

(1) El nombre de la corporación será: "Iglesia Wesleyana _____ (nombre o lugar), Inc."

(2) La corporación está estructurada para tener propósitos exclusivamente caritativos, religiosos y/o educativos con lo explicado en el CII sección 501(c)(3), que incluye, para estos propósitos, la distribución a las

organizaciones que califican para estar exoneradas bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Ingresos Internos y mantener los objetivos de La Iglesia Wesleyana como fue descrito por su *Disciplina* (cf. 100–105; 2105; 2259; 2339), y no serán ni para ganancia ni provecho pecuniarios de los miembros y, serán, sobre todo, para comprar, tener en fideicomiso para el beneficio y uso de los miembros y ministros de La Iglesia Wesleyana, manejar, gravar, vender, traspasar o de otra manera disponer de propiedad, inmueble, personal o mixta, como pueda ser necesario o conveniente para los propósitos de la corporación; adquirir o erigir y mantener edificios para el culto a Dios, el uso y ocupación de sus ministros, la educación cristiana, y otros propósitos siguiendo las doctrinas y principios de La Iglesia Wesleyana; para recibir, manejar y tener en fideicomiso de los miembros y ministros de La Iglesia Wesleyana, cualquiera y todas las donaciones y legados de cualquier clase o carácter que puedan darse, legarse o cederse a la iglesia local o a los síndicos de la iglesia local como tal, y administrar el mismo y el ingreso del tal de acuerdo con las instrucciones del donador, fideicomitente o testador; con tal de que cualquiera y todos los propósitos anteriores se realicen de conformidad con las provisiones de *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana* como sean legislados y declarados de vez en cuando (cf. 4040). Además, la corporación no podrá llevar a cabo ninguna otra actividad que no esté permitida

(a) por una exoneración corporativa del impuesto sobre la renta federal bajo la sección 501 (c)(3) del Código de Ingresos Internos, o la sección correspondiente de cualquier código tributario federal futuro, o

(b) por una corporativa, cuotas que son deducibles bajo 170(c)(2) del Código de Ingresos Internos, o la sección correspondiente de cualquier código tributario federal futuro.

(3) La corporación estará sujeta a La Iglesia Wesleyana, sus oficiales debidamente elegidos y sus normas y procedimientos como están establecidos en su *Disciplina* de vez en cuando y como de otra manera se legisle y declare siguiendo *La Disciplina*.

(4) Los reglamentos internos de la corporación incluirán *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana* como se han legislado y declarado de vez en cuando; y no se adoptará ningún otro reglamento interno que sea incoherente con las provisiones de dicha *Disciplina* (4005).

(5) El plazo para el cual la corporación ha de existir es perpetuo.

(6) Si la corporación se disolviera o se volviera inactiva, o siempre que la junta directiva (4010:7) dejara de funcionar o dejara de ser responsable a La Iglesia Wesleyana como está establecido en *Las Normas de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia* (5305–5320), cualquiera o todos los recursos

de la corporación pasarán al uso del distrito del que la iglesia local es un miembro, y la junta de administración de distrito será autorizada y tendrá potestad para continuar la función de junta directiva (1233:33, 36), siempre y cuando dicho distrito esté exento bajo 501(c)(3), y si no, entonces los bienes se asegurarán a otro distrito o entidad de La Iglesia Wesleyana bajo el criterio de la Junta General, siempre y cuando dicho distrito o entidad esté entonces exenta bajo 501(c)(3); y si no existe tal entidad wesleyana que es una entidad exenta del impuesto 501(c)(3) entonces a una organización similar que está exenta de impuestos bajo 501(c)(3) del Código de Ingresos Internos.

(7) Los directores de la corporación serán los miembros de la junta de síndicos local como está establecido en *La Disciplina* (cf. 850–859; 4500–4780), quiénes llevarán a cabo las direcciones de la conferencia de la iglesia local (655:13) y la junta local de administración (782:28) como está establecido en *La Disciplina*. Ningún miembro de la junta de directores será personalmente responsable de las deudas, responsabilidades civiles u obligaciones de la corporación.

(8) Los miembros de la corporación serán los miembros de la iglesia local, o de tal otro cuerpo como las leyes locales puedan requerir, con tal de que cada miembro con derecho de voto de la corporación sea un miembro de La Iglesia Wesleyana.

C. Propiedad

4030. Todas las cesiones, legados, regalos, traspasos y asignaciones hechos de cualquier propiedad, real, personal o mixta, a o para una iglesia local incorporada serán tenidos por y/o *cedidos y trasladados a la corporación en su nombre corporativo*, en fideicomiso para el uso y beneficio de tal iglesia local y La Iglesia Wesleyana, y sujeto a *La Disciplina*, reglamentos y nombramientos de dicha iglesia como sea de vez en cuando legislado y declarado. Cada instrumento o cesión de propiedad real contendrá la cláusula de fideicomiso como está establecido en 4610 (cf. 4690) y será aprobado por el superintendente de distrito como en conformidad con los requisitos de *La Disciplina* (1310:13).

D. Adquisición, venta, traspaso o hipoteca de propiedad

4040. Una iglesia local incorporada adquirirá, comprará, venderá, hipotecará, traspasará o por otra parte dispondrá de propiedad inmueble sujeto a la siguiente autorización y condiciones:

(1) Una resolución que autoriza la acción propuesta se recomendará por la junta de administración local (782:32) y se aprobará por la conferencia de la iglesia local (655:13) en la sesión corporativa, o el tal otro cuerpo corporativo como las leyes locales pudieran requerir y como está establecido en la escritura de incorporación y estatutos de la corporación de la iglesia local, con los miembros de la misma actuando en su capacidad de miembros de la corporación, por una mayoría de votos de los presentes y votando, en cualquier sesión regular o especial debidamente convocada para tal propósito (630:1-2; 633:1), con tal de que se notifique a los miembros de la iglesia local a través de un anuncio desde el púlpito en dos servicios regulares, el primero de los cuales que sea por lo menos una semana antes de la reunión en la que se presentará la acción y en el boletín de la iglesia, si lo hubiere (cf. 633:1), y a través de tal otro aviso como pueda requerirse por las leyes locales o por los estatutos de la corporación de la iglesia local.

(2) El comité de construcción del distrito estudiará la propuesta de la iglesia local siempre que la compra de la propiedad, la construcción o remodelación de edificios u otro trabajo del comité esté de por medio como está establecido en 1345, y dará su recomendación escrita a la junta de administración de distrito y a la iglesia local.

(3) La aprobación escrita de la junta de administración de distrito como está declarado en 1233:33 será necesaria y se anexará al instrumento escrito involucrado.

(4) La resolución que autoriza la acción propuesta dirigirá y autorizará a la junta directiva de la corporación (4010:7) para dar todos los pasos necesarios para llevar a cabo la acción así autorizada, y para causar que se ejecute, como se provee más adelante, cualquier contrato, escritura, escritura de venta, hipoteca u otro instrumento escrito necesario.

(5) La junta directiva de la corporación de la iglesia local (4010:7) tomará tal acción y adoptará tales resoluciones como puedan ser necesarias o requeridas para llevar a cabo la propuesta aprobada, con tal de que esté de conformidad con *La Disciplina* y como sea requerido por las leyes locales (4510).

(6) El presidente de la junta directiva (4010:7), u otro director designado someterá todos los instrumentos escritos de traspaso y título para la adquisición de la propiedad al superintendente de distrito para la aprobación del superintendente de distrito acerca de su conformidad con *La Disciplina* como está declarado en 1310:13 y se asegurará que los archivos permanentes legales y de propiedad se guarden apropiadamente como es requerido en 4760.

E. Otros reglamentos

4060. Una iglesia local incorporada y/o su junta directiva (4010:7) no puede desviar la posesión y uso de la propiedad de La Iglesia Wesleyana y está sujeta a otros reglamentos que involucran la propiedad de la iglesia local como está establecido en *La Disciplina* en 4500–4630, 4700–4780, y cualesquiera otras provisiones pertinentes.

4070. Los beneficios de la venta de cualquier propiedad inmueble por una iglesia local incorporada se usarán sólo para la compra o mejora de propiedad para esa iglesia local, a menos que se autorice de otra manera por la junta de administración de distrito como está establecido en 4720–4730 (cf. 1233:33).

Capítulo 2

CORPORACIONES DE DISTRITO

A. Autorización

4100. Excepto donde la ley del estado o la provincia lo prohíbe, la conferencia de distrito de cada distrito establecido se incorporará o causará que se forme una corporación y se mantenga como una corporación subsidiaria de La Iglesia Wesleyana (1180:21; 4310) de manera que le permita recibir, tener en fideicomiso, gravar, vender, traspasar y de otra manera disponer de las propiedades del distrito y tales propiedades locales como pueda tenerse por el distrito (cf. 323:8; 4660–4680; 4730–4750; 4770–4780), y facilitar el manejo de sus asuntos legales y corporativos de tal manera como pueden dirigirse por la conferencia del distrito (1180:21) de vez en cuando y según *La Disciplina* (4590). En los lugares donde la ley prohíbe tal incorporación, o donde la ley exige que los síndicos tengan la propiedad, los asuntos legales del distrito se administrarán como se establece en 4830–4880.

4105. Un distrito provisional puede incorporarse cuando así lo recomienda el Director Ejecutivo de Multiplicación de Iglesia y Discipulado y lo autoriza la Junta General (1655:34) o su Junta Ejecutiva, y dicha incorporación será según las provisiones normales para un distrito establecido (4120).

4110. Los artículos de incorporación y estatutos para la incorporación de un distrito, y cualquier enmienda a ellos, serán según las provisiones normales en 4120 y cualquier otro requisito pertinente como está establecido en *La Disciplina*, y estará sujeto a la aprobación de la Junta General (1655:35).

B. Provisiones normales

4120. Las provisiones normales para la incorporación de un distrito de La Iglesia Wesleyana serán como está listado en este documento, con tal que cuando tales provisiones normales entren en conflicto con las leyes locales bajo las que la incorporación se efectúa, las provisiones normales se juzgarán para ser modificadas en la medida requerida por las leyes locales (4510):

(1) El nombre de la corporación será: Distrito de _____
(nombre oficial del distrito) de La Iglesia Wesleyana, Inc.”

(2) Los propósitos primarios para los que la corporación se forma serán religiosos, benevolentes, caritativos y educativos siguiendo los propósitos de La Iglesia Wesleyana como están establecidos en su *Disciplina* (cf. 100–105; 200; 2200; 2300), y no serán para ganancia pecuniaria de los miembros y, sobre todo, serán para adquirir, comprar, manejar, vender, intercambiar, hipotecar, escriturar en fideicomiso, prender, rentar, arrendar, y ceder cualquier propiedad, inmueble, personal o mixta, como pueda ser necesario o conveniente para los propósitos de la corporación; con tal que toda la tal propiedad se tenga en fideicomiso, en el nombre corporativo, para beneficio y uso de los miembros y ministros de La Iglesia Wesleyana como está establecido en 4140; para adquirir o erigir y mantener edificios para el culto de Dios, el uso y ocupación de sus ministros, la educación cristiana y otras actividades que están en armonía con las doctrinas y propósitos de La Iglesia Wesleyana; para recibir y tener en fideicomiso para el beneficio y uso de los miembros y ministros de La Iglesia Wesleyana cualquiera y todas las donaciones, cesiones y legados de cualquier forma o carácter, inmueble, personal o mixto, que se puedan dar, ceder, legar o traspasar al distrito, o a la junta de síndicos del distrito como tal, para cualquier propósito coherente con los propósitos de la corporación y para administrar los mismos de acuerdo con la dirección del donador, fideicomitente o testador y, además, tener todos los otros poderes como se expresan o implícitamente se dan a la corporación por las leyes bajo las que está incorporada cuando las tales no contradigan las provisiones de *La Disciplina*.

(3) La corporación estará sujeta a La Iglesia Wesleyana, sus oficiales debidamente elegidos y sus normas y procedimientos establecidos en *La Disciplina* como han sido legislados y de vez en cuando declarados y como de otra manera sean dirigidos por la Conferencia General (1590:4) y la Junta General (1655:35); y no tendrá la autoridad para desviar la propiedad de la posesión o uso de La Iglesia Wesleyana y sus oficiales debidamente elegidos (cf. 4870–4880).

(4) Los reglamentos internos de la corporación incluirán *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana* como han sido legislados y de vez en cuando declarados, y no se adoptará ningún reglamento interno que sea incoherente con las provisiones de dicha *Disciplina* (4110).

(5) El término para el que la corporación ha de existir es perpetuo.

(6) La junta de administración de distrito, debidamente constituida y organizada como es requerido en 1203–1230, será la junta directiva de la corporación del distrito (1233:14), ejercerá sus poderes corporativos, llevará a cabo los deberes asignados a la junta de administración de distrito en *La*

Disciplina en todo asunto relacionado con la propiedad en 4830–4840 y cualesquiera otras provisiones. Llevará a cabo las direcciones de la conferencia de distrito (1180:22; 1233:15) y, en el ínterin de sus sesiones, tendrá el poder para actuar en su propia resolución para adquirir, comprar, vender, intercambiar, hipotecar, escriturar en fideicomiso, empeñar, alquilar, arrendar y ceder cualquier propiedad, inmueble, personal o mixta, como lo juzgue necesario o conveniente con el propósito del distrito y así ordenar a la junta de síndicos del distrito (1360–1365; 4855), con tal que en las transacciones acerca de la propiedad inmueble usada para los propósitos del distrito, como una rectoría de distrito para el superintendente de distrito, oficina principal del distrito o campamento del distrito, la junta de administración de distrito, se consulte con el Superintendente General (1935:36) y, además, con tal que la mencionada junta de administración de distrito estará sujeta a los reglamentos generales acerca de la propiedad como están establecidos en 4500–4630. La junta de administración de distrito de un distrito incorporado, actuando como su junta directiva, puede autorizar y puede dirigir la corporación de distrito para garantizar por escrito cualquier nota, hipoteca, contrato o cualquier otro título de deuda, de cualquier iglesia local de dicho distrito. La junta de administración de distrito será responsable a la conferencia de distrito, la Junta General y la Conferencia General (cf. 4870–4880). Un director no será personalmente responsable ni de las deudas, ni de las responsabilidades civiles ni de las obligaciones de la corporación.

(7) La junta directiva (4120:6) será autorizada y tendrá el poder de instituir todas las acciones requeridas legales y justas en nombre de la corporación del distrito para proteger los intereses y derechos de La Iglesia Wesleyana dentro de los límites del distrito, incluso todos los asuntos relacionados con la propiedad y los derechos a la propiedad, sea que vengan por donación, legados o de otra manera, para toda la propiedad tenida por la corporación del distrito y toda la propiedad tenida por las iglesias locales, circuitos, u otras agencias dentro de los límites del distrito.

(8) Los miembros de la corporación serán los miembros de la conferencia de distrito como se constituyen y organizan en 1080–1109, o tal otro cuerpo como las leyes locales pudieran requerir, con tal que todos los miembros votantes de la corporación sean miembros de La Iglesia Wesleyana.

(9) En el caso que la corporación se disolviera, o quedara inactiva, o cuando la junta directiva (4120:6) dejara de funcionar, cualquiera y todos los recursos de la corporación pasarán al uso de La Corporación de la Iglesia Wesleyana (4200), y la Junta General, en nombre de La Corporación de la Iglesia Wesleyana, continuará las funciones de la corporación y ejercerá sus

poderes corporativos y será autorizada para instituir cualquier acción legal o justa necesaria para conservar los intereses y derechos del distrito y de La Iglesia Wesleyana (1655:35).

C. Propiedad

4140. Todas las concesiones, cesiones, legados, regalos, traspasos y donaciones hechas de cualquier propiedad, inmueble, personal o mixta, a o para un distrito incorporado se tendrá por y/o se cesionará y traspasará a la corporación en su nombre corporativo, en fideicomiso para uso y beneficio de los miembros y ministros de La Iglesia Wesleyana y de tal distrito y sujeto a *La Disciplina*, reglamentos y nombramientos de dicha Iglesia, como de vez en cuando sea legislado y declarado. Cada instrumento o cesión de propiedad inmueble contendrá la cláusula de fideicomiso establecida en 4610 (cf. 323:8).

D. Otros Reglamentos

4150. Los miembros (4120:8) y/o la junta directiva (4120:6) de una corporación de distrito no tendrán autoridad de desviar ninguna propiedad de la posesión y uso de La Iglesia Wesleyana y sus oficiales debidamente elegidos, y dichos miembros y/o la junta directiva están sujetos a los reglamentos acerca de la propiedad tenida por un distrito como se establece en *La Disciplina* (cf. 4870–4880; 5375). La junta directiva de una corporación de distrito consultará con el Superintendente General acerca de las transacciones que involucran la propiedad inmueble usada para los propósitos del distrito como una rectoría, oficina principal o campamentos de distrito (1935:36; cf. 4840:1).

Capítulo 3

LA CORPORACIÓN DE LA IGLESIA WESLEYANA

A. Nombre y Propósito

4200. La Conferencia General causará que se forme y mantenga una corporación para La Iglesia Wesleyana de manera que le permita recibir, poseer, gravar, vender, traspasar y de otra manera disponer de propiedades, y de manera que facilite el manejo de sus asuntos legales y corporativos como de vez en cuando pueda dirigir la Conferencia General (1590:5). Dicha corporación se conocerá e incorporará bajo el nombre de La Corporación de La Iglesia Wesleyana.

B. Junta Directiva y Estatutos

4210. La Junta General, debidamente constituida como es requerido por *La Disciplina* (1605–1650), será y constituirá la junta directiva de La Corporación de La Iglesia Wesleyana y de cada una de sus corporaciones precedentes como se listan en 4230. Los poderes corporativos, los negocios y otros asuntos de la Corporación, se ejercerán, se conducirán y se controlarán por su junta directiva de acuerdo con su escritura de incorporación y estatutos, *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana* como de vez en cuando se enmiende, (la cual servirá como los estatutos de la Corporación), y cualquier otra directiva de la Conferencia General (1655:9, 10), y las leyes de los varios estados (4510). La Junta Ejecutiva, debidamente constituida como es requerido por *La Disciplina* (1750–1790), será el comité ejecutivo de dicha junta directiva y ejercerá sus poderes y autoridad en el ínterin de sus sesiones, salvo en los asuntos que requieran más de una mayoría simple de la junta (1785:2), realizará tales deberes como se le requieran por la junta directiva, y estará en todo momento sujeta al control de dicha junta directiva (cf. 1750; 1785). La junta directiva será autorizada para nombrar comités de entre sus propios miembros y delegar sus poderes corporativos a los tales comités como lo juzgue prudente en el ínterin de sus sesiones, todo de conformidad con las leyes de incorporación del estado de Indiana.

C. Oficiales

4220. El presidente, vicepresidente y otros oficiales de la Corporación serán elegidos por la junta directiva, con la excepción del Director Ejecutivo de Comunicación y Administración que será el secretario de la Corporación y

el Tesorero General / Jefe Financiero que será el tesorero de la Corporación (1976). Todos los oficiales servirán como está establecido en los estatutos.

D. Corporaciones precedentes

4230. La Corporación de La Iglesia Wesleyana recibirá y administrará nuevos fideicomisos y fondos, y hasta donde sea legal, será la sucesora legal y eclesiástica en fideicomiso y llevará a cabo las funciones de “La Corporación de la Iglesia Peregrina de Santidad,” una corporación de Indiana, “La Corporación de la Iglesia Peregrina de Santidad,” una corporación de Michigan, “La Iglesia Metodista Wesleyana de América,” una corporación de Nueva York, “La Asociación de Publicaciones Metodista Wesleyana de América,” una corporación de Nueva York, “La Sociedad Educativa Wesleyana,” una corporación de Nueva York, “La Sociedad Misionera de la Iglesia Metodista Wesleyana de América,” una corporación de Nueva York, “La Sociedad Misionera Femenil de la Iglesia Metodista Wesleyana de América, Inc.,” una corporación de Nueva York, “Las Bandas Misioneras del Mundo,” una corporación de Indiana y “Las Bandas del Pentecostés del Mundo,” una corporación de Illinois; y hasta donde sea legal como tal sucesora legal en fideicomiso será y está autorizada y tiene la potestad de recibir de sus corporaciones precedentes todos los fondos y recursos fiduciarios de todo tipo y carácter, inmueble, personal o mixto, tenidos por ellos o cualquiera de ellos y será y está autorizada para administrar dichos fideicomisos y fondos de acuerdo con las condiciones bajo las que fueron recibidos previamente y han sido administrados por las corporaciones precedentes. Nada de lo contenido aquí dentro, sin embargo, se interpretará para requerir la disolución de ninguna de las corporaciones previamente mencionadas, y ellas continuarán administrando los fondos que no pueden traspasarse legalmente a la nueva corporación (4210–4220).

E. Indemnización de funcionarios

4235. Consistente con la legislación aplicable, cada persona (y sus herederos y representantes personales) que es o era un director, oficial, empleado, o agente de la Iglesia Wesleyana será indemnizado por la Iglesia ante toda responsabilidad y gasto significativo incurrido por él o ella en conexión con, o resultando de un reclamo, acción, demanda o procedimiento (a) si la persona es victoriosa al respecto o, (b) si no lo es, se determinará que la persona actuó de buena fé, en lo que creía ser razonablemente el mejor

interés de la Iglesia (o en cualquier caso que no tenga que ver con la participación de capacidad oficial en la Iglesia, en lo que creía razonablemente no ser opuesto al mejor interés de la iglesia). Y adicionalmente, con respecto a cualquier acción o procedimiento criminal, es determinado que hay causa razonable para creer que su conducta fue legal (o no hay causa razonable para creer que su conducta fue ilegal). La conclusión de un reclamo, acción, demanda o procedimiento, por juicio, liquidación (sea con o sin la aprobación de la corte) o condena, sobre una declaración culpable o Nolo Contendere o su equivalente, no debe crear la suposición de que la persona no cumplió con los estándares aplicables de conducta. (Los Artículos de Incorporación completos que proveen indemnización están en archivo en la Oficina del Secretario y con El Secretario de Estado de Indiana).

F. Donaciones, legados, disposiciones testamentarias

4240. La Corporación de La Iglesia Wesleyana recibirá y tendrá en fideicomiso por donación, regalo, concesión, legado, adjudicación o de otra manera, cualquier propiedad, inmueble, personal o mixta, en cualquier estado en los Estados Unidos de América o cualquier otro país, en nombre de La Iglesia Wesleyana o cualquiera de sus intereses subsidiarios, para cualquier propósito benévolo, caritativo, religioso o educativo y para administrar el mismo y el ingreso del tal de acuerdo con las direcciones del donador, fideicomitente o testador y en provecho del departamento, oficina, institución, agencia, sociedad u otro cuerpo general contemplados por tales donadores, fideicomitentes o testadores, el total ha de estar bajo la dirección y responsabilidad de la Conferencia General (1590:4-5). La junta directiva tendrá el poder, con el consejo de un consejero de inversiones competente, de invertir, reinvertir, comprar, vender, traspasar y ceder cualquiera y todos los fondos y propiedades que pueda tener en fideicomiso, siempre sujeto a las condiciones del legado, disposición testamentaria o donación y debe, siempre que sea necesario, determinar el uso o usos de cada fondo o fideicomiso los cuales corresponderán con las intenciones generales del donador, fideicomitente o testador.

G. Poder de intervención

4250. La Junta General como la junta directiva será autorizada y tendrá poder de intervenir e instituir todas las acciones necesarias, legales y justas en nombre de La Corporación de La Iglesia Wesleyana para proteger los intereses y derechos de La Iglesia Wesleyana en cualquier parte, incluso todos los

asuntos que se relacionen con la propiedad y derechos a la propiedad, que se levanten sea por donaciones, legados o de otra manera, o donde se tengan en fideicomiso para beneficio y uso de los miembros y ministros de La Iglesia Wesleyana (1655:21; 4120:3; 4590; 4770; 4870–4880).

4260. Cuandoquiera que cualquier grupo de ministros o miembros se ponga en una actitud de insubordinación o desobediencia con La Iglesia Wesleyana como está establecido en 5010, la Junta General será autorizada para instituir y llevar a cabo los procedimientos disciplinarios como están establecidos en *Las Normas de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia* (5305–5320; 5355–5380) y otras provisiones pertinentes de *La Disciplina*, y, cuando lo juzgue necesario, puede autorizar al Superintendente General u otro oficial(es) general para pedir una afirmación de lealtad y reorganizar el distrito u otra unidad involucrada como está establecido en *Las Normas de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia* (5320–5325; 5375–5380). Siempre que la tal insubordinación ocurra en una iglesia local, la Junta General sólo intervendrá cuando los oficiales del distrito o la junta de administración del distrito sobre la iglesia local no logren o se nieguen a actuar.

H. Enmiendas

4270. Los artículos de incorporación para La Corporación de La Iglesia Wesleyana pueden ser enmendados (i) por la Conferencia General por un voto de dos terceras partes en cualquier sesión regular o especial (1590:5) o (ii) por voto de dos terceras partes de la Junta General cuando sea designado y autorizado por la Conferencia General.

Capítulo 4

CORPORACIONES SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS, Y ENTIDADES ADJUNTAS

A. Autorización de corporaciones subsidiarias

4300. La Conferencia General puede autorizar la incorporación de cualquier agencia, institución (para asuntos pertinentes a una institución educativa general, cf. 2362), junta, organización o cuerpo similar como corporación subsidiaria de La Iglesia Wesleyana, y aprobará los artículos de incorporación y estatutos y cualquier enmienda de la misma (1590:6). La Junta General llevará a cabo las direcciones de la Conferencia General respecto de las tales corporaciones subsidiarias, asignará cada una a la supervisión del Superintendente General; y, en el ínterin de sesiones de la Conferencia General, puede autorizar tal incorporación por un voto de dos terceras partes de la mayoría de todos sus miembros, y puede aprobar los artículos de incorporación y estatutos y cualquier enmienda para cualquier corporación subsidiaria excepto como lo restringe de otra manera la Conferencia General (1655:18).

B. Corporaciones subsidiarias

4310. Definición. Esas unidades corporativas de La Iglesia Wesleyana que son intrínsecas a la misión de prioridad de la Iglesia se conocen como corporaciones subsidiarias. Éstas incluyen los siguientes:

(1) Distritos (cf. 4100–4150). Las iglesias locales, incorporadas o no (cf. 4000–4070), son unidades del distrito relacionado y están sujetas a la autoridad de dicho distrito como está establecido en *La Disciplina* de La Iglesia Wesleyana (cf. 1233:29–41; 1310; 14–24; 4650–4780).

(2) Instituciones Educativas Generales (cf. 2365).

(3) El Fondo de Jubilación Wesleyano, Inc. (cf. 4400–4425).

(4) Ministerios Hepsiba, Inc. Los Ministerios Hepsiba, Inc. en Macon, Georgia, está incorporada bajo las leyes del estado de Georgia. La administra una junta directiva elegida por y responsable a la Junta General (1655:18). La junta directiva administrará todos los asuntos que pertenecen al Ministerios Hepsiba, Inc. de acuerdo con *La Disciplina* (4570), los artículos de incorporación y estatutos de la corporación.

(5) La Fundación de Inversiones Wesleyanas, Inc. La Fundación de Inversiones Wesleyanas, Inc., es una corporación no con fines de lucro bajo las

leyes del estado de Indiana. La gobierna una junta directiva de once miembros elegidos por la Junta General (1655:19). La junta directiva administrará todos los asuntos que pertenecen a La Fundación Wesleyana de Inversiones, Inc. de acuerdo con *La Disciplina* (4570), los artículos de incorporación y estatutos de la corporación y responsable a la Junta General.

(6) Pueden designarse otras unidades corporativas como corporaciones subsidiarias por la Conferencia General o por dos terceras partes de los votos de todos los miembros de la Junta General.

C. Provisiones básicas de corporaciones subsidiarias

4320. Los artículos de incorporación o estatutos para la incorporación de cualquier agencia, institución (otra que un distrito, cf. 1000–1496, o una institución educativa general, (cf. 2362), junta, organización o cuerpo similar como una corporación subsidiaria (4300; 4310:6), establecida ahora o creada en lo sucesivo, y sus estatutos, se hará de acuerdo con las siguientes provisiones básicas, a condición de que siempre y cuando tales provisiones básicas chocaran con las leyes locales bajo las que se efectúa la incorporación, estas provisiones se modificarán en la medida requerida por las leyes locales (4510):

(1) Los propósitos de la corporación subsidiaria serán de conformidad con los propósitos religiosos, caritativos, benévolos y educativos de La Iglesia Wesleyana y consecuentes con sus doctrinas y principios como está declarado en *La Disciplina* (cf. 100–105; 200; 2105; 2259; 2306); y la ganancia pecuniaria no se acumulará a los miembros de la corporación.

(2) Los reglamentos internos de la corporación incluirán *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana* según enmiendas de vez en cuando (4570); y no se aprobará ningún reglamento interno que sea incoherente con las provisiones de *La Disciplina* o contrario a las leyes locales como está declarado en 4510. Los estatutos, y cualquier enmienda de estos, estarán sujetos a la aprobación de la Junta General que también tendrá el derecho de iniciar cualquier estatuto o enmienda con tal de que no contradiga cualquier acción de la Conferencia General (1655:18).

(3) La Junta General será y constituirá la junta directiva o elegirá la junta de directores como sea requerido por la Constitución excepto donde está prohibido por las leyes locales (340:2; 1655:19; 4510), y tendrá la autoridad para quitar por motivo justificado a cualquier miembro de ésta. (1655:40b).

(4) Todos los miembros de las juntas directivas, y todos los funcionarios principales de las corporaciones subsidiarias en 4310:1 deben ser miembros de la Iglesia Wesleyana que cumplan con los requisitos de liderazgo. Dos terceras partes (2/3) de los miembros de cada junta directiva de otras

corporaciones subsidiarias deben ser miembros que cumplan con los requisitos de liderazgo de la Iglesia Wesleyana. La tercera parte (1/3) restante de los miembros de la junta directiva pueden ser no-Wesleyanos.

(5) Un miembro de la junta de directores no podrá tenerse personalmente responsable de cualquier deuda, responsabilidad civil u obligaciones de la corporación.

(6) Todas las operaciones fiscales estarán bajo el control de la junta, con el presupuesto, inversión y control del dinero en efectivo por una junta directiva de no menos de siete miembros.

(7) La Junta General será autorizada para conducir una auditoría anual de todos los recursos, archivos y otros asuntos de la corporación, y en cualquier otro momento como lo juzgara necesario (1655:20), y todos los archivos estarán abiertos al Superintendente General (1935:25) y a cualquier otro representante de la Junta General nombrado para tal propósito.

(8) La junta directiva hará un informe completo y fiel de las finanzas y otras actividades a la Junta General en cualquier momento como le sea requerido por la tal Junta General (1655:22).

(9) Una copia oficial de las actas de todas las reuniones de la junta directiva y de los informes financieros se remitirá al Director Ejecutivo de Comunicación y Administración de La Iglesia Wesleyana para archivo permanente como se pida .

(10) Los reglamentos internos establecerán los resguardos apropiados para pedir o dar prestado fondos, y se requerirá que haya seguridad adecuada mediante la protección completa de hipoteca o algo semejante siempre que haya una inversión en propiedades.

(11) Toda propiedad, inmueble, personal o mixta se tendrá en fideicomiso para el uso y beneficio de los miembros y ministros de La Iglesia Wesleyana y contendrá la cláusula fiduciaria apropiada como está establecido en 4610.

D. Corporaciones afiliadas

4340. Definición. Una corporación afiliada puede formarse y existir cuando una corporación subsidiaria (cf. 4310) de La Iglesia Wesleyana busca desarrollar respuestas a las necesidades sociales, humanitarias o de la comunidad que pueden lograrse mejor mediante una entidad legal separada. Esto puede ser con el propósito de llevar a cabo actividades religiosas, benévolas, caritativas o educativas específicas aparte de las actividades usuales de la corporación subsidiaria, tales como, pero sin limitarse al funcionamiento de hogares de ancianos, centros para jubilados, actividades educativas o recreativas especiales

y semejantes. Cuando se desean la organización y funcionamiento de tales ministerios, éstos se incorporarán aparte de la corporación subsidiaria y se calificará de corporación afiliada.

E. Provisiones básicas de corporaciones afiliadas

4350. Los artículos de incorporación o carta constitutiva para la incorporación de cualquier corporación afiliada creada en lo sucesivo (otra que una institución educativa, cf. 2362; 4320), y sus estatutos, estarán de acuerdo con las siguientes provisiones básicas, siempre y cuando tales provisiones básicas entraren en conflicto con las leyes locales bajo las que la incorporación se efectúa, que se modifiquen las tales provisiones en la medida requerida por las leyes locales:

(1) El propósito principal de una corporación afiliada será aumentar uno o más de los propósitos religiosos, caritativos, benévolos o educativos de la corporación subsidiaria con que se afilia, y no habrá ganancia pecuniaria para los miembros de la corporación afiliada.

(2) Los reglamentos internos de la corporación afiliada estarán de acuerdo con los estatutos de la corporación subsidiaria con la que se afilia, según sean modificados de vez en cuando, y ningún estatuto puede ser aprobado por la corporación afiliada que sea incoherente con las provisiones de la carta constitucional o reglamentos internos de tal corporación subsidiaria o contraria a las leyes locales, estatales o federales que gobiernan la corporación afiliada. Los estatutos, y cualquier enmienda de éstos, estarán sujetos a la aprobación de la junta directiva de la corporación subsidiaria en cuestión, y el acuerdo escrito del Superintendente General supervisor de La Iglesia Wesleyana después de recibir consejo legal competente (1935:20, 25).

(3) La junta directiva de la corporación subsidiaria será y constituirá, o elegirá, a los miembros de la junta de directores de la corporación afiliada, y será y constituirá la membrecía de tal corporación, excepto donde está prohibido por las leyes locales, y tendrá la autoridad para quitar a cualquier miembro por motivo justificado.

(4) Todos los oficiales principales de la corporación afiliada y al menos dos tercios de la junta de directores serán miembros que cumplan con los requisitos de liderazgo (260–268; 558) o ministros de La Iglesia Wesleyana. Los estatutos de la sociedad afiliada (4350:2) pueden estipular que hasta el tercio (1/3) de la junta directiva sean creyentes que no sean wesleyanos.

(5) Excepto donde la ley permite la responsabilidad civil, un miembro de la junta de directores de la corporación afiliada no puede tenerse

personalmente responsable de cualquier deuda, responsabilidad civil u obligaciones de la corporación.

(6) Todas las operaciones fiscales, incluso el presupuesto, las inversiones y el control del dinero en efectivo, estarán bajo el control de una junta directiva de no menos de siete miembros.

(7) La junta directiva de la corporación afiliada, otra junta gobernante o el Superintendente General que supervisa, será autorizada para conducir una auditoría anual de todos los recursos, archivos u otros asuntos de la corporación, y en cualquier otro momento como ésta o el Superintendente General lo juzguen necesario, y todos los archivos estarán abiertos al Superintendente General y a cualquier otro representante de la junta directiva de la corporación subsidiaria nombrado para tal propósito (1935:20, 25).

(8) La junta directiva de la corporación afiliada hará un informe completo y fiel de las finanzas y otras actividades anualmente, y en cualquier otro momento como se le requiera, a la junta directiva de la corporación subsidiaria con que se afilia.

(9) Una copia oficial de las actas de todas las reuniones de la junta directiva y de los informes financieros se remitirá al presidente y al secretario de la junta directiva de la corporación subsidiaria para archivo permanente y al Superintendente General (1935:20, 25).

(10) Los reglamentos internos de la corporación afiliada establecerán los resguardos apropiados para la rectitud fiscal, los requisitos legales, la integridad de propósito y la protección de los recursos de la corporación.

(11) Toda propiedad de la corporación afiliada, sea inmueble, personal o mixta, debe, en caso de la liquidación o disolución de tal corporación, traspasar y pasar a La Corporación de la Iglesia Wesleyana o a una de sus corporaciones subsidiarias.

F. Entidades adjuntas

4370. Definición. Una entidad adjunta puede existir cuando una entidad se ha desarrollado hasta aquí en respuesta a la necesidad social, humanitaria o comunitaria con el propósito de realizar actividades que están aparte de las actividades usuales de una corporación subsidiaria, tales como, pero sin limitarse a, la operación de hogares de ancianos, centros de jubilación, actividades educativas o recreativas especiales y semejantes. Donde la operación de tal ministerio adjunto existe actualmente, y donde la tal entidad no logró incorporarse antes del 1 de enero de 1990, y en lo sucesivo existe y conduce sus asuntos como una corporación afiliada (4340; 4350),

existirá aparte de cualquier subsidiaria, cualquier corporación afiliada y La Corporación de la Iglesia Wesleyana, y será calificada de entidad adjunta. En todos los tales casos subsecuentes, el cuerpo gobernante de la corporación subsidiaria usará sus mejores esfuerzos sobre una base continua para causar que la entidad adjunta cumpla con las condiciones siguientes:

(1) La relación entre la entidad adjunta y cualquier corporación subsidiaria, corporación afiliada o La Iglesia Wesleyana, sólo se describirá y se mostrará como “relacionada a través de la herencia religiosa común” en lugar de por el uso de nombres o palabras como “agente,” “agencia,” “subsidiaria,” o “afiliada.”

(2) Toda la responsabilidad financiera que surja del llevarse a cabo de cualquier actividad de la entidad adjunta será solamente de la entidad adjunta, y ninguna tal responsabilidad caerá sobre cualquier corporación subsidiaria, corporación afiliada, La Corporación de la Iglesia Wesleyana o cualquier miembro o miembro anterior del cuerpo gobernante de éstos.

(3) Ninguna corporación subsidiaria debe directa o indirectamente elegir, aprobar nombramientos o confirmar elecciones o selecciones de los miembros de la junta de directores u otro cuerpo gobernante de cualquier entidad adjunta.

(4) La propiedad inmueble, personal o mixta de la entidad adjunta no será tenida en fideicomiso ni para una corporación subsidiaria, ni una corporación afiliada ni La Iglesia Wesleyana.

(5) La entidad adjunta debe, a satisfacción de la corporación subsidiaria en cuestión o corporación afiliada, y el Superintendente General, tomar todas las medidas necesarias y otras razonables para evitar crear la impresión al público, o cualquier parte del mismo, que su existencia o funcionamiento está de cualquier manera patrocinada, controlada u operada por la corporación subsidiaria, una corporación afiliada o La Corporación de La Iglesia Wesleyana (1935:20, 25).

4390. Restricción. Excepto como es expresamente permitido por párrafos 4310, 4320, 4340 o 4350, ningunos dos ni más miembros de la Junta de Directores de La Iglesia Wesleyana o de la junta directiva u otro cuerpo gobernante de cualquier corporación subsidiaria o corporación afiliada de La Corporación de la Iglesia Wesleyana, actuando individual o separadamente, deberán formar directa o indirectamente o hacerse miembros de cualquier corporación, afiliación, sociedad u otra entidad legal que promueva, patrocine, aliente, o de ninguna manera participe de cualquier actividad que directamente o indirectamente da a entender ser patrocinada u operada de cualquier manera por o en nombre de La Iglesia Wesleyana o cualquier

subsidiaria o corporación afiliada, excepto como sea autorizado por el voto de dos terceras partes de la Junta General. Con tal, sin embargo, de que nada contenido en este párrafo 4390 o en otra parte de este Capítulo 4 de la Parte 7 de *La Disciplina* tenga la intención de prohibir la formación o funcionamiento de una o más fundaciones u organizaciones de apoyo privadas como se describen en el Código de Ingresos Internos Sección 170(b)(1)(E)(ii) o Sección 509(a)(3) (o cualquier provisión sucesora a eso de tal Código) que beneficie a La Iglesia Wesleyana.

Capítulo 5

CORPORACIÓN DE PENSIONES

El Fondo Wesleyano de Pensiones

4400. Propósito. La Iglesia Wesleyana mantendrá y conducirá un plan de jubilación que será conocido e incorporado como El Fondo Wesleyano de Pensiones, Inc., para el beneficio de sus ministros y otras personas definidas en los estatutos.

4405. Gobierno. Todos los asuntos pertenecientes al Fondo Wesleyano de Pensiones serán administrados por una Junta de Pensiones que gobernará El Fondo Wesleyano de Pensiones de acuerdo con *La Disciplina* (4570) y sus artículos de incorporación y estatutos. La Junta de Pensiones es responsable a la Junta General.

4410. Deberes y poderes. Esta corporación recibirá y administrará nuevos fideicomisos y fondos y será y es dirigida y autorizada para cumplir y llevar a cabo todos los compromisos hechos por El Plan de Pensiones del Peregrino, Inc., a sus miembros a través de sus estatutos y los compromisos hechos por La Iglesia Metodista Wesleyana de América a sus ministros a través de la Sociedad de Ayuda a Ministros Jubilados y el Plan Wesleyano de Jubilación, como se declara aquí dentro:

(1) La Junta de Pensiones del Fondo Wesleyano de Pensiones, Inc., será y constituye a la Junta de Pensiones del Plan de Pensiones del Peregrino, Inc., la cual corporación continuará en plena vigencia y efecto hasta que todas sus obligaciones hayan sido cumplidas y descargadas, a cuyo tiempo cualquier recurso restante del mismo, en la medida en que sea legal, por la acción apropiada de la Conferencia General se pagará a, y se volverá parte del Fondo Wesleyano de Pensiones, Inc.

(2) El Fondo Wesleyano de Pensiones, Inc., en la medida que sea legal, será el sucesor en fideicomiso de la Sociedad de Ayuda a Ministros Jubilados de la Iglesia Metodista Wesleyana de América, una corporación de Nueva York y como tal sucesor en fideicomiso, será y está autorizado y tiene poder para recibir de su corporación precedente todos los fondos y recursos fiduciarios de cualquier clase y carácter; inmuebles, personales o mixtos tenidos por ésta; y será y está autorizado para administrar tales fideicomisos y fondos de acuerdo con las condiciones bajo las que se han recibido y se han administrado previamente por la corporación precedente. Pero nada contenido aquí dentro

se traducirá para requerir la disolución de la corporación precedente y continuará administrando tales fondos que pudieran no transferirse legalmente a la nueva corporación.

(3) El Fondo Wesleyano de Pensiones, Inc., en la medida que sea legal, será el sucesor en fideicomiso del Plan Wesleyano de Jubilación de La Iglesia Metodista Wesleyana de América, Inc., y como tal sucesor en fideicomiso, será y está autorizado y tiene poder para recibir todos los fondos fiduciarios y recursos de cualquier clase o carácter que pertenecen al Plan Wesleyano de Jubilación; inmuebles, personales o mixtos, tenidos por la corporación; y será y está autorizado para administrar tales fideicomisos y fondos de acuerdo con las condiciones bajo las que ellos se han recibido y se han administrado previamente por la corporación precedente.

4425. Estatutos del Fondo Wesleyano de Pensiones. Los estatutos del Fondo Wesleyano de Pensiones serán mantenidos en una forma actualizada y exacta. Se proporcionarán copias de los estatutos oficiales y completos a petición de cualquier miembro del Fondo Wesleyano de Pensiones.

Los estatutos del Fondo Wesleyano de pensiones pueden enmendarse por la Junta de Pensiones, sujeto a la ratificación por dos terceras partes de los votos de todos los miembros de la Junta General (1655:17).

PARTE 8

PROPIEDADES

Capítulo 1

REGLAMENTOS GENERALES

A. Aplicación

4500. Los reglamentos generales establecidos en este capítulo serán obligatorios para todos los síndicos y sus cuerpos gobernantes de La Iglesia Wesleyana, sean locales, de distrito o de la Iglesia General, incluso todas las instituciones, corporaciones subsidiarias y cuerpos similares, a menos que se declare de lo contrario en *La Disciplina* o en los artículos de incorporación y estatutos que gobiernan a los tales síndicos.

B. Leyes locales

4510. Todas las provisiones de *La Disciplina* relacionadas con la propiedad, inmueble y personal y relacionadas con la formación y funcionamiento de cualquier corporación, están condicionadas a estar de conformidad con las leyes locales (4580) del país, estado, territorio u otra unidad política similar dentro de cuyos límites geográficos la propiedad está localizada; y, en caso de conflicto en esto, dichas provisiones de *La Disciplina* se modificarán en la medida exigida para conformar con cualquier ley local. Este reglamento, sin embargo, no se interpretará para dar el consentimiento de La Iglesia Wesleyana al desposeimiento de sus propiedades sin el debido procedimiento legal, ni a la reglamentación de sus asuntos por estatutos donde la tal reglamentación viola el derecho constitucional de la libertad religiosa, la separación de iglesia y estado o los derechos de la Iglesia para mantener su forma de gobierno.

C. Requisitos

4520. Un síndico debe ser un miembro de La Iglesia Wesleyana que cumpla con los requisitos de liderazgo (260–268; 558). Siempre que un síndico deje de ser un miembro con dichos requisitos por cualquier razón, el

puesto de síndico se declarará vacante y se elegirá un sucesor para el plazo no cumplido de la manera proporcionada en *La Disciplina*.

4530. Todos los síndicos administrarán sus deberes de acuerdo con *La Disciplina* como sea de vez en cuando enmendada, según lo dirija el cuerpo gobernante a que ellos son responsables, y sujeto a las leyes locales como está establecido en 4510. Siempre que un síndico se niegue a llevar a cabo las órdenes e instrucciones propiamente dadas y a someterse a la autoridad a la que es responsable, el síndico será quitado del puesto y se elegirá a un sucesor para el plazo no cumplido como se estipula en *La Disciplina*.

4540. Una junta de síndicos tendrá y mantendrá en fideicomiso, para el uso y beneficio de los miembros y ministros de La Iglesia Wesleyana, cualquiera y toda propiedad encargada a ésta; se asegurará que los títulos sean legítimos; que las escrituras y todos los instrumentos escritos estén de acuerdo con *La Disciplina* y con las leyes locales como está establecido en 4510; que todas las escrituras y títulos de propiedad contengan la cláusula de fideicomiso requerida como está establecido en 4610; que se registren rápidamente; que los extractos y todos los otros papeles legales se guarden y aseguren propiamente; y realizarán tales otros deberes como se requiere de ellos en *La Disciplina* o por el cuerpo gobernante a que ellos son responsables, y en el caso de cuerpos incorporados, como está establecido en los artículos de incorporación y estatutos o carta constitucional de la corporación.

D. Restricciones

4550. Un síndico o junta de síndicos, y/o su cuerpo gobernante, no desviará la propiedad de la posesión y uso de La Iglesia Wesleyana.

4560. Una junta de síndicos normalmente no aceptará una escritura que contenga una cláusula por la cual la tierra cedida puede revertir al otorgador original, los herederos o cesionarios de los dueños originales.

E. Condiciones

4570. “*La Disciplina*” se referirá siempre a *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana* como es legislada y declarada de vez en cuando (125–175; 185; 385; 1590:1–2; 2066).

4580. Las leyes “locales,” siempre que se usa en *La Disciplina*, se interpretará para significar las leyes, incluso los reglamentos y derecho común, de la jurisdicción(es) civil aplicables al asunto a mano. Con respecto a asuntos de propiedades, ésta normalmente sería la ley de la jurisdicción dentro de la

que la propiedad se localiza y, con respecto a cualquier otro asunto legal, normalmente sería la ley de la jurisdicción(es) civil dentro de la que surgen los asuntos.

F. Cláusula fideicomisaria y descargo de la misma

4590. Toda propiedad, sea real, personal o mixta, adquirida por cualquier iglesia local, circuito, distrito, institución, agencia u otro cuerpo similar de La Iglesia Wesleyana, esté incorporada o no, será tenida en fideicomiso para La Iglesia Wesleyana, incorporada como La Corporación de la Iglesia Wesleyana bajo las leyes del estado de Indiana, y contendrá la cláusula de fideicomiso como se establece en 4610 (cf. 315:6; 323:8). La ausencia de la cláusula de fideicomiso en la evidencia del título u otros instrumentos escritos, sin tener en cuenta si la tal ausencia es debido al error, inadvertencia u omisión deliberada, de ninguna manera excluirá a una iglesia local, circuito, distrito, institución, agencia o cuerpo similar, incorporado o no incorporado, ni lo relevará de su responsabilidad a La Iglesia Wesleyana y sometimiento a la autoridad de dicha Iglesia, y la tal propiedad sólo puede venderse, traspasarse o de otra manera disponerse de acuerdo con las provisiones de *La Disciplina*, respecto de la venta, traspaso o gravamen de la propiedad.

(1) Para la propiedad en los distritos en vías de desarrollo véase 542; 4650; 4800; 4920; cf. 4200–4260; 4500–4630.

(2) Para la propiedad en los distritos provisionales véase 1025:3; 1030:1, 3; 4650; 4810–4820; cf. 4200–4260; 4500–4630.

(3) Para la propiedad local en los distritos establecidos véase 510:4; 518:4; 528:5; 655:13–14; 725:24–25; 782:27–31; 850–859; 1038:3; 1180:21–22; 1233:14–15; 1310:13; 1345; 1360–1365; 4000–4070; 4100–4150; 4500–4630; 4660–4780; cf. 4250–4260; 4830–4880.

(4) Para la propiedad de distrito en los distritos establecidos véase 1038:3; 1180:21–22; 1233:14–15; 1310:13; 1345; 1360–1365; 4100–4150; 4250–4260; 4500–4630; 4830–4880.

(5) Para la propiedad de la iglesia general véase 4200–4270; 4500–4630; 4900–4940; cf. 475; 2070.

(6) Para la propiedad de una institución educativa general véase 4500–4630; cf. 2362; 4250–4260.

(7) Para la propiedad de una corporación subsidiaria, junta o institución, otra que una institución educativa general véase 4300–4370; 4500–4630; cf. 4250–4260.

4610. Clausula de Fideicomiso. Todos los títulos, escrituras y otros instrumentos escritos para el traspaso de propiedades a o para La Iglesia Wesleyana como se establece en 4590 contendrán la siguiente cláusula de fideicomiso:

En fideicomiso para el uso y beneficio del ministerio y miembros de La Iglesia Wesleyana, incorporada bajo las leyes del estado de Indiana como La Corporación de la Iglesia Wesleyana, sujeto a *La Disciplina*, reglamentos y designaciones de dicha Iglesia como de vez en cuando se legisle y declare.

4620. Propiedad inmueble adquirida por un traspaso que contiene la cláusula de fideicomiso anterior en 4610 puede venderse de conformidad con las provisiones de *La Disciplina*, y cuando tales provisiones se han cumplido, la propiedad inmueble así vendida o traspasada será desobligada de la cláusula de fideicomiso anterior, y los síndicos permitidos a dar una escritura legítima y suficiente (cf. 4690:1).

4630. La propiedad inmueble adquirida por un traslado que contiene la cláusula de fideicomiso anterior en 4610 puede hipotecarse o de otra manera gravarse de conformidad con las provisiones de *La Disciplina*, y cuando tales provisiones se han cumplido, la cláusula de fideicomiso anterior se subordinará a la obligación de la hipoteca (cf. 4690:2).

Capítulo 2

PROPIEDADES DE LA IGLESIA LOCAL

A. Propiedades de la iglesia en vías de desarrollo

4650. Distritos en vías de desarrollo y distritos provisionales. Las iglesias en vías de desarrollo dentro de los límites de un distrito en vías de desarrollo o distrito provisional estarán bajo la jurisdicción de la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado como se establece en 4800 y 4810–4820.

4660. Distrito. Los reglamentos acerca de la propiedad para una iglesia en vías de desarrollo dentro de los límites de un distrito establecido son:

(1) La junta de administración de distrito será investida con el poder y autorización para comprar, manejar, vender, gravar, trasladar y disponer de cualquiera y todas las propiedades de una iglesia en vías de desarrollo, sean inmuebles, personales o mixtas (510:4; 1233:13–14), y dirigirá al pastor y a la junta consultora local acerca de la misma de acuerdo con *La Disciplina* (1233:1, 31).

(2) El pastor y la junta consultora local de una iglesia en vías de desarrollo serán responsables de supervisar, controlar y mantener la propiedad bajo su cuidado como sean dirigidos por el superintendente de distrito y la junta de administración de distrito (510:3–4; 1233:1, 31).

(3) Toda propiedad de una iglesia en vías de desarrollo será tenida por el distrito en fideicomiso para el uso y beneficio de los miembros y ministros de La Iglesia Wesleyana como es requerido en 323:8 y contendrá la cláusula de fideicomiso como se da en 4610 (cf. 4140; 4590–4630; 4830).

(4) Siempre y cuando una iglesia en vías de desarrollo haya sido organizada como una iglesia establecida (518–520), la junta de síndicos del distrito puede traspasar la propiedad a la junta de síndicos local como está establecido en 4680, con tal que la propiedad esté libre de deuda.

4670. Reclasificación. Siempre y cuando una iglesia establecida se reclasifique como una iglesia en vías de desarrollo como está establecido en 518:5; 1180:24; y 1233:30, el puesto de los miembros de la junta de administración local y la junta de síndicos local debe cesar acto seguido (859:5) y la junta de administración de distrito será responsable de la propiedad como se establece en 4660:1–4 (cf. 510:4). Siempre y cuando la propiedad de tal iglesia haya sido tenida por los síndicos locales, será trasladada o se transferirá al distrito para ser tenida por éste como se establece en 4830 (cf. 859:5).

B. Propiedades de la iglesia

1. Posesión

4680. La propiedad local dentro de un distrito establecido puede ser tenida por la iglesia local o por el distrito, como lo decida la conferencia de distrito (cf. 1180:21–22). En esos distritos donde las iglesias locales deben tener sus propias propiedades, todas las concesiones, cesiones, legados, disposiciones testamentarias, traspasos y asignaciones ahora poseídos o en lo sucesivo adquiridos de cualquier propiedad, inmueble, personal o mixta, para cualquier iglesia local no incorporada o cualquier organización, junta o cuerpo similar relacionado a ésta, se tendrán y/o se traspasarán a su junta de síndicos debidamente elegida, y a sus sucesores en funciones y sus cesionarios, como la junta de síndicos de tal iglesia local, en fideicomiso para el beneficio y uso de los miembros y ministros de La Iglesia Wesleyana, sujeto a su *Disciplina*, reglamentos y nombramientos como de vez en cuando legisle y declare y contendrá la cláusula de fideicomiso apropiada como se establece en 4610 (cf. 4590; 4620). Una omisión del nombre de cualquiera o todos los síndicos no invalidará ningún instrumento. (Los reglamentos para una iglesia local incorporada están establecidos en 4000–4070.) En esos distritos donde el distrito debe tener la propiedad local (cf. 323:8), la tal propiedad local será tenida como se establece en 4140 o 4830.

2. Cláusula de fideicomiso y descargo de la misma

4690. Todos los instrumentos escritos de traspaso por los que se tiene la propiedad o en lo sucesivo adquirida por cualquier iglesia local, incorporada o no, contendrá la cláusula de fideicomiso en 4610, y los descargos de la misma serán como sigue:

(1) Siempre y cuando la propiedad real de una iglesia local, adquirida por un traspaso que contiene la cláusula de fideicomiso como se establece en 4610, se vende de conformidad con las provisiones de *La Disciplina* (4700–4720), la aprobación escrita de la junta de administración de distrito (4700:3) constituirá un descargo y desobligación de la propiedad inmueble así vendida y traspasada de la cláusula de fideicomiso (cf. 4620).

(2) Siempre y cuando la propiedad inmueble de una iglesia local, adquirida por un traspaso que contiene la cláusula de fideicomiso en 4610, se hipoteque o grave como se provee en *La Disciplina* (4700–4720), la aprobación escrita de la junta de administración de distrito para tal hipoteca

o gravamen (4700:3) constituirá un reconocimiento formal de la prioridad de tal carga hipotecaria y la subordinación de la cláusula de fideicomiso a ésta (cf. 4630).

3. Adquisición, venta, hipoteca y traspaso de propiedad

4700. Una iglesia local no incorporada dentro de un distrito establecido puede adquirir, comprar, vender, hipotecar, traspasar o de otra manera disponer de propiedad inmueble de acuerdo con la siguiente autorización y condiciones:

(1) Una resolución autorizando tal acción se recomendará por la junta de administración local (782:32), y se aprobará por la conferencia de la iglesia local (655:13) por una mayoría de los presentes y votando, en cualquier sesión regular o especial debidamente convocada para tal propósito, con tal que se notificare a los miembros de la iglesia local por anuncio desde el púlpito en dos servicios regulares el primero de los que no será menos de una semana antes de la fecha de la sesión de la conferencia de la iglesia local en que la propuesta será considerada y ese aviso también se dará por lo menos una semana por adelantado en el boletín de la iglesia, cuando lo hubiere, y se notificará como pueda requerirse por las leyes locales (cf. 633:1).

(2) La propuesta se estudiará por el comité de construcción del distrito siempre y cuando involucre la compra de propiedad, la construcción o remodelación de edificios u otro trabajo como se establece en 1345, y la recomendación por escrito del comité de construcción del distrito se remitirá a la junta de administración de distrito y a la iglesia local.

(3) La junta de administración de distrito, después de recibir la recomendación del comité de construcción del distrito, aprobará la propuesta de la iglesia local por escrito y tal aprobación se anexará al instrumento escrito correspondiente (1233:33).

(4) La resolución que autoriza tal acción dirigirá que cualquier contrato, escritura, escritura de venta, hipoteca u otro instrumento escrito necesario se ejecute por y en nombre de la iglesia local por los oficiales apropiados de la junta de síndicos local que acto seguido serán autorizados para llevar a cabo las direcciones de la conferencia de la iglesia local y la junta de administración local de conformidad con los requisitos de *La Disciplina* (cf. 850–859; 4500–4630; 4720); y cualquier instrumento escrito así ejecutado será obligatorio y en efecto como la acción de la iglesia local.

(5) La presidencia de la junta de síndicos local, u otro síndico designado, someterá todos los instrumentos escritos de traspaso y títulos para la adquisición

de propiedad al superintendente del distrito para la aprobación acerca de su conformidad con *La Disciplina* como se declara en 1310:13 y se asegurará que los documentos permanentes legales y registros de la propiedad se guarden apropiadamente como se establece en 4760.

(6) Cuando se dona propiedad real a una iglesia wesleyana para ministerios o en una campaña de recaudación de capital o de fondos, y la intención del donador es que la propiedad se venda y los beneficios se inviertan como corresponde, la junta de administración local tendrá pleno poder para autorizar la recepción y disposición de la propiedad, sujeto a la aprobación escrita expresa de cada transacción por el superintendente de distrito.

4720. Los beneficios de la venta de cualquier propiedad inmueble de una iglesia local incorporada o no, de otra manera que como se provee en 4700:6, se usarán para la compra o mejora de la propiedad para esa iglesia local, a menos que sea autorizado de otra manera por la junta de administración de distrito (1233:33). En caso de una situación donde dos o más iglesias locales se han unido, los beneficios de la venta de tal propiedad serán usados por la iglesia unida a menos que se autorice de otra manera por la junta de administración de distrito. Siempre y cuando una iglesia local no desee invertir el dinero recibido como se ha declarado en este documento, el dinero se remitirá al tesorero de distrito, y con tal que se hayan pagado primero todas las deudas contra tal propiedad que se vende, se usará como lo ordena la conferencia de distrito o la junta de administración de distrito para la construcción de iglesias o rectorías dentro de los límites del distrito, para propiedad del distrito, o para la compra de propiedad o construcción de edificios en la plantación de nuevas iglesias. Pueden usarse tales dineros para otros gastos correspondientes en la plantación de iglesias nuevas sólo con la aprobación del Superintendente General.

4725. De la venta, adquisición, o traspaso de bienes inmuebles que ocurren en un plazo de su año fiscal, un distrito puede elegir invertir o contribuir hasta el 5 por ciento de los ingresos netos para la asistencia en el desarrollo de una presencia wesleyana en otro país donde ese distrito tiene una relación de Socio Global. O, un distrito puede elegir contribuir hasta el 5 por ciento de la venta, adquisición, o traspaso de bienes inmuebles para ayudar a ministerios compasivos wesleyanos nacionales. El agregado total de la inversión del distrito y / o la contribución, ya sea internacional o nacional, no puede exceder el 5 por ciento de los ingresos netos de sus transacciones. La junta de administración del distrito debe aprobar cada inversión y / o contribución con un voto de dos terceras partes. Además, cada inversión y / o contribución debe tener la aprobación escrita del Superintendente General.

4728. Cualquier distrito que elige ejercer la provisión de *La Disciplina* 4725 puede hacer una suma global de inversión y / o contribución bajo las condiciones mencionadas allí o puede hacer una serie de inversiones y / o contribuciones más pequeñas, siempre que el total del agregado no exceda el 5 por ciento de los ingresos totales de las transacciones anotados en *La Disciplina* 4725.

4. Propiedad abandonada de la iglesia

4730. Cuando la propiedad de una iglesia local ya no se usa, una iglesia local puede declararse por la junta de administración de distrito como discontinuada o abandonada (1233:30) y el título debe, acto seguido, ser adjudicado a la corporación de distrito (4100), o a la junta de síndicos del distrito en el caso de un distrito no incorporado (4855). La junta de administración de distrito tendrá la autoridad de ordenar la venta de la propiedad y destinar los beneficios para la compra de propiedad para una iglesia local, para la construcción de iglesias o rectorías dentro de los límites del distrito, para propiedad del distrito, o para la compra de propiedad o construcción de edificios involucrados en la plantación de iglesias nuevas. Tales dineros pueden usarse para otros gastos involucrados en la plantación de nuevas iglesias sólo con la aprobación del Superintendente General. Se informarán las acciones de la junta de administración de distrito en la próxima sesión de la conferencia de distrito. Cualesquier disposiciones testamentarias, legados, anualidades de regalo u otros beneficios a una iglesia local que se acumulen o se hagan disponibles después de que la iglesia haya sido discontinuada se volverán la propiedad de la corporación del distrito (4100) o, en el caso de un distrito no incorporado, se volverán la propiedad de la junta de síndicos del distrito (4855).

4735. De la venta, adquisición, o traspaso de bienes inmuebles que ocurren en un plazo de su año fiscal, un distrito puede elegir invertir o contribuir hasta el 5 por ciento de los ingresos netos para la asistencia en el desarrollo de una presencia wesleyana en otro país donde ese distrito tiene una relación de Socio Global. O, un distrito puede elegir contribuir hasta el 5 por ciento de la venta, adquisición, o traspaso de bienes inmuebles para ayudar a ministerios compasivos wesleyanos nacionales. El agregado total de la inversión del distrito y / o la contribución, ya sea internacional o nacional, no puede exceder el 5 por ciento de los ingresos netos de sus transacciones. La junta de administración del distrito debe aprobar cada inversión y / o contribución con

un voto de dos terceras partes. Además, cada inversión y / o contribución debe tener la aprobación escrita del Superintendente General.

4738. Cualquier distrito que elige ejercer la provisión de *La Disciplina* 4725 puede hacer una suma global de inversión y / o contribución bajo las condiciones mencionadas allí o puede hacer una serie de inversiones y / o contribuciones más pequeñas, siempre que el total del agregado no exceda el 5 por ciento de los ingresos totales de las transacciones anotados en *La Disciplina* 4725.

C. Propiedad del circuito

4740. La organización y gobierno para un circuito dentro de un distrito establecido se enuncian en 525–535. Los reglamentos acerca de la adquisición, compra, venta, gravamen, traspaso u otra disposición de propiedad del circuito dentro de un distrito establecido serán iguales que para la propiedad de la iglesia local dentro del distrito como se establece en 4680 y 4700:1–5. Los beneficios de la venta de propiedad del circuito también se dispondrán de la misma manera que los beneficios de la venta de propiedad de la iglesia local como se establece en 4720–4730. La junta de síndicos del circuito realizará los tales deberes respecto de la propiedad del circuito como se requiere de una junta de síndicos de la iglesia local (cf. 850–859) y estará sujeta a los reglamentos generales como se establece en 4500–4630.

4750. Siempre y cuando la discontinuación de un circuito sea ordenada por la conferencia de distrito, o siempre y cuando una iglesia local se separe de un circuito y se establezca como un cargo pastoral separado (1180:25), la conferencia de distrito también ordenará la venta o disposición de la propiedad del circuito para lo cual se recibirá una recomendación de la junta de administración del distrito (cf. 1233:10c). Cada iglesia local tendrá derecho de recibir su porción justa de la propiedad en que ha invertido los fondos; y la cantidad de tal valor y porción justa será determinada por la junta de administración de distrito o un comité especial nombrado para ese propósito.

D. Registros de propiedad

4760. Todas las escrituras, títulos y otros registros legales o de propiedad de cada iglesia en vías de desarrollo, iglesia o circuito dentro de los límites del distrito se pondrán en la custodia del superintendente de distrito

(1310:13) quien será responsable para su preservación y archivo permanente como sea dirigido por la junta de administración del distrito (1233:16). El superintendente del distrito puede autorizar a una iglesia local para retener tales registros cuando se juzgue necesario, en cuyo caso una copia certificada o fiel se guardará en los archivos del distrito que están en la custodia del superintendente de distrito.

E. Derechos a propiedad

4770. La junta de administración de distrito, en el nombre de la corporación del distrito (4100; cf. 4855), tendrá el derecho para intervenir o instituir cualquier acción legal o justa como lo juzgue necesario contra una iglesia local o circuito dentro de los límites del distrito para conservar los derechos e intereses del distrito y La Iglesia Wesleyana, en todos los asuntos que se relacionan con propiedades y derechos a las propiedades dentro de los límites del distrito, como se establece en *Las Normas de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia* (5305–5320) y como se provee de otra manera en *La Disciplina*. La Junta General, en nombre de La Corporación de la Iglesia Wesleyana, también tendrá el derecho para intervenir y proteger los derechos e intereses de La Iglesia Wesleyana como se establece en 4250–4260.

4780. Ninguna iglesia local puede votar para retirarse como cuerpo de La Iglesia Wesleyana, o de forma alguna cortar su relación con ésta, y ninguna conferencia de la iglesia local y/o junta de administración local y/o junta de síndicos local puede desviar las propiedades de La Iglesia Wesleyana (859:4; 4550). Si cualquier iglesia local viola o de forma alguna intenta circunvenir estas provisiones, entonces todo derecho, título e interés en y a toda la propiedad inmueble de tal iglesia local será, acto seguido, inmediatamente adjudicada a la corporación del distrito (4100) o a la junta de síndicos del distrito en el caso de un distrito no incorporado (4855); y toda la tal propiedad se dejará vacante inmediatamente por la parte o partes ofensivas. La conferencia de distrito o, en el ínterin, la junta de administración de distrito tendrá la autoridad para negar el uso de cualquier tal propiedad a la parte o partes ofensoras y pedir la evicción inmediata de cualquier tal parte o partes que no cumplan con eso.

4790. Una iglesia local ya existente que se una a La Iglesia Wesleyana con instalaciones de la iglesia y/u otras propiedades transferidas en el nombre de la iglesia, tendrá hasta diez años para transferir todas las propiedades al nombre de La Iglesia Wesleyana. Al momento de la transferencia, todos los instrumentos de transferencia escritos por los que se mantiene la propiedad

deben mantener la cláusula de fideicomiso en 4610. Si, durante este período de diez años, la iglesia adquiere una propiedad o pide fondos y necesita una garantía de préstamo de su distrito, en ese momento, la iglesia transferirá todas las propiedades a los nombres de La Iglesia Wesleyana, y todos los instrumentos de transferencia por los que se mantiene la propiedad deben contener una cláusula de fideicomiso. Si la iglesia no logra trasladar todas las propiedades (incluidas en la cláusula de fideicomiso) a La Iglesia Wesleyana dentro los diez años, la relación de la iglesia con La iglesia Wesleyana estará sujeta a revisión.

Capítulo 3

PROPIEDADES DE DISTRITO

A. Propiedades de un distrito en vías de desarrollo

4800. Los reglamentos acerca de las propiedades dentro de los límites de un distrito en vías de desarrollo serán establecidos en las *Normas de la Junta General para la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado* de acuerdo con lo siguiente:

(1) La autoridad para la compra, venta, gravamen, traslado u otra disposición de propiedad inmueble dentro de un distrito en vías de desarrollo se adjudicará a la Junta General (cf. 1655:35; 4810).

(2) Toda propiedad será tenida por y/o se concederá a La Corporación de la Iglesia Wesleyana y será la propiedad de la iglesia general (4920), excepto cuando se requiera de otra manera por las leyes locales o se dirija de otra manera por la Junta General (cf. 1655:39), en cuyo caso será tenida en fideicomiso para beneficio y uso de los miembros y ministros de La Iglesia Wesleyana y contendrá la cláusula de fideicomiso apropiada como se establece en 4610 (cf. 4590–4630).

(3) El superintendente y cualesquier otros obreros del distrito en vías de desarrollo supervisarán, controlarán y mantendrán la propiedad bajo su cuidado de acuerdo con *La Disciplina*, las *Normas de la Junta General para la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado* y otras directivas, y como lo supervise el Director Ejecutivo de División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado.

(4) Todos los archivos legales y de propiedad estarán en la custodia del Director Ejecutivo de Comunicación y Administración a menos que se dirija de otra manera por la Junta General en cuyo caso copias certificadas y fieles se archivarán bajo la custodia del Director Ejecutivo de Comunicación y Administración.

B. Propiedades de un distrito provisional

4810. Los reglamentos acerca de la propiedad dentro de los límites de un distrito provisional serán iguales que para un distrito establecido, con la excepción que las acciones oficiales de un distrito provisional están sujetas a la aprobación de la Junta General (cf. 1020–1030), y que ninguna

propiedad dentro de un distrito provisional puede recibirse, traspasarse, comprarse, arrendarse o venderse sin el permiso escrito del Director Ejecutivo de Multiplicación de Iglesia y Discipulado, y con la excepción, además, que la Junta General puede dar direcciones especiales como lo juzgue necesario (cf. 1655:35).

4820. Un distrito provisional puede incorporarse cuando así lo recomiende el Director Ejecutivo de Multiplicación de Iglesia y Discipulado y lo autorice la Junta General (1655:35) como se establece en 4100–4150.

C. Propiedades del distrito

1. Posesión

4830. Distrito no incorporado. Excepto cuando las leyes locales lo requieran de otra manera, todas las concesiones, cesiones, legados, regalos, traspasos y asignaciones, poseídas ahora o en lo sucesivo hechas, de cualquier propiedad, inmueble, personal o mixta, para cualquier distrito no incorporado o cualquier organización, junta o cuerpo similar conectados con éste y para cualquier propiedad local tenida por tal distrito (4660; 4680), será tenida por y/o se cederá a su junta de síndicos debidamente elegida (cf. 1360–1365; 4855), y a sus sucesores en funciones y a sus cesionarios, como la junta de síndicos, de dicho distrito, en fideicomiso para beneficio y uso de los miembros y ministros de La Iglesia Wesleyana y sujeto a su *Disciplina*, reglamentos y nombramientos, como de vez en cuando legisle y declare y contendrá la cláusula de fideicomiso como se establece en 4610 (cf. 4590–4630). (Los reglamentos para un distrito incorporado se establecen en 4100–4150.)

2. Manejo y control

4840. La junta de administración de distrito tendrá deberes y poderes respecto de la propiedad del distrito y de tal propiedad local como pueda tener el distrito (4660; 4680):

(1) Llevar a cabo las direcciones de la conferencia del distrito (1180:22; 1233:15) y, en el ínterin de sus sesiones, tener el poder para actuar sobre su propia resolución para adquirir, comprar, vender, intercambiar, hipotecar, escriturar en fideicomiso, empeñar, alquilar, arrendar y ceder cualquier propiedad, inmueble, personal o mixta, como puede juzgarse necesario o conveniente para el propósito del distrito y así ordenar a la junta de síndicos del distrito (1360–1365; 4855), con tal que en las transacciones concernientes

con propiedades inmuebles usadas para los propósitos del distrito, como una rectoría de distrito, oficina principal o campamento, la junta de administración de distrito consultará con el Superintendente General (1935:36), y con tal además de que dicha junta de administración de distrito estará sujeta a los reglamentos generales acerca de la propiedad como se establece en 4500–4630.

(2) Llevar a cabo las direcciones de la conferencia de distrito (1180:22; 1233:15), y en el ínterin de sus sesiones, dirigir a la junta de síndicos del distrito (1360–1365; 4855) respecto de cualquiera y todas las donaciones, cesiones y legados de cualquier clase o carácter, inmueble o personal, que puedan darse, legarse, o dejarse o cederse al distrito, o a la junta de síndicos del distrito como tal, para cualquier propósito benévolo, caritativo o religioso, y para dirigir a la junta de síndicos en la administración de los tales de acuerdo con las direcciones del donador, fideicomitente o testador, y en el interés de la iglesia, la institución, organización o agencia contempladas por el tal donador, fideicomitente o testador.

(3) Supervisar, controlar y mantener toda propiedad del distrito.

(4) Recibir un informe del comité de construcción del distrito como se establece en 1345 y aprobar la propuesta de una iglesia local por escrito para adquirir, comprar, gravar, vender, trasladar o de otra manera disponer de propiedades inmuebles como se establece en 4040–4070 y 4700–4720.

(5) Actuar con respecto a la disposición de los beneficios de la venta de la iglesia local o propiedad del circuito como se establece en 4720, y la discontinuación o disposición de propiedad abandonada como se establece en 4730.

(6) Cuando se vende una propiedad del distrito, la junta distrital de administración puede aprobar el uso de las ganancias de la venta de la propiedad para afondar los ministerios que antes se realizaban en la propiedad vendida con la aprobación escrita del Superintendente General.

(7) Intervenir e instituir todas las acciones legales y justas necesarias para salvaguardar y proteger los derechos e intereses del distrito y de La Iglesia Wesleyana, incluso todos los asuntos relativos a la propiedad y derechos a la propiedad, incluyendo cualquier propiedad tenida por una iglesia local, circuito u otra organización dentro del distrito, sea que se desprendan por donaciones, legados o de otra manera, o donde se tenga en fideicomiso para beneficio y uso de los miembros y ministros del distrito y La Iglesia Wesleyana (4770–4780).

(8) Dirigir al superintendente del distrito en el cuidado y preservación de todos los registros legales y de la propiedad para las iglesias locales y del distrito (4760).

3. Junta de síndicos del distrito

4855. La conferencia del distrito de cada distrito establecido se incorporará o causará que se forme y mantenga una corporación para facilitar la dirección de sus asuntos legales y corporativos como se establece en 4100–4150. En lugares donde las leyes locales prohíben tal incorporación, o donde las leyes locales exigen que la propiedad sea tenida por los síndicos, la conferencia de distrito elegirá de entre los miembros de la junta de administración de distrito a los miembros de la junta de síndicos del distrito en el número deseado (1180:22; cf. 1360–1365). Los síndicos del distrito ocuparán el puesto como síndicos hasta que su tenencia expire como miembros de la junta de administración de distrito y hasta que sus sucesores sean calificados y elegidos. La junta de síndicos del distrito será responsable a la junta de administración del distrito y tendrá toda la propiedad del distrito, y tal propiedad local como pueda tenerse por el distrito (cf. 4660; 4680), en fideicomiso de La Iglesia Wesleyana como se establece en 4590–4610, atenderá a todos los asuntos legales que pertenecen a la propiedad del distrito y otros asuntos como sean dirigidos, y realizará tales transacciones para la compra, adquisición, venta, gravamen, traspaso u otra disposición de las propiedades del distrito como se lo pida la junta de administración del distrito (4840). Siempre y cuando un síndico se negara a llevar a cabo las direcciones de la junta de administración del distrito, el síndico será quitado del puesto por un voto de dos terceras partes de todos los miembros de la junta de administración del distrito que también llenará la vacante para el plazo no cumplido (cf. 1233:28a; 1360).

D. Derechos a la propiedad

4870. Un distrito, incorporado o no, que ha sido puesto bajo disciplina de acuerdo con los procedimientos establecidos en *Las Normas de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia* (5355–5370), y cada iglesia local dentro de ese distrito, serán suspendidos del derecho de adquirir, comprar, vender, hipotecar, traspasar o de otra manera disponer de cualquier propiedad inmueble sin la aprobación del Superintendente General u oficial General nombrado a cargo del distrito (5365). Siempre y cuando un distrito se reorganice como se establece en 5375, los miembros y ministros que afirmen su lealtad a La Iglesia Wesleyana serán y constituirán el distrito y tendrán el derecho de controlar y manejar todas las propiedades del distrito como se establece en *La Disciplina*.

4880. Ninguna conferencia de distrito puede votar para retirarse como cuerpo de La Iglesia Wesleyana, ni de forma alguna romper su relación con ella, y ninguna junta de distrito y/o comité y/o junta de síndicos puede desviar las propiedades de La Iglesia Wesleyana (4540–4550). Con tal, sin embargo, que ninguna venta, intercambio, hipoteca, escritura en fideicomiso, empeño, arriendo, traspaso u otra enajenación de bienes, completa o en parte, si la tal propiedad es inmueble, personal o mixta, como pueda ser necesario o conveniente para los propósitos del distrito, y cuando se emprenda de acuerdo con las disposiciones y requisitos de *La Disciplina*, constituirá una “diversión” de tal propiedad de La Iglesia Wesleyana. Si una conferencia de distrito viola o de forma alguna intenta circunvenir estas provisiones, entonces todo derecho, título e interés en y a toda la propiedad inmueble del distrito será acto seguido, inmediatamente adjudicada a La Corporación de la Iglesia Wesleyana (4200–4270). La Conferencia General o, en el ínterin, la Junta General tendrá la autoridad para negar el uso de cualquier tal propiedad a la parte o partes ofensoras y pedir la evicción inmediata de cualquier tal parte o partes que no cumplan con esto de dicha propiedad.

E. Garantías de préstamos

4890. La junta de administración de distrito de un distrito no incorporado puede autorizar y puede dirigir a los síndicos del distrito para garantizar cualquier nota por escrito, hipoteca, contrato o cualquier otro título de deuda, de cualquier iglesia local de dicho distrito.

Capítulo 4

PROPIEDADES DE LA IGLESIA GENERAL

A. Incorporación

4900. La Conferencia General causará que se forme y mantenga una corporación bajo el nombre de La Corporación de la Iglesia Wesleyana a través de la que adquirirá, venderá, manejará, gravará, trasladará y de otra manera dispondrá de las propiedades de la iglesia general (4200–4260; cf. 1590:5).

B. Posesión

4920. Todas las concesiones, cesiones, legados, regalos, traspasos y asignaciones poseídas ahora o en lo sucesivo hechas de cualquier propiedad, inmueble, personal o mixta, a o para La Iglesia Wesleyana, o cualquier oficina general, departamento, institución, agencia u organización conectada con ella, con la excepción de aquéllos que están separadamente incorporados (cf. 1590:6; 4300), serán tenidos por y/o se cederán a La Corporación de la Iglesia Wesleyana en su nombre corporativo, para el uso y beneficio de los miembros y ministros de La Iglesia Wesleyana, sujeto a su *Disciplina*, reglamentos y nombramientos como de vez en cuando se legisle y se declare (cf. 4570).

C. Formularios sugeridos para las donaciones y legados

4940. La oficina del Superintendente General está disponible para consejo e instrucción especiales para aquéllos que desean hacer testamentos, donaciones o legados a La Iglesia Wesleyana o a cualquiera de sus varios ministerios (cf. 475).

(1) **Formulario para donaciones de dinero o propiedades personales.** Yo doy, lego y dejo a La Corporación de la Iglesia Wesleyana, una corporación creada y existiendo bajo y en virtud de las leyes del estado de Indiana, la suma de _____ dólares, (o si propiedades personales, notas, bonos, etc., describa los mismos); para ser usados y destinados por ese cuerpo con propósitos religiosos, benévolos, misioneros o educativos (o, si desea, declare el propósito específico); y el recibo del tesorero de la tal corporación será un descargo pleno y suficiente de mi ejecutor de lo mismo.

(2) **Formulario para un legado de tierras.** Yo doy, lego y dejo a La Corporación de la Iglesia Wesleyana, una corporación creada y existiendo bajo y en virtud de las leyes del estado de Indiana, las siguientes tierras y premisas descritas, a decir: (descripción plena de las tierras); para tener y conservar la misma con el privilegio o pertenencia de la corporación (declare un propósito específico si desea), sus sucesores y cesionarios para siempre; y el recibo del tesorero de la corporación será un descargo pleno y suficiente de mi ejecutor para lo mismo.

(3) **Formulario para un legado de propiedad residual o cualquier parte de la misma.** Yo doy, lego y dejo a La Corporación de la Iglesia Wesleyana, una corporación creada y existiendo bajo y en virtud de las leyes del estado de Indiana, todo (o alguna parte específica de) el resto, residuo o lo que queda de mi propiedad, inmueble o personal a la corporación (declare el propósito específico si desea), sus sucesores y cesionarios para siempre; y el recibo del tesorero de la corporación será un descargo pleno y suficiente de mi ejecutor para lo mismo.

(4) Los formularios sugeridos para otros tipos de donaciones y donaciones de regalos diferidos están disponibles de la oficina del Superintendente General.

PARTE 9
RÉGIMEN JUDICIAL
Capítulo 1
PRINCIPIOS GENERALES

A. Significado y propósito de la disciplina en la iglesia

5000. La Iglesia tiene la responsabilidad de proveer un ambiente sagrado y armonioso que fomente conductas y relaciones que se asemejen a las de Cristo. El propósito de la disciplina en la iglesia es la reivindicación de la verdad, la preservación de la integridad del cuerpo, la restauración y salvación del culpable y la amonestación del negligente.

B. La administración de la disciplina en la Iglesia

5002. Para que los propósitos de la iglesia puedan ser realizados, la disciplina judicial en La Iglesia Wesleyana se administrará de acuerdo con los siguientes principios:

(1) Un espíritu piadoso y propio de Cristo se mantendrá en todo momento por todas las partes.¹

(2) Se hará todo esfuerzo para traer otra vez al Señor al que se haya extraviado de Él (cf. 268).²

(3) Se hará un esfuerzo sincero y razonable para resolver una acusación o para tratar con una persona ofensora siguiendo las amonestaciones bíblicas.³

(4) Cada acusación y todas las diligencias recibirán pronta y cuidadosa atención por las autoridades apropiadas.

(5) Cualquier persona culpable será tratada bondadosa, pero rectamente, según la gravedad de la ofensa y como se estipula en *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana y Las Normas de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia y la Restauración Ministerial*.

1. 1 Co. 13:4; Ef. 4:15; 2 Ti. 4:2

2. Veá 1 Ts. 5:14; Jud. 22–23

3. Mt. 18:15–18; Gá. 6:1–2; Stg. 5:16, 19–20

C. Resolución de conflicto

5004. Resolución de conflicto. La persona agraviada le será requerido que primero siga las instrucciones del Señor en Mateo 18:15–17.

(1) La persona agraviada debe ir al acusado y señalar el problema, sólo entre ellos dos.

(2) Si la situación sigue sin resolverse, la persona agraviada pudiera buscar consejo del oficial que tiene jurisdicción (pastor, superintendente de distrito, oficial general) relativo a los pasos a dar.⁴

(3) Si el agravio personal continúa sin resolverse o afecta al cuerpo de creyentes, el oficial con jurisdicción o un representante designado inquirirá privadamente y, de ser necesario, enseñará y amonestará a la persona ofensora. Si hubiere un reconocimiento de la falta y se hace corrección, el asunto será cerrado.

(4) Si el agravio continúa, el oficial a cargo proveerá mediación. Si el conflicto continúa sin resolverse y si el asunto pasa a un nivel donde necesita una audiencia justa e imparcial sobre los cargos que están pendientes, se seguirán los procedimientos según *Las Normas de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia y la Restauración Ministerial*.

5006. Se dejó en blanco intencionalmente.

5008. Se dejó en blanco intencionalmente.

Los párrafos 5010–5450 han sido trasladados por la Conferencia General de 2016 a *Las Normas de la Junta General sobre la Disciplina de la Iglesia*. Se puede obtener una copia de la publicación la Casa Editorial Wesleyana, Wesleyan Publishing House.

4. Ver 1 Co. 6:1–8

PARTE 10

RITUAL

Capítulo I

EL BAUTISMO

A. Dedicación de infantes

5500. *(Cuando los padres, tutores u otros padrinos se presentan con sus niños ante el ministro, éste dirá:)*

Amados *amigos*, ustedes han traído a *estos niños** que Dios les ha dado para ser dedicados a Dios y a su servicio. Con este acto testifican de su fe en la religión cristiana y también de su deseo que ellos reciban los beneficios de la consagración a Dios, y de las oraciones de la iglesia, y que puedan saber y seguir la voluntad de Dios en una edad temprana; y puedan, por consiguiente, vivir la vida cristiana.

Para que esto llegue a suceder, será su deber como *padres*, enseñar temprano a sus *niños* el temor del Señor; vigilar *su* educación, para que no sean llevados por mal camino por falsas enseñanzas o doctrinas, dirigir *su mente* a las Sagradas Escrituras que expresan la voluntad y autoridad de Dios para todas las personas, y dirigir *sus* pies al santuario, refrenarlos de las malas compañías y hábitos; y, hasta donde sea posible, crearlos en la disciplina e instrucción del Señor. ¿Se esforzarán a hacerlo con la ayuda del Señor?

(Los padres o tutores responderán:)

Así lo haremos.

(El ministro entonces leerá la siguiente porción de las Escrituras:)

“Y le presentaban niños para que los tocase; y los discípulos reprendían a los que los presentaban. Viéndolo Jesús, se indignó, y les dijo: Dejad a los niños venir a mí, y no se lo impidáis; porque de los tales es el reino de Dios. De cierto os digo, que el que no reciba el reino de Dios como un niño, no entrará en él. Y tomándolos en los brazos, poniendo las manos sobre ellos, los bendecía” (Marcos 10:13–16).

* En este ritual, siempre que se den instrucciones al ministro oficiante, o una palabra pueda cambiar de forma debido al género o el número de las personas involucrados en el ritual, esa palabra(s) se ha impreso en cursivas para alertar al ministro que lee. “Estos niños” puede volverse “este niño,” “él” puede volverse “ella” o “ellos,” etc.

(Entonces el ministro preguntará a los padres o tutores el nombre de cada niño que será dedicado, tomará a cada niño en sus brazos, pondrá una mano en la cabeza del niño, y dirá:)

_____, en nombre de *tus padres* y de esta congregación, yo te dedico al Padre, y al Hijo, y al Espíritu Santo. Amen.
(El ministro entonces puede orar.)

B. Bautismo de infantes

5510. (Cuando los padres, tutores u otros padrinos se presentan con sus niños ante el ministro, el ministro dirá:)

Amados *amigos*, ustedes han traído a *estos niños* que Dios les ha dado para ser bautizados, testificando de esa manera de su propio compromiso de fe en Cristo y de su convicción que la gracia de Dios aun ahora está obrando en *las vidas de ellos*. Por cuanto *estos niños son* presentados ahora por ustedes, será su deber como *padres* enseñarlos tan pronto *puedan* aprender, la naturaleza y significado de este sacramento. Para testificar de su fe y deseo de sustentar a *sus niños* dentro de esta fe, por favor respondan a estas preguntas.

¿Presentan ustedes a sus *niños* para ser bautizados como una señal de la gracia de Dios que aun ahora se extiende a *sus niños* mediante la obra expiatoria de Cristo y declara que *ellos* son una parte de la familia de Dios? Y,

¿Prometen con la ayuda de Dios criar a *sus niños* en la instrucción y disciplina del Señor, orar con *ellos* y por *él/ella*, y hacer todo esfuerzo de ordenar la vida de ustedes para no causar que *estos* pequeños tropiecen? Y,

¿Tienen la intención de estimular a *sus niños* en cuanto *ellos* puedan comprender su importancia para reconocer personalmente su propia fe en el Señor Jesucristo y para servir a Dios fielmente en la comunión de su Iglesia?

(Entonces los padres responderán:)

Así haremos, con la ayuda de Dios.

(Entonces el ministro preguntará a los padres o tutores el nombre de cada niño que será dedicado, tomará a cada niño en sus brazos, pondrá una mano en la cabeza del niño, y dirá:)

_____, yo te bautizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amen.
(El ministro entonces puede orar.)

C. Bautismo de creyentes

5515. *(Cuando los candidatos para el bautismo se presentan ante el ministro, éste dirá:)*

Amados amigos, siguiendo el ejemplo de Jesús, *ustedes* se han presentado este día para recibir el sacramento del bautismo. El bautismo no es en sí la puerta a la salvación, sino una señal exterior del nuevo nacimiento que Dios ha forjado en su corazón. Proclama a todo el mundo que han recibido a Cristo Jesús como Señor de *sus vidas*, y que es su propósito obedecerlo siempre. Para que podamos oír su testimonio de lo que Dios ha hecho para *ustedes*, y para que podamos saber que *ustedes* entienden la importancia del paso que están dando, queremos hacerles estas preguntas:

¿*Creen ustedes* en Dios el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo? ¿Que Jesucristo el Hijo sufrió en su lugar en la cruz, que murió y resucitó, que está sentado ahora a la diestra del Padre hasta que vuelva para juzgar a todas las personas en el último día? ¿*Y creen ustedes* en las Sagradas Escrituras como la Palabra inspirada de Dios? ¿Que por la gracia de Dios cada persona tiene la capacidad y la responsabilidad de escoger entre el bien y el mal, y que aquéllos que se arrepienten de su pecado y creen en el Señor Jesucristo son justificados por la fe?

Respuesta: Todo esto lo creo firmemente.

¿*Se proponen ustedes* testificar con este acto a todo el mundo que *son* cristianos y que serán seguidores fieles de Cristo?

Respuesta: Así lo haré

(Entonces el ministro preguntará el nombre de cada candidato y sumergirá al candidato en el agua, o si lo desea, rociará o verterá agua sobre él/ella, diciendo:)

_____, yo te bautizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amén.

(El ministro entonces orará.)

D. Afirmación de votos paternales

5530. *(Las personas que fueron bautizadas como infantes, al venir a la madurez y al ser convertidos, y deseando hacer personal los votos hechos anteriormente en su nombre por sus padres, pueden hacerlo contestando las preguntas públicamente en el ritual de bautismo como se da en 5515 y como sea dirigido por el pastor.)*

Amados amigos, _____ fueron presentados por *sus padres* para ser bautizados cuando *eran* niños. Ahora *ellos* desean hacer personal los

votos que se hicieron en su nombre declarando públicamente *su* compromiso con la fe en la que *fueron* bautizados.

(Entonces el ministro se dirigirá al candidato:)

¿Cree usted en Dios el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo? ¿Que Jesucristo el Hijo sufrió en su lugar en la cruz, que murió y resucitó, que está sentado ahora a la diestra del Padre hasta que vuelva para juzgar a todas las personas en el último día? ¿Y cree usted en las Sagradas Escrituras como la Palabra inspirada de Dios? ¿Que por la gracia de Dios cada persona tiene la habilidad y la responsabilidad de escoger entre el bien y el mal, y que aquéllos que se arrepienten de su pecado y creen en el Señor Jesucristo son justificados por la fe?

Respuesta : Todo esto lo creo firmemente.

¿Afirma usted el acto de *sus* padres cuando lo presentaron para el bautismo y testifica usted por este acto a todo el mundo que usted es un cristiano y que será un seguidor fiel de Cristo?

Respuesta: Sí lo afirmo.

(Entonces el ministro orará.)

Capítulo 2

RECEPCIÓN DE MIEMBROS

5550. Cuando los candidatos para la membresía sido aceptados para recepción según 550–565 pastor fijará un tiempo durante un servicio del culto regular para su recepción pública, y presidirá el servicio de recepción, o nombrará a un representante para presidir. En las iglesias donde las iglesias locales deben votar la recepción de miembros, tal voto debe tomarse en una reunión anterior al servicio de recepción. Los párrafos 5565–5567, “Recepción de miembros,” “Preguntas de pacto,” y “Declaración de propósito” tienen autoridad de ley estatutaria. Los párrafos deben seguirse como se prescriben, sólo que el párrafo 5566 puede abordarse durante la clase de preparación de membresía y omitirse durante el servicio de recepción si se desea un servicio acortado.

5555. *El servicio de recepción puede empezar con un himno y una lectura bíblica como los que se listan a continuación, y con la administración del sacramento de bautismo a cualquiera que no lo ha recibido previamente.*

Himno. “De la iglesia,” “Tu reino amo, Oh Dios,” “Castillo fuerte es nuestro Dios.”

Lecciones bíblicas. Romanos 12:1–8; 1^a Corintios 12:4–27; Efesios 4:1–7, 11–16; 5:25b–27.

5560. Comentarios introductorios.

Ministro: Amados *amigos*, los privilegios y las bendiciones que tenemos en la comunión de la iglesia de Jesucristo son muy sagrados y preciosos. Cristo amó de tal manera a la iglesia que se entregó a sí mismo por ella, santificándose para que la iglesia fuese santificada. Se identificó a sí mismo como la cabeza de la iglesia y declaró a la iglesia como su cuerpo; y de nuevo habló de sí mismo como el esposo y de la iglesia como su novia. Cristo se dio desinteresadamente, y pidió a la iglesia que compartiera su relación gloriosa con toda la humanidad, enviándola en el mundo a predicar las Escrituras, salvar al perdido, administrar los sacramentos, mantener la comunión y la disciplina cristianas, y edificar al creyente hasta que Él venga de nuevo. Todos nosotros, cualquiera que sea nuestra edad o posición, necesitamos a la iglesia de Cristo y de esos medios de gracia que sólo ella nos hace disponibles.

Siguiendo la comisión de Cristo a la iglesia nos reunimos ahora. Hay entre nosotros quienes testifican de haber sido recibidos en la comunión espiritual de la iglesia universal, y que desean ser recibidos en la comunión oficial y visible de esta unidad local del cuerpo de Cristo.

5565. Recepción de miembros.

(El ministro llamará ante la congregación a aquéllos que serán recibidos como miembros.)

Estas personas que están de pie ante ustedes vienen a entrar en un pacto como miembros en La Iglesia Wesleyana, con todos los derechos, privilegios y responsabilidades que la acompañan. *Ellos testifican* de haber nacido de nuevo. *Han* recibido el sacramento del bautismo, *han* sido instruidos y *han* aceptado las doctrinas y normas de La Iglesia Wesleyana, y *han* sido aceptados mediante el voto como manifestando el espíritu y la práctica de la obra de la gracia de Dios en sus corazones.

(Si se desea un servicio acortado, y se han hecho las preguntas del pacto de membresía a los candidatos y han respondido apropiadamente, el ministro que preside puede agregar la declaración “Cada uno de ellos ha respondido apropiadamente a las preguntas del pacto de membresía como es requerido por *La Disciplina*” (cf. 5550), omitir las preguntas, y pasar al párrafo 5567.)

5566. Preguntas de pacto.

Ministro: En el temor de Dios, nos proponemos ahora examinar a *estas personas* acerca de su experiencia, fe y propósito para que ustedes sepan que *son personas* apropiadas para ser admitidas en esta Iglesia.

Amados amigos, *ustedes han* venido, buscando la unión con la iglesia de Jesucristo. Nos regocijamos que *han* escogido tener los privilegios y las responsabilidades de la membresía en La Iglesia Wesleyana. Antes de ser totalmente admitidos, *deben* aquí, pública e individualmente, hacer sus votos, confesar su fe y declarar su propósito, contestando las siguientes preguntas:

Ministro: ¿Cree usted en Dios el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo? ¿Cree que Jesucristo el Hijo sufrió en su lugar en la cruz, que murió y resucitó, y que está sentado ahora a la diestra del Padre hasta que vuelva para juzgar a todas las personas el último día? ¿Y cree usted en las Sagradas Escrituras como la inspirada e inerrable Palabra de Dios? ¿Que por la gracia de Dios cada persona tiene la capacidad y responsabilidad de escoger entre el bien y el mal, y que aquéllos que se arrepienten de su pecado y creen en el Señor Jesucristo son justificados por la fe? ¿Y cree usted que Dios no sólo cuenta a los creyentes como justos, sino que los hace justos, perfeccionándolos en amor en la entera santificación, y provee para su crecimiento en gracia en cada fase de su vida espiritual, permitiéndolos, a través de la presencia y poder del Espíritu Santo, vivir una vida victoriosa?

Candidato: Así lo creo.

Ministro: ¿Tiene usted el testimonio del Espíritu de que es un hijo de Dios?

Candidato: Sí lo tengo.

Ministro: ¿Se compromete en buscar la santidad en todas las cosas?

Candidato: Me comprometo.

Ministro: ¿Acepta usted cordialmente y está de acuerdo con obedecer nuestros Artículos de Fe y los Principios Básicos como pautas bíblicas para su conducta, y acepta usted la autoridad de La Iglesia Wesleyana en asuntos de gobierno de la iglesia?

Candidato: Sí los acepto.

Ministro: ¿Se compromete en vivir la misión y la visión de La Iglesia Wesleyana por medio de una relación de discipulado dentro de la iglesia local?

Candidato: Me comprometo.

5567. Declaración de propósito.

Ministro: *Ustedes han* venido ante nosotros hoy indicando su propósito de confesar públicamente al Señor Jehová, Padre, Hijo y Espíritu Santo, de ser su Dios y el objeto de su amor supremo. *Ustedes han aceptado* al Señor Jesús como su Redentor, y al Espíritu Santo como su Santificador, Consolador y Guía. Se *dedican* alegremente a Dios para que dentro del pacto eterno de su gracia *puedan ser usados* en su servicio para glorificarlo y honrarlo. Y *prometen* mantenerse unidos a Él como el más alto bien de su vida; que *prestarán* atención diligente a los mandamientos y principios de su Palabra; que buscarán el honor y avance de su reino; y que abandonando toda impiedad y los deseos mundanos, *ustedes vivirán* sobria, honrada y piadosamente en este mundo presente.

Ustedes también se *proponen* unirse a esta iglesia, sometiéndose a sus principios de gobierno; y caminando en amor y compañerismo con todos sus miembros, buscarán su paz, pureza y crecimiento en la gracia.

¿Se *consagran* *ustedes* libre y sinceramente para ser del Señor dentro de la comunión de esta iglesia?

Candidato: Sí lo hago.

5570. Recepción por traslado de otras denominaciones.

Ministro: Hay *quienes han* encontrado a Cristo en otra rama de Su Iglesia, pero que ahora *desean* trasladar su membresía a La Iglesia Wesleyana, y se *presentan* para la recepción como miembros por traslado. A ellos dirigimos esta pregunta:

Ministro: Amados *amigos*, con el acto de trasladar su relación de pacto a esta rama de la iglesia de Cristo, *ustedes renuevan* sus votos de comunión con la iglesia. Contando con la gracia de Dios, *ustedes prometen* caminar en todos sus mandamientos y ordenanzas, y buscar su servicio como su alegría más alta. *Ustedes prometen* someterse a las reglas y *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana*; esforzarse seriamente por su paz, pureza y crecimiento en la gracia,

y caminar con todos sus miembros en amor y fidelidad cristiana. ¿Se *consagran* sinceramente para ser del Señor y por este medio *renuevan* su pacto con la iglesia de Jesucristo uniéndose a esta fraternidad de creyentes?

El trasladado: Sí lo haré.

(*Si no se está recibiendo ningún miembros estudiantes el ministro pasará directamente a 5580*)

5577. Recepción de miembros estudiantes.

Ministro: La Iglesia desea aceptar dentro de su cuidado y alimentar a quienes se han convertido a Cristo en los años tempranos de su vida y que desean saber más de Jesús y su voluntad para ellos. Estos han venido para ser recibidos como miembros estudiantes a fin de que puedan ser discipulados por la Iglesia y puedan, a su debido tiempo, ocupar un mayor lugar de responsabilidad y de liderazgo en la Iglesia. A estos les dirigimos estas preguntas.

Ministro: ¿Perdona el Señor ahora sus pecados?

Candidato: Sí, él lo hace.

Ministro: ¿Es su propósito crecer en el conocimiento de Jesucristo y de Su voluntad para usted, estudiar diariamente en devociones privadas y regularmente en la iglesia, a fin de que usted pueda madurar en su fe y esté preparado para servir como el Señor lo dirija?

Candidato: Sí, lo es.

5580. Respuesta de la Iglesia.

Ministro: Que los miembros de la iglesia se me unan ahora en dar la bienvenida en nuestra comunidad a *estos nuevos*, asegurándolos de nuestro amor, nuestras oraciones y de nuestro cuidado sobre *ellos* en días venideros. ¿Reciben ustedes, los miembros de esta iglesia, a *éstos* en nuestra comunión y compañerismo como hermanos y hermanas amados, y prometen caminar con *ellos* en amor, instruirlos, aconsejarlos, amonestarlos y apreciarlos, y cuidarlos con toda perseverancia, mansedumbre y amor?

La congregación: Así lo haremos.

5585. Oración.

Ministro: Oh Dios de la Iglesia, te agradecemos la bendición de la comunión cristiana, por unirnos en un cuerpo a todos los que verdaderamente creemos en Jesucristo, tu Hijo. Te damos gracias por *éstos* que hoy *llegan* a ser parte de esta iglesia local, esta rama del cuerpo de Cristo. Concédeles la gracia y la fuerza que necesitarán para cumplir con sus votos, y une nuestros corazones en tu santo amor, para que podemos ayudarnos mutuamente y que juntos podamos compartir tu evangelio con el mundo por el cual Cristo murió. En su nombre oramos. Amén.

5590. La Mano Diestra de Bienvenida.

Ministro: Y ahora, en nombre de La Iglesia Wesleyana y de esta congregación local, *les doy la mano de compañerismo, dándoles la bienvenida como miembros* juntamente con nosotros en el cuerpo de Cristo.

5595. *El servicio de recepción puede cerrar con un himno y una bendición como los siguientes:*

Himno. “Sagrado es el amor,” “ Firmes y adelante,” “Señor, Yo te conozco”.

Bendición. Y a Aquel que es poderoso para hacer todas las cosas mucho más abundantemente de lo que pedimos o entendemos, según el poder que actúa en nosotros, a él sea gloria en la iglesia en Cristo Jesús por todas las edades, por los siglos de los siglos. Amén.

Capítulo 3

LA CENA DEL SEÑOR

A. Direcciones generales

5600. Se anima a cada iglesia local wesleyana que provea la observación de la cena del señor por lo menos una vez cada mes, pero se requiere que lo haga por lo menos una vez cada tres meses (cf. 293; 725:6).

5605. Se espera que los ministros wesleyanos amonesten a las personas cuidadosamente que sólo aquéllos que están en relaciones correctas con Dios y con su prójimo deben venir a la mesa del Señor, y que los otros sólo deben venir si al hacerlo están expresando arrepentimiento y están buscando el perdón.

5610. Se usará sólo jugo de uvas no fermentado para observar la Cena del Señor.

5611. El ministro que oficia puede obtener la ayuda de otros ministros, personas que se preparan para el ministerio o personas laicas para la distribución de los elementos.

B. Orden de la Cena del Señor — como parte de un servicio

5615. *(Se pondrán los elementos de la Cena del Señor en una mesa y se cubrirán con un mantel de lino blanco. El ministro leerá una porción de la Escritura, como una de las siguientes: Is. 53; Mt. 26:26–29; Lc 22:14–20; Ro. 5:1–2, 6–12, 18–21; 1ª Co. 10:16–17; 11:23–29; Ef. 1:3–12; 2:1–10, 12–22; He. 9:11–17, 22–28; 1ª P 1:18–23; 2:21–25.)*

(Entonces la congregación cantará un himno, como uno de los siguientes: “En la cruz,” “El Varón de gran dolor,” “Al contemplar la excelsa cruz,” “Mi fe espera en tí,” “Roca de la eternidad,” “Hay un precioso manantial”).

(Entonces el ministro puede predicar un sermón de alguna fase de la Cena del Señor. Después la congregación puede cantar otro himno como uno de los listados anteriormente. Entonces el ministro dirigirá a las personas acerca del plan para la distribución de los elementos de la Cena, sea para que vengan y se arrodillen en el altar o para que sean servidos donde están sentados, en cualquier caso usando esta invitación:)

Ustedes, los que están caminando en comunión con Dios, y están en amor y armonía con su prójimo; y los que verdadera y seriamente se arrepienten de sus pecados y se proponen llevar una nueva vida, siguiendo los mandamientos

de Dios y caminando desde ahora en sus caminos santos, acérquense con fe y tomen este santo sacramento para consuelo; y con mansedumbre hagan su confesión humilde al Omnipotente Dios.

(Entonces el ministro quitará el mantel, doblándolo con esmero, y poniéndolo a un lado. El ministro pronunciará entonces la oración de consagración:)

Oh Dios de gracia y misericordia, te agradecemos que nos amaste con amor eterno y así dispusiste nuestra redención. Te damos gracias por tu Hijo que murió para salvarnos, y por tu Espíritu que nos invita a acercarnos. Guíanos ahora mientras conmemoramos el sufrimiento de nuestro Señor. Ayúdanos a recordar el costo de nuestra salvación. Ayúdanos a tener comunión contigo y uno con el otro. Y así consagrar el pan y la copa que se han preparado aquí, para que cuando participemos de ellos podamos recibir los beneficios espirituales del cuerpo quebrantado y la sangre derramada de Cristo. En su nombre oramos. Amén.

(Entonces el ministro participará primero del pan, y después lo distribuirá a las personas, diciendo:)

El cuerpo de nuestro Señor Jesucristo que fue entregado por ustedes conserve sus almas y cuerpos para vida eterna. Tomen y coman esto recordando que Cristo murió por ustedes, y aliméntense de Él en su corazón, por la fe, con acción de gracias.

(Entonces el ministro participará de la copa, y después lo distribuirá a las personas, diciendo:)

La sangre de nuestro Señor Jesucristo que fue derramada por ustedes preserve su alma y cuerpo para vida eterna. Beban esto recordando que la sangre de Cristo fue derramada por ustedes, y sean agradecidos.

(Después que todos hayan participado, los restos de los elementos consagrados se devolverán a la mesa, y se cubrirán con el mantel de lino blanco. Entonces el ministro pronunciará la bendición:)

Que la paz de Dios que pasa todo entendimiento, guarde sus corazones y mentes en el conocimiento y amor de Dios, y de su Hijo, Jesucristo, nuestro Señor; y que las bendiciones de Dios Todopoderoso, el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo estén y permanezcan siempre con ustedes. Amén.

C. Orden de la Cena del Señor — como servicio entero

5635. *(Se pondrán los elementos de la Cena del Señor en una mesa y se cubrirán con un mantel de lino blanco. El ministro se dirigirá a la congregación diciendo:)*

Llamado a la adoración

El mismo Señor Jesús instituyó el sacramento santo que nosotros llamamos la Cena del Señor, dándolo a los discípulos como un medio para recordarlo hasta que Él venga de nuevo, y como un sello del nuevo pacto entre Dios y el hombre. Este servicio es por consiguiente un tiempo de santidad especial y sólo podremos prepararnos propiamente dando nuestros corazones y mentes a la adoración reverente, y estando libres de todas las cosas contrarias a la naturaleza y propósito divinos. Por consiguiente, inclinémonos en un período de oración silenciosa, pidiendo al Espíritu Santo que escudriñe nuestros corazones y nos traiga a la conformidad con la santidad del Dios que servimos.

(El ministro permitirá el tiempo suficiente para que cada persona se prepare para el servicio, y entonces orará:)

Invocación

Omnipotente Dios para quien todos los corazones están abiertos, todos los deseos conocidos y de quien ningún secreto está oculto: limpia los pensamientos de nuestros corazones, por medio de la presencia del Espíritu Santo, para que podamos amarte perfectamente, y dignamente magnificar tu santo nombre, a través de Cristo nuestro Señor. Amén.

Himnos

¡(Entonces la congregación cantará un himno, como uno de los siguientes: “En la cruz,” “El Varón de gran dolor,” “Al contemplar la excelsa cruz,” “Mi fe espera en ti,” “Roca de la eternidad,” “Hay un precioso manantial”).

Lecturas bíblicas

(Entonces el ministro leerá una porción de la Escritura, como una de las siguientes: Is. 53; Mt. 26:26–29; Lc 22:14–20; Ro. 5:1–2, 6–12, 18–21; 1^a Co. 10:16–17; 11:23–29; Ef. 1:3–12; 2:1–10, 12–22; He. 9:11–17, 22–28; 1^a P 1:18–23; 2:21–25.)

Oración

(Entonces el ministro hará una oración improvisada o usará la siguiente:)
Omnipotente Dios, padre de nuestro Señor Jesucristo, creador de todas

las cosas, juez de todos los hombres, reconocemos que ante ti todos nuestros actos virtuosos son como trapos de inmundicia. Fuera de Cristo somos pecadores, y sólo a través de su expiación somos perdonados y limpiados. Cualquier cosa que haya de pureza y virtud en nuestros corazones o en nuestras vidas es el producto de tu gracia. Venimos hoy para recordar una vez más cómo Cristo obtuvo nuestra salvación. Y mientras lo hacemos, pedimos que el Espíritu Santo escudriñe nuestros corazones. Si hemos cometido cualquier acto que sea desagradable para ti, o si hemos olvidado cualquier deber que te hubiera honrado, revélalo y perdónalos, te rogamos. O si hay cualquier tendencia a la desobediencia, al amor del mundo, o a la exaltación del ego, revélalo y elimínalo de nuestros corazones, te pedimos. Tú nos has dicho que si alguno hubiere pecado, abogado tenemos para con el Padre: a Jesucristo el justo. Nuestra esperanza, nuestra confianza, nuestra justicia están sólo en Él. Ten misericordia de nosotros por amor a Él, y concédenos que podamos servirte y agradarte en novedad de vida y pureza de corazón, por los siglos de los siglos, en el nombre de nuestro Señor Jesucristo. Amén.

Sermón, himno, instrucciones

(Entonces el ministro puede predicar un sermón sobre alguna fase de la Cena del Señor. Después la congregación puede cantar otro himno como uno de los listados anteriormente. Después el ministro dirigirá a las personas acerca del plan para la distribución de los elementos de la Cena, sea para que vengan y se arrodillen en el altar o que sean servidos mientras están sentados, en cualquier caso usando esta invitación:)

Invitación

Los que están caminando en comunión con Dios, y están en amor y armonía con su prójimo; y los que verdadera y seriamente se arrepienten de sus pecados y se proponen llevar una nueva vida, siguiendo los mandamientos de Dios, y caminando desde ahora en sus caminos santos, acérquense con fe, y tomen este santo sacramento para consuelo; y con mansedumbre, de rodillas, hagan su confesión humilde al Omnipotente Dios.

(Cuando todos estén en su lugar, el ministro quitará el mantel, doblándolo con esmero, y poniéndolo a un lado. El ministro hará entonces la oración de consagración:)

Consagración del pan y la copa

Omnipotente Dios, nuestro Padre celestial, que en misericordia entregaste a tu único Hijo, Jesucristo, para sufrir la muerte en la cruz para nuestra redención: acepta nuestra alabanza, te pedimos. Te damos gracias por tu amor, por el regalo de tu Hijo, por el sacrificio que hizo en favor nuestro, por el perdón de nuestros pecados y la limpieza de nuestros corazones, por el testimonio presente de tu Espíritu Santo en nuestros corazones que somos tus hijos. Concede que, mientras recibimos este pan y este vino, en memoria de la muerte y sufrimiento de Cristo, en comunión contigo y con tus hijos, podamos ser hechos partícipes del cuerpo y de la sangre de quién, en la noche que fue entregado, tomó el pan...

(Aquí el ministro puede tomar el plato de pan en la mano.)

...y habiendo dado gracias, lo partió y dijo: Tomad, comed; esto es mi cuerpo que por vosotros es partido; haced esto en memoria de mí. Asimismo, después de la cena, tomó también la copa...

(Aquí el ministro puede tomar en la mano el cántaro de la copa que será vertido, o la bandeja de copas individuales.)

...la dio a ellos, diciendo: Bebed de ella todos; porque esto es mi sangre del nuevo pacto, que por muchos es derramada para remisión de los pecados; haced esto todas las veces que la bebiereis, en memoria de mí. Amén.

Distribución del pan y la copa

(Entonces el ministro dirigirá la distribución de los elementos, sea arrodillándose primero a la mesa y participando, después sirviendo a los otros que estén ayudando, y después sirviendo a las personas; o dirigiendo la distribución del pan primero con todos reteniendo su porción hasta el momento de la participación simultánea, y entonces la distribución de la copa de la misma manera.)

(En cualquier caso, sea antes o durante la distribución, o inmediatamente antes de la participación simultánea del pan, se leerá lo siguiente:)

El cuerpo de nuestro Señor Jesucristo que fue entregado por ustedes conserve su alma y cuerpo para la vida eterna. Tomen y coman esto recordando que Cristo murió por ustedes, y aliméntense de Él en su corazón, por la fe, con acción de gracias.

(Y de la misma manera, antes o durante la distribución, o inmediatamente antes de compartir simultáneamente de la copa, se leerá lo siguiente:)

La sangre de nuestro Señor Jesucristo que fue derramada por ustedes preserve su alma y cuerpo para la vida eterna. Beban esto recordando la sangre de Cristo que fue derramada por ustedes, y sean agradecidos.

(Después de que todos hayan participado, permítase que los restos de los elementos consagrados se devuelvan a la mesa, y cúbralos con el mantel de lino blanco. Entonces el ministro y la congregación orarán juntos:)

La Oración del Señor

Padre nuestro que estás en el cielo, santificado sea tu nombre. Venga tu reino. Hágase tu voluntad, como en el cielo, así también en la tierra. El pan nuestro de cada día, dánoslo hoy. Y perdónanos nuestras deudas, como también nosotros perdonamos a nuestros deudores. Y no nos metas en tentación, mas líbranos del mal; porque tuyo es el reino, y el poder, y la gloria, por todos los siglos. Amén.

La bendición

(Entonces el ministro concluirá el servicio con la bendición:)

Que la paz de Dios que sobrepasa todo entendimiento guarde sus corazones y sus pensamientos en el conocimiento y amor de Dios, y de Su Hijo, Jesucristo, nuestro Señor; y que las bendiciones del Todopoderoso Dios, el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo, estén entre ustedes y permanezcan siempre con ustedes. Amén.

Capítulo 4

EL MATRIMONIO

A. Ceremonia de matrimonio—Forma más larga

5650. *(En el día y la hora fijada para solemnizar el matrimonio, las personas por casarse estarán de pie juntas, el hombre a mano derecha de la mujer, el ministro dirá:)*

Muy amados, nos hemos reunido en la presencia de Dios, y de estos testigos, para unir a este hombre y a esta mujer en santo matrimonio el cual es un estado honorable instituido por Dios, y que significa para nosotros la unión mística que existe entre Cristo y su iglesia. Por consiguiente, nadie debe entrar en él imprudentemente, sino reverentemente, discretamente y en el temor de Dios. A este estado santo estas dos personas entran para ser unidas ahora.

(Dirigiéndose a las personas que van a casarse, el ministro dirá:)

Les encargo a ambos, que están de pie en la presencia de Dios ante quien se descubren los secretos de todos los corazones, que, habiendo considerado debidamente el pacto santo que están a punto de hacer, que declaren ahora ante esta compañía su promesa de fe, cada uno al otro. Les aseguro que si guardan fielmente estos votos solemnes, como demanda la Palabra de Dios, y si son constantes en hacer la voluntad de su Padre celestial, Dios bendecirá su matrimonio, les concederá realización en él, y establecerá su hogar en paz.

(Entonces el ministro se dirigirá al hombre por nombre, y preguntará:)

¿Tomas a esta mujer para ser tu legítima esposa, para vivir juntos en el santo estado del matrimonio? ¿La amarás, la confortarás, la honrarás y la cuidarás, en enfermedad y en salud; y renunciando a todas las otras te guardarás sólo para ella, en tanto que los dos vivieren?

(El hombre contestará:)

Sí lo haré.

(Entonces el ministro se dirigirá a la mujer por nombre, y preguntará:)

¿Tomas a este hombre para ser tu legítimo esposo, para vivir juntos en el santo estado del matrimonio? ¿Lo amarás, lo confortarás, lo honrarás y lo cuidarás, en enfermedad y en salud; y renunciando a todos los otros te guardarás sólo para él, en tanto que los dos vivieren?

(La mujer contestará:)

Sí lo haré.

(Entonces el ministro preguntará:)

¿Quién entrega a esta mujer para ser casada con este hombre?

(El padre de la mujer, o quienquiera la da en matrimonio, contestará:)

Yo (o su madre y yo).

(Entonces el ministro hará que el hombre y la mujer unan sus manos derechas y hará que el hombre, usando sus nombres, repita después de él:)

Yo, _____, te tomo a ti, _____, para que seas mi legítima esposa, para tenerte y conservarte, de este día en adelante, para bien, o para mal, en riquezas, y en pobreza, en enfermedad y en salud, para amarte y estimarte, hasta que la muerte nos separe, de acuerdo con la santa ley de Dios; y en prueba de ello te empeño mi fe.

(Entonces el ministro hará que la mujer, usando sus nombres, repita después de él:)

Yo, _____, te tomo a ti, _____, para que seas mi legítimo esposo, para tenerte y conservarte, de este día en adelante, para bien, o para mal, en riqueza, y en pobreza, en enfermedad y en salud, para amarte y estimarte, hasta que la muerte nos separe, de acuerdo con la santa ley de Dios; y en prueba de ello te empeño mi fe.

(Si se desea un intercambio de anillos, el ministro pedirá los anillos, entregará el anillo al hombre y dirá:)

_____, pon este anillo en el dedo de tu novia y repite después de mí: Te doy este anillo como muestra y prenda de nuestra fe constante y amor permanente.

(El ministro entregará el anillo entonces a la mujer y dirá:)

_____, pon este anillo en el dedo de tu novio y repite después de mí: Te doy este anillo como muestra y prenda de nuestra fe constante y amor permanente.

(Aquí puede ofrecerse la siguiente oración, o una oración improvisada que cierre con la Oración del Señor.)

Oh Dios eterno, creador y preservador de toda la humanidad, dador de toda gracia espiritual, autor de la vida eterna, bendice a estos tus hijos, a quienes bendicimos en tu nombre. Bendice este matrimonio y hazlo para ellos fuente de bienestar abundante y perdurable. Míralos benignamente para que puedan amarse, honrarse y estimarse uno al otro. Que su afecto mutuo nunca cambie, dude, ni decline. Dirígelos y fortalécelos en el cumplimiento de todo sus deberes. Bendice el hogar que establecen. Enséñales a ordenar su casa bien y sabiamente, y a considerar todas sus posesiones como regalos tuyos para ser empleados en tu servicio. Que vivan juntos en fidelidad y paciencia, en sabiduría y verdadera piedad, que su casa sea un asilo de bendición y un lugar de paz, por medio de Jesucristo nuestro Señor. Amén.

(Entonces el ministro hará que el hombre y la mujer se tomen la mano derecha y poniendo su mano sobre las de ellos dirá:)

Por cuanto _____ y _____ han consentido unirse en santo matrimonio, y han dado testimonio de lo mismo ante Dios y estos testigos y para este fin han empeñado su fe cada uno al otro, y han declarado lo mismo por la unión de las manos [*y se han dado y recibido los anillos*]; yo los declaro marido y esposa, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Los que Dios ha unido ningún hombre los separe. Amén.

(Entonces el ministro dará esta bendición,)

Que Dios el Padre, Dios el Hijo, y Dios el Espíritu Santo, los bendiga, los preserve y los guarde; que el Señor misericordioso les vea con su favor, y de tal modo los llene de toda bendición espiritual y gracia que vivan así juntos en esta vida de modo que tengan vida eterna en el mundo venidero. Amén.

B. Ceremonia de matrimonio — Forma corta

5680. *(En el día y la hora fijada para solemnizar el matrimonio, las personas por casarse estarán de pie juntas, el hombre a mano derecha de la mujer, el ministro dirá:)*

Mis amigos, la ordenanza de matrimonio fue instituida por el Dios mismo en el huerto de Edén, y es uno de los lazos más solemnes y obligatorios, porque involucra las sagradas relaciones del hogar y la familia. Su felicidad para el futuro dependerá grandemente de la fidelidad con que se estimen y se guarden los votos de su matrimonio. Debe haber afecto mutuo el uno para el otro, y el pacto matrimonial debe guardarse con pureza de espíritu, así como en palabra y hecho, si quieren cosechar frutos plenos de felicidad en su matrimonio.

Si consienten libremente y sin reserva, y con determinación precavida a guardar el pacto del matrimonio, desean entrar en el estado santo del matrimonio, confirmarán lo mismo tomándose uno al otro por la mano derecha.

(Con sus manos unidas, el ministro se dirigirá al hombre por nombre, y preguntará:)

¿Tomas a esta mujer para ser tu legítima esposa, para vivir juntos conforme a las ordenanzas de Dios en el santo estado del matrimonio? ¿La amarás, la confortarás, la honrarás y la cuidarás, en enfermedad y en salud; y abandonando a todas las otras, te conservarás sólo para ella, en tanto que los dos vivieren?

(El hombre contestará:)

Sí, lo haré.

(Entonces el ministro se dirigirá a la mujer por nombre, y preguntará:)

¿Tomas a este hombre para ser tu legítimo esposo, para vivir juntos conforme a las ordenanzas de Dios en el santo estado del matrimonio? ¿Lo amarás, lo confortarás, lo honrarás y lo cuidarás, en enfermedad y en salud; y abandonando a todos los otros, te conservarás sólo para él, en tanto que los dos vivieren?

(La mujer contestará:)

Sí, lo haré.

(Entonces el ministro pondrá su mano derecha sobre sus manos unidas y dirá:)

Por cuanto ellos han hecho pacto matrimonial ante Dios, y en presencia de estos testigos, por la autoridad que me ha sido dada como ministro de la iglesia de Jesucristo, declaro que _____ y _____ son ahora marido y esposa, según la ordenanza de Dios y la ley del estado, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Los que Dios ha unido ningún hombre los separe. Amén.

(Entonces el ministro ofrecerá una oración apropiada.)

Capítulo 5

EL SERVICIO FÚNEBRE

5700. En la casa, la iglesia o la capilla fúnebre.

Frases de apertura

(El ministro abrirá el servicio con una frase de apertura, como una de las siguientes:)

“Yo sé que mi Redentor vive,
y al fin se levantará sobre el polvo.
Y después de deshecha esta mi piel,
En mi carne he de ver a Dios;
Al cual veré por mí mismo;
Y mis ojos lo verán, y no otro” (Job 19:25–27a).

“Dios es nuestro amparo y fortaleza,
Nuestro pronto auxilio en las tribulaciones.
Por tanto, no temeremos, aunque la tierra sea removida
Y se traspasen los montes al corazón del mar,
Aunque bramen y se turben sus aguas,
Y tiemblen los montes a causa de su braveza” (Sal. 46:1–3).

“De cierto, de cierto os digo: Viene la hora, y ahora es, cuando los muertos oirán la voz del Hijo de Dios; y los que oyeren vivirán” (Juan 5:25).

“Le dijo Jesús: Yo soy la resurrección y la vida; el que cree en mí, aunque esté muerto vivirá. Y todo aquel que vive y cree en mí, no morirá eternamente” (Juan 11:25–26a).

“Bendito sea el Dios y Padre de nuestro Señor Jesucristo, Padre de misericordias y Dios de toda consolación, el cual nos consuela en todas nuestras tribulaciones, para que podamos también nosotros consolar a los que están en cualquier tribulación, por medio de la consolación con que nosotros somos consolados por Dios.” (2 Co. 1:3–4).

“Porque esta leve tribulación momentánea produce en nosotros un cada vez más excelente y eterno peso de gloria; no mirando nosotros las cosas que

se ven, sino las que no se ven; pues las cosas que se ven son temporales, pero las que no se ven son eternas.” (2 Co. 4:17–18).

“Porque yo ya estoy para ser sacrificado, y el tiempo de mi partida está cercano. He peleado la buena batalla, he acabado la carrera, he guardado la fe. Por lo demás, me está guardada la corona de justicia, la cual me dará el Señor, juez justo, en aquel día; y no sólo a mí, sino también a todos los que aman su venida.” (2 Ti. 4:6–8).

Himno

(Entonces se cantará o se tocará un himno. Después el ministro leerá una porción de la escritura, como una de las siguientes:)

Lecturas bíblicas

“Hazme saber, Jehová, mi fin,
 Y cuánta sea la medida de mis días;
 Sepa yo cuán frágil soy.
 He aquí, diste a mis días término corto,
 Y mi edad es como nada delante de ti;
 Ciertamente es completa vanidad
 todo hombre que vive.
 Ciertamente como una sombra es el hombre;
 Ciertamente en vano se afana;
 Amontona riquezas, y no sabe
 Quién las recogerá.
 Y ahora, Señor, ¿qué esperaré?
 Mi esperanza está en ti.” (Sal. 39:4–7).

“Señor, tú nos has sido refugio
 de generación en generación.
 Antes que naciesen los montes
 y formases la tierra y el mundo,
 Desde el siglo y hasta el siglo,
 tú eres Dios.
 Porque mil años delante de tus ojos
 Son como el día de ayer, que pasó,
 Y como una de las vigili­as de la noche.
 Acabamos nuestros años como un pensamiento.

Los días de nuestra edad son setenta años;
 Y si en los más robustos son
 ochenta años,
 Con todo, su fortaleza es molestia
 y trabajo;
 Porque pronto pasan, y volamos.
 Enseñanos de tal modo a contar nuestros días,
 Que traigamos al corazón sabiduría” (Sal. 90:1–2, 4, 9b–10, 12).

“Mas ahora Cristo ha resucitado de los muertos; primicias de los que durmieron es hecho. Porque por cuanto la muerte entró por un hombre, también por un hombre la resurrección de los muertos. Porque así como en Adán todos mueren, también en Cristo todos serán vivificados. Pero cada uno en su debido orden: Cristo, las primicias; luego los que son de Cristo, en su venida. Luego el fin, cuando entregue el reino al Dios y Padre, cuando haya suprimido todo dominio, toda autoridad y potencia. Porque preciso es que él reine hasta que haya puesto a todos sus enemigos debajo de sus pies. Y el postrer enemigo que será destruido es la muerte. He aquí, os digo un misterio: no todos dormiremos; pero todos seremos transformados, en un momento, en un abrir y cerrar de ojos, a la final trompeta; porque se tocará la trompeta, y los muertos serán resucitados incorruptibles, y nosotros seremos transformados. Y cuando esto corruptible se haya vestido de incorrupción, y esto mortal se haya vestido de inmortalidad, entonces se cumplirá la palabra que está escrita: Sorbida es la muerte en victoria.

¿Dónde está, oh muerte, tu aguijón?

¿Dónde, oh sepulcro, tu victoria?

Ya que el aguijón de la muerte es el pecado, y el poder del pecado, la ley. Mas gracias sean dadas a Dios, que nos da la victoria por medio de nuestro Señor Jesucristo. Así que, hermanos míos amados, estad firmes y constantes, creciendo en la obra del Señor siempre, sabiendo que vuestro trabajo en el Señor no es en vano” (1 Co. 15:20–26, 51–52, 54–58).

“Después de esto miré, y he aquí una gran multitud, la cual nadie podía contar, de todas las naciones y tribus y pueblos y lenguas, que estaban delante del trono y en la presencia del Cordero vestidos de ropas blancas, y con palmas en las manos; y clamaban a gran voz, diciendo:

La salvación pertenece a nuestro Dios,
 que está sentado en el trono,
 y al Cordero.

Y todos los ángeles estaban en pie alrededor del trono, y de los ancianos

y de los cuatro seres vivientes; y se postraron sobre sus rostros delante del trono, y adoraron a Dios, diciendo:

¡Amen!

La bendición y la gloria
y la sabiduría y la acción de gracias
y la honra y el poder y la fortaleza
sean a nuestro Dios
por los siglos de los siglos.

¡Amen!

Entonces uno de los ancianos habló, diciéndome: Estos que están vestidos de ropas blancas, ¿quiénes son, y de dónde han venido? Yo le dije: Señor, tú lo sabes. Y él me dijo: Estos son los que han salido de la gran tribulación, y han lavado sus ropas, y las han emblanquecido en la sangre del Cordero. Por esto están delante del trono de Dios,

y le sirven día y noche en su templo;
y el que está sentado sobre el trono extenderá su
tabernáculo sobre ellos.

Ya no tendrán hambre

ni sed,

y el sol no caerá más sobre ellos,

ni calor alguno.

porque el Cordero que está en medio del trono

los pastoreará,

y los guiará a fuentes de aguas de vida;

y Dios enjugará toda lágrima de los ojos de ellos” (Ap. 7:9–17).

Oración

(Entonces el ministro hará una oración espontánea o usará la siguiente la oración:)

Oh Dios de vida, como hemos aprendido a hacer en todas nuestras experiencias, venimos a ti en la hora de la muerte. Sabemos que tú nos amas, y que puedes convertir aún la sombra de la muerte en la luz de la mañana. Ayúdanos ahora a esperar ante ti con corazones reverentes y sumisos. Haz que esto sea un tiempo para abrir nuestros ojos y nuestra comprensión, y un tiempo de amonestación para nuestros corazones y almas. Bendice a los que sienten este dolor más agudamente, y causa que los lazos de amor cristiano nos acerquen más, para que podamos compartir con ellos esa fuerza espiritual y esa fe en Dios que es nuestra por medio del amor de Cristo en cuyo nombre oramos. Amén.

Mensaje y oración

(Entonces el ministro predicará un mensaje fúnebre. El servicio puede cerrarse con una oración espontánea, y la siguiente bendición:)

Bendición

Que la gracia del Señor Jesucristo, el amor de Dios el Padre, y la comunión del Espíritu Santo more ahora con nosotros y para siempre. Amén.

5725. Junto a la tumba

Lecturas de la escritura

(El ministro leerá una breve porción de la escritura, como una de las siguientes:)

“Alzaré mis ojos a los montes—
 ¿De dónde vendrá mi socorro?
 Mi socorro viene de Jehová,
 que hizo los cielos y la tierra.
 No dará tu pie al resbaladero—
 ni se dormirá el que te guarda.
 He aquí, no se adormecerá, ni dormirá
 el que guarda a Israel.
 Jehová es tu guardador;
 Jehová es tu sombra a tu mano derecha;
 el sol no te fatigará de día,
 ni la luna de noche.
 Jehová te guardará de todo mal—
 Él guardará tu alma.
 Jehová guardará tu salida y tu entrada
 desde ahora y para siempre” (Sal. 121).

“No se turbe vuestro corazón; creéis en Dios, creed también en mí. En la casa de mi Padre muchas moradas hay; si así no fuera, yo os lo hubiera dicho; voy, pues, a preparar lugar para vosotros. Y si me fuere y os preparare lugar, vendré otra vez, y os tomaré a mí mismo para que donde yo estoy, vosotros también estéis. Y sabéis a dónde voy, y sabéis el camino. Le dijo Tomás: Señor, no sabemos a dónde vas; ¿cómo, pues, podemos saber el camino? Jesús le dijo: Yo soy el camino, y la verdad y la vida; nadie viene al Padre, sino por mí.” (Juan 14:1–6).

Sepelio

(Entonces el ministro leerá una de las siguientes declaraciones:)

“Y ahora, entregamos este cuerpo a su lugar de descanso; y entregamos el espíritu, Oh Padre nuestro, junto con cada sagrado interés de nuestros corazones, en tu cuidado; pidiendo que trates bondadosa y misericordiosamente con cada uno, hasta que nosotros también vengamos a ti en la gloria, a través de las riquezas de la gracia en Jesús nuestro Señor.”

“Vi un cielo nuevo y una tierra nueva; porque el primer cielo y la primera tierra pasaron, y el mar ya no existía más. Y yo Juan vi la santa ciudad, la nueva Jerusalén, descender del cielo, de Dios, dispuesta como una esposa ataviada para su marido. Y oí una gran voz del cielo que decía; He aquí el tabernáculo de Dios con los hombres, y él morará con ellos; y ellos serán su pueblo, y Dios mismo estará con ellos como su Dios. Enjugará Dios toda lágrima de los ojos de ellos; y ya no habrá muerte, ni habrá más llanto, ni clamor, ni dolor; porque las primeras cosas pasaron. Y el que estaba sentado en el trono dijo: He aquí, yo hago nuevas todas las cosas. Y me dijo: Escribe; porque estas palabras son fieles y verdaderas. Y me dijo: Hecho está. Yo soy el Alfa y la Omega, el principio y el fin. Al que tuviere sed, yo le daré gratuitamente de la fuente del agua de la vida. El que venciere heredará todas las cosas, y yo seré su Dios, y él será mi hijo” (Ap. 21:1–7).

“Después me mostró un río limpio de agua de vida, resplandeciente como cristal, que salía del trono de Dios y del Cordero. En medio de la calle de la ciudad, y a uno y otro lado del río, estaba el árbol de la vida, que produce doce frutos, dando cada mes su fruto; y las hojas del árbol eran para la sanidad de las naciones. Y no habrá más maldición; y el trono de Dios y del Cordero estará en ella, y sus siervos le servirán, y verán su rostro, y su nombre estará en sus frentes. No habrá allí más noche; y no tienen necesidad de luz de lámpara, ni de luz del sol, porque Dios el Señor los iluminará; y reinarán por los siglos de los siglos” (Ap. 22:1–5).

Oración y bendición

(Entonces el ministro puede ofrecer una oración espontánea y concluir con la siguiente bendición:)

Que el Dios de paz que resucitó a nuestro Señor Jesús de los muertos, el gran pastor de las ovejas, por la sangre del pacto eterno, los haga aptos en toda buena obra para que hagan su voluntad, obrando en ustedes lo que es agradable delante de Él, por Jesucristo; a quien sea la gloria por los siglos de los siglos. Amén.

Capítulo 6

LA ORDENACIÓN DE MINISTROS

A. Reglamento

5750. La porción del ritual de ordenación titulada, “Examen de Candidatos” (5772) tiene la autoridad de ley estatutaria, y debe acatarse como está prescrita.

5752. El servicio de la ordenación se planeará por el Consejo de Ordenación (1405; 3070:6) y se presidirá por el Superintendente General (1935:41), o por el representante nombrado por el Superintendente General (3091), o si ninguno de los anteriores está presente, por el superintendente del distrito (1310:26). Ellos serán asistidos en las varias partes del servicio y en el acto de ordenación por el Consejo de Ordenación (1405; 3070:6).

B. Orden para la ordenación de ministros

Llamado a la adoración

5755. *(El ministro designado comenzará el servicio con un llamado a la adoración, como Is. 52:7; 1^a Co. 1:21–24; 2^a Co. 4:5–6).*

Himno

(Entonces la congregación participará cantando un himno, como “Tengo que guardar,” “Señor yo te conozco”.)

Invocación

(Entonces el ministro designado hará la invocación:)

Omnipotente Dios, dador de toda buena dádiva que por el Espíritu Santo has establecido ministros ordenados en la iglesia, concédenos tu ayuda en este servicio para la ordenación de estos ministros, y misericordiosamente mira a *estas* tus *siervos*, llamados ahora a este cargo, y llénalos de tal manera con la verdad de tu doctrina, y adórnalos con la inocencia de la vida para que por la palabra y el buen ejemplo *ellos* puedan servirte fielmente en este cargo para la gloria de tu nombre y la edificación de tu iglesia, por medio de los

méritos de nuestro Salvador, Jesucristo que vive y reina contigo y con el Espíritu Santo, por todos los siglos. Amén.

Sermón

(Entonces el Superintendente General o el ministro designado (3091) predicará el sermón de ordenación, cf. (1935:34).)

Presentación de Candidatos

5758. *(Después el superintendente del distrito o el representante designado hará que aquéllos que serán ordenados se pongan de pie y los presentará al Superintendente General, diciendo:)*

Yo presento a *(lea los nombres en voz alta)* para ser ordenado(s) como ministro(s) en La Iglesia Wesleyana y en la iglesia universal.

Aceptación de Candidatos

(Entonces el ministro que preside (5752) dirá a los presentes:)

Queridos amigos, éstos son los que proponemos hoy, Dios mediante, ordenar como *ministros*. Porque, después de un examen debido, encontramos que ellos están verdaderamente llamados a esta función y ministerio, y que están calificados para lo mismo.

(Los que serán ordenados se sentarán después de lo cual los ministros designados leerán la Epístola y el Evangelio, respectivamente:)

La Epístola

5762. “Del evangelio, del cual yo fui hecho ministro por el don de la gracia de Dios que me ha sido dado según la operación de su poder. A mí, que soy menos que el más pequeño de todos los santos, me fue dada esta gracia de anunciar entre los gentiles el evangelio de las inescrutables riquezas de Cristo, y de aclarar a todos cuál sea la dispensación del misterio escondido desde los siglos en Dios, que creó toda las cosas” (Ef. 3:6b–9).

“Y él mismo constituyó a unos, apóstoles; a otros, profetas; a otros, evangelistas; a otros, pastores y maestros, a fin de perfeccionar a los santos para la obra del ministerio, para la edificación del cuerpo de Cristo, hasta que todos lleguemos a la unidad de la fe y del conocimiento del Hijo de Dios, a un varón perfecto, a la medida de la estatura de la plenitud de Cristo” (Ef. 4:11–13).

El Evangelio

5765. “Volvió, pues, Jesús a decirles: De cierto, de cierto, os digo: Yo soy la puerta de las ovejas . . . Yo soy la puerta; el que por mí entrare, será salvo; y entrará, y saldrá, y hallará pastos. El ladrón no viene sino para hurtar y matar y destruir; yo he venido para que tengan vida, y para que la tengan en abundancia. Yo soy el buen pastor; el buen pastor su vida da por las ovejas. Mas el asalariado, y que no es el pastor, de quien no son propias las ovejas, ve venir al lobo y deja las ovejas y huye, y el lobo arrebató las ovejas y las dispersa. Así que el asalariado huye, porque es asalariado, y no le importan las ovejas. Yo soy el buen pastor; y conozco mis ovejas, y las mías me conocen, así como el Padre me conoce, y yo conozco al Padre; y pongo mi vida por las ovejas. También tengo otras ovejas que no son de este redil; aquéllas también debo traer, y oirán mi voz; y habrá un rebaño, y un pastor” (Juan 10:7, 9–16).

El Cargo

5768. *(Entonces el ministro que preside [3091;5752] pedirá a los candidatos que se pongan de pie para el Cargo y el Examen y se dirigirá a los candidatos, dando el Cargo:)*

Queridos siervo(s) de Dios:

Ustedes han oído, en su examen privado por la junta de desarrollo ministerial del distrito y en el mensaje que acaba de ser entregado, algo de la importancia del ministerio al que se *les* llama. *Ustedes* son *pastores* bajo el Buen Pastor, el Señor Jesús, llamados a enseñar y a amonestar, a alimentar y proveer para la familia del Señor, para traer a los perdidos al redil, y llevar a cada persona hacia la plenitud de la estatura de Cristo.

Recuerden siempre la grandeza de esta responsabilidad y *dense* ustedes mismos sin reservas al ministerio al que Dios *los* ha llamado. *Les encargamos* que oren todos los días buscando la dirección y fortaleza divina para que por su estudio de las Escrituras y su propio crecimiento y desarrollo personal *ustedes* puedan modelar el ideal de Cristo y llevar a sus rebaños a vivir siguiendo su ejemplo y sus instrucciones.

Examen de los Candidatos

5772. *(Entonces mientras los candidatos siguen de pie, el ministro que preside [3091; 5752] administrará el Examen de los Candidatos:)*

Esta congregación reunida aquí representa la iglesia de Jesucristo en todo lugar dando testimonio de las respuestas de ustedes a las preguntas que *les haremos*. De esta manera entenderemos su pensamiento y voluntad en este respecto, y *ustedes* también podrán ser motivados hacia mayor fidelidad al hacer sus deberes.

Pregunta: ¿Es su convicción sincera de que usted ha sido llamado de Dios al cargo y trabajo de un ministro, y está persuadido de que debe cumplir ese llamado sirviendo como ministro ordenado en La Iglesia Wesleyana y entre el pueblo de Dios en todas partes?

Respuesta: Ésa es mi convicción sincera.

Pregunta: ¿Cree usted que las Sagradas Escrituras son la Palabra de Dios, escrita, totalmente inspirada e infalible, que contiene suficientemente toda doctrina necesaria para la salvación eterna por medio de la fe en Cristo Jesús? ¿Se determina usted a instruir a las personas con las Escrituras para que ellos puedan nacer de nuevo en Cristo, puedan comprometerse al santo vivir, y puedan prepararse a servir para la edificación de la comunidad cristiana en esta edad presente?

Respuesta: Todos esto creo yo, y lo acepto como mi deber.

Pregunta: ¿Acepta usted cordialmente nuestros Artículos de Fe y Compromisos de Membrecía, y se compromete a declararlos y defenderlos? ¿Y reconoce usted su responsabilidad y alegremente acepta su obligación de promover y apoyar a La Iglesia Wesleyana y todas las instituciones y los ministerios aprobados por La Iglesia Wesleyana?

Respuesta: Sí, lo hago.

Pregunta: ¿Está usted dispuesto a ministrar con diligencia las doctrinas, sacramentos y disciplinas de Cristo, estando siempre listo a desafiar toda doctrina extraña que sea contraria a la Palabra de Dios dondequiera que se levante?

Respuesta: Lo haré, con la ayuda de Dios.

Pregunta: ¿Será usted diligente en la lectura de la Palabra y la oración eficaz, y buscará usted hacer su estilo de vida y gobierno de la familia ejemplar hasta donde le sea posible?

Respuesta: Sí lo haré, con la ayuda de Dios.

Pregunta: Creyendo que la responsabilidad y aceptación de la autoridad es el plan de Dios para su iglesia, aceptará usted alegremente la dirección de aquéllos a quienes la Iglesia pudiera poner sobre usted en la realización de su trabajo?

Respuesta: Lo haré alegremente.

Pacto con los Cónyuges de los Candidatos

5775. *(Entonces, si se desea, el ministro que preside [3091; 5752] puede llamar a los cónyuges de los candidatos a ponerse de pie al lado de ellos, y les dirigirá la palabra diciendo:)*

Es la enseñanza de la Escritura que un cónyuge será un(a) ayudador(a) amoroso(a) en el ministerio de su compañero(a). Usted ha sido testigo del examen de su compañero(a) de matrimonio en el que se han declarado el compromiso al trabajo y las responsabilidades del ministerio. Su participación en los propósitos de Dios para el ministerio a través de su compañero(a) de matrimonio también es importante. Se requiere que comparta en la oración, extienda amor y compasión a todos, llevando el ejemplo de la armonía en el matrimonio y lo saludable de la familia. ¿Como compañero(a) de su ser querido que está ingresando en las líneas de ministros ordenados en la Iglesia, ¿se dedicará usted a complementar y abrazar el ministerio como Dios se lo permita?

Respuesta: Sí, lo haré por la gracia de Dios.

El Acto de la Ordenación

5782. *(Entonces los candidatos para la ordenación se arrodillarán, y, si se quiere, su cónyuge puede arrodillarse a su lado, y el ministro que preside [3091; 5752] y el Consejo de Ordenación pondrán sus manos separadamente en la cabeza de cada uno, y el ministro que preside [3091; 5752] dirá:)*

(El nombre), mientras imponemos nuestras manos sobre usted, pedimos al Señor que le dé un derramamiento extraordinario del Espíritu Santo necesario para su servicio como ministro ordenado en la Iglesia. Que la unción de Dios le permita ser un exponente fiel de su Palabra, y un instrumento para sus santos sacramentos, en el nombre del Padre, el Hijo y el Espíritu Santo. ¡Amén!

(El nombre), tome la autoridad para predicar la Palabra de Dios, administrar los santos sacramentos, y para realizar los deberes de un ministro ordenado en la Iglesia.

Oración de investidura

5785. *(Entonces el ministro que preside [3091; 5752] u otro ministro designado hará una oración espontánea de investidura o usará la siguiente:)*

Padre nuestro, te pedimos que envíes sobre *estos tus siervos* tus bendiciones celestiales: que *ellos* puedan ser vestidos con la rectitud y con el poder del Espíritu Santo que tu Palabra hablada en *su boca* tenga éxito y que

nunca sea hablada en vano. También concede que nosotros podamos tener la gracia para oír y recibir lo que *ellos entregarán* de tu santa Palabra, como medios de nuestra salvación; y que en todas nuestras palabras y hechos podamos buscar tu gloria, y el aumento de tu reino, a través de Jesucristo nuestro Señor. Ayúdanos, oh Señor, en todos nuestros hechos, con tu gran favor, y favorécenos con tu ayuda incesante que en todos nuestros trabajos empezados, continuados y acabados en ti, nosotros podamos glorificar tu nombre santo, y finalmente por tu misericordia obtener la vida eterna por medio de Jesucristo nuestro Señor. Amén.

La Diestra de la Comunión

5788. *(Los ministros recién ordenados se levantarán entonces, y el ministro que preside (3091; 5752) y los miembros del Consejo de Ordenación extenderán a cada uno la mano derecha de la comunión, dando la bienvenida a los ministros recién ordenados a la obra y al trabajo del ministerio. Entonces el ministro que preside puede dirigir a la congregación para que pase a saludar a los ministros recién ordenados, o el servicio puede cerrarse con la siguiente bendición:)*

La Bendición

5792. Y el Dios de paz que resucitó de los muertos a nuestro Señor Jesucristo, el gran Pastor de las ovejas, por la sangre del pacto eterno, os haga aptos en toda obra buena para que hagáis su voluntad, haciendo él en vosotros lo que es agradable delante de él por Jesucristo; al cual sea la gloria por los siglos de los siglos. ¡Amén! (He. 13:20–21).

Capítulo 7

COMISIONANDO A MINISTROS

A. Reglamento

5800. La porción del ritual para comisionar ministros titulada “Examen de Candidatos” (5825), tiene la autoridad de ley estatutaria, y debe seguirse como está prescrita.

5805. El servicio de la ordenación se planeará por el Consejo de Ordenación (1405) y se presidirá por el Superintendente General (1935:41), o por el representante nombrado por el Superintendente General (3091), o si ninguno de los anteriores está presente, por el superintendente del distrito (1310:26). Ellos serán asistidos en las varias partes del servicio y en el acto de ordenación por el Consejo de Ordenación (1405; 3059:1f).

B. Orden para comisionar a ministros

Invocación

5810. *(El ministro designado hará una invocación espontánea.)*

Himno

(Entonces la congregación participará cantando un himno, como “Señor, hábleme, para que yo hable,” “Tengo un encargo que guardar,” “Toma mi vida y permítala ser”.)

Lectura de la Escritura

(Entonces el ministro designado leerá una porción de la Escritura, como 1ª Ti. 6:3–16; 2ª Ti. 1:6–14; 2:1–16, 22–26; 4:1–8; Tit. 2:11–15; 3:3–9.)

Sermón

(Entonces puede darse un sermón o una charla. Cf. 1935:34; 3091.)

Presentación de candidatos

5815. *(Entonces el ministro designado traerá a los candidatos y los presentará al Superintendente de General, diciendo:)*

Yo presento *(lea los nombres)* para ser comisionados como *ministros* en La Iglesia Wesleyana.

(Entonces el ministro que preside (3091; 5805) dirá a las personas:)

Queridos amigos, *éstos son los* que proponemos hoy, Dios mediante, comisionar de *ministros*. Porque, después de un examen debido, encontramos que *ellos están* verdaderamente llamados a esta función y ministerio, y que *están* calificados para el mismo.

El cargo

5820. *(Entonces el ministro que preside (3091; 5805) se dirigirá a los candidatos, dando el cargo:)*

Querido(s) Siervo(s) de Dios:

Ustedes han oído, en su examen privado por la junta del distrito de desarrollo ministerial y en el mensaje que acaba de ser entregado, algo de la importancia del ministerio al que se *les* llama. *Ustedes* son *pastores* bajo el Buen Pastor, el Señor Jesús, llamados a enseñar y a amonestar, a alimentar y proveer para la familia del Señor, para traer a la perdida al redil, y llevar a cada persona hacia la plenitud de la estatura de Cristo.

Recuerden siempre la grandeza de esta responsabilidad y dense ustedes mismos sin reservas al ministerio al que Dios los ha llamado. *Les encargamos* que oren todos los días buscando la dirección y fortaleza divina para que por su estudio de las Escrituras y su propio crecimiento y desarrollo personal ustedes puedan modelar el ideal de Cristo y llevar a sus rebaños a vivir siguiendo su ejemplo y sus instrucciones.

Examen de los candidatos

5825. *(Entonces el ministro presidiendo (3091; 5805) administrará el examen a los candidatos:)*

¿Es su convicción sincera de que usted ha sido llamado de Dios para servir como un ministro comisionado en La Iglesia Wesleyana?

Respuesta: Ésa es mi convicción sincera.

Pregunta: ¿Cree usted que las Sagradas Escrituras son la totalmente inspirada e infalible Palabra escrita de Dios, conteniendo suficientemente toda

doctrina necesaria para la salvación eterna por medio de la fe en Cristo Jesús? ¿Determina usted instruir a las personas con las Escrituras para que ellos puedan nacer de nuevo en Cristo, puedan comprometerse al santo vivir, y puedan prepararse a servir para la edificación de la comunidad cristiana en esta edad presente?

Respuesta: Todos esto creo yo, y lo acepto como mi deber.

Pregunta: ¿Acepta usted cordialmente nuestros Artículos de Fe y Compromisos de Membrecía, y se compromete a declararlos y defenderlos? ¿Y reconoce usted su responsabilidad y alegremente acepta su obligación de promover y apoyar a La Iglesia Wesleyana y todas las instituciones y ministerios aprobadas por La Iglesia Wesleyana?

Respuesta: Sí, lo hago.

Pregunta: ¿Está usted dispuesto a ministrar con diligencia las doctrinas, sacramentos y disciplinas de Cristo, estando siempre listo a desafiar toda doctrina extraña que sea contraria a la Palabra de Dios dondequiera que se levante?

Respuesta: Lo haré, con la ayuda de Dios.

Pregunta: ¿Será usted diligente en la lectura de la Palabra y la oración eficaz, y buscará usted hacer su estilo de vida y gobierno de la familia ejemplar hasta donde le sea posible?

Respuesta: Sí lo haré, con la ayuda de Dios.

Pregunta: Creyendo que la responsabilidad y aceptación de la autoridad es el plan de Dios para su iglesia, aceptará usted alegremente la dirección de aquéllos a quienes la Iglesia pudiera poner sobre usted en la realización de su trabajo?

Respuesta: *Lo haré alegremente.*

Pacto con cónyuges de candidatos

5835. *(Entonces, si se desea, el ministro presidiendo (3091; 5805) puede llamar a los cónyuges de los candidatos a ponerse de pie al lado de ellos, y les dirigirá la palabra diciendo:)*

Es la enseñanza de la Escritura que un cónyuge será un(a) ayudador(a) amoroso(a) en el ministerio de su compañero(a). Usted ha sido testigo del examen de su compañero(a) de matrimonio en el que se han declarado el compromiso al trabajo y las responsabilidades del ministerio. Su participación en los propósitos de Dios para el ministerio a través de su compañero(a) de matrimonio también es importante. Se requiere que comparta en la oración, extienda amor y compasión a todos, llevando el ejemplo de la armonía en el

matrimonio y lo saludable de la familia. ¿Como compañero(a) de su ser querido que está ingresando en las líneas de ministros ordenados en la Iglesia, ¿se dedicará usted a complementar y abrazar el ministerio como Dios se lo permita?

Respuesta: Sí, por la gracia de Dios.

El acto de comisionar

5840. *(Entonces los candidatos para ser comisionados se arrodillarán, y, si se quiere, sus cónyuges pueden arrodillarse a sus lados, y el ministro presidiendo [3091; 5805] y el Consejo de Ordenación pondrán sus manos separadamente en la cabeza de cada uno, y el ministro presidiendo dirá:)*

(El nombre), mientras imponemos nuestras manos sobre usted, pedimos al Señor que le dé un derramamiento extraordinario del Espíritu Santo necesario para su servicio como ministro ordenado en la Iglesia. Que la unción de Dios le permita ser un exponente fiel de su Palabra, y un instrumento para sus santos sacramentos, en el nombre del Padre, el Hijo y el Espíritu Santo. ¡Amén!

(El nombre), tome la autoridad para predicar la Palabra de Dios, administrar los santos sacramentos, y para realizar los deberes de un ministro ordenado en la Iglesia.

Oración por investidura de Poder

5845. *(Entonces el ministro designado hará una oración espontánea pidiendo la Unción y la investidura del Poder del Espíritu Santo para cada candidato.)*

La diestra de la comunión

(Los recientemente comisionados ministros se levantarán entonces, y el ministro presidiendo (3091; 5805) y los miembros del Consejo de Ordenación extenderán a cada uno la mano derecha de la comunión, dando la bienvenida a los recientemente comisionados ministros a la obra y al trabajo del ministerio. Entonces el ministro presidiendo puede dirigir a la congregación para que pase a saludar a los recientemente comisionados ministros, o el servicio puede cerrarse con lo siguiente bendición:)

La bendición

Y el Dios de paz que resucitó de los muertos a nuestro Señor Jesucristo, el gran pastor de las ovejas, por la sangre del pacto eterno, os haga aptos en toda obra buena para que hagáis su voluntad, haciendo él en vosotros lo que es agradable delante de él por Jesucristo; al cual sea la gloria por los siglos de los siglos. ¡Amén! (He. 13:20–21).

Capítulo 8

COMISIONANDO OBREROS LAICOS

5850. El servicio para comisionar lo planeará el Consejo de Ordenación (1405) y lo presidirá el Superintendente General cuando está presente (1935:34), o si ausente, el representante nombrado por el Superintendente General (3091), o, si no, el superintendente del distrito (1310:26).

5855. Orden para comisionar obreros laicos.

(Este ritual es adaptable y se puede usar para comisionar cualquier tipo de obrero laico, incluyendo a obreros especiales, como director de música, director de formación espiritual, director de jóvenes, evangelista cantante, obrero de niños, cónyuge en el ministerio; incluso para misioneros laicos, como médicos, enfermeras, maestros, cónyuges de misioneros ordenados, obreros oficinistas; e incluyendo a cualquier otro obrero laico comisionado por una conferencia de distrito. En cada caso, el ministro que preside (3091; 5850) y otros que ayudan en el servicio de comisionar [cf. 1405; 1935:34; 3470; 3490] insertará el título de la comisión otorgada en los espacios en blanco, y hará tales otras adaptaciones o modificaciones como sean necesarias.)

Invocación

5860. *(El ministro que preside u otro ministro designado hará una invocación espontánea.)*

Himno

(Entonces la congregación cantará un himno, como uno de los siguientes: “Tome mi vida, y permítame ser,” “Oye la voz del Maestro,” “Da lo mejor al Maestro,” “Oye la voz de Jesús llamando”.)

Lectura bíblica

(Entonces el ministro que preside u otro ministro designado hará una lectura bíblica, como una de las siguientes: Hechos 2:41–44 y 6:1–8; Romanos. 12:4–15; 1^a Corintios 12:4–12.)

Sermón

(Entonces el ministro que preside u otro ministro designado puede predicar un sermón o mensaje declarando la necesidad y función de los obreros laicos.)

Presentación de Candidatos

5865. (Entonces el superintendente del distrito presentará a los candidatos individualmente al Superintendente General, diciendo:)

Yo le presento a _____ para ser comisionado como _____.

(Entonces el ministro que preside (3091; 5850) se dirigirá a la congregación, diciendo:)

Muy amados, éstos son los que proponemos hoy para comisionarlo(a) como _____ en La Iglesia Wesleyana. Después de la investigación y examen, hallamos que ellos han llenado los requisitos declarados de la Iglesia, y creemos que son *personas* dignas y apropiadas para este servicio.

Mensaje a los candidatos

5870. (Entonces ministro que preside (3091; 5850) dirá a los candidatos:)

Muy amados, nos regocijamos en la providencia de Dios que una puerta de utilidad se les haya abierto a *ustedes* en el servicio de la Iglesia. Con sabiduría infinita Dios ha provisto diversidades de dones para sus obreros, distribuyendo y administrándolos según su buena voluntad por el Espíritu Santo. Con alegría hemos visto la voluntad de Dios revelada en *sus vidas*, y su propia resolución crecer firmemente para usar sus *dones* para su gloria. Dejando a un lado intereses y actividades mundanas, *ustedes* están consagrándose para la obra del Señor, siendo una ayuda en el ministerio. Estarán usando su talento, su tiempo, sus posesiones, sus fuerzas, y *ustedes mismos* en un sacrificio vivo a Cristo. No han entrado ligeramente en esta responsabilidad solemne, e indudablemente, en la sagrada quietud del santuario de su corazón, *ustedes* ya se han consagrado a este servicio. Lo que han hecho a solas con Dios lo hacen ahora formal y públicamente en la presencia de la Iglesia.

Preguntas a los candidatos

5875. (Entonces el ministro que preside (3091; 5850) preguntará a los candidatos:)

¿Cree usted que ha sido llevado por el Espíritu y las providencias de Dios a comprometerse en este trabajo y a asumir los deberes de este servicio?

Respuesta: Sí.

¿Promete usted en la presencia de Dios y de esta congregación, realizar fielmente los deberes de _____ en La Iglesia Wesleyana?

Respuesta: Sí.

¿Acepta usted la Biblia como la Palabra de Dios, y la hará una lámpara a sus pies, y lumbrera a su camino?

Respuesta: Si la acepto y caminaré en su luz.

¿Será usted diligente en la oración, en el estudio de las Sagradas Escrituras, y en tales otras devociones que le ayuden a crecer en el conocimiento y amor de Dios?

Respuesta: Si lo haré.

¿Aceptará usted gustosamente la dirección de aquéllos a quienes la Iglesia ponga sobre usted en el cumplimiento de su deber?

Respuesta: Lo haré gustosamente.

Consagración de candidatos

5880. (Entonces los candidatos se arrodillarán un tiempo breve de oración silenciosa después de la cual el ministro que preside u otro ministro designado orará espontáneamente o usará la siguiente oración:)

Padre nuestro, que llamaste a Esteban, a Felipe y a otros miembros laicos al servicio de tu iglesia, mira a *estos tus siervos* que serán apartados para servir como _____. Dales, te pedimos, tal entendiendo de tu santo evangelio, tal firmeza de propósito cristiano, tal diligencia en servicio, y tal belleza de vida en Cristo, que sean para todos a quienes *ellos enseñen o sirvan* una revelación digna del significado y poder de la vida cristiana. Que *ellos* ordenen su tiempo y alimenten sus mentes y corazones, que constantemente crezcan en la gracia y en el conocimiento de nuestro Señor Jesucristo, y aumenten continuamente la habilidad de llevar otros a Él. Concédeles la fuerza de cuerpo, mente y alma para cumplir tu voluntad en la santa tarea a la que *los* has llamado; y concédeles tu Espíritu Santo, para que desempeñen dignamente la tarea confiada a *ellos*, para bendición de toda la humanidad y para la alabanza de Cristo nuestro Salvador. Amén.

(Entonces el ministro que preside dirá a los candidatos:)

Que el Espíritu del Dios vivo descienda y more con *ustedes* siempre. Que su santa unción imparta la gracia para cada prueba, y los dones para cada deber. Que su presencia *les* sea una columna de nube de día, y una columna de fuego de noche, en toda la jornada de la vida. Y que la bendición de Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo, esté con *ustedes* ahora y para siempre. Amén.

Acto de comisionar

5885. *(Entonces los candidatos se levantarán, y el ministro que preside tomará a cada uno por la mano y dirá:)*

Yo te comisiono para servir como _____ en La Iglesia Wesleyana, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amén.

Himno

(Entonces la congregación cantará un himno, como uno de los siguientes: “Oh Maestro, permítame caminar contigo”, “Oh Jesús, yo he prometido”, “El trabajo por la noche está viniendo”, “ Iré donde quieras que yo vaya”).

Bendición

(Entonces el ministro que preside u otro ministro designado pronunciará la bendición:)

La paz de Dios que sobrepasa todo entendimiento, guarde sus corazones y mentes en el conocimiento y amor de Dios, y de Su Hijo, Jesucristo, nuestro Señor; y la bendición de Dios Omnipotente, el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo, sea con *ustedes* y permanezca para siempre. Amén.

Capítulo 9

CEREMONIAS DE INSTALACIÓN

A. Reglas Generales

5900. Normalmente se usarán las ceremonias de instalación proporcionadas aquí como parte de un servicio general de culto, y en la mayoría de los casos las otras partes del servicio, como himnos, lecturas de la escritura y oraciones, necesitarán ser proporcionadas, escogiéndose de tal manera que den unidad y dignidad a todo el servicio.

B. Instalación de un pastor

5905. Orden para la instalación de un pastor.

(El superintendente de distrito o su representante presidirá sobre la instalación de un pastor [1310:26]. El ministro que preside u otro ministro designado hará la invocación:)

Oh Señor, que nos has hecho saber tu voluntad debiendo orar para que envíes obreros a tu mies, encarecidamente te pedimos que envíes al mundo verdaderos maestros y ministros de tu Palabra, para iluminar sus mentes con el conocimiento de tu verdad, para que den a conocer fielmente todo el consejo de Dios para la salvación, a la gloria de tu nombre y la salvación de las almas; por Jesucristo, nuestro Señor y Salvador. Amén.

(El ministro que preside u otro ministro designado puede leer una porción de la escritura como Juan 15:1–8 y puede predicar un mensaje apropiado. En el momento apropiado, el ministro que preside dirá a la congregación:)

Muy amados, nos hemos reunido aquí en la presencia de Dios para instalar al Reverendo _____, que ha aceptado el llamado de pastor de esta iglesia, y cuya instalación ha sido debidamente autorizada por el Distrito _____ de La Iglesia Wesleyana.

(El pastor vendrá y se parará ante el ministro que preside, quién le dirigirá la palabra diciendo:)

Amado ministro compañero, los deberes de su santo ministerio están claramente manifestados en la Palabra de Dios. Como embajador de nuestro Señor Jesucristo, primeramente deberá predicar la Ley y Evangelio, como están comprendidos en las Sagradas Escrituras y definidos en *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana*. Esto hará sin añadir su opinión personal, como amonesta el apóstol: “Si alguno habla, hable conforme a las palabras de Dios” (1^a Pedro 4:11).

Cualquier cosa contraria a la sana doctrina se refutará con toda continencia como advierte la Escritura: “Porque el siervo del Señor no debe ser contencioso, sino amable para con todos, apto para enseñar, sufrido; que con mansedumbre corrija a los que se oponen . . .” (2ª Timoteo 2:24–25a).

Los que han sido confiados a su cuidado pastoral deben ser amonestados diligentemente a caminar sin culpa en los mandamientos del Señor. Los errantes serán advertidos con la fidelidad que la Palabra del Señor exige de los pastores fieles, como se instruyó al profeta Ezequiel: “Hijo del hombre, yo te he puesto por atalaya a la casa de Israel” (Ezequiel. 3:17).

También serás mayordomo de los santos sacramentos que administrarás para el consuelo de las almas turbadas.

En vista de las palabras bondadosas del Salvador, “Dejad a los niños venir a mí” (Marcos 10:14), los niños y los jóvenes de la iglesia deben ser en un sentido especial el objeto de su instrucción y cuidado pastoral.

La medida de fidelidad con que usted debe buscar al errante está establecida en las Sagradas Escrituras en las palabras del Apóstol Pablo que dijo: “De noche y de día, no he cesado de amonestar con lágrimas a cada uno” (Hechos 20:31).

El ejemplo de santos varones y mujeres de Dios lo impulsará a orar diligentemente por su pueblo y a ser un modelo para ellos en fe y buenas obras.

Por lo tanto, ¿se propone usted cumplir seria y diligentemente con estos deberes, y así poder en esta vida responder ante La Iglesia Wesleyana y la Iglesia universal, y en la vida por venir a dar cuentas ante el tribunal de Cristo?

Respuesta: Sí, así me propongo con la ayuda de Dios.

“Te encarezco delante de Dios y del Señor Jesucristo, que juzgará a los vivos y a los muertos en su manifestación y en su reino, que prediques la palabra; que instes a tiempo y fuera de tiempo; redarguye, reprende, exhorta con toda paciencia y doctrina . . . Pero tú sé sobrio en todo, soporta las aflicciones, haz obra de evangelista, cumple tu ministerio “ (2ª Timoteo. 4:1–2, 5).

(La congregación se pondrá de pie y el ministro que preside les dirá:)

Y ahora, amados hermanos, yo les amonesto que reciban como su pastor, al Reverendo _____ quien Dios les ha dado. Acepten la Palabra de Dios predicada por su mensajero a ustedes, para su consuelo, amonestación o instrucción, así como Cristo ha dicho: “Mirad, pues, cómo oís.” (Lucas 8:18).

Usen toda diligencia para que sus hijos reciban instrucción en la fe cristiana y estén presentes con ustedes en los servicios en la casa de Dios, de acuerdo con el consejo del apóstol Pablo a los padres cristianos de criar a sus hijos “en la disciplina y amonestación del Señor” (Efesios. 6:4).

Ore por su pastor para que el ministerio ofrecido en este lugar pueda propender para la salvación de muchas almas, y que a través de las labores con sacrificio, ustedes, junto con su pastor, sean salvos.

Honren y estimen al que va a ministrar a sus almas. Como exhorta el apóstol Pablo: “Os rogamos, hermanos, que reconozcáis a los que trabajan entre vosotros, y os presiden en el Señor, y os amonestan; y que los tengáis en mucha estima y amor por causa de su obra. Tened paz entre vosotros” (1^a Tesalonicenses. 5:12–13).

¿Aceptan ahora, como iglesia cristiana, estas obligaciones?

Respuesta: Sí, con la ayuda de Dios.

(Entonces, el ministro que preside dirá al pastor:)

Sobre éstas, sus promesas mutuas y solemnes, yo instalo ahora, al Reverendo _____, como pastor de la Iglesia Wesleyana de _____, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amén.

(Entonces el ministro que preside orará, concluyendo junto con la congregación con en el Padre Nuestro. Después el ministro que preside se dirá a la congregación y al pastor:)

El Señor les bendiga y que traigan mucho fruto y que su fruto permanezca.

(Entonces la congregación unida cantará un himno como, “Un cargo para guardar yo tengo.” Después la congregación puede pasar adelante a saludar al pastor y su familia. El pastor pronunciará la bendición.)

C. Instalación de oficiales de la iglesia local

5915. Orden de instalación de oficiales de la iglesia local.

(Esta instalación puede celebrarse durante un servicio matutino del domingo u otro servicio apropiado inmediatamente antes del tiempo cuando los oficiales recién elegidos asuman sus deberes. La congregación unida puede cantar un himno, como: “Un cargo para guardar yo tengo,” o “Viviré para Él quien murió para mí.” El pastor puede leer una porción de la escritura como Hechos 2:41–44 y 6:1–8. Dependiendo del número de oficiales involucrados, el pastor puede leer en La Disciplina algo concerniente a sus deberes. En el momento apropiado, el pastor llamará a los oficiales recientemente elegidos ante la congregación, y se dirigirá a ellos, diciendo:)

Amados hermanos, en los Hechos de los Apóstoles dice que cuando la iglesia primitiva crecía y el número de los discípulos se multiplicaba, y los deberes de la iglesia aumentaban, y se diversificaban, que la iglesia reunió a sus miembros y escogió varones de buen testimonio, llenos del Espíritu Santo y

de sabiduría, para ayudar en la administración de los asuntos de la iglesia; y que los oficiales así escogidos por la iglesia eran presentados ante los apóstoles, quienes orando, les impusieron las manos, apartándolos así en presencia de la iglesia para los deberes de su honorable función.

De la misma manera esta iglesia, habiendo buscado primero la dirección del Espíritu divino, los ha escogido a ustedes a cargos similares para que se asocien con aquéllos que ya están sirviendo y con el pastor ante el cual ustedes han venido ahora para su consagración pública.

Por consiguiente, nosotros, el pastor y los miembros de esta iglesia, los invitamos a oír y a que se unan en esta promesa de confianza a Cristo y su iglesia.

Promesa de los oficiales

5920. Confiando en Jesucristo, la gran Cabeza de la iglesia, humildemente prometo a Él y a su iglesia que seré fiel en la medida de mi capacidad a todo los deberes conocidos y responsabilidades asignadas a mí como oficial de esta iglesia. Me empeñaré para ser constante en mi asistencia, alegre en mi servicio, sincero en mi dar, abierto en mi planificación, paciente ante las pruebas, persistente ante la dificultad, y como Cristo en mi fidelidad a su servicio. Trataré con el ejemplo y por precepto la promoción de la comunión cristiana entre todos nuestros miembros y la extensión del mensaje de salvación plena en el país y en el extranjero. ¿Acepta usted, gustosa y solemnemente las obligaciones de esta promesa?

Respuesta: Si las acepto.

(Entonces el pastor se dirigirá a la congregación, pidiéndoles que se pongan de pie, y diciendo:)

Nosotros, el pastor y oficiales de esta iglesia, pedimos a los miembros y amigos de esta iglesia que escuchen y se unan en esta promesa de lealtad a aquéllos a quienes Dios llamó y que la iglesia eligió como líderes.

La promesa de la iglesia

5925. Habiendo escogido a estos oficiales para guiarnos en la administración de la iglesia, nosotros, sus miembros y amigos, ahora empeñamos nuestra lealtad a su trabajo y prometemos nuestra consideración a los planes y nuestra cooperación amistosa en el servicio sugerido a nosotros. Reconocemos nuestro deber y declaramos nuestra determinación de orar por todos nuestros líderes y compartir con ellos la gloriosa responsabilidad de extender las buenas nuevas, apresurando así la venida de Cristo. ¿Aceptan gustosa y solemnemente las obligaciones de esta promesa?

Respuesta: Sí, la aceptamos.

(Los oficiales se arrodillarán entonces en el altar mientras el pastor y la congregación oran por ellos.)

D. Instalación del superintendente de distrito

5930. Orden de instalación de un superintendente de distrito.

(El Superintendente General o su representante se hará cargo de instalar al superintendente de distrito antes de la clausura de la conferencia de distrito en la que ocurrió la elección al puesto (1935:31). El superintendente de distrito recientemente elegido, y los otros oficiales del distrito que se deseen, serán llamados ante el Superintendente General que se dirigirá primero al superintendente de distrito diciendo:)

Superintendente de distrito _____, hoy viene usted ante nosotros junto con otros funcionarios del distrito debidamente elegidos. Después de haber sido presentado ante Dios, usted ha sido seleccionado por esta conferencia de distrito para servir como el líder del Distrito de _____ de La Iglesia Wesleyana. En usted los ministros y miembros de las varias iglesias dentro de los límites de este distrito están poniendo su confianza y esperanza. Su posición es verdaderamente de honor, de gran significado y responsabilidad, y sólo podrá cumplirla en la medida en que Dios esté con usted.

Cuando dé consejo, que Él le conceda la gracia necesaria; en las decisiones, que Él le imparta de su sabiduría; en las labores, que su secreto sea su fuerza todo suficiente; en las numerosas fases de la administración, que Él sea su “su pronto auxilio”. El apoyo y cooperación de este cuerpo serán suyos en los días venideros. Que juntos puedan ustedes construir un distrito que conozca sus mejores días espiritual, numérica y materialmente.

¿Y ahora, para que podamos oír su intención públicamente de aceptar este cargo con consideración apropiada a todo lo que esto implica, le solicitamos en presencia de Dios y de estos testigos, ¿acepta usted el cargo de superintendente del Distrito de _____, y con este acto se compromete solemnemente a descargar sus deberes hacia Dios, La Iglesia Wesleyana y a todos los miembros del Distrito de _____, de acuerdo con *La Disciplina* y en el temor de Dios?

Respuesta: Lo haré con la ayuda de Dios.

(El Superintendente General se dirigirá a los otros oficiales del distrito, diciendo:)

¿Prometen ustedes, como oficiales que representan el Distrito de _____, apoyar al superintendente de distrito y cumplir con sus

varios deberes para Dios, La Iglesia Wesleyana y todos los miembros de este distrito, según *La Disciplina* y en el temor de Dios?

Respuesta: Lo haremos con la ayuda de Dios.

(Entonces el Superintendente General se dirigirá al superintendente de distrito, diciendo:)

Como representante de La Iglesia Wesleyana, le encargo esta responsabilidad y lo declaro formalmente instalado como superintendente del Distrito de _____, con los derechos y privilegios pertinentes.

(Entonces el Superintendente General hará una oración.)

E. Instalación de oficiales generales

5935. Orden de instalación de oficiales generales.

(En las partes del servicio antes de la instalación, se leerá una porción de la escritura como 1ª Corintios 12:14–28. La persona nombrada para presidir sobre el servicio será responsable de dar los varios encargos, y se dirigirá a la congregación, diciendo:)

Según Hechos, capítulo 6, el Espíritu Santo llevó a la iglesia del primer siglo a seleccionar personas para posiciones de servicio de acuerdo con sus dones. Así el Espíritu Santo ha llevado a La Iglesia Wesleyana a escoger personas consideradas sin culpa de corazón y de vida, poseyendo en cierta medida las cualidades para los cargos a los que ellos son llamados. A estas personas separamos ahora como oficiales generales.

(Entonces el presidente se dirigirá al Superintendente General elegido, diciendo:)

Superintendente General elegido por favor pónganse de pie. Nombre del elegido, la Iglesia lo ha llamado a su más honrado y responsable lugar de liderazgo, al cargo de Superintendente General. Este cargo es de gran importancia y dignidad, imponiendo responsabilidades pesadas, exigiendo serias, arduas y abnegadas labores. Al asumir sus deberes, ustedes se convierten en mayordomos sobre los asuntos espirituales y temporales de la Iglesia mundial.

Usted ha sido escogido para el cargo de Superintendente General porque la Iglesia reconoce en usted las habilidades de liderazgo para llevar autoridad espiritual y administrativa en humildad que nace del amor. Además, usted ejemplifica la alta norma para el liderazgo cristiano establecido en la Palabra de Dios por medio de Pablo en el primer capítulo de su epístola a Tito, cuando dijo: “Porque es necesario que el obispo sea irreprochable, como administrador de Dios; no soberbio, no iracundo, no dado al vino, no pendenciero, no codicioso de ganancias deshonestas, sino hospedador, amante

de lo bueno, sobrio, justo, santo, dueño de sí mismo, retenedor de la palabra fiel tal como ha sido enseñada, para que también pueda exhortar con sana enseñanza y convencer a los que contradicen” (Tito 1:7–9).

¿Acepta usted el cargo de Superintendente General, y promete que fielmente procurará desempeñar sus deberes como está establecido en *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana*?

Respuesta: Sí acepto.

Por cuanto la Iglesia lo ha elegido a este alto cargo, y usted ha declarado su buena voluntad de aceptarlo y su propósito sincero de desempeñar sus deberes fielmente como Superintendente General, usted es por este medio apartado para este servicio en la Iglesia.

Que la fe, el valor, el conocimiento, la templanza, la paciencia, la piedad, la bondad fraternal y la caridad estén en usted y abunden, para que no sea estéril ni infructuoso en su dirección de la Iglesia. Amén.

(Entonces el Superintendente General se sentará, y el presidente se dirigirá a los otros que han sido elegidos como Oficiales Generales, diciendo:)

La Iglesia es servida por oficiales generales, algunos elegidos por esta Conferencia General, y otros elegidos por la Junta General.

Póngase de pie _____, elegido Director Ejecutivo de la División de Comunicación y Administración; _____ elegido Director Ejecutivo de la División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado; elegido Ejecutivo de la División de Educación y Desarrollo del Clero; _____, elegido Director Ejecutivo de la División de Global Partners; _____, elegido Tesorero General/Jefe Financiero.

La Iglesia Wesleyana los ha honrado eligiéndolos para compartir con el Superintendente General como oficiales generales de la Iglesia. Éstos son puestos de liderazgo muy estimados. Asumiendo estos cargos, ustedes se hacen receptores de respeto y deferencia de Wesleyanos fieles en todo el mundo.

En relación con sus respectivos cargos, *La Disciplina* les encarga bajo la dirección de la Junta General la responsabilidad de asuntos de secretaría y corporativos de la Iglesia, la edición de la publicación oficial de la Iglesia, el desarrollo y promoción del trabajo de la Formación Espiritual, la promoción y administración de la extensión de la Iglesia en nuevas áreas del país, la promoción y correlación de las instituciones educativas de la Iglesia, la administración de un programa de Global Partners, la administración de los asuntos financieros de la Iglesia, la publicación y distribución de materiales como recursos para el crecimiento de la Iglesia, la comunicación del evangelio a través de la palabra escrita y hablada, y la promoción de la mayordomía

actual y continuada de aquéllos que constituyen nuestra comunidad. Su servicio en estos cargos impondrá deberes que no pueden realizarse fielmente sin la abnegación y el sacrificio de sí mismos. Deben dar y darse para la Iglesia en el espíritu de servicio jubiloso. Su elección a estos cargos es evidencia de la confianza que la Iglesia tiene en ustedes como líderes cristianos. Que su liderazgo siempre inspire tal confianza, para la gloria de Dios.

¿Acepta usted el cargo al que la Iglesia lo ha elegido, y promete usted desempeñar sus deberes conforme Dios lo ayude?

Respuesta: Sí lo haré.

Por cuanto la Iglesia lo ha elegido a este alto cargo, y usted ha declarado de buena voluntad aceptarlo y su propósito sincero de desempeñar sus varios deberes fielmente, usted es ahora apartado para este servicio en la Iglesia.

Que Dios le dé fuerza para hacer su voluntad y que con gran alegría desempeñe sus labores. Amén.

(Entonces los otros oficiales generales se sentarán, y el presidente se dirigirá a los representantes regionales de la Junta General, diciendo:)

Póngase de pie los representantes regionales de la Junta General.

Habiendo considerado cuidadosamente las responsabilidades y obligaciones de servicio como miembros de la Junta General establecidas en *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana*, ¿aceptan ustedes, con justa apreciación de estas responsabilidades y obligaciones, este servicio al que son llamados?

Respuesta: Sí lo acepto.

¿Promete, siempre buscando la ayuda divina, que servirá fielmente como un miembro de la Junta del General de La Iglesia Wesleyana, ayudando a gobernar y dirigir sus asuntos de manera que constituya paz, pureza y crecimiento espiritual en toda la denominación?

Respuesta: Sí lo haré.

(El Superintendente General y los otros oficiales generales se pondrán de pie una vez más, y el presidente se dirigirá a ellos y a los representantes regionales de la Junta General colectivamente, diciendo:)

Por cuanto ustedes han sido escogidos y han declarado su buena voluntad de aceptar el servicio al que han sido elegidos, por este medio se los reconoce formalmente como los oficiales generales y Junta General de La Iglesia Wesleyana. Que sean siempre dignos del honor conferido en ustedes y la confianza puesta en ustedes por la Iglesia. Y que Dios por cuya providencia ustedes han sido apartados para este servicio, conceda que “todo el cuerpo, bien concertado y unido entre sí por todas las coyunturas que se ayudan mutuamente, según la actividad propia de cada miembro, reciba su crecimiento para ir edificándose en amor.” Amén.

(Entonces el presidente se dirigirá a la congregación, diciendo:)

Miembros y representantes de La Iglesia Wesleyana, mundial, buscando la dirección de la sabiduría divina, ¿han escogido ustedes a las personas que ahora están de pie ante ustedes para encargarse de las actividades e intereses de la denominación como oficiales generales y miembros de la Junta General?

Respuesta: Sí lo hemos hecho.

¿Prometen honrar, animar y cooperar con ellos en todas las cosas consistentes con la voluntad de Dios, y los ayudarán celosamente en el desempeño de sus deberes oficiales?

Respuesta: Sí lo haremos.

(Entonces el presidente se dirigirá al Superintendente General, otros oficiales generales y representantes regionales de la Junta General, diciendo:)

Tomen el cargo al que han sido llamados, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amén.

(Entonces el presidente orará:)

Oh Señor, te pedimos que apartes a estos tus siervos para el trabajo al que los has llamado por la voz de la Iglesia.

Otórgales una visión celestial. Concédeles tu gracia para que puedan servirte bien, siendo llenos del Espíritu Santo y de fe, administrando el trabajo de su cargo en el temor del Señor.

Dale a estos tus siervos favor e influencia en toda tu Iglesia. Que tu obra aumente y avance por causa de tus bendiciones y su diligencia.

Capacita a estos oficiales para sus deberes respectivos y ayúdalos a ser fieles en todas las cosas, para que cuando el Gran Pastor aparezca, cada uno pueda recibir una corona de gloria que no se marchite jamás.

Por Cristo te presentamos esta petición. Amén.

F. Instalación de un presidente de colegio/universidad

5945. Orden de instalación de un presidente de colegio mayor o universidad.

(El Superintendente General, el presidente de la junta de síndicos u otro oficial designado debe formal y oficialmente instalar a un presidente de universidad en el momento apropiado durante la asamblea de inauguración. El ministro que preside se dirigirá al presidente, diciendo:)

Presidente _____, usted ha sido escogido como líder del colegio/universidad _____. La Iglesia Wesleyana está poniendo bajo su guía y dirección no sólo la planta física que está alrededor de nosotros, la facultad fiel que sirve aquí, sino también a los hijos e hijas de nuestras casas

que tienen que ser nutridos en la tradición cristiana. Ellos son el fundamento para la Iglesia de mañana y de su futuro grupo de comitentes.

Como presidente del colegio/universidad _____, la suya es una herencia que no tiene precio y una grave responsabilidad. Usted es responsable de todo el personal institucional. Su tarea será interpretar el programa del colegio/universidad a la facultad, al cuerpo estudiantil, a la junta de síndicos, a los constituyentes y al público en general. Ésta es una de muchas instituciones educativas que a través de una interminable corriente de jóvenes entrenados constantemente condicionan la vida del pensamiento de nuestra era. La herencia, las doctrinas y los ideales de La Iglesia Wesleyana sólo se proyectarán a las generaciones venideras en la medida que usted se dedique a su preservación en el presente. Y si las instituciones libres han de prevalecer en la sociedad de la que somos una parte, usted deberá llevar una antorcha encendida de idealismo democrático.

Usted ha sido llamado a esta importante tarea porque nosotros tenemos la confianza en su dirección, su habilidad, su integridad cristiana y en su consagración a la sagrada tarea ante usted. Nosotros empeñamos a usted nuestra cooperación, nuestro apoyo financiero y nuestras oraciones en los días por delante.

Por la autoridad que se me ha conferido como presidente de la junta de síndicos del colegio/universidad _____, pongo en sus manos el sello oficial de la institución como la insignia de su autoridad y lo declaro formalmente instalado como presidente del colegio/universidad _____.

Capítulo 10

SERVICIOS DE DEDICACIÓN

A. Dedicación de un templo

5950. Orden en la dedicación de un templo.

Llamado a la adoración

(El pastor u otro ministro designado hará el llamado a la adoración:)

“Servid a Jehová con alegría; venid ante su presencia con regocijo. Reconoced que Jehová es Dios; Él; nos hizo, y no nosotros a nosotros mismos, pueblo suyo somos, y ovejas de su prado. Entrad por sus puertas con acción de gracias, por sus atrios con alabanza; alabadle, bendecid su nombre” (Salmo 100:2-4).

Invocación

(Entonces el pastor u otro ministro designado hará una invocación espontánea o puede usar la siguiente:)

O Dios, eterno y siempre bendito, que te deleitas en la reunión de tu pueblo en el santuario; recíbenos con gracia mientras venimos a tu casa, y concédenos tu paz y prosperidad dentro de estas paredes, que la gloria de Dios sea la luz de este templo, y que nosotros podamos satisfacernos con la bondad de tu casa; por Jesucristo nuestro Señor. Amén.

Himno

(Entonces la congregación se unirá cantando un himno, como uno de los siguientes: “Aclamad el poder del nombre de Jesús”, “Adora al Rey”, “El único fundamento de la iglesia”, “Amo tu reino, Señor”).

Lectura bíblica

(Entonces el pastor u otro ministro designado leerá una porción de la escritura, como una de las siguientes: 2^a Crónicas. 6:1-2, 18-21, 40-42; 7:1-4; Salmo 24; Salmo 84; Hebreos. 10:19-25.)

Sermón

(El Superintendente General, el superintendente de distrito u otro ministro designado puede traer un mensaje sobre la naturaleza y tarea de la iglesia.)

Ofrenda

(Es muy deseable que todo el dinero requerido para la construcción y acabado de una casa de adoración a Dios sea proporcionado totalmente antes del día de la dedicación; pero donde esto no es así, las apelaciones pueden hacerse justo antes o después el sermón. Ningún edificio se dedicará a Dios hasta que esté aprobado como financieramente seguro y propiamente escriturado como está especificado en La Disciplina.)

Presentación del edificio para su dedicación

(Entonces el superintendente de distrito o su representante tomará su lugar junto al púlpito frente a los síndicos de la iglesia. El presidente de los síndicos se dirigirá al superintendente de distrito, diciendo:)

En nombre de los síndicos, los miembros y esta congregación, yo le presento este edificio para ser dedicado a Dios como lugar de adoración y de servicio en su reino.

Aceptación del edificio para la dedicación

(Entonces el superintendente de distrito responderá, diciendo:)

Queridos hermanos, por siglos innumerables las personas han erigido edificios para el culto público de Dios, y han apartado estos edificios de todos los usos no consagrados para aumentar su reverencia a Dios y los lugares en que ellos tienen comunión con Él. Nos regocijamos que Dios haya puesto en los corazones de estas personas construir esta casa en este lugar para la gloria de su nombre. Acepto ahora este edificio, que será conocido como la Iglesia Wesleyana de _____, para dedicarlo y apartarlo para el culto del omnipotente Dios y el servicio de todas las personas. Por tanto, reunidos aquí, solemnemente dedicamos este lugar para sus usos apropiados y sagrados.

Letanía de la dedicación

(Entonces el superintendente de distrito hará que la congregación se ponga de pie y se una en la letanía antifonal de dedicación:)

Líder: Para la gloria de Dios el Padre, quién nos ha llamado por su gracia; al honor de su Hijo que nos amó y se dio por nosotros; a la alabanza del Espíritu Santo que nos ilumina y nos santifica;

Congregación: Dedicamos esta casa.

Líder: Para el culto de Dios en la oración y alabanza;

Congregación: Para la predicación del evangelio eterno;

Líder: Para la celebración de los santos sacramentos;

Todos: Dedicamos esta casa.

Líder: Para el consuelo de todos los tristes;

Congregación: Para fuerza de los tentados;

Líder: Para luz a los que buscan el camino;

Todos: Dedicamos esta casa.

Líder: Para la santificación de la vida familiar;

Congregación: Para la enseñanza y dirección de los jóvenes;

Líder: Para el perfeccionamiento de los santos;

Todos: Dedicamos esta casa.

Líder: Para la conversión de pecadores;

Congregación: Para la santificación de creyentes;

Líder: Para la promoción de rectitud; para la extensión del reino de Dios;

Todos: Dedicamos esta casa.

Líder: En la unidad de la fe; en el lazo de la fraternidad cristiana; en la caridad y buena voluntad a todos;

Congregación: Dedicamos esta casa.

Líder: En gratitud por las labores de todos los que aman y sirven a esta iglesia; en el recuerdo amoroso de aquéllos que han terminado su curso; en la esperanza de una inmortalidad bendita a través de Jesucristo nuestro Señor;

Congregación: Dedicamos esta casa.

Todos al unísono: Nosotros ahora, los miembros de esta iglesia y congregación, rodeados por una gran nube de testigos, agradecidos por nuestra herencia, conscientes del sacrificio de nuestros padres en la fe, confesando que aparte de nosotros su trabajo no puede hacerse perfecto, nos dedicamos nuevamente a la adoración y servicio del Omnipotente Dios; por medio de Jesucristo nuestro Señor. Amén.

Oración de dedicación

(Entonces el superintendente de distrito hará una oración espontánea de dedicación, o usará la siguiente:)

Omnipotente Dios, no somos dignos de ofrecerte algo que nos pertenezca. Reconocemos humildemente que “Si Jehová no edificare la casa, en vano trabajan los que la edifican.” No obstante te rogamos que en tu gran bondad recibas la dedicación de este lugar para tu servicio. Prospera esta tarea nuestra. Recibe las oraciones e intercesiones de todos tus siervos que te invocarán en esta casa. Dales gracia para preparar sus corazones para servirte con reverencia y temor piadoso. Impresiónalos con una aprehensión solemne de tu majestad divina, y un sentido profundo de su propia indignidad. Que ellos siempre se acerquen a tu santuario con humildad y devoción. Que siempre vengan a ti con pensamientos y corazones limpios, con cuerpos incorruptos y mentes santificadas. Que ellos siempre realicen un servicio aceptable a ti, por medio de Jesucristo nuestro Señor. Amén.

Himno

(Entonces la congregación se unirá cantando un himno, como: “Adelante, oh Rey eterno”.)

Bendición

(Entonces el pastor u otro ministro designado pronunciará la bendición:)

Que tú, Señor Dios nuestro, hagas de esta casa tu morada de este día en adelante, y permite que tus ministros se vistan con salvación, permite a tus santos regocijarse en tu bondad todos sus días, con las bendiciones de Dios el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo morando en ellos. Amén.

B. Dedicación de una casa pastoral

5975. Orden de dedicación de una casa pastoral.

(En el momento indicado en el servicio de dedicación, la congregación puede cantar un himno apropiado o un solista o coro. Los números convenientes incluyen: “Feliz la casa cuando Dios está allí,” y “Bendice esta casa.” Entonces el pastor u otro ministro designado hará una oración espontánea. Después el pastor u otro ministro designado leerá una escritura, como 1^a Corintios 9:7–10, 13–14. Entonces el superintendente de distrito [cf. 1310:11] o su representante se dirigirá a la congregación, diciendo:)

Las Escrituras enseñan claramente que cuando Aarón fue separado divinamente para el sacerdocio, así hoy se llama a las personas al ministerio con el propósito de predicar la Palabra y dar ayuda y consuelos a los espiritualmente necesitados. En el mismo programa divino se ordena también “a los que anuncian el evangelio, que vivan del evangelio” (1^a Corintios 9:14). Proveer una casa para el pastor es un reconocimiento de su alto cargo y gran valor para la iglesia. Es una provisión sabia que contribuye a su apoyo temporal apropiado. Esta casa que se está dedicando como casa pastoral se ha hecho posible por los regalos generosos de aquéllos que están interesados en el ministerio y la iglesia que éste representa.

(Entonces los síndicos de la iglesia vendrán y estarán de pie ante el superintendente de distrito, y el presidente de los síndicos se dirigirá al superintendente de distrito, diciendo:)

En nombre de los síndicos, miembros y esta congregación, yo presento esta casa para ser dedicada a Dios como la casa para la persona a quien Él ha nombrado para pastorear a esta congregación.

(Entonces el superintendente de distrito puede dar un discurso apropiado, reconociendo a la congregación agradecidamente por proporcionar esta casa y encargando al pastor a vivir en ella en el temor de Dios y como siervo fiel de la iglesia. Entonces el superintendente de distrito ofrecerá una oración de dedicación, como la siguiente:)

Bondadoso Señor, reconocemos que no somos dignos de ofrecerte algo que nos pertenece. Sin embargo, te rogamos que aceptes la dedicación de esta casa para tu servicio, y que prosperares esta nuestra tarea.

Concede que quienesquiera moren en esta casa estén tan rendidos a ti y dedicados a tu servicio como “vasos santificados y dispuestos para el uso del Señor, preparados para toda buena obra,” que su ministerio sea una bendición celestial para todos.

Concede, Señor que quienesquiera entren en esta casa de tus siervos ministros sientan tu presencia, y cuando salgan hayan sido fortalecidos para caminar en tus santos mandamientos, y que todos los que ministren a las comodidades materiales de tus siervos en esta casa sean premiados ricamente por ti.

Concede, Señor, que todos los que vienen a esta casa para consejo y consuelo espiritual, puedan percibir y saber qué deben hacer y que tengan el poder y la fuerza para cumplir con lo mismo.

Concede, Señor, que quienesquiera se unan en el santo estado de matrimonio en esta casa puedan cumplir y guardar fielmente los votos y el pacto hecho entre ellos, y puedan permanecer juntos en amor perfecto todas sus vidas.

Concede, Señor, que en el altar familiar de esta casa, cuando se ofrezca oración y súplica con acción de gracias, que ellos puedan recibir de tu mano

las cosas que les sean necesarias. También, que cuando tus siervos estudien y examinen tu Palabra que se les dé iluminación divina para la vida y deber de acuerdo con tu sabiduría infinita.

Todo esto te lo pedimos en el nombre de Jesucristo, nuestro Señor y bendito Salvador. Amén.

(Entonces el superintendente de distrito se dirigirá a la congregación, diciendo:)

Yo declaro ahora que esta casa está debidamente apartada como la residencia del pastor de la Iglesia Wesleyana_____.

(Entonces el superintendente de distrito u otro ministro designado pronunciará la bendición:)

El Señor los bendiga y los guarde: el Señor haga resplandecer su rostro sobre ustedes, y tenga de ustedes misericordia: el Señor levante su rostro sobre ustedes, y les dé paz. Amén.

PARTE 11
FORMULARIOS

Capítulo 1

CARTAS DE IGLESIAS

A. Carta de traslado de membresía

6000. Carta enviada por la iglesia concediendo el traslado a otra iglesia wesleyana (cf. 575–580).

Al pastor y secretario/a de la Iglesia Wesleyana _____.

Por este medio se certifica que _____ es un miembro en plena comunión en la Iglesia Wesleyana _____, y deseando trasladar su membresía a la iglesia de usted, es por este medio, trasladado y encomendado para su cuidado y comunión.

Por la autoridad y en nombre de la Iglesia Wesleyana _____, este día _____ de _____ del _____

Pastor

Secretario/a de la Iglesia Local

(La relación del miembro en la iglesia concediendo la carta continúa hasta que el miembro es debidamente recibido por la iglesia a la cual el miembro está siendo trasladado.)

6010. Acuse de recibo enviado por la iglesia receptora (cf. 575).

Al pastor y secretario/a de la Iglesia Wesleyana _____.

Por este medio se certifica que _____, para quien usted expidió una carta de traslado con fecha de _____ de _____ del _____, ha sido debidamente recibido por la Iglesia Wesleyana _____ el _____ de _____ del _____, y enviamos este acuse de recibo para que usted pueda completar su registro de este traslado.

Pastor

Secretario/a de la Iglesia Local

6020. Aviso enviado al miembro siendo trasladado.

En esta fecha, de _____ de _____ de _____, hemos expedido una carta de traslado de su membresía a la Iglesia Wesleyana _____, encomendándole a usted para su cuidado y comunión. Que el Señor le bendiga en su nueva relación.

Pastor

Secretario/a de la Iglesia Local

B. Carta de recomendación para un miembro

6030. Carta expedida a una persona deseando el traslado a otra denominación (cf. 590).

Por este medio se certifica que _____, el portador, ha sido hasta la fecha un miembro en plena comunión de la Iglesia Wesleyana _____, y deseando ser removido de dicha iglesia, es por este medio removido y cordialmente recomendado a la confianza cristiana de aquéllos a quienes sea presentado este certificado.

Por la autoridad y en nombre de la Iglesia Wesleyana _____, el _____ de _____ del _____

Pastor

Secretario/a de la Iglesia Local

(Se da por entendido que la presente carta de recomendación termina inmediatamente la membresía del portador en La Iglesia Wesleyana.)

C. Carta de retiro de membresía

6040. Carta expedida para una persona deseando retirarse de la Iglesia (cf. 592; 5048).

Por este medio se certifica que _____, el portador, ha sido hasta la fecha un miembro de la Iglesia Wesleyana _____, y deseando retirarse de dicha Iglesia, es por este medio declarado retirado.

Por la autoridad y en nombre de la Iglesia Wesleyana _____, el _____ de _____ del _____

Pastor

Secretario/a de la Iglesia Local

(Se da por entendido que la presente carta de recomendación termina inmediatamente la membresía del portador en La Iglesia Wesleyana.)

D. Certificados para miembros

6050. Membresía (cf. 553)

Con el propósito de convertirme en un miembro de La Iglesia Wesleyana, afirmo lo siguiente:

- Que he nacido de nuevo, habiéndome arrepentido de mis pecados y habiendo encontrado mi seguridad de salvación personal al poner mi confianza en el Señor Jesucristo como mi Salvador.
- Que he recibido el sacramento del bautismo desde convertirme a Cristo o que he afirmado personalmente el acto de otros en representación mía cuando fui bautizado como infante.
- Que me comprometeré para perseguir la santidad en todas las cosas.
- Que acepto y estoy de acuerdo con los Artículos de Fe, y los Principios Elementales como mis normas de doctrina bíblica y conducta personal, y acepto la autoridad de La Iglesia Wesleyana en los asuntos de gobierno de la iglesia.
- Que me comprometo a vivir la misión y la visión de La Iglesia Wesleyana por medio de una relación de discipulado dentro de la iglesia local.
- Que me comprometo a apoyar la Iglesia, vivir en comunión con sus miembros, y buscar la gloria de Dios en todas las cosas.

Firma

Fecha

Nombre de la Iglesia Local

6052. Certificado de miembro (cf. 553.4)

Por este medio se certifica que _____ ha confesado públicamente a Jesucristo como Señor y Salvador y ha sido recibido como un miembro de La Iglesia Wesleyana y localmente de la _____ en _____ éste día _____ de _____ del _____.

Pastor

Secretario/a de la Iglesia Local

E. Certificado de membresía de estudiante

6070. Certificado de membresía de estudiante (cf. 564–565)

Por este medio se da fe que _____ ha confesado públicamente a Jesucristo como Señor y Salvador y ha sido recibido como un miembro estudiante de La Iglesia Wesleyana y localmente de la _____ en _____ éste día _____ de _____ del _____.

Pastor

Secretario/a de la Iglesia Local

Capítulo 2

CRENCIALES DE SERVICIO

A. Credenciales ministeriales

6200. Licencia de ministro laico (cf. 3410).

Por la presente certificamos que _____, habiendo sido debidamente examinado acerca de sus dones de _____, gracias y utilidad, y juzgándose calificado para tal servicio, es por la presente autorizado según la costumbre de La Iglesia Wesleyana como ministro laico, por un año, siempre y cuando el espíritu, la práctica y las enseñanzas de _____ estén en armonía con las Escrituras y *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana*.

Por orden y en nombre de la conferencia de la iglesia local _____ de la Iglesia Wesleyana, este día _____ de _____ de _____ d.C.

Pastor

Secretario/a de la Iglesia Local

(Esta licencia puede renovarse anualmente, y cuando se renueve, se hará la anotación en el inverso de este formulario de la fecha en que tal renovación fue ordenada, y la misma será atestada por la firma del pastor y el secretario de la iglesia local.)

6220. Carta respecto al Estado de Ministro Laico (cf. 3440:3).

Por la presente certificamos que _____ ha sido hasta la fecha un ministro laico en buena relación con la Iglesia Wesleyana _____, y deseando trasladar su membrecía, se le concede esta Carta de Estado para recomendar a _____ a quien le interese como una persona digna de consideración para la licencia como ministro laico.

Por la autoridad y en nombre de la Iglesia Wesleyana _____, este día _____ de _____ de _____ d.C.

Pastor

Secretario/a de la Iglesia Local

6240. Certificado de autorización como Pastor Suplente (cf. 3260).

Por la presente certificamos que _____ ha sido nombrado temporalmente como pastor suplente de la Iglesia Wesleyana _____, y se le autoriza para ocupar su púlpito, proporcionar dirección espiritual a la congregación y realizar tales otros deberes como sean autorizados por el superintendente de distrito.

Por la autoridad y en nombre del distrito de _____ de la Iglesia Wesleyana, este día _____ de _____ de _____ d.C.

Superintendente de Distrito

Secretario de Distrito

6250. Certificado de autorización como Pastor Interino (cf. 3261).

Por la presente certificamos que _____ ha sido nombrado temporalmente como pastor interino de La Iglesia Wesleyana _____, y se le autoriza para ocupar su púlpito, proporcionar dirección espiritual a la congregación y realizar tales otros deberes como sean autorizados por el superintendente de distrito.

Por la autoridad y en nombre del distrito de _____ de La Iglesia Wesleyana, este día _____ de _____ de _____ d.C.

Superintendente de Distrito

Secretario de Distrito

6260. Licencia de Distrito (cf. 3015:1, 5b; 3033:9).

Por la presente certificamos que _____, ha sido debidamente examinado acerca de los dones de _____, gracias y de utilidad, y juzgándose calificado para tal servicio, por este medio se le hace _____ * según los usos de La Iglesia Wesleyana, por un año, siempre y cuando su espíritu, práctica y ministerio estén en armonía con las Escrituras y *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana*.

Por orden y en nombre de la conferencia de distrito _____ de la Iglesia Wesleyana _____, este día _____ de _____ de _____ d.C.

 Superintendente de Distrito

 Secretario de Distrito

(*La inserción del término apropiado, a saber, ministro licenciado o estudiante ministerial. Esta licencia puede renovarse anualmente; y cuando sea renovada se hará la anotación en el inverso de este formulario con que fue ordenada la renovación, y la misma se atestará por la firma del superintendente de distrito y el secretario de distrito.)

6280. Certificado de Comisión para un Ministro (cf. 3059:1).

Por la presente certificamos que _____, habiendo sido juzgado digno y bien calificado para tal ministerio, y habiendo sido debidamente elegido por la Conferencia de Distrito de _____ de La Iglesia Wesleyana, ha sido apartado este día, por la imposición de manos y oración, para servir como ministro comisionado en La Iglesia Wesleyana siempre y cuando su espíritu, práctica y ministerio estén en armonía con las Escrituras y *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana*, y _____ por la presente es totalmente autorizado para administrar los sacramentos del bautismo y la Cena del Señor, para solemnizar matrimonios y alimentar al rebaño de Cristo, tomando la supervisión de éste, no como quien se enseñoera sobre la herencia de Dios, sino siendo ejemplo del rebaño.

Por orden y en nombre de la conferencia de distrito del Distrito _____ de La Iglesia Wesleyana, este día _____ de _____ de _____ d.C.

 Superintendente General

 Superintendente de Distrito

 Secretario de Distrito

(El siguiente puede colocarse al frente o al reverso del certificado)

Este certificado es válido sólo cuando está acompañado por un certificado de cumplimiento de obligaciones actualizado y sellado.

6300. Certificado de Ordenación (cf. 3070).

Por la presente certificamos que _____, habiendo sido juzgado digno y bien calificado para tal ministerio, y habiendo sido debidamente elegido por la Conferencia de Distrito de _____ de La

Iglesia Wesleyana, ha sido apartado este día, por la imposición de manos y oración, al cargo y obra de un ministro ordenado en La Iglesia Wesleyana siempre y cuando su espíritu, práctica y ministerio estén en armonía con las Escrituras y *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana*, y _____ está por la presente totalmente autorizado para administrar los sacramentos del bautismo y la Cena del Señor, para solemnizar matrimonios y alimentar al rebaño de Cristo, tomando la supervisión del mismo, no como quien se enseña sobre la herencia de Dios, sino como ejemplo del mismo.

Por orden y en nombre de la conferencia de distrito del Distrito _____ de La Iglesia Wesleyana, este día _____ de _____ de _____ d.C.

Superintendente General

Superintendente de Distrito

Secretario de Distrito

6320. Certificado de Validación para Ministro trasladado de otra Denominación (cf. 3104).

Por la presente certificamos que la Conferencia de Distrito de _____ de La Iglesia Wesleyana, habiendo examinado las credenciales de _____, un _____ * y habiendo recibido otros testimonios de su gracia, dones y utilidad, y estando satisfechos que _____ es una persona digna y bien calificada para tal ministerio, este otros testimonios de gracias, dones y servicios de _____, y estando satisfechos que Iglesia Wesleyana, con derecho para ejercer bajo su autoridad todas las funciones que pertenecen a un _____ * siempre y cuando su espíritu, práctica y ministerio estén en armonía con las Escrituras y *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana*.

Por orden y en nombre de la conferencia de distrito del Distrito _____ de La Iglesia Wesleyana, este día _____ de _____ de _____ d.C.

Superintendente General

Superintendente de Distrito

Secretario de Distrito

(*Inserte el término apropiado, a saber, ministro ordenado, ministro comisionado o ministro licenciado.)

6340. Certificado de Evangelista General (cf. 3285).

Por la presente certificamos que _____, un _____ * del Distrito _____ de la Iglesia Wesleyana habiendo sido nombrado por el distrito a la tarea de la evangelización y siendo recomendado por ese distrito como una persona calificada para tal servicio en la Iglesia General, es por este medio autorizado para ejercer el ministerio de evangelista general por un año de esta fecha y se le recomienda a todos a quienes interese emplearlo como evangelista.

Por orden y en nombre de la conferencia de distrito del Distrito _____ de La Iglesia Wesleyana, este día _____ de _____ de _____ d.C.

Director Ejecutivo de Multiplicación
de Iglesia y Discipulado

Superintendente de Distrito

Secretario de Distrito

(*Inserte el término apropiado, a saber, ministro ordenado o ministro comisionado.)

(Este certificado puede ser renovado anualmente, y cuando se renueve se notará en el reverso de este formulario la fecha en la que se autorizó la renovación y el mismo será firmado por el superintendente de distrito y el secretario de distrito.)

B. Credenciales de Obrero Especial**6360. Licencia de Obrero Especial** (cf. 3460).

Por la presente certificamos que _____, habiendo sido debidamente examinado acerca de sus dones, gracias y utilidad, y juzgándose calificado para tal servicio, es por la presente hecho un obrero especial licenciado según los usos de La Iglesia Wesleyana, y es autorizado para servir como _____ * por un año, siempre y cuando su espíritu, práctica y servicio estén en armonía con las Escrituras y *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana*.

Por orden y en nombre de la conferencia de distrito del Distrito _____ de La Iglesia Wesleyana, este día _____ de _____ de _____ d.C.

Superintendente de Distrito

Secretario de Distrito

(*Inserte el término apropiado, a saber, director de música, director de formación espiritual, director

de jóvenes, cantante evangelista, obrero de niños, cónyuge en el ministerio, evangelista laico o trabajador social.)

(Esta licencia puede ser renovada anualmente, y cuando se renueve se notará en el reverso de este formulario la fecha en la que se autorizó la renovación y el mismo será firmado por el superintendente de distrito y el secretario de distrito.)

6380. Comisión de Obrero Especial (cf. 3470).

Por la presente certificamos que _____ ha sido consagrado este día según los usos de La Iglesia Wesleyana al servicio como obrero especial comisionado, habiendo sido juzgado digno y bien calificado para tal servicio, y esta comisión lo recomendará a todos los interesados como una persona apropiada para hacer el trabajo de _____ * siempre y cuando su espíritu, práctica y servicio estén en armonía con las Escrituras y *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana*, y _____ continúe empleado activamente en dicha tarea.

Por orden y en nombre de la conferencia de distrito del Distrito _____ de La Iglesia Wesleyana, este día _____ de _____ de _____ d.C.

Superintendente General

Superintendente de Distrito

Secretario de Distrito

(*Inserte el término apropiado, como director de música, director de formación espiritual, director de educación cristiana, director de jóvenes, cantante evangelista, obrero de niños, cónyuge en el ministerio, evangelista laico o trabajador social.)

6400. Comisión de Misionero Laico (cf. 3490).

Por la presente certificamos que _____ ha sido nombrado por la Junta General de La Iglesia Wesleyana al servicio de misionero laico bajo la dirección de la División _____ *, que _____ ha sido consagrado para tal servicio por el Distrito _____ de La Iglesia Wesleyana, y que esta comisión permanecerá en vigencia por un período de _____ de servicio bajo tal nombramiento y dirección como se listan al inverso de esta comisión.

Por orden y en nombre de la conferencia de distrito del Distrito _____ de La Iglesia Wesleyana, este día _____ de _____ de _____ d.C.

Superintendente General

Superintendente de Distrito

Secretario de Distrito

(* Global Partners o Multiplicación de Iglesia y Discipulado.)

(Este certificado puede ser renovado anualmente, y cuando se renueve se notará en el reverso de este formulario la fecha en la que se autorizó la renovación y el mismo será firmado por el superintendente de distrito y el secretario de distrito)

En el reverso:

Renovación autorizada el: _____ (fecha) _____

Superintendente de Distrito

Secretario de Distrito

C. Credenciales Generales

6410. Certificado de Curso de Estudio (cf. 3033:3; 3040:2; 3070:3; 3170; 3200; 3470).

Por la presente certificamos que _____, ha completado el Curso de Estudio para _____ * autorizado en *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana* y provisto por la Junta General, o el equivalente de dicho Curso, habiendo pasado el examen satisfactoriamente en cada materia.

En testimonio de lo cual, hemos firmado, este día _____ de _____ de _____ d.C.

Director de la Agencia de Cursos de Estudios Ministeriales

(*Inserte el nombre en particular del Curso de Estudio, a saber, ministro laico, preliminar de ordenación, ministro de música, ministros de formación espiritual, obreros especiales, directores de música, directores de educación Cristiana, cantantes evangelistas, obreros de niños, cónyuges en el ministerio, evangelistas laicos o trabajadores sociales.)

6420. Recomendación para la Licencia de Distrito (cf. 3015:1; 3033:4; 3410; 3460).

Por la presente certificamos que _____, un miembro que cumpla con los requisitos de liderazgo en buena relación con la Iglesia Wesleyana _____, es recomendado por este medio por la conferencia de la iglesia local de _____ a la Conferencia de Distrito de _____ de La Iglesia como teniendo las gracias, dones, servicios y otras calificaciones necesarias para la autorización del distrito para servir como _____*.

Por orden y en nombre de la conferencia de la iglesia local de la Iglesia Wesleyana de _____, este día _____ de _____ de _____ d.C.

Pastor

Secretario/a de la Iglesia Local

(*Inserte el término apropiado, a saber, estudiante ministerial, ministro licenciado u obrero especial licenciado. Si es obrero especial licenciado, agregue el tipo particular de servicio, como obrero especial licenciado—director de música, director de formación espiritual, director de jóvenes, cantante evangelista, obrero de niños, cónyuge en el ministerio, evangelista laico o trabajador social.)

6430. Certificado de bolsillo en cuanto al Estado Ministerial (cf. 3015:5b; 3055:2; 3059:4b; 3089:2).

Por la presente certificamos que _____ era, en este día _____ de _____ de _____ d.C. un _____* en buena relación con el Distrito de _____ de La Iglesia Wesleyana.

Secretario de Distrito

Válido sólo por un año, y sólo cuando está firmado por el secretario.

(*Inserte el término apropiado, a saber, ministro ordenado, ministro comisionado, ministro licenciado, estudiante ministerial, obrero especial comisionado o trabajador especial licenciado.)

6440. Carta de traslado de distrito (cf. 3100:1; 3480).

Al superintendente del distrito _____ de La Iglesia Wesleyana.

Por la presente certificamos que _____ es un _____* en buena relación en el Distrito _____ de La Iglesia Wesleyana y, habiendo pedido un traslado, por este medio se le traslada y recomienda a su distrito, sujeto a la acción de dicho distrito.

Por la autoridad y en nombre del Distrito de _____ de La Iglesia Wesleyana, este día _____ de _____ de _____ d.C.

Superintendente de Distrito

La persona a quien se concede la carta continuará siendo miembro del distrito que otorga la carta hasta que el distrito que recibe la carta responda en el formulario 6450.

(*Inserte el término apropiado, a saber, ministro ordenado nombrado, ministro ordenado en reserva, ministro ordenado con permiso educativo, ministro ordenado jubilado, ministro ordenado sin nombramiento, ministro comisionado, ministro licenciado, estudiante ministerial, obrero especial comisionado u obrero especial licenciado. Si obrero especial licenciado, agregue el tipo particular de servicio, como obrero especial licenciado—director de música, director de formación espiritual, director de jóvenes, cantante evangelista, obrero de niños, cónyuge en el ministerio, evangelista laico o trabajador social. Si la persona trasladándose es un ministro licenciado o trabajador especial licenciado, el traslado no es válido a menos que esté acompañado por una declaración propiamente atestada de condición en el curso de estudio y del registro de servicio de la persona en el distrito.)

6450. Acuse de recibo de carta de traslado de distrito (cf. 3100:1; 3480).

Al superintendente del distrito de _____ de La Iglesia Wesleyana.

Por la presente certificamos que _____ para quien usted emitió una carta de traslado como _____ * fechada el día _____ de _____ de _____ d.C., ha sido debidamente recibido por el distrito como _____ *, el traslado ha sido completado en el día _____ de _____ de _____ d.C., y nosotros le enviamos esta confirmación para que ustedes puedan completar su registro de traslado.

Por la autoridad y en nombre del Distrito _____ de La Iglesia Wesleyana, este día _____ de _____ de _____ d.C.

Superintendente de Distrito

(*Inserte el término apropiado, a saber, ministro ordenado nombrado, ministro ordenado en reserva, ministro ordenado con permiso educativo, ministro ordenado jubilado, ministro ordenado sin nombramiento, ministro comisionado, ministro licenciado, estudiante ministerial, obrero especial comisionado u obrero especial licenciado. Si obrero especial licenciado, agregue el tipo particular de servicio, como obrero especial licenciado—director de música, director de formación espiritual, director de jóvenes, cantante evangelista, obrero de niños, cónyuge en el ministerio, evangelista laico o trabajador social.)

6460. Carta de distrito en cuanto el Estado Ministerial (cf. 3100:3; 3480).

Por la presente certificamos que _____ ha sido hasta la fecha un _____ * en buena comunión del Distrito de _____ de La Iglesia Wesleyana, y deseando salir de La Iglesia Wesleyana, queda por la presente descargado y cordialmente recomendado a la confianza cristiana de aquéllos a quienes se les pueda presentar esta carta.

Por la autoridad y en nombre del Distrito _____ de La Iglesia Wesleyana, este día _____ de _____ de _____ d.C.

Superintendente de Distrito

Se entiende que esta carta termina inmediatamente cualquier relación que el portador pudo haber tenido con La Iglesia Wesleyana como ministro u obrero especial.

(*Inserte el término apropiado, a saber, ministro ordenado, ministro comisionado, ministro licenciado, estudiante ministerial, obrero especial comisionado u obrero especial licenciado. Si obrero especial licenciado, agregue el tipo particular de servicio, como obrero especial licenciado—director de música, director de formación espiritual, director de jóvenes, cantante evangelista, obrero de niños, cónyuge en el ministerio, evangelista laico o trabajador social.)

APÉNDICES

APÉNDICE A

*Revisado y adoptado por la Conferencia Internacional de
La Iglesia Wesleyana de Junio 5 y 6 del 2008.*

CARTA CONSTITUCIONAL DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA IGLESIA WESLEYANA

6500. Preámbulo. Habrá una Conferencia Internacional de La Iglesia Wesleyana con el objeto de promover el evangelismo de santidad mundial de acuerdo con la misión de La Iglesia Wesleyana, coordinar las actividades de La Iglesia Wesleyana en todo el mundo, ocupándose de preocupaciones globales, promoviendo la comunión más cercana y la comprensión mutua, y proveyendo una manera para la planificando unida y la acción cooperativa entre todas las unidades y las convenciones generales de La Iglesia Wesleyana. La Conferencia Internacional de La Iglesia Wesleyana consistirá de esos cuerpos que se han originado en La Iglesia Wesleyana o que se han unido a ella y que se adhieren a *Los Esenciales* de La Iglesia Wesleyana y otras provisiones de su Carta Constitucional. Se puede hacer provisión también para recibir miembros asociados que no se hayan originado en La Iglesia Wesleyana o no se hayan unido a ella, pero que están en armonía con *Los Esenciales* de La Iglesia Wesleyana.

6502. Organización y gobernanza. La Conferencia Internacional de La Iglesia Wesleyana funcionará a través de sus sesiones cuatrienales compuesta de cada Conferencia General, cada Conferencia Regional/ Nacional establecida y unidades de misión funcionando bajo un departamento de misiones de la Conferencia General. El número de representantes de cada unidad se determinará según el número de miembros, sin menoscabo del principio de representación laica. En el ínterin de sesiones de la Conferencia Internacional, funcionará a través de la Junta Internacional y el Comité Ejecutivo. La Conferencia Internacional de La Iglesia Wesleyana será organizada y gobernada de acuerdo con su Carta Constitucional.

6504. Artículo 1. Nombre. El nombre de la organización será Conferencia Internacional de La Iglesia Wesleyana.

6505. Artículo 2. Propósito. La Conferencia Internacional dará supervisión espiritual y eclesiástica a La Iglesia Wesleyana mundialmente de las siguientes maneras:

(1) Proveer un foro para el desarrollo de una visión y una estrategia globales y la coordinación de los ministerios wesleyanos alrededor del mundo.

(2) Dirigirse a los asuntos globales que afectan a la Iglesia Internacional, incluyendo la evangelización, la educación y los ministerios de compasión.

(3) Mantener el cumplimiento de *los Esenciales* de La Iglesia Wesleyana.

(4) Proveer tiempo para celebraciones, adoración, y el reconocimiento mundial del avance y los desafíos de la Iglesia Internacional.

(5) Conceder aprobación para que una Conferencia Nacional/ Regional Establecida avance a la categoría plena de Conferencia General.

(6) Conceder aprobación para que unidades misioneras o Conferencias Nacionales/ Regionales avancen a la categoría de Conferencia Nacional/ Regional Establecida.

6510. Artículo 3. Membrecía.

A. Categorías de membrecía

(1) La Conferencia Internacional de La Iglesia Wesleyana hará provisión para el reconocimiento de miembros con derechos plenos y miembros asociados.

(2) **Miembros con derechos plenos.** Los miembros con derechos plenos serán como sigue:

(a) Ellos consistirán de esos cuerpos que se han originado en La Iglesia Wesleyana o que se han afiliado a ella que se apegan a *Los Esenciales* de La Iglesia Wesleyana y se subscriben a las provisiones de la Carta Constitucional y otras provisiones de La Conferencia Internacional.

(b) El cuerpo de una iglesia que no se ha originado en La Iglesia Wesleyana, pero que desea afiliarse a ella, si la Conferencia Internacional de La Iglesia Wesleyana juzga que califica para la categoría plena como una conferencia general y si acuerda en apegarse a *Los Esenciales* de La Iglesia Wesleyana, puede ser recibida por la mayoría de votos de la Conferencia Internacional.

(c) El cuerpo de una iglesia que no se ha originado en La Iglesia Wesleyana, pero que desea afiliarse a ella, si la Conferencia Internacional de La Iglesia Wesleyana juzga que no califica para la categoría de conferencia

general, puede ser dirigido por la Conferencia Internacional o la Junta Internacional a una conferencia general miembro para la afiliación.

(3) **Miembros Asociados.** Los miembros asociados consistirán de cuerpos eclesiásticos con categorías comparables de conferencias generales que no se han originado en La Iglesia Wesleyana o que no se han afiliado a ella. Un miembro asociado estará en armonía con *Los Esenciales* de La Iglesia Wesleyana, se suscribirá a las otras provisiones de la Conferencia Internacional de La Iglesia Wesleyana y se recibirá por la mayoría de los votos de la Conferencia General. Los miembros asociados tendrán una voz en la Conferencia Internacional.

(4) Los miembros con derechos plenos y asociados cumplirán con las obligaciones financieras de la membresía como lo determine la Conferencia Internacional. Dejar de pagar la valoración por membresía pondrá la categoría de miembro en probación. Los miembros que están en probación no recibirán ayuda con los gastos para La Conferencia Internacional pero tendrán voz y no voto.

B. Categorías de membresía

6515. Habrá tres rangos de miembros: las Conferencias Generales, Conferencias Nacionales/ Regionales Establecidas y unidades misioneras.

(1) Una Conferencia General es un cuerpo que tiene pleno poder sobre la iglesia en su territorio asignado, de acuerdo a las condiciones de la Conferencia Internacional. Una Conferencia General tiene el derecho de manejar su propio gobierno interno incluyendo la revisión de su *Disciplina* mientras no violente *Los Esenciales*.

(2) Una Conferencia Nacional/ Regional Establecida es un cuerpo que se ha originado en una de las Conferencias Generales de La Iglesia Wesleyana o se ha afiliado a ella y que ha sido autorizada por su Conferencia General y aprobada por La Conferencia Internacional para tener una autonomía definida sobre la base de haber cumplido con los siguientes requisitos:

(a) Una organización eficaz de iglesia en el nivel local, de distrito, y/ o nacional/ regional.

(b) Programas eficaces para la nutrición y capacitación de miembros, nuevos convertidos, niños, jóvenes, y obreros laicos.

(c) Un programa eficaz de entrenamiento ministerial.

(d) Evidencia de mayordomía responsable de la vida y las posesiones, incluso el manejo apropiado de fondos y la provisión para el apoyo de sus propios pastores, obreros, y oficiales.

(e) Un programa definido y funcional de evangelización, plantación de iglesias, y alcance misionero transcultural.

(f) Existencia de un cuerpo propietario, o más de un tal cuerpo si es requerido por las leyes locales.

(g) Acuerdo de apegarse a *Los Esenciales* de La Iglesia Wesleyana.

(h) Una *Disciplina* aprobada por la Conferencia General fundadora.

(i) Una Conferencia Nacional/ Regional Establecida tiene “autonomía definida,” el derecho de manejar su propio gobierno interno que incluye la revisión de su *Disciplina* siempre que no violente Los Esenciales. Una Conferencia Nacional/ Regional Establecida permanece en relación con la Conferencia General que la fundó, el Superintendente General de la conferencia fundadora tiene un papel continuo de mentor/ entrenador y de participación en la Conferencia Nacional/ Regional. Una Conferencia Nacional/ Regional Establecida puede avanzar a la categoría de Conferencia General por La Conferencia Internacional con la autorización de la Conferencia General que la originó/ inició.

(3) Las unidades misioneras serán cuerpos como conferencias nacionales o regionales de múltiples distritos, distritos establecidos, distritos provisionales, o distritos pioneros que funcionan bajo un departamento de misiones de una Conferencia General. El gobierno y las normas de la iglesia son administrados por medio de las provisiones de la Disciplina de dicha Conferencia General.

6516. Criterios para avance a categoría de Conferencia Nacional/ Regional Establecido. Además de la recomendación de la Conferencia General supervisora a la Junta Internacional, la siguiente es una lista de comprobación de documentación que debe acompañar cualquier aplicación para el progreso de una unidad de misión u otro cuerpo hasta llegar a categoría de Conferencia Nacional /Regional Establecida. Se debe tener por entendido que estos criterios servirán para una revisión global y una evaluación amalgamada de cada aplicación. Por consiguiente, es la fuerza global que está siendo evaluada en vez de un enfoque rígido en cada criterio. Un solicitante puede pedir una excepción en un requisito específico por motivo justificado.

(1) Organización efectiva de la iglesia en los niveles local, distrito y/o nacional/regional demostrados por:

(a) Un distrito o estructura nacional organizada.

(b) Un mínimo de 40 iglesias locales completamente organizadas o establecidas (sin contar puntos de predicación o misiones).

(c) Un mínimo de 2,000 miembros plenos.

- (d) Suficiente número de ministros ordenados para mantener niveles de administración de distrito y/o nacional/regional.
- (e) Un proceso para la recolección de datos estadísticos de las iglesias locales.
- (2) Programa efectivo de discipulado y capacitación de membresía demostrado por:
- (a) Programas de enseñanza para la capacitación de discipulado, liderazgo laico y sistemas de capacitación para miembros que reflejen compromiso con la teología wesleyana-arminiana.
- (b) Sistemas activos de entrega para discipulado, liderazgo laico y capacitación de membresía.
- (3) Programa efectivo de educación ministerial demostrada por:
- (a) Un plan de estudio aprobado o normas para la educación ministerial conduciendo a la ordenación y reflejando compromiso con la teología de wesleyana-arminiana.
- (b) Un sistema de entrega para la educación ministerial, como una escuela bíblica, instituto teológico, un colegio mayor, una universidad o un seminario; un programa de educación ministerial conducido en colaboración con otra denominación o consorcio; un programa de capacitación ministerial no residencial; un programa de capacitación por correspondencia o basado en la Internet debidamente supervisado.
- (4) Evidencia de mayordomía responsable demostrado:
- (a) Un sistema auto-suficiente para financiar la administración del distrito y/o nacional/regional.
- (b) Presupuestos anuales debidamente aprobados para la administración del distrito y/ o nacional/regional.
- (c) Informes financieros auditoreados anualmente para las conferencias de distrito y/o nacional/regional.
- (5) Programas de evangelismo definidos y operacionales, de siembra de iglesias, educación, formación espiritual, misión de alcance intercultural demostrado por:
- (a) Una estrategia operacional de alcance intercultural (si factible).
- (b) Un proceso para informes anuales de conversiones y bautismos.
- (c) Una estrategia y registro en curso de realización de siembra de iglesias.
- (6) Cuerpo(s) de tenencia de propiedades funcionando según las leyes locales demostrado por:
- (a) Directorio de información proveyendo el nombre legal de cada uno de dichos cuerpos.

(b) Una copia de los estatutos o de la inscripción oficial identificando a cada uno dichos cuerpos.

(7) Adherencia a *Los Esenciales* de La Iglesia Wesleyana, demostrado por un pacto de adherencia a *Los Esenciales* firmado por todos los miembros del cuerpo de gobierno más alto de la entidad nacional/regional.

(8) Una *Disciplina* que haya sido aprobada por la Conferencia General supervisora.

6517. Criterios para avance a categoría de Conferencia General. Una Conferencia Nacional/Regional establecida puede apelar a La Conferencia Internacional para que se le avance a Conferencia General, con tal que se cumplan las siguientes condiciones y una lista de comprobación de documentación acompañe cualquier solicitud para tal avance. Se tiene por entendido que estos criterios servirán para una revisión global y una evaluación amalgamada de cada aplicación. Por consiguiente, es la fuerza global que está siendo evaluada en vez de un enfoque rígido en cada criterio. Un solicitante puede pedir una excepción en un requisito específico por motivo justificado.

(1) La organización efectiva de la iglesia a niveles local, de distrito y generales demostrada por:

(a) Un distrito organizado y de estructura de la Conferencia General.

(b) Un mínimo de 200 iglesias completamente organizadas o establecidas (sin contar puntos de predicación o misiones).

(c) Un mínimo de 15,000 miembros plenos.

(d) Suficiente número de ministros ordenados para soportar los niveles de administración de distrito y la Conferencia General.

(2) Programa efectivo de discipulado, capacitación de miembros, y desarrollo de liderazgo demostrado por:

(a) Plan de estudio para discipulado, liderazgo de laicos, sistemas de capacitación de la membresía que reflejen compromiso con la teología wesleyana-arminiana.

(b) Sistemas activos de entrega de discipulado, liderazgo para laicos y capacitación de la membresía.

(3) Programa efectivo de educación ministerial demostrada por:

(a) Una universidad bíblica o de artes liberales acreditada.

(b) Un plan de estudios aprobado y normas para la educación ministerial conduciendo a la ordenación y reflejando compromiso con la teología wesleyana-arminiana.

(4) Evidencia de mayordomía responsable demostrada por:

- (a) Un sistema autosuficiente para financiar cada uno de los distritos y la administración de la Conferencia General.
 - (b) Presupuesto anual debidamente aprobado para cada distrito y la administración de la Conferencia General.
 - (c) Un comité de presupuesto de la Conferencia General.
 - (d) Informes financieros anuales externamente auditoreados para los distritos y para la Conferencia General.
- (5) Programas de evangelismo definidos y operacionales, de siembra de iglesias, educación, formación espiritual, misión de alcance intercultural demostrado por:
- (a) Una estrategia operacional de alcance intercultural.
 - (b) Un ministerio en otros países más allá de la nación o región definida por la Conferencia General.
 - (c) Un proceso para informes anuales de conversiones y bautismos.
 - (d) Una estrategia y registro en curso de realización de siembra de iglesias.
- (6) Cuerpo(s) de tenencia de propiedades funcionando según las leyes locales, de la zona, y las nacionales, demostrado por:
- (a) Directorio de información proveyendo el nombre legal de cada uno de dichos cuerpos.
 - (b) Una copia de los estatutos o de la inscripción oficial identificando a cada uno dichos cuerpos.
- (7) Adherencia a *Los Esenciales* de La Iglesia Wesleyana, demostrado por un pacto de adherencia a *Los Esenciales* firmado por todos los miembros del cuerpo de gobierno y de la Conferencia General.
- (8) Una *Disciplina* que haya sido aprobada por la Conferencia General originaria con subsiguientes aprobaciones requeridas por la Conferencia Internacional.

LOS ESENCIALES

6520. Artículo 4. *Los Esenciales* de La Iglesia Wesleyana.

(1) **Declaración de definición y propósito.** *Los Esenciales* de La Iglesia Wesleyana consisten de una declaración de fe histórica y práctica. Cada conferencia general de La Iglesia Wesleyana debe subscribirse a *Los Esenciales*. Mientras que cada conferencia general es libre de expresar sus creencias y prácticas en los términos más significantes de su misión y cultura inmediata, no deberá en su constitución, artículos de fe, o *Disciplina* contravenir o contradecir ninguna de las provisiones de *Los Esenciales*.

(2) Declaración de Fe.**Artículos de Fe***1. La Fe en la Santa Trinidad*

6530. Creemos en el único Dios vivo y verdadero, santo y amoroso, eterno, ilimitado en poder, sabiduría y bondad, el Creador y Preservador de todas las cosas. Dentro de esta unidad hay tres personas de una naturaleza, poder y eternidad esenciales—el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo.

Ge. 1:1; 17:1; Ex. 3:13–15; 33:20; Dt. 6:4; Sal. 90:2; Is. 40:28–29; Mt. 3:16–17; 28:19; Jn. 1:1–2; 4:24; 16:13; 17:3; Hch. 5:3–4; 17:24–25; 1 Co. 8:4, 6; Ef. 2:18; Fil. 2:6; Col. 1:16–17; 1 Ti. 1:17; He. 1:8; 1 Jn. 5:20.

2. El Padre

6540. Creemos que el Padre es la fuente de todo lo que existe, sea de materia o espíritu. Con el Hijo y el Espíritu Santo, Él hizo al hombre, varón y hembra, a su imagen.

Por intención, Él se relaciona con las personas como Padre, declarando así para siempre su buena voluntad hacia ellas. En amor, Él busca y recibe a los pecadores penitentes.

Sal. 68:5; Is. 64:8; Mt. 7:11; Jn. 3:17; Ro. 8:15; 1 P. 1:17.

3. El Hijo de Dios

6550. Creemos en Jesucristo, el unigénito Hijo de Dios. Fue concebido por el Espíritu Santo y nacido de la virgen María, verdaderamente Dios y verdaderamente hombre. Murió en la cruz y fue enterrado, para ser un sacrificio por el pecado original y por todas las transgresiones humanas, y para reconciliarnos con Dios. Cristo resucitó de los muertos en su cuerpo, y ascendió al cielo, y allí intercede por nosotros a la diestra del Padre hasta que vuelva para juzgar a toda la humanidad en el día final.

Sal. 16:8–10; Mt. 1:21, 23; 11:27; 16:28; 27:62–66; 28:5–9, 16–17; Mr. 10:45; 15; 16:6–7; Lc. 1:27, 31,

35; 24:4–8, 23; Jn. 1:1, 14, 18; 3:16–17; 20:26–29; 21; Hch. 1:2–3; 2:24–31; 4:12; 10:40; Ro. 5:10, 18; 8:34; 14:9; 1 Co. 15:3–8, 14; 2 Co. 5:18–19; Gá. 1:4; 2:20; 4:4–5; Ef. 5:2; 1 Ti. 1:15; He. 2:17; 7:27; 9:14, 28; 10:12; 13:20; 1 P. 2:24; 1 Jn. 2:2; 4:14.

4. *El Espíritu Santo*

6560. Creemos en el Espíritu Santo que procede del Padre y del Hijo, y es de la misma naturaleza esencial, majestad y gloria, como el Padre y el Hijo, verdadera y eternamente Dios. Él es el administrador de la gracia a toda la humanidad, y es particularmente el agente eficaz en la convicción por el pecado, en la regeneración, en la santificación y en la glorificación. Él está en la vida perpetuamente presente, asegurando, conservando, guiando y capacitando al creyente.

Job 33:4; Mt. 28:19; Jn. 4:24; 14:16–17; 15:26; 16:13–15; Hch. 5:3–4; Ro. 8:9; 2 Co. 3:17; Gá. 4:6.

5. *La suficiencia y plena autoridad de las Sagradas Escrituras para la salvación*

6570. Creemos que los libros del Antiguo y del Nuevo Testamento constituyen las Sagradas Escrituras. Son la inspirada e infaliblemente escrita Palabra de Dios, totalmente inerrable en sus manuscritos originales y superior a toda autoridad humana, y se han transmitido al presente sin corrupción de cualquier doctrina esencial. Creemos que contienen todo lo necesario para la salvación; de manera que cualquier cosa que no se lea en ella, ni pueda demostrarse por ella, no será requerida de ningún hombre o mujer para que se crea como artículo de fe, o se piense requerido o necesario para la salvación. En ambos, el Antiguo y el Nuevo Testamentos, se ofrece la vida a la humanidad finalmente por medio de Cristo que es el único Mediador entre Dios y la humanidad. El Nuevo Testamento enseña a los cristianos a cumplir los principios morales del Antiguo Testamento, requiriendo la obediencia amorosa a Dios hecha posible por la presencia residente de su Espíritu Santo.

Los libros canónicos del Antiguo Testamento son:

Génesis, Éxodo, Levítico, Números, Deuteronomio, Josué, Jueces, Rut, 1 Samuel, 2 Samuel, 1 Reyes, 2 Reyes, 1 Crónicas, 2 Crónicas, Esdras,

Nehemías, Ester, Job, Salmos, Proverbios, Eclesiastés, Cantar de los Cantares de Salomón, Isaías, Jeremías, Lamentaciones, Ezequiel, Daniel, Oseas, Joel, Amós, Abdías, Jonás, Miqueas, Nahum, Habacuc, Sofonías, Hageo, Zacarías y Malaquías.

Los libros canónicos del Nuevo Testamento son:

Mateo, Marcos, Lucas, Juan, Hechos, Romanos, 1 Corintios, 2 Corintios, Gálatas, Efesios, Filipenses, Colosenses, 1 Tesalonicenses, 2 Tesalonicenses, 1 Timoteo, 2 Timoteo, Tito, Filemón, Hebreos, Santiago, 1 Pedro, 2 Pedro, 1 Juan, 2 Juan, 3 Juan, Judas y Apocalipsis.

Sal. 19:7; Mt. 5:17–19; 22:37–40; Lc. 24:27, 44; Jn. 1:45; 5:46; 17:17; Hch. 17:2, 11; Ro. 1:2; 15:4, 8; 16:26; 2 Co. 1:20; Gá. 1:8; Ef. 2:15–16; 1 Ti. 2:5; 2 Ti. 3:15–17; He. 4:12; 10:1; 11:39; Stg. 1:21; 1 P. 1:23; 2 P. 1:19–21; 1 Jn. 2:3–7; Ap. 22:18–19.

6. *El Propósito de Dios para la humanidad*

6580. Creemos que los dos grandes mandamientos que nos requieren que amemos al Señor nuestro Dios con todo el corazón, y a nuestro prójimo como a nosotros mismo, resumen la ley divina como se revela en las Escrituras. Ellos son la medida y norma perfecta del deber humano, tanto para ordenar como dirigir las familias y las naciones, y todos los otros cuerpos sociales, y para los actos individuales, por los que se nos exige que reconozcamos a Dios como nuestro único Gobernante Supremo, y todas las personas como creados por Él, iguales en todos los derechos naturales. Por consiguiente, todas las personas deben ordenar todos su actos individuales, sociales y políticos, para dar a Dios la obediencia plena y absoluta, y para asegurar a todos los hombres el goce de cada derecho natural, así como promover la realización de cada uno en la posesión y ejercicio de dichos derechos.

Lv. 19:18, 34; Dt. 1:16–17; Job 31:13–14; Jer. 21:12; 22:3; Mi. 6:8; Mt. 5:44–48; 7:12; Mr. 12:28–31; Lc. 6:27–29, 35; Jn. 13:34–35; Hch. 10:34–35; 17:26; Ro. 12:9; 13:1, 7–8, 10; Gá. 5:14; 6:10; Tit. 3:1; Stg. 2:8; 1 P. 2:17; 1 Jn. 2:5; 4:12–13; 2 Jn. 6.

7. *El matrimonio y la familia*

6590. Creemos que cada persona es creada a la imagen de Dios, que la sexualidad humana refleja esa imagen por lo que se refiere al amor íntimo, la comunicación, el compañerismo, la subordinación del ego al todo más grande, y la realización. La Palabra de Dios hace uso de la relación matrimonial como la metáfora suprema para la relación con su pueblo de pacto y para revelar la verdad que esa relación es de un Dios con un pueblo. Por consiguiente el plan de Dios para la sexualidad humana es que sólo será expresado en una relación monógama de toda la vida entre un hombre y una mujer dentro del marco del matrimonio. Ésta es la única relación que está divinamente diseñada para el nacimiento y la crianza de niños y es una unión de pacto hecha ante Dios, tomando prioridad sobre toda otra relación humana.

Ge. 1:27–28; 2:18, 20, 23, 24; Is. 54:4–8; 62:5b; Jer. 3:14; Ez. 16:3ff.; Os. 2; Mal. 2:14; Mt. 19:4–6; Mr. 10:9; Jn. 2:1–2, 11; 1 Ti. 5:14; 1 Co. 9:5; Ef. 5:23–32; He. 13:4; Ap. 19:7–8.

8. *El libre albedrío personal*

6600. Creemos que la creación de la humanidad a la imagen de Dios incluyó la capacidad de escoger entre el bien y el mal. Así los individuos fueron hechos moralmente responsables de su escogimiento. Pero desde la caída de Adán, las personas son incapaces en su propia fuerza de hacer el bien. Esto es debido al pecado original que no es simplemente seguir el ejemplo de Adán sino la corrupción de la naturaleza de cada mortal, y se reproduce naturalmente en los descendientes de Adán. Debido a ello, los humanos están muy lejos de la rectitud original, y de su propia naturaleza se inclinan continuamente al mal. Incluso no pueden por sí mismos ni clamar a Dios ni ejercer fe para la salvación. Pero por medio de Jesucristo la gracia proveniente de Dios hace posible lo que los humanos en sí mismos no pueden hacer. Se da libremente a todos, dando potestad a todos para que se arrepientan y sean salvos.

Ge. 6:5; 8:21; Dt. 30:19; Jos. 24:15; 1 R. 20:40; Sal. 51:5; Is. 64:6; Jer. 17:9; Mr. 7:21–23; Lc. 16:15; Jn. 7:17; Ro. 3:10–12; 5:12–21; 1 Co. 15:22; Ef. 2:1–3; 1 Ti. 2:5; Tit. 3:5; He. 11:6; Ap. 22:17.

9. *La expiación*

6610. Creemos que el ofrecimiento de sí mismo de Cristo, una vez por todas, a través de sus sufrimientos y muerte meritoria en la cruz, provee la redención y expiación perfectas de los pecados del mundo entero, tanto el original como los actuales. No hay ningún otro fundamento para la salvación del pecado que ese sólo. Esta expiación es suficiente para todo individuo de la raza de Adán. Es incondicionalmente eficaz en la salvación de aquéllos mentalmente incompetentes de nacimiento, de las personas convertidas que se han vuelto mentalmente incompetentes, y de los niños menores de la edad de responsabilidad. Pero es eficaz para la salvación de aquéllos que alcanzan la edad de responsabilidad cuando se arrepienten y ejercen fe en Cristo.

Is. 52:13–53:12; Lc. 24:46–47; Jn. 3:16; Hch. 3:18; 4:12; Ro. 3:20, 24–26; 5:8–11, 13, 18–20; 7:7; 8:34; 1 Co. 6:11; 15:22; Gá. 2:16; 3:2–3; Ef. 1:7; 2:13, 16; 1 Ti. 2:5–6; He. 7:23–27; 9:11–15, 24–28; 10:14; 1 Jn. 2:2; 4:10.

10. *Arrepentimiento y fe*

6620. Creemos que para que el hombre y la mujer se apropien de lo que la gracia proveniente de Dios ha hecho posible, ellos deben responder voluntariamente en arrepentimiento y fe. La habilidad viene de Dios, pero el acto es del individuo.

El arrepentimiento es incitado por el ministerio convencedor del pecado, del Espíritu Santo. Involucra un cambio intencionado de manera de pensar que renuncia al pecado y anhela la rectitud, una tristeza según Dios por el pecado y una confesión de los pecados del pasado, la restitución apropiada por las maldades hechas, y una resolución de reformar la vida. El arrepentimiento es la condición previa para la fe salvadora, y sin éste la fe salvadora es imposible. La fe, a su vez, es la única condición de la salvación. Empieza en el acuerdo de la mente y el consentimiento de la voluntad a la verdad del evangelio, pero fluye en una confianza completa por toda la persona en la habilidad salvadora de Jesucristo y un confiar completo de sí mismo en Él como Salvador y Señor. La fe salvadora se expresa en un reconocimiento público de su señorío y una identificación con su iglesia.

Mr. 1:15; Lc. 5:32; 13:3; 24:47; Jn. 3:16; 17:20; 20:31; Hch. 5:31; 10:43; 11:18; 16:31; 20:21; 26:20; Ro. 1:16; 2:4; 10:8–10, 17; Gá. 3:26; Ef. 2:8; 4:4–6; Fil. 3:9; 2 Ts. 2:13; 2 Ti. 2:25; He. 11:6; 12:2; 1 P. 1:9; 2 P. 3:9.

11. *Justificación, regeneración y adopción*

6630. Creemos que cuando uno se arrepiente de su pecado personal y cree en el Señor Jesucristo, en el mismo momento, esa persona es justificada, regenerada, adoptada en la familia de Dios, y asegurada de su salvación personal a través del testimonio del Espíritu.

Creemos que se nos considera justos ante Dios sólo sobre la base de los méritos de nuestro Señor y Salvador Jesucristo, siendo justificados solamente por la fe, y no sobre la base de nuestras obras.

Creemos que la regeneración es aquella obra del Espíritu Santo por la cual el pecador perdonado llega a ser un hijo de Dios. Esta nueva vida se recibe a través de la fe en Jesucristo, y por ella los regenerados son librados del poder del pecado que reina sobre todos los no regenerados, para que amen a Dios y a través de la gracia lo sirvan con la voluntad y el afecto del corazón, recibiendo el Espíritu de Adopción.

Justificación: **Hab. 2:4; Hch. 13:38–39; 15:11; 16:31; Ro. 1:17; 3:28; 4:2–5; 5:1–2; Gá. 3:6–14; Ef. 2:8–9; Fil. 3:9; He. 10:38.**

Regeneración: **Jn. 1:12–13; 3:3, 5–8; 2 Co. 5:17; Gá. 3:26; Ef. 2:5, 10, 19; 4:24; Col. 3:10; Tit. 3:5; Stg. 1:18; 1 P. 1:3–4; 2 P. 1:4; 1 Jn. 3:1.**

Adopción: **Ro. 8:15; Gá. 4:5, 7; Ef. 1:5.**

Testimonio del Espíritu: **Ro. 8:16–17; Gá. 4:6; 1 Jn. 2:3; 3:14, 18–19.**

12. *Buenas obras*

6640. Creemos que aunque las buenas obras no pueden salvarnos ni de nuestros pecados ni del juicio de Dios, ellas son el fruto de la fe y siguen después de la regeneración. Por consiguiente son agradables y aceptables a Dios en Cristo, y por ellas una fe viviente puede ser tan evidentemente conocida como se discierne un árbol por su fruto.

Mt. 5:16; 7:16–20; Jn. 15:8; Ro. 3:20; 4:2, 4, 6; Gá. 2:16; 5:6; Ef. 2:10; Fil. 1:11; Col. 1:10; 1 Ts. 1:3; Tit. 2:14; 3:5; Stg. 2:18, 22; 1 P. 2:9, 12.

13. *El pecado después de la regeneración*

6650. Creemos que después de que hemos experimentado la regeneración, es posible caer en el pecado, porque en esta vida no hay ni tal altura ni tal fuerza de santidad de la que sea imposible caer. Pero por la gracia de Dios uno que haya caído en el pecado puede, por el verdadero arrepentimiento y la fe, hallar perdón y restauración.

Mal. 3:7; Mt. 18:21–22; Jn. 15:4–6; 1 Ti. 4:1, 16; He. 10:35–39; 1 Jn. 1:9; 2:1, 24–25.

14. *Santificación: Inicial, progresiva, entera*

6655. Creemos que la santificación es esa obra del Espíritu Santo por la cual el hijo de Dios es separado del pecado hacia Dios y es capacitado para amar a Dios con todo su corazón y caminar irreprochable en todos sus santos mandamientos. La santificación comienza en el momento de la justificación y la regeneración. Desde ese momento hay una santificación gradual o progresiva conforme el creyente camina con Dios y a diario crece en la gracia y en una obediencia más perfecta a Dios. Esto prepara para la crisis de la santificación entera que es instantáneamente forjada cuando los creyentes se presentan a sí mismos como sacrificios vivos, santos y agradables a Dios, a través de la fe en Jesucristo, siendo efectuada por el bautismo con el Espíritu Santo que limpia el corazón de todo el pecado innato. La crisis de la santificación entera perfecciona al creyente en amor y lo faculta para el servicio eficaz. Es seguida por toda una vida de crecimiento en la gracia y el conocimiento de nuestro Señor y Salvador, Jesucristo. La vida de santidad continúa a través de la fe en la sangre santificadora de Cristo y da evidencias mediante la obediencia amorosa a la voluntad revelada de Dios.

Ge. 17:1; Dt. 30:6; Sal. 130:8; Is. 6:1–6, 35; Ez. 36:25–29; Mt. 5:8, 48; Lc. 1:74–75; 3:16–17; 24:49; Jn. 17:1–26; Hch. 1:4–5, 8; 2:1–4; 15:8–9; 26:18; Ro. 8:3–4; 1 Co. 1:2; 6:11; 2 Co. 7:1; Ef. 4:13, 24; 5:25–27; 1 Ts. 3:10, 12–13; 4:3, 7–8; 5:23–24; 2 Ts. 2:13;

Tit. 2:11–14; He. 10:14; 12:14; 13:12; Stg. 3:17–18; 4:8; 1 P. 1:2; 2 P. 1:4; 1 Jn. 1:7, 9; 3:8–9; 4:17–18; Jud. 24.

15. *Los dones del Espíritu*

6670. Creemos que el don del Espíritu es el Espíritu Santo mismo, y Él debe ser deseado más que los dones del Espíritu que Él en su sabio consejo reparte a los miembros individuales de la Iglesia para capacitarlos a cumplir propiamente su función como miembros del cuerpo de Cristo. Los dones del Espíritu, aunque no siempre son identificables con las habilidades naturales, funcionan a través de ellas para la edificación de toda la iglesia. Estos dones serán ejercidos en amor bajo la administración del Señor de la iglesia, no a través de la volición humana. El valor relativo de los dones del Espíritu será probado por su utilidad en la iglesia y no por el éxtasis producido en aquéllos que los reciben.

Lc. 11:13; 24:49; Hch. 1:4; 2:38–39; 8:19–20; 10:45; 11:17; Ro. 12:4–8; 1 Co. 12:1–14:40; Ef. 4:7–8, 11–16; He. 2:4; 13:20–21; 1 P. 4:8–11.

16. *La Iglesia*

6680. Creemos que la iglesia cristiana es el cuerpo entero de creyentes en Jesucristo que es el fundador y sola Cabeza de la iglesia. La iglesia incluye a ambos, los creyentes que se han ido a estar con el Señor y aquéllos que permanecen en la tierra, después de haber renunciado al mundo, la carne y el diablo, y habiéndose dedicado a la tarea que Cristo encomendó a su iglesia hasta que Él venga. La iglesia en la tierra ha de predicar la pura Palabra de Dios, administrar propiamente los sacramentos según las instrucciones de Cristo, y vivir en obediencia a todo lo que Cristo ordena. Una iglesia local es un cuerpo de creyentes formalmente organizado sobre los principios del evangelio, reuniéndose regularmente para los propósitos de evangelización, alimentación, compañerismo y adoración. La Iglesia Wesleyana es una denominación que consiste de esos miembros dentro de las conferencias de distrito y las iglesias locales que como miembros del cuerpo de Cristo, mantienen la fe establecida en estos Artículos de Fe y reconocen la autoridad eclesiástica de sus cuerpos gobernantes.

Mt. 16:18; 18:17; Hch. 2:41–47; 9:31; 11:22; 12:5; 14:23; 15:22; 20:28; 1 Co. 1:2; 12:28; 16:1; 2 Co. 1:1; Gá. 1:2; Ef. 1:22–23; 2:19–22; 3:9–10, 21; 5:22–33; Col. 1:18, 24; 1 Ts. 1:1; 2 Ts. 1:1; 1 Ti. 3:15; He. 12:23; Stg. 5:14.

17. Los Sacramentos: el Bautismo y la Cena del Señor

6690. Creemos que el bautismo por agua y la cena del Señor son los sacramentos de la iglesia mandados por Cristo y ordenados como medios de la gracia cuando se reciben mediante la fe. Ellos son muestras de nuestra profesión de fe cristiana y señales del ministerio de la gracia de Dios hacia nosotros. Por ellos, Él obra dentro de nosotros para vivificarnos, fortalecernos y confirmar nuestra fe.

Creemos que el bautismo por agua es un sacramento de la iglesia, ordenado por nuestro Señor y administrado a los creyentes. Es un símbolo del nuevo pacto de la gracia y significa aceptación de los beneficios de la expiación de Jesucristo. Por medio de este sacramento, los creyentes declaran su fe en Jesucristo como el Salvador.

Mt. 3:13–17; 28:19; Mr. 1:9–11; Jn. 3:5, 22, 26; 4:1–2; Hch. 2:38–39, 41; 8:12–17, 36–38; 9:18; 16:15, 33; 18:8; 19:5; 22:16; Ro. 2:28–29; 4:11; 6:3–4; 1 Co. 12:13; Gá. 3:27–29; Col. 2:11–12; Tit. 3:5.

6700. Creemos que la cena del Señor es un sacramento de nuestra redención por la muerte de Cristo y de nuestra esperanza en su retorno victorioso, así como una señal del amor que los cristianos tienen uno para el otro. Para los que la reciben humildemente, con un espíritu apropiado y por la fe, la cena del Señor es hecha un medio a través del cual Dios comunica gracia al corazón.

Mt. 26:26–28; Mr. 14:22–24; Lc. 22:19–20; Jn. 6:48–58; 1 Co. 5:7–8; 10:3–4, 16–17; 11:23–29.

18. La Segunda Venida de Cristo

6705. Creemos que la certeza del retorno personal e inminente de Cristo inspira el vivir santo y celo para la evangelización del mundo. A Su

retorno Él cumplirá todas las profecías dadas acerca de su triunfo final y completo sobre el mal.

Job 19:25–27; Is. 11:1–12; Zac. 14:1–11; Mt. 24:1–51; 25; 26:64; Mr. 13:1–37; Lc. 17:22–37; 21:5–36; Jn. 14:1–3; Hch. 1:6–11; 1 Co. 1:7–8; 1 Ts. 1:10; 2:19; 3:13; 4:13–18; 5:1–11, 23; 2 Ts. 1:6–10; 2:1–12; Tit. 2:11–14; He. 9:27–28; Stg. 5:7–8; 2 P. 3:1–14; 1 Jn. 3:2–3; Ap. 1:7; 19:11–16; 22:6–7, 12, 20.

19. *La resurrección de los muertos*

6710. Creemos en la resurrección corporal de los muertos de toda la humanidad—del justo a resurrección de vida, y del inicuo a resurrección de condenación. La resurrección de los muertos justos ocurrirá en la Segunda Venida de Cristo, y la resurrección de los malos ocurrirá un tiempo después. La Resurrección de Cristo es la garantía de la resurrección de aquéllos que están en Él. El cuerpo levantado será un cuerpo espiritual, pero la persona estará entera y será identificable.

Job 19:25–27; Dn. 12:2; Mt. 22:30–32; 28:1–20; Mr. 16:1–8; Lc. 14:14; 24:1–53; Jn. 5:28–29; 11:21–27; 20:1–21:25; Hch. 1:3; Ro. 8:11; 1 Co. 6:14; 15:1–58; 2 Co. 4:14; 5:1–11; 1 Ts. 4:13–17; Ap. 20:4–6, 11–13.

20. *El Juicio de todas las personas*

6715. Creemos que las Escrituras revelan a Dios como el juez de toda la humanidad y los hechos de su juicio están basados en su omnisciencia y su justicia eterna. Su administración de juicio culminará en la última reunión de todas las personas ante su trono de gran majestad y poder, donde se examinarán los libros y se administrarán las recompensas y los castigos finales.

Ec. 12:14; Mt. 10:15; 25:31–46; Lc. 11:31–32; Hch. 10:42; 17:31; Ro. 2:16; 14:10–12; 2 Co. 5:10; 2 Ti. 4:1; He. 9:27; 2 P. 3:7; Ap. 20:11–13.

21. *El destino*

6720. Creemos que las Escrituras enseñan claramente que hay una existencia personal consciente después de la muerte. El destino final de cada persona es determinado por la gracia de Dios y la respuesta de esa persona, evidenciado inevitablemente por su carácter moral que es el resultado de sus opciones personales y volitivas y no de cualquier decreto arbitrario de Dios. El cielo con su gloria eterna y la bienaventurada presencia de Cristo es la última morada de aquéllos que escogen la salvación que Dios proporciona a través de Jesucristo, pero el infierno con su miseria y separación eterna de Dios es la última morada de aquéllos que descuidan esta gran salvación.

Dn. 12:2; Mt. 25:34–46; Mr. 9:43–48; Lc. 13:3; Jn. 8:21–23; 14:2–3; 2 Co. 5:6, 8, 10; He. 2:1–3; 9:27–28; 10:26–31; Ap. 20:14–15; 21:1–22:5, 14–15.

6725. (3) Declaración de práctica.

(a) **Identificación con la iglesia.** Estar identificado con una iglesia organizada es el privilegio bendecido y el sagrado deber de todos los que son salvados de sus pecados, y están buscando la integridad en Cristo Jesús. Desde los principios de la Iglesia en la era del Nuevo Testamento, se ha entendido que tal identificación involucra el despojarse de los modelos viejos de conducta y vestirse de la mente de Cristo, y una unidad de testimonio y adoración.

(b) **Principios bíblicos.** En el mantenimiento del concepto cristiano de una vida transformada, La Iglesia Wesleyana se propone relacionar los principios bíblicos eternos con las condiciones de la sociedad contemporánea de tal manera que respete la integridad del creyente individual, y mantenga todavía la pureza de la iglesia y la efectividad de su testimonio. Esto se hace con la convicción de que hay validez en el concepto de la conciencia cristiana colectiva iluminada y guiada por el Espíritu Santo. Mientras que las variaciones en la cultura pueden requerir variaciones en cómo la vida transformada es evidente o demostrada, se esperará que cada conferencia general de La Iglesia Wesleyana adopte las pautas para sus miembros que provean tal evidencia y demostración de conformidad con los principios bíblicos.

(c) **Adoración y lenguaje.** La Iglesia Wesleyana cree en el uso milagroso de los lenguajes y la interpretación de los lenguajes en su contexto bíblico e histórico. Pero es contrario a la Palabra de Dios

enseñar que hablar en una lengua desconocida o que el don de lenguas sea la evidencia del bautismo del Espíritu Santo o de esa entera santificación que el bautismo logra; por consiguiente, sólo un lenguaje prontamente entendido por la congregación será usado en el culto público. La Iglesia Wesleyana cree que el uso de un lenguaje de oración extático no tiene ninguna sanción bíblica clara, ni ningún patrón de uso histórico establecido en la Iglesia; por consiguiente, el uso de tal lenguaje de oración no se promoverá entre nosotros.

6730. (4) Declaración de relación. La unidad de La Iglesia Wesleyana mundial se reconocerá y se mantendrá en lo siguiente:

(a) El derecho de un miembro o ministro de trasladarse de una unidad (Conferencia General, Conferencia Nacional o Regional Establecida, iglesia regional o nacional) a cualquier otra tal unidad de La Iglesia Wesleyana mundial, con el acuerdo de que debe darse la consideración a las diferencias en los requisitos para licenciar y ordenar ministros según provisiones en las varias disciplinas de las unidades en el ámbito mundial.

(b) El derecho de un miembro o ministro a ser elegido a un cargo en cualquier unidad (como está definido en el Artículo 4:4a) de La Iglesia Wesleyana mundial con tal de que se cumplan las calificaciones de dicho cargo, con el acuerdo de que el derecho de ocupar tal cargo estará sujeto al traslado de membresía de la iglesia a la unidad dentro de la que la elección ocurre y sujeto a *La Disciplina* que gobierna esa unidad.

(c) El derecho de cualquier cuerpo miembro que no ha alcanzado el estado de conferencia general totalmente establecida de participar con plenos poderes o parciales a través de sus representantes debidamente elegidos en la conferencia general respectiva a la cual se relaciona.

(Esto concluye *Los Esenciales* de La Iglesia Wesleyana)

6735. Artículo 5. Conferencia Internacional.

(1) La Conferencia Internacional se constituirá de los delegados de las Conferencias Generales Wesleyanas y de las Conferencias Nacionales o Regionales Establecidas en razón de un representante ministerial y uno laico por cada 7.000 miembros de pacto/ plenos o la mayor porción de estos. Las Conferencias Nacionales/ Regionales Establecidas que no estén al mencionado nivel numérico de organización serán representadas en la Conferencia Internacional por el ministro que tenga el cargo más alto en la

Iglesia Nacional/ Regional Establecida y un miembro laico con tal de que todas las obligaciones financieras y de membresía hayan sido cumplidas. Las unidades misioneras con más de 2.000 miembros tendrán un representante ministerial y uno laico con votos y las unidades misioneras con menos de 2.000 miembros tendrán un delegado ministerial con voz pero sin voto. Los miembros asociados tendrán un representante en la Conferencia Internacional con voz pero sin voto.

6740. Artículo 6. Oficiales.

(1) Los oficiales de la Conferencia Internacional serán el presidente, el vicepresidente, el secretario y el tesorero. Pueden combinarse los cargos de secretario y tesorero. Los oficiales serán elegidos por la Conferencia Internacional. Ellos son miembros *ex officio* de la Conferencia Internacional. Los funcionarios ocuparán su cargo en la clausura de la sesión de la Conferencia Internacional que los elige y continuarán en el cargo hasta la clausura de la próxima sesión ordinaria o hasta que se elijan sus sucesores. Los miembros de la Junta Internacional son miembros votantes de la Conferencia Internacional.

(2) La persona elegida al cargo de presidente no se sucederá en el cargo.

(3) Las vacantes en cualquiera de los puestos serán llenadas por la Junta Internacional.

(4) Un secretario ejecutivo puede ser autorizado por la Conferencia Internacional que establecerá sus deberes. Su selección y condiciones de servicio estarán bajo la intervención del Comité Ejecutivo.

(5) La Conferencia Internacional puede crear y puede llenar otros cargos que se necesiten.

6743. Artículo 7. Reuniones. La Conferencia Internacional se reunirá cuatrienalmente. De ser factible se celebrará junto con una reunión de una de las Conferencias Generales. Será la responsabilidad de la Junta Internacional de la Conferencia Internacional hacer los preparativos para su reunión, considerando el costo de viaje, alojamiento y los intereses generales de toda la La Iglesia Wesleyana Internacional y sus miembros asociados.

6745. Artículo 8. Poderes y Deberes. Con el respeto pleno a la autoridad de las Conferencias Generales y las Conferencias Nacionales/ Regionales Establecidas miembros, los poderes y deberes de la Conferencia Internacional serán:

(1) Promover los ministerios de evangelización alrededor del mundo.

(2) Estimular la vida espiritual más profunda de los wesleyanos en el ámbito mundial.

(3) Promover las doctrinas wesleyanas como están establecidas en *Los Esenciales* de La Iglesia Wesleyana.

(4) Fomentar el desarrollo de cada cuerpo miembro en cuanto a apoyo, gobierno y propagación.

(5) Conducir un estudio de tendencias y oportunidades mundiales con miras a emitir documentos sobre nuestra opinión y afianzar la acción wesleyana unida.

(6) Adelantar la mutua comprensión de los factores culturales, económicos, políticos y lingüísticos que afectan el progreso del evangelio.

(7) Recibir los informes de las conferencias miembros y otros cuerpos, evaluar los mismos y hacer las recomendaciones a los cuerpos apropiados

(8) Recibir de las Conferencias Generales miembros, propuestas para la enmienda de *Los esenciales* y dirigir el proceso de las Conferencias Generales para que voten sobre los cambios propuestos e informen los resultados a las conferencias miembros (cf. 6765:1).

(9) Revisar a los cuerpos miembros para que mantengan el cumplimiento de *Los esenciales*.

(10) Aprobar el avance a la categoría de Conferencia General de una Conferencia Nacional/Regional Establecida con la autorización de su Conferencia General iniciadora o supervisora.

(11) Aprobar el avance de una unidad misionera a una Conferencia Nacional/ Regional Establecida con la autorización de su Conferencia General iniciadora o supervisora.

(12) Considerar las necesidades especiales comunes a los cuerpos miembros, estudiar y desarrollar declaraciones de posición sobre asuntos de interés global, moral y social, y hacer recomendaciones a los cuerpos apropiados por medio de sus oficiales respectivos de la Conferencia General.

(13) Hacer que el Junta Internacional indique, con anticipación de por lo menos un año antes de la Conferencia Internacional, la obligación solicitada de cada cuerpo miembro y adoptar un presupuesto basado en la obligación financiera a ser cumplida por cada cuerpo miembro.

(14) Recibir y procesar las nuevas solicitudes de admisión para la membresía.

(15) Organizar compañerismos de área dónde la situación geográfica, el interés mutuo y la necesidad de consejo y animación espiritual mutuo lo hacen aconsejable.

6750. Artículo 9. Junta Internacional de La Iglesia Wesleyana.

(1) **Reuniones.** La Junta Internacional se reunirá en una reunión organizadora inmediatamente después de la Conferencia Internacional y otra vez poco antes de la siguiente Conferencia Internacional. El presidente de la Conferencia Internacional será el presidente de la Junta Internacional. El

presidente tendrá la autoridad de convocar reuniones adicionales de la Junta Internacional en consulta con la Junta Internacional de Superintendentes Generales.

(2) **Membrecía.** La membrecía de la Junta Internacional se constituirá de los Superintendentes Generales de cada una de las Conferencias Generales, los oficiales ejecutivos de la Conferencia Internacional más dos representantes (un ministro, un laico), nombrados por cada una de las asambleas del área, y elegidos por la Conferencia Internacional. Las asambleas son: Conferencia General de Norteamérica; Conferencia General de las Filipinas; Conferencia General del Caribe; Europa incluyendo Asia Central; África; Iberoamérica; el Caribe (otras que la Conferencia General del Caribe); Asia; y el Pacífico.

(3) **Propósito.** El propósito de la Junta Internacional será cumplir las funciones interinas, deberes, y potestades de la Conferencia Internacional. En su reunión de organización establecerá las futuras fechas para la Conferencia Internacional y otros asuntos como lo juzgue necesario.

(4) **Quórum y la votación.** Una mayoría de los miembros elegibles de la Junta Internacional debe constituir un quórum para llevar a cabo los negocios. A menos que sea requerida por La Carta Internacional, una votación de mayoría por los miembros presentes y votando de la Junta Internacional será suficiente para aprobar cualquier moción.

(5) **Comité Ejecutivo de La Junta Internacional.** La Junta Internacional de los Superintendentes Generales, los oficios de La Conferencia Internacional, y dos miembros laicos elegidos por La Junta Internacional de sus propios miembros, será El Comité Ejecutivo de la Junta Internacional. Con la excepción de los Superintendentes Generales, cuyos plazos de servicio dependen de las elecciones de sus Conferencias Generales, todos los miembros del Comité Ejecutivo servirán desde la conclusión de la sesión cuando sean elegidos hasta ser elegidos sus sucesores. El presidente, vice presidente y secretario de La Junta Internacional deben cumplir la misma función del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo tendrá toda autoridad para actuar por La Junta Internacional durante el interin de sus sesiones. Cumplirá con temas y tareas especiales y realizar todo los negocios que le sean asignados por La Conferencia Internacional o La Junta Internacional, ejerciendo todos los deberes y poderes normales de La Junta Internacional, excepto que El Comité Ejecutivo no puede realizar los negocios que requieran más de una votación de mayoría de La Junta Internacional, ni puede enmendar las Reglas Permanentes de la Conferencia Internacional. El Comité Ejecutivo asigna las agendas de La Conferencia Internacional y La Junta Internacional, y cumple las otras responsabilidades que le sean asignadas por

La Junta Internacional. Puede reunirse en persona, por teléfono o video, por conferencia del Internet o por otra manera facilitada por la tecnología. El Comité Ejecutivo se reunirá por dirección del presidente con el agenda asignado por él. Los minutos del Comité Ejecutivo serán rendidos a todos los miembros de La Junta Internacional.

6755. Artículo 10. Finanzas. Las Conferencias Generales y las Conferencias Nacionales/ Regionales Establecidas asumirán la responsabilidad financiera en el envío de sus delegados a la Conferencia Internacional. Los representantes de las unidades misioneras serán patrocinados por las respectivas agencias misioneras de su Conferencia General. Las conferencias miembros pagarán una valoración anual basada en la membresía de pacto/plena (o el equivalente de su conferencia) para el financiamiento de la Conferencia Internacional y los gastos de la Junta Internacional. El fracaso de pagar la valoración por membresía pondrá la categoría de la membresía en probación y la iglesia no recibirá ayuda en sus gastos para la Conferencia Internacional pero tendrá voz sin voto.

6760. Artículo 11. Junta Internacional de Superintendentes Generales. La Junta Internacional de Superintendentes Generales se compondrá de los Superintendentes Generales de las unidades mundiales que han alcanzado la categoría de Conferencia General. La Junta Internacional de Superintendentes Generales se reunirá una vez por cuatrienio, seleccionará a su propio presidente, y hará provisión para reuniones adicionales si la Junta de Superintendentes Generales lo juzga necesario. El propósito de la Junta de Superintendentes Generales es de comunicación, comunión y profundizar las relaciones entre los líderes principales de la Iglesia Internacional en lo que toca a la estrategia wesleyana para la evangelización y discipulado mundiales, así como para establecer la agenda para la Conferencia Internacional.

6763. Artículo 12. Junta Internacional de Apelaciones. La Junta Internacional de Superintendentes Generales servirá como la Junta Internacional de Apelaciones. Sus deberes son:

(1) Oír y determinar cualquier apelación de las acciones de cualquier Conferencia General totalmente establecida acerca de su apego a *Los Esenciales* de La Iglesia Wesleyana. Si la Junta Internacional de Apelaciones encontrara a una Conferencia General en violación de *Los Esenciales*, se esperará que esa Conferencia General rescinda la acción violadora. Si no lo hace, la Junta Internacional de Apelaciones informará sus resultados y la respuesta a la Conferencia Internacional la cual tendrá la autoridad para expulsar a la Conferencia General encontrada en error. A discreción de la Junta de Internacional de Superintendentes Generales, puede hacer provisiones para la

reorganización de los elementos fieles a La Iglesia Wesleyana dentro del área de esa Conferencia General y para la declaración de que los otros ministros y miembros sean retirados de La Iglesia Wesleyana.

(2) Revisar la observancia de los miembros asociados a las condiciones de membresía asociada y recomendar al Concilio General la terminación de su membresía si la violación de estas condiciones persiste.

(3) Adjudicar cualquier problema que pudiera presentarse entre las Conferencias Generales en relación a límites u otros asuntos de urbanidad.

(4) La Junta Internacional de Apelaciones se reunirá regularmente en conjunto con las reuniones de la Junta de Internacional Superintendentes Generales. Una reunión extraordinaria puede ser convocada por la presidencia.

6765. Artículo 13. Enmiendas.

(1) Las enmiendas a *Los Esenciales* de La Iglesia Wesleyana en el Artículo 4 deben ser aprobadas por dos terceras partes de los votos agregados de todas las Conferencias Generales que son miembros de la Conferencia Internacional (cf. 6745:8).

(2) La Carta Constitucional de la Conferencia Internacional, con excepción de *Los Esenciales* en el Artículo 4, puede ser enmendada por dos terceras partes de los votos de los presentes y votando en cualquier reunión de la Conferencia Internacional

(3) Todas las enmiendas están sujetas a la revisión de la Junta Internacional de Apelaciones.

(4) La Junta Internacional de Apelaciones supervisará el referéndum que vota en las enmiendas.

6770. Artículo 14. Hablamos en unidad. Los Esenciales de La Iglesia Wesleyana en el artículo 4 constituyen las creencias esenciales y los valores fundamentales de la Conferencia Internacional y deben ser aceptadas, apoyadas y, cuando sea necesario, defendidas por todos sus miembros. Sin embargo, hay una gran gama de diferencias culturales, históricas y geográficas entre los miembros de la Conferencia en términos de estructuras administrativas, las expectativas de comportamiento y las costumbres únicas que las caracterizan. Esta diversidad es una bendición que debe celebrarse, y se debe conservar la confianza en la madurez y en la capacidad de cada uno de quienes forman parte de la conferencia (ver 6515:1) y de cada persona en la conferencia nacional/regional establecidas (manteniendo la "autonomía definida" según lo dispuesto en 6515: 2) para determinar los asuntos relacionados con cada una de las prácticas culturales propias, las preferencias y costumbres. En ocasiones cuando asuntos específicos surjan, cada sesión de la Conferencia Internacional debe considerar como asuntos importantes a

aquellos que trascienden la cultura, las costumbres o las preferencias, y por los cuales todos los miembros de la Conferencia Internacional deben mantenerse juntos, unificándose, a una sola voz, sobre tales asuntos. Las siguientes declaraciones representan el pensamiento colectivo de la Conferencia Internacional de La Iglesia Wesleyana sobre estos asuntos y pueden ser enmendadas a través del voto de dos tercios de todos los delegados presentes y votantes en cualquiera de las reuniones de la Conferencia Internacional. Cualquier miembro de la Conferencia Internacional está autorizado a proponer cambios o a agregar a estas declaraciones. Las mismas se presentarán a la Conferencia Internacional, si así lo recomienda la Junta Internacional.

(1) **Hablamos en unidad sobre** _____. (Espacio reservado.)

APÉNDICE B

INTERPRETACIONES DE LAS LEYES DE LA IGLESIA

6800. Esta sección contiene las interpretaciones oficiales de *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana* por el Superintendente General que han sido sostenidas por la Conferencia General y que por consiguiente están vigentes en toda su fuerza y efecto como ley de la iglesia (1935:52). Cada interpretación se identifica por el número del párrafo de *La Disciplina* al que se refiere.

Siempre que una revisión de *La Disciplina* haga una interpretación innecesaria o la dé por obsoleta, la interpretación será suprimida de *La Disciplina* por orden de la Conferencia General (Acta de la Conferencia General de 1976, auto 276).

APÉNDICE C

IGLESIAS AFILIADAS

7000. Una congregación independiente de la tradición wesleyana que busca una relación no completa con La Iglesia Wesleyana puede comprometerse con los Artículos de Acuerdo y puede ser reconocida e incluida con las iglesias afiliadas. La junta de administración de distrito será autorizada en nombre de la conferencia de distrito para que desarrolle y acepte las condiciones de los Artículos de Acuerdo. Tales relaciones existirán para alentar el compañerismo e incluir al cuerpo afiliado en los ministerios para adultos, jóvenes y niños de La Iglesia Wesleyana y beneficiar a la unidad afiliada en el conocimiento y involucramiento con las instituciones wesleyanas de educación superior, ministerios globales de extensión y publicaciones útiles de la denominación. La relación puede terminarse en cualquier momento, sea por el voto de la junta de administración de distrito o del cuerpo gobernante de la iglesia afiliada.

7005. Membrecía. Todas las personas que han reunido los requisitos de membresía de la congregación independiente serán tenidas por el distrito como miembros afiliados. Cualquier miembro afiliado que busca transferir la membresía a La Iglesia Wesleyana será examinado por el pastor y la junta de administración local. Si se descubre que la persona involucrada ha sido de hecho previamente convertida y está totalmente comprometida con las doctrinas y normas de La Iglesia Wesleyana, dicho miembro afiliado puede ser recibido por carta en la membresía de La Iglesia Wesleyana (cf. 570; 578). Si la iglesia afiliada elige convertirse en una congregación wesleyana, se seguirán los procedimientos de organización establecidos en *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana*, como se describen en el párrafo 520.

7010. Pastores. El llamamiento de pastores a una iglesia afiliada se determinará por los estatutos de esa iglesia y no requerirá la aprobación de la conferencia wesleyana de distrito. Un cambio de pastor o pastor principal de una iglesia afiliada dará lugar automáticamente a una revisión de la categoría de afiliada y requerirá un voto de renovación por la junta de administración de distrito para extender la relación. En caso de que la iglesia afiliada quiera obtener el pastorado de un ministro wesleyano, ese arreglo requerirá el consentimiento del superintendente de distrito y el voto ratificador de una mayoría de la junta de administración de distrito. Un ministro ordenado sirviendo en el personal de una iglesia afiliada puede ser nombrado por la conferencia de distrito como pastor de la iglesia afiliada (cf.3346).

7015. Gobierno. La Iglesia Wesleyana no regulará la gobernación de una iglesia afiliada. Sin embargo, la junta de administración de distrito revisará la estructura gubernamental de la iglesia que busca el estado de afiliada y se satisfará que se funda en principios bíblicos antes de autorizar la categoría de afiliada. Recíprocamente, cualquier iglesia afiliada que desea adoptar *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana* como modelo de gobierno para la iglesia local puede hacerlo así.

7020. Propiedades y obligaciones de apoyo financiero. Siempre que la unidad independiente retenga el estado de iglesia afiliada, no está sujeta a la cláusula de fideicomiso y otras provisiones para tener propiedades como está establecido en *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana*.

Se anticipa que la iglesia afiliada apoyará financieramente a La Iglesia Wesleyana y sus varios ministerios. Los detalles de tal apoyo serán acordados entre la iglesia afiliada y la junta de administración de distrito.

Se espera que las varias agencias de La Iglesia Wesleyana tengan acceso a la iglesia afiliada para la presentación de sus programas y para la solicitud de apoyo de la misma manera como con todas las iglesias wesleyanas.

7025. Representación a la conferencia de distrito y general. Cada iglesia afiliada puede enviar al pastor y a un representante laico como delegados honorarios, teniendo voz pero sin voto, a la conferencia anual de distrito. Los miembros afiliados listados no serán incluidos en la cuenta de la membresía que determina el número de personas que una conferencia de distrito está autorizada para elegir como delegados de la Conferencia General.

7030. Continuación de categoría. La junta de administración de distrito será autorizada para renovar la categoría de iglesia afiliada para hasta cinco años desde el principio de la relación. Si la iglesia afiliada no ha empezado el proceso que lleva a la aceptación como iglesia establecida para el quinto año, la renovación del estado de afiliada requerirá la recomendación anual de la conferencia de distrito y el voto aprobador anual de la junta de administración de distrito.

7035. Uso del nombre. La iglesia afiliada no puede adoptar el nombre de La Iglesia Wesleyana ni puede utilizar los beneficios obtenidos cuando se ampara bajo la cobertura de la denominación para el reconocimiento del IRS (Servicio de Rentas Internas de EEUU) como un 501 (C) (3) para entidades no con fines de lucro hasta que dicha unidad se reciba como una Iglesia Wesleyana en desarrollo o establecida y se conforma a *La Disciplina de La Iglesia Wesleyana* en todos los asuntos de gobernación. Puede escoger anunciarse con palabras como” “Una congregación de la tradición wesleyana” o “afiliada con La Iglesia Wesleyana”.

7040. *Ningunas dos “uniones” de iglesias se caracterizarán por circunstancias idénticas. La junta de administración de distrito puede modificar el acuerdo de la siguiente muestra para reflejar niveles de ayuda monetaria de la iglesia afiliada u otros acuerdos mutuos que detallan los compromisos a un ministerio unificado en vías de desarrollo.*

**LA IGLESIA WESLEYANA
LA IGLESIA AFILIADA
ARTÍCULOS DE ACUERDO**

LA IGLESIA _____

Y

EL DISTRITO _____ **DE**

LA IGLESIA WESLEYANA

PREÁMBULO

La Iglesia _____, una congregación independiente de la tradición wesleyana (de aquí en adelante llamada la iglesia) y el Distrito _____ de La Iglesia Wesleyana (de aquí en adelante llamado el distrito), con la firma de estos Artículos de Acuerdo establecen y se comprometen a una relación afiliada entre la iglesia y el distrito.

OBJETIVO

Es el objetivo de la iglesia y el distrito, como colaboradores, avanzar el reino de Cristo mediante el estímulo del compañerismo, cooperación en los ministerios variados de la evangelización, discipulado y educación y un compartimiento de los beneficios denominacionales poniendo a la disposición literatura, publicaciones y personal.

ARTÍCULO 1 DECLARACIÓN DE FE

La iglesia y el distrito afirman que el fundamento para tales relaciones de afiliados descansa en la aceptación mutua y el compromiso con la siguiente Declaración de Fe:

Creemos en Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo.

Creemos que Jesucristo el Hijo sufrió en nuestro lugar en la cruz, que murió pero que ascendió de nuevo, y que está sentado ahora a la diestra del Padre hasta que vuelva para juzgar a cada persona en el último día.

Creemos en las Sagradas Escrituras como la inspirada e inerrable Palabra de Dios.

Creemos que por la gracia de Dios cada persona tiene la habilidad y responsabilidad de escoger entre el bien y el mal, y que aquéllos que se arrepienten de su pecado y creen en el Señor Jesucristo son justificados por la fe.

Creemos que Dios sólo cuenta al creyente como justo, sino que a tales los hace justos, librándolos del dominio del pecado en la conversión, purificando sus corazones por la fe y perfeccionándolos en amor en la entera santificación, y disponiendo su crecimiento en la gracia en cada fase de la vida espiritual, permitiéndolos a través de la presencia y poder del Espíritu Santo vivir vidas victoriosas.

ARTÍCULO 2 GOBERNACIÓN

Durante el período de tiempo que la iglesia y el distrito retengan la relación de iglesia afiliada, se espera que el superintendente de distrito haga visitas periódicas y provea tal consejo como el pastor de la iglesia y la junta puedan recibir. La junta de administración de distrito revisará anualmente la relación continua. La iglesia establecerá sus propios estatutos orgánicos y estará exenta de la cláusula de fideicomiso de las propiedades establecida para congregaciones que tienen relaciones plenas con la denominación. Durante el período de relación afiliada, la iglesia puede escoger anunciar con tales palabras como “una congregación de la tradición wesleyana” o “afiliada con La Iglesia Wesleyana,” pero no puede ni asumir ni usar el nombre de La Iglesia Wesleyana.

La iglesia afiliada puede enviar al pastor (principal) y un delegado laico a la conferencia anual de distrito para disfrutar de voz pero no de voto.

ARTÍCULO 3 AVANCE

El avance hacia una relación plena es posible. Mientras que ningún compromiso para tal cosa se implica por la iglesia o el distrito al poner las firmas a estos Artículos de Acuerdo, la aprobación mutua por ambas entidades puede resultar en que la iglesia entre en una relación plena con el distrito y La Iglesia Wesleyana con todos los derechos y privilegios que van con ello.

ARTÍCULO 4 CONTINUACIÓN

Sujeto a la revisión anual por la junta de administración de distrito, la relación afiliada puede ser renovada hasta por cinco años por la junta de administración de distrito. Si la iglesia afiliada no ha empezado un proceso que lleve a la aceptación como iglesia establecida para finales del quinto año, la renovación del estado de categoría de afiliada ese año y cada año sucesivo requerirá la recomendación de la junta de administración de distrito y un voto aprobador de la conferencia de distrito. Un cambio en la dirección pastoral en la iglesia dará lugar automáticamente a una revisión de la relación y, para renovar el estado de categoría afiliada, requerirá el consentimiento del superintendente de distrito y el voto ratificador de una mayoría de la junta de administración de distrito. La relación puede terminarse en cualquier momento por el voto de la junta de administración de distrito o por el cuerpo gobernante de la iglesia.

ACUERDO

Sostenidos por la creencia mutua que Dios en su providencia ha llevado a las personas de la Iglesia _____ y al Distrito _____ de La Iglesia Wesleyana a unirse, y con la autoridad por votación del cuerpo gobernante de la iglesia y la junta de administración de distrito, los oficiales autorizados firman las presentes copias duplicadas de estos Artículos de Acuerdo, evidenciando el establecimiento de una relación afiliada entre la iglesia y el distrito.

Distrito _____
de La Iglesia Wesleyana:

La Iglesia _____:

Superintendente del Distrito

Pastor

Superintendente Asistente del
Distrito

Presidente/Vicepresidente de la junta

Secretario del Distrito

Secretario

ÍNDICE

Los números se refieren a párrafos de *La Disciplina*. Un subpárrafo está separado del párrafo relacionado por dos puntos. Las referencias principales o definiciones están en caracteres en negrita.

A

Abandonada, propiedad de la iglesia,
4730

Aborto, 410:11

Abstinencia, 265:4,

Abstinencia:

de bebidas alcohólicas, 265:4; 410:4

de comidas, 265:9

de drogas dañinas, 265:4; 410:4

de juegos del azar, 265:4

de la astrología, 265:2

de la hechicería, 265:2

del espiritismo, 265:2

del tabaco, 265:4; 410:4

Abuso, 265:7

Acción de gracias, ofrenda de,
2050:2–3

Acción, Comité de A. del Distrito,
1165–1168,

Actas, conferencia de distrito, 1178

Actas, Libro de:

Conferencia de Distrito, 1178

Conferencia General, 1585

VEA también Registros

Acuerdo pastoral, 313:3; 315:2; 323:1–
2; 697; 723; 1180:26

Acusación:

Forma y manejo debido, 5002:3–4
5022; 5206

Retiro de miembros cuando bajo,
592; 5048

Adjuntas, entidades, 4370,

Administración, Junta General de,

VEA Junta General

**Administradores, ministros sirviendo
de,** 3320

Adopción, 230

Adulterio, base para el divorcio, 265:5

**Adultos, comité local de educación
cristiana para,** 878

Afiliadas, iglesias, 548, 7000–7035,
Apéndice C

África, Misión Evangelística al, 33

África, 17:3; 18; 33; 35; 80

**Ajuste de proyecto de construcción
FMU,** 2005:1(g); 2005:3(b)

Alabama. VEA Distrito de la Costa Sur

Alabanzas, director de, 870

Alaska, VEA Distrito Noroeste

Alberta. VEA distrito de Canadá Central

Alcohólicas, bebidas, 265:4; 410:4

Alfolí, trayendo los diezmos al, 465,

**Alianza de la Iglesia Bautista
Reformada de Canadá,** 17:3

Alternos, Delegados:

A la Conferencia del Distrito, 1106

A la Conferencia General, 1516–1518

A la Junta Revisora, 5405

América Central, 27

Amerindios, Ministerios Wesleyanos,
VEA Nativos, Ministerios Wesleyanos

Amonestación, 5023:1, 5115

Andover, MA., 7

Antigua, 35

Antiguo Testamento, Artículo de Fe, 218

**Annual, conferencia VEA Conferencia
del Distrito.**

- Anual, informe de servicio**, 1402
- Anual, presupuesto:**
 Distrito, 1180:16; 1233:18
 Iglesia General, 1655:23; 2050
 Local, 655:12; 782:31
- Anualidad, renta vitalicia** 475; 2050:5
- Anual, reunión de la iglesia**, 625–655
- Anuales, calendario, de eventos locales**, 782:7
- Año fiscal:**
 Distrito, 1180:18
 Iglesia local, 1180:38
- Apelación en asuntos de orden:**
 En conferencia del distrito, 1144
 En conferencia general, 1550
- Apelación judicial,**
 Derecho de la conferencia del distrito, 1180:41, 43
 Derecho de miembros 302:4
 Derecho del ministro, 313:7
 Derecho de miembros del distrito, 323:6
- Áreas:**
 Educativa, 1590:14; 2371–2374; 2450–2470
 Representativa, 1590:12; 2430–2445
- Arizona.** VEA Distrito del Pacífico Suroeste y Distrito Hispano Suroeste
- Arkansas.** VEA Distrito Triestatal
- Artículos de Fe**, 210–250; cf. 297:3; 553:1
 Resumen de, 299
- Arrepentimiento:**
 Artículo de Fe sobre, 228
 Por el pecado del divorcio, 410:6
- Ascendencia, discriminación prohibida**, 360:3d
- Asistente:**
 Pastor, 678; 725:29; 741
 Superintendente de distrito, 1320–1327
 Tesorero, local, 845:1
- Asociado, pastor**, 678; 725:29; 738
- Astrología, abstención de la**, 265:2
- Atlántico, Distrito**, 2403:1; 2435; 2460
- Audiovisuales, local**, 880:13
- Audiencia, derecho a**
 Para distritos, 323:10
 Para iglesias locales, 315:8
 Para miembros, 302:5
 Para ministros, 313:7
- Auditor de Comité de auditoría:**
 Distrito, 1340
 Iglesia local, 800:2; 863
- Auditoría, ordenado por Junta General**, 1655:20; 4320:7
- Australia**, 18; 80
- Autodisciplina**, 265:3
- Autoridad actual para la ley de la iglesia**, 185
- Autoridad**, Para la ley de la iglesia, 185
- Auxiliares:**
 Auditoría anual, 1655:20
 Correlación global, 1785:3
 Elección de Juntas, Síndicos, gerentes, 1655:18
 Normas Financieras, 1655:23
 Normas oficiales, 1655:27
 Soporte Financiero, 2050:4
- Avivamientos locales**, 837:2
- Ayuno**, 265:9

B

- Baile social**, 410:9
- Bajo acusación, retiro mientras está**, 592
- Bajo cargos:**
 Consecuencias de estar, 575; 590
 Retiro mientras está, 592; 5048
- Bajo disciplina, consecuencias de estar:**
 Para distritos, 323:9; 327:1; 360:3e; 5066; 5300–5385

Para iglesias locales, 315:75006;
5000–5068; 5310; 5320

Para miembros, 302:5; 575; 590;
5004; 5100–5130; 5052; 5115

Para ministros, 313; 5052; 5200–5288

Barbados, 35

Barbuda, 35

Bartlesville, Universidad Wesleyana de,
2365:1; 2470

Base para la fusión, 50

Bautismo del Espíritu Santo, 236

Bautismo:

Administradores de, 313:1; 3044:1;
3059:2(a); 3075:1

Artículos de Fe, 242

Condición de miembros 297:2; 553:1

Creyentes, 290; 5515

Derecho de acceso a, 302:2

Elegibilidad para, 242

Infantes, 290; 5500–5510

Modo de, 290

Niños, 290; 5510

Ritual de, 5500–5530

Sacramento, 242

Significado, 242

Bestialidad, causales de divorcio, 265:6

Betania, Colegio Universidad Bíblica,
VEA Kingswood University

Biblia, 218. VEA TAMBIÉN Sagradas
Escrituras

Biblia, lectura de, en escuelas públicas,
410:8

Bíblica, escuela, de vacaciones, 880:2, 18

Bíblicas, universidades, 2365–2368

Bíblicos, campamentos, 1455:4

Bodas, ritual de, 5650–5680

Brasil, 35; 80

Británica, Columbia. VEA Distrito de
Canada Central

Británicas, Islas 80

Buenas obras:

Artículo de Fe, 232

Esperadas, 224; 265:11; 284

C

Calendario de eventos locales, 782:7

Calificaciones:

Para membrecía, 297

De ministros. VEA Ministeriales,
calificaciones

California. VEA Distrito del Pacífico
Suroeste y Distrito Hispano Suroeste

Campamentos de verano, 1455:4

Canadá Central, Distrito de, 2403:2;
2435; 2460

Canadá:

La Iglesia Wesleyana de Canadá, 70

Límites de área, 2435; 2460

Límites de distrito, 2400; 2403:1–2

VEA También Alianza de la Iglesia
Bautista Reformada de Canadá;
Kingswood University

**Candidatos para licencia, comisión y
ordenación, examen de, 1390:1, 3–**
4; 3033:6; 3070:4; 3104:3; 3460;
3470

Canon, El, 218

Cantante, evangelista, 3210:5; 3450–
3480; 6360–6380

Capacitación ministerial. VEA
Educación ministerial

Capellanes:

Comité de, 2395

Capellanes institucionales, 3330

Capellanes militares, 3330

Cargo pastoral, 315; 503

Caribe, 35; 65; 80; 2565; 6750:2

Caridad cristiana, 220; 265:3

Carolina del Norte, Distrito Este de,
2403:16; 2440; 2465

- Carolina del Norte, Distrito Oeste de,** 2403:17; 2440; 2465
- Carta constitucional, Conferencia Internacional Wesleyana,** 125; 1590:4; 2650–2680; Apéndice A, 6500–6770
- Cartas:**
- Acuse de recibo de carta de distrito de traslado, 6450
 - Acuse de recibo de carta local de traslado, 6010
 - Aviso de traslado, 6020
 - Bases para la recepción de miembros, 565; 580
 - De estado para ministro, 3100:3, 5–6; 6460
 - De estado para ministro laico, 3440:3; 6220
 - De estado para obrero especial, 3480; 6460
 - Recomendación a otras denominaciones, 590; 6030
 - Recomendación de otras denominaciones, 570
 - Retiro de miembro, 592; 6040
 - Traslado de miembro, 575–580; 6000–6020
 - Traslado de ministro, 3100:1, 5–6; 6440
 - Traslado de obrero especial, 3480; 6440
- Cena del Señor:**
- Administradores de, 313:1; 725:6; 3044:1; 3075:1
 - Artículo de Fe, 242
 - Derecho de acceso a, 302:2
 - Frecuencia de la observancia, 293; 725:6
 - Medios de la gracia, 265:9
 - Ritual de, 5600–5635
- Ceremonias de las iglesias,** 420
- Certificado de estado de bolsillo,** 6430
- Certificado:**
- Autorización de pastores suplentes, 3260:4; 6240
 - Autorización de pastores provisionales, 6250
 - Bolsillo, de estado, 6430
 - Comisión, 6280
 - Curso de estudios, 3033:3; 3059:1(g); 3070:3; 6410
 - Ordenación, 3070:7; 6300
 - Membrecía de estudiante, 6070
 - Membrecía, 6052
 - Para evangelistas en general, 3285:1; 6340
 - Validación de ordenación comisión o licencia 3104:5; 6320
- Chesapeake, distrito** 2403:4; 2435; 2460
- Cielo,** 250
- Cincinnati, OH,** 24
- Circuito,** 525–535
- Cargo pastoral, tipo de, 315
 - Casa pastoral, 528:5; 532
 - Comité de candidatura, 535
 - Comités, 535
 - Conferencias, 528
 - Definición, 525
 - Distrito en desarrollo, 542
 - Junta consultora, 530–535
 - Límites puestos por el distrito, 323:5
 - Membrecía del Pastor 578:2
 - Ministros laicos licenciados, 528:2
 - Organización de, 525–535
 - Poderes de, 525
 - Propiedad, 528:5; 532
 - Relación con sus iglesias constituyentes, 525
 - Secretario, 528:4; 530
 - Síndicos, 530; 532
 - Vicepresidente, 530

- Civil, derechos**, 220; 265:12; 360:3(d).
 VEA TAMBIÉN Derechos
- Clasificación de ley de la iglesia**, 125–190
- Clero, Desarrollo**. VEA Educación y Desarrollo del Clero, División
- Club de Edificadores de Iglesias**, 1426:6
- Colegio/Universidad:**
 Por iglesias locales, 1180:27
 Presidente, ritual de instalación, 5945
 Programa de estudio para el Ministerio, 3170:2
 Síndicos, 2362
 VEA TAMBIÉN Instituciones Educativas, general
- Colombia**, 18; 80
- Colorado**. VEA Mountain Plains, Distrito
- Colorado-Nebraska, Distrito de**, VEA Mountain Plains, Distrito
- Comerciendo en el día del Señor**, 410:7,
- Comisionado, obrero especial:**
 En proceso de traslado, 1240:5:B; 3470
 Lista de, 1240:5:A
 Reglamento que gobierna, 3470–3480
- Comisionado, misionero laico:**
 Formulario de comisión, 6400
 Lista de, 1240:5:D
 Reglamento gobernando, 3490
- Comisionado:**
 De ministros, 5800
 De misioneros laicos, 3490, 5850
 De obreros especiales, 5850
 De obreros laicos, 3470, 5850
- Comité de construcción:**
 Distrito, 1345
 Local, 856:6
- Comité de libros**, 2115:13
- Comités:**
 Capellanes, 2395; 3330
 Conferencia General, 1565
 De edición, 1585
 Distrito, 1250
 Iglesia Local, 800
 Nombramientos Especiales, 1580
 Planeamiento de Conferencia General, 1570
- Compañerismo cristiano**, 420–450
- Compañerismo, Comité de**, 880:19
- Compensación de ministros**, 286; 782:16
 Compromiso de membresía sobre la, 265:1
 Mercadeo en el Día del Señor opuesto, 410:7
- Compromisos, de membresía**, 260–268
- Compromisos de liderazgo**, 558
- Comunicaciones, Departamento de**, VEA División de Comunicación y Administración
- Comunicación y Administración, División:**
 Deberes Generales, 2115
 Director Ejecutivo, 2110
 Propósito, 2105
 Visión, 2100
- Comunión**, 242; 293
- Comunión, Comité, local**, 873
- Condiciones de recepción de miembros**, 297
- Conferencia de distrito, Comité de acción**, 1165–1168
- Conferencia de distrito, acta**, 1178
- Conferencia**. VEA Circuito, Conferencia de; Distrito, Conferencia de; General, Conferencia; Iglesia local, Conferencia; Internacional, Conferencia

- Confesión de fe como base para la recepción de miembros**, 565–570
- Conflictos de leyes**, 1796–1799
- Conflicto, Resolución**, 5004
- Connecticut**. VEA Distrito Este de NY–Nueva Inglaterra
- Consciencia, objeto de**, 410:3
- Consejería/Orientación:**
 El ministro como consejero, 725:9
 Referente a compromisos de miembros, 837:1
 Referente al divorcio, 265:6
- Consejo consultivo** VEA Junta consultora
- Consejo de Evangelización**, 2254
- Consejo de ordenación**, 1405
- Consejo Educativo Wesleyano**, 2355
- Consejo orientador:** VEA Junta consultora
- Conserjes, iglesia local:**
 Autorizados por conferencia de la iglesia local, 655:11
 Empleados por junta local, 782:16
 Nombrados por los síndicos, 856:5
 Supervisados por el pastor y la junta de administración local, 725:29; 782:16
- Constitución de la Conferencia General de Norteamérica, La**, 200–385
 Adopción de, 50
 Autoridad actual de, 185
 Enmiendas, 385
 Función, 145
 Identificación de, 135
 Resumen de contenido, 135–145; 200
 Texto de, 200–385
 Tipo único de ley de la iglesia, 135–145
- Constitucionalidad:**
 De actos de la Conferencia General, 375:1
 De actos de la conferencia de distrito, 375:2
- Construcción de edificios**, 655:13; 782:32; 1345
- Consultivo del pastor, comité** 795,
- Consultivo, consejo:**
 Circuito, 530
 Iglesia en desarrollo, 510:3
- Continuación de la educación**, 3240
- Contrato, pastoral**, 697; 702
- Conversión**, 228; 230; 297:1; 553:1
- Convocada de nuevo, sesión de, conferencia de distrito**, 1115
- Cónyuge en el ministerio**, 3450–3480
 Distrito, 1350–1352
- Corea del Sur**, 80
- Coro, director**, 870
- Corporaciones Afiliadas**, 4300–4425
 Definición, 4340
 Provisiones básicas, 4350
- Corporaciones de distrito**, 4100–4150
 Autorización, 4100–4110
 Directores, 4120:6–7
 Distrito provisional, 4105
 Miembros, 4120:8
 Propiedad, 4120:9; 4140; 4150
 Provisiones normales, 4120
- Corporaciones de iglesia local**, 4000–4070
 Autorización, 4000–4005
 Directores, 4010:7
 Miembros, 4010:8
 Propiedad, 4010:6; 4030; cf. 4060–4070
 Provisiones normales, 4010
 Transacciones de propiedad, 4030
- Corporación, La Iglesia Wesleyana**, 4200–4270
 Cesiones, 4240
 Corporaciones precedentes, 4230

- Directores, 4210
 Donaciones, 4240
 Enmiendas, 4270
 Legados, 4240
 Nombre, 4200
 Oficiales, 4220
 Propósito, 4200
- Corporaciones precedentes**, 4230; 4410:2
- Corporaciones subsidiarias**, 4300–4425
- Autorización, 4300
- Directores, 4320:3–6, 8–9
- Fondo de Pensiones Wesleyanas, Inc., 4310:3; 4400–4425
- Fundación de Inversiones Wesleyanas, Inc. 4310:5
- Ministerios Hepsiba, Inc., 4310:4
- Instituciones educativas, 2362; 4310:2
- Provisiones básicas, 4320
- Correspondencia, cursos de estudio**, 2385–2388; 3170:3
- Credenciales:**
- De estudiante ministerial, 3015:5b
- De ministro comisionado, 3059:4b
- De ministro licenciado, 3055:2
- De ministro ordenado, 3089:2
- Enviadas al Director Ejecutivo de Comunicación y Administración, 1310:32; 5212
- Cristiana, adoración**, 420
- Cristiana, compañerismo**, 420
- Cristiana, dirección especial respecto de la libertad**, 440
- Cristiana, escuela diurna**. VEA Guardería y/o escuelas diurnas
- Cristiana, perfección**, 236 VEA Entera Santificación
- Cristiana, preocupación social**, 410; 1655:45
- Cristiana, unidad:**
- Dirección especial respecto de, 450
- Relaciones interdenominacionales, 450; 1935:24
- Cristo:**
- Cuerpo de, 240
- Expiación de, 226
- Hijo de Dios, 214,
- Méritos para la justificación, 230
- Miembro de la Trinidad, 210
- Resurrección de, 214
- Sacramentos ordenados por, 242,
- Segunda venida, 214; 244; 246
- Crossroads, Distrito de**, 2403:5; 2430; 2455
- Cuadrienal, revisión, de llamado extendido**, 720:2
- Cuerpo de Cristo**, 240
- Culto público:**
- Derechos de ministro ordenado en, 313:1
- Medio de la gracia, 265:8–9
- Ritos y ceremonias varían, 420
- Curazao**, 35
- Cursos de estudio**, 2385–2388; 3170–3240
- Antes de la ordenación, 3210:1
- Certificado de terminación, 6410
- De ministerios especializados, 3210:2
- De ministro comisionado, 3210:3
- De ministro laico, 3210:4
- De obreros especiales, 3210:5
- Desarrollo de, 3200
- Chesapeake, Distrito de**, 2403:4; 2435; 2460

D

- Dakota del Norte**. VEA Noroeste, Distrito
- Dakota del Sur**. VEA Noroeste, Distrito

- Dakota, Distrito**, VEA Noroeste, distrito de
- De Wesleyaanse Gemeente, Suriname**, 80
- Dedicación:**
De casa pastoral, 5975
De edificios para la iglesia, 5950
De infantes, 290; 5500
- Deidad, respeto para el nombre de la**, 265:1
- Delaware**, VEA Distrito Chesapeake, 2403:6
- Delegados a la conferencia de distrito:**
Asignación, 1100
Calificaciones, 1109
Certificación, 830:4
Elección, 317; 528:3; 965; 1103
Función y reglamentos generales, 315:7; 317; 1086
Laicos elegidos, 1086
Suplente, 1106
- Delegados a la Conferencia General:**
Calificaciones, 1520–1526
Certificación, 1332:5; 1512
Distrito en desarrollo, 1015
Distrito provisional, 1032
Elección, 1180:4; 1508–1518
Extraordinario, 1508–1510
Función reglamentos generales, 323:9; 1500–1506
Laicos, 1503:1b; 1516; 1524–1526
Ministerial, 1503:1b; 1516; 1520–1522
Suplente, 1516–1518
- Delegados extraordinarios a la Conferencia General**, 1508–1510
- Denominacional, servicio, ministros nombrados a**, 1240:1:A:4
- Depravación heredada**, 224
- Derechos de Propiedad**, 4770–4780; 4870–4880
- Derechos individuales, respeto de; Compromiso de Membrecía**, 265:12
- Derechos:**
Comisionados, 3059:2
Derechos del acusado, 5040
Discriminación prohibida, 360:3d
Estudiante ministerial, 3015:3
Iguales, 410:1
Inherentes, individuales, 265:12
Miembros, 302; 555
Ministros, 313; 3044; 3075
Naturales, 220
- Derechos, civiles**, 220; 265:12; 360:3(d)
VEA TAMBIEN Derechos
- Desarrollo, Distrito en**, VEA Distrito, Desarrollo
- Desarrollo, iglesia en**, VEA Iglesia, Desarrollo
- Despido:** destitución
Definición de, 5023:5; 5212:5
Poder de, 315:1; 655:1; 782:10
Razones para, 276; 305; 585; 5350:5; 5370:1, 4–5
- Despido:**
De obreros locales de educación cristiana, 880:9
De oficiales de iglesia local, 655:6; 782:26; 815:4
De oficiales locales, 782:26; 825:4
De pastor, 712; 722:2–3
Poder de, 5288
- Destino, Artículo de Fe**, 250
- Destitución:** VEA Despido
- Día del Señor:**
Comerciendo en el, 410:7,
Santidad de, 265:1
- Diestra de la comunión en la recepción de miembros**, 553:4
- Diezmos**, 465. VEA TAMBIÉN Mayordomía

Diezmos, Secretario de, local, 845:2

Dios:

Atributos de, 210

Nombre reverenciado, 265:1. VEA
TAMBIÉN Juramentos

Propósito para el hombre, 220

Trinidad de, 210

Director capacitación de líderes, del
distrito, 1486,

Director de educación cristiana:

Curso de estudios, 3210:5

Distrito, 1460–1463

Local, 880:5; 3450–3480

Director de ministerios juveniles:

Curso de estudios, 3210:5

Obrero especiales, 3450–3480

Director de música:

Curso de estudios, 3210:5

Local, 870

Obrero especiales, 3450–3480

Directorio:

Distrito, 1332:8

Disciplina:

Significado y propósito de, 5000–5010

Temas de, 260; 5010

**Disciplina, La, de la Conferencia
General Norteamericana:**

Edición autoritaria de, 185

Enmiendas de, 125–165

Interpretaciones de, 2060–2061;

Apéndice B

La Primera, de La Iglesia Wesleyana, 50

Disciplina, libro de:

Para unidades de la misión, 340:2;

2610:6

Discontinuar miembros de la iglesia:

Poder para, 315:1; 655:1; 782:10

Procedimiento para, 600–605

Razón para, 305; 585; 600–605

Discriminación prohibida, 265:12;
360:3(d)

Distrito:

Acción, Comité de, Conferencia de,
1165–1168

Actas, Comité editor de, 1178:1

Actas, libro de, 1178

Administración, Junta de, 1200–1245

Apelación de sus acciones, 323:6,

Asignación al área educativa, 1590:14;
2450–2470

Asignación al área representativa,
1590:12

Asistente, superintendente, 1320–1327

Autorización, 1036

Comité auditor o interventor, 1340,

Comités, lista de, 1250

Comités, Reglamento para, 1275–1292

Conduce una misión local, 537;

655:16; 1180:24; 1233:30

Conferencia, 1075–1180

Construcción, Comité de, 1345

Corporación, 4100–4150

Definición, 317; 1000

Departamentales, oficiales, 1275–1292

Derechos, 323

Directorio, 1332:8

Disputas con la Conferencia General,
375:6; 5445:4

Disputas con otros distritos, 375:4;
5445:4

Distrito en desarrollo, 1003–1015

Distrito provisional, 1020–1035

Dominical, director de Escuela, 1483

Dominical. Comité de Escuela,
1468–1480

Educación Cristiana, director de,
1460–1463

Educación Cristiana, Junta de,
1440–1455

Educación, director de 1496,

- Espiritual, Director de formación, 1460–1463
- Espiritual, Equipo de formación, 1440–1455
- Establecido, 360:3e; 1036–1050
- Estadísticas, Comité de 1350–1352
- Evangelización y Crecimiento de la Iglesia, director de, 1426
- Financiero, plan, 1180:16
- Fiscal, año, 1180:18
- Función, 317; 1000
- Fusión, Unión denominacional 1060–1065
- Global Partners, director de, 1429
- Gobierno, 1000–1496
- Junta de Administración, 1200–1245
- Junta de desarrollo ministerial, 1375–1390
- Junta de Educación cristiana, 1440–1455
- Junta de evangelización y crecimiento de la iglesia, 1413–1423
- Junta Revisora 1370; 5218–5221
- Liderazgo, director de capacitación de, 1486
- Límites, 2400–2403
- Membrecía de ministros, 310; 313:6; 3100
- Ministerial, Junta de Desarrollo, 1375–1390
- Ministerios para Niños, Director de, 1489
- Misión distrito, VEA Distrito provisional
- Misión local, VEA Iglesia en desarrollo
- Mujeres, Ministerio, 1439
- Nombramientos, comité de, conferencia de distrito, 1172–1175
- Oficiales, 1255–1272
- Oficiales, lista de, 1250
- Oficiales, Reglamento para, 323:7; 1255–1292
- Organización, 317; 1000–1065
- Organizadora, Conferencia, 1040
- Periódicos de la iglesia, director, 1355
- Poderes, 323; 1180
- Propiedad, VEA Propiedad de distrito
- Puede solicitar sesión de Conferencia General, 330:2
- Provisional, Distrito, 1020–1035
- Reclasificación, 1042–1045 1935:33,
- Reordenación, de límites 1060–1065,
- Reorganización de, 5235
- Requisitos para, 1038
- Responsabilidad, 1050
- Revisora, Junta, 1370; 5159–5167
- Secretario, 1330–1332
- Servicio, designación ministerial al, 1390:I; 3320
- Síndicos, Junta de, 1360–1365
- Superintendente, 1300–1310
- Superintendente, representante del, 520; 692:2; 1310:12
- Tesorero, 1335–1337
- Vida familiar, promoción de ministerios de, 1483:8
- Wesleyana, presidente de Juventud, 1492
- Zonas, 1209:4; 1233:13
- VEA TAMBIÉN Distrito en desarrollo
- Distrito en desarrollo, 1003–1015**
- Autorización, 1006
- General, Conferencia de representación, 1015
- Iglesia locales in, 542
- Jurisdicción sobre, 1009
- Ordenación, comisionar y licenciar, 1012
- Organización de, 1012

- Propiedad, 4800
 Propósito, 1003
- Distrito Hispano Suroeste**, 2403:25;
 2445; 2470
- Distrito Este de Michigan**, 2403:6;
 2430; 2455
- Distrito, Conferencia de**, 1075–1180
 Acción, Comité de, 1165–1168
 Apelaciones en asuntos de orden, 1144
 Asignación de delegados laicos, 510:5;
 528:3; 1080; 1100
 Comité de candidaturas, 1172–1175
 Comités, 1159–1175
 Deberes y poderes, 1180
 Derechos, 1126
 Función, 1075
 Legislación, 1147
 Libro de actas, 1178
 Membrecía, 317; 1080–1090
 Memoriales, 1153
 Presidente, 350:3; 1120
 Procedimiento, 1126–1147
 Quórum, 1129
 Reglas de orden, 1138
 Resoluciones, 1150–1156; 1165–1168;
 1233:8
 Secretario, 1123
 Sesión convocada de nuevo, 1115,
 Sesiones, 1112–1115
 Suplentes, delegados, 1106
 Suspensión de reglas, 1141
 Votación, 1135
- Distrito, formularios:**
 Acuse de recibo de carta de traslado,
 6450
 Carta de estado, 6460
 Carta de traslado, 6440
 Licencia, 6260
 Recomendación para licencia de
 distrito, 6420
- Distrito, Junta de Administración de**,
 1200–1245
 Deberes y poderes, 1233
 Ejecutivo, Comité, 1245
 Función, 1200
 Membrecía, 1203–1206
 Organización y procedimientos,
 1221–1230,
 Presidente, 1221
 Quórum, 1227,
 Secretario, 1224
 Sesiones, 1209–1218
 Votación, 1230
- Distrito, Junta de desarrollo
 ministerial de**, 1375–1405
 Deberes, 1390
 Función, 1375
 Membrecía, 1378
 Organización, 1381
 Registros, 1387
 Sesiones, 1384
- Distrito, Junta de Educación Cristiana
 de**, 1440–1455
 Agencias coordinadas por, 1455:1
 Deberes, 1455
 Función, 1440
 Membrecía, 1443
 Organización, 1446
 Responsabilidad, 1452
 Sesiones, 1449
- Distrito, Junta de evangelización y
 crecimiento de la iglesia de**,
 1413–1423
 Deberes, 1423
 Función, 1413
 Membrecía, 1416
 Sesiones, 1420
- Distrito, Membrecía de ministros**, 3100
- Distrito, Provisional (Distrito
 provisional)**, 1020–1034

- Autorización, 1020
 Conferencia General, representación de, 1032
 Jurisdicción sobre, 1028
 Oficiales, Juntas, y Comités, 1030:2
 Organización, 1030
 Reclasificación, 1034
 Requisitos para, 1025
 Responsabilidad, 1030:3
 Superintendente, 1030:1
- Distrito, superintendente de**, 1300–1310
 Asistente, 1320–1327
 Calificaciones y tenencia, 1303
 Deberes, 1303:5; 1310
 Desarrollo, distrito en 1003–1015
 Elección, 1303:1
 Función, 1300
 Instalación, ritual de, 5930
 Nombres de, 1030:1; 1303:7; 1935:31
 Plazo de cargo, 1303:2
 Provisional, distrito, 1030:1
 Reelección, 1303:3
 Reglamentos, 1303:4
 Responsabilidad, 323:1; 1307
 Vacante, 1303:6
- Diversión**, 410:12
- Diversidad**; Consideración para, 1175:3
- Dividida, casa**:
 En voto de conferencia de distrito, 320; 1135
 En voto de conferencia general, 338; 1545
- Divisiones denominacionales**, 450
- Divisiones**:
 De Comunicación y Administración, División, 2110
 De Educación y Desarrollo del Clero, División, 2340
 De Global Partners, División, 2261
 De Multiplicación de Iglesia y Discipulado, División, 2307
- Divorcio**:
 Abuso, 265:7
 Bases bíblicas para, 265:6
 Matrimonio de personas divorciadas, 3111
 Ministros, 3012; 3108; 3111
 Segundas nupcias, 410:6
 VEA TAMBIÉN Matrimonio; Segundas nupcias
- Doméstica, violencia**, 265:7
- Don de lenguas**, 265:10
- Donaciones testamentarias, y planificación**: VEA Mayordomía, ministerios de
 Asistir con testamentos, cesiones; anualidades, 475
- Donaciones**:
 Dirección especial respecto de, 475
 Formularios para, 4940
- Dones del Espíritu, Artículo de Fe**, 238
- Drogas, dañinas** 265:5; 410:4

E

- Edición Departamental**, 2145
- Edificios, propiedades de la iglesia, uso de**, 313:4
- Editorial, redacción**:
 Conferencia General, 1585
 Departamental, 2145
- Educación y el Ministerio**:
 VEA Educación y Desarrollo del Clero
- Educación, Áreas de**:
 Asignación de distritos, 1590:14; 2450
 Límites, 2450–2470
 Reglamento general para, 1590:14; 2371–2374; 2450

Educación y Desarrollo del Clero,

División:

Deberes Generales, 2341

Director Ejecutivo, 2340

Propósito, 2339

Visión, 2338

Educadores, ministros nombrados como, 3310

Educativas general, Instituciones:

Complementarios programas, 2365–2368

Educativas, áreas 2371–2374

Espirituales, prioridades, 2358

Estándares para Instituciones

Educativas, 2362:4

Financiero, apoyo, 2377

General, papel de la Conferencia, 2362

General, papel de la Junta, 2362

Ministerial, Agencia de Curso de

Estudios, 2385–2388

Nombres de instituciones, 2365

Presidentes, 325; 1503:1c

Propiedad y control, 2358

Wesleyano, Concilio Educativo, 2355

Wesleyano, Fundación Seminarial, 2382

Educativo, director:

Distrito, 1496

General, 2341–2344

Local, 926

Educativo, ministros ordenados, permiso:

Categoría de servicio, 3350:1

Distrito, listado, 1240

Educativo Wesleyano, Consejo, 2355

Educativos, objetivos, 2339

Ejecutivo, Gabinete, 1990

Como el comité de planificación de la Conferencia General, 1570–1576

Ejecutiva, Junta, 1750–1790

Actas, 1790

Deberes y poderes, 1785–1790

Función, 1750

Membrecía, 1755

Organización, 1765–1780

Presidente, 1765

Quórum, 1775

Secretario, 1770

Sesiones, 1760

Vicepresidente, 1655:12

Votación, 1780

Ejecutivo, Director de Comunicación y Administración, División, 2110

Ejecutivo, Director de Educación y Desarrollo del Clero, División, 2340

Ejecutivo, Director de Global Partners, División, 2261

Ejecutivo, Director de Multiplicación de Iglesia y Discipulado, División, 2307

Elegibilidad para ocupar cargos:

Miembros plenos, 302:3

Ministros comisionados, 3059:2b

Ordenados ministros, 313:2

Elementales, Principios, 270–286; cf. 297:3; 553:1

Emanuel, Iglesia Wesleyana:

Bantú, África del Sur, 80,

Swazilandia, 80

Embriagantes, 8; 11; 265:4; 410:4

Emergencias:

Disciplina de oficiales, 1785:7

FMU, cambio de porcentaje, 1655:22,

General, Sesiones de Conferencia, 1530

Ordenación, servicio, 3070:5

Emérito, título, 1503:1c; 1590:20; 1945

Entera santificación:

Artículo de Fe, 236

No depende de las lenguas, 236; 265:10

- Trasfondo histórico, 1–2; 12–13; 24
 VEA TAMBIÉN Santidad Bíblica
- Entierro de muertos, el ritual,**
 5700–5725
- Entrenamiento, hora de, local,** 880:10
- Episcopado,** 6–8
- Esclavitud, trasfondo histórico,** 6–11
- Escrituras,** 218; 270; 276; 280
 Infalibilidad, 218; 299; 5566; 5772
- Escuela Bíblica Diaria de Vacaciones,**
 880:2, 18
- Escuela de iglesia entre semana,** 880:2;
- Escuela Dominical y Ministerios de
 Discipulado,** 2305; 2308
- Escuela Dominical, distrito:**
 Comité, 1468–1480
 Director, 1483
- Escuela Dominical, local:**
 Administración, 880:2; 887
 Comité, 903
 Maestros, 906
 Organización, 913
 Períodos de asamblea, 889:6; 900
 Personal, 889–900; 906
 Responsabilidad, 910
 Secretario, 895
 Subsidiaria, 655:15; 782:6; 880:15
 Superintendente, 889
 Supervisores de departamento, 900
 Tesorero, 898
- Escuela:**
 Post-secundaria, 655:18; 1180:27
 Primaria, 655:18–19; 1233:35; 2305
 Secundaria, 655:18
 VEA TAMBIÉN Instituciones
 educativas, generales; Escuelas
 públicas
- Esenciales de La Iglesia Wesleyana,**
 125; 340:2; 1590:1; 2500:3; 2610:8;
 2660; **Apéndice A**
- Especial, consejo, para ministros,** 3093
- Especial, servicio de nombramiento
 ministerial,** 1240:1:A:7; 3345
- Especiales, direcciones,** 400–475
- Especiales, ministerios laicos,** 3400–3490
 Ministro laico, 3400–3440
 Misionero laico, 3490
 Obreros especiales, 3450–3480
- Especiales, nombramientos, comité
 sobre,** 1580
- Especiales, obreros,** 3210:5; 3450–3480;
 6360–6380
 Credenciales, 6360–6400
 Cursos de estudio, 3210:5
 En proceso de traslado, 1240:5(b)
 Función, 3450
 Listado, 1240:5:(a-c)
 Reglamentos Generales, 3480
- Especiales, observación de días,** 880:17
- Especiales, ofrendas,** 2050
 Acción de gracias, 2050:2,
 Global Partners, 2050:1
 Noviembre de abnegación, 2050:2,
 Día de Resurrección, 2050:2,
- Especializados, ministerios:**
 Curso de estudios para, 3210:2
 VEA TAMBIÉN Ministro de
 Educación Cristiana; Ministro de
 música; Ministro de visitación
- Especializado, ministro,** 3003–3012
- Espiritismo, compromiso de
 membrecía,** 265:2
- Espíritu Santo, Artículo de Fe,** 216;
 230; 236–238.
- Espíritu Santo,** 210; 216; 230; 236; 238
- Establecida, iglesia:**
 Autorización para organización, 518
 Calificaciones para organización,
 518:1–4
 Procedimiento de organización, 520

- Establecido, distrito**, 360:3e; 1036–1050
- Estacionados, ministros ordenados.**
VEA Ministros ordenados nombrados
- Estadísticas, comité de:**
Distrito, 1350–1352
- Estadísticas, formularios de informes de**, 2115:6
- Estatutaria, ley:**
Autoridad actual de la, 185
Definición, 155
Tiempo cuando entran en vigencia, 165
- Este de Michigan, Distrito**, 2403:6; 2430; 2455
- Este de Nueva York y Nueva Inglaterra, Distrito**, 2403:7; 2435; 2460
- Estudiante ministerial**, 3015:1; 3350:2
- Estudios ministeriales, certificado de curso de**, 6410
- Estudios, cursos.** VEA Cursos de estudios
- Europa**, 70
- Evaluación de oficiales generales, informe de**, 1785:6; 1935:17
- Evaluación, Sesiones de:**
Distrito, Junta de, 1218
General, Junta, 1625
Local, Junta, 767
- Evangelistas:**
De otras denominaciones, 1310:24
Empleados por la junta local, 782:18
Examen, 3275
Función, 3270
General y de reserva general; 3285:1, 2
General, Asociado, 3280
Informes 3295
Trasfondo histórico, 13
- Evangelización y Crecimiento de la Iglesia:**
Comité local sobre evangelización, 960
Concilio sobre, 2254
Director General de, 2212–2215
Distrito, Junta de, 1413–1423
Distrito, director de, 1426
División de crecimiento de la iglesia general, 2208:1
División de evangelización general, 2208:3
División de ministerios especiales, 2208:2
Divisiones, 2208
Ejecutivo de, Director, 2248
Étnicos, grupos, 2208:2
Función, 2205
Local de, director, 935
Objetivos, 2200
Programa de evangelización, 2248–2254
Programa denominacional de, 2248–2254
Trasfondo histórico, 13; 16; 23–24; 34–35
VEA TAMBIÉN División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado
- Evangelización, servicio de**, 1240:1:A:3; 3270–3295
- Examen de candidatos para la licencia, comisión, u ordenación**, 1390:1, 3–4; 3033:6; 3070:4; 3104:3; 3460; 3470
- Excomunió**n, 276; 315:1; 655:1; 782:10; 5350:5
- Expiación, Artículo de Fe**, 226
- Expulsión.** VEA Despido, destitución, terminación
- Extendido, Reglamentos de llamamiento**, 720
- Extensión, Escuela Dominical, clases de** 655:16; 782:5; 880:15
- Extensión, iglesia** (histórica), 16

F

Familia:

Artículo de Fe, 222
 Deberes a, 265:6–7
 Familiar, altar, 265:9
 VEA TAMBIÉN Divorcio;
 Matrimonio

Fe, Artículo de Fe sobre la, 228

Fianza de tesoreros

Distrito, 1233:17; 1337:2
 General, 1655:27

**Fideicomiso, cláusula, 315:6; 323:8;
 518:4; 4590–4630; 4680; 4690**

**Filipinas, conferencia general, 65,
 2560; 6750:2**

**Filipinas, Islas, 35; 65; 80; 2560;
 6750:2**

Financieras, normas:

Distrito, 1180:16
 Iglesia general, 1995–2050
 Iglesia local, 655:10; 782:29

**Financiero, apoyo de Instituciones
 educativas general, 2377**

Finanzas de tesoreros:

Distrito, 1233:17; 1337:2
 General, 1655:27

Finanzas local, Secretario, 845:2

**Finanzas y mayordomía Comité local,
 865–868**

**Florida, Distrito de La, 2403:8; 2440;
 2465**

**Fondo de Mayordomía Unido (FMU),
 842:4; 2000–2045**

Ajuste por plantación de iglesia nueva,
 2005:3
 Ajuste para proyectos de construcción,
 2005:2
 Base, 2005
 Beneficiarios, 2035:1; 2040:1
 Definición, 2000

FMU-Fondo de instituciones
 educativas, 2000–2005; 2040

FMU-Fondo general, 2000–2005;
 2035

Prorrato, 2015:2; 2035:2; 2040:2

Reglamentos de la Iglesia general,
 2035–2045

Reglamentos del distrito, 2015–2030

Reglamentos de la Iglesia local,
 2025–2030

**Fondos, métodos de recaudación de,
 470**

Formación Espiritual, Departamento

General de, VEA Multiplicación de
 Iglesia y Discipulado, División

Director local de, 880:5

Directores de distrito, 1440–1463

Local, 875–928

Ministro de, 880:5

**Formación espiritual local, reunión de
 personal, 850:12**

Formularios, credenciales generales:

Acuse de recibo de carta de traslado
 de distrito, 6450

Bolsillo, certificado de estado de, 6430

Curso de estudios, certificado, 6410

Distrito, carta de estado de, 6460

Distrito, carta de traslado, 6440

Pastores Provisionales, certificado de,
 6250

Recomendación para licencia de
 distrito, 6420

**Formularios, credenciales
 ministeriales:**

Comisión, certificado de, para
 ministros, 6280

Distrito, licencia para estudiantes
 ministeriales, estudiantes, y
 ministros licenciados, 6260

General, certificado de evangelista, 6340

Laico, ministro, carta de estado de, 6220

Laico, ministro, licencia de, 6200
 Ordenación, Certificado, 6300
 Suplente, pastor, certificado, 6240
 Validación, certificado de, para ministros ordenados, comisionados o licenciados ministros, 6320

Formularios, obrero especial, credenciales:

Laicos, comisión de misioneros, 6400
 Obrero especiales, comisión, 6380
 Obrero especiales, licencia, 6360

Formularios:

Cesiones y legados, 4940
 Credenciales de obreros especiales, 6360–6400
 Credenciales de servicio, 6200–6460
 Credenciales generales, 6200–6340
 Distrito, 6420–6460
 Iglesia, cartas de, 6000–6040

Fraternales, relaciones, 1935:24

Fuerzas armadas, ministerios, 2318:3; 2395

Fusión:

Base, 50
 De distritos, 1060–1065
 De iglesias, 1233:33
 Histórica, 50

G

Garantías de préstamos, 4120:6; 4890

General de Global Partners,

Departamento, VEA División de Global Partners

General Departamento de Educación y el Ministerio, VEA División de Educación y Desarrollo del Clero

General, Departamento de Formación Espiritual, VEA División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado

General de Evangelización y Crecimiento de la Iglesia,

Departamento, VEA División de Multiplicación de Iglesia y Discipulado

General, Asamblea, Santidad de los Peregrinos, 24; 29; 32; 34; 50

General, Conferencia, 325–338

Actas, Libro de 1585

Actas, 1585

Alternos, delegados, 1516–1518

Apelaciones en asuntos de orden, 1550

Comités, 1563–1585

Deberes y poderes, 295; 310; 317;

323:1; 325; 327:1; 330:1; 340:1;

350:1, 4; 360; 370; 380; 385; 1590

Delegados, 1508–1526; 1541

Delegados extraordinarios, 1508–1510

Delegados laicos, 1524–1526

Delegados ministeriales, 1520–1522

Delegados suplentes, 1516–1518

Disputas con un distrito, 375:6; 5440:5

Editorial, Comité, 1585

Especiales, Comité de nombramientos, 1580

Fechas de, 1528

Función, 1500

Igual representación ministerial y de laicos, 325; 360:3b; 1503

Lugar, 330:1; 1528

Membrecía, 323:9; 325–327; 1503–1526

Memoriales, Comité de, 1565

Memoriales, 1557–1560

Nombramientos Especiales, Comité de, 1580

Oficiales, 325; 334; 1800–1880

Organización, 1536–1585

Pérdida de representación por distritos, 1506

Peregrinos, Santidad, 23–50

Planificación, Comité de, 1570–1576

Planificación, Comité, 1570–1576

Presidencia, 332; 350:3; 1536

- Presidencia, 332; 350:3; 1536
 Procedimiento, 1541–1553
 Programa, 1576
 Quórum, 336; 1543
 Reglas de orden, 1547
 Secretario, 334; 1539
 Sesiones, 330; 1528–1534
 Suspensión de reglas, 1553
 Votación, 1545
 Wesleyanos, Metodistas, 11–18; 50
- General, Conferencias:**
 Conferencia General, 2610
 Conferencia General, Interrelaciones,
 2630–2640
 De Norteamérica, 2550
- General, Corporación de la Iglesia,**
 4200–4270
- General, Departamento de**
Comunicaciones, VEA División de
 Comunicación y Administración
- General, Departamento de Educación**
y el Ministerio, VEA División de
 Educación y Desarrollo del Clero
- General, Director (corporaciones**
subsidiarias)
 Fondo Wesleyano de Pensiones,
 4400–4425
 Fundación Wesleyana de Inversiones,
 4310:5
 Ministerios Hepsiba, Inc., 4310:4
- General, División de evangelización,**
 VEA División de Multiplicación y
 Discipulado
- General, Evangelistas:**
 Evangelistas Generales Asociados, 3280
 Certificación, formulario de, 6340
 General, reglamentos, 3270–3295
 Listas, 1240:1:A:3a-c
 Reserva, evangelista general en, 3285:2
- General, Gobierno de la Iglesia,**
 1500–2470
- General, Junta Revisora,** 370–380;
 2070–2075
- General, Junta:**
 Avisos, 1615
 Deberes y poderes, 323:1; 330; 340;
 360:2; 1655
 Ejecutiva, Junta, 1750–1790
 Estatutos, 1650
 Función, 340; 1600
 Membrecía, 340:1; 1605
 Normas. VEA Normas de la Junta
 General
 Organización, 1630–1650
 Participantes sin derecho a voto, 1606
 Presidencia, 1630; 1935:6
 Procedimiento, 1630–1650
 Quórum, 1640
 Secretario, 1635
 Sesiones, 1610–1625
 Vacantes, 1655:11
 Vicepresidente, 1630; 1655:12
 Votación, 1645
- General, Normas de la Junta:**
 Para Administrado por el
 Superintendente General, 1935:16
 Para Comunicación y Administración,
 División, 2307
 Para Educación y Desarrollo del Clero,
 División, 2340
 Para Gabinete Ejecutivo, 1990
 Para Global Partners, División, 2261
 Para Multiplicación de Iglesia y
 Discipulado, División, 2307
 Para Tesorero General / Jefe Financiero,
 1976
- General, plan financiero de la Iglesia,**
 1995–2050
 Especiales, ofrendas, 2050
 Fondo de Mayordomía Unida,
 2000–2045

- Planificación de donaciones, 1995
 Presupuesto, procedimiento, 2060
 Resumen, 1995
- General, Propiedad de la Iglesia,**
 4900–4940
- General, Publicador,** 2155
- General, Representante,** 350:3; 1180:7;
 1935:28
- General, Secretario,** VEA Director
 Ejecutivo de Comunicación y
 Administración
- General, Tesorero / Jefe Financiero,**
 1970–1976
- Generales de la Iglesia, Oficiales,**
 340:1; 1800–1880
 Calificaciones, 1810
 Conferencia General, Membrecía,
 1503:1c
 Distrito, Membrecía, 1860
 Duración del puesto, 1820
 Evaluación, informe, 1785:6; 1935:17
 Identificación, 1800
 Iglesia local, Membrecía, 1860
 Informes, 1840
 Instalación ritual de, 5935
 Residencia, 1870
 Responsabilidad, 1830
 Vacantes, 1850
- Generales, Directores (Corporaciones
 subsidiarias):**
 Hepsiba, Ministerios, Inc., 4310:4
 Inversiones Wesleyanas, Fundación,
 4310:5
 Wesleyano, Fondo de Pensiones,
 4400–4425
- Generales, Instituciones educativas,**
 2365
- Generales, oficinas y divisiones, lista
 de,** 1880
- Generales, publicaciones,** 2115
 Casa de Publicaciones Wesleyanas,
 VEA División de Comunicación y
 Administración.
 Publicación denominacional,
 3059:4d; 3089:4
- General, Superintendente:**
 Deberes y poderes, 1935
 Elección, 1590:16; 1903
 Emérito, 1503:1c; 1945
 Líderes espirituales y administrativos,
 1900
 Reglamentos Generales, 1903–1909
- Georgia.** VEA Distrito de la Costa del Sur
- Global Partners:**
 Comité local sobre misiones, 955–958
 Director de distrito, 1429
 Director local de misiones, 930
- Global Partners, División:**
 Directivas Estratégicas, 2262
 Ejecutivo, Director de, 2261
 Misioneras, 2272
 Organización de unidades misioneras,
 2275–2287
 Propósito, 2259
 Sostén de, 2050:1–3, 5
 Visión, 2258
- Gracia,** 216; 224; 228; 234; 236; 242;
 250; 265:9
- Gracia, Crecimiento en,** 236
- Gran Caimán,** 35
- Gran Ohio, Distrito,** 2403:9; 2430; 2455
- Guardería y /o escuela diaria:**
 Aprobación de JAD, 782:36; 1233:35
 Autorización, 655:18, 19
 Gobierno, 782:36
 Normas financieras, 782:36
 Tesorería separada, 782:37
- Guayana,** 35
- Guerra,** 410:2
- Guías y Ayudas para vivir en santidad,**
 260–268; 557

H

- Hablar en lenguas**, 265:10
Haití, 17:1; 18; 80
Hawái, VEA Pacífico Suroeste Distrito e Hispano Suroeste Distrito
Hechicería, abstención de, 265:2
Hepsiba, Sociedad Misionera de Fe, 17:1
Herejía, 5050:1; 5070:1; 5370:1
Hijo de Dios, el, Artículo de Fe, 214
Hispano Suroeste, Distrito de, 2403:25; 2445
Historia de La Iglesia Wesleyana, 1–80
Hogar. VEA Familia
Hogar, ministerios de trabajo de representación 782: 34; 1426:3; 1429:3; 1496:2; 2050:1, 3
Hombre, Elección, Artículo de Fe, 224, cf. 220
Homosexual, conducta, 265:6; 410:5
Homosexualidad, 410:5
Honduras, 18; 80
Honestidad, 265:13
Horton, Jotham, 7
Houghton College, 2365:4; 2460

I

- Idaho**, 2403:21; VEA Distrito Noroeste
Iglesia:
 Artículo de Fe, 240,
 Compromisos de membresía para, 265
 Cristo la única cabeza de, 270
 VEA TAMBIÉN iglesia local; Iglesia Wesleyana
Iglesia Evangélica de los Peregrinos, México, 80
Iglesia Wesleyana Peregrina, Perú, 80
Iglesia, Cartas, 6000–6070

- Iglesia, Crecimiento**. VEA
 Multiplicación de Iglesia y Discipulado
Iglesia en vías de Desarrollo, 510
 Consejo consultivo local de, 510:2–3
 Definición, 510
 Delegado a la conferencia de distrito, 510:5,
 En distritos en vías de desarrollo, 542
 Gobierno de, 510:3
 Junta consultora local de, 501:2–3
 Miembros, 510:2
 Nombramiento pastoral para, 510:1
 Organización mínima, 807,
 Propiedad de, 510:4. VEA
 TAMBIÉN Propiedad, iglesia local
Iglesia, audiencias:
 Principio elemental que gobierna, 276
Iglesia, disciplina de la:
 Comité Local, 837:1
 Judicial, 5000–5008
 Para miembros, 260
Iglesia, edificios:
 Dedicación, ritual, 5950
 Uso de 313:4
Iglesia, Junta de la, 750–795
Iglesia, ley:
 Clasificación de, 125–190
 Interpretación de, 2060–2068
 Judicial, 5000–5004
 Principios de gobierno elemental, 270–286,
 VEA TAMBIÉN Reglas sobre Ley de la Iglesia
Iglesia, miembro, membresía, 550–610
 Archivos, 610
 Cartas y certificados, 6000–6070
 Categorías de, 295
 Clases para, 568; 725:11; 782:7; 880:11
 De ministros 310; 578:2; 3097–3100

- De pastores, 578:2
 Esencia y significado de, 260; 550
 Iglesia en desarrollo, 510
 Lista de, para Iglesia en desarrollo, 510:2
 Pastor Asociado/Asistente, 578:2
 Principio elemental que gobierna, 272,
 Recepción de, 566–570
 Ritual, 295; 5550–5595
 Terminación de. VEA Terminación de
 membresía
 Traslado de, 575–582
- Iglesia, miembros, la relación entre sí,**
 265:8–13
- Iglesia, miembros, 550–555**
 Condiciones de, 295; 297; 553
 Constitucionalmente establecido, 295
 Derechos de, 302, 555
 Procedimiento judicial contra, 555
 Recepción de, 553; 566–570
 Restauración de, 268
 Traslado de, 302:6; 575; 578:2; 580
- Iglesia, miembro, membresía,**
estudiante, 552, 564–565, 610
 Certificado de membresía, 6070
- Iglesia, oficiales:**
 Distrito, 1250–1292
 General, 1800–1880
 Local, 815; 800
- Iglesia, secretario, 775; 830**
- Iglesia, tesorero, 752:1; 842**
- Iglesia, propiedad.** VEA Propiedad de
 iglesia abandonada, Propiedad,
 General; Propiedad, iglesia general;
 Propiedad, iglesia local
- Iglesias, Club de Edificadores de,**
 1426:6
- Igreja Emmanuel Evangelica**
Wesleyana, Mozambique, 80
- Igreja Evangelica Wesleyana, Brasil, 80**
- Igual representación ministerial y laica:**
 Conferencia General no puede
 cambiar, 360:3b
 En Conferencia General, 325; 1503
 En distrito, Conferencia, 317; 1080;
 1100
 Trasfondo histórico, 8
- Iguals Derechos, 220; 265:12;**
 360:3(d); 410:1
- Illinois, Distrito, 2403:10; 2430; 2455;**
- Incesto, causales para divorcio, 265:6**
- Incorporación, Distrito, 4100–4150**
- Indemnización de oficiales, 4235**
- India, 17:2; 18; 80**
- Indiana Distrito Norte, vea Distrito**
 Crossroads
- Indiana Wesleyan University, 2365:5;**
 2455
- Indiana, Distrito Central, vea Distrito**
 Crossroads
- Indiana, Distrito Sur, 2403:11; 2440;**
 2455; 2465
- Indianapolis, IN, 34**
- Indonesia, 80, 2560**
- Infalibilidad de Escrituras, 218; 299;**
 5772
- Infantes, bautismo de, 290; 5500**
- Infierno, 250**
- Inglaterra, 35;**
- Inmoralidad y restauración de ministros,**
 3127–3148; 5180:3; 5370:5
- Instalación:**
 De oficiales de iglesia local, 520:5;
 828; 5915–5925
 De oficiales generales, 5935
 De pastor, 5905
 De presidentes de colegios
 universitarios, 5945
 De superintendentes de distrito, 5930
- Institucionales, capellanes, 3330**

- Instituciones.** VEA Instituciones educativas, general
- Insubordinación,** 5050:3; 5070:3; 5370:3
- Integridad,** 265:13
- Interdenominacionales, relaciones,** 450; 1920:12
- Intereclesial, nombramiento ministerial a servicio,** 1240:1:A:6; 3335
- Internacional, Conferencia, Iglesia de Santidad de los Peregrinos,** 50
- Internacional, Conferencia, Iglesia Wesleyana** 2281; 2650–2680; 6500–6770; Apéndice A
- Avance de Conferencia General, 2610:11; 2620
- Carta de la, 125; 1585:4; 2640; 2680; Apéndice A
- Composición, 2660
- Función, 2670
- Historia, 65–70
- Propósito, 2650
- Representantes, 2670
- Internacional, Iglesia de Santidad,** 28
- Internacional, Unión de Santidad y Liga de Oración,** 24
- Internacional, Iglesia Apostólica de Santidad,** 26
- Internacional, Unión Apostólica de Santidad,** 25
- Internacional, Unión e Iglesias Apostólicas de Santidad,** 26
- Interpretación de la ley de la iglesia,** 375:1–6; 1920:24–27
- Interracial, matrimonios,** 360:3d
- Intervención, poder de,** 4250
- Inversiones Wesleyanas, Inc., Fundación de,** 4310:5
- Investigación judicial, retiro mientras está bajo,** 592
- Investigación, Comité de,** 970; 5100:1–4; 5278
- Iowa-Minnesota, Distrito,** 2403:12; 2445; 2470
- Itinerante, Ministerio,** 360:3b
- J**
- Jamaica,** 17:2; 18; 35
- Japón,** 18; 2490
- Jefe Financiero/Tesorero General,** 1970–1976
- Jesús Corea, Iglesia Wesleyana, Corea del Sur,** 80
- Jóvenes, campamentos,** 1455:4
- Jóvenes, comité local de educación cristiana,** 878
- Judicatura, principios generales,** 5000–5004
- Administración de la disciplina de la iglesia, 5002
- Resolución de conflicto, 5004
- Significado y propósito de la disciplina de la iglesia, 5000–5004.
- Judiciales, juramentos,** 410:10
- Juegos de azar, abstenerse de, Compromiso de Membrecía,** 265:4
- Juicio, el, Artículo de Fe,** 248
- Junta Consultora**
- Circuito, 530
- Iglesia en desarrollo, 510:3
- Pastores, 795
- Junta de conferencias en campamento, 1180:20
- Junta de Jubilaciones,** 4405; 4410:1
- Junta de síndicos.** VEA Síndicos
- Junta Revisora, de distrito,** 1370; 5218–5221,
- Junta Revisora, General,** 370–380; 2070–2075

Juntas de Administración:

- Distrito, 1200–1245
- General, 1600–1799
- Local, 750–795

Juramentos:

- Judiciales, 410:10
- VEA TAMBIÉN Sociedades secretas

Justificación, Artículo de Fe, 230

Juvenil, La iglesia, 880:2

K

Kansas, Distrito de, 2403:13; 2445; 2470

Kentucky-Tennessee, Distrito de, 2403:14; 2440; 2465

Kingswood University, 2365:3; 2455; 2460; 2465; 2470

Knapp, Martín Wells, 24

L

La Iglesia Wesleyana de Colombia, 80

Laborales, sindicatos, 265:4

Laico, asistente pastoral, 744

Laico, delegado. VEA Delegados

Laico, evangelista, 3210:5; 3450–3470; 6360–6380

Laico, líder, 833

Laico, ministro:

- Carta de estado, 3440:3; 6220
- Curso de estudios, 3210:4
- Deberes, 3430
- Formulario de licencia, 6200
- Identificación, 3400
- Otorgando licencia a, 3410
- Reglamento para, 3440
- Renovación de licencia, 3420

Laico, misionero, comisionado, 3490

Laicos, ministerios, especiales, 3400–3490

Lee, Luther, 7

Legados, formularios para, 4940

L'Eglise Wesleyenne d'Haiti, 80

Lengua desconocida, 265:10

Lenguas, 265:10

Liberia, 80

Libertad cristiana, 440

Libre albedrío, 224

Libre, tiempo, 265:3; 410:12

Licencia:

- Laico, de ministro, 3410–3420; 6200
- Ministerial de distrito, 3033–3040; 6260

- Obrero especial, 3460; 6360

Licenciado, obrero especial, 1240:5:C; 3460; 3480

Liderazgo, capacitación:

- Director de distrito de, 1486
- Programa general, 2310:4

Liderazgo, Compromisos del, 558

Límites, 2400–2470

- Áreas educativas, 2450–2470

- Áreas representativas, 2430–2445

- Distrito, 2400–2403

Literatura, Secretario local de, 928

Local, Educación de la Iglesia:

- Administración, 887
- Deberes, 880
- Departamental, supervisión, 900
- Director de formación espiritual, 889–890
- Escuela Dominical, 885–913
- Escuela Dominical, Comité, 903
- Función, 885
- Maestros, 906
- Membrecía, 875
- Nivel de edades, división, 878
- Responsabilidad, 910
- Secretario, 895

- Superintendente, 889
 Tesorero, 898
- Local, comité judicial,** 970
- Local, Conferencia de la iglesia,**
 625–655
- Aviso de sesiones, 630–633
- Características de la iglesia establecida,
 518
- Composición, 625
- Deberes y poderes, 655
- Definición, 625
- Función, 625
- Membrecía, 625
- Orden de negocios, 650
- Presidencia, 635
- Quórum, 640
- Reglas de orden, 645
- Secretario, 638
- Sesiones, 520:5; 630–633
- Votación, 643
- Local, consejo consultivo, iglesia en
 vías de desarrollo,** 510:2–3
- Local, director educativo,** 926
- Local, Iglesia:**
- Asistente al Tesorero, 845:1
- Auditoría, Comité o auditor, 863
- Comités, 800
- Compañerismo, Comité, 880:19
- Comunión, Comité, 873
- Conferencia, 625–655
- Conserjes, personal, 782:16; 856:5
- Construcción, Comité de, 856:6
- Consultora, junta, 795
- Corporación, 4000–4070
- Definición, 240
- Delegado a la conferencia de distrito,
 965; 1086; 1100–1109
- Derechos de, 315
- Desarrollo, Distrito en, 542
- Diezmos, Secretario de, 845:2
- Educación cristiana, Junta de, 875–880
- Educativo, director, 926
- Escuela Dominical, comité, personal,
 superintendente, 885–913
- Evangelización, Comité y Secretario,
 935; 960
- Familiar, ministerios de vida,
 promoción de, 880:20
- Filosofía de Gobierno, 781
- Finanzas y mayordomía, Comité,
 865–868
- Finanzas, Secretario de, 845:2
- Función, 500
- Garantía de préstamo por el distrito,
 4120:6; 4890
- Gobernado por el distrito, 323:1, 5
- Gobierno, 500–970
- Guardería y/o externado, 655:19;
 782:36; 1233:35
- Iglesia, director de publicaciones de
 la, 840
- Judicial, Comité, 970; 5115
- Junta, 750–782
- Junta consultora, 795
- Jurisdicción, 5100–5140
- Laico, líder, 833
- Límites, 323:5; 1180:25
- Membrecía, 550–610
- Literatura, Secretario de, 928
- Mínima organización, 807–810
- Misiones Comité y Secretario, 930;
 955–958
- Músicos y Comité de música, 870–873
- Negocios, reunión de, 630–633
- Niños, iglesia, Comité, director,
 personal de, 880:2
- Nivel de edad, Comités de Educación
 cristiana a, 878
- Nombramientos, Comité de, 820–823
- Oficiales, 800; 815; 823. VEA
 TAMBIÉN Oficiales de la iglesia local

Oficina, personal, 725:29; 782:17
 Ofrenda, Cajero de la, 845:3
 Organización, 500–542
 Periódicas, director de publicaciones, 840
 Propiedad, 315:6; 4650–4780
 Relación con un circuito, 525
 Reorganización de, 5190–5195
 Secretario, 775; 830
 Síndicos, 850–859
 Tesorero, 752, 842
 Testimonio y Membrecía, Comité, 835–837
 Trimestral, reunión, 630:2,
 Ujieres, Comité de, 873
 Vacaciones, comité, personal, de Escuela Bíblica de, 880:2
VEA TAMBIÉN Circuito; Iglesia establecida; Misión; Cargo pastoral; Iglesia en desarrollo
 Vicepresidente de JAL, 773
Local, Junta de Administración, 750–795
 Deberes y poderes, 782
 Evaluación, sesión de, 767
 Filosofía de Gobierno, 781
 Función, 750
 Membrecía, 752–757
 Nombramiento de, 823
 Opciones de organización, 752
 Presidencia, 770
 Quórum, 778
 Secretario, 775
 Sesiones, 760–767
 Vicepresidente, 773
 Votación, 780
Local, Junta de Educación cristiana, 875–880
 Deberes y poderes, 880
 Divisiones a nivel de edad, 878,
 Membrecía, 875

Local, Junta de Síndicos, 315:6; 850–859
Local, leyes, 4510
Local, oficiales de la Iglesia:
 Definición y Reglamentos, 815
 Instalación, ritual, 5915
 Lista de, 800
 Nombramiento de, 823
Local, Organización de la Iglesia, 500–548
Local, predicador. VEA ministro laico
Logias. VEA sociedades secretas
Luisiana. VEA Distrito Mountain Plains
Llamando a un pastor, 690–718

M

Maine. VEA Distrito Atlántico
Manitoba. VEA Distrito de Canadá Central
Marion, Indiana, 16
Maryland, VEA Distrito de Chesapeake
Massachusetts. VEA Distrito Este de Nueva York-Nueva Inglaterra
Matlack, Lucius C., 7
Matrimonio, rito de, 5650–5680
Matrimonio:
 Artículo de Fe, 222
 Ministros y, 3108–3112; 3148
 Ministeriales, órdenes, y, 3012
 Ministro, cuidado en celebrar, 3111–3112
 Oficiantes, 725:7
 Segundas nupcias, 410:6; 3111
 Ritual de, 5650–5680
 VEA TAMBIÉN Divorcio
Mayordomía:
 Alfolí, trayendo los diezmos al, 465
 Comité local sobre finanzas y, 865–868
 Compromiso de Membrecía sobre, 265:3

- Definición de, 460
 Direcciones especiales concerniente a, 460–475
 Distrito, director de, 1337:5
 Métodos de recaudación de fondos, 470
 Testamentos, legados, anualidades, 475
- Mayordomía, ministerios de**, 1920:13; 2050:5; 4940
- Medios de gracia**, 265:9
- Membrecía, clases de**, 568; 725:11; 782:8; 880:11
- Membrecía, comité, local**, 835–837
- Membrecía, compromisos**, 3; 260–268; 558
- Membresía, estudiante**, 564–565
- Membrecía, lista:**
 En iglesia afiliada, 7005
 En iglesia en desarrollo, 510:2
 En iglesias establecidas, 610
 En misión, 537
- Membresía**, 550–610
- Membrecía, Ritual de recepción**, 5550–5595
- Membrecía:**
 De ministros, 3097–3100
 De pastores, pastores principales, y pastores asociados, 578:2
- Memoriales:**
 A la Conferencia General, 1557–1560
 Comité de Conferencia General, 1565
 Por conferencia de distrito, 1153
 Por conferencia de la iglesia local, 655:9,
- Mercadeo en el día del Señor**, 410:7
- Mentalmente incompetente, salvación de**, 226
- Metodista, Iglesia Episcopal**, 4–7; 11
- Metodistas**, 2–6; 11–12. VEA TAMBIÉN Metodista Wesleyana
- Metodista Wesleyana:**
 Conexión de La, Americana, , 8–16; 23
- Iglesia de América, La, 7; 16–18; 50
- Métodos de recaudación de fondos.**
 VEA Fondos, recaudación, métodos de,
- México**, 18; 29; 35; 80
- Michigan**, 7; 20, 31
- Michigan Este, Distrito de**, 2403:6, 2430, 2455
- Michigan Norte, Distrito de**, 2403:18; 2430; 2455
- Michigan Oeste, Distrito de**, 2403:27; 2430; 2455
- Miembros, iglesia.** VEA Miembro de iglesia, Membrecía
- Militar, servicio**, 410:3
- Militares, capellán**, 1240:1:A:5; 3330
- Mínima, organización:**
 Iglesia en desarrollo, 807
 Iglesia local, 518:3; 810
 Misión, 537
- Ministerial de distrito, junta de desarrollo**, 1375–1390
- Ministerial, Agencia de Curso de Estudios**, 2385–2388
- Ministerial, capacitación.** VEA Educación Ministerial
- Ministerial, certificado de curso de estudio**, 3033:3; 3059:1c; 3070:3; 3420; 6410
- Ministerial, Educación**, 3150–3240
 Actualización profesional, 3240
 Administración de, 310; 3160
 Capacitación fuera de La Iglesia Wesleyana, 3170:4
 Colegio universitario, 3170:2
 Correspondencia, curso por, 3170:3
 Curso de estudios, 3200–3210
 Prioridad de, 3150
 Programas de estudios, 3170
 Seminario, 3170:1
 Tipos de, 3170–3240
- Ministerial, estudiante** 3015:1; 3350:2

- Deberes, 3015:4
 Derechos, 3015:3
 Formulario de licencia de distrito, 6260
 Listado de distrito, 1240:4
 Recomendación para, 6420
 Reglamentos, 3015:5
 Renovando la licencia, 3015:2
- Ministerial, Membrecía**, 310; 313:6;
 3097–3100
- Ministeriales relaciones**, 313:5; 3044:3;
 3075:4; 3114–3117
- Ministeriales, calificaciones**, 310;
 3003–3012
- Ministeriales, credenciales:**
 Ministro comisionado 3059:1g
 Ministro licenciado 3055:2
 Ministro ordenado, 3089:2
- Ministeriales, Derechos**, 313; 3044; 3075
- Ministeriales, nombramientos**,
 3250–3390
 Administrador, 1240:1:A:4d; 3320;
 3335
 Asociado, evangelista general,
 1240:1:A:2a; 3280
 Asociado, pastor, 738; 1240:1:A:2a;
 3255
 Capellán, militar, 1240:1:A:5; 3330;
 3335
 Categorías de servicio, 3250
 Educador, 1240:1:A:4d; 3310; 3335
 Especial, servicio, 1240:1:A:7; 3345
 Estudiante, 1240:4; 3350
 Evangelista, 1240:1:A:3; 3280–3295
 General, evangelista, 1240:1:A:3b;
 3285:1
 Intereclesial, servicio, 1240:1:A:6; 3335
 Ministro en proceso de traslado,
 1240:1:F, G; 1240:2:E;
 1240:3:D; 3104
 Ministro ordenado sin
 nombramiento, 1240:1:E; 3380
- Misionero, 1240:1:A:4c; 3300; 3335
 Ordenado, Ministro, en reserva,
 1240:1:C; 3360
 Ordenado, Ministro con licencia
 educativa, 1240:1:D; 3350:1
 Ordenado, Ministro en proceso de
 traslado, denominación, 1240:1:G;
 3104
 Ordenado, Ministro en proceso de
 traslado, distrito, 1240:1:F
 Pastor, 725; 735; 1240:1:A:2a;
 3255–3260
 Pastor Asistente, 741; 1240:1:A:2a;
 3255
 Pastor Provisional, 1240:1:A:2a; 3261
 Pensionados, ministros ordenados,
 1240:1:B; 3370
 Reserva, evangelista general en,
 1240:1:A:3c; 3285:2
 Sin nombramiento, 1240:1:E; 3380
 Suplente, pastor, 1240:5:E; 3260
- Ministeriales, órdenes y reglamentos**,
 3000–3148
 Ministro comisionado, 3059
 Ministro licenciado, 3030–3055;
 3093–3148
 Ministro ordenado, 3067–3148
- Ministerio, el**, 310–313; 3000–3490
 Calificaciones, 3000–3006
 Categorías de servicio, 3250
 Consejo especial, 3093
 Distrito, nombramientos de
 ministros, 323:1; 1180:12, 26;
 1233:10; 1240
 Distrito, supervisión de ministros,
 1180:24–30; 1310:25–29; 1390;
 1402
 Educación, 3150–3240
 Estudiante ministerial, 1240:4;
 3015:1; 3350:2; 6260; 6420
 Listado de ministros, 1240

- Llamado, 3000–3006
- Matrimonio y el ministro, 3012;
3108–3112
- Membrecía en la iglesia, 3097–3100
- Membrecía de ministros, 3097–3100
- Ministro comisionado 317; 1240:2;
3059
- Ministro especializado, 3003–3006
- Ministro laico, 3400–3440; 6200–6220
- Ministro licenciado, 317; 3030–3055;
3093–3148; 6260
- Ministro ordenado, 3067–3089;
3093–3148
- Ministro ordenado, 317; 3067–3089;
3093–3148
- Ministros laicos especiales, 3400–
3490
- Nombramientos, 3250–3390
- Órdenes, 3000–3148
- Principios Elementales que gobiernan,
270–286
- Recepción de otra denominación, 3104
- Reglamento general, 3093–3148
- Reglamentos, 3000–3148
- Relación con otros ministros e iglesias,
3114–3117
- Restauración de ministros, 3120–3148
- Significado de, 3000
- Ministerios universitarios**, VEA
Ministerios estudiantiles
- Ministro comisionado**:
Calificaciones para, 3059:1
Certificado para la comisión, 6280
Curso de estudios, 3210:3
Deberes de, 3059:3
Derechos de, 3059:2
Lista de distrito de, 12240:II
Reglamento para, 3059:4
- Ministro de Educación cristiana**,
880:5; 3210:2
- Ministro de música**, 870; 3210:2
- Ministro licenciado**:
Credenciales, 3055:2
Curso de estudios, 3210:1
De otra denominación, 3104
Deberes de, 3051
Derechos de, 3044
Formulario de licencia, 6260
Identificación, 3030
Licenciar de, 3033
Listado, 1240:3
Membrecía de iglesia, 3097–3100
Membrecía en conferencia de distrito,
317; 1083:2–3; 1090:3
Reglamento para, 3055, 3093–3148
Renovación de licencia, 3040; 3145
Traslado de, 313:6; 3044:5; 3055:3;
3100:1; 6440
- Ministro**. VEA Ministerio, el
- Minnesota**. VEA Distrito de Iowa-
Minnesota
- Misión Metodista Sión, Honduras**, 80
- Misión**:
De La Iglesia Wesleyana, 100–105
En un distrito en desarrollo, 542
Local, 537; 655:15; 782:6; 1180:24
- Misionera, La Sociedad, de La Iglesia
Metodista Wesleyana de América,
Inc.**, 4230
- Misioneras, convenciones, local**, 958:2,
4; 1429:5
- Misioneras Mundiales, Bandas**, 17:2
- Misioneras Mundiales, Bandas, Inc.**,
4230
- Misionero, Distrito**:
General información, 360:3(e); 1035
- Misionero**:
Laico, comisionado, 1240:5:D; 3490
Nombramiento ministerial como, 3300
Reglamentos que gobiernan a un, 2272

Comité local sobre, 955–958
 Director local de, 930
Misioneros, objetivos, 2258–2259;
 2500
Misiones:
 Comité, local sobre, 955–958
 Director local de, 930
Mississippi, VEA Distrito de la Costa Sur
Missouri, VEA el Distrito Triestatal
Modestia en el vestir, 410:13
Monogamia, 222: 265:6
Montana, VEA Distrito Noroeste
Moral. pureza, 410:5
Mountain Plains, Distrito, 2430:15;
 2445; 2470
Mozambique, 33; 35; 80
Mudanza de wesleyanos, 598; 725:13
Mujeres, Ministerio de:
 Distrito, 1439
 General, 2310:4, 7
 Local, 945
Multiplicación de Iglesia y Discipulado,
Division de:
 Deberes Generales, 2310
 Director Ejecutivo, 2307
 Proposito, 2306
 Visión, 2305
Mundanalidad, cf. 265:4
Música:
 Cantante evangelista, 3450
 Comité local, 870–873
 Director de, 870; 3210:5; 3460–3470;
 6360–6380
 Ministro de, 870; 3210:2
 Músicos locales, 870

N

Nacional, Asociación, de Santidad, 12
Narcóticos, 410:4

Nativos, Ministerios Wesleyanos,
 1510:1c; 1880; 2005:1e; 2310:9
Navidad, programa, 880:18
Nebraska. VEA Mountain Plains,
 Distrito
Negligencia, persistente, 305:4; 585:4;
 600–605. VEA TAMBIÉN
 Discontinuada, membresía de la iglesia
Nepal, 18
Nevada. VEA Distrito del Pacífico
 Suroeste y Distrito Hispano Suroeste
Nevis, 35
Newfoundland. VEA Atlántico, Distrito
Niños, campamentos de, 1455:4
Niños, Comité local de formación
spiritual, 878
Niños, iglesia de, 880:2, 7–8
Niños, ministerio de, división de
formación espiritual, 800:3; 1250:5
Niños, obrero de, 3210:5; 3450–3480;
 6360–6380
Niños, responsabilidad hacia los, 265:7
Niños Wesleyanos Para Misiones
(NWPM):
 Distrito, 7370:7–8
 General, 7415:4
 Local, 880:2; 920:3; 950; 7330:7–8;
 7335:2
Nombrados, ministros ordenados, 317;
 1240:1:A; 3250–3390
Nombramientos ministeriales,
 3250–3390
Nombramientos, Comité de:
 Área Educativa, 2455
 Circuito, 535
 Consideración para diversidad,
 1175:3
 Conferencia de distrito, 1172–1175
 Conferencia general, 1563; 1580
 Iglesia local, 655:3; 820–823
Nombre de denominación, 205

Nombres, adaptaciones, 80; 205; 340:2

Noreste, Área:

Área Educativa, 2460

Representante de Área, 2435

Normas de Comités de planificación:

Para conferencia de distrito, 1165–1168

Para conferencia General, Memoriales, Comité, 1565

Normas para instituciones educativas, 2362:4

Normas. VEA Financieras, normas;

Normas de la Junta General

Noroeste, Distrito, 2403:19; 2445; 2470

Norte Central, Area:

Área Educativa, 2455

Representante de Área, 2430

Norteamérica, Conferencia General de, 2550

Noviembre, ofrenda de abnegación, 2050:1–3

Nueva Escocia, provincia de, 2403:1

Nueva Guinea, 18

Nueva Hampshire. VEA Nueva York-Nueva Inglaterra, Distrito

Nueva Iglesia, Ajuste por Plantación de, FMU, 2005:3

Nueva Jersey. VEA Penn-Jersey, Distrito

Nueva York, 8, 33, VEA

Distrito Central de Nueva York

Distrito Este de Nueva York y Nueva Inglaterra

Distrito Oeste de Nueva York

Distrito Penn-Jersey

Nuevo Brunswick, provincia de, VEA Atlántico, Distrito

Nuevo México. VEA Mountain Plains, Distrito de

Nuevo nacimiento, 230

Nuevo Testamento, Artículo de Fe, 218

Nunavut. VEA Canada Central, distrito

O

Objetivos:

Discipulado, 2306

Educativos, 2339

Evangelización, 2306

Iglesia Wesleyana, de La, 100–105; 200

Membresía, 551

Misioneros, 2200; 2258–2259; 2500

Obreros, Conferencias de, Educación cristiana local, 880:12

Observancia de los sacramentos, 290–293

Oeste, Área:

Área educativa, 2470

Área representativa occidental, 2445

Oeste de Nueva York, Distrito, 2403:28; 2435; 2460

Oeste de Pennsylvania, Distrito, 2403:29; 2435; 2460

Ofensas, 5050–5070

Oficiales:

Distrito, 1250

Iglesia general, 1800

Iglesia local, 800; 815

Ofrendas, cajero de, 845:3

Ohio, VEA Distrito del Gran Ohio

Oklahoma. VEA Tri-Estado, Distrito

Ontario, Provincia de. VEA Canadá Central, Distrito

Oración:

En escuelas públicas, 410:8

Medios de gracia, 265:9

Orden de negocios, Conferencia de la iglesia local, 650

Ordenación:

Calificación para la, 3070

Certificado de, 3070:7; 6300

Consejo de, 1405

Emergencia, 3070:5

En distrito en desarrollo, 1012
 Regulada por la Conferencia General, 310
 Ritual, 5750–5792
 Servicio público de, 3070:6

Ordenados, ministros:
 Calificaciones para ordenación, 323:3; 3070
 Certificado de ordenación, 6300
 Con licencia educativa, 1240:1:D; 3350:1
 Credenciales, entrega voluntaria de, 3085:4; 3089:4; 3127
 Credenciales, presentación voluntaria de, 3085:3; 3124–3127
 Credenciales de, 3089:2
 De otra denominación, 323:3; 3104; cf. 6320
 Deberes de, 3085
 Definición, 310; 3067
 Derechos de, 313; 3075
 En préstamo, 1240:1:A:2b; 3100:2
 En proceso de traslado, 1240:1:F, G; 3104; 3390
 Listado, 1240:1
 Nombrados, 317; 1240:1:A; 3250–3345
 Pensionados, 317; 1240:1:B; 3370
 Reglamento para, 3089
 Reserva, 317; 12240:1:C; 3360
 Servicio de ordenación, 3070:6; 5750–5792
 Sin nombramiento, 1240:1:E; 3380
 Traslado de, 313:6; 3075:6; 3100:1

Oregón. VEA Noroeste, distrito

Organista local, 870

Organización Mundial, 2500–2680

Conferencia General de Caribe, 2565
 Conferencia General de Filipinas, 2560
 Conferencia General de Norteamérica, 2550

Conferencia Internacional, 2650–2680
 Conferencia nacional/regional establecido, 2610
 Conferencias generales, 2550–2640
 Interrelaciones de Conferencia General, 2630–2640

Organizada, iglesia. VEA Establecida, iglesia

Original, pecado, 224

P

Pacífico Suroeste, Distrito del 2403:20; 2445; 2470

Padre, El, Artículo de Religión, 212

Pakistan, 80

Palabra de Dios. VEA Sagradas Escrituras

Papúa Nueva Guinea, 18

Parlamentario, procedimiento, 360:1; 645; 1138; 1547; 1590:15

Pascua, ofrenda de, 2050:2–3,

Pastor, 675–725

Asistente, 678; 725:29; 741

Asistentes laicos al, 744

Asociado, 678; 725:29; 738

De dos o más cargos pastorales, 503

De un circuito, 503; 528:1; 530

De una iglesia en desarrollo, 510:1–3

Deberes y poderes, 725

Despido, 712; 722:2–3

Función, 675–678

Instalación, ritual, 5905

Llamado, 705; 720

Llamado extendido, 720

Llamado inicial, 705–715

Membrecía de, 578:2; 3097–3100

Pastor principal, 678; 735

Regular, servicio pastoral, 3255

Renovación de llamado, 718–722

- Renuncia, 710; 722:1
 Sabático, 724
 Suplente, 3260
 Votación sobre, 690–722. VEA
 TAMBIÉN Voto pastoral, votación
- Pastor, Comité Asesor del**, 795
- Pastor principal**, 675; 678; 735. VEA
 TAMBIÉN Pastor
- Pastor Provisional**, 3261; 6250
- Pastoral, acuerdo**, 313:3; 315:2; 323:1–2;
 697; 723; 1180:26
- Pastoral, apoyo, Revisión anual de**, 723
- Pastoral, cargo** 315
- Pastoral, casa** 313:4; 528:5; 532
 Dedicación, ritual, 5975
 VEA TAMBIÉN Propiedad, iglesia
 local
- Pastoral, contratación.** VEA Pastoral,
 acuerdo
- Pastoral, contrato.** VEA Pastoral, acuerdo
- Pastoral, llamado.** VEA Pastoral, contrato
- Pastoral, nombramiento**, 503; 3255
- Pastoral, relación.** VEA Pastoral,
 acuerdo
- Pastoral, servicio**, 1240:1:A:2; 3255
- Pastoral, tiempo de cambio**, 700
- Pastoral, voto, votación:**
 Convocación de sesión de la conferencia
 de la iglesia local para, 633:3
 Extendido, llamado, 720
 Jurisdicción en, 690
 Llamado inicial, 705–715
 Manera de, 690–722
 Reglamentos generales, 692–695
 Renovación de llamado, 718–722
- Paz**, 410:2
- Pecado:**
 Artículo de Fe, 225
 De divorcio, 265:6; 410:6
 De homosexualidad, 410:5
 Después de la regeneración, Artículo
 de Religión, 234
 Expiación por el, 226
 Responsabilidad por el, 224
- Pecado de nacimiento**, 224
- Pecado original**, 224
- Penn-Jersey, Distrito**, 2403:21; 2435;
 2460
- Pennsylvania,**
 VEA Nueva York Central, Nueva York
 del Oeste, Penn-Jersey Distrito y
 Pennsylvania del Oeste, distrito.
- Pensión.** VEA Fondo de Pensión
 Wesleyano
- Pensionado, ministro ordenado**, 317;
 1240:1:B; 3370
- Pensiones, Inc., El Fondo Wesleyano
 de**, 4400–4425
 Administración, 4405; 4410:1
 Deberes y poderes, 4410
 Gobierno, 4405
 Junta de Pensiones, 4405; 4410
 Plan de Pensiones del Peregrino Inc.,
 El, 4410:1
 Propósito, 4400
 Sociedad de Ayuda de Ministros
 Jubilados, 4410:2,
 Wesleyano, el Plan Jubilariorio, 4410:3,
- Pentecostal, Misión de Rescate**, 28
- Pentecostales, Hermanos en Cristo**, 30
- Pentecostés, Bandas Mundiales, Inc.**,
 4230
- Pérdida de representación:**
 Distrito, 1506
 Iglesia local, 1095
- Peregrina de Santidad, Iglesia, Corp.
 de**, 4230
- Peregrina de Santidad, La Iglesia**, 2350
- Peregrino, Iglesia Wesleyana, Perú**, 80
- Peregrino, Plan de Pensiones del, Inc.**,
 4410:1

- Peregrinos, Iglesia de los**, 29
- Peregrinos, Iglesia Wesleyana los, Zambia**, 80
- Perfección cristiana**, 1; 236
- Periódicos, secretario de:**
 Distrito, 1355
 Local, 840
- Persistente, negligencia**, 305:4; 585:4; 600-605
- Personal, archivos de**, 1387:3
- Personal de formación espiritual local, reunión de**, 880:12
- Personal de Oficina de la iglesia local:**
 Autorizado por la Conferencia local, 655:11,
 Empleado por la Junta local, 782:16,
 Nombrado por el pastor, 725:29,
- Perú**, 32; 35; 80
- Pianista local**, 870
- Placeres mundanos**, 265:4
- Plan de Pensiones Wesleyano**, 4410:3
- Planificación de donaciones**, 455, 475, 2070-2080
- Pornografía**, 410:12; 1920:13
- Post-secundaria, Educación, por la iglesia local**, 655:18; 1180:27; 1655:36
- Preámbulo de la Constitución Norteamericana**, 200
- Predicación:**
 Medios de gracia, 265:9
 Derechos de ministros, 313:1; 3044:1; 3059:2; 3075:1
- Predicador local**. VEA Laico, ministro
- Premilenialismo**, 24
- Preordenación, curso de estudios**, 3210:1
- Presidente interino de la conferencia general**, 332
- Presupuesto:**
 Ajuste de presupuesto por construcción, FMU 2005:2
 Distrito, 1180:16; 1233:18
 Iglesia general, 1655:23; 1995-2045
 Local, 655:12; 782:31
- Primarias, escuelas,**
 VEA Guardería y/o Externado
- Príncipe Eduardo, Isla.** VEA Distrito Atlántico 2403:1
- Privado, juicio**, 274
- Privilegiadas, comunicaciones**, 725:9
- Privilegios de miembros**, 302
- Proceso de traslado:**
 Ministro comisionado, 1090:3; 1240:2:E; 3104
 Ministro licenciado, 1090:3; 1240:3:D; 3104
 Ministro ordenado, 1090:2; 1240:1:G; 3104
 Obrero especial comisionado, 1240:5:B; 3470
- Profanidad**, 265:1
- Prohibición**, 265:4, 410:4
- Propiedad de la iglesia general,**
 4900-4940
 Cesiones y legados, 4940
 Incorporación, 4900
 Propiedad, 4920
- Propiedad de distrito**, 323:8; 4800-4890
 Derechos de Propiedad, 4870-4880
 Distrito en desarrollo, 4650; 4800
 Establecido, distrito, 4660; 4830-4855
 Junta de Síndicos, 4855
 Manejo y control, 4840
 Préstamos, garantías, 4890
 Propiedad, 4680; 4830
 Provisional, distrito, 4650; 4810-4820
- Propiedad General**, 4500-4630
 Aplicación de Reglamentos, 4500
 Definición de términos, 4570-4580
 Fideicomiso, cláusula y descargo, 4590-4630

Leyes locales, 4510
Sindicos, 4520–4560

Propiedad de la iglesia local, 315:6;
4650–4780

Abandonada, 4730

Circuito, 528:5; 532; 4740–4750

Derechos a la, 4770–4780

Fideicomiso, cláusula y descargo,
4690

Iglesia en desarrollo, 510:3–4;
4650–4670

Iglesia establecida, 518:4; 4680–4730

Préstamo, garantía del distrito,
4120:6; 4890

Propiedad, 4680

Propiedad, tratos de, 4700–4720

Registros, 4760

Propósito de Dios para el hombre, 220

Pública, adoración. VEA Adoración
pública

Pública, la religión en la vida, 410:8

**Pública, y Preocupaciones Sociales,
Grupo de Trabajo sobre la Moral**,
1920:13

Publicaciones, Casa Wesleyana de,
VEA Wesleyana, Casa de
Publicaciones

Publicaciones, objetivos, 2100

Publicaciones, 2115:6, 10–15

Públicas, escuelas:

Lectura de la Biblia y oración en las,
410:8

Cuestionables, actividades en, 410:9
Social, baile, 410:9

Pueblo, Iglesia Misión del, 31

Puerto Rico, 18; 80

Púlpito, suplente, 782:18

Q

Quejas:

Contra libros de curso de estudios,
375:5

Contra ministros, 313:7

Judicial, 5450:4

Quebec. VEA Canada Central, distrito

Quórum:

Conferencia de distrito, 1129

Conferencia de iglesia local, 640

Conferencia General, 336; 1543

Junta de Administración de distrito,
1227

Junta de Administración Local, 778

Junta Revisora, 5425:3

Junta Ejecutiva, 1775

Junta General, 1640

R

Racial, igualdad, 265:12, 360:3(d)

Radio, evangelización, 2115

Ramas, Escuelas dominicales, 655:16;
782:5; 880:15

Recepción de miembros, 565–570;
633:2; 5550–5595

Reclasificación:

De distrito establecido, 1042–1045

De Distrito provisional, 1034

De iglesia local, 518:5; 859:5

De miembro, 605

**Recomendación por iglesia local a la
conferencia de distrito:**

De estudiantes ministeriales, 655:8;
782:21; 3015:1; 6420

De obreros especiales, 315:4; 3460; 6420

De obreros locales, 315:4

Recomendación, cartas de:

A otras denominaciones, 590; 6030

- De otras denominaciones, 570
 Reconvocada, sesión de conferencia de distrito 1115
- Recurso**, 302:4; 313:7; 315:8; 323:10; 5040
- Redacción**
 Departamental 2145
 Conferencia general 1585
- Rees, Seth C.**, 24
- Reforma social:**
 Trasfondo histórico, 8; 13; 23
 VEA TAMBIÉN Responsabilidades Sociales
- Reformada, Iglesia Bautista, de Canadá**, 17:3
- Regeneración:**
 Artículo de Fe, 230
 Condición de membrecía, 297:1; 553:1
 Trasfondo histórico, 12–13; 24
- Registro de Membrecía**, 610
- Registros:**
 Distrito, 1332:6; 4760
 Iglesia local, 830:5; 4760
 Propiedad, 4760
- Reglas de orden:**
 Establecidas por conferencia general, 360:1; 1590:15
 Para conferencia de distrito, 1138
 Para conferencia de iglesia local, 645
 Para conferencia general, 1547
- Reglas de un ayudante (Juan Wesley)**, 3093
- Reglas sobre la ley de la iglesia**, 2060–2068; Apéndice B
- Reincidencia posible**, 234
- Reintegración:**
 De ministros u obreros especiales, 3120–3124
- Relación pastoral.** VEA Acuerdo pastoral
- Religión en la vida pública**, 410:8
- Religión, Artículos de**, 210–250
- Renovación de llamado**, 718–722
- Renuncia:**
 De oficiales de iglesia local, 815:2,
 De otros oficiales locales, 825:5
 Del pastor, 710; 722:1
- Reordenación de distritos, 1060–1065**
- Reorganización:**
 De distritos, 5235
 De iglesia locales, 5190–5195
- Representantes de área en la Junta General**, 340:1; 1605:2
 Síndicos de distrito, 1360
 Superintendente de distrito, 1303:6
- Representativas, áreas**, 1590:12; 2430–2445
- Reserva, evangelista general en**, 3270–3275; 3285:2; 3295
- Reserva, ministro ordenado en**, 317; 1240:1:C; 3360
- Resoluciones:**
 Conferencia de distrito, 1150–1156; 1165–1168; 1233:8
 Conferencia de iglesia local, 655:9
- Resolución de conflicto**, 5004
- Restauración:**
 De miembros de iglesia, 268,
 De ministros, 1935:41; 3120–3148
 De reincidente, 234
- Resumen de Artículos de Fe**, 299
- Resurrección:**
 De Cristo, Artículo de Fe, 214
 De los muertos, Artículo de Fe, 246
- Retiro de Miembro**, 305:1
 Bajo acusación, 592; 5302
 Bajo cargos, 592; 5302
 Carta de, 592; 6040
 Por carta de recomendación, 590; 6030

- Por carta del traslado, 575; 6000–6020
 Por haberse unido a otro cuerpo, 595
 VEA TAMBIÉN BAJO Traslado
- Retiro:**
 De iglesia local ilegal, 4780
 De miembro. VEA Retiro de miembro
 De ministro, 1310:25; 3100:3–5;
 5302; 6460
 De obrero especial, 1310:25; 3480;
 5302; 6460
 Solicitud para, 5302
 VEA TAMBIÉN BAJO Traslado
- Reunión de negocios, la iglesia local,**
 625–655
- Revisora:**
 Junta, de distrito, 1370; 5159–5167
 Junta, General, 370–380; 5400–5445
- Rhode Island.** VEA Distrito Este de
 Nueva York-Nueva Inglaterra
- Ritos y ceremonias,** 420
- Ritual de bautismo,** 5510–5530
 Adultos, 290; 5515
 Afirmación de votos paternas, 5530
 Casa pastoral, 5975
 Creyentes, 5515
 Edificios para iglesia, 5950
 Infantes, 5500
 Niños, 290; 5515
- Ritual de comisión de obrero laico,**
 5855
- Ritual de comisión de ministros,**
 5800–5845
- Ritual de dedicación de Infantes,** 5500
- Ritual de entierro de los muertos,**
 5700–5725
- Ritual de la Cena del Señor,** 5600–5635
 Forma corta, 5615
 Forma larga, 5635
- Ritual de matrimonio,** 5650–5680
 Forma corta, 5680
- Forma larga, 5650
- Ritual de ordenación de ministros
 ordenados,** 5750–5792
- Ritual de recepción de Miembros,**
 5550–5595
 Miembros estudiantes, 5577
 Miembros, 5565
 Traslados, 5570
- Ritual de servicios de dedicación,**
 5950–5975
- Ritual de servicios de instalación,**
 5900–5945
 De oficiales generales, 5935
 Oficiales de iglesia local, 5915
 Pastor, 5905
 Presidente de colegio universitario,
 5945,
 Superintendente de distrito, 5930
- Ritual:**
 Autoridad actual de, 185
 Definición, 175
 Grado de flexibilidad en el uso de, 175
 VEA TAMBIÉN Ritos y ceremonias
- Rodesia,** 18

S

- Saba,** 35
- Sabat, observación del Día del Señor:**
 Compromisos de membresía sobre,
 265:1
 Oposición al negociar en, 410:7
- Sabático,** 724
- Sacramentos:**
 Acceso a, 302:2
 Artículo de Fe, 242
 Observación de los, 290–293
 VEA TAMBIÉN Bautismo; Cena del
 Señor
- Salvación,** 230; 297:1; 553:1

Sanciones, VEA Castigos

Sanidad, 430

Santa Cena. VEA Cena del Señor

Santa Trinidad, Artículo de Fe, 210

Santas Escrituras:

Artículo de Fe, 218

Base para reglas de la iglesia, 280

En audiencias de la iglesia, 276

Infalibilidad, 218, 299; 5566; 5772

Lectura como medios de la gracia, 265:9,

Única regla de fe y conducta, 270,

Santidad bíblica:

Misión de La Iglesia Wesleyana, 100–105

Trasfondo histórico, 1–60

VEA TAMBIÉN Entera santificación

Santidad, Iglesia Cristiana de, 27

Santidad, La Iglesia de, 32

Santificación:

Entera, 236

Inicial, 236

Progresiva, 236

Saskatchewan. VEA Canada Central, distrito

Scott, Orange, 6–7

Secretario:

Distrito, 1330–1332

General, VEA Director Ejecutivo de la División de Comunicación y Administración

Local, 775; 830

De distrito, 1180:33

Secretario-Tesorero:

De distrito, 1180:33

Secretas, sociedades:

Afiliación pierde la membresía, 305:2; 585:2; 595

Trasfondo histórico, 11

Secundarias, Escuelas, 2305

Post-secundaria, 655:18; 1180:24

Segunda venida de Cristo, Artículo de Fe, 244

Segundas nupcias, 410:6; 3111; 3108; 3148

Resumen de, 299

Seguridad:

Doctrina de la, 230

Búsqueda de Juan Wesley de, 2

Seguro de propiedad local y obligación civil, 782:28; 856:8

Seminario, 2382; 3170:1

Fundación Wesleyana del Seminario 2382

Seminarial Wesleyana, Fundación, 2382

Señor, Cena del: VEA Cena del Señor

Señor, Día del: VEA Día del Señor

Servicio, informe anual, 1402

Servicio, credenciales de, 6200–6460

Sexo:

Derechos no dependen del, 265:12

Discriminación prohibida, 360:3d

Pecado sexual, 265:6

Perspectiva bíblica, 410:5

Plan de Dios para el, 222

Promiscuidad sexual deplorada, 410:5

VEA TAMBIÉN Divorcio, Homosexualidad

Sexualidad humana, 410:5,

Shenandoah, Distrito de, 2403:22; 2440; 2465

Sierra Leona, África Oeste, 18; 80

Sierra Leona, Iglesia Wesleyana de, 80

Simplicidad en el vestir, 410:13

Síndicos:

Circuito, 532

Distrito, 323:8; 1180:22; 1360–1365; 4855

Iglesia general, 340; 1655:15–21

- Iglesia local, 315:6; 850–859
 Instituciones educativas, 340:2; 2362
 Reglamentos Generales, 4520–4540
- Social cristiana, Preocupación**, 410
- Social, baile**, 410:9
- Social, obrero**, 3210:5; 3450–3480;
 6360–6380
- Social, Preocupación, Grupo de
 trabajo sobre moralidad pública y**,
 1920:13
- Social, reforma**, 1920:13
- Sociales, responsabilidades:**
 Respetar los derechos de todos, 265:12
 Especiales, direcciones concernientes,
 410
 Obtener los derechos naturales para
 todos, 220,
- Sociedad de Ayuda de Ministros
 Jubilados**, 4410:2,
- Sociedad Educativa Wesleyana Inc.,
 La**, 4230
- Sociedad Misionera Femenil de la
 Iglesia Metodista Wesleyana de
 América, Inc., La** 4230
- Solicitadas, ofrendas**, 2050:3
- Sostén de ministros**, 286; 702; 782:16
- Southern Wesleyan University**, 2365:3;
 2465
- St. Croix**, 35
- St. Kitts**, 35
- St. Thomas**, 35
- St. Vincent**, 35
- Subsidiarias, corporaciones**, 4300–4320
- Substancia, abuso de**, 410:4. VEA
 TAMBIÉN Abstinencia
- Sudáfrica**, 18; 25; 33; 35
- Sudáfrica, Bantú**, 80
- Sunderland, LaRoy**, 7
- Superintendente:**
 Superintendente Asistente, de distrito
 1320–1327
- Superintendente de distrito, 1300–1310
 Superintendente de Escuela
 Dominical, 889
 Superintendente General, 1900–1945
- Suplente, pastor**, 3260
 Certificado de autorización,
 formulario, 6240
 En otro distrito, 3100:2
 Listado, 1240:5:E
 Reglamentos generales, 3260
- Sur Distrito Costero del**, 2403:24;
 2440; 2465
- Sur, Área:**
 Educativa, Área, 2465
 Representativa, Área, 2440
- Sur Corea**, 80
- Sur, Dakota, VEA Distrito Noroeste**
- Sur, Distrito de Carolina del**, 2403:23;
 2440; 2465
- Sur, Pacífico**, Conferencia del Pacífico
 Sur de la Iglesia Wesleyana Metodista,
 80
- Suroeste, Hispano Distrito**, 2403:25;
 2445; 2470
- Surinam**, 35; 80
- Suspensión de reglas:**
 En conferencia de distrito, 1141
 En Conferencia General, 1553
- Swazilandia**, 35; 80
- Syracuse, Nueva York**, 16

T

- Tabaco:**
 Abstención del, 265:4,
 Dirección especial sobre el, 410:4
- Taiwan**, 18
- Televisión, uso de**, 410:12
- Tennessee, VEA Kentucky-Tennessee
 Distrito**

- Teológico, seminario**, 2382; 3170:1
- Terminación de membrecía**: 268;
585–605
- Afiliación con otro cuerpo, 305:2;
585:2; 595
- Despido, 276; 305:3; 315:1; 585:3;
5350:5; 5370:1, 4–5,
- Discontinuidad, 305:4; 315:1; 585:4;
600–605
- Retiro, voluntario, 305:1; 575; 585:1;
590–595; 6040
- Tesorero**:
De distrito, 1335–1337
Escuela Dominical, 898
General, 1970–1976
Local, 842–845
- Testamentos, direcciones especiales
concerniente a**, 475
- Testimonio y Membrecía, Comité,
local**, 835–837
- Texas-Luisiana, Distrito de**, VEA
Mountain Plains Distrito
- Tiempo de cambios pastorales**, 700
- Tiempo dispensado, clases**, 880:2;
2305
- Tiempo, uso del**, 265:3; 410:12
- Tiza, Dibujante en**, 3210:5; 3460–3480;
6360–6380
- Tobago**, 35
- Trabajo, grupo de, sobre moralidad
pública**, 1920:13
- Traficar, significado de**, 265:4;
- Traslado**:
Cartas de, 6000–6020; 6440–6450
De estudiante ministerial de otra
denominación, 3015:5c
De estudiante ministerial entre
distritos, 3015:3c; 3015:5d
De membrecía de iglesia del pastor,
pastor principal, o pastor asociado,
578:2
- De ministro comisionado de otra
denominación, 3104; 3390:2
- De ministro comisionado entre
distritos, 3059:2f
- De ministro licenciado de otra
denominación, 3104; 3390:2
- De ministro ordenado de otra
denominación, 3104; 3390:1
- De ministro ordenado entre distritos,
3100:1
- De ministros licenciados entre
distritos, 3055:3; 3100:1
- De obrero especial de otra
denominación, 3460–3470
- De obrero especial entre distritos, 3480
- Triestatal, Distrito**, 2403:26; 2445; 2470
- Trimestrales, sesiones**, 630:2,
- Trinidad**, 35
- Trinidad, La, Artículo de Fe**, 210

U

- Ujieres, comité local**, 873
- Unidad Cristiana**, 450
- Unificación, la Conferencia General
de**, 50
- Universidad**,
Por iglesias locales, 655:18; 1180:27
Presidenta, ritual de instalación,
5945
Programa de estudio para el
ministerio, 3170:2
Síndicos, 2362
VEA TAMBIÉN Instituciones
educativas generales
- Universidad Wesleyana de Oklahoma**,
2365:4, 2470
- Utah**, VEA Noroeste, Distrito
- Utica, Nueva York**, 8

V

Vacaciones, Escuela Bíblica de, 880:2, 18

Vacantes:

- Junta Revisora, 5408
- Junta ejecutiva, 1755
- Junta general, 1605:2
- Oficiales de distrito, oficiales, 1272; 1292
- Oficiales generales, 1850
- Oficiales de la iglesia local, 782:27; 815:2; 825:5
- Representantes de área en la Junta General, 1605:2
- Síndicos de distrito, 1360
- Superintendente de distrito, 1303:6

Verano, campamentos, 1455:4

Verdadero Wesleyano, El, 7

Vermont. VEA Distrito Oriental de Nueva York-Nueva Inglaterra

Vicepresidente:

- Consejo consultivo de circuito, 530
- Junta de Administración Local, 633:3; 635; 773
- Junta General, 1630; 1775

Vida familiar, ministerios de:

- General, Iglesia, promoción de, 2306
- Promoción de distrito de, 1483:8
- Promoción local de, 880:20

Virginia Oeste, VEA Gran Ohio, distrito y Shenandoah, distrito

Virginia, VEA Shenandoah, distrito y Distrito de Chesapeake

Visitación:

- Comité, local, 960:2

Votación:

- En la conferencia de distrito, 1083; 1086
- En la conferencia general, 1503:1

Para pastor, 692

Para superintendente de distrito, 1303:1

Para Superintendente General, 1590:16

Por miembros, 302:3

Recepción de miembros nuevos, 553:3; 633:2

W

Washington. VEA Distrito Noroeste

Washington, DC. VEA Distrito de Chesapeake

Wesley, Carlos, 2

Wesley, Juan:

- “Reglas de un ayudante,” 3093
- Trasfondo histórico, 1:1–3, 6

Wesleyana, Casa de Publicaciones, 880:4; 928; 1880; 2115:13

Wesleyana de América, Inc., La Asociación de Publicaciones Metodista, 4230

Wesleyana de América, Inc., La Iglesia Metodista, 4230

Wesleyana de Australia, Iglesia Metodista, 80

Wesleyana de India, Iglesia Metodista, 80

Wesleyana de Las Filipinas, Iglesia, 60; 80; 2560

Wesleyana de Liberia, Iglesia, 80

Wesleyana, Corporación de La Iglesia, 4200–4270

Wesleyana, Iglesia de Santidad, del Caribe, 80

Wesleyana, Iglesia de Santidad, Islas Británicas, 80

Wesleyana, La Iglesia,

- Autoridad actual, 185
- Clasificación de la ley de la iglesia, 125–185
- Constitución, 200–385

ÍNDICE

- Esenciales de, 125; 1590:1–2; 2610:8;
Formación, 50
Historia, 1–50
Misión, 100–105
Nombre, 80; 205
Relación con otras iglesias, 240; 450
- Wesleyano, de Pensiones, INC., el Fondo,** VEA Pensiones, INC. el Fondo Wesleyano de Pensiones
- Wesleyana, Fundación Seminarial** 2382
- Wisconsin, Distrito,** 2403:30; 2430; 2455
- Wyoming.** VEA Distrito Noroeste
- Y**
- Yayasan Gereja Wesleyan Indonesia,** 80
- Yukon, Territorio,** VEA Canada Central, distrito
- Z**
- Zambia,** 35; 80
- Zimbabwe,** 80
- Zonas, distrito,** 1233:13

